ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

REVISTA DE CIENCIAS HISTÓRICO-ECLESIÁSTICAS

VOL. XXX

1957

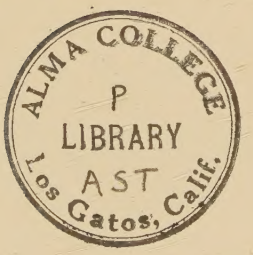

BALMESIANA (BIBLIOTECA BALMES)
Durán y Bas, 9. — BARCELONA
MCMLVIII

50626

v.30
1957

(CON LICENCIA ECLESIÁSTICA)

ES PROPIEDAD DE EDITORIAL BALMES

ATENAS A. G. - BARCELONA

EL PROGNOSTICUM FUTURI SAECULI DE SAN JULIÁN DE TOLEDO

I

San Julián de Toledo [1]

San Julián de Toledo es el último de los grandes prelados de la España visigótica de quien se conoce en parte la vida y las obras. Félix, su sucesor en Toledo, nos ha dejado un retrato de él, como el gran obispo de su época — «in defensione omnium Ecclesiarum eximius, in regendis subditis pervigil, in comprimendis superbus erectus, in sustentatione humilium apparatus, debita auctoritate munificus» [2]. El juicio de los historiadores modernos también le es favorable. El Dr. Murphy le representa como «probablemente el administrador más hábil y el teólogo más competente entre los obispos de la España visigoda» [3] mientras que el finado P. Madoz piensa que, si en erudición sagrada y profana san Julián iguala a san Isidoro, le sobrepuja en la originalidad de su talento [4].

Nacido hacia 642 en Toledo, de linaje judío pero de padres cristianos [5], Julián hizo sus estudios bajo la dirección de san

[1] La introducción a este artículo contiene en gran parte lo dicho en mi comunicación al Segundo Congreso Patrístico de Oxford en 1955: véase *Towards a Critical Edition of the Works of St. Julian of Toledo:* Studia Patrística, volumen I = Texte und Untersuchungen zur Geschichte der altchristlichen Literatur, Band 63 (Berlín 1957) 37-43.

[2] Felix, *Vita Iuliani*, 5 (PL 96, 447 B).

[3] F. X. Murphy, en «Mélanges J. de Ghellinck», t. I, 361.

[4] J. Madoz, *Segundo Decenio de Estudios sobre Patrística Española* (Madrid 1951) 142; véase dom Morin en «Rev. bén.» 24 (1907) 407.

[5] Julián tuvo que nacer hacia el 642, porque recibía el diaconato en 667 y no era posible recibirlo antes de los 25 años (véase *Concilium Toletanum* II, c. 1; IV, c. 20: PL 84, 335; 373). La *Continuatio Isidoriana Hispana* del 754 (Mon. Germ. Hist., t. XI, 349) recuerda el linaje de Julián. Félix no dice nada de sus ascendientes.

Eugenio el poeta y de san Ildefonso, el sucesor de Eugenio en la Sede toledana. Junto con su amigo Gudila, Julián pensó hacerse monje, quizás en el monasterio de Agali, cerca de Toledo, que había dado tantos obispos a la ciudad regia. «Sed quia aliter», como lo expresa Félix, «in superni numinis fuit iudicio, eorum est nihilominus frustrata devotio» [6]. Julián entró en el clero secular, pasó rápidamente por el «cursus honorum» y fué adquiriendo fama de buena vida, su labor pastoral y sus escritos, entre los cuales sin duda el más célebre fué su *Historia Wambae*, redactado probablemente a petición del príncipe. Cuando murió el obispo Quirico, no fué sorpresa para nadie que Wamba elegiría a Julián para obispo de Toledo. Fué consagrado el 29 de enero de 680, y murió diez años después, el 6 de marzo 690. Durante estos diez años tuvo que presidir cuatro Concilios de Toledo, sostener una controversia teólogica con Roma y asistir a varios cambios violentos de política. Durante el primer año de su obispado ocurre la deposición del rey Wamba. Por sus actos como Primado de España Julián ha sido duramente criticado tanto por católicos, como Mariana, Baronius y Gams, como por historiadores protestantes del siglo pasado, como Helfferich, Dahn, Paul à Wengen y Görres. Unos han visto en él una actitud hacia la Santa Sede cercana al cisma, otros han hallado en su política un deseo ambicioso de afirmar la primacía de Toledo y una disposición poco escrupulosa en la deposición de Wamba, el cual había ofendido a la jerarquía eclesiástica, y a Julián en particular. Recientemente estas acusaciones han sido examinadas de nuevo, sobre todo por el Dr. Murphy en dos artículos importantes [7]. No es éste el lugar para enfrentarse con estas cuestiones complicadas. Baste decir que las acusaciones más graves carecen de fundamento en las fuentes.

Aunque con muchas otras preocupaciones, san Julián parece

[6] Felix, *Vita*, c. 3 (PL 96, 445 B).

[7] F. X. Murphy, *Julian of Toledo and the Condemnation of Monothelitism in Spain:* Mélanges J. de Ghellinck, t. I (Gembloux 1951) 361-373; *Julian of Toledo and the Fall of the Visigothic Kingdom in Spain* «Speculum» 27 (1952) 1-21. El Dr. Murphy ha demostrado muy bien que en las acusaciones anteriores había mucha exageración. Quizás a veces él mismo demuestra escepticismo excesivo en las fuentes. Hasta intenta demostrar que Ervigio no tuvo parte culpable en la deposición de Wamba (cf. «Speculum» 27 [1952] 20).

que siempre tuvo tiempo para dedicarse a tareas literarias. Antes de pasar a considerar sus obras es preciso mencionar la parte que tuvo en la formación de las colecciones canónicas españolas y, más concretamente aún, en la revisión de la Liturgia mozárabe. Hasta que no tengamos una edición crítica de la *Hispana* resulta muy difícil, si no imposible, aclarar el papel que desempeñó Julián en la formación de esta calección y si fué, como pensaban Maassen y Séjourné, el autor de la edición definitiva de los *Excerpta* [8]. Cuanto a la Liturgia, sabemos con certeza que Julián fué el autor de una revisión del *Liber Missarum* visigótico y también del *Liber Orationum*, el oficio local de Toledo [9]. Dom Férotin creía que el manuscrito del *Liber Sacramentorum* que publicó en 1912 podría muy bien ser una copia de la revisión que Julián había hecho del misal, y el finado W. S. Porter pensaba que podía ser el editor del Oracional visigótico de Verona [10]. De manera definitiva se sabe que es autor sólo de unas misas que le atribuyeron Elipando y el abad Sansón de Córdoba [11].

El biógrafo de san Julián, Félix, nos recuerda la existencia de 17 obras escritas por su antecesor [12]. De estas obras, solamente cinco nos eran conocidas hasta muy recientemente. Los poemas, los cuales posiblemente sobrepujan a los de san Eugenio; las car-

[8] Véase FR. MAASSEN, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts*, I (Graz 1870), 820 ss.; P. SÉJOURNÉ, *Le dernier père de l'église: Saint Isidore de Seville* (París 1929), 323, 332, ss. Cf. también G. LE BRAS, en «Revue des Sciences religieuses» 10 [1930] 239-41: una reseña del libro de Séjourné.

[9] Véase FELIX, *Vita Iuliani*, 11 (PL 96, 450 B).

[10] Véase M. FÉROTIN, *Le liber Mozarabicus Sacramentorum* (París 1912), XVI ss.; W. S. PORTER, en «Journal theol. Studies» 35 (1934) 282. Parece casi cierto ahora que el Oracional procede de Tarragona, no de Toledo. Véase J. VIVES, *Oracional Visigótico* (Barcelona 1946) XIII-XV y el Dr. CLAVERAS, ibid., XXXIV ss.

[11] Elipando cita la oración «Post Pridie» de la *Missa Generalis defunctorum* y la atribuye a san Julián en cartas de 793-4 y de 799 (*Concilia Aevi Karolini*, t. I [Hannover-Leipzig 1906] 111-119; PL 96, 875). Véase M. FÉROTIN *Le Liber Ordinum* (París 1904) 417-423; dom D. DE BRUYNE, en «Rev. bén.» 30 (1913) 420-428. Sansón de Córdoba cita (*Apologeticum*, II, 13; 23: *España sagrada*, t. XI², 432, 487) una misa, *In VIII° Dominico de Quotidiano* (FÉROTIN, *Liber Mozarabicus Sacramentorum*, 623-626).

[12] FELIX, *Vita Iuliani*, 7-11 (PL 96, 448-450). Véase E. DEKKERS, *Clavis Patrum Latinorum* (Steenbrugis 1951), nn. 1258-1266. Es evidente por la exactitud con que están descritas las obras, que Félix tuvo los códices delante mientras estaba escribiendo. Véase lo que dice dom Wilmart (en «Miscellanea Agostiniana», t. II [Roma 1931] 159) del *Indiculum* de Possidio.

tas que nos hubieran interesado tanto como las de Braulio de Zaragoza; los sermones (tenemos muy pocos sermones de indudable procedencia hispano-visigótica): todos estos escritos, junto con las revisiones debidas a Julián en la liturgia y siete obras más de teología, o estaban perdidos o no estaban identificados con certeza [13]. Las cinco obras de Julián conocidas, eran el *Prognosticum futuri saeculi,* el *Apologeticum de tribus capitulis,* el tratado *De sextae aetatis comprobatione,* el ἀντικειμένων y la Historia *Wambae.* A estas obras el malogrado P. García Villada trató de añadir un fragmento del primer *Apologeticum fidei* que Julián había enviado al papa Benito II en 684; pero está de acuerdo con dom Morin en identificar la obra *De remediis blasphemiae,* mencionada por Félix, con un tratado publicado por el cardenal Mai. Ninguna de estas atribuciones parece muy segura y, en todo caso, no añaden mucha cosa al Corpus Julianum [14].

Aparte de las obras que menciona Félix, hay otras reclamadas para san Julián. No es preciso hablar del *Chronicon* ni de los poemas que le atribuyeron los autores de los falsos cronicones [15]. Tampoco se puede mantener seriamente que sea autor del *Commentarius in Nahum;* pues aunque hay varios que mantienen todavía su paternidad literaria, es, sin duda, por razón de la referencia en esta obra del siglo XII a la predicación de Santiago en España. Es significativo, ha dicho dom Justo Pérez de Urbel, que la venida de Santiago a España no esté mencionada en una obra auténtica de san Julián como la *De sextae aetatis comprobatione,*

[13] Puede que algunos de los sermones estén entre las homilias del Ms. *Add.* 30.853 del Museo Británico. Dom Morin (*Anecdota Maredsolana,* I [Maredsous 1893] 406-425), atribuye la colección a Ildefonso o a Julián de Toledo. Dos fragmentos de una obra perdida se encuentran en una carta del siglo IX (véase J. Madoz, *Epistolario de Álvaro de Córdoba* [Madrid 1947], 194, 198.)

[14] El P. García Villada editó el fragmento en su *Historia eclesiástica de España,* II. 1 (Madrid 1932), 334 ss., del Ms. 49 de Ripoll, saec IX, f. 137); el P. Madoz (en «Est. ecles.» 26 [1952] 50) considera muy insegura la base de comparación entre este fragmento y el *Apologeticum de tribus capitulis* y señala que la Biblia y san Isidoro se citan de una manera diversa en las dos obras. Espero poder discutir más adelante la autenticidad del tratado que dom Morin y García Villada suponían parte de la obra perdida *De remediis blasphemiae.*

[15] Véase PL 96, 809-816. Sería interesante saber qué contenía exactamente el códice de la catedral de Laon que llevaba por título: «Chronicon a B. Juliano Toletanae sedis episcopo cum aliis opusculis contra Arianos, antiquiss.» Véase Montfaucon, *Bibl. bibl. MS nova,* t. II, 1301); *Cat. Gén....* (4.°) ... *Départements,* I (París 1849) 46.

el lugar propio de mencionarla, si hubiera creído en ella [16].

Otra obra que pudiera ser de san Julián es el *Ars Grammatica* publicada por el cardenal de Lorenzana en 1797 en Roma. La atribución no es todavía admitida por todos los críticos. Es cierto que la obra fué escrita en España, y casi seguramente en Toledo, en la época de Julián; pero es difícil probar que sea él el autor [17].

Con que, aparte del *Elogium Ildefonsi,* el cual, aunque no es mencionado por Félix, es indudablemente de Julián [18], las adiciones recientemente propuestas para el pequeño corpus de las obras auténticas son pocas y de poca importancia [19]. Una pérdida grave quedará indicada, si no reparada, cuando el profesor Bischoff publique un fragmento del *Liber carminum diversorum* encontrado en un manuscrito de París [20].

[16] Para los Mss. del *Commentarius,* véase dom WILMART en «Bulletin de Littérature ecclésiastique». (Toulouse 1922) 253-279 y STEGMÜLLER, *Repertorium Biblicum Medii Aevi* (Madrid 1940-55), nn. 5.325-26. Dom Wilmart y dom Capelle (en «*Bulletin d'ancienne Littérature chrétienne latine*» 1 [1927-28] 110 ss.), pensaban que el autor era Hugo de San Víctor; dom Morin (en «Rev. bén.» 37 [1925] 404 ss), que era Ricardo de San Víctor. Defienden la autenticidad de la obra el cardenal de Lorenzana (apud PL 96, 703-6) y más recientemente C. Velasco (en «Archivos leoneses» 1 [1947] 91-95, y en *Santiago y España* [León 1948] 137-143). Véase dom JUSTO PÉREZ DE URBEL (en «Hispania sacra» 5 [1952] 14, nota 31, y en la *Historia de España,* editada por Don Ramón MENÉNDEZ PIDAL, t. VI [Madrid 1956] 57) comentando el pasaje *De sextae aetatis comprobatione,* II. 9: PL 96, 565 C.

[17] Véase DEKKERS, *Clavis,* n.° 1.555; C. H. BEESON, *The Ars Grammatica of Julian of Toledo:* Miscellanea Fr. Ehrle, t. I = Studi e Testi 37 (Roma 1924) 50-70; M. BOAS, *Cato und Julian von Toledo* «Rheinische Museum» 79 (1930) 183-196; G. FUNAIOLI, *Su Giuliano Toletano* «Revista de Filologia classica» 39 (1911) 42-79; R. HANOW, *De Iuliano Toletano* (Jena 1891), 42 pp.; W. M. LINDSAY, *Julian of Toledo, 'De Vitiis et Figuris'* (Oxford 1922), 42 pp. Lindsay (p. 41) pensaba que la parte del *Ars* que editó en 1922 pudiera ser no más que los apuntes tomados por oyentes en las clases de Julián. El libro está atribuído a él en los catálogos de St. Riquier (831), de Lorsch (s. IX) y de Fulda (s. XVI): véase MANITIUS, *Handschriften,* 335.

[18] Julián no menciona tampoco en su *Elogium* la obra de san Ildefonso, *De Viris* (véase PL 96, 43). Los códices más importantes del *Elogium* son el 22 de León (s. IX) y dos de la Academia de la Historia (80 y Aem. 47, ambos del siglo X).

[19] Dom J. Leclercq atribuye a san Julián un opúsculo *De nominibus locorum vel cursu ribulorum,* que edita (en «Hispania sacra» 2 [1949] 91-95) ex Ms. Madrid, Archivo Histórico Nacional 1279, ff. 69 v-71 (el Ms. contiene el *Prognosticum*). Véase DEKKERS, *Clavis,* n.° 2.346.

[20] *Versus ad Modoenum:* Incipit: «Tua aetas grauis iam et», en Paris, Bibl. Nationale, *Lat.* 8.093, s. VIII-IX, f. 36 v. Hay en Florencia, siglo XV, otro Ms. que contiene parte de estos versos. N. Antonio (*Bibl. Hispana Vetus,* t. I [Madrid 1788] 420) habla de dos otros Mss., en Venecia y en Alemania, con poemas de san Julián.

Vamos a hablar ahora de las otras obras auténticas de san Julián [21]. De las cinco que hemos mencionado la *Historia Wambae* es la única que ha sido editada críticamente [22]. Es la obra de san Julián que interesa más a los lectores modernos por su estilo elegante, sus reminiscencias clásicas y su modo gráfico de representar los acontecimientos de guerra. El *Apologeticum de tribus capitulis* fué en gran parte incorporado en las Actas del XV Concilio de Toledo en 688. Su tradición manuscrita es, pues, la de la Colección Hispana, que parece no haber sido formada antes del año 700.

El libro fué enviado a Roma en 685 en defensa de la doctrina de san Julián que había expuesto en otra obra anterior, hoy perdida. El gran interés del *Apologeticum*, como ha visto el P. Murphy, consiste en el uso inteligente que hace Julián de sus fuentes tratando de una doctrina muy complicada [23]. Cita no solamente a Padres Latinos (Agustín, Ambrosio, Isidoro y Fulgencio) sino a Griegos (Atanasio y Cirilo de Alejandría).

Para las otras tres obras principales, el *Prognosticum*, el *De sextae aetatis comprobatione* y el ἀντικειμένων la mejor edición continúa siendo la que editaron varios eruditos españoles para el cardenal de Lorenzana en 1785 en el segundo tomo de los Padres Toledanos [24]. Aunque los editores pusieron bastante cuidado en la preparación de las obras de san Julián no se puede comparar su obra con la edición magistral de san Isidoro hecha por Arévalo.

[21] Todas las obras de san Julián y las que le están atribuídas con los Mss. más importantes están registradas por Don Manuel Cecilio Díaz y Díaz en su obra a punto de parecer sobre autores españoles hasta el siglo XIII. Véase también AYUSO MARAZUELA, *La Vetus Latina Hispana*, t. I (Madrid 1953) 509-510.

[22] Por el Prof. LEVISON en las Monumenta Germaniae Historica: Scriptores Rerum Merovingicarum, t. V (Hannover Leipzig 1910) 485-535. Uno de los Mss. que menciona Levison (p. 494) — Segorbe, Bibl. Capitular G est. 1, s. XVI — ahora está perdido. Existen copias en Toledo (Bibl. Cap. 27-26) y en Madrid (Bibl. Nac. 1376). Sobre la obra, véase B. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia de la Historiografía Española*, I² (Madrid 1947) 82 ss.

[23] La edición del *Apologeticum* por GONZÁLEZ (en PL 84, 513-520) es preferible a la del cardenal DE LORENZANA (PL 96, 525-36). Véase *Clavis* 1790; C. W. BARLOW, *Martini Episcopi Bracarensis Opera Omnia* = Papers and Monographs of the American Academy in Rome, t. XIII (New Haven 1950) 87-99; MURPHY, en «Mélanges J. de Ghellinck», I, 373.

[24] La «Praefatio» (*SS. PP. Toletanorum quotquot extant Opera* t. I (Madrid 1782) XXIV ss.) refiere los cuatro eruditos que ayudaron en la obra: D. Roque Martín Merino, más tarde obispo de Teruel; Gregorio Alfonso Villagómez, canónigo de Toledo; Pedro Enríquez, bibliotecario, y Atanasio Puial.

Excepto en el caso del *Prognosticum* (el cual discutiré al final de este artículo) no hicieron más que copiar la *Maxima Bibliotheca Patrum* de Lión, publicada en 1677, anotando, es verdad, algunas de las fuentes patrísticas. Como vemos por las listas de manuscritos y de catálogos medievales que contenían la obra, el *Prognosticum* fué un libro muy popular entre los lectores de la Edad Media. Por contraste, el tratado *De sextae aetatis comprobatione*, escrito para una controversia particular, tuvo poca difusión. No conozco más que dos códices, uno el de París (*Lat.* 12.139) del siglo XIII, procedente de Fleury, y otro el de la Biblioteca Nacional de Madrid (Ms. 6.687) del siglo XIV [25]. San Julián empezaba, en los dos primeros libros del tratado, probando con argumentos sacados del Antiguo Testamento y «per ostensam Apostolorum doctrinam» que Cristo había llegado ya, «in plenitudine temporis de Maria Virgine natum». Solamente después de hecho esto es cuando trata de demostrar (en el tercer libro) haber llegado ya la sexta edad, en la cual tenía que nacer el Cristo, según la interpretación corriente de las «semanas» del Libro de Daniel. Hace uso de cálculos matemáticos, basados, como dice, en los Setenta, no en el texto hebreo. El libro fué escrito en el año 686 (era 724) [26].

El ἀντικειμένων *libri duo* o «Liber de contrariis» es indudablemente de Julián, aunque hubo un tiempo en que varios eruditos lo atribuyeron al abad Bertario de Monte Casino (ob. 883) [27]. La

[25] El Ms. de París fué escrito para el monasterio de St. Vaast d'Arras. Véase A. WILMART, *Auteurs Spirituels et Textes Dévots* (París 1932), 149 ss. Había otros tres Mss., el «Ms. très ancien» de San Remi a Reims. Véase *Voyage littéraire de deux Religieux Bénédictins* (Amsterdam 1730) t. II, 84; el de San Agustín, Cantórbery (véase el catálogo de 1497 en JAMES, *Canterbury*, p. 237, n.° 436) y el conocido por P. LABBE (*Nova Bca Mss. Librorum* [París 1653] p. 2). Todas las ediciones reproducen, más o menos correctamente, la «editio princeps» de Menradus Moltherus, Haganoae, 1532. El editor utilizó un Ms. de la abadía cisterciense de Eberbach en el Rheingau. Ahora está perdido, como los otros tres Mss. que he mencionado. De la obra *De sextae aetatis comprobatione*, como del *Prognosticum*, espero publicar una edición crítica.

[26] Véase Iuliani *Praefatio ad Ervigium Regem* (PL 96, 539 C); Felicis *Vita Iuliani*, 8 (Ib., 449 A-B). Sobre la obra, véase F. VERNET en Dict. Théol. cath. VIII. 2 (París 1923) 1881; A. L. WILLIAMS, *Adversus Judaeos* (Cambridge 1935) 220 ss.; S. KATZ, *The Jews in the Visigothic and Frankish Kingdoms of Spain and Gaul* (Cambridge, MASS. 1937) 32-41.

[27] El fundamento de esta opinión fué sin duda el códice 187 de Monte Casino del siglo IX, *copiado* por orden de Bertario. Véase MABILLON, *Museum Italicum*, t. I (París 1687) 125; MANITIUS, *Geschichte*, t. I, 132 ss.

mención de la obra por Félix (*Vita*, 9) y la cita por el abad Sansón de Córdoba (ob. 890) logran probar su autenticidad [28]. Esta colección de opiniones patrísticas sobre cuestiones difíciles del Antiguo y del Nuevo Testamento es otra confirmación de la amplitud de la ciencia de san Julián. El Dr. Murphy la llama «un antecedente no del todo indigno del *Sic et Non*, de Abelardo» [29].

La ciencia de san Julián, el resultado de tantos años de estudio con maestros como Eugenio II y Ildefonso de Toledo (el primero, si no el segundo, seguramente conoció y posiblemente estudió con Isidoro mismo) comprendía todo el campo de la erudición de su época. Reformador de la liturgia y quizá también de las leyes de la España visigoda, posible autor de una obra importante de gramática, era ciertamente poeta e historiador, único en su época en poder escribir una historia digna de sus modelos clásicos. Su intervención en la deposición de Wamba y el papel que desempeñó en la discusión teológica con Roma causaron en varios historiadores la impresión de que san Julián fuera un político intrigante y un cismático virtual. Esta reputación es inmerecida. San Julián fué ciertamente un erudito, para su época, de primera categoría, un teólogo formidable y un obispo poco dispuesto a permitir que se atentase contra la posición de la iglesia en España o de su sede de Toledo a la ligera. Puede haberse excedido en la defensa de sus prerogativas contra el rey o de la pureza de su fe contra las sospechas gratuitas de los teólogos romanos; pero en ninguno de los casos se movía por motivos interesados. El hecho de ser incluído en el calendario mozárabe y recibir culto, a poco de su muerte en Toledo y más tarde en toda España indica que dejó

[28] Sansón de Córdoba, *Apologeticum*, 2, 27 (en Flórez, *España sagrada*, XI, 512).

[29] Murphy en «Speculum» 27 (1952) 7. La «editio princeps» del ἀντιχειμένων salió en 1530 en Basilea; hubo otra edición publicada en Colonia en 1533 y la tercera salió en la misma ciudad en 1540. Esta última fué sacada de un códice de Fulda (véase P. Lehmann, *Johannes Sicardus* [München 1911] 95). Los códices más antiguos son los de Munich (*Lat.* 13.581) y de Monte Casino (187) del s. IX y los de Bamberg (*Patr.* 107) y de Monte Casino (30) del s. X. El Padre Galmés, de la Universidad de Valencia, prepara una edición crítica. La obra tuvo más difusión en la edad media que el tratado *De sextae aetatis*. Tenemos unos 13 Mss. más o menos completos y encontramos el libro mencionado en los catálogos de 1369 y de 1375 de Aviñón (Ehrle, 384, 841).

en pos tanto memoria grata de «un santo del pueblo», como de defensor de la libertad eclesiástica y de uno de los mayores doctores de la iglesia visigótica [30].

NOTA BIBLIOGRÁFICA

Para los Mss. y ediciones de las diferentes obras de San Julián véase la 1.ª sección de este artículo, las notas 12-26 y 29 y para las ediciones del *Prognosticum* la sección II, 2. La «editio princeps» salió hacia 1490, probablemente en Milán. En el siglo XVI hubo tres ediciones: la de Cochlaeo en 1536 (Leipzig, 8.º); la de Bugneo en 1554 (París, 16.º) y la de Böetius Epo (Douai, 8.º). La edición de Douai fué reproducida en cada nueva reimpresión de la *Bibliotheca Patrum* de Margarin de la Bigne, desde 1575 hasta 1677. En 1785 los *Opera Omnia* de Julián salieron en el segundo tomo de la colección del cardenal de Lorenzana, *Sanctorum Patrum Toletanorum quotquot extant Opera* (Matriti), pp. 1-384). Éste es el texto reimpreso en Migne, PL 96, 445-818. El cardenal publicó el *Ars Grammatica,* atribuído a Julián, en Roma, 1797. Tenemos ediciones modernas de la *Historia Wambae* (véase I, nota 22) y del *Elogium Ildefonsi* (por J. Madoz, *San Ildefonso de Toledo a través de la pluma del Arcipreste de Talavera* (Madrid 1943) 13).

Las obras antiguas que tratan de San Julián están enumeradas por U. Chevalier, *Répertoire des Sources historiques du Moyen Age, Bio-bibliographie* (París 1907), t. II, 2.687. Véase también M. A. W. (Mrs. Humphrey Ward) en *Dictionary of Christian Biography,* ed. Smith y Wace, t. III (Londres 1882) 477-481. Una bibliografía más moderna en la obra de Teófilo Ayuso Marazuela, *La Vetus Latina Hispana,* I, Prolegómenos (Madrid 1953) 509 ss. (no es completa). Los dos artículos del Dr. Murphy (véase *infra*) contienen referencias a casi todas

[30] Véase García Villada, *Hist. ecles. de España,* t. II. 1, 278 ss. Para el culto de San Julián, véase el martirologio de Usuardo (en *Acta Sanctorum Iunii,* t. VI, pars I [Antverpiae 1715]: «Martyrologium Usuardi Monachi», p. 140) escrito hacia 875. (Cf. B. de Gaiffier, en «Analecta Bollandiana» 55 [1937] 279.) Usuardo dice: «Civitate Toleto depositio S. Iuliani ep. qui apud eiusdem loci incolas famosissimus habetur». Más tarde san Julián está conmemorado en dos calendarios mozárabes de Silos (en Férotin, *Liber Mozarabicus Sacramentorum,* 457) en un misal de Silos (París, Bibl. Nat., *Nouv. Acq. Lat.* 2.180, s. x) y en un calendario de Oña del s. XII (B. de Gaiffier, en «Analecta Bollandiana» 69 [1951] 284). Parece que había reliquias de él en San Millán de la Cogolla en el siglo XIII (B. de Gaiffier, en «Anal. Boll.» 53 [1935] 97) y quizás en Oviedo en el s. XI (D. de Bruyne, en «Anal. Boll.» 45 [1927] 95; véase Morales, *Viaje* (Madrid 1765) 82 ss.; Flórez, *España sagrada,* V², 282 ss.

las obras que tratan de los problemas que discute. Aquí sólo quiero mencionar los libros y artículos más importantes y prescindo de enumerar historias generales, como Dahn, Gams, etc.

A. General y Biografía

Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Vetus* (1.ª ed., Roma, 1696); 2.ª ed. por Pérez Bayer, t. I (Madrid 1788) 413 ss. Reimpreso en PL 96, 427-444.

R. Ceillier, *Histoire Générale des Auteurs Sacrés et Ecclesiastiques*, t. XVII (París 1750) 733 ss.

J. A. Fabricius, *Bibliotheca Latina Mediae et Inrmae Aetatis*, t. III (Florencia 1858) 477-479.

J. Forget, *Julien de Tolède (Saint):* Dict. Theol. Cath., t. VIII. 2 (París 1924) 1940 ss.

F. Görres, *Der Primas Julian von Toledo (680-690), Eine Kirchen-. cultur-, und litterargeschichtliche Studie* «Zeitschrift für wissenschaftliche Theologie» 46 (1902-03) 524-553. (Sufre de un prejuicio excesivo contra Julián y no es siempre exacto en sus citas.)

J. Madoz, *San Julián de Toledo* «Estudios eclesiásticos» 26 (1952) 39-69.

F. X. Murphy, *Julian of Toledo and the Condemnation of Monothelitism in Spain:* Mélanges J. de Ghellinck, t. I (Gembloux 1951) 361-373 (sobre la controversia con Roma).

F. X. Murphy, *Julian of Toledo and the Fall of the Visigothic Kingdom in Spain* «Speculum» 27 (1952) 1-27 (sobre los problemas de la deposición de Wamba).

J. F. Rivera Recio, *San Julián, arzobispo de Toledo* (Barcelona 1944) 239 págs. (el autor ha logrado una obra excelente de alta vulgarización).

J. Vincke, *Julian von Toledo:* Lexikon für Theologie und Kirche, t. V (Freiburg im Breisgau 1933) 711 ss.

Paul à Wengen, *Julianus Erzbischof von Toledo: Sein Leben und seine Wirksamkeit unter den Königen Erwig und Egica* (St-Gallen 1891) 39 págs. (con excesivo prejuicio contra Julián).

B. Las obras

C. H. Beeson, *The Ars Grammatica of Julian of Toledo:* Miscellanea Fr. Ehrle, t. I =«Studi e Testi» 37 (Roma 1924) 50-70 (Para más obras sobre el *Ars* véase Sección I, la nota 17 supra).

J. N. Hillgarth, *Towards a Critical Edition of the Works of St. Julian of Toledo:* Studia Patristica, I = Texte und Untersuchungen zur Geschichte der altchristlichen Literatur, Bd. 63 (Berlín 1957) 37-43.

J. Madoz, *Fuentes teológico-literarias de San Julián de Toledo* «Gregorianum» 33 (1952) 399-417.

G. Morin, *Un écrit de St. Julien de Tolède consideré à tort comme perdu* «Rev. bén.» 24 (1907) 407-411.

Arturo Veiga Valiña, *La doctrina escatológica de San Julián de Toledo* [Facultad Teológica de Comillas] (Lugo 1940), 152 págs.

C. La influencia de San Julián en la edad media

A. Bonjour (ed.), *Dialogue de Saint-Julien et son Disciple, Poème Anglo-Normand du XIII^e Siècle* = Anglo-Norman Texts, t. VIII (Oxford 1949) XXVIII + 93 págs. (una adaptación libre del *Prognosticum*).

J. N. Hillgarth, *St Julian of Toledo's Influence on the Middle Ages,* artículo que va a salir en el «Journal of the Warburg and Courtauld Institutes».

E. M. Raynes, *Ms. Boulogne- sur-Mer and Aelfric,* artículo que va a salir en la revista «Medium Aevum».

N. Wicki, *Das Prognosticon futuri saeculi Julians von Toledo als Quellenwerk der Sentenzen des Petrus Lombardus* «Divus Thomas» 31 (Fribourg 1953) 349-360.

LISTA DE LAS ABREVIATURAS

Becker: G. Becker, *Catalogi Bibliothecarum Antiqui* (Bonn 1885).

Beer: R. Beer, *Handschriftenschatze Spaniens* (Viena 1894).

Bloch: H. Bloch, *Ein Karolingisher Bibliothekskatalog aus Kloster Murbach:* Strassburger Festschrift zur XLVI Versammlung deutschen Philologen (Strassburg 1901) 257-85.

Cat. Gén. ... (4.°) ... *Départements: Catalogue Génerale des Mss. des Bibliothèques Publiques des Départements,* 1.ª serie (París 1849-85).

Cat. Gén. ... (8.°) ... *Départements:* Ibid., 2.ª serie (Paris 1886-1923).

Clavis: Clavis Patrum Latinorum = «Sacris Erudiri» 3, ed. E. Dekkers (Brugis-Hagae Comitis-Steenbrugis 1951).

Delisle, *Cab. des Mss.* L. Delisle, *Le Cabinet des Mss. de la Bibliothèque Imperiale (Nationale)* (París 1868-84), 4 vols.

Ehrle: F. Ehrle, *Historia Bibliothecae Romanorum Pontificium tum Bonifatianae tum Avenionensis* (Romae 1890).

Fauçon: M. Fauçon, *La Libraire des Papes d'Avignon, 1316-1420,* 2 tomos (París 1886-87).

Gessler: J. Gessler, *Les Catalogues des monastères de Lobbes et de Stavelot* «Revue d'histoire ecclésiastique» 39 (1933) 82-96.

Gottlieb: Th. Gottlieb, *Ueber Mittelalterlichen Biblitheken* (Leipzig 1890).

Gottlieb, M. B. Ö.: *Mittelalterliche Bibliothekskatalogue Österreichs*, I, Niederösterreichs, ed. Th. Gottlieb (Viena 1915).

James, *Canterbury:* M. R. James, *The Ancient Libraries of Canterbury and Dover* (Cambridge 1903).

James, *Leicester:* Idem, *Catalogue of the Library of Leicester Abbey* «Transactions of the Leicestershire Archaeological Society» 19 1935-37) 111-161, 378-440; 21 (1939-41) 2-88.

James, *Peterborough:* Idem, *Lists of Mss. formerly in Peterborough Abbey Library* (Oxford 1926).

Lehmann, M. B. D. S., I: *Mittelalterliche Bibliothekskatalogue Deutschland und der Schweiz*, I, Die Bistümer Konstanz und Chur, ed. P. Lehmann (Munich 1918).

Loewe, BP: G. Loewe und W. von Hartel, *Bibliotheca Patrum Latinorum Hispanica*, I (Viena 1887).

Manitius: M. Manitius, *Handschriften Antiker Autoren in Mittelalterlichen Bibliothekskatalogen* (Leipzig 1935).

Montfaucon: B. Montfaucon, *Bibliotheca Bibliothecarum Ms. Nova*, 2 tomos (París 1739-40).

Ruf, M. B. D. S., III: *Mittelalterliche Bibliothekskataloge Deutschland und der Schweiz*, III, 1, Bistum Augsburg; 2, Bistum Eichstatt, ed. P. Ruf (Munich 1932-33).

Sanderus: A. Sanderus, *Bibliotheca Belgica Ms.*, 2 vols. (Insulis 1641).

Warichez: J. Warichez, *L'Abbaye de Lobbes depuis les Origines jusqu'en 1.200* (Louvain-París 1909).

Wichner: P. J. Wichner, *Zwei Bücherverzeichnisse des 14 Jahrt. in der Admonter Stiftsbibliothek* (Leipzig 1889).

Wilmart, *Clairvaux:* A. Wilmart, *L'Ancienne Bibliothèque de Clairvaux* «Mémoires de la Societé Académique d'Agriculture, des Sciences, Arts et Belles-Lettres du Département de l'Aube» 54 (1917) 127-90.

Wilmart, *Cluny:* Idem, *Le Couvent et la Bibliothèque de Cluny vers le milieu du XI^e siècle* «Revue Mabillon» 11 (1921) 89-124.

II

El «Prognosticum futuri saeculi»

1. *La influencia del libro en la Edad Media*

El *Prognosticum* fué sin duda el libro de san Julián que más influencia tuvo en la Edad Media [1]. Esto se ve por el número de códices existentes todavía: conozco personalmente o por medio de catálogos, 153 códices más o menos completos y 23 que contienen fragmentos de la obra [2]. Otra prueba evidente de la popularidad del *Prognosticum* es la frecuencia con que esté mencionado en catálogos de bibliotecas medievales [3]. El libro se encuentra, muchas veces, en dos o tres ejemplares, en casi todas las bibliotecas desde el siglo IX hasta el XII. Fué utilizado por muchos escritores. Aelfric en el siglo X lo utiliza como fuente para una de sus homilias [4]. Pedro Lombardo, lo mismo que Haymo de Halberstadt y Burchard de Worms, preferían recurrir al *Prognosticum* más que a las fuentes originales allí citadas [5]. En el siglo XIII el *Prognosticum* fué traducido en verso anglo-normando [6]. No es, pues, sorprendente que el finado P. Joseph de Ghellinck incluya el *Prognosticum* en el «tableau des principales sources auxquelles s'alimente la pensée de nos pères» [7].

[1] Para más detalles sobre la influencia del *Prognosticum* en la edad media véase mi artículo que va a salir en el «Journal of the Warburg and Courtauld Institutes».

[2] Véase la lista de Mss. *infra*. Si de los 1.000 códices existentes de las *Etymologiae* de Isidoro se supone generalmente que hubiera en la Edad media unos 10.000 ejemplares, sería razonable concluir que existieron entre 1.500 y 2.000 ejemplares del *Prognosticum*.

[3] Véase la lista de catálogos *infra*.

[4] Véase la nota sobre Ms. n.° 158 *infra*.

[5] Véase Pedro Lombardo, *Liber sententiarum*, IV. Dist. XLIV. 7, t. II (Ad Claras Aquas 1916) 1003, 1004; Julián, *Prog.* II, 17, 16, 15 (PL 96, 482, 481). Para otras referencias véase mi artículo citado en la nota 1 supra.

[6] Véase *Dialogue de Saint-Julien et son Disciple, Poème Anglo-Normand du XIII^e siècle* = Anglo-Norman Texts, VIII (Oxford 1949), ed. M. Bonjour.

[7] P. J. de Ghellinck, *En Marge des Catalogues des Bibliothèques médiéva-*

A primera vista parece difícil precisar por qué el libro fué tan popular, por qué tuvo, como decía el P. Madoz, «rápida y brillante fortuna» en la Edad Media. [8]. El título, quizá, llamó la atención de algunos lectores pero el contenido no es nada sensacional. No es una obra original. Es, como decía el autor en su carta a Idalio, una colección de los dichos de los doctores de la iglesia sobre las cuestiones de la muerte, del juicio final, del cielo y del infierno [9]. Pero no es una sencilla antología. Es el primer tratado «De Novissimis». Julián insiste en la «brevedad» (brevitas) de su libro [10], y la reacción de Idalio a Julián, dándole las gracias por la obra, es la típica de muchos lectores posteriores. Celebra la «studiosa brevitas» del *Prognosticum* y dice: «Evidenter enim et dubia effugata et obscura in lucem producta sunt, cum et entiquorum patrum decreta *et novae brevitatis indicia* artificii vestri fructuoso labore ad medium sunt deducta. Manet ergo ex illorum sententia veritas, ex vestro autem labore nova et verissima brevitas» [11]. En su carta a Suntfredo, Idalio menciona otra vez la «mirabilis et nova brevitas» del *Prognosticum* [12]. El libro contiene mucha erudición dispuesta en un orden admirablemente práctico para la investigación de todas las cuestiones de la Vida Futura que tanto preocupaban a los lectores de la Edad Media. Julián tenía una biblioteca excelente y supo utilizarla. Cita en el *Prognosticum* no solamente a los doctores principales de la iglesia latina, como san Agustín, san Jerónimo o san Gregorio, sino a Casiano, Julián Pomerio y san Juan Crisóstomo [13]. El resultado fué un manual insustituíble. Desde el tiempo de san Agustín la popularidad de los ma-

les: Miscellanea Fr. Ehrle, V (Roma 1924) 353. Cf. Idem, *Le Mouvement Théologique au XII^e siècle*, 2.ª éd. (Bruges 1948) 34, 116 ss.

[8] J. Madoz, *Escritores de la Época Visigoda:* Historia General de las Literaturas Hispánicas, I (Barcelona 1949) 131.

[9] Julián, *Epistula ad Idalium* (PL 96, 456 C).

[10] Cf. Braulio, *Renotatio librorum divi Isidori* (PL 82, 67 B) sobre la obra *De haeresibus* de Isidoro; Justus Urgellensis, *Explicatio mystica in Cantica canticorum, Prologus in sequentem ad lectorem*, ed. García Villada, *Historia eclesiástica de España, II.* 2 (Madrid 1933) 265 ss.

[11] Idalius, *Epistula ad Iulianum* (PL 96, 458 B, 459 A).

[12] Ídem, *Epist. ad Suntfredum* (PL 96, 818 B). Idalio sugerió a Julián la composición del *Prognosticum* estando en Toledo para el XV Concilio de 688. Probablemente el libro llegó a Barcelona en 689.

[13] Puede que Julián tradujera del griego parte de una homilia de san Juan Crisóstomo incorporada en el *Prognosticum* (III. 5): véase J. Madoz, *Fuentes teológico-literarias de San Julián de Toledo* «Gregorianum» 33 (1952) 399-417.

nuales en vez de las obras originales había ido creciendo [14]. El *Prognosticum,* junto con las *Sententiae* de Isidoro y Tajón, representaba un gran avance sobre las colecciones agustinianas de Próspero y Eugenio y no le superaron las antologías de la edad carolingia. Las obras de estos obispos visigóticos constituyeron ensayos de los cuales descienden las *Sententiae* y *Summae* de los siglos XII y XIII [15].

Las obras de san Julián seguían la ruta de los escritos de Isidoro. Fueron distribuídas principalmente por medio de los monjes irlandeses y anglosajones [16]. En el siglo IX el *Prognosticum* se encontraba en todas las bibliotecas más importantes que habían sufrido la influencia de los Celtas: en Reichenau y San Gall como en Bobbio y Fulda. [17]. En la edad carolingia los «scriptoria» franceses fueron los que más ayudaron a la difusión de la obra [18]. Desde entonces en adelante las copias se multiplicaron. En el siglo XII el *Prognosticum* tuvo la misma popularidad en los monasterios cistercienses que había tenido en el siglo IX en los benedictinos. En los siglos XIII al XV tuvo, quizá, menos difusión. Si sufrió, empero, un abandono relativo en la baja Edad Media, después de la invención de la tipografía empezó a interesar más a los eruditos. La «editio princeps» salió hacia 1490, probablemente en Milán [19], pero lo que despertó el interés de los editores fué la controversia con los protestantes. Cochlaeo en 1536 y Bugnaeo en 1554 vieron las posibilidades que el libro tenía como prueba de la antigüedad de varios de los dogmas católicos combatidos por los protestantes [20]. Después de 1564 no salieron más ediciones sueltas del

[14] Véase H-I. MARROU, *Saint Augustin et la fin de la Culture antique,* 2.ª éd., I (París 1949) 409 ss.; II, 700.

[15] Véase J. DE GHELLINCK, *Le Mouvement Théologique*², 117 ss.

[16] Véase C. H. BEESON, *The Ars Grammatica of Julian of Toledo:* Miscellanea Fr. Ehrle, I (Roma 1924) 50.

[17] Véase *infra* Mss. nn. 133, 139, 37, 18; Cats. nn. 33-36, 88.

[18] Ocho de los 13 Ms. del siglo IX probablemente fueran escritos en Francia: nn. 3, 22, 99, 101, 111, 113, 122, 126 y un fragmento (166 bis). Para más detalles véase el artículo citado en la nota 1 *supra.*

[19] Según el catálogo del Museo Británico, donde se encuentran dos ejemplares (I. A. 49.036; I. A. 49.037) de este incunable.

[20] Cochlaeo decía que el libro sería útil, porque trata «de mortuorum sepulturis, exequiisque et de animarum statu post mortem ac de purgatorio igne»; Bugnaeo, que el libro «agit nempe adversus Lutheranorum atque Atheistarum perversa dogmata». Los luteranos podrían ver «hanc fuisse antiquisimorum doctorum sententiam» (*Epist. Nuncupatoria,* pp. Aiii ᵛ ss.).

Prognosticum, pero el libro va incluído en cada nueva reimpresión de la *Bibliotheca Patrum*. Pasó el tiempo y la obra cayó en desuso. Pero había servido muy bien a los lectores de la Eded Media como la obra más conocida sobre los Novísimos. Basado en la «interpretation ultra-littérale de la Bible et en une confiance illimitée dans le méthode de déduction» que Julián había aprendido de san Gregorio Magno, el libro satisfizo la curiosidad de los fieles sobre «toutes sortes d'inaccessibles problèmes» [21]. Les había ayudado a olvidar las circunstancias de sus vidas, muchas veces bastante miserables, y a entrar en consideración de las glorias y terrores de la Vida Futura.

2. *La última edición del «Prognosticum» y los manuscritos* [22]

Hemos dicho ya que, excepto en el caso del *Prognosticum*, los editores de san Julián en el segundo tomo de los *Padres Toledanos* no hicieron más que copiar la *Maxima Bibliotheca Patrum* de 1677 [23]. En el caso del *Prognosticum* trataron da hacer una comparación entre dos ediciones del siglo XVI. Prefirieron la de Douai de 1564, editada por Boëtius Epo, a la de Leipzig (1536), editada por Johannes Cochlaeus (al. Dobneck), porque concluyeron que en aquella edición las citas de los Padres parecían demasiado precisas. Es evidente que sospecharon que Cochlaeo había enmendado el texto de su códice para concordarlo con las ediciones de los Padres citados por Julián que él tenía [24]. El Ms. que Cochlaeo utilizó hoy está perdido, y así no sabemos exactamente los cambios que hizo. Que hizo algunos, es cierto: su edición contiene muchas frases que no se encuentran ni en los Mss. *ni en los Padres citados por Julián* [25]. Pero estos cambios están hechos casi siempre por razones de gramática. No es nada evidente que Cochlaeo haya corregido el texto de su Ms. para concordarlo con las

[21] Véase P. DE LABRIOLLE, *Histoire de la Littérature latine chrétienne*, 3.ᵉ éd. (París 1947), t. II, 805 ss.

[22] No hay sitio aquí para discutir detalladamente las cuestiones bastante complicadas de la tradición manuscrita del *Prognosticum*. Esta discusión tampoco tendría interés hasta que no esté publicado el texto crítico, al cual podrá entonces referirse.

[23] Véase pág. 7 supra.

[24] Véase la nota d en PL 96, 467 sobre el texto del *Prog.* I. 13.

[25] V. g. *Prog.* I. 9 (PL 96, 464); la variante indicada por la nota n.

fuentes usadas por Julián. Al revés, los mejores Mss. muchas veces están de acuerdo con el texto del Padre que cita Julián cuando las dos ediciones tienen un texto diferente. Un examen de los Mss. más antiguos demuestra que concuerdan muy bien con los de los Padres utilizados por Julián. No podemos dudar que esta concordancia procede del autor mismo. Así resulta que tenemos en las fuentes, si las utilizamos con precaución, evidencia con que comprobar los Mss. Comparadas con los Mss. y las fuentes de la obra, las dos ediciones de Douai y Leipzig tienen poca importancia. La de Douai, desgraciadamente la preferida de los editores de 1785, procede de un Ms. de Marchiennes, situado en un grupo pequeño y sin importancia de Mss de los siglos XII y XIII [26]. La de Leipzig lleva un texto mucho más cercano a los mejores Mss. aunque ha sufrido (como hemos dicho) a causa de las atenciones de Cochlaeo.

Los Mss. antiguos se dividen en dos familias. Para nuestra edición, la cual esperamos salga en la nueva colección de los Padres, el *Corpus Christianorum*, publicado en Bélgica, hemos utilizado cinco códices que llevan los nn. 3, 18, 111, 122 y 133 en nuestra lista de Mss. [27] Lo interesante es que parece que todos los Mss. existentes proceden no, como habría parecido natural, del original enviado a Idalio sino de una copia mandada, probablemente por Julián mismo, a otro obispo visigótico, a Spassandus, obispo de Complutum (hoy Alcalá de Henares) [28]. Muchos de los Mss. antiguos llevan una inscripción, hasta hoy mal entendida, que dice lo siguiente: «In Christi nomine incipit Prognosticum futuri saeculi. Utere feliciter, Spassande papa, iugiter per saecula longa» [29]. Otros Mss. omiten esta inscripción, probablemente porque

[26] Véase los Mss. nn. 27, 95, 96, 115, 117, especialmente n.° 27 (Douai 336) el cual está estrechamente emparentado con el Ms. perdido de Marchiennes.

[27] Para todo esto véase el estudio que esperamos publicar en «Sacris Erudiri», cuando esté publicado el texto.

[28] Spassandus fué obispo de Complutum, en la provincia de Toledo, desde hacia 686 hasta 693 y probablemente años después. (Véase sus firmas en los Concilios XV y XVI de Toledo en 688 y 693 (PL 84, 525 C; 550 A).) Es probable que sea el mismo archidiácono «Spasandus» que firma, como «vicegerens» del obispo de Tarragona, los actos del Concilio XIII de Toledo en 683 (PL 84, 501 A).

[29] Así el Ms. n.° 133 (San Gall 264, p. 3). Otros Mss. llevan un texto algo diferente. Los Mss. ss. tienen la inscripción: Siglo IX: Nn. 3 (Angers); 99 (Le Puy); 101 (San Marcial de Limoges); 151 (Zurich); Siglo X: Nn. 1 (Admont); 6 (Bamberg); 116 (París); 133 (San Gall); 147 Weissenburg); 150 (San Gall); Si-

no decía nada a los copistas; pero hallamos rastros [30]. La inscripción se encuentra en Mss. de las dos familias y es casi cierto que se encontraba en el arquetipo del cual todos descienden.

Spassandus estuvo presente en el Concilio XV de Toledo de 688 y acaso oyera algo sobre la idea que tuvo Julián al escribir el *Prognosticum*. Tuvo que conocer muy bien al obispo de Toledo y probablemente fuera Julián mismo quien le enviase un ejemplar de la obra, como Idalio mandó uno a Suntfredo de Narbona [31].

glo XI: Nn. 10 (Berna); 48 (Londres); 73 y 74 (Tegernsee); 94 (San Marcial); 124 (Roma); 130 (Roma), y otros posteriores.

[30] V. g. en el Ms. n.° 64 (Monte Casino, saec. XI) donde hallamos: «Utere lector feliciter».

[31] Puede que se debiera a Julián el traslado de Spassandus de Tarragona (cf. la nota 28 supra) al obispado de Complutum, una sede en el arzobispado de Julián. Spassandus tenía que visitar Toledo todos los meses, como los demás obispos de la provincia, para conferenciar con el metropolitano (véase el Concilio VII de Toledo de 646, c. 6: PL 84, 408 D-409 A). La primera idea de la identidad de Spassandus la debo al profesor Campana.

III

Lista de los Manuscritos del «Prognosticum»

He compulsado las noticias previas que existen de códices del *Prognosticum:* son en realidad bastante parcas. D'Achery (*Spicilegium,* I [París 1664] 313) habla de un Ms. de Corbie, actualmente París, Bibl. Nationale, Lat. 13.400, y Spizelius, citado por Nicolás Antonio, de un Ms. en Basilea. N. Antonio menciona también el hoy perdido códice de la Espiña (en esto sigue la pauta de Morales) y otros dos Mss. que había visto, pertenecientes a Martín Vázquez Siruela, de Sevilla [1]. Los editores del cardenal de Lorenzana en 1785 se quejan de no poder encontrar ningún Ms. de la obra. Finalmente el libro reciente de dom Dekkers, el *Clavis Patrum Latinorum,* bajo el n.º 1.258, da tres referencias a artículos que hablan de códices del *Prognosticum.* La primera de estas referencias está equivocada. Las otras dos se refieren a uno de los Mss. de Madrid (n.º 54 en nuestra lista) y al fragmento de Burgod e Osma (n.º 159).

Quiero expresar aquí las gracias al Prof. A. Campana, al P. Miguel Battlori S. J. y a Mgr Pelzer por la amable ayuda en mis investigaciones en la Biblioteca Vaticana. Agradezco a Mr. N. R. Ker, de Oxford, el permiso para citar su *Addenda,* todavía inédita, a su obra *Medieval Libraries of Great Britain;* le debo también la primera noticia del Ms. Cotton Titus c.xx y del Ms. de Boulougne (n.º 158). Tengo que dar las gracias al Dr. R. W. Hunt, de la Bibl. Bodleiana, que me ha permitido usar su transcripción del *Registrum librorum Anglie* y de la obra posterior de Boston de Bury. La Sta. E. M. Raynes me ha prestado fotografías del Ms. de Boulogne y el artículo que va a salir en la revista «Medium Aevum». Al Institut de Recherche et d'Histoire des Textes, de París, y a su Directora, Mademoiselle Vielliard, debo ayuda in-

[1] Véase N. Antonius, *Bibliotheca hispana vetus* (Romae 1696): PL 96, 430 C.

apreciable. Me han facilitado fotomicros de muchísimos Mss. en bibliotecas francesas y fuera de Francia. El Profesor H. Holtzmann, Director del Instituto Germánico Istorico en Roma, también me ha obtenido fotomicrografías de varios códices.

En España son muchos los que me han ayudado con su experiencia y consejos. Especialmente doy las gracias al Rdo. Dom Justo Pérez de Urbel, O. S. B.; al Rvdmo. Dr. José Vives; al Rvdo. Dr. Ángel Fábrega Grau y al Dr. Don Manuel Cecilio Díaz y Díaz de la Universidad de Salamanca. En la biblioteca del Museo Británico, en la Bodleiana, en la biblioteca de mi Universidad de Cambridge y en la Nacional de París he podido siempre contar con el apoyo de los Directores y de sus auxiliares. No debo dejar de agradecer a mi buen amigo el Dr. W. O. Chadwick de Cambridge el haberme dirigido la tesis doctoral de la cual forman parte los dos capítulos sobre Mss. y catálogos que publico ahora.

El que esta lista sea completa en gran parte, se debe principalmente a la bondad y a la eficaz ayuda de los eruditos que he mencionado. No son, es claro, en ninguna manera responsables de los errores que pueda haber en estas páginas.

Enfrentado con un número tan considerable de manuscritos, no he podido hacer lo que, v. g., ha hecho el Dr. Barlow en su edición crítica de san Martín de Braga, donde se encuentra una descripción muy detallada de cada Ms. enumerado. Limitado como estoy por consideraciones de espacio y de conveniencia he querido, ante todo, verificar la existencia y la época de muchos códices que conocía solamente por catálogos viejos o referencias medievales. En las notas he indicado si los Mss. se hallan incompletos, y las pruebas de su procedencia.

De los 176 códices que se encuentran enumerados aquí, he podido examinar 128; conozco otros 13 solamente por medio de fotografías. He visto casi todos los Mss. anteriores al siglo XIII. Este número grande de 176 Mss. incluye:

Trece ejemplares más o menos completos del siglo IX [2]: Nn. 3, 18, 22, 37, 46, 99, 101, 111, 113, 122, 126, 144 y 151, con unos frag-

[2] Los Mss. nn. 18, 37, 99 y 122 son de la primera parte del siglo IX (= s. IX[1]); los Mss. nn. 22, 101, 126 y 151 de la segunda parte o «s. IX ex.» El Ms. 122 sólo contiene una selección de capítulos; en el Ms. 151 los folios conteniendo *Prog.* I. 1-14 están perdidos.

mentos de un Ms. alemán (nn. 164 y 165), un extracto en un Ms. en Roma (n.º 173) y un folio en un códice en Munich (n.º 167).

Diez ejemplares del siglo X [3]: Nn. 1, 6, 54, 102, 107, 116, 133, 139, 147 y 150, con un Ms. conteniendo un fragmento. (N.º 154.)

Después enumeramos 26 ejemplares del siglo XI, con cuatro Mss. conteniendo fragmentos; 55 ejemplares y seis Mss. con fragmentos del siglo XII; 16 con cinco del siglo XIII; 12 y tres del siglo XIV; 18 del XV, uno del siglo XVI y uno de los principios del siglo XVII, con un ejemplar de fecha incierta (n.º 65). En total, 153 ejemplares más o menos completos y 23 códices conteniendo fragmentos del *Prognosticum*.

En la disposición de la lista he seguido el ejemplo del gran maestro de los estudios patrísticos, el sentido dom André Wilmart, en su artículo, *La Tradition des Grands Ouvrages de St. Augustin* [4]. Los Mss. se encuentran en el orden alfabético de las bibliotecas. Doy: A) la bibloteca (cuando haya sólo una de importancia en una ciudad, generalmente doy solamente el nombre de la ciudad); B) la signatura moderna; C) los folios del *Prognosticum;* D) entre paréntesis, cuando sea factible, la procedencia, y también, una referencia a la lista de catálogos medievales, cuando sea posible; E) la fecha del Ms. Debo advertir que s. IX in. = de principios del siglo IX, y que s. IX ex. o s. IX-X = de fin del siglo X, o que el Ms. puede ser fechado o s. IX exeunte o s. X ineunte [5].

[3] El Ms. n.º 102 empieza hoy en *Prog.* II. 8. Los Mss. nn. 133 y 139 son del «s. IX-X».

[4] Publicado en Miscellanea Agostiniana, vol. II (Roma 1931) 257-315.

[5] En las notas las referencias al texto del *Prognosticum* se efectúan así: el número romano indica el libro; el número árabe el capítulo (I. 1 = el primer capítulo del Libro I). Adviértase que en las notas, salvo raras excepciones, prescindo de citar de catálogos de manuscritos.

LISTA DE MANUSCRITOS

1. Admont, Stiftsbibliothek, 3 ff. 601 v-615 v (cf. Cat. n.º 57) s. x^2.

   Fol. 620: «Iste liber est S. Blasii Admont(o)n(ensis)» (s. XVI).

2. Admont, 663 ff. 1-65 (cf. Cat. n.º 57) s. XIII.

   El f. 1 contiene parte del *Prognosticum* I. 9 y 10 escrita por la misma mano que copiara el texto completo. El f. 16 está cortado hasta el margen (I. 18-20) y lo mismo entre los ff. 29 y 30, 35 y 36 (II. 25-26 y parte de la Tabla de Capítulos del Libro III). El f. 85 y ss.: Extractos del *Prog.* en la letra posterior de un tratado *De AnteChristo* (tomados del *Prog.* II. 1, 25; III. 47, 51, etc.).

3. Angers, 275 (266) ff. 64-93 (St. Aubin d'Angers) s. IX.

   Cf. MONTFAUCON, *Bibl. Bibl. Ms. Nova*, II, p. 1.224 (Cod. 76). Este Ms. se puede identificar con el n.º 45 de un Cat. (s. XII med.) en DELISLE, *Cab. des Mss.*, II, 485-87: «Sententie Generales Gregorii de opusculis Sancti Jeronomi» (cf. f. 1 de nuestro Ms.). Véase L. W. JONES, *The Library of St. Aubin's at Angers in the 12th Century:* Classical and Medieval Studies in honor of E. K. Rand (New York 1938), p. 150.

4.' Auxerre, 38 ff. 1-48, s. XII.

   Pertenecía en el s. XVI a un tal Richebourg.

5. Avranches, 105 ff. 88-141 (Mont-St. Michel) s. XI.

   Cf. MONTFAUCON, II, p. 1.361 (Cod. 232). Estrechamente relacionado con el Ms. de Ruán (n.º 131 *infra*).

6. Bamberg, Patr. 108 (Q. VI. 51) ff. 1 v-51 (Catedral) s. X.

   Llevaba el n.º A. 61 en la Biblioteca de la Catedral. Parece haberlo tenido Otto III en Italia. Véase H. FISCHER, *Die Konigliche Bibliothek in Bamberg und ihre Handschriften* «Zentralblatt fur Bibliothekswesen» 24 (1907) 384-85.

7. Basilea, A. IX. 21. ff. 1-48, s. XV.

8. Basilea, B. IX. 34. ff. 1-74 v. s. XII. ex.

   Pertenecía a la biblioteca de Amerbach. Véase MONTFAUCON, I, 615.

' Sólo vistos en fotocopias.

9. Basilea, E. II. 19. ff. 1-38 v San Leonardo, Basel, Ord. Can.) s. XV ex.

10. Berna, 424. ff. 2-62, s. XI.

Posiblemente procede de Fleury (cf. Cat. n.º 4) por medio de la Bibl. Bongarsiana.

11.* Bordeaux, 121 ff. 66-88 Agustinos) s. XIV.

Cf. n.º 121 del Catálogo de los Agustinos (*Catalogue Générale des Mss. des Bibliothèques Publiques des Départements*, 2.ª serie en 8.º, 23 (París 1894) XXIV).

12. Bruselas, Bibl. Royale, 4.485 ff. 2-97 v (Franciscanos, Lovaina) s. XIV.

Los cuatro Mss. de Bruselas llevan los números 1.345, 1.373, 1.378 y 1.384 en el Catálogo de Van den Gheyn.

13. Bruselas, ibid., 9.669-81 ff. 25 v-49 (San Lorenzo, Lieja) s. XII.

Este Ms. se encuentra, catalogado bajo la primera obra que en el mismo se halla, en un Cat. del s. XIII de San Lorenzo de Lieja (véase F. X. KRAUS, en «Jahrbücher des Vereins von Altherthumsfreunden in Rheinlands» 50-51 (1871) 230).

14. Bruselas, ibid., 9.884-89 ff. 107-155 (A. Cautius y Jesuítas, Amberes) s. XVII in.

Éste es el último Ms. del *Prognosticum* que conozco.

15. Bruselas, ibid., II. 954 ff. 95-155 v (Camberonne) s. XIII.

Véase A. SANDERUS, *Bibl. Belgica* Ms., I (*Insulis* 1.641) 346. Más tarde entraba en la Bibl. de Sir Thomas Phillipps, donde llevaba la signatura 349.

16. Cambridge, Clare College, 30 qu. 22 f. 4-qu, 27 f. 2 v (Worcester) s. XI.

17. Cambridge, Corpus Christi College, 34 ff. 357-384 v (Norwich Cathedral) s. XIV.

Procede de la colección del arzobispo Parker († 1575). Había otro Ms. del *Prognosticum* en Norwich (n.º 160 *infra*). Véase M. R. JAMES, *The Library of the Cathedral Church of Norwich ... with an appendix of Priory Mss. now in English Libraries* «Original Papers published under the direction of the ... Norfolk and Norwich Archaelogical Society» 19 (1915-17) 94, 99.

* No vistos.

18. Cambridge, Corpus Christi College, 399 ff. 1-140, s. IX[1].

19. Cambridge, St. John's College, 143 (F. 6) ff. 1-35. s. XIII.

El Ms. perteneció en el s. XVII primero a William Crashaw (el padre del poeta) y después a Thomas, Earl of Southampton. Este último lo dió al Colegio en 1635.

20.* Carpentras, 31 ff. 330-345, s. XIV.

Del 'Fonds Ancien', constituído en gran parte por Mgr d'Inguimbert, quien, en 1747, compraba casi todo lo que quedaba de la colección Peiresc (véase DELISTE, *Cab. des Mss.*, I, 283). En el s. XVII el códice pertenecía a un tal Verdaches.

21.* Charleville, 12. (Bellevalle, Ord. Premon. n.º 434) s. XIII.

Charleville, Ms. 43, s. XII, contiene una obra falsamente atribuída por el *Catalogue Génerale des Mss. des Bibliothèques Publiques des Départements*, 1.ª serie, en 4.º, 5 (París 1879) 561 a san Julián, de la cual es autor Haimo de Halberstadt (PL 118, 875). Debo esta noticia al «Institut de Recherche Scientifique de Paris».

22.' Chicago, Newberry Library, f. 2 (Ry. 6) ff. 1-53. s. IX[2].

Parece escrito en el Sur de Francia.

23.* Chicago, University Library, 147 ff. 17-49. s. XII in.

Ms. inglés, antes Phillipps 25.142.

24.* Chicago, University Library, 688. (Conv. Erfurt) s. XV.

25.* Darmstadt, Hessiche Landesbibliothek, 947. 2. s. XIV.

Debo a Madame André Vernet la información sobre este Ms.

26.' Dijon, 446 (267) ff. 98-127 (Cîteaux, cf. Cat. 32, n.º 646) s. XII.

27.' Douai, 336 ff. 75 v-117 (Anchin) s. XII[1].

El códice ha perdido un folio o más (entre ff. 79 y 80 = = *Prog.* I. 7 «nascentis ... I. 9 quae non uidetur»). Termina con III. 51 (con el título). Un folio o más también se ha perdido después del f. 116 (III. 44 «et post ... III. 49 dissoluit»).

28.* Dublin, Trinity College, 194. (All Hallows the Great, London) s. XII ex.

Véase N. R. KER, *Medieval Libraries of Great Britain* (London 1941) 69 y su *Addenda y Corrigenda* todavía inédita (Oxford, Bodleian Library R. 14.404[e]) 1948, pp. 6 y 3.

29. Einsiedeln, 303 ff. 1-57. s. X-XI.

Véase A. Brückner, *Scriptoria Medii Aevi Helvetica*, t. V (Genf 1943) 40, 183.

30.* Erlangen, Universitätsbibliothek, 424 ff. 49-86 (Heilsbronn, Cist. — cf. Cat. 53) s. xii.

Véase Erlangen, Ms. 132 (Brev. Noct. s. xiv-xv) y Ms. 102 (Missale de 1309).

31. Florencia, Laurentiana, Plut. XXIII, 23 ff. 76-106 v. s. xi.

32.* Gotha, Bibl. Publica, Membr. II. 134, s. xi-xii.

33.* Göttingen, Universitätsbibliothek, Theol. 94 ff. 163-196. (San Juan in Volcherdrichusen) s. xv.

34. Gottweig, Stiftsbibliothek, 240 (244) ff. 1-20 v. s. xv (1.403).

Véase f. 20 v. La subscripción al fin del texto está fechada: «Anno 1403».

35. Hereford Cathedral, O. i. 6 ff. 1-41 v (St. Mary of Cirencester, Aug.) s. xii in.

F. 89 v: «Hunc librum D. Jocelinus dedit Deo et ecclesie beate Marie de Cyrencestre, D. Serlone ibidem tunc Abbate (i. e. 1131-47)». Véase J. Leland, *Collectanea*, t. IV (Oxford 1715) 158.

36.* Hohenfurt, Stiftsbibliothek, 22 ff. 29-73. s. xv.

Un explicit curioso: «de nichilo formas distribuit», según el catálogo en *Xenia Bernardina*, t. II (Wien 1891) 239.

37. Kassel, Theol. 4.º 6 ff. 1-47 (Fulda) s. ix in.

Minuscula Anglo-Saxonica (véase W. M. Lindsay, *Notae Latinae* (Cambridge 1915) 452: *Idem*, en *Paleographia Latina*, t. II (Oxford 1923) 35). Cf. P. Lehmann, *Johannes Sicardus* (Munich 1911) 114.

38. Köln, Stadtarchiv, W. 8.º 226. ff. 1 v-87 (Steinfeld) s. xii.

39. Leyden, Univ. B. P. L. 225 ff. 30-67 v s. xii.

E biblioteca A. Petavii.

40. Leyden, Univ. e bibl. G M. d'Ablaing, 39 ff. 137-194 v (Mon. Bernensis prope Huesden) s. xv (1462).

41. London, British Museum, *Add.* 21.167 ff. 2-6, 7 v-64 (Moyenmoutier) s. xii.

Véase Montfaucon, II, 1.180 (Cod. 26 de un catálogo probablemente redactado por dom Calmet). Ff. 2-6: Tabulae Capi-

tulorum, añadidas s. XV. El Ms. procede originalmente de Saint Mont, cerca de Remiremont en los Vosges (f. 6 v: «Liber Sancti Montis» y las notas f. 1 en letra del s. XVIII).

42. London, ib., *Add.* 36.737 ff. 176-202 v (Himmerod, Cist.) s. XII-XIII.

Véase *infra* Ms. n.º 156.

43. London, ib., *Burney,* 341 ff. 1-16 v (Thame, Cist.) s. XII.

Originalmente era parte del Ms. Burney 357 que tenía un ex libris de Thame. Véase KER, *Medieval Libraires of Great Britain,* 104. Dos manos al menos; la segunda (ff. 9-16 v) del s. XII ex.

44. London, ib., *Cotton,* Titus C. XX ff. 2-44 (?Abingdon) s. XI[1].

Folio de guarda «Abyndonia» (¿s. XI?). Hubo relaciones entre Corbie y Abingdon (cf. DELISLE, *Cab. des Mss.,* II, 104, nota 13).

45. London, ib., *Harl.* 3.037 ff. 103-148 v. s. XIII.

46. London, ib, *Harl.* 3.060 ff. 63 v-118 v. s. IX.

Véase A. C. CLARK, *The Library of J. G. Graevius* «The Classical Review» 5 (1891) 370; E. BISHOP, en *The Prayer Book of Aedeluard the Bishop, commonly called the Book of Cerne,* editado por A. B. KUYPERS (Cambridge 1902) 278-280.

47. London, ib., *Harl.* 3.070 ff. 10-46 v (St. Martin, Louvain, Can. Reg.) s. XI.

Véase el ex libris f. 46 v: «Liber monasterii Canonicorum regularium vall(e) Sancti Martini lovanio eidem tollatus a domino theoderico Morelli». La primera obra en el Ms. está catalogada por SANDERUS, *Bibl. Belgica Ms.,* II, 209 (en un Cat. de 1639).

48. London, ib., *Harl.* 3.217 ff. 1-77. s. X-XI.

Ff. 1-2 y 77 fueron suplidos en el s. XVI en letra Italiana. El Ms. es el n.º 45 en una lista de libros comprados a Daniel Brown, librero (véase el diario de Humphrey WANLEY, Ms. Lansdowne 772, f. 26 v y las notas de Wanley en nuestro Ms.) Hay seis manos diferentes en el texto, de las cuales la más reciente (ff. 36 v-37 v) puede ser del s. XI[2]. El Ms. fué escrito probablemente en Alemania o en el Este de Francia.

49. London, ib., *Royal,* 5. A. VII. ff. 22-73 (Rochester Cathedral Priory — cf. Cats. Nn. 70-71) s. XII[2].

50. London, ib., *Royal*, 6. E. III. ff. 138-153 v (Magdalen College, Oxford) s. xv^2.

«Ex dono magistri Ricardi Lagharun quondam socii istius collegii» (f. 1).

51. London, ib., *Royal*, 8. A. XIX. ff. 2-5 v, 9-66. s. xii^2.

Probablemente el mismo Ms. que se encuentra en el Cat. n.º 233 de Thayer († 1673). Los libros de Thayer generalmente proceden de monasterios del Oeste de Inglaterra.

52. London, ib., *Royal*, 8. F. VIII. ff. 142-162 v. s. xiii.

Parte del Ms. puede ser una copia del Ms. Royal 6. E. II. Este Ms. es inglés y perteneció al arzobispo Cranmer, y después a John, Lord Lumley. Véase el Cat. n.º 83 de Thayer.

53. London, ib., *Royal*, 12. C. XXIII. ff. 1-79 v. s. xi in.

Escrito en Inglaterra. Probablemente perteneció a Thomas Howard, Earl of Arundel († 1646). Véase el Cat. de Glastonbury de 1247-48 (Cat. n.º 76. 1 *infra*).

54. Madrid, Archivo histórico Nacional, 1279 (1.007 B) ff. 82 v-123 v (San Millán) s. x.

Por este Ms. y el Ms. n.º 58 *infra* véase Cat. 102, s. xv. Cf. A. Millares Carlo, *Tratado de Paleografía Española*, 2.ª ed. (Madrid 1932) I, 460, 464; dom D. de Bruyne, en «Rev. bén.« 36 (1924) 10-14; dom J. Leclercq, en «Hispania sacra» 2 (1949) 91 y nota 1. Una nota en Ms. Toledo, Bibl. Pública 79, f. 41 demuestra que el Ms. del Archivo Histórico era conocido de los editores del cardenal de Lorenzana aunque no lo usaron para su edición. El Ms. tiene dos miniaturas curiosas (ff. 94 v y 109); la segunda muestra un monje llevando una cruz.

55. Madrid, Bibl. Nacional, 105 (A. 113) ff. 1-20 v. s. xiv.

F. 124 v un ex libris medio borrado: «Berengarius Vicensis | ... tenet in ... dñi rectoris de Cubellis.

56. Madrid, ib., 4.276 (V. 153) ff. 1-72. s. xiii-xiv.

Perteneció al Conde de Miranda. N.º 57, f. 1: «Ex libris ... Ludovici San Laurentii presbyteri Cordubensis». El Ms. n.º 56 tiene una serie de miniaturas interesantes de estilo francés.

57. Madrid, ib., 4.321 (P. 115) ff. 1-69. s. xiv.

58. Madrid, Bibl. Real Academia de la Historia, Aem. 53 (F. 221) ff. 1 v-77 v (San Millán) s. xi.

Según Don J. Domínguez Bordona (*Manuscritos con Pinturas* [Madrid 1933], t. I, 213) el Ms. es del s. x.

59.* Madrid, Bibl. Universitaria, 76. s. XIII.

60. Melk, Stiftsbibliothek, 814 pp. 221-258 (cf. Cat. n.º 58) s. XIV.
Antes llevaba los nn. E. 61 y 270.

61. Milán, Ambrosiana, H 101 inf. ff. 35-42 (Susa di Sauvia) s. XIII.

62. Milán, Ambrosiana, H 190 inf. ff. 1-50 v (Cabildo, Milán) s. XII.
Véase el ex libris de 1824 para la procedencia. Este Ms. tiene las mismas interpolaciones que los Mss. nn. 88 y 129.

63. Milán, Ambrosiana, P 40 sup. ff. 2-83 v (Bobbio — cf. Cat. n.º 89. N.º 110) s. XII.

64. Monte Casino, 324 ff. 1-74 (cf. Cats. nn. 92-94) s. XI in.

65.* Moscou, Archivos del Estado, 1.323 (Amorbach).
Conozco este Ms. solamente por su mención por E. THRAMER, *Aus d. Suche nach die Bibliothek des Iwans des Schrecklichen. Ein Reisebericht. Beil. 2* «Allgemeinen Zietung» 1892, n.º 2 (4 Januar), p. 2, citado por P. LEHMANN, *Die Bibliothek des Kl. Amorbach* «Studien u. Mittheilungen z. Geschichte des Bened.-Ordens u. Seiner Zweige» 48 (1930) 288 ss. Véase también los Mss. nn. 164-65 *infra*.

66. Munich, Stadtsbibliothek, *Lat.* 2.561 ff. 60-108 v (Alderspach, Cist.) s. XII^2.

67. Munich, ib. ib. 3.245 ff. 1-24 v (Aspach) s. XV.

68. Munich, ib. ib. 5.127 ff. 1-20 v (Beurberg, Can. Reg. Aug.) s. XI^2.

69. Munich, ib. ib. 7.637 ff. 1-44 v (Indersdorf) s. XII.
Ninguno de estos dos Mss. se encuentra en el Cat. inédito del s. XIV en Ms. Munich, Lat. 7.246, f. 7 r.

70. Munich, ib. ib. 7.795 ff. 1 v-107 v (Indersdorf) s. XI.
F. i v (s. XV): «M(a)g(iste)r Conradus Onsarg Can(oni)cus ratispo(nensis) | me donavit mon(asteri)o Indensdorffiens». Véase TH. GOTLIEB, *Ueber Mittelalterlichen Bibliotheken* (Leipzig 1890), n.º 833. El canónigo Onsorg murió en 1478. En este Ms. se notan dos manos: la primera escribió ff. 1-35 v; la otra lo demás. En el f. 59 v hay un Cristo con la aureola de majestad.

71.* Munich, ib. ib. 8.435 ff. 56-75 (Agustinos eremitas, Munich) s. XV.

72. Munich, ib. ib. 17.097 ff. 1 v-62 (Scheftlarn, Premon.) s. XII.

73. Munich, ib. ib. 18.538 b ff. 53-113 (Tegernsee) s. XI²-XV.

Gerbert (*Iter Alemmanicum* [San Blasianis 1765] 415-417) describe a Tegernsee como «monasterium totius Bavariae facile princeps». En el n.º 73 los ff. 53-80 fueron suplidos en el s. XV; los ff. 81-113 son del s. XI. El texto de los ff. 53-80 (Praefatio — II, 29) fué copiado probablemente del Ms. n.º 74. El amanuense del Ms. 67 parece que ha usado los dos Mss. de Tegernsee. El n.º 73 es el Ms. que se cita en el Cat. de 1483 (Cat. 59 *infra*). N.º 74: dos manos; la segunda (ff. 37-52 v) es la más tardía.

74. Munich, ib. ib. 18.948 ff. 29-51 (Tegernsee) s. XI-XII.

75. Munich, ib. ib. 23.795 ff. 115 v-146 v (Schoenau, Cist.) s. XV (1475).

76. Munich, ib. ib. 26.902 ff. 181-207. s. XV.

Procede de Ratisbona. Véase la rúbrica (f. 67) fechando parte del Ms. en 1421.

77. Munich, ib. ib. 27.129 ff. 76-110 (Ottobeuren) s. XII.

77 bis * Munich, Universitätsbibliothek, 4.º 9. 1 (Freising) s. XII².

Para este Ms. y el n.º 167, véase P. LEHMANN y O. GLAUNING, *Mittelalterliche Handschriftenbruchstücke der Universitatsbibliothek und des Georgianum zu München* (Leipzig 1940), 4, 28.

78.* Namur, Musée Archeologique, Fonds de la Ville, 14 ff. 203-218 (Floreffe, Premon.) s. XIV (1389).

79.* Namur, ib. ib. 46 ff. 114 v-130 (Jardinet, Cist.) s. XV (1458).

80.* Namur, ib. ib. 51 ff. 167-197 (Jardinet, Cist.) s. XV (1424-5).

81. Oxford, Balliol College, 218 ff. 4-69 v. s. XII.

Ms. italiano. Fué regalado al Colegio (en 1478) por Guillermo Gray, obispo de Ely. Su colección se formó en Italia, 1449-54. Véase LELAND, *Collectanea*, t. IV, 62.

82. Oxford, Bodleian Library, *Bodl.* 476 (2.003) ff. 1-19 v. s. XIII in.

Ms. inglés. Adquirido probablemente entre 1613 y 1620.

83. Oxford, ib., *Bodl.* 792 (2.640) ff. 1-29 (Exeter Cathedral — cf. Cats. nn. 78-9) s. XII in.

84. Oxford, ib., *Laud Misc.*, 546 (1380) ff. 1-60 v (Ss. John & Godric, Finchale & cf. Cats. nn. 66-68) s. XI ex.

85. Oxford, ib., *Laud Misc.*, 578 (869) ff. 10-64. s. XII ex.

86. Oxford, ib., *Lyell* 40 ff. 84 v-144 v. s. XII.

Letra italiana. Véase R. W. HUNT, *The Lyell Bequest* «The Bodleian Library Record» 3 (1950-51) 76. Hay bastantes lagunas y también interpolaciones, v. g. en II. 23 y III. 58.

87. Oxford, University College, 104 ff. 1-97 (Battle) s. XI.

Véase KER, *Addenda* (Bodleian Library R. 14.404e) 1952, p. 1 (deduce la procedencia de la signatura medieval).

88. Padua, Seminario Vescovile, 523 ff. 181-221 (S. Benito de Polirone) s. XI.

Véase MONTFAUCON, *Bibl. Bibl.*, I, 532: «Codex noni saeculi, Isidori Hispalensis et Juliani Toletani opera»; J. LECLERCQ, en «Riv. Storia della Chiesa in Italia» 5 (1951) 263-65 (Leclercq da una signatura incorrecta — 525). Véase la nota sobre el Ms. n.º 62 *supra*.

89. París, Bibl. de l'Arsenal, 264 ff. 125 v-145 v (St. Martin des Champs 167) s. XII.

90. París, ib., 347 ff. 141-183 (Fontenay, dioc. Autun) s. XII.

91. París, Bibl. Mazarine, 678 ff. 71-112 (Reuil) s. XII.

Reuil era un priorato de Cluny en la diócesis de Meaux. El Ms. fué después a San Martin des Champs, donde llevaba el n.º 109.

92. París, Bibl. Nationale, *Lat.* 999 ff. 159 v-197. s. XIII.

Lleva las armas de Enrique II de Francia en la encuadernación.

93. París, ib., ib., 1.920 ff. 243-266, s. XIV.

Ms. italiano.

94. París, ib., ib., 1.969 ff. 163-211 (St. Martial de Limoges) s. X-XI.

Véase el Cat. de los Mss. de San Marcial de 1730, n.º 131 (DELISLE, *Les Mss. de St-Martial* [Limoges 1895] 56). El Cat. moderno de Ph. Lauer (et alii), t. II, p. 263 da al Ms. la fecha del s. IX, pero esta fecha es de seguro demasiado temprana. Véase H. DUPLÈS-AGIER, *Les Chroniques de St-Martial de Limoges* (París 1874), p. 6, por el diácono Adalbertus que mandó copiar el Ms. y murió en 1009. Ff. 164-65 (*Praefatio, Oratio* y

unos Versos) están escritos por una mano anterior, pero posiblemente contemporánea. Los Versos (f. 164) siguen: «Tres retinet codex Prognosticon iste libellos | Cui nomen rite attica lingua dedit. | Primus ait hominem oppetere omnem morte ministra | Aduentuque suo corpora uiva mori | Post animas mortem inde secundus uiuere narrat | Discretisque locis semper adesse docet | Tercius undique nostra resurgere corpora dicit | Ordine dissimuli uiuet et omnis homo.»

95. París ib., ib., 2.335 ff. 1 v-21 v (Colbertinus 1060) s. XII.

96. París, ib., ib., 2.336 ff. 2-33 (St. Martin de Tournai — cf. Cat. n.º 15) s. XII.

Véase SANDERUS, *Bibl. Belgica Ms.*, I, 119 (E. 7).

97. París, ib., ib., 2.337 ff. 1-7 (Colb. 5.343) s. XIII.

Contiene en el orden siguiente: *Prog.* I. 1-14; II. 33-37; III. *Praefatio; Oratio; Tabulae Capitulorum.*

98. París, ib., ib., 2.338 ff. 2-19 (Conte d'Ugento — cf. Cat. n.º 96) s. XV.

Del Conde d'Ugento pasó a la Casa de Aragón en Nápoles. Fué adquirido por Carlos VIII, de Francia, en 1495 o por el cardenal d'Amboise c. 1.501.

99. París, ib., ib., 2.341 ff. 235-251 (Chapitre, Le Puy) s. IX[1].

Véase DELISLE, *Cab. des Mss.*, I, 513. El Ms. es anterior al año 843.

100. París, ib., ib., 2.692 ff. 99-135 (Collège de Navarre) s. XV.

Después perteneció a De Thou y a Colbert (Colb. 4.968).

101. París, ib., ib., 2.826 ff. 71 v-125 v (St. Martial de Limoges) s. IX ex.

Véase el Cat. de 1730 n.º 165 (L. DELISLE, *Les Mss. de St-Martial de Limoges*). Escrito en Francia; iniciales del tipo insular. Véase C. H. BEESON, *Isidor-Studien* (Munich 1913) 39. Estaban en San Marcial en el s. XIV (véase f. 5).

102. París, ib., ib., 2.833 A ff. 1-43. s. X.

La escritura es del Sur de Francia. Incompleto: tiene II. 8-36 (37); III. Véase dom J. LECLERCQ, en «Rev. bén.» 54 (1942) 16-25; 36-40.

103. París, ib., ib., 2.834 ff. 1-78 v (domus Fontaneti iuxta Belvacum, Ord. Carth.) s. XI.

Véase el ex libris del s. XIV (f. 1). En el s. XVII pertenecía a Dupuy (DELISLE, *Cab. des Mss.*, I, 262 sqq.). Cf. también (f. 1): «De bonis magistri de Alba Britonis. Emptum per Ricardum theologum» (s. XVI).

104. París, ib., ib., 2.835 ff. 16-121 v, 9 r-v, 114 r-v, 115 r-v, 106-113 v, 98-105 v, 90-97 v, 82-83 v. s. XI.

La encuadernación lleva las armas de Carlos IX, de Francia.

105. París, ib., ib., 2.837 ff. 1-71 (De Thou y Colbert 3.590) s. XII.

Véase *Catalogus Bibliothecae Thuanae*, ed. a J. QUESNEL (Lauenburg 1704) 443.

106. París, ib., ib., 6.368 ff. 158-169 s. XIV.

El orden muy confuso. Procede del Norte de Italia. Se puede identificar con un volumen mencionado en el Cat. de 1426 de la biblioteca de los Visconti-Sforza (A. 709); cf. E. PELLEGRIN, *La Bibliothèque des Visconti et des Sforza, Ducs de Milan au XV^e Siècle* [París 1955] 231).

107. París, ib., ib., 6.649 ff. 106 v-152. s. X.

Adquirido en 1698 a Brodeau (véase *Anciens Inventaires et Catalogues de la Bibliothèque Nationale*, ed. H OMONT, t. IV [París 1913] 506).

108. París, ib., ib., 9.742 ff. 435-486 v (St. Maximin, Trèves) s. XII.

109. París, ib., ib., 10.605 ff. 35-71 (Longport, Cist.) s. XIII.

Véase PH. LABBE, *Nova Biblioteca Mss. Librorum* (París 1653) 374: «ex indiculo ante complures annos scripto»; A. MALNORY, *S. Césaire, évêque d'Arles*, 503-543 (París 1894) XI.

110. París, ib., ib., 10.617 ff. 1 v-52 (Groenendael, Can. Reg.) s. XII.

Véase el ex-libris (f. 1): «Viridis Vallis in Zonia» y el Cat. de 1640 en SANDERUS, *Bibl. Belgica*, II, 138.

111. París, ib., ib., 12.269 ff. 1-57 v (Corbie — cf. Cats. nn. 17 & 18) s. IX.

El Ms. llevaba el n.º 853 en el Cat. de 1740 de San Germán y 254 en el de 1677. Las glosas alemanas del f. 58 v posiblemente indican que el Ms. está relacionado con Corvey (véase DELISLE, *Cab. des Mss.*, II, 105-109; 511; III, 255; IV, pl. XXVI. 3). Ex libris (s. XVII) f. A v: «Liber S. Petri Corbeiensis».

112. París, ib., ib., 12.270 ff. 3 v-29 (Corbie) s. XII^2.

Ms. de Herbert Dursens (DELISLE, *Cab. des Mss.*, II, 114). Llevaba el n.º 249 en el Cat. de 1740 de Saint Germain y 325

en el de 1677. Véase *Bibliothèque Nationale. Les Mss. à Peintures en France du VII^e au XII^e siècle* (París 1954), n.º 139, p. 60.

113. París, ib., ib., 13.400 ff. 1-58 v (Corbie — cf. Cats. nn. 17 & 18) s. IX.

N.º 578 en el Cat. de Saint Germain de 1677, 1.324 en el Cat. de 1740. Véase E. COYECQUE, *Catalogue Génerale des Mss. des Bibliothèques Publiques des Départements*, 2.ª serie en 8.º, 19 (París 1893) XXIV.

114. París, ib., ib., 15.681 ff. 75 v-87 (Sorbonne — cf. Cat. n.º 22) s. XII.

«Ex legato magistri Roberti de Sorbonio († 1274)» — f. 110 v.

115. París, ib., ib., 16.875 ff. 392-456 (St. Corneille de Compiègne) s. XIII.

116. París, ib., ib., 17.448 ff. 54-103 (Collège de Navarre) s. X.

Como se ha notado en letra del s. XIX (parece ser la de Delisle) en el f. i v el Ms. es, «in mendis maxime», una copia exacta del Ms. n.º 101 *supra*.

117. París, ib., ib., 18.121 ff. 63-82 (St. Corneille de Compiègne) s. XIII.

118. París, ib., ib., *Nouv. Acq. Lat.* 673 ff. 1-61, s. XII in.

119. París, Bibl. Sainte Genevieve, 1.369 ff. 2 v-24. s. XII ex.

«Ex libris S. Genovefae. Paris 1753.» Anc. nn.: E. 9 (?); G. 9.

120.* Pommersfelden, Bibl. Publica 1 (2.914) s. XII.

121.* Praga, Cabildo, 1.635 ff. 29 v-69. s. XV.

Estaba en Praga en 1635. Ms. bohemio.

122. Reims, 414 (E. 294) ff. 49-77 (St. Thierry, Reims) s. IX[1].

Omite muchos capítulos. Es el Cód. 71 del Cat. de MONTFAUCON, *Bibl. Bibl.*, II, 1235. Otro Ms. (Cód. 51, ib., 1234) allí recordado, ahora está perdido. Según F. M. Carey (*The Scriptorium of Rheims during the Archbishopric of Hincmar [845-883]*: Classical and Medieval Studies in honor of E. K. Rand [New York 1938] 57), los ff. 49-79 fueron escritos entre 800 y 825.

123. Roma, Basilica San Pietro, D. 170 ff. 26-70 (San Desiderio, Aviñón) s. XII.

Para la procedencia, véase f. 1 y f. 76 v. Otra mano posterior (s. XIV) f. 1: «Iste libe(r) est mei Michael(is) d(e) Lavaiano [cerca de Pisa] Pis(ane) ciuitatis». Véase MONTFAUCON, I, 158 (n.º 153, como dice el Índice). Estaba en los Archivos de San Pedro en 1598 (véase el Cat. de Grimaldi en la Bibl. Vaticana).

124. Roma, Bibl. Vaticana, *Ottob. Lat.* 141 ff. 1-99 v. s. XI ex.

Probablemente de origen francés. Antes Cód. 1.483 Regin. (cf. MONTFAUCON, I, 47).

125. Roma, ib., ib., 452 ff. 76-107. s. XI.

Escritura: minúscula romana (de Italia Central). Termina III. 21: «... ingerat sensibus».

126. Roma, ib., *Regin. Lat.* 255 ff. 23-78 v. s. IX med.

Dos partes de este Ms. fueron probablemente unidas en Saint Denis en el s. XI (véase A. WILMART, *Codices Reginenses Latini* [Roma 1945] II, 18).

127. Roma, ib., ib., 452 ff. 1-39. s. XII.

Según dom Wilmart (Ibid., II, 595), sería de origen normando. Es el Cód. 1.484 Regin de MONTFAUCON, I, 47.

128. Roma, ib., *Vatic. Lat.* 629 ff. 18 v-33 v. s. XII in.

Duchesne (*Liber Pontificalis*, I, CLXIX et sqq.) sugiere que el Ms. fuera escrito en Florencia entre 1095 y 1099.

129. Roma, ib., ib., 1,201 ff. 167-201. s. XI ex.

De origen monástico italiano. Tiene muchas interpolaciones (véase nn. 62 y 88). Montfaucon (I, 102) y el Inventario Ms. en la Vaticana dan incorrectamente la signatura, como 1221.

130. Roma, ib., ib., 5.051 ff. 1-50 v (Nonantola — cf. Cats. nn. 90191) s. XI in.

Véase A. CAMPANA, *Due nuovi codici nonantolani nella Biblioteca Vaticana* «Atti e Memorie della Deputazione di Storia patria per le antiche Provincie modenesi», serie IX, 5 (1953) 376-82.

131. Rouen, 472 ff. 136 v-186 (Jumièges C. 32) s. XI.

Termina III. 56. Estrechamente relacionado con el n.º 5 supra. Véase MONTFAUCON, II, 1208.

132. Saint-Florián, Stiftsbibliothek, XI. 30 ff. 88-149 v. s. XII.

133.' Saint-Gall, Stiftsbibliothek, 264 pp. 3-236 (cf. Cats. 36-7) s. IX-X.

Véase A. Brückner, *Scriptoria Medii Aevi Helvetica*, t. III (Ginebra 1938) 89.

134.* Saint-Gall, ib., 777 pp. 51-88 (cf. Cat. n.º 37) s. xii.

135.* Shrewsbury, School Library, XXXI ff. 1-50 v. s. xii^2.

El Ms. es inglés y tiene una signatura medieval: N. 8. Thomas Higgins de Shrewsbury lo daba a la Escuela en 1607 (agradezco esta información a Mr. N. R. Ker).

136.' Toulouse, 160 ff. 131-159. s. xii.

137. Tréveris, Seminar, 107 ff. 1 v-62 (St. Matthias- cf. Cat. n.º 61) s. xii (1.126).

138.' Troyes, 1.422 ff. 97-168 (Clairvaux — cf. Cat. n.º 30) s. xii.

139. Turín, Bibl. Nazionale, G. V. 3. (Ott. 48) ff. 63 v-100 v (Bobbio — cf. n.º 568 del Cat. n.º 88 & n.º 88 del Cat. n.º 89) s. ix-x.

Véase C. Cipolla, *Codici Bobiesi*, t. II (Milán 1907) 138; G. Ottino, *I Codici Bobiesi* (Torino-Palermo 1890) 43-44.

140. Turín, ib., K. III. 20. ff. 3-27, s. xiii.

Hay una laguna desde III. 27 a III. 62.

141.' Valenciennes, 175 ff. 81-110 v (St. Amand — cf. n.º 281 of Cat. n.º 14) s. xii^2.

Está mencionado en la segunda parte del Cat. del s. xii, añadida entre 1150 y 1168, según Delisle, *Cab. des Mss., II*, 452, 457. Otro Ms., que antes estaba en la misma biblioteca ahora está perdido.

142. Viena (Wien), Nationalbibliothek, 580 (Hist. Eccles. 147) ff. 20-47. s. xi^2.

El texto principia (II. 19) «hoc tamen sciendum est». F. ii: «Joan Sambuci Tornacen(sis)»; «N.º 486» (s. xvi). F. 1: «1487. | A. M. A. D. ... | Emi hu(n)c libr(um) hic Vienne | Die 2.ª Januarii. Anno | 1519». Una nota (ff. i v y iii — al fin del Ms.), fechada 10 de enero 1540, dice que el Ms. fué comprado por Joannes Faber, más tarde obispo de Viena (1530-41) y que lo destinaba para servir, después de su muerte, «ad usum inhabitantium studentium et studiosorum».

143. Viena, ib., 861 (Theol. 739) ff. 7 v-82. s. xii.

144. Viena, ib., 890 (Theol. 817 ff. 1 v-190 v. s. ix.

145.* Wolfenbuttel, 2.967 (8. 1. Aug. 4to) ff. 154 v-193. (Mon. Marienthal bei Helmstedt) s. xii.

146.* Wolfenbuttel, 3.020 (12. 9. Aug. 4to) ff. 31-64 (Eccl. B M. V. in Campo = Alten-Campo am Rhein) s. XVI ex.

147.' Wolfenbuttel, 4.452 (Gud. Lat. 148) ff. 1-60 (Weissenburg) s. X.

148.* Wolfenbuttel, 4.542 (Gud. Lat. 237) ff. 55-98 (Mon. S. Marie prope Arnhem, Can. Reg.) s. XV (1.464).

149.* Wurzburg, Universitätsbibliothek, Mp. Th. f. 117. s. XII.

150. Zurich, Zentralbibliothek, C. 34 ff. 82-144 (St. Gall — cf. Cats. nn. 36 & 37) s. X.

151. Zurich, ib., Car. C. 132 ff. 1-72 v (Ss. Felix & Regula, Zurich) s. IX^2 — ex.

Ms. que sufrió influencia de la Escuela caligráfica de Tours (véase P. LEHMANN, *Mittelalterliche Bibliothekskataloge*, t. I (Munich 1918) 455; A. BRÜCKNER, *Scriptoria Medii Aevi Helvetica*, t. IV, 17 sq., 81 nota 23, 82 nota 26, Tafel XIV.

152.* Zwettl, Stiftsbibliothek, 66 ff. 165-187. s. XII.

FRAGMENTOS

153.' Arras, 466 ff. 214-216 (St. Vedast d'Arras: in 1.628 A. 15) s. XIII.

Véase Cats. nn. 11 y 12.

154. Bamberg, Patr. 107 (B. III. 11) f. 124 (Catedral) s. X.

El fragmento contiene *Prog.* III. 12-13 bajo el título: «Sententia Augustini»; los autores del catálogo de los Mss. de Bamberg pensaban que era de san Agustín. No está copiado por el Ms. n.º 6 *supra*.

155. Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Sant Cugat 64 ff. 12-22 (Sant Cugat del Vallès) s. XIV.

Contiene *Prog.* I. 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12; II. 1, 3, 4, 18, 19, 20, 25, 29, 32. 33, 35; III. 1, 4, 5, 14, 20, 24, 27, 28, 29, 31, 33, 38, 47, 50, 62. Los más de los cap'tulos están muy abreviados y hay explicaciones («exposiciones») interpoladas.

156.* Berlín, Görres, 52 (Lat. Oct. 226) ff. 154 v-160 (Himmerod, Cist.) s. XIII.

Contiene I. 13-II. 11. Véase n.º 42 *supra*.

157.' Bordeaux, 11 ff. 103 v-104 v (La Sauve) s. XII.

Contiene parte del *Prog.* I. 7.

158.' Boulogne-sur-Mer, 63 ff. 1-10 (St. Bertin — cf. Cat. n.º 13) s. XI[1].

La rúbrica (f. 1) es así: «Hunc sermonem ex multis excerpsimus. de libro qui dicitur Pronosticon. † In XPI nomine». El Ms. fué probablemente escrito en Inglaterra; los fragmentos constituyen la fuente principal de un sermón inédito de Aelfric (c. 955-c. 1.020). Al menos es posible que haya correspondido la compilación al mismo Aelfric. Los fragmentos están sacados de todas partes del *Prognosticum;* generalmente la copia es bastante fiel. Para todo esto véase E. M. RAYNES, *Ms. Boulogne-sur-Mer 63 and Aelfric,* artículo que saldrá en la revista «Medium Aevum».

159.* Burgo de Osma, 98 ff. 169-170 (cf. Cat. n.º 101) s. XI.

Contiene III. 24-26. Escritura visigótica. Véase T. ROJO ORCAJO, en «Bol. R. Ac. Hist.» 95 (1929) 188 ss. y facsímile; A. WILMART, en «Rev. bén.» 44 (1932) 79 ss.

160. Cambridge, University Library, Ii. 1. 22 (1.714) ff. 135 v-145 (Norwich Cathedral) s. XIV.

65 capítulos de los tres libros. Para la procedencia, véase la nota sobre Ms. n.º 17 *supra.*

161.* Douai, 533 ff. 129-130 (Marchiennes) s. XIII.

Incipit: «Si id quod futuri sumus» *(Praefatio).* El Ms. procede de la misma abadía donde estaba el códice, hoy perdido, que sirvió para la edición de 1564.

162. Florencia, Laurentiana, Strozz. 7 ff. 165-166 v. s. XII.

Fragmentos de los tres libros: I. 7; III. 39 etc.

163.* Lisboa, Biblioteca Naçional, Alcobaça, 245 (LXXXV) ff. 134-135 v. s. XIV.

Véase Fr. FORTUNATI A. D. BONAVENTURA, *Commentariorum de Alcobacensi Mstorum Bibliotheca, libri tres* (Conimbricae 1827), p. 402, que corrige la equivocación del *Index Codicum Bibliotecae Alcobatiae* (Lisboa 1775), p. 55, de que la obra entera se hallaba en el Ms. Esta equivocación se encuentra otra vez en el moderno *Inventario dos Codices Alcobacenses,* t. III (Lisboa 1932) 214 ss. En realidad se trata, según el P. Buenaventura, de mucho menos (dice: «vix summam, eamque brevissimam praefationum librorum a defloratore aliquo elaboratam possidemus»).

164. London, British Museum, *Add.* 21.216 f. i r-i v (Amorbach) s. IX.

Véase P. LEHMANN, *Mitteilungen aus Handschriften* «Sitzungberitzungen d. Phil-Hist. Klasse d. Bayerische Akademie d. Wissenschaften» (1930. 2) 7, 8; Idem, *Die Bibliothek des Kloster Amorbach* «Studien u. Mittheilugen z. Geschichte des Bened.-Ordens u. Seiner Zweige» 48 (1930) 287. Ms. *Add.* 21.216 f. i: II. 5-7. ... «rerum similitudines». Col. 2: I. 15 «infremuit ... I. 16 precinget». F. i v: I. 16 «mortis molestia ... I. 17 studiose». Col. 2: II. 4 «aduentum Christi ... II. 5 Unde dictus». Ms. *Add.* 21.217 f. ii r-v: II. 1; Col. 2: I. 18-20 y una parte de la Tabula Capitulorum del Libro II. Entre ff. 8 y 9 hay un folio cortado hasta el margen. Se puede leer una frase de I. 20 «... quod creditur» (aquí añade: «illis perfecta laetitia donet pro nostris erroribus (!)».

165. London, ib., *Add.* 21.217 f. ii r-ii v (Amorbach) s. IX.

166. London, Lambeth Palace, 457 ff. 179-189 v. s. XII-XIII.

«Excerpta» sacadas de I. 1, 2, 4-5, 7, 8, 10-11, 12, 15, 17, 20; II. 1-2, 8-9, 10, 11, 14, 3, 4-5, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35; III. 1, 4, 5, 6, 8-10, 14, 16-17, 20-23, 24-26, 27, 29, 30-33, 35-37, 38, 42, 50, 59, 60, 62. Muchas veces los capítulos están bastante abreviados.

167.* Munich, Georgianum, Philol. 8.° 447. 1 fol. s. IX in.

Véase P. LEHMANN y O. GLAUNING, *Mittelalterliche Handscriftenbruchstucke der Universitatsbibliothek und des Georgianum zu München* (Leipzig 1940), p. 28. El folio contiene la *Oratio desde* «(in)habitans clamo» hasta el final y el título y el principio de la *Tabula Capit.* del Libro I. La escritura parece francesa.

168. París, Bibl. Nationale, *Lat.* 2.836 ff. 1-14 v (Comte de Bethune) s. XII.

Contiene la *Praefatio* abreviada; I. 1-21; II. 1-15; III. 26-62.

169. París, ib., ib., 8.818 ff. 49-56 v, 61-67 v. s. XI.

Contiene I. 1, 4, 21; II. 1, 2, 3, 9, 10, 12, 13, 14, 15-16 (abreviado), 18, 22, 24, 30-32, 36: III. 1, 2, 3, 7, 15, 22, 33 (en parte), 36, 42, 47, 48-49, 51, 53, 59-61. Título: «Incip(iunt) Sententiae de Libro Prognosticorum». Copiado con poco cuidado.

170. París, ib., ib., 13.342 ult. fol. (St. Germain) s. XII.

Contiene I. 9. El Ms. llevaba el n.° 759 en el catálogo de San Germán de 1677 y el n.° 845 en el Cat. de 1740.

171. París, ib., ib., 13.346 ff. 113 v-132 (St. Germain) s. XI.

Contiene I. 1, 3, 4, 5, 10, 15, 17, 19, 21; II. 1-10, 12-14, 16, 18, 21, 24-26, 29, 31-32, 35-36; III. 1-3, 7-9, 11-12, 14, 20-26, 29-30, 33-34, 39-40, 42, 44, 47-52, 55, 58-62. El Ms. llevaba el n.º 757 en el Cat. de 1677 y el n.º 1.313 en el de 1740.

172. París, Bibl. Ste-Geneviève, 137 ff. 282-283 v (Sancte Marie Gastinensis) s. XII ex.

Procede de Gâtines, abadía agustiniana en la diócesis de Tours, donde era el segundo volumen de un leccionario. «Ex-libris S. Genovefae, Paris, 1753». «Excerpta» de I. 16, 17, 18; II. 19 etc.

173.* Roma, Bibl. Casanatensis, 641 (B. IV. 18) ff. 135 r-v. s. IX.

Véase B. REIFFERSCHEID, *Bibliotheca Patrum Latinorum Italica* (Wien 1865-72), p. 174. El fragmento viene de II. 4, no de I. 4 según parece indicado por el título.

174. Roma, Bibl. Vaticana, *Regin. Lat.* 258 ff. 5 v-6. s. XIII.

Ms. francés. Contiene I. 9-10 (abreviado). En el f. 45 v Julián está citado bajo el título *De futuro iudicio* (cf. I. 22).

175.' Troyes, 215 ff. 59 bis v-61 (Clairvaux) s. XII ex.

Véase Ms. n.º 138 *supra*. Contiene (f. 60) III. 15, 31, etc. Copiado con poco cuidado.

IV

Lista de los Catálogos medievales e Inventarios que mencionan Mss. del «Prognosticum»

En esta lista de catálogos he seguido la práctica de Manitius, en su obra *Handschriften Antiker Autoren in Mittelalter* [1]. He ordenado los catálogos por orden cronológico bajo cinco epígrafes geográficos: Francia, Alemania, Gran Bretaña (Inglaterra), Italia y España. En cuanto a los catálogos de bibliotecas de los Países Bajos sigo la práctica de Manitius cuando cita estos inventarios. Todos, menos el de Tournai, se encuentran bajo el epígrafe «Alemania» lo mismo que varios catálogos de bibliotecas de Austria (Admont y Melk), de Suiza (San Gall, etc.) y de Polonia (Cracovia). La biblioteca de Peñíscola, siendo como es una continuación de la de Aviñón, viene bajo «Francia».

Doy en cada caso: A) el nombre de la biblioteca, cuando se conoce; B) la fecha más exacta posible; C) la edición del catálogo que he usado, generalmente abreviando el título (véase la lista de abreviaciones al comienzo de este artículo), o la signatura del Ms., si el catálogo es inédito; y, finalmente, en la línea inferior, lo que dice el catálogo. Siempre que me ha sido posible, he indicado en las notas las correspondencias con los números de la lista de Mss.

En algunos casos la referencia a la obra de san Julián no resulta muy precisa: el catálogo, v. g., solamente dice «Pronosticorum libros duo» (San Martín de Tours) o «Lib. pronosticorum» (Fleury). En estos casos y cuando parece dudoso que se trate del *Prognosticum*, he indicado la sospecha con un signo de interrogación; pero he incluído estos catálogos en la lista, porque es casi siempre seguro que se refieren a nuestra obra. En los Mss. muchas

[1] En su obra (Leipzig 1935, pp. 337 ss.) Manitius registra 18 catálogos que mencionan el *Prognosticum*.

veces lleva el título «Liber Prognosticorum» en vez de «Prognosticum». Para el «prognosticorum» de los Cats. nn. 8 y 90 (Cluny y Nonantola) hay otros testimonios en catálogos posteriores y en el Ms. de Nonantola (Ms. n.º 130) [2].

Se da también el caso de referencias en catálogos medievales a Mss. que hoy existen y que contienen el *Prognosticorum;* la obra, empero, no está mencionada expresamente en el catálogo, cuyo redactor no registraba más que el primer tratado en el Ms. Tenemos, v. g., el Cat. de Chartres de 1372, o el de San Lorenzo de Lieja, s. XIII (véase el Ms. 193 de Chartres, destruído en 1944, y Bruselas 9.669-81). Estos catálogos no los he incluído en la lista, pero los he indicado en las notas, haciendo una excepción con el n.º 646 del Cat. de Cîteaux, donde la referencia al 2.º folio es bastante precisa y con el Cat. de Rochester de 1202, que es interesante comparar con el otro Catálogo anterior de la misma biblioteca.

En varios de los catálogos se llama «Pomerius» al autor del *Prognosticum.* Esta confusión se encuentra ya en Alcuino [3] en 799, y en el Cat. de St. Riquier de 831 (n.º 2 *infra*). En el siglo VIII el monje cordobés Tuseredo, citando el ἀντικειμένων, lo llama «librum beati Iuliani, non Pomerii, sed Toletani» [4], como si conociera la confusión y quisiera corregirla. La equivocación se encuentra en el Cat. de Tournai (s. XII); en el de Durham de 1095 (pero no en los otros Cats. posteriores de Durham) donde el *Prognosticum* está descrito sencillamente como «Iulius Pomerius»; en el Cat. de Reading (s. XII ex.): en una adición al Cat. de San Agustín, Cantorbery; en el Cat. de Bobbio (s. X) y finalmente en la obra de Boston de Bury (s. XV in.). Es verdad que Boston halló la confusión en las fuentes principales que utilizó para su obra bibliográfica, el *Registrum librorum Anglie* y la *Tabula Septem Custodiarum,* compilaciones franciscanas de la segunda mitad del siglo XIII. Pero se enredó, copiando lo que había hallado en San

[2] Hay poco peligro de confundir la obra de san Julián con escritos tardíos, como el «Pronosticatio in Latino et | vulgari de longis futurorum eventibus cum figu | ris mirabilibus et alia» que se hallaba en la biblioteca del Doctor Schedel, de Nuremberg, en el s. XV (véase RUF, MBDS, III. 3, p. 831. 21-22).

[3] ALCUINO, *Adv. Elipandum,* II. 8: PL 101, 266 B dice: «Juliani quoque Pomerii Prognostica ex sanctorum floribus collecta Patrum consideravimus».

[4] TUSEREDO, *Epist.:* PL 99, 1238 D.

Isidoro (*De Viris Illustribus*, c. 25: PL 83, 1.096 A-C) sobre la obra perdida de Julián Pomerio, *De Animae natura, more dialogi*, y continuando como sigue: «Item de *Origine mortis humanae*, lib. I Peccato primi. Iste liber intitulatur *Pronosticon futuri saeculi:* Videtur autem extractus esse de duobus ultimis libris eiusdem Iuliani de Animae natura» [5].

Es importante hacer notar que en todos los casos que se pueden verificar los catálogos reproducen esta equivocación del Ms. catalogado. Eso se ve en los casos de Tournai y de Durham (Mss. nn. 96 y 84). Creo que lo mismo pasó con Boston de Bury. Si volvemos al *Registrum* y a la *Tabula* franciscanos (Cat. n.º 85 *infra*) hallamos referencia a una sola biblioteca (105) para las dos obras que se dicen «Opera Iuliani Pomerii», de las cuales la segunda es el *Prognosticum*, con el título de su libro primero, *De origine mortis humane*. Desgraciadamente no se sabe de cierto a qué monasterio se refiere el n.º 105. El *Registrum* (Ms. Tanner 165, s. XIV²) omite 104 en su lista de bibiotecas (añadida en el s. XV) y lleva «Sirencestr'» (Cirencester) como el n.º 105. En la *Tabula* y en Boston Cirencester tiene el n.º 104, y el n.º 105 está ocupado por Clamorgan o Clammorgan (¿= Margam, monasterio cisterciense en Gales?). El Dr. James decía que eso «parece una sencilla equivocación del copista del Registrum», el cual había omitido la referencia a Margam. Siento tener que disentir de tal autoridad en la materia. Al mismo tiempo tenemos que reconocer que el *Registrum* constituye el primer estado de la obra y que, mientras no conocemos ningún Ms. del *Prognosticum* procedente de Margam, existe un Ms. (n.º 35) procedente de Cirencester, el cual está precisamente titulado «Prefatio in librum Juliani Pomerii». Así parece probable que el *Registrum* tomó la confusión del Ms. de Cirencester, que siguieron los autores de la *Tabula* y, finalmente, Boston de Bury, el cual añadió una tentativa de explicación poco plausible [6].

[5] Boston, en Ms. Cambridge, Bibl. Universitaria, *Add.* 3.470, p. 96.

[6] Cito el *Registrum* y la *Tabula* por la copia hecha para la edición que prepara el Dr. Hunt de Oxford. He consultado también los Mss. originales (véase Cats. nn. 85-86 *infra*). Véase M. R. James, *The List of Libraries prefixed to the Catalogue of John Boston and the kindred documents:* Collectanea Franciscana, t. II (Manchester 1922) 42.

Lo más difícil es ver cómo se originó la confusión entre los dos autores. Parece que la obra genuina de Julianus Pomerius, la *De Vita Contemplativa,* era a veces confundida con el *Prognosticum.* Honorio de Autun, v. g., dice que Pomerio había escrito un libro titulado «*Prognosticos* tres de futurae vitae contemplatione libros» [7]. El hecho, también, que san Julián cite a Julián Pomerio varias veces en el *Prognosticum* ha podido confundir a algunos [8]. No hay duda que existió la confusión entre el escritor africano de finales del siglo v y el obispo de Toledo por muchos autores y copistas medievales. En España se la halla en los escritos de Pelayo, obispo de Oviedo (1101-29) y, más tarde, en la obra *De Rebus Hispaniae,* de Rodrigo Jiménez de Rada [9]; y en Alemania en el *De Scriptoribus,* de Trithemio [10]. Persistió en el siglo XVI, y aun hoy su rastro no ha sido del todo eliminado de los catálogos de varias bibliotecas modernas.

J. N. HILLGARTH

[7] HONORIO, *De Scriptoribus ecclesiasticis,* III. 14: PL 172, 223 A.

[8] Véase la discusión más reciente del problema en el artículo del P. MADOZ, *San Julián de Toledo* «Estudios Eclesiásticos» 26 (1952) 57 ss.

[9] PELAYO, *Cronica:* España sagrada, t. IV, 200; JIMÉNEZ DE RADA, *De Rebus,* III. 13; IV. 3 (ed. Schott, 60, 70).

[10] TRITHEMIO, *De Scriptoribus ecclesiasticis* (Coloniae 1546) 79. Lo que dice Trithemio de San Julián (a quien atribuye todas las obras de Pomerio y solamente menciona una — el *Prognosticum* — escrita por él) fué impreso por Cochlaeo en su edición de 1536 (f. A 2 v); pero Cochlaeo corrige la equivocación de Trithemio de suponer que san Julián «claruit sub Martiano Imperatore A.D.CCCCL». El título del incunable del *Prognosticum* (¿Milán 1490?) es «Incipiunt prenosticata Iuliani Pomerii». Boëtius Epo, en el prefacio de su edición de 1564, distingue entre San Julián y Pomerio, aunque dice que el último es el autor del *De Sextae Aetatis.* Nicolás Antonio y el cardenal de Lorenzana vieron bien la confusión; pero muchos otros (v. g. Bellarmine, Labbe y Gaspar Barthio) siguieron a Rodrigo Jiménez de Rada. El Pseudo-Julianus (*Chronicon,* n.º 369) inventó un *tercer* Pomerio, «duobus», como lo expresa N. Antonio, «non contentus».

LISTA DE CATÁLOGOS

QUE MENCIONAN MANUSCRITOS DEL PROGNOSTICUM

Francia

1. St. Wandrille, 831. (Becker, 7, n.º 65, p. 15; Manitius): prognosticon futuri saeculi codicem unum.

2. St. Riquier, 831. (Becker, 11, nn. 141-2, p. 27; Manitius): expositio Iuliani Pomerii (*sic*) et prognosticon in II vol.

3. St. Martin de Tours, Donaciones del Conde Heccard, c. 875. (P. Lejay, in: «Rev. des Bibl.» 6 [1896] p. 228).
(12): Pronosticorum libros duo.

El mismo Conde fué el fundador de Perrecy (véase Cat. 6 *infra*). Véase E. BISHOP, *Liturgica Historica* (Oxford 1918) p. 364, nota 1.

4. Fleury, s. x. (*Cat. Gén.* . (8.º). *Départements,* 12 (1889), p. IV). (17): Lib. pronosticorum. (31): Lib. pronosticorum.

No hay ninguna mención del *Prognosticum* en los Cats. posteriores de Fleury (s. x-xi y xi). Véase Cat. 6 *infra* y Ms. 10 (Berna 424). Según J. W. THOMPSON (*The Medieval Library* [Chicago 1939] 227 ss.) es bastante dudoso que este Cat. fuera de Fleury. No hay duda que se parece mucho al Cat. 41 *infra* (Gorze, s. xi).

5. Fécamp, s. xi in. (*Cat. Gén.* . (8.º) . *Départements,* 1 (1886), p. XXIV).
(2): Pronosticorum lib. I (In Cod. I).

6. Perrecy (Priorato dependiente de Fleury), s. xi. (P. Lejay, *art. supra cit.,* pp. 230, 231.) (A. 27 = B. 26): Liber Pronosticorum cum Catone = Pronostica Iuliani cum Catone.

7. Chartres, s. xi. (Becker, 59, n.º 69, p. 145; Manitius): Prognostica Iuliani Tolletani episcopi.

Véase el n.º 179 del Cat. de 1372 de Chartres en *Cat. Gén....* (8.º) ... *Départements,* t. 11 (París 1890), p. XXXIV: «Item Ysidorus in canonibus sive decretis antiquorum Romanorum pontificium». También en MONTFAUCON, *Bibl. Bibl. Ms. Nova,* t. II (París 1739), p. 1.246; *Cat. Gén.,* vol. cit., 99 ss. (= Ms. Chartres 193 (172), s. xi, comprendiendo solamente el Lib. I del *Prognosticum* en los ff. 163 v-181; fué destruído en 1944).

8. Cluny, s. XI. (Wilmart, *Cluny*, p. 93; Cf. p. 109): Hugo prognosticorum.

Los Cats. 8 y 10 son listas de libros seleccionados por los monjes de Cluny para leer en Cuaresma. Los Mss. mencionados probablemente se perdieron en el s. XVI. No se encuentran en la lista hecha por dom Anselme le Michel en 1645 (DELISLE, *Inv. de Mss.*, p. 103).

9. Cluny, 1158-61. (Delisle, *Inv. de Mss. de la Bibl. Nat.; Fonds de Cluni* [Paris 1884]. App. I. pp. 354, 360).
(N.º 296): Volumen in quo continetur pronosticum, ...
(N.º 365): Volumen in quo continentur libri pronosticon ...
(Ni.º 366): Volumen in quo continetur pronosticon, id est cognitio futuri seculi.

10. Cluny, 1252. (Id., *op. cit.*, p. 374).
(32): Robertus infirmarius, librum pronosticorum futuri seculi.

11. St. Vaast d'Arras, donaciones del abad Saeweald de Bath, siglo XI^2. (Ph. Grierson, *Les Livres de l'Abbé Seiwold de Bath* «Rev. bén.» 52 [1940] p. 108).
(12): lib. pronosticon.

Ninguno de los dos Mss. llevados de Inglaterra parece haber sobrevivido a la destrucción de los Mss. de Arras por Caron, biblioteca de Arras desde 1814 a 1816 (GRIERSON en «Rev. bén.» 52 [1940] 122). Hay unos fragmentos en el Ms. 153 (s. XIII) que procede de San Vaast.

12. St. Vaast d'Arras, s. XII med. (Id., *La Bibl. de St. Vaast d'Arras au XII^e siècle* «Rev. bén.» 52 [1940] p. 130).
(112, 113): Pronosticon duo.

13. St. Bertin, s. XII in. (Becker, 77, n.º 128, p. 183; Manitius). Iuliani pronostica.

Para la fecha del Cat. véase E. LESNE, *Les Livres, «Scriptoria» et Bibliothèques du Commencement du VIII^e à la Fin du XI^e Siècle* (Lille 1938) 628, nota 4. El Cat. probablemente indica el Ms. 158 (s. XI^1), que contiene «excerpta» importantes.

14. St. Amand, s. XII med. (Delisle, *Cab. des Mss.*, II, p. 452, n.º 130). Liber pronosticorum Iuliani episcopi.
(N.º 281, p. 457; 2.ª parte del Cat.-addiciones 1150-68). Gregorii dialogus cum libro pronosticorum.

El n.º 281 se halla en A. SANDERUS, *Bibliotheca Belgica Ms.*, t. I (Insulis 1641) 40 en un Cat. hecho en 1635. Ahora es Ms. Valenciennes 175 (Ms. 141, s. XII^2).

15. St. Martin de Tournai, c. 1.160. (Delisle, ibid., II, p. 491, n.º 119): Iulianus Pomerius (*sic*), et liber soliliquiorum et Alcuinus, in uno vol.

Véase el Cat. en SANDERUS (t. I, p. 119) donde se da el título correcto. Este Ms. se encuentra en París (Ms. 96). El índice (f. 1 v) dice: «Juliani Pomerius». Véase Cat. 66 *infra*. Para la fecha del Cat. véase A. BOUTEMY, *Quelques Précisions sur le plus Ancien Catalogue de la Bibliothèque de St. Martin de Tournai:* Miscellanea J. Gessler, I (Lovaina 1948) 209-214; Idem, *Odon d'Orleans et les Origines de la Bibl. de l'Abbaye de St. Martin de Tournai:* Mélanges dediés a la Mémoire de Felix Grat, II (París 1949) 206.

16. Bec, s. XII. (Becker, 127, n.º 91, n.º 262; Manitius): in uno vol. pronosticon Iuliani.

17 & 18. Corbie, s. XII ex. (Delisle, ibid., II, p. 431, nn. 196, 197) & c. 1.200. (Id., ib., p. 436, nn. 144, 157, cf. Manitius).
(196): Iuliani Tholetanensis liber (= 144 del Cat., c. 1.200).
(197): Iuliani prognostica (= 157 del Cat., c. 1.200).

Tenemos tres Mss. del *Prognosticum* procedentes de Corbie: Nn. 111 y 113 (s. IX) y n.º 112 (s. XII). El último no está mencionado en estos Catálogos. La referencia de Manitius es incompleta.

19 & 20. St. Martial de Limoges, s. XII ex. (Delisle, ibid., II, p. 494, nn. 71, 113) & 'Alia descriptio', s. XIII. (Id., ib., p. 500, n.º 77).
(71): Ratbertus de corpore Domini et liber pronosticorum et sententie Deuteronomii, in uno. (= 77 del Cat., s. XIII).
(113): Vita Pardulfi, liber pronosticorum, sententie Deuteronimi ... In uno continentur hec tria.

Existen dos Mss. de san Julián procedentes de Limoges (n.º 94, s. X-XI y n.º 101, s. IX-X); ninguno de los dos corresponde a los Ms. mencionados en estos Cats.

21. St. Pons de Tomières, 1276. (Delisle, ibid., II, p. 544).
(Item sunt XXXVIII volumina in caternis qui non sunt magni valoris): Vicesimus sextus et septimus dicuntur libri pronosticorum, quos composuit Iulianus.

22. Sorbonne, 1338. (Delisle, ibid., III, p. 103, cf., p. 73 (Index) & p. 38): De Libraria Communi. G. m. (Liber Iuliani pronosticorum. Prologus: Sanctissime ac pre ceteris. Liber: Desertum Ydumee cecus.) Cf. (p. 38) XXXVII. Originalia Mixta Sanctorum. 13 Cathenatus (i. e. en la biblioteca mayor).

El Ms. n.º 114 (s. XII) fué regalado por Roberto de la Sorbone († 1274) a la nueva fundación.

23-27. Louvre, 1373 (y en el Cat. de 1375, n.º 696; Inv. de 1411, n.º 535; de 1413 n.º 569; de 1424 n.º 525). (Delisle, III, ibid., p. 130, n.º 306).
(691): Ysidorus de sumo bono, ... prenosticatio futuri leti. Liber Iuliani Tholetane sedis episcopi, de Origine mortis humane, quomodo mors, etc.; couvert de parchemin. 2.º fo. 'summum bonum'; ult. 'videre nequeamus'.

Véase (J. B. B. VAN PRAET), *Inventaire ou Cat. des Livres de l'Ancienne Bibl. du Louvre fait en l'année 1373 par Gilles Mallet* (París 1836) 117; (L. C. DOUËT D'ARCQ), *Inventaire de la Bibl. du Roi Charles VI fait au Louvre en 1423* (París 1867) 139; L. DELISLE, *Recherches sur la Libraire de Charles* V, t. II (París 1907) 54 *. La biblioteca de Carlos V fué adquirida por el Duque de Bedford en 1425 y desperdigada a su muerte en 1435. De los 1.200 tomos que la constituían apenas se conocen los 100 que existen ahora. Es posible que el Ms. que contiene el *Prognosticum* volviera a Francia con los libros de Carlos de Orleáns y que esté indicado en un Cat. de c. 1442 como «Ysidorus, De Summo Bono» (véase P. CHAMPION, *La Libraire de Charles d'Orleans* [París 1910] 61).

28. Avignon, Papal Library, c. 1.375. (Ehrle, pp. 464, 555).
(N.º 103): Item in vol. sign. per C° II speculum Ecclesie ... item pronosticorum futuri seculi Iuliani (p. 464).
(N.º 1.586): Item prognosticio futuri seculi Iuliani Toletani cooperta. ... incipit. in 2do folio; «invitati», et finit in penulto: «certe» (p. 555).

29. Peñiscola (Petrus de Luna, dictus Benedictus XIII) s. xv in. (M. Fauçon, pp. 108, 115).
(510): Item speculum ecclesie ... III libri prenosticorum futuri seculi, et tractatus introductorius (p. 108).
(605): Item Liber prenosticus quem fecit Iulianus episcopus Toleti ad Italium episcopum Baionensem (*sic*!) (p. 115).

Estos dos Mss. se pueden identificar con los dos del Cat. 28. Casi todos los libros de la biblioteca de Peñíscola se perdieron después.

30. Clairvaux, 1472. F. 27. (Anc. n.º 2 y I. 31.) (Cf. WILMART, *Clairvaux*, p. 166; Ms. Troyes 2.299, f. 65; Troyes 521, f. 42): *Item* ung petit volume contenant la Riegle (*sic*) Saint Basile, sa doctrine *ad monachos. Item* le livre *Prenosticorum futuri seculi domini Iuliani Tholetani episcopi* en .III. livres com-

mençant ou second feuillet *interroga patrem tuum*, et finissant ou penultime *in secula seculorum*. Ainsi signé. F. 27.
Ahora Ms. Troyes 1422 (Ms. n.º 138).

31. Canon Jacques de Houchin († 1480). (Abbé Bled, «Bull. Hist. des Antiquaires de la Morinie» 7 [1887], p. 272); Liber Pronosticorum futuri seculi cum pluribus auxionibus.

32. Cîteaux, c. 1480-2. Nn. 153 & 646. (*Cat. Gén.* ... [8.º] ... *Départements*, 5 [1889] pp. 336, 406).
(153): Omelie Eusebii Emisensi et Liber Iuliani, Tholetani episcopi, in libro Prognosticorum futuri seculi ... cuius 2m folium incipit: «Christus glorietur», et penultimum in alia littera desinit: «ut cotidie».
(646): Liber Ysidori ad Sisebutum, etc., in mediocri volumine, cuius 2m folium incipit: «memoratarum», et penultimum desinit: «et».

El n.º 153 no se puede identificar con el Ms. 131 de Dijon aunque así lo indica el *Cat. Gén.* (loc. cit.). El n.º 646 ocurre entre los libros reservados: «libri legendi in conventu seu dividendi Fratribus ad legendum». Ahora es Ms. Dijon 446 (n.º 26 de nuestra lista).

Alemania

33. Reichenau, 822-838. (Lehmann, MBDS, I. p. 254. 2; Manitius): libri prognosticorum futuri saeculi. vol. I.

34. Reichenau, ante 842. (Ib., p. 259. 6; Manitius): libri pronosticorum ... et nonnullae visiones ...

35. Reichenau, s. IX². (Ibid., p. 265. 20; Manitius): Iulianus prognosticorum III, tercium in quo diversae visiones.

36. Saint-Gallen, s. IX (Ib., p. 76. 30; Manitius): Iuliani episcopi prognosticorum futuri saeculi libri III in vol. II.

Tres Mss. del *Prognosticum* procedentes de San Gall existen ahora: Nn. 133 y 150 (s. IX-X y X) y n.º 134 (s. XII).

37. Saint-Gallen, 1461. Ib., p. 114. 11-12; Manitius: I. 14: Liber pronosticorum Iuliani episcopi.
K. 14: Liber pronosticorum.
L. 16 (p. 116. 8): Liber pronosticorum futuri.

38. Mürbach, s. IX (c. 840). (Bloch, p. 266).
N.º 142: Libri Iuliani tres qui appelluntur Prognosticon.
N.º 199 (pp. 268-9): Libri tres, quos appellavit Prognosticon; in quo codice continentur due (sue Ms.) epistole ad Iulianum ...

Véase también F. W. E. Roth, *Zwei Bibliothekskataloge der Abtei Mürbach:* Strassburger Studien (Strasbourg 1888). Bloch habla del «unglückliche Schicksal der Mürbacher Handschriften». Uno de los dos Mss. mencionados en este Catálogo existía aún en el s. xviii (véase Montfaucon, *Bibl. Bibl. Ms. Nova*, t. II, p. 1.178).

39. Lorsch, s. ix[1]. (Becker, 37, n.º 368, p. 108; Manitius): Liber prognosticorum Iuliani episcopi.

Para la fecha del Cat. véase W. M. Lindsay, *Paleographia Latina*, t. III (Oxford 1924) 10 ss.

40. Lobbes, 1049 (Warichez, p. 278; cf. Gessler, p. 85). 119): Iuliani Toletani episcopi, ad Idalium Barcinae episcopum, prognosticon futuri seculi lib. III.

Este Ms. no está mencionado en el Cat. anterior de Lobbes (de 972-990) y tampoco en la nota de libros que se salvaron después del incendio del s. xii (véase Gottlieb, *Ueber Mittelalterlichen Bibliotheken* [Leipzig 1890] 280).

41. Gorze, s. xi. (*dom* G. Morin, in «Rev. bén.» 22 [1905], p. 7): Liber prognosticorum de futuro seculo, Iuliani Toletane ecclesiae episcopi ad Idalium Barzilonensem episcopum. in capite habens passionem SS. MM. Crispini et Crispiani (*sic*).
(p. 8): Liber prognosticorum Iuliani Toletani episcopi in altero codice.

Según Lesne (*Les Livres* ... [Lille 1938] 673) solamente un Ms. mencionado en este Cat. existe hoy en día.

42. St. Epvre Toul, 1071-83. (Becker, 68, n.º 97, p. 151): Iulianus pronosticor. futuri seculi vol. I.

43. Blaubeuren, 1085-1101. (Lehmann, MBDS I, p. 18. 36 = p. 20. 20): librum prognosticorum.

44. Wessobrun, s. xi ex. (Ruf, MBDS, III, 1, Bistum Augsburg, p. 178. 2): Prognosticum futuri saeculi.

Véase la lista de 1180 (Ibid., 184. 34): «Prognostica». No se menciona este Ms. en el Cat. de c. 1221 (hecho después del incendio).

45. St. Egmond, 1105. («Archief voor Nederlandsche Kerkageschiedenis», 2 [1887], p. 145): Item Liber pronosticorum iuliani chelicani (*sic*!) episcopi cum 4.º libro dialogorum.

El Cat. es de la primera mitad del s. xv, pero el *Prognosticum* se encuentra entre los libros regalados por el Abad Esteban († 1105).

46. Stavelot, 1105. (Gottlieb, p. 289; Gessler, p. 94).
(114): Enchiridion Sixti papae. Pronosticon Iuliani.

47. St. Nicholas, Passau, s. XII. (B. Pez, *Thesaurus Anecdotorum*, I, 1721, Diss. Isag., p. LII): Pronosticon.
La biblioteca se incendió en 1389 (PEZ, op. cit., p. LIII).

48. Prüfening, s. XII^2. (Becker, 95, n.º 137, p. 214): Liber Iuliani de resurrectione | futuro seculo | et de naturis animalium.
Según Becker este Cat. sería de 1158; según Gottlieb, de 1166.

49. Prüfening, 1347. (ex Ms. Clm 14.397, f. 10 v): Item pronos | ticorum futuri seculi.

50. Biblioteca alemana desconocida, s. XII. (Becker, 129, n.º 115, p. 271): liber unus cuius est titulus liber prognosticorum.
Becker atribuye este Cat. a Nuremberg, pero sin razón. Véase GOTTLIE, n.º 232.

51. Neümunster, Wurzburg (Herbipolis), 1233. («Archiv des hist. Vereins v. Unterfranken u. Aschaffenburg» 16. (Würzburg 1863), p. 253): Liber pronosticorum futuri seculi.

52. Biblioteca alemana desconocida, s. XIII. (J. Huemer, en «Wiener Studien», 6 [1884], p. 326).
VI: Prognosticon in uno volumine.

53. Heilsbronn, s. XIII-XIV. (Ruf, MBDS, III, 2, Bistum Eichstatt, p. 213. 24): Item pronostica Iuliani.
Véase *Bibliotheca Heilesbronensis Catalogus Librorum* ... (Noribergae 1731) 86. El Ms. ahora está en Erlangen (Ms. n.º 30).

54. Cracow, Dom, c. 1300. (*Monumenta Poloniae historica*, ed. A. Bielowsky, I [1864] Lwów, p. 378): Alter Ysidorus cum libro Iuliani episcopi dictus Prognosticon.

55. Pruel, 1347. (ex Ms. Clm 14.397, f. 13): Liber prognosticorum. | Elucidarium ...

56. Ranshofen, s. XIV. (ex Ms. Clm 12.643, f. 356 v):
(In longa cista): Pronostica futuri seculi XIIII.
Véase también (loc. cit.) «Passiones quorumdam sanctorum et pronostica in uno volumine». F. 357 a: «Istas postscriptas legendas invenies in libro pronosticorum futuri seculi. Amen» (sigue una lista).

57. Admont, 1370. (Wichner, pp. 18, 19).
(p. 18): Primo liber qui dicitur Mater verborum ... In eodem. Liber prognosticorum seculi futuri. Et. Lapidarius metricus.

(p. 19): Item. Libellus prognosticorum de mortuis. Incipit: «Diem preclara».

Ahora estos Mss. llevan las signaturas Admont 3 (s. x) y 663 (s. xiii) — Mss. nn. 1 y 2.

58. Melk, 1483. (Gottlieb, M. B. Ö., I, p. 240. 5): Lumen animae. Liber pronosticorum futuri saeculi ... in papiro.

Este Ms. está todavía en Melk (Ms. n.º 60, s. xiv).

59. Tegernsee, 1483. (ex Ms. Clm 1925, f. 62): Iuliani Episcopi Tholetani. Liber pronosticorum divisus in tres par | tiales libros, quem fecit ad Ydalium barcinonensem sedis episcopum. b 96 1.º

Esto se refiere al Ms. München *Lat.* 18.538 b (n.º 73). Véase el Ms. del Cat. f. 7: (Augustini) «Enchiridion ... b 96 p o» y el Ms. 18.538 b, f. ii (la misma fórmula del Cat. y, según parece, escrita por la misma mano).

60. Altzelle, 1514. (L. Schmidt, en «Neues Archiv f. Sächsische Geschichte u. Alterthumskunde» 18 [1897], p. 242). Octavum pulp. s. l. H.
21: Iuliani episcopi Toletani prognosticorum libri III. Gregorius super Cantica Canticorum. Dydimus de Spiritu Sancto ...

Sin duda el Ms. que utilizó Cochlaeo para su edición de 1536.

61. St. Matthias, Trier, 1530. (J. Montebauer, *Studien zur Geschichte d. Bibl. d. Abtei St-Eucharius-Matthias zu Trier* [Freib. im Breisgau 1928], p. 84).
360: F. 185: Pap. Liber pronosticorum Iuliani episcopi; item regula monachorum.

Sin duda es ahora el Ms. 137, que contiene la *Regula Basilii;* pero éste está fechado en 1126 y escrito en pergamino.

62. Fulda, 1561. (K. Christ, *Die Bibl. des Klosters Fulda im 16 Jahrt.* [Leipzig 1933], p. 102 = p. 116. 249; Manitius): Libri III Iuliani. (p. 117. 256): Liber Iuliani episcopi prognosticorum futuri saeculi. 23. or. 9.

Redactado sobre la base de Cats. anteriores, del s. xiii en adelante. Uno de los Mss. que aquí se mencionan es probablemente Kassel, Theol. 4.º 6 (n.º 37), s. ix in.

Inglaterra

63. Peterborough, Gifts of Aethelwold, c. 984. (James, *Peterborough,* p. 19).
(4): P(ro)visio futurarum rerum.

64. Peterborough, s. XII in. (Id., ib., p. 28 ex Ms. Bodl. 163, f. 251). (40): Pronosticon futuri seculi.

Becker (cuyo texto es también deficiente) y James dicen que el folio es 261.

65. Worcester (?), s. XI ex. (H. M. Bannister, en «Engl. hist. rev.» 32 [1917], p. 389; cf. Manitius): Liber Pronosticorum. Iuliani.

Manitius dice erróneamente que el Cat. es de Keynsham.

66. Durham, 1095: Libri dicti Willielmi Episcopi. ([B. Botfield], *Catalogi Veteres librorum ecclesiae Cathedralis Dunelm* [London 1838], p. 118): Iulius Pomerius (*sic*).

Este Ms. se conserva todavía en la Bibl. Bodleiana (Ms. n.º 84, s. XI ex.). El f. 1 dice: «Incipit Prefatio in libro *Iulii* Pomerii». De esta forma (*Iulius* Pomerius) no conozco otros ejemplares que el del Ms. y el del Cat. Parece que este punto no lo había notado el Profesor R. A. B. Mynors; sino hubiera incluído este Ms. en la discusión de los libros del obispo Guillermo de San Carilef en su obra magistral, *Durham Cathedral Mss. to the End of the Twelfth Century* (Oxford 1939) 32-45. En el s. XV el Ms. estaba en la dependencia de Durham, en Finchale (véase el ex libris).

67. Durham, 1150. (N.º 102.) (Ib., p. 3): Prognosticon.

68. Durham, 1395. (Ib., p. 77; cf. C. H. Turner, «J. theol. St.» 19 [1917-8], p. 128): F. Liber Pronosticorum. 11. fo. «vestri quanto».

Parece que este Ms. era diferente del códice mencionado en el Cat. 66. Sin duda este último estaba en Finchale en 1395. El Cat. 68 es de los libros «in claustro».

69. Whitby, 1148-1175. (G. Young, *History of Whitby & Streoneshald Abbey*, II, 1817, p. 919): Pronosticon Iuliani Episcopi.

70. Lincoln Cathedral, c. 1150. (R. M. Woolley, *Catalogue of the Mss. of Lincoln Cathedral Chapter Library* [Oxford 1927], p. VI). 21: Librum pronosticon.

La lista llamada «de Leland», en Ms. Royal, Appx. 69, de los Ms. en la biblioteca capitular de Lincoln, hecha probablemente antes de 1536, incluye «Pronosticon futuri seculi» (Woolley, op. cit., p. XVII; J. R. Liddell, *'Leland's' Lists of Mss. in Lincolnshire* «Engl. hist. rev.» 54 [1939] 89). El «Pronosticon» es uno de los libros señalados en la lista con una cruz; pero a diferencia de los otros, no puede identificarse en el Museo Británico.

71. Lincoln, s. xv. (Id., ib., p. xi).
35: Item pronosticon futuri seculi. 2m fo. incipit, «divinus sapor».

72. Rochester Cathedral Priory, s. xii med. (R. P. Coates, en: «Archeologia Cantiana», VI [1866], p. 125): Item liber eiusdem de conflictu vitiorum atque virtutum et oratio sancti effrem de compunctione. libri etiam iuliani episcopi de prognosticis et...

Ahora este Ms. se encuentra en el Museo Británico: Ms. Royal 5. A. VII, s. xii² (n.º 49).

73. Rochester, 1202. (W. B. Rye, in: Ib. III. [1860], p. 56. N.º 83): De conflictu vitiorum atque virtutum, cum aliis, in I vol.

74. Burton-on-Trent, 1175. (H. Omont, en «Zentralblatt f. Bibliothekswesen» 9 [1892], p. 202).
33: Pronosticon futuri saeculi.

75. Reading, s. xii ex. (S. Barfield, en «Engl. hist. rev.» 3 [1888], p. 121): Prognosticon Iuliani Pomerii (*sic*) in uno vol.,...

Según J. R. Liddell (*Some Notes on the Library of Reading Abbey* «Bodleian Library Record» 8 [1935] 47-54) el Cat. es de finales del s. xii.

76. Glastonbury, 1247-8. (Ioh. Glastoniensis, *Chronicon,* ed. Th. Hearne [Oxford 1726], II, p. 438): Vita sancti Gutlaci et liber pronosticorum et de animabus defunctorum et de ultima resurrexione et aenigmata multorum.
(1): Liber pronosticorum. IIº in altero sunt senigmata S. Aldhelmi . vetusto...
(2): Item Liber pronosticon. epistola Idilii (*sic*) episcopi ad Iulianum...

(1) Por el contenido se parece al Ms. Royal 12. C. XXIII., s. xi in. (n.º 53). (2) Se parece al Ms. procedente de Cirencester, s. xii in. (n.º 35).

77. Christchurch, Canterbury, 1285-1331. (James, *Canterbury,* pp. 43, 92):
Prima demonstracio (p. 43. N.º 234): Pronosticon, libri iii.
Secunda demonstracio: Libri Thome de Stureya senioris (p. 92. N.º 945): Pronosticon Toletani Episcopi de utroque seculo.

Para Tomás de Stureya véase Bale, *Index Britanniae Scriptorum* (Oxford 1902) 455. Bale atribuye el *Prognosticum* a Tomás junto con las otras obras mencionadas inmediatamente después en el catálogo. Es evidente que Bale había visto el Ms. que contiene estas obras «Ex Officina Reineri Wolfii».

78. Exeter Cathedral, 1327. (G. Oliver, *Lives of the Bishops of Exeter* [Exeter 1861], p. 303): Liber Iuliani Toletani Episcopi: «Diem illum».

Este Ms. ahora está en la Bodleiana (Bodl. 792, s. XII in. [n.º 83]).

79. Exeter, 1506. (Id., ib., p. 372): Liber Iuliani Tolletani Episcopi, 2 fo., «Saltem ut».

80. Titchfield, c. 1400. (R. M. Wilson), en «Proceedings of the Leeds Philosophical Society [Literary & Historical Section]» V [1938-43], pp. 262-3).
N. IX: Exposicio misse ... Liber iuliani tolotane urbis episcopi de origine mortis humane qui dicitur etiam pronosticon futuri seculi continens tres libros.

81. Meaux, s. XV in. (*Chronicon Monasterii de Melsa*. ed. E. A. Bond [Rolls Series 43], III [London 1868], p. XCIV): Summa Reymundi; in quo, Quaestiones de divinitate; Praenosticus...

82. Oxford, University Library, Gifts of Duke Humphrey, 1439. (H. Anstey, *Munimenta Academica* [Rolls Series 50], t. II [London, 1868], p. 760): Item Liber Iuliani episcopi, de origine mortis humanae. 2.º fo. «est alternae».

83. St. Augustine's, Canterbury, 1491-97. (James, *Canterbury*, pp. 233, 292). N.º 397: Speculum Gregorii et in Eodem libro | pronosticon futuri seculi Thome de Gotesle. 2.º fo. in libro: «procul dubio». d. 5. G. 4. N.º 398: Speculum Gregorii et in eodem libro pronosticon futuri seculi cum A. 2.º fo. in prohemio: «preditus». d. 5. G. 4. N.º 877 (p. 292): Pronosticon (add. Iulianus Pomerius (*sic*)) futuri seculi cum A. 2.º fo. «amplius». D. 9. G. 6.

N.º 397: Para Tomás de Gotesle véase TANNER, *Bibl. Britannico-Hibernica* (London 1748) 334 ss. Tomás llegó a Cantorbéry en el s. XI desde San Bertin. N.º 398: Estaba en la biblioteca s. XV ex. (véase JAMES, *Canterbury*, p. 178).

84. Leicester, s. XV-XVI (1493-1502). (James, *Leicester*, XXI, p. 7). (520): Sintillarium de caritate in ass. 2.º fo. «caritas est». Pronosticon Iuliani tolotane (*sic*) civitatis episcopi...

85. Registrum Anglie = Tabula Septem Custodiarum, s. XIII². (Ms. Tanner 165, s. XIV², f. 118 v = Ms. Peterhouse 169, f. 60 v & Ms. Royal 3. D. 1, f. 233 v, s. XV): Opera Iuliani Promerii... 2. De origine mortis humane. 105 (= Sirencestr. in Registrum; Clamorgan, i. e. (?) Margam in Tabula & in Boston [infra, cat

86]: Opera Ernaldi... Iulianus Toletanus episcopus in suo pronosticon 80. 90. (= Gypewic Trinitatis, i. e. Ipswich & Lancenetone [Launceston]).

Para estas tentativas de un inventario sistemático de las bibliotecas inglesas en la Edad Media véase la introducción a esta sección y la nota 6. Se ve que Boston añadió tres bibliotecas locales, incluso la de su propio monasterio, a las referencias tomadas del *Registrum* y de la *Tabula*.

86. Boston of Bury (usando Registrum = Tabula), ante 1410. (Cambridde University Library, Add. Ms. 3470 (Tanner's copy), p. 96): Iulianus quidam cognomento Pomerius Episcopus Toletanus floruit A. Ch. et scripsit iuxta Ysidorium (De viris illustribus, c. 25, cf. P. L. 83, 1096 A-C), ... Haec Ysidorus ubi supra. Item *de Origine mortis humanae* lib. ... | Peccato primi ... 105. 80. 82. 90. 65. 74. (Cf. Cat. 85 supra; Boston añade 82 (S. Edmundus de Bury); 65 (Ramesia i. e. Ramsey); & 74 (S. Benedictus de Holm i. e. St. Benet's, Hulme)).

Italia

87. Cremona, 984. (Becker, 36, n.º 76, p. 81; Manitius): Pronosticon Iuliani volumen unum.

Este Ms. no figura en un Cat. posterior de Cremona del año 1201, publicado por F. Novati en el «Archivio historico Lombardo» 7 (1880) 260.

88. Bobbio, s. x. (Becker, 32, nn. 543, 568, 606, pp. 71, 72; Manitius):
(De libris Benedicti presbyteri.)
(543): et librum prognosticorum Iuliani.
(De libris Theodori presbyteri.)
(568): super Daniel et in apocalypsin et epistola de Melchisedech et prognostica Iuliani Pomerii (*sic*) liber.
(De libris Petri proesbyteri.)
(606): librum prognosticorum I.

No se sabe nada de Benito, Teodoro y Pedro. C. Cipolla (*Codici Bobiesi*, t. I [Milano 1907] 13), Gottlieb (n.º 530) y Manitius (p. 337) dicen que este Cat. (cuyo original se ha perdido) es del s. xi; pero M. Exposito (*The Ancient Bobbio Catalogue* «J. theol. St.» 32 [1933] 337-344) ha demostrado que es una copia hecha en el s. x de un Cat. de finales del s. ix.

89. Bobbio, 1461. (M. Tulli Ciceronis Orationum pro Scauro, ... compos. Am. Peyron., Stuttgardiae et Tubingae, 1824.
Inventarium Librorum ... de Bobio ... 1461, pp. 26, 28):
In hoc volumine infrascripta continentur videlicet:

88. Hyeronomi presbyteri Explanatio in daniele propheta ... Iuliani toletani epi prognosticorum futuri seculi libri III. minus mediocr. vol. asser.
In hoc volumine infrascripta continentur videlicet:
110. Iuliani toletani epi libri III prognosticorum, de origine mortis humane. Tabula capitulorum dictorum librorum in principio voluminis. admodum parvi vol. asser.

Véase Peyron, ibid., 158, 207. El n.º 88 (= n.º 568 del Cat. 88) es ahora Ms. Torino G. V. 3, s. IX-X (n.º 139). N.º 110 es actualmente el Ms. Milán, Ambros. P 40 sup., s. XII (n.º 63).

90. Nonantola, 1003-1035, P. Ardengo. (I. Giorgi, en «Riv. delle Bibl.» 6 [1895], p. 59).
Octavus Decimus. Prognosticorum.

Este Ms. ahora es el Vat. Lat. 5.051, s. XI in. (n.º 130).

91. Nonantola, 1331. (Campana, en «Atti e Memorie ... per le antiche Provincie modenesi», serie IX, t. V [1953] 377) (F. 7 v): Item lib(rum) pronesticorum (*sic*) futuri seculi in quo sunt diversa alia volum(ina), qui incip(it) «quedam autem» et fin(it) «vinculo ligamus».

92-94. Comm. Theobaldi, 1014-19. (D. M. Inguanez, *Catalogi Codicum Casinensium Antiqui* [Monte-Casino 1941], p. 65): Pronostica (cf. Cat. Mon. S. Angeli in Formis, s. XII, ib., 53 y Donaciones a S. Mariae de Albaneta, s. XII-XIV, ib., 51).

Véase Ms. Casin. 324, s. XI in. (n.º 64).

95. Novara, 1175. (P. Liebaert, en «Rev. des Bibl.», 21 [1911] 107; cf., p. 111.)
(26): Liber pronosticorum futuri iuditii.

96. Angliberto del Balzo, s. xv^2. (H. Omont, en «Bibl. de l'Ecole de Chartes», 62 [1901], 248.) 42; lo libro de li Pronostici, in carta bonbicis.

Angliberto del Balzo, duque de Nardo y Conde d'Ugento sufrió la pena de muerte por haber entrado en una conspiración contra el rey Fernando I de Nápoles en 1487. Su Ms. pasó a la biblioteca real y después a Francia (es el Ms. n.º 98, s. XV).

España

97. Oviedo, 882. (Becker, 26, n.º 12, p. 60): lb. prognosticon. apud Vigilanem diaconum.

No estaba en Oviedo en 1572. Véase un facsímil del Cat. (Ms. Escorial, R. II. 18, f. 95) en J. Muñoz y Rivero, *Paleografía*

Visigoda (Madrid 1881), lám. IV. Véase también G. ANTOLÍN, *Cat. de los Códices Latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, t. III (Madrid 1913) 485-87; LOEWE, BP, t. I (Viena 1887) 130-36; P. EWALD y G. LOEWE, *Exempla Scripturae Visigoticae* (Heidelberg 1883) 3. Según A. Millares Carlo (*Los Códices visigóticos de la catedral toledana* [Madrid 1935] 50) no existe ninguna prueba definitiva que el Cat. se refiera a Oviedo, excepto la de una inscripción en el f. 1 del s. XII (según CLARK, *Collectanea Hispanica*, 120) o del s. XVI (según ANTOLÍN, loc. cit.).Millares Carlo piensa que el Ms. puede ser de origen cordobés.

98. San Salvador (Galicia), Donaciones del presb. Beatus, 24 octubre 889. (E. Sáez Sánchez, *Inventarios de Bibliotecas medievales en el Tumbo de Celanova*, «La Ciudad de Dios» 55 [1943], p. 565). ... Prenosticorum.

Posiblemente estas donaciones del presbítero Beato son de fecha posterior, c. 909-922 (SÁEZ SÁNCHEZ, ib., n. 1).

99. Oña, s. XII. (Beer, p. 370.)
(42 43): Pronosticum dos libros.

Véase LOEWE, BP, t. I, 126, donde el mismo Cat. se da como de una biblioteca desconocida.

100. Arzobispo Gonzalo Gudiel, de Toledo, 1280. (M. Alonso Alonso, *Bibliotecas medievales de los Arzobispos de Toledo*, «Razón y Fe», 123 [1941], p. 306): Item libellus Iuliani Toletani archiepiscopi.

El arzobispo acababa de ser trasladado de Burgos a Toledo. El Ms. no se encuentra en el Cat. de sus libros hecho siendo obispo de Cuenca, en 1273 (ALONSO, ib., 303 ss.).

101. Burgo de Osma, Cabildo, s. XIII ex. (T. Rojo Orcajo, in «B. R. Ac. Hist.». 94 [1929], p. 659): Item, otro Pronostico toledano.

Esto se refiere a un códice del cual el Ms. n.º 159 es un fragmento. Este Ms., junto con los otros ocho Mss. visigóticos mencionados en el Cat. venía probablemente del monasterio de San Miguel (véase ROJO ORCAJO, ib., 656).

102. San Millán de la Cogolla (fragmento de un Cat.), s. XV. (Loewe, I, p. 499): Pronosticum Beati Iuliani Toletani episcopi.

Véase los Mss. nn. 54 y 58.

RAYMUNDIANA

Apéndice a un Diplomatario

Mons. Rius Serra, al publicar en 1954, un nuevo *Diplomatario* de san Raimundo de Penyafort, reuniendo toda o casi toda la documentación conocida e inédita referente a la persona de nuestro hermano de hábito, nos ha proporcionado un material abundante, con el cual se nos dan a conocer en detalle las múltiples actividades del santo catalán y se perfilan mejor las características de este genuino representante de nuestra raza en aquel siglo de oro de la Edad Media.

La labor que iniciaron los dominicos Balme y Paban mediante la edición de los dos fascículos de *Raymundiana,* en los que reunieron documentos de los siglos XIII y XIV referentes a la vida, virtudes y obras del Santo, con miras a crear un ambiente propicio para pedir a la Santa Sede su elevación al rango de doctor de la Iglesia, fué continuada por D. Fernando Valls y Taberner, sobradamente conocido en nuestro ambiente intelectual, que sentía una gran pasión por el compilador de las *Decretales,* aportando nuevos documentos, inéditos algunos, que fueron dados a conocer en las páginas de esta revista [1].

Esta labor la podemos ver hoy ampliamente aumentada por Monseñor Rius que, desde hace varios años, con su afán de erudito investigador, se ha dedicado a anotar cuidadosamente la documentación ya publicada, y ha revuelto archivos y bibliotecas en la búsqueda feliz de alguna noticia inédita referente a la figura cumbre de la intelectualidad catalana del siglo XIII, de resonancias verdaderamente universales.

[1] «Anal. sac. Tarr.» (1929) 249-304. Otros documentos se publicaron en el vol. VIII (1932, pp. 101-16) de la misma revista.

Posteriormente a la publicación del *Diplomatario*, nos ha tocado la suerte de encontrar en el archivo de la Corona de Aragón y en el del convento de Santo Domingo de Bolonia algunos documentos inéditos, que hoy vienen a sumarse a los conocidos hasta ahora, haciéndonos ver, una vez más, el prestigio de que gozaba el Santo en la época en que vivió.

Asimismo, como ya lo hicimos notar en las páginas de *Ausa* [2], se le pasó por alto al autor del nuevo *Diplomatario* algún documento ya publicado que insertamos en el presente apéndice.

Huelga decir que estamos plenamente persuadidos de que la labor no se ha completado, sino que subsiste la probabilidad de ir encontrando en los archivos nueva documentación que nos ayude a perfilar cada día mejor la silueta moral de nuestro gran santo.

Digamos ahora algunas breves palabras acerca de dos hechos en la vida de san Raimundo, que Mons. Rius analiza en la introducción a su *Diplomatario*.

1. — *La supuesta promoción de san Raimundo al arzobispado de Tarragona*

Mons. Rius acepta como *probable* el hecho de que el Papa Gregorio IX ofreciera a san Raimundo la mitra arzobispal de Tarragona. Y se queda en el terreno de la *probabilidad* porque *no hay ningún documento* que nos diga que fué elegido, y además, porque se nota poca seguridad y precisión en las *Crónicas*, «ya que unas cuentan que fué nombrado arzobispo de Tarragona, y otras noticias nos dicen de Braga y, por fin, no faltan las que le dan como obispo de Barcelona». De todas maneras le extraña la seguridad y aplomo con que Villanueva (IX, 62) afirma: «Sábase que el Papa nombró a san Raimundo (para Tarragona), y que éste se excusó»; y repite en la página 181: «Sólo sé que el Papa nombró arzobispo de Tarragona a san Raimundo, y tenemos la curiosidad de hallar algún día el fundamento de la afirmación del Padre Villanueva» [3].

Aun cuando sea cierto, decimos nosotros, que no existe unani-

[2] «Ausa» (Vich 1955), n.° 13, p. 103.
[3] J. Rius Serra, *Diplomatario* (Barcelona 1954), p. x.

midad en las Crónicas acerca de la renuncia de san Raimundo a una mitra determinada, prevalece, sin embargo, en ellas la opinión de que se trataba de la de Tarragona.

Además, a falta del documento pontificio, en el cual conste el nombramiento de san Raimundo para el arzobispado de Tarragona, el documento CXL del *Diplomatario*, en el cual consta que «el Prior de los Padres Predicadores de Barcelona suplica al Colegio de Cardenales se interesen en la canonización de S. Raimundo» es, según nuestra modesta opinión, convincente y definitivo. El documento lleva la fecha del 16 de junio de 1298, y en él se deja constancia de la reununcia a la sede arzobispal de Tarragona: «Nec decet omittere quod archiepiscopatum Tarraconensem accipere renuit».

El prior que se dirige al Colegio de Cardenales es fray Bernardo de Boxadors, hijo de hábito del convento de Santa Catalina de Barcelona, «de casa molt principal y solar», como dice el cronista del *Lumen Domus*. Era también en esa fecha Vicario Provincial de Cataluña [4]. Doce años antes, en 1286 ó 1287, ocupaba ya el cargo de prior de Barcelona, o sea, poco más de diez años después de la muerte de san Raimundo [5]. Y como lo hace notar

[4] En las actas del Capítulo provincial celebrado en Barcelona, en 1299, se lee: «Reservamus nobis penitenciam prioris Tarrachonensis ratione percepta quod fecit sibi fr. Bernardus de Boxados, prior Barchinonensis, et vicarius Cathaloniae». (Analecta S. O. Frat. Pred., vol. III, p. 433.)

La división de la Provincia dominicana de España, que territorialmente abarcaba toda la península ibérica, en Vicarías provinciales, fué establecida en el Capítulo provincial celebrado en León, en el año 1275. Así leemos en las actas de dicho Capítulo: «Provinciam Hispaniae in has distinguimus vicarias, videlicet: Cathaloniam, Aragoniam et Navarram, Castellam cum Frontaria, Legionem, et Galletiam, et Portugaliam. Conventum autem Valentinum in eodem statu dimittimus, in quo era et magister ordinis determinet ad quam vicariam debeat pertinere...

Vicariis prefiximus supradicis videlicet Cathalonie fr. Bernardum de Baccho...» (*Anal. S. O. Fr. Pred.*, vol. III, p. 418.)

[5] «Item des del sobredit priorat (fr. Pere de sant Pons, 1281-1285), no he trobat altre prior sino lo pe. mestre frare Bernat de Boxados, de casa molt principal y solar, y fill del present convent, lo qual com era prior, ja los principis de tractar de la canonizatió de sant Ramon avian comensat, y ell juntament amb lo consentiment de tots los religiosos del present convent escrigué una carta al collegi dels cardenals demanant la canonizació de dit sant. Encara que la data de dita carta sia en lo any 1298 o 97, ja pot ser que tot aquest temps fos prior, però no és així, perquè aprés de aquest any sobredit fonch prior altre, com se dirà. Lo més cert és que fonch altre vegada prior en dit any. Y per ésser cosa molt llarga la carta no la escriuré aquí, basta que si la voldran veurer està

en la carta dirigida al Colegio de Cardenales, «él es quien viste el mismo hábito, pertenece a la misma nación, ha gozado del trato y de la familiaridad del Santo, muchas veces ha tenido pruebas de su humildad en las conversaciones, de su modestia en el obrar, de su unción en los sermones, de su santidad en las costumbres, de su prudencia en aconsejar, de su acierto en los negocios».

Y, además, afirma en la misma carta que, poco después de la muerte del Santo, «scripsimus Domino summo pontifici huius sancti viri canonizationem humiliter postulantes».

Por tanto, fr. Bernardo de Boxadors no sólo ha sido un contemporáneo del Santo, sino que ha convivido con él.

Conviene, además, tener en cuenta que se trata de un documento de carácter oficial dirigido a los cardenales, y esta noticia de la renuncia al arzobispado de Tarragona, de no ser cierta, fácilmente podía ser desmentida o negada por alguno de los cardenales a quienes iba dirigida la carta. Sabemos también por el *Lumen Domus* que el portador de la carta fué nada menos que el rey don Jaime II que se dirigía a Italia, quien en otras ocasiones había hecho la petición de viva voz, y no había surtido efecto.

Todas estas circunstancias dan una sensación de formalidad y de veracidad a todo cuanto se afirma en la mencionada carta.

Por tanto, a nuestro humilde parecer, más que la afirmación contenida en varias Crónicas, éste es el documento que nos merece toda confianza y que nos ofrece una garantía absoluta, de suerte que del análisis del mismo consideramos del todo cierto que san Raimundo «archiepiscopatum Tarraconensem accipere renuit, magistri sui Domini Iesu Christi factus, in contemptu honoris seculi, fidelissimus imitator» [6].

en lo llibre de Penya que fa de sant Ramon, f. 228, cap. II. Allí la trobarà copiosament. La ocasió de esta carta fonch per tenir tan bona ocasió de portador qui era lo rey en Jaume segon que anava a Itàlia, lo qual *vive vocis oraculo* demanave lo mateix negoci de la canonizació, pus que altras ocasions se trobava allí, y no sortí effecte.» (*Lumen Domus o Annals del Convent de Sta. Catharina V. y M., de Barcelona*, Ms. existente en la biblioteca de la Universidad, sign. 1.005, ff. 45 v y 46.)

[6] Rius Serra *Diplomatario*, p. 191.

2. — *De transitu maris super cappam*

Estamos perfectamente de acuerdo con Mons. Rius en incluir en el catálogo de las leyendas el milagro dado a conocer por Fr. Jaime de San Juan, cuyo relato original aparece añadido al manscrito de la *Vetus Vita*, y su redacción es de la segunda mitad del XV.

Todas las razones apuntadas por Mons. Rius para rechazar la veracidad del viaje transmarino verificado por san Raimundo desde el puerto de Sóller hasta Barcelona, nos parecen decisivas, mientras no aparezca algún documento que dé una base sólida para admitir tal milagro.

Y queremos fijarnos en una razón que viene a reforzar la tesis de Mons. Rius: el silencio de Fr. Pedro Marsilio, el cronista del rey Jaime I.

Marsilio nos cuenta con lujo de detalles la negativa de la absolución en la confesión que hizo el rey ante su confesor, Fr. Arnaldo de Sagarra, poco antes de iniciar el ataque a la ciudad de Murcia. Véase cómo la describe, conforme a la versión que hizo Diago de este pasaje de la Crónica: «Essa propia consideración del riesgo de la batalla hizo también que antes de presentarla llamasse a fray Arnaldo para confessarse con él. Andava entonces el Rey mal herido de los amores tan sabidos de doña Berenguera Alfonso, que era hija del Infante don Alonso señor de Molina, tío del rey de Castilla. Puesto, pues, de rodillas a los pies de fray Arnaldo dixole las siguientes palabras, según el mismo Rey lo reveló después a algunos. Ninguno está limpio de pecado. Téngolo yo también, y es el del hecho de doña Berenguera, aunque confío que por él no daré en la venganza del omnipotente ni pereceré en la batalla, pues desde agora propongo de estar con ella sin pecado como el marido habita con su muger. El misericordioso Dios sabe que mi propósito en la conquista deste Reyno de Murcia es reduzirlo a Christo y hazer que aquí sea conocido y reverenciado, y que el riesgo en que me pongo es por engrandecer su santo nombre. Y assí por esta vez levantará la mano de tomar venganza de mi pecado. Pidió, dicho esto, la absolución. Y no queriéndosela

dar el prudente confessor sin que tuviese propósito de apartarse de la dama, dijo el Rey. Yo entro en la batalla con propósito de vivir sin pecado mortal y de servir a Dios o por un camino o por otro. No quiso fray Arnaldo absolverlo por parecerle que no tenía lo que se requería. Afligióse el Rey por ello, y afligido le dixo. Dadme a lo menos vuestra bendición, ya que no me absolvéis. Diósela F. Arnaldo rompiéndosele las entrañas de compasión y rogando a voz en grito por él al Señor que en tan varios encuentros de guerra lo guardasse» [7].

Si este mismo hecho se hubiera producido entre san Raimundo y D. Jaime, y la negativa de la absolución hubiese sido el motivo del estupendo milagro de la transfretación, *a fortiori*, por esta razón extraordinaria, Marsilio, *autor grave*, como le llama Diago, lo hubiera estampado en su *Crónica*. El silencio de Fr. Pedro Marsilio en esta ocasión es altamente significativo y nos da motivos para creer que tal pseudo-milagro no se verificó.

Damos a continuación los documentos que hemos encontrado, y que faltan en el *Diplomatario* de Mons. Rius. Los señalados con los números: 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 son inéditos; los demás los hemos recogido de diversas publicaciones.

ALBERTO COLLELL, O. P.

1 1235 ?

Carta de san Raimundo de Penyafort a san Pedro Nolasco después de pedir el primero al papa Gregorio IX la confirmación de la Orden de la Merced.

Cum Virginis Sanctissimae praeclarae Religionis stabilimentum peterem ad aures suae sanctitatis, tua in hac Redemptione gesta, mi Pater venerande, venerunt, et stupefactus in opere de tam magno favore attonitus fere nescivit proferre sermonem, sed lacrymabundus haec de

[7] DIAGO, *Hist de la Provincia*, lib. 2, f. 110. El *Libre dels feyts* hace la descripción del mismo hecho con parecidas palabras. Vide edit. MARIAN AGUILÓ I FUSTER (Barcelona 1872), pp. 434-35.

se promebat verba: O admiranda religio, quae tanta illustrata est Fundatrice! O a toto orbe terrarum laudanda Fundatio, cui famulata est Mater Salvatoris! O vir charitate fervidus qui dum solicitatur ardore inclinat coelos et Deiparam alloquitur! O certe divina opera, quae adhuc dum in via sunt, a Deo laudantur et eorum laus et gloria a Maria anuntiatur, quae coelo aperto fundatur. Quibus verbis a me confirmabitur Taceat lingua et coelum indicet modum, qui tantae funda . . . [8].

LINÁS, *Bullarium coel. ac reg. Ord. Btae. Mae. de Mercede*, v. I, f. 1.

2 1238

Fray Raimundo de Penyafort es elegido maestro general de la Orden de Predicadores.

Anno domini M°CC°XXXVIII° fuit generale capitulum Bononie celebratum. In quo est electus in magistrum ordinis vir deo plenus, frater Raymundus de Penna forti, nacione Cathalanus, existens tunc temporis in conventu barchinonensi. Iverunt autem inde ad eum Barchinonam pro magisterio suscipiendo Frater Hugo, prior provincialis Francie, Frater Poncius prior provincialis Provincie, et multi alii boni fratres [9].

REICHERT, *Acta Cap. Gen.* Roma 1898, p. 10.

3 1241

Se menciona que Fray Raimundo formó y puso en orden las nuevas Constituciones.

Iste sunt constituciones prime ordinis fratrum predicatorum, que erant tempore magistri Iordanis, beati Dominici immediate successoris, ex quibus formavit et ordinavit constituciones alias que nunc habentur, frater Raymundus de Pennaforti, magister ordinis tercius [10].

[8] Este fragmento de carta, según el compilador del Bulario, se conservaba en el archivo del Convento de Santa Eulalia de Barcelona, y la transcribió de una vida de san Raimundo, escrita en 1323, en la que estaban reunidos muchos documentos originales. «Habetur, dice, in nostro Archivo Barchinonensi in vita S. Raymundi de Pegnafort, scripta anno 1323, in codicibus manuscriptis, ex ipsis originalibus compilatis, a quibus plura folia temporum incuria detraxit.»

[9] Mons. RIUS publica tres documentos que refieren la elección de san Raimundo para el Generalato de la Orden (*Dip.*, pp. 52 y 345-46). Sin embargo, Reichert en la *Acta Cap. Gen.* nos da esta cuarta versión tomada del Códice de Burdeos que, por cierto, contiene algunos detalles interesantes que omiten los otros.

[10] Este encabezamiento y la relación de las primitivas Constituciones de la

4 1250

El Capítulo Provincial de Toledo cita entre otros libros la Summa de Fr. Raimundo.

Item biblie, et summe maiores, scilicet magistri G. et de virtutibus et vitiis, et fr. Raymundi, et breviaria assignata hactenus, vel ulterius assignada intitulentur illis conventibus, a quibus assumpta sunt, vel de cetero assumentur [11].

Analecta S. O. Fr. Pred., vol. III, p. 415.

5 Perusa, 15 de marzo de 1252

Inocencio IV comisiona a Fr. Raimundo y al Provincial de los Franciscanos para que averigüen la conducta del obispo de Urgel.

Innocentius Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filiis Fratri Raymundo de Pennafort Ordinis Fratrum Praedicatorum, et Ministro Fratrum Minorum in Aragonia, et Catalonia, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Ne aliorum culpas nostras efficere videamur, fiatque anima nostra pro animabus illorum, tamquam eos in suis iniquitatibus foveamus,

Orden dominicana están contenidas en un manuscrito del siglo XIV, procedente del convento de Rodez, que se conserva en el archivo general de la Orden en Roma. Este «Liber Consuetudinum», como se llamaba primitivamente a nuestras Constituciones, fué editado por primera vez por el P. Denifle, O. P., en 1889; reeditado en *Analecta S. O. P.*, Roma 1896, pp. 621-648. El P. Getino lo publicó también en «La Ciencia Tomista» (1916, pp. 212-242. Y el P. Vicaire, O. P. hizo un detallado examen crítico del *Liber* en *Saint Dominique de Mandonnet* (París 1938), pp. 203-239.

Estas Constituciones primitivas son anteriores al año 1241, ya que el Capítulo general de este año aprobó definitivamente las Constiuciones corregidas y ordenadas por san Raimundo, y por esta razón se le ha dado el título de autor de nuestras Constituciones.

En tiempo del Bto. Jordán ya se había establecido que, para evitar la excesiva formación de Constituciones, antes de ser incorporadas al código de nuestras leyes, debían ser aprobadas por tres Capítulos generales consecutivos o por un Capítulo generalísimo, cuya norma se sigue practicando en nuestros días.

Por esta razón leemos en las actas del Capítulo general del año 1241 esta cláusula: «Item quod hec correctio, et ordinacio, et addicio constitucionum nostrarum ab omnibus universaliter observetur. Et hec habet III capitula.» (REICHERT, *Acta Cap. Gen.*, p. 18.)

[11] Esta amonestación del Capítulo indudablemente se refiere a la *Summa de casibus* compuesta por san Raimundo entre 1222 y 1229, accediendo a los ruegos de Fr. Suero Gómez, provincial de España, uno de los primeros compañeros de Santo Domingo.

expedit, ut culpas ad nos cum ea, quam decet, gravitate delatas, non relinquamus penitus indiscussas. Sane dilectus filius Ricardus archidiaconus, Raymundus de Anguilaria, Arnaldus de Muro, Guillelmus Bernardi de Fluvian, et Arnaldus de Querol, canonici Urgellen. clamosa Nobis insinuatione monstrarunt, quod ven. Frater noster Pontius Urgellen. episcopus simonia, incestu, adulterio, aliisque criminibus irretitus, bona Urgellen. Ecclesiae dilapidat enormiter et consumit. Praeterea, cum idem episcopus diversis sit excommunicationum sententiis innodatus, divina celebrare officia, immo verius profanare praesumit, alia enormia committere non formidans, quae longum esset literis explicari; verum, quia tantae perversitatis opera, si praesidium obtinent firmitatis, non sunt silentio committenda, sed curanda potius canonicae studio sanctionis, mandamus, quatenus personaliter accedentes ad locum, et habentes prae oculis Divinae reverentiam maiestatis, inquiratis super praemissis diligentius veritatem; quae inveneritis, nobis vestris literis fideliter rescripturi, ut ex relatione vestra sufficienter instructi, quae super iis expedire viderimus, auctore Domino, disponamus, alienatione bonorum Ecclesiae ipsius eidem episcopo interim penitus interdicta, et revocato in statum pristinum quidquid contra eosdem archidiaconum, et canonicos, ac alios de Capitulo ipsius in hac parte adhaerentes eisdem, post iter arreptum ad Sedem Apostolicam, inveneritis temere attentatum, nec permittatis ipsos, pendente dicto negotio, a praefato episcopo indebite molestari, ac faciatis eisdem huiusmodi negotium prosequentibus, praebendarum suarum proventus integraliter exhiberi. Contradictores auctoritate nostra etc. Non obstantibus aliquibus indulgentiis Ordinibus vestris, ab Apostolica Sede concessis, ut fratres dictorum Ordinum de causis litigantium per literas Apostolicas cognoscere, seu quidquam exequi minime teneantur, vel si aliquibus a Nobis indultum existat, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint, per literas Sedis eiusdem, nisi de indulto huiusmodi plenam fecerint mentionem. Quod si non ambo etc.

Datum Perusii idibus Martii, Pontificatus nostri anno nono [12].

RIPOLL, *Bull. Ord. Praed.*, tom. I, p. 204.

[12] De esta comisión, que debió resultar bastante enojosa para san Raimundo, ya se hace eco Pedro Marsilio, cuando en su Crónica dice: «Romana curia committebat sibi, exortis negotiis, nunc provisionem faciendam de archiepiscopo, nunc episcoporum et abbatum confirmationem, nunc contra praelatos aliquos examinationem, nunc examinatorum depositionem, ut cuiusdem pravi episcopi Urgellensis». (Vid. *Diplomatario*, p. 342.)

Villanueva nos proporciona abundantes datos acerca de este obispo de Urgel, Ponce de Vilamur, que gobernó aquella diócesis desde 1230 hasta 1257.

Su antecesor, Bernardo de Vilamur, tío suyo, lo había admitido como canónigo, cuando apenas contaba tres o cuatro años de edad, y muy joven fué elegido obispo, ya que pasaba muy poco de los 34 años.

Atribuye el hecho de su deposición por sentencia pontificia a la conducta muy poco ejemplar del obispo, a la oposición y malignidad de algunos de sus

6 **15 de enero de 1255**

Restitución hecha por Elvira, viuda de Guillermo Cervelló, de todos los daños causados por éste a varios vecinos de Gelida. En el acto de la pacificación estaba presente san Raimundo de Peñafort.

Sit omnibus notum quod nos Raimundus de Fabrica, Bernardus de Sabatela, Ferrarius Juyol, Berengarius Ollerii, Simon de Vidigario et Arnaldus Duruz, omnes de Gilida, per nos et nostros confitemur et recognoscimus vobis domine Alvire, uxori quondam Guillelmi de Cervilioni, licet hinc absenti tamquam presenti, quod fecistis nobis plenam et integram restitutionem per manum Guillelmi de Miralliis, nuncii vestri de omnibus iniuriis et malefactis quas unquam nobis vel alicui nostrorum fecistis, et in quibus vel pro quibus aliqua ratione nobis tenebamini. Unde quia a vobis super eisdem iniuriis et malefactis plenarie et integre satisfactum est ad voluntatem nostram et beneplacitum in presencia fratris Raimundi de Pennaforti et fratris Ferrarii Cendre, excepcioni pecunie non recepte renunciantes, facimus inde vobis et anime vestre coram Deo et hominibus et etiam ab omnibus peticionibus, questionibus et demandis quas contra vos vel vestros unquam possemus facere, proponere vel amovere aliqua ratione bonum finem sine enganno et pactum de non petendo. Et solvimus ac remitimus vobis et dicte anime vestre gratuita voluntate et animo spontaneo, si quid plus nobis remanet ad restituendum sicut melius dici vel intelligi potest ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum, sine omni nostro nostrorumque retentu.

Actum est hoc XVIII kalendas februarii, anno Domini millessimo CC L° quarto.

S✠m R. de Fabrica; — S✠m Bernardi de Sabatela; — S✠m F. Juyol; — S✠m Berengarii Ollerii; — S✠m Simonis de Vidigario; — S✠m Arnaldi Duruz, nos omnes qui hoc laudamus et firmamus.

Testes huius rei sunt frater G. capellanus domus Militie Templi et frater Berengarius eiusdem domus.

S✠m Bernardi de Caderita, notarii publici barchinonensis, qui hec scripsit die et anno prefixis [13].

ACA, pergamino 1.403 de Jaime I. (Procedente del arm. 23 de los Templarios, saco F., n.° 332.)

canónigos y a la prepotencia del Conde de Foix, verdadero caudillo en aquella comarca, quien, según parece, no miraba con malos ojos la herejía que se había desparramado por las tierras de Urgel (VILLANUEVA, *Viaje*, tomo XI, pp. 74-94).

De todas maneras la investigación de los hechos fué lenta y la resolución de la Santa Sede tardó algunos años en producirse, ya que es seguro que en 1256 todavía estaba en el gobierno de la diócesis.

[13] Este documento y el siguiente tienen la misma redacción y hablan del

7 15 de enero de 1255

Restitución hecha por la misma Elvira a varias personas de la parroquia de San Vicente dels Horts de todos los daños causados por su esposo. En este acto estaba presente S. Raimundo.

Sit notum cunctis quod nos Petrus de Pariliata, Berengaria de Caynadello, et Bernardus de Pueto nomine patris mei Petri Trobat, et Raimundus de Costa, filius Bertrandi de Costa, nomine meo et dicti patris mei, omnes de parrochia sancti Vincentii de Ortis et nos Arbertus Barala de Turriliis, et Raimundus de Antiqua, et Ermessendis Duranda confitemur et recognoscimus vobis domine Alvira, uxori quondam Guillelmi de Cervilione, licet hinc absenti tamquam presenti, quod fecistis nobis plenam et integram restitucionem per manum Guillelmi Miralliis, nuncii vestri, de omnibus iniuriis et malefactis quas unquam nobis vel alicui nostrorum vel aliquibus de predecessoribus nostris fecistis et in quibus nobis vel eis tenebamini. Unde quia a vobis super eisdem iniuriis et malefactis nobis plenarie et integre satisfactum est ad voluntatem nostram et beneplacitum in presencia domini fratris Raimundi de Pennaforti et fratris Ferrarii Cendre, excepcioni pecunie non recepte renunciantes; facimus inde vobis et vestre anime coram Deo et hominibus, et etiam ab omnibus peticionibus, questionibus et demandis quas unquam contra vos vel vestros possemus facere, proponere vel movere aliqua ratione bonum finem sine enganno et pactum de non petendo. Et solvimus et remittimus vobis et anime vestre si quid nobis plus remanet ad restituendum, sicut melius dici vel intelligi potest ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum sine omni nostro nostrorumque retentu.

Actum est hoc XVIII kalendas februarii anno Domini M°CC L quarto.

S✠m Petri de Pariliata; — S✠m Berengarie de Caynadello; — S✠m Bernardi de Puteo; — S✠m Raimundi de Costa; — S✠m Bertrandi de Costa; — S✠m Arberti Barale; — S✠m Raimundi de Antiqua; — S✠m Ermessendis Durande — nos omnes qui predicta laudamus et firmamus.

Testes huius rei sunt frater Guillelmus, capellanus domus Milicie Templi et frater Berengarius eiusdem domus.

S✠m Bernardi de Caderita, notarii publici Barchinone, qui hec

mismo asunto que los publicados en el *Diplomatario*, señalados con los números LXXXVI y LXXXVII, pero se trata de distintas personas y, naturalmente, de documentos también distintos.

En los originales, donde Mons. Rius dice *(nuncii) nostri*, nosotros hemos leído *vestri;* y donde escribe *(pecunie) non numerate*, nosotros leímos *non recepte.*

scribi fecit et clausit cum litteris rasis et emendatis in linea prima et secunda, die et anno prefixis.

ACA, pergamino 1.404 de Jaime I. (Procedente del arm. 23 de los Templarios, saco F, n.° 350.)

8 1257

El Capítulo general celebrado en Florencia recuerda los sufragios que habrá que aplicar por Fr. Raimundo de Penyafort.

Ista sunt suffragia. Pro domino papa, etc. Sciant fratres quod capitulum generale olim concessit fratri Raymundo de Pennaforti, quod fiat pro eo sicut pro magistro ordinis, post mortem suam [14].

Reichert, *Acta Cap. Gen.*, p. 88.

9 6 de junio de 1257

Pedro de Moncada, por parte de su hija Constanza, y Berenguer Arnaldo y Bernardo Raimundo de Ribelles, en nombre del conde de Urgel, aceptan el arbitraje de fray Raimundo en la cuestión matrimonial de Constanza y Álvaro de Cabrera.

Sit notum cunctis quod cum questio matrimonialis verteretur inter Alvarum, Dei gracia comitem Urgellensem, ex una parte, et Constanciam filiam Petri de Montecateno et eumdem Petrum, nomine ipsius

[14] Se trata en realidad de una concesión que, a raíz de la renuncia al Generalato de la Orden, le hizo el Capítulo de 1240.

En las primitivas Constituciones y en las publicadas por el Bto. Humberto, respecto a los sufragios que los religiosos deben aplicar por los difuntos, no se menciona el ex Maestro General de la Orden, en cambio establece que si muere en el desempeño del Generalato, cada religioso debe celebrar tres misas en sufragio del mismo. Así leemos en el cap. XXII, de la Distinción II, titulado *De aniversariis:* «A festo sancti Dyonisi usque ad Adventum pro aniversario fratrum clericus psalterium, sacerdos tres missas, laici quingenta pater noster. Idem faciat quilibet fratrum pro defuncto fratre sui conventus. Idem fiat per totum Ordinem pro magistro Ordinis (*Analecta S. O. P.*, 1896, p. 642).

La concesión de los sufragios al ex Maestro General la hizo efectiva como norma constitucional el Capítulo general celebrado en Valencia, en el año 1647, en cuyas actas leemos: «Declaramus suffragia, quae secundum constituciones nostras debentur magistro ordinis, eidem deberi, etiam si ex quacumque causa amotus vel extra ordinem constitutus in officiis generalatus non decedat». (MOPH, tom. XII, p. 224.) En la legislación actual ya se menciona expresamente al ex Maestro general y se le conceden los mismos sufragios que al que muere en el desempeño de su cargo: «Pro Magistro vel ex Magistro Ordinis cum moriuntur, dicant, in toto Ordine, quilibet sacerdos tres Missas, quilibet clericus psalterium, quilibet conversus 150 *Pater et Ave* (*Const. Frat. S. O. P.* 1932, p. 88).

filie que se asserit uxorem dicti comitis Urgellensis ex altera, tandem pro bono pacis et concordie et ut omnis dissensionis et guerre occasio tolleretur, consenserunt dictus Petrus de Montecateno, nomine filie sue predicte, et Berengarius Arnaldi de Angularia et Bernardus Raimundi de Ribellis, nomine dicti comitis Urgellensis in venerabilem. D. Dei gracia Oscensem episcopum et [. . .] et eorum iurisdiccionem nomine predictorum scienter et prudenter prorrogaverunt, quod ipsi duo de predicta causa matrimoniali cognoscant [. . .] cognitionem habeant et ferant sentenciam de consilio viri religiosi fratris Raimundi de Pennaforti, ordinis predicatorum, vel si idem morte preventus aut infirmitate detentus, interesse non possit ad eamdem cognitionem et sentenciam, per eumdem modum, in locum ipsius prior provincialis Hispanie qui pro tempore fuerit et frater Petrus Sederii eiusdem Ordinis, ille tamen ipsorum duorum qui facilius haberi poterit, subrogetur. Quod si forte predicti duo iudices nequiverint in unam sententiam concordare, aut in processu iudicii dissensserint, eius processus et sententia teneat cui frater Raimundus predictus vel prior provincialis, aut frater Petrus suum prebebit consilium et assensum. Et si alter de predictis iudicibus interesse noluit aut non potuit, alter de consilio fratris Raymundi vel predictorum teneatur amplecti et sequi. Ita quod in omnibus et per omnia processus et sententia teneant ac si alius iudex presens fuisset. Similiter si duo iudices processerint consilium dicti fratris Raymundi vel predictorum sequi in omnibus teneantur. Et ut predictus conssensus vel prorrogacio firmior habeatur, dicti duo iudices, aut alteruter eorum, sicut superius est expressum, in causa auctoritate venerabilis Patris archiepiscopi Terrachone, procuratoris Urgellensis episcopatus, procedat. Sane, si aliquo casu contingente, episcopus prefatus Oscensis interesse non posset, Dominus rex alium quem voluerit prelatum substituat in iudicem locus eius. Et si iudex predictus electus per Berengarium Arnaldi et Bernardum Raimundi similiter interesse non posset, ipsi eligant et ponant quemcumque voluerint loco eius, qui tamen presit iurisdiccioni quidem cause incipiat presentibus iam dicto comite Urgellense et procuratore domine Constancie in civitate Barchinone, in crastino Assumpcionis beate Marie usque ad primum venturum festum sancti Andree, ex parte Berengarii Arnaldi et Bernardi Raimundi omni apellatione cessante, et etiam quod idem comes Urgelli apellare non possit diffinitive ac sententialiter terminetur. Et causa tractetur et termineur in quocumque loco iudices predici voluerint vel alter eorum de consilio predictorum si alter interesse nolit aut non possit de Perpignano usque ad Ilerdam. Ita quod de Berga et de Ripullo inferius loca assignentur ad procedendum in causa. Promiserunt in quam predicti Petrus de Montecateno, Berengarius Arnaldi et Bernardus Raimundi de Ribellis, quilibet pro parte sua, se facturos et curaturos quod comes Urgellensis et Constancia filia predicti Petri ratum habeant predictum consensum in iudicem vel in iudices predictos et proro-

gacionem iurisdictionis ipsorum. Denique predicti Berengarius Arnaldi et Bernardus Raimundi in ipsos iudices vel iudicem, sicut superius est notatum, ut prefata omnia et singula pleniori firmitate vigeant, compromitunt, sub pena ducentarum marcarum argenti solvenda domino Regi, se facturos et curaturos quod prefatus comes Urgelli rata et firma habebit omnia supradicta. Et quantum ad hoc obligant castra de Olivela et de Uxafaba et de Alberes, de Boccenich, de Tornabous, de Fuliola et de Espigol. Et insuper castrum de Acrimonte, de quo promittunt se facturos et curaturos quod prefatus comes Urgellensis obligationem ipsius castri ratam et firmam habeat. Et domino Regi qui ipsum pro predicta pena teneat incontinenti traditum et similiter omnia alia predicta castra tradantur eidem. Quod si predictum castrum de Acrimonte non tradiderint vel tradi fecerint, promittunt similiter se facturos et curaturos castrum de Balagario domino Regi tradere pro obligacione pene predicte, et pro complendis omnibus et singulis supradictis ad que se obligant sub pena predicta. Et renunciant omni iuris auxilio civili et canonici et usatico Barchinone et cuicumque consuetudini et beneficio dividendi accionis eis contra predicta omnia et singula competentibus vel umquam competituris.

Quod est actum VIII idus iunii anno Incarnacionis Christi M CC L septimo.

Sig✠num Petri de Montecateno; — Sig✠num Berengarii Arnaldi de Angularia; — Sig✠num Bernardi Raimundi de Ribellis qui hoc concedimus et firmamus firmarique rogamus. — Sig✠num Petri de Berga; — Sig✠num Raimundi de Gironela; — Sig✠num Guillelmi de Sala, notarii domini Regis; — Sig✠num Johannis de Tolone, testium Berengarii Arnaldi et Bernardi de Ribellis. — Sig✠num Raymundi de Cardona, vice comitis Cardone qui cum dicto Guillelmo de Sala sunt testes Petri de Montecateno [15].

ACA, pergamino 1.480 de Jaime I.

[15] Los desgraciados amores de Constanza de Moncada, sobrina nieta de Jaime I, con Álvaro de Cabrera, conde de Urgel, constituyen un capítulo interesante de nuestra historia.

Poco más de diez años tenía la novia cuando contrajo matrimonio, en la iglesia de Serós, el 24 de junio de 1253, con Álvaro, que tenía los doce cumplidos. Y a la elegante boda y al fastuoso banquete asistió lo más selecto de la nobleza catalana. Pero, poco tiempo duró la armonía y la paz en aquel hogar juvenil, pues Álvaro pronto pretextó la nulidad de su matrimonio por falta de consentimiento y porque su suegro, Pedro de Moncada, no hacía entrega de la dote convenida, y a los dos años y medio de casados vino la ruptura, y Álvaro contrajo nuevas nupcias, también *in facie Ecclesiae*, con Cecilia, hermana del conde Foix. Y desde entonces comenzó el pleito que se fué arrastrando por casi todos los obispados de Cataluña y algunos de Francia, hasta que Clemente IV, por indicación de Raimundo, comisionó al cardenal Prenestino con el encargo de resolver definitivamente el pleito, causa de un verdadero malestar social. El Cardenal, después de un proceso en toda forma, falló a favor de Constanza, como lo había hecho años antes el obispo de Huesca.

10 26 de abril de 1263

Constanza, esposa del conde de Urgel, comisiona al maestro Bernardo de Olorda para que presente la carta de Urbano IV al obispo de Barcelona y a fray Raimundo de Penyafort.

Pateat universis quod nos Constancia, Dei gratia comitissa Urgelli, contituimus et ordinamus vos magistrum Bernardum de Olorda, sacristam ecclesie Barchinone, procuratorem nostrum ad presentandam literam domini Urbani IV venerabili patri episcopo Barchinonensi et fratri Raymundo de Pennaforti, ordinis predicatorum, et eorum alteri, et ad petendam et obtinendam confirmationem et approbationem traductionis et receptionis quam nobilis vir Alvarus, Dei gratia comes Urgellensis nobis fecit iuxta sententiam venerabilis patris D.[16], Dei gratia Oscensis episcopi. Et quod nos amodo sicut legitimam uxorem maritali affectione pertractet, et quod approbent et confirment dimissionem et abiectionem quam fecit de nobili muliere Ciçilia, sorore comitis Fuxensis, iuxta sententiam domini Oscensis episcopi prelibatam, et ad omnia alia que coram predictis dominis episcopo Barchinonensi et fratri Raymundo in hoc negocio fuerint facienda. Promitentes ratum et firmum habere quidquid supra predictis per vos actum fuerit seu etiam procuratum. In cuius rei testimonium, presentem cartam scribi fecimus per Stephanum Nobelli, notarium publicum Ilerdensem.

Quod est actum v kalendas madii anno Domini millessimo ducentesimo sexagesimo tertio.

Sig✠num domine Constancie predicte que hoc concedo et firmo firmarique rogo; — Sig✠num Arnaldi de Vilalta militis; — Sig✠num Petri de Torrefreita, clerici domini Ilerdensis episcopi; — Sig✠num Bernardi de Ges manentis in Seros, testium.

Stephanus Nobelli, notarius publicus Ilerdensis, scripsit hoc et signum fecit et rasit in IX linea.

ACA, pergamino 1741 de Jaime I (Olim de l'armari 16 d'Urgell, sach E., n.° 162).

Pero Álvaro no quiso someterse y, abrumado por las amarguras y sinsabores del pleito y por el peso de la excomunión, se retiró a Foix con su segunda esposa Cecilia, y, enfermo de tuberculosis, murió en 1268, a la temprana edad de 28 años. (Vid. MONFAR, *Historia de los condes de Urgel*, en *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, publicados por Próspero de Bofarull, tom. IX, pp. 530-561.)

[16] El obispo Domingo Solá.

11 Beziers, 19 de octubre de 1265

Bernardo de Burget, viceprocurador de Constanza, pide y suplica al obispo de Beziers que desista de intervenir en la causa matrimonial de Constanza y Álvaro, que ya están juzgando el obispo de Barcelona y fray Raimundo de Penyafort [17].

Sit omnibus notum quod ego, Bernardus de Burget, procurator Bernardi de Serriano, procuratoris domine Constancie comitisse Urgelli, sentiens me et predictam dominam comitissam contra iusticiam agravari pro eo quod excepciones per me coram vobis propositas admittere denegastis, dominum Papam apello et Apostolos instanter peto nomine procuratoris. Tenor autem excepcionum quas admittere denegastis talis est:

Coram vobis, reverende pater episcope Biterrensis, dicit et proponit excipiendo Bernardus de Burget, procurator Bernardi de Serriano, Barchinone canonici, procuratoris domine Constancie, comitisse Urgelli, quod littera domini Pape ad vos, ut dicitur impetrata, est falsa. Et ideo vos, domine episcope, non potestis nec debetis inhibere, auctoritate huiusmodi rescripti, venerabilibus dominis episcopo Barchinone et fratri Raimundo de Pennaforti, iudicibus a Sede apostolica delegatis, in eam que vertitur coram eis inter dictam dominam comitissam Urgelli ex una parte, et nobilem virum Alvarum comitem Urgelli et dominam Ciciliam, sororem quondam comitis Fuxi ex altera. Est enim rescriptum apostolicum ad vos, domine episcope, impetratum super inhibicionem predictam falsum, in eo quod suggessit altera pars in eo quod apellatum fuit ab episcopo Barchinone et fratre Raimundo de Pennaforti, cum in veritate ab alteruta partium non fuit apellatum. Immo de voluntate utriusque partis tam in asignacione dierum quam in aliis predictis, iudices processerunt prout per acta coram eis confecta colligitur manifeste. Item est falsum rescriptum in eo quod pars impetrans tacuit fraudulenter de processu iudicum predictorum, fuerunt enim nostre excepciones proposite coram eis. Item fuit coram predicto episcopo tunc temporis fratre Raimundo predicto se excussante propter infirmitatem, iuratum de calumnia et inter locutoria per eis fuit lata, a qua non extitit appellatum et multi testes producti etiam publicati, de quibus omnibus non est facta mencio in rescripto. Et si hoc fuisset dictum domino Pape, nullatenus litteras concessisset vel saltem mencionem fecisset. Et predicta vel ea que ad intencionem

[17] De nuevo nos encontramos con el famoso pleito matrimonial. Cecilia procuró sustraer la causa del tribunal formado por el obispo de Barcelona y san Raimundo, y traspasarla al obispo de Beziers. Para evitar la intervención de dicho obispo, Bernardo de Burget escribe esta carta.

eius sufficiant se offert probaturum dictus procurator coram iudice competenti. Unde petit et suplicat quod vos, domine episcope, revocetis inhibicionem nomine domini Pape et verti faciatis supradictis episcopo Barchinone et fratri Raimundo de Pennaforti et ne amodo iurisdiccionem ipsorum in aliquo perturbetis, cum dominus Papa et vos in hoc fueritis circumventi.

Actum est hoc in civitate Biterrensi, undecimo kalendas novembris anno Domini M CC LX quinto.

Huius rei testes sunt Petrus, abbas Sancti Afrondisii Biterris, — magister Bernardus, preceptor Biterrensis, — Berengarius de Bociatis, sacrista Biterrensis, — Poncius de Tesano, — Amelius Biterri iurisperitus et Poncius rector de Magalacio.

Sig✠num Petri Sugueolis, notarii publici Barchinone, qui hoc scripsit et clausit in presencia eius et testium supradictorum.

Dominus Bernardus de Burget obtulit dicto domino episcopo Biterrensi hanc appellacionem die et anno quo supra.

ACA, pergamino 1.827 de Jaime I.

12 12 de enero de 1266

Cartas dirigidas a fray Raimundo de Penyafort por Gastón, vizconde de Bearn, en las que confía al obispo de Barcelona y a fray Raimundo y a un joven de Vich la solución de unas cuestiones pendientes entre él y el monasterio de Santas Creus [18].

Pridie idus ianuarii anno Domini M CC LX quinto, frater Raimundus de Pennaforti recepit duas litteras, quas dominus Gasto, Dei gracia Vicecomes Bearnensis, dominus Montecateni et Castri veteris, sigillatas sigillis suis cereis misit domino A. [19], Dei gracia Barchinone epis-

[18] Gastón, hijo de Guillermo de Moncada, muerto en 1229 en la conquista de Mallorca y de Gasenda, heredó de su padre el vizcondado de Bearn y los señoríos de la casa de Moncada y de Castellvell que poseían grandes propiedades en Cataluña, y especialmente en Vich.

Este Gastón, para protegerse de las incursiones de los ingleses y a pesar de que era dueño de los castillos de Pau, de Cadeillón y de Escures, construyó en la ciudad de Orthez, que era entonces la capital de la antigua provincia del Bearn, un nuevo y magnífico castillo que, por razón de su magnificencia, era vulgarmente llamado el *castillo noble*. Todavía hoy queda en pie la torre pentagonal que atestigua la grandeza y el poderío del noble y fastuoso Gastón, que fijó su residencia en Orthez. De ahí que estas cartas dirigidas al obispo de Barcelona y a san Raimundo estén fechadas en esa ciudad.

Gastón dejó en su testamento que, si moría en Ultramar, su cuerpo fuera trasladado al monasterio de Santas Creus; pero, si moría en tierras del Bearn, debía ser sepultado en la iglesia de los dominicos de Orthez. Vid. Pierre de la Marca, *Histoire de Bearn* (París 1640), pp. 578-678.

[19] Arnaldo de Gurb.

copo et Ferrario Mironis [20] et dicto fratri Raimundo, ut inferius continentur:

Reverendissimo in Christo patri et domino A. Dei gracia episcopo Barchinone et venerabilibus viris fratri Raimundo de Pennaforti ordinis predicatorum et Ferrario Mironi iuniori burgensis vicensis, Gasto, per eamdem, Vicecomes bearnensis, dominus Montecateni et Castri veteris, salutem cum reverencia et honore.

Cum nos intelleximus per fratrem P. de Valtano et fratrem B. Johannis, monachos monasterii Sanctarum Crucum, Cisterciensis Ordinis, quod baiuli et homines terre nostre iniurientur hominibus et rebus dicti monasterii, et specialiter in donacione sibi facta cum instrumento per dominam Guillelman de Montecatano et etiam per testamentum eiusdem confirmata de ducentis solidis censualibus apud Vallem Mollem, annuatim percipiendis et in molendinis eiusdem loci, et in centum solidis restituendis sibi et annuatim percipiendis ratione cuiusdam molendini, quondam in termino Montecateni siti, et in omnibus aliis donacionibus sibi factis et monasterio antedicto a predecessoribus nostris, et etiam in omnibus aliis questionibus motis et movendis inter procuratorem et baiulos nostros ex una parte, et monachos antedicti monasterii ex altera, super dictis donacionibus universis et singulis hic expressis et non expressis, ac nos eidem dicto monasterio et habitatoribus eiusdem monasterii multipliciter teneamur, nolentes donaciones dicto monasterio factas a predecessoribus nostris in aliquo diminuere vel restringere, sed augmentare potius et ampliare, quia presentes personaliter esse non possumus ibidem, auctoritate presencium super predictis omnibus et singulis vestre discrecionis industrie vices nostras totaliter duximus comitendas in hunc videlicet modum: quod possitis cognoscere super premissis omnes simul, prout vobis melius visum fuerit faciendum; quod si omnes in exequendis omnibus supradictis vel singulis ese forte non possetis aut non potueritis, volumus et rogamus quod alter vestrum cum dicto Ferrario Mironis dictum negocium seu negocia, sine omni strepitu cause et dilacionibus nullatenus admittendis sine debito terminetis, dantes etiam et cedentes vobis quod possitis taxare, commutare, seu etiam cambiare cum abbate monasterii antedicti vel eius sindico vel procuratore molendina que dicti abbas et conventus predicti loci habent apud Vallem Molem, ex donacione et concessione inclite recordacionis domine Guillelme de

[20] Este Ferrer Miró era seguramente el administrador de los bienes del vizconde en Cataluña. Hemos encontrado un documento en el que consta que *Ferrarius de Mironi iuvenis*, de parte de la vizcondesa de Bearn y de su hijo Gastón, entrega a Raimundo de Tor la cantidad de treinta y cuatro morabetines y cuatro sueldos barceloneses de doble. Esta cantidad era una deuda que tenía Guillermo de Moncada con Berenguer de Tarascón, abuelo del que recibe la suma indicada. El documento lleva la fecha del 7 de agosto de 1262. (ACA, pergamino 1716, de Jaime I.)

Montecateno prout melius et utilius nobis et dicto monasterio, de consilio et assensu Berengarii de Petra pertusia, vestra discrecio viderit expedire, et quia ex concessione nostra et permissione cessimus dicto monasterio ut possit emere et retinere castrum de Pontonibus, nisi nos ipsum voluerimus et potuerimus retinere, prout moris est Cathalonie, et dictum monasterium nobis mutuo concesserit tradere vel acomodare, si forte contingat nos dictum castrum retinere ius quod eidem dicto monasterio competit vel competere debet in precio dicti castri racione iniuriarum sibi factarum a Raimundo Guillelmo de Odina, damus et concedimus vobis plenariam potestatem assignandi, tradendi et donandi aliquos idoneos et sufficientes redditus in Penedessio aut in campo Terrachone, ubi et unde dicti abbas et conventus dicti monasterii dictam pecunie summam nobis modo premisso mutuo traditam integre et plenarie valeat rehabere. Damus etiam et concedimus vobis plenam licenciam et potestatem taxandi super terciam partem precii antedicti nobis in dicta vendicione eiusdem dicti castri competitura, nisi dictum castrum nobis retinuerimus et dicti abbas et conventus idem castrum sibi voluerint et potuerint retinere. Super premissis si placet taliter vos habentes ne dicti abbas vel conventus ob defectu vestri super premissis ad nos de cetero compellantur venire.

In quorum omnium testimonium et ad maiorem firmitatem et memoriam obtinendam, vobis mittimus presentes litteras sigillo nostro sigillatas.

Acta et data apud Artesium, die lune, in festo beati Thome apostoli, anno Domini M CC LX quinto.

Reverentisimo in Christo patri et domino A., Dei gracia episcopo Barchinone, et venerabilibus ac discretis viris Fratri Raimundo de Pennaforti, ordinis Predicatorum, et Ferrario Mironi, iuniori civi vicensi, Gasto, per eamdem Vicecomes Bearnensis, dominus Montecateni et Castri veteris, salutem cum omni reverencia et honore.

Cum karissimi nostri religiosi Frater P. de Baltano et B. Johannis, monachi Sanctarum Crucum cisterciensis Ordinis, coram nostra presencia constituti mostraverint instrumentum publicum cuiusdam debiti nongentorum morabitorum et mille solidos Barchinone et unius muli, ad quod debitum integre et plenarie persolvendum illustris vir Guillelmus de Montecateno, inclite recordacionis, quondam pater noster, se et sua abbati et conventui antedicti monasterii Sanctarum Crucum nichilominus obligavit, et cum nos merito teneamus tam ad paterna et materna etiam debita persolvenda quam ad propria, et dicto monasterio atque habitatoribus eiusdem monasterii reputemur nos non tantum ad premissa verum etiam ad multa maiora firmiter obligatos, auctoritate presencium vobis damus et concedimus liberam et plenariam potestatem eisdem abbati et conventui monasterii supradicti ac-

signandi et tradendi redditus ydoneos et sufficientes in Penedesio et in campo Terrachone ad recuperandum et rehabendum sibi, sine omni suo damno et preiudicio, omnia debita supra dicta prout superius sunt expressa. Retentis nobis duobus millibus solidis Barchinone de duplo quos manumissores dicti domini Guillelmi de Montecateno, quondam patris nostri, nobis constat, integre persolvisse, et retenta etiam illa porcione precii castri de Pontonibus, si forte illud dicti abbas et conventus predicti loci retinuerint que vobis inde iuxta taxacionem vestram, prout in aliis litteris vobis a nobis super premissis directis, nobis potest aut debet iuste devenire. In cuius rei testimonium vobis mittimus presentes litteras sigillo nostro sigillatas.

Acta et data apud Orthesium, die lune, in festo beati Thome apostoli, anno Domini M CC LX quinto.

Item eadem die, dictus frater Raimundus de Pennaforti recepit litteras a Ferrario Mironis, suo sigillo cereo sigillatas, quarum tenor talis est:

Religioso viro et quamplurimum reverendo domino fratri R. de Pennaforti, Ordinis predicatorum, F. Mironis salutem pariter cum honore.

Visis instrumentis comissionis domino episcopo Barchinone, vobis et michi facte per dominum Gastonem super quibusdam factis Sanctarum crucum, noveritis, domine, quod ad habendum tractatum vobis cum super predictis ero coram vobis die sabbati vel die dominica proxima, et videtur michi quod retineatis translatum dicte comissionis ut melius possimus deliberare. Ego, vero, paratus ero in dictis negociis procedere de vestro consilio et mandato.

S✠m Jacobi de Portu, publici Barchinone notarii, qui hec scribi fecit et clausit mandato fratris Raimundi de Pennaforti, die et anno prefixis.

ACA, pergamino 1836 de Jaime I.

13 4 de abril de 1273

En este día, tres novicios del convento de Barcelona hacen su profesión religiosa en manos de san Raimundo [21].

Anno Dni. MCCLXXIII, ii nonas aprilis ego frater Dalmacius de Miniano feci professionem in manu fr. R. de Penna forti tenentis locum prioris predicatorum barchin. In cuius memoria feci manu propria hanc scripturam.

Anno Dni. MCCLXXIII, ii nonas aprilis ego fr. Alamdudus de Vilaero

[21] Mons. Rius publica la profesión del novicio fr. Pedro de Sala, pero en el manuscrito citado figuran los nombres de otros dos compañeros suyos de profesión.

feci professionem in manu fr. R. de Penna forti tenentis locum in hac parte prioris predicatorum barchin. In cuius memoria feci manu propria hanc scripturam.

Anno Dni. MCCLXXIII, ii nonas aprilis, ego frater P. de Sala feci professionem in manu Fr. R. de Penna forti, tenentis locum prioris fratrum predicatorum barchin. In cuius memoria feci manu propria hanc scripturam.

Varia de Ordine, de Provincia, de hoc conventu et de aliis rebus, Ms. 241 de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, f. 101.

14 1275

El Capítulo general celebrado en Bolonia anuncia entre los difuntos a fray Raimundo de Penyafort.

Ista sunt suffragia...

Pro fratre Raymundo de Pennaforti defuncto, quilibet sacerdos III missas. etc.

REICHERT, *Acta Cp. gen.*, p. 182.

15 1275

El Capítulo provincial de España, celebrado en León, anuncia el fallecimiento de fray Raimundo y recuerda los sufragios que hay que aplicarle.

Haec sunt acta capituli provincialis apud Legionem celebrati anno Domini MCCLXXV...

Haec sunt nomina fratrum defunctorum...

In conventu Barchinonen, fr. Raymundus de Pennaforti, et sciant fratres quod tenentur ei sicut pro magistro ordinis.

DIAGO, *Historia de la Prov. de Aragón*, f. 129 v, y *Analecta S. O. P.*, p. 420.

16

Vida de san Raimundo en un antiguo legendario.

El P. Laurent, O. P. publicó en «Analecta Bollandiana» la descripción del códice en que se encuentra la Breve vida de san Raimundo, debida a fray Tebaldo [22].

Procedente de la biblioteca del convento dominicano de Cividale del Friuli, este volumen vino a formar parte del archivo del convento

[22] Vid. «Anal. Boll., 58 (1940), *Un légendier dominicain peu connu*, pp. 28-47.

de Santo Domingo de Bolonia, donde se conserva actualmente. Se trata de un antiguo legendario que contiene diversas vidas de santos y beatos, la mayor parte de ellos pertenecientes a la Orden dominicana. Este códice lleva la signatura *Ms. A.* en el fondo del que actualmente forma parte. Es un manuscrito en pergamino de 192 folios, recientemente numerados y que miden aproximadamente 182 × 236. Fué escrito durante el siglo xv — uno de los cuadernos lleva la fecha de 1402 — por manos diversas. «No he hallado, dice el P. Laurent, ninguna indicación acerca de los que han transcrito los distintos cuadernos, ni la ciudad en que han sido copiados.» Sin embargo, en el cuaderno que hoy por primera vez publicamos está indicado el nombre del copista: fr. Tebaldo, y el lugar donde lo copió: Barcelona.

En los fols. 107 v-109 v está contenido el relato de la *Brevis abstractio de vita sancti Raimundi.* Acerca de este texto dice el P. Laurent: «El autor es completamente desconocido. De su texto puede deducirse únicamente que durante una breve estancia que hizo en Barcelona, copió este relato desprovisto de originalidad» [23].

El texto de fray Tebaldo indudablemente está calcado sobre la *Vetus Vita,* de suerte que los hechos relatados en ésta son también transcritos en aquél, bien que la redacción sea diferente.

Debemos hacer notar algunas variantes dignas de tenerse en cuenta. Cuando habla de la elección de Fray Raimundo para el Generalato de la Orden, menciona la embajada que fué enviada a Barcelona para obligarle a aceptar la elección y cita los nombres de los que compusieron esta embajada, cosa que no hace la *Vetus Vita.* También se hace eco del disgusto provocado en la Orden por haber admitido los Capitulares la renuncia de Fray Raimundo, lo que motivó que se incluyera en las Constituciones una nueva ordenación de no admitirse la renuncia del General de la Orden, a no ser por razón de algún impedimento perpetuo. Y este detalle tampoco figura en la antigua vida.

Fr. Tebaldo dice que san Raimundo falleció *quasi nonagenarius* y en la *Vita* leemos *quasi centenarius.*

Hemos dividido el texto de fray Tebaldo en distintos párrafos precedidos de los mismos títulos que los de la *Vita* para facilitar el cotejo de ambas.

Debemos agradecer sinceramente al P. Fray Terencio Huguet, O. P. habernos proporcionado el texto de Fr. Tebaldo.

[23] Ibid., p. 34.

Hec est brevis abstractio de vita sancti Raimundi, tertii magistri generalis in ordine fratrum predicatorum, quam ego fr. Thebaldus feci in Barchinone.

1) *De puerili etate*

Sanctus Raimundus de Penna forti dyocesis barchinonensis, Cathalonie nobilis genere honestissime vite fuit. Hic in eadem civitate puer ingeniosus studuit in artibus liberalibus et miro modo profecit; et cum esset annorum xx ibidem docuit in artibus plurimos et sine salario, et quos in scientia instruebat, magis exemplis et moribus informabat.

2) *De studio eius*

Post perrexit Bononiam et ibi studuit in iure canonico et civili per tres annos, et doctor egregius factus ibidem in iure licenciatus est. Tenuit ibidem scolas et gratiosissime docuit in tantum quod cives bononienses timentes ne inde recederet, eo nesciente, ordinaverunt dare sibi salarium copiosum singulis annis; de omnibus tamen que recipiebat decimus fideliter tribuebat.

3) *De reditu eius, studio et gratia, et honesta conversatione*

Tunc temporis dominus Berengarius, barchinonensis episcopus, transitum faciens per Bononiam invenit magistrum Raimundum ibi docentem, et cum maximis et importunis precibus persuadere potuit ut Barchinonam redire vellet. Tandem eum reducens, cum assensu libero omnium canonicorum fecit eum canonicum et prepositum in ecclesia cathedrali.

De ingressu eius in Ordinem Predicatorum

Eodem tempore fratres quidam de ordine predicatorum venerunt Barchinonam, quorum conversacio, honestas et predicacio in tantum sibi placuit quod in quadragessima, feria sexta in Parasceve ordinem predicatorum ingressus est, et multi clerici, litterati et nobiles propter eum ordinem intraverunt.

De Summa de Casibus quam fecit

Eo etiam tempore fr. Suggerius qui fuit primus prior provincie Yspanie veniens Barchinonam et experiens probitatem fratris Raimundi, ei in remissionem peccatorum suorum iniungens, summam de casibus compilavit.

De humili sequela domini Cardinalis

Tunc temporis quidam cardinalis episcopus scilicet sabinensis legatus a domino Gregorio IX missus in Yspaniam, veniens Barchinonam, audiens famam eius et prudenciam, assumsit eum in tocius legacionis socium consiliarium et adiutorem, qui per totam legacionem secutus est cardinalem semper predicando, nec potuit obtinere legatus ab eo quod acquiesceret ieiunia ordinis frangere aut cibaria ordinis mutare.

Peracta legacione longa in qua diucius permanserunt redeuntes Barchinonam, legatus voluit ducere eum secum usque Romam, qui nullo modo acquievit, nec potuit legatus eius animum inclinare. Dicebat enim quod ad romanam curiam non expediebat accedere nisi eos qui vellent ad dignitatem aliquam promoveri. Redeunte legato Romam, retulit pape de probitate, sanctitate et virtutibus fratris Raimundi.

De vocacione eius ad curiam Romanam

Cui papa cito scripsit et per litteras mandavit et ad curiam eum ire coegit; non enim potuit nec debuit supremo pontifici contradicere.

De ipsius obedientia et benigna receptione

Tunc papa fecit eum suum capellanum et penitentiarium et persone sue confessorem. Nam quando papa confitebatur sibi ei pro penitentia iniungebat quod causas pauperum clericorum qui in curia, quidquid habere poterant, impendebant, expedire deberet. Papa vero exaudiebat eum devote et committebat ei quod eos secundum suam prudenciam expediret. Preterea summus pontifex quoandocumque ei absenti scribebat eum patrem pauperum in litteris nominabat.

De compilatione Decretalium

Per idem tempus papa Gregorius IX, habita deliberatione cum cardinalibus, considerans quod decretales eran inordinate et per diversa volumina disperse, commisit et in remissione peccatorum iniunxit sancto Raimundo compilationem et ordinacionem decretalium; qui composuit et ordinavit et hodie sunt in usu.

Quando humiliter archiepiscopatum renuit

Tunc papa volens ei de tanto labore providere, vacante archiepiscopatu Teragonensi magno prope terram suam, eum prefecit ibidem,

in virtute obedientie ei iniungens. Qui nullo modo recepit, sed ex angustia cordis continuo febris eum arripuit, et tribus diebus fuit in maximo cruciatu, donec papa ad suam instanciam et preces multorum cardinalium pro eo intercendentium, eum ab illa obediencia liberavit. Voluit tamen papa quod ipse qui noticiam habebat clericorum de Yspania, ille ecclesie provideret de ydoneo archiepiscopo. Quod et factum est, nam ipse fuit statim de infirmitate liberatus et illi ecclesie providit de domino Gulielmo de Montegrino, nobili et provido viro qui illi ecclesie fuit perutilis et fidei christiane, nam unum castrum expugnavit quod dicebatur nidus hereticorum propter multos hereticos ibi inhabitantes. in quo castro fuerat interfectus fr. N. inquisitor hereticorum de ordine predicatorum ab hereticis.

De recessu eius a Romana curia

Post vero multos labores quos sanctus Raimundus pro ecclesia sustinuit incidit in egritudinem magnam. Cui medici dixerunt quod si volebat mortis vitare periculum, oportebat eum ad terram propriam, id est Barchinonem redire. Instante vero pro licentia, mediantibus quibusdam cardinalibus et aliis prelatis papa concessit dicens: invite concedo, sed malo eum absentem vivum, quam presentem mortuum vel destructum.

Quando mortuo vel morienti obtinuit a Domino spacium confitendi

Dum igitur rediret sanctus Raimundus Barchinonam cum quatuor fratribus et pervenisset ad quamdam insulam!, que dicitur Tossa, audientes incole quod sanctus Raimundus applicuisset, delatus fuit in portu eiusdem insule quidam qui vocabatur Barcello de Faro, qui subito perdiderat motum, sensus omnes et loquelam, itaque ab omnibus mortus dicebatur. Tunc sanctus Raimundus voce magna super eum clamavit dicens: vis homo confiteri de peccatis tuis. Qui nullum dedit responsum, quia omni sensu erat privatus. Tunc ceperunt eum molestare, per capillos trahere et aquam in os eius ponere; nec aliquid signum vite ostendit sanctus vero Raimundus (subito eum invaserat illa infirmitas nec fuerat confessus) compatiens magis anime quam corpori, posuit se in oratione seorsum. Post orationem brevem rediit ad infirmum et stans super eum cum magna fiducia vocavit eum suo nomine dicens: Barcello, vis confiteri peccata tua. Qui aperiens oculos dixit, volo et rogo. Tunc omnibus recedentibus, ille de peccatis suis confessus fuit. Sanctus Raimundus, vocatis omnibus qui recesserant, coram eis de sua devota confessione testimonium reddidit et eum absolvit, et statim ille spiritum Deo reddidit. De hoc notarius, qui aderat, testamentum publicum fecit et testimonio XVI virorum munivit.

De ipsius honesta conversatione et humilitate

Perveniens igitur sanctus Raimundus Barchinonam et sanitate recepta, cepit contemplatione vacare et etiam consilis proximorum dare operam efficacem. Nam currebant ad eum undique pro consiliis quia erat refugium et consolacio tocius regni, scilicet episcoporum, religiosorum, clericorum, principum, nobilium et mercatorum. Qui omnes recipiebant consilia ab eo secundum gradus suos et indigencias. De suis consiliis completus est liber non modicus qui intitulatur: consilia fratris Raimundi.

Quod potestati sibi concesse renuntiavit

Concesserat etiam sibi papa Gregorius quod uteretur officio penitentie ubique. Qui propter hominum frecuentiam et propter romane ecclesie reverenciam officio renunciavit, solum super fratres Predicatores et Minores ad eorum consolacionem auctoritatem reservans. Nichilominus papa predictus et alii successores sui quamdiu sanctus Raimundis vixit, sibi commiserunt quod ipse posset episcopos et abbates illius regni confirmare et alias ecclesias reformare et eis providere, sicut sibi videretur expedire.

De diversis virtutibus fratris Raimundi

Reperi multa digna memorie que scribere non potui, nisi rubricas, videlicet, de sobrietate in victu, de communi locucione, de divino officio quod devote dicebat, de oratione secreta, de familiaritate cum angelo, de disciplinis, de missis suis privatis, de miraculis multis ab eo factis in vita, in morte et post mortem. De omnibus istis non potui aliquid scribere, quia oportuit me recedere, et opus erat valde prolixum.

De miraculo circa Eucharistiam

Quidam frater conversus, nomine Martinus, vidit in manibus eius dum elevaret corpus Christi, Christum in forma unius pueri gloriosi et pulcherrimi.

De zelo fidei precipue circa Infideles

Ostense fuit sancto Raimundo a Domino visio quadam vice quod fratres predicatores deberent inter gentes facere magnum fructum, et quod deberent ad conversionem infidelium operam dare. Propter quam

visionem, accepta auctoritate a magistro ordinis et a regibus Castelle et Aragonie elegit xx fratres ydoneos et industrios, quos studere fecit in linguis scilicet abraica et arabica in quibus in brevi tempore profecerunt in tantum quod magistros suos primo converterunt ad fidem et postea plusquam decem milia saracenorum de Yspania et de Africa fidem receperunt et baptizati sunt et per illos divulgata est in illis partibus veritas fidei christiane. Erat enim sancto Raimundo cura sollicita circa neophitos conservandos in fide.

Quando factus est Magister Ordinis Predicatorum

Illo in tempore, mortuo venerabili patre sancto viro Jordane theutonico, secundo magistro Ordinis, cum essent fratres in Capitulo generali Bononie congregati, sanctus Raimundus licet absens in magistrum ordinis est electus. Et quia timuerunt fratres ne reciperet magisterium, missi fuerunt ad eum de Capitulo quatuor solemnes fratres usque Barchinonam qui rogassent eum et persuaderent ei quod reciperet, ne Ordo propter eum aliquod scandalum incurrere posset. Fratres vero qui fuerunt missi, fuerunt: frater Ugo Sanceri magister in theologia et provincialis Francie, qui postillavit bibliam et fuit primus cardinalis de ordine; frater Pontius provincialis provincie; frater Stephanus prior in Yspania et frater Philipus prior Sirie.

De ipsius humilitate qua Magisterium resignavit

Inclinatus igitur precibus istorum patrum recepit licet invite. Qui quantum invite receperit patet; quia post modicum tempus cum multa instantia et dificultate allegando infirmitatem et impotenciam cum multo fletu totius capituli absolucionem suam vix potuit optinere. Ex cuius absolutione secuta est in capitulo tanta turbacio quod statutum fuit ut magistri cessio non admitteretur in posterum nisi propter impedimenta perpetua. Post absolucionem suam elegit stare in conventu suo barchinonensi, ubi fama et vita et sanctitate et miraculis multis claruit.

De consilio mirabili divinitus revelato

In tempore illo quedam mulier venit ad eum exponens ei suam miseriam, dicit enim sibi numquam potuit communicare quin provocaretur ad vomitum; quantumcumque se devote exponeret, nec tamen poterat communicare. Qui petivit ab ea si esset baptizata. Que dixit quod credebat se esse baptizatam. Et dixit ei quod inquireret diligenter veritatem. Post inquisitionem, inventum est quod non erat rite baptizata. Qui fecit eam baptizari; et ex tunc potuit communicare sepe.

Hoc creditur sibi fuisse revelatum ab angelo cum quo frequencius loquebatur.

De Ordine Misericordie captivorum

Eodem tempore compaciens super miseriam christianorum qui captivi detinebantur a saracenis, instituit unum ordinem qui dicitur de misericordia, quorum officium est querere et subvenire et redimere captivos illos et alere quantum possunt. Iste Ordo magnus est in toto regno illo; servat enim per omnia regulam et officium fratrum Predicatorum et de constitutionibus quantum eos contingere possunt.

De felici eius obitu

Fuit sanctus Raimundus exemplar et speculum et norma bene vivendi in tota patria illa tam clericis quam laicis. Post multos labores et virtutes ostensas, obiit quasi nonagenarius, anno Domini M.CC°LXXVII (?).

De honorabili eius sepultura

Reges autem Castelle et Aragonie, uterque cum filiis suis, et episcopi plures et alii multi prelati eius funeri interfuerunt et propriis manibus tradiderunt sepulture.

Post mortem suscitavit quinque mortuos, illuminavit cecos, reparavit membra multis infirmis et claruit diversis miraculis, et facta est de eis compilatio magna et ad romanam curiam destinata et recepta. — Explicit.

Ego frater T. scripsi pauca et truncata, quia in Barchinona non potui diu stare.

17 1279

El Capítulo General celebrado en París ordena a todos los priores de los conventos que anoten en el calendario de los difuntos la fecha del fallecimiento de los Maestros Generales.

Item. Obitus magistrorum ordinis defuntorum, priores universi vel eorum vicarii in martyrologiis suis, in diebus sui obitus conscribant (vel scribi) faciant diligenter, et ut melius sciant, quomodo scribi debeant; scribant prout inferius continetur. Fr. Raymundus de Penna forti, magister ordinis tercius, obiit in die epiphanie. Fr. Iohannes Theutonicus, magister ordinis quartus, obiit pridie nonas novembris.

Fr. Hymbertus de Romanis, magister ordinis quintus, obiit pridie idus iulii.

REICHERT, *Acta Cap. Gen.*, vol. I, p. 204.

18 1516-1522

De beato Raymundo de Pennaforti [24].

Floruit, igitur, in principio Ordinis in conventu Barcinonae, temporibus beati Dominici Patris nostri suscipiens habitum, beatus Raymundus de Pennaforti, insignis utriusque iuris doctor, qui ob singularem vitae sanctitatem, defuncto Patre Nostro sancto Dominico et successore illius magistro Iordane, tertius suscepit totius Ordinis magistratum, cui tandem in generali Capitulo resignavit. Fertur, autem, omnes diffinitores praefati Capituli, resignationem illius admitentes, in sequenti Capitulo fuisse punitos. Hic Pater, felicis recordationis Gregorii Noni Pont, Max. mandato, librum Decretalium compilavit; cuius etiam confessor et paenitentiarius fuit. Reversus denuo Barcinonam, ac inde ad insulas Baleares cum rege Aragonum Iacobo primo, cuius confessor erat, profectus est. Rege autem nolente deserere concubinam quam habebat, sed prohibente dari Sancto navigium, quo rediret Barcinonem, sub capitali paena si quis eum transveheret; dolebat enim tanti viri privari solacio, licet promittens, sed differens, in dies veteri carere peccato. Cum circumiens ipse Sanctus portus insulae Maioricarum et neminem inveniens qui in sua eum audentes navi recipere, secedens paululum cum socio in solitariam maris ripam, et exutam cappam super tumentes fluctus expandens, super illam recedit. Moxque cappa velut linteum, subductis desuper oris, se aptavit; suppositumque ille baculo suo scapulare, quasi malo, velum illud erexit. Cumque socio suaderet secum super cappam sedere et ille metu facere recusaret, vento flante, super fluctus maris in cappa ceu in navicula, ab ipsa insula transfretavit, mirantibusque omnibus qui a longe eum super cappam in fluctibus intuebantur, Barcinonam pervenit, cum facto signo de Monte iudayco seu verius de Monte Iovis, populi confluxissent. Ad littus igitur ipse cum tranquillitate perveniens cappamque excutiens, ea indutus, ea hora qua fratres silentium in conventu, obseratis ostiis, media die observabant, sequente et mirante multitudine populi, ad conventum venit et clausis ianuis, magis in hoc cunctis stupentibus, introivit. Ubi, per aliquot annos, multis clarus miraculis supervivens et plurima virtutum opera faciens, feliciter in Domino

[24] Reproducción del párrafo dedicado a san Raimundo, extractado del opúsculo *De viris illustribus Provinciae Aragoniae Ordinis Praedicatorum* del P. Fr. Baltasar Sorió. Editado por el P. Fr. José M. de Garganta, O. P., Valencia 1950, pp. 26-29.

obdormivit. Sepultus in capella propria, super altare in marmoreo tumulo honorifice collocatus. Ubi, inter cetera miracula quae ibi fiunt, hoc unum est quod cum de loco ubi primum conditus est continuo terra educatur ad salutem febricitantium in poculo conferenda, numquam videtur diminui sed semper augeri. Cappa eius insuper quasi incessanter infirmis superposita, infirmantibus dat salutem.

Innumera quoque miracula per eum divinitus facta, eximiam illius sanctitatem protestantur. Puer enim de lecto decidens et in terram collisus et mortuus, apposito pulvere, ex tumulo sancti Raymundi educto, ori illius, vitae restitutus est et integrae sanitati. Interrogatus quis eidem suscitaverit, dixit quod quidam albo et nigro indutus ipsum manu apprehenderat atque erexerat. Mulier quaedam abortum deforme emittens lividum et teterrimum, facto voto ad beatum Raymundum, puerum accepit pulchrum et toto corpore integrum, qui primum quidem oculum dextrum apperuit sicque revixit. Quidam Bartholomeus de Deo dictus, in civitate Barcinonae, paene in ultimo vitae constitutus, nec videns nec audiens, et a medicis paene derelictus, parentibus illius et sororibus pro eo beatum Raymundum cum cereo accenso, comitantibus eum pluribus fratribus, introiisse ad ipsum et spiritum malignum suffocare nitentem, restituta ei sanitate, fugasse. In eadem quoque civitate Jaumonus Basseti infirmatus ad mortem, ita ut nec loqueretur nec sentiret, emisso frustro quodam congelati sanguinis velut iecoris vel pulmonis. Facta oratione a sorore et avia illius ad beatum Raymundum, subito sanitate recepta, venit cum cereo ad eius tumulum. Quaedam insuper de Castro Lauro, filia Raymundi Michaëlis, Novella nomine, infirmata ad mortem, spe salutis omnino sublata, cum iam nec sensum haberet nec loqueretur, facta oratione ad beatum Raymundum a matre, vitae restituta est et saluti. Guilermus de Vilaragut, miles Barcinonensis, leprosus incurabiliter et frebibus ad mortem laborans, amicorum suasu, beati Raymundi implorans auxilium, a lepra subito mundatus est et a febre curatus, pustulis linteamini affixis in signum adeptae divinitus sanitatis. Unde, sequenti die, laetus equitavit per civitatem, gratulantibus civibus et amicis. Berengaria de Bagis, filia Petri de Bagis fullonis, civis Barcinonensis, annorum circiter decem, gravi infirmitate correpta et quasi mortua, cruce more fidelium iam signata, iussu matris plangentis, ad ostium conventus Praedicatorum delata est, et ibi relicta; statim vitae restituta est, plena sanitate recepta, videnque matrem suam lacrymantem consolata est eam dicens se esse sanatem. Subirana, Guilermi de Caneto filia, fractis bracchio et pede sinistro, septem annis invalida sed non sine magno dolore permansit; quae se, matris suae hortatu, beati Raymundi meritis recommendans, subito sanitatem recepit. Domina Romia, uxor Michaëlis Sala, Barcinone civis, per triduum dolore partus periclitans et proxima morti, cum iam esset in extremis, viro eius ad sepulcrum beati Raymundi lacrymabiliter supplicante, liberata

est, enixum filium sanum et integre maceriam seu puerperium, habentem collo circumvolutum. Ipse etiam Michaël Sala, febribus laborans ad mortem, et omnis salutis spe sublata, dum sepulturae necessaria pararentur, orante uxore eius ad sepulcrum sancti Raymundi, sanatus est; et cerei et quae parata erant pro sepultura appensa sunt in eius capella. Margarita, physici cuiusdam, Ioannis nomine, filia, mortua est et a meridie usque ad solis occassum, pro sepultura fienda, domi servata. Cum interim mater, fidei et devotionis ad sanctum ardore accensa, ad sepulcrum eius perveniens, cum lacrymis oravit, et reversa domum, vivam eam invenit. Bernardus Oliverii ad mortem infirmatus est ut vix vitae spatium a medicis usque ad meridiem ei praefigeretur; qui voto facto ad beatum Raymundum, repente sanus de lecto surrexit, cun iam paene exanimis esset. Dominicus Arnaldi, argentarius, lupia iniuncta bracchii laborabat, quae sine abscissione curari nequibat; facto voto ad beatum Raymundum oravit et eam ulterius in bracchio suo non invenit. Quaedam mulier, Guilermi Soler filia, nomine Maria, manibus pedibusque contracta, suassu alterius mulieris beati Raymundi suffragia devotius implorans, somno repente oppressa, vidit, post sancti ipsius viri obitum, eum ad se venientem in specie propria, manus et pedes illius attrectantem; quae excitata, subito se sanata reperit, sicut se in visione viderat restitui integre sanitati. Huius etiam Mariae filius, infantulus novem aut circiter decem mensium, gravi dolore et infirmitate correptus, mortuus est; delatum enim autem (!) corpusculum eius a matre illius ad sepulcrum sancti Raymundi, imploratoque sancti viri suffragio, amissae prius vitae restitutus est beneficio.

Si miracula quae Cathalonie, potissime Barcinonae, beati Raymundi meritis facta sunt et continuo fiunt, redigenda forent in scriptis, non parvo opusculo sed plurimus esset libris. Haec autem non incerta sed fideli testium narratione, medio iuramento et notarii publici testificatione probata sunt; etsi plura alia, non his minora, brevitatis gratia relinquuntur.

19 Roma, 29 de noviembre de 1595

Clemente VIII introduce de nuevo el proceso de canonización del B. Raimundo de Penyafort.

Quod supremae Romani Pontificis auctoritati tributum est, ut in decernendis summis in militanti Ecclesia honoribus, illisque illustribus sanctitate viris tribuendis, iudicium, ferat, id, ut prudenti, maturoque consilio fiat, ac ea, qua decet, diligentia, divina assistente gratia, debitae etiam executioni demandetur, quantum cum Domino possumus, curare debemus. Cum itaque charissimus in Christo filius noster Phi-

lippus Hispaniarum Rex Catholicus, qui, et Principatus Cathaloniae Princeps existit, ac dilecti filii deputati eiusdem Principatus Cathaloniae, ac cives Barchinonenses, necnon universus Ordo Fratrum Praedicatorum, fama sanctitatis bon. mem. Raymundi de Peñafort, olim Fratris, et Tertii Magistri Generalis dicti Ordinis Praedicatorum, Barchinona oriundi, ac miraculorum, quae Deus Omnipotens per illius intercessionem, ut pie creditur, operari dignatus est, ac diuturno, singularique populorum illarum partium erga ipsum Raymundum devotionis affectu, adducti, ipsum, quem in coelis aeternae felicitatis gloria perfrui pie credunt, in terris quoque Sanctorum Catalogo adscribi, summopere cupiant. Et propterea apud Nos, cum per literas, tum per eorum Oratores, iteratis, humilibusque supplicationibus institerint, ut inceptam sub felicis recordationis Nicolao III, Bonifatio VIII, et Johanne XXII Romanis Pontificibus, Praedecessoribus nostris, canonizationis eiusdem Fratris Raymundi tractationem, ea maxime ratione, quod piae mem. Pauli PP. III, etiam Praedecessoris nostri, permissione in Ecclesiis Monasteriorum et Conventuum praefati Ordinis Praedicatorum Provinciae Aragoniae officium solemne de ipso Beato Raymundo anniversario illius obitus die celebratur, reassumere, et ad finem perducere, ac ipsum Raymundum, si ita iudicaremus, Sanctorum Catalogo adscribere dignaremur. Nos tam piis, ac devotis Catholici Regis, ac eorum Populorum, Nobis, et Apostolicae Sedi addictorum, necnon celebris illius Ordinis de Catholica Religione optime meriti, votis, ac precibus benigne annuere cupientes, sacris tamen canonibus edocti, ac vetustissima a Summis Pontificibus in similibus servata consuetudine instructi, quantam in huiusmodi negotio curam, et diligentiam adhiberi oporteat, quam caute, quam mature procedendum sit, ut clara, et perfecta fidei excellentiae, vitae sanctitatis, ac miraculorum eiusdem Fratris Raymundi noticia haberi possit, securis eorumdem Praedecessorum vestigiis inhaerere volentes, ac rem tantam, ac tam singulari cura, studioque dignam, omni diligentia, consilio, prudentia, ac maturitate cognoscendam, tractandam, et perficiendam esse censentes, eam ad Venerabiles Fratres nostros S. R. E. Cardinales Congregationis Sacrorum Rituum, et Caeremoniarum a felicis recordationis Sixto Papa V, etiam Praedecessore nostro, institutae, quibus in causis Canonizationis Sanctorum procedendi specialis, inter alias facultas, ab eodem Sixto Praedecessore tributa fuit, remittendam duximus. Motu igitur proprio, et ex certa scientia, maturaque deliberatione nostris, ac de Apostolicae potestatis plenitudine, negotium Canonizationis dicti Fratris Raymundi, a Nicolao III coeptum, et a Bonifatio VIII, ac Johanne XXII Praedecessoribus praedictis tractatum, licet per tot annorum cursum intermissum, in statu, et terminis, in quibus reperitur, assumentes, Venerabilibus Fratribus nostris Alphonso Episcopo Ostien. Gesualdo, et Gabrieli Episcopo Sabinen. Paleotto, ac dilectis filiis nostris S. R. E. Cardinalibus eidem Congregationi Sacrorum Rituum nunc

praefectis, et aliis pro tempore praeficiendis, de quorum fide, integritate, prudentia, et zelo, in his, et aliis specialem in Domino fiduciam habemus, negotium ipsum examinandum, cognoscendum, et ad finem, usque ad sententiam exclusive, perducendum, nobisque, et aliis Fratribus nostris in Consistorio referendum, committimus, ut Nos circa illud quae antiquis Sanctorum Patrum traditionibus disponuntur, quaeque canonicae requirunt sanctiones, ad Dei gloriam, et Sanctorum exaltationem statuere valeamus. Dantes eisdem Cardinalibus plenam, amplam, universam, ac specialem facultatem, inquisitionem super puritate fidei, vitae, ac morum sanctitate, meritis, fama, et miraculis ipsius Fratris Raymundi, Populorum erga ipsum devotione, personis ecclesiasticis illarum partium eis benevisis committendi, literas remissorias, et compulsoriales sub sigillo dicti Alphonsi Episcopi Ostien. Cardinalis, aut alterius pro tempore antiquioris eiusdem Congregationis Cardinalis, quoties opus fuerit, etiam sub censuris, et poenis ecclesiasticis, eis benevisis, expediendi, et quocumque opus fuerit, transmittendi, informationem per eorum subdelegatos capiendam, et transmittendam, aperiendi, examinandi, et cognoscendi, actusque omnes iuridicos, et validos exercendi, ac processus per eos, seu de eorum mandato per alios rite, et recte, conficiendi, contradictores quoscumque, ac eorum commissionibus, et mandatis in praemissis faciendis obedire recusantes per easdem censuras ecclesiasticas, appellatione postposita, cogendi, et compellendi, censurasque ipsas aggravandi, et reaggravandi, auxilium brachii secularis, si opus fuerit, invocandi, aliaque omnia, et singula faciendi, gerendi et exequendi, quae in praemissis omnibus, et singulis, et circa ea necessaria fuerint, seu quomodolibet opportuna. Volumus autem, et Apostolica auctoritate statuimus, ut si aliquando eorundem Cardinalium aliqui praemissis interesse nequiverint, reliqui tamen (dummodo duas saltem ex tribus partibus constituant) illa, ut praefertur, libere, et valide exequi possint. Non obstantibus Cancellariae nostrae Apostolicae regulis de expedien. sub plumbo literis remissorialibus, ac aliis Apostolicis, nennon in universalibus, Provincialibus, et Synodalibus Conciliis editis, Generalibus, vel specialibus Constitutionibus, et Ordinationibus, contrariis quibuscumque. Aut si aliquibus communiter, vel divissim, ab Apostolica sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per literas Apostolicas non facientes plenam, et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem.

Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die XXIX Novembris MDXCV, Pontificatus nostri Anno Quarto.

RIPOLL *Bull. Ord. Praed.*, tom. septimus, p. 221.

LOS SEÑORES DE PORTELL, PATRIA DE SAN RAMÓN, DESCENDIENTES DE LOS VIZCONDES DE CARDONA

(Conclusión)

Suscribe, entre otros, Carbonell [121]. En 4 de las nonas de febrero del año v del rey Luis el Joven (2-II-1142), Pedro «Sancii» y su mujer «Dulcia» y Geraldo de Montrós, por 50 sueldos de Barcelona, vendieron a Santa María de Solsona «et tibi Raimundo Sancii» unas tierras situadas en Comajuncosa, del término del castillo de Llobera. «Et advenit hoc mihi Petro Sancii per emendacionem quam fecit mihi Petrus de Rubiol, et mihi Geraldo de Mont-ros advenit per donum Petri Sancii quod fecit mihi per aver quod mihi debebat» [122]. Este Raimundo «Sancii» será el Ramón ya encontrado, hijo de Sancho y Arsinda, esto es, un hermano del que vende. Era canónigo de Solsona.

Ermengarda. — El día 14 de las calendas de abril del año xi del rey Luis el Joven (19-III-1148), Berenguer Ramón, su mujer Beatriz y su hijo Arnaldo vendieron a Santa María de Solsona y a su canónica la dominicatura de sus tierras en el término de Llobera, y suscriben esta carta: «Sig✠num Ermengardis domina de Lobera. Sig✠num Raimundi de Lobera» [123].

Supongo a esta Ermengarda viuda del Pedro Sancho de Llobera, fallecido en 1104, cuyo dominio, por carecer de sucesión, pasaría a su hijo o hermano del mismo nombre. Es posible que Ermengarda se llamara señora de Llobera, por pertenecerle la décima de este dominio por viudez [124].

[121] Ibid., doc. n.° 208.
[122] Ibid., lib. I de escrit. antig., doc. n.° 212.
[123] Ibid., lib. I de escrit. antig., doc. n.° 209.
[124] En el *Libello* de dote que, en 1141, hizo Ramón a su esposa Sancha, se lee: «dono tibi in arrarum tradicionis propter tuum decimum quod tibi dare debeo». A. H. A. de T., Cartulario de Ager, fol. cxxxviii.

Enajenaciones y composiciones. — El día 2 de las calendas de abril del año XIV de Luis el Joven (31-III-1151), Pedro de Sancho y su mujer «Dulcia» hicieron escritura de donación de unos alodios en el castillo de Lloberola [125]. La suscriben Geraldo de Montrós [126], Alberto de Taraval y Arnaldo de Altarriba.

En 1167, Pedro de Sancho de Llobera, con Bernardo de Merola, fué el amigable componedor de las divergencias surgidas entre Arnaldo de Cardona y su esposa Ermesenda con el padre y hermano de ésta, Bernardo y Berenguer de Claret, quienes fueron condenados a pagar al yerno e hija 50 buenos morabetines y un caballo.

En 4 de las calendas de mayo de 1172, Arnaldo Mir de Odén se dió al monasterio de Santa María de Solsona para vivir en él conforme a la regla de san Agustín, bajo la obediencia del paborde Bernardo. Dió el manso de «Villa d'Olmosa» que poseía en el término de Llobera. Suscriben su esposa Dulce, los hermanos Bernardo, Ramón y Berenguer de Odén, Poncio de Santafé «Sig✠num Petri Sancii de Loparia. Sig✠num Petri filii eius» [127]. La esposa habría fallecido por cuanto deja de actuar en los documentos.

Nuevo castellano. — En 1152, Guillermo de Ponts y su consorte Estefanía encomendaron los castillos de Portell, Llobera y Madrona a Arberto de Lica, a su mujer Ermesén y al hijo de éstos, Berenguer de «Monte Leone», con sus feudos, ante los mismos castellanos para que sean seguros caballeros. Y dicho Arberto prometió ser leal a Guillermo de Ponts contra hombres o mujeres, como se debe de ser con su mejor señor.

Hec est conveniencia qui est facta inter Guillelmo de Pontis et coniux sua. Domna Stephania. et Arberto de Lica. et coniux sua. Domna Ermessendis. Comendet iam dictus Guillelmus et coniux sua Stephania ad iam dicto Arberto. et ad coniux sua iam dicta et ad filio suo Berengario de Monte Leone. ipsum castrum de Portel. et de Lobera. et de Matrona. et donet eis ipsius fevus. apud ipsos castlanos ut sint cavallariis solidis. Et per hunc donum supra dictum. Convenit iam dicto Arberto. et coniux sua. Ermessendis. et filio eorum Berengario de Monte Leoni ad iam dicto Guillelmo de Pontis. et coniux sua

[125] En rojo, el título dice: Llobera.
[126] AES, Lib. I de escrit. antig., doc. n.º 206.
[127] AES, n.º 625, cajón A-12.

Domna Stephania. ut siat Arberto suum solidum de Guillelmo de Pontis et de coniux sua Stephania. contra cunctos homines vel feminas sicut homo debet esse solidum de suum meliorem seniorem. illum Arberto vel suum filium. Berengario ad unum de suum infantes qui habet Monte Leoni. et faciat scilicet ipsum Arberto qui Monte Leoni habeat hostes et corts et placitis. et sequiis. ad Guillelmo de Pontis et ad coniux sua Stephania vel ad illum cui Guillelmo mandet. Et donet eis potestatem ad Guillelmo de Pontis et ad coniux sua stephania de prenominatis castris quantas vices illos demandet per se vel per suos nuncios iratus atque pagatus. Et per hunc donum prescriptum recepit Guillelmus de Pontis et coniux sua Stephania .xx^{ti}. Morabetinis. de Arberto de Lica. et coniux sua iam dicta. Et hoc fuit factum. In presencia de Ramon de Ioval. et Arnaldo de Mont Ros et de Berenger de Alçamora et de. Raimundo de Colonigo et de. Bernard de Conil. Et est manifestum. Et fuit facta hec convenencia .viii^{o}. K. octbr. Anno dominice Incarnacionis .c^{o}.l^{o}.ii^{o}. post M. Regnante anno .xv^{o}. regni. Lodovico regis iunioris. Sig✠num Guillelmo de Pontis. Sig✠num Dompna Stephania. Sig✠num Arberto de Lica. Sig✠num Dompna Ermessendis. Nos qui hanc cartam convenientie iussimus scribere firmamus propriis manibus nostris et testes subter notatis firmare rogamus. Sig✠num Guillelmo filio de Guillelmo de Pontis. Sig✠num Berengario de Monte Leoni. Sig✠num Mironus Guillelmi de Pugverd. Sig✠num Arnaldo de Adthes. Sig✠num Arnallo de Ivorra. Testes sunt. = Guillelmo Levita Rogatus scripsit et signum hoc (*s. m.*) Impressi Die et anno prefixo cum literis rasis et emendatis.

Empeña los castillos de Portell y Comabella. — Guillermo de Ponts gobernaba estos castillos como a *carlá* por Pedro de Sancho de Llobera, quien, con su hijo Pedro, el 3 de los idus de abril del año xxxvii del rey Luis (11-IV-1174) empeñó el castillo de Portell con sus términos y pertinencias por seiscientos morabetinos a Eligsén, hija y hermana respectivamente, como también el castillo de Comabella por trescientos, pagados en caballos y mulos. Ordenó a Guillermo de Ponts y a los demás caballeros que tuvieran el castillo por Eligsén, quien debía devolverlo una vez pagadas las predichas cantidades en buena moneda, que tenía que ser reconocida por dos amigos de cada una de las partes. Finalmente ruega a su caro amigo, Berenguer de Cardona, que haga mantener este contrato en buena paz.

Notum sit omnibus hominibus. Quod ego Petrus Sancii de Luparia cum filio meo Petro inpignoramus tibi, Eligsendi filie et sorori mee,

ipsum castrum de Portell cum terminis suis et pertinenciis, sicut nos illud habemus vel habere debemus per alaudium. Jamdictum castrum inpignoramus tibi integriter per sexcentos morabetinos bonos et directi ponderis sine enganno. Simili quoque modo inpignoramus tibi Eligsendi iamdicte ipsum castrum de Comabela cum omnibus suis terminis et pertinenciis, et cum ipsa vinea de Madern que est in termino de Begfret. Hoc castrum impignoramus tibi per .ccc^{os}. morabetinos in equis et mulis, ut teneas et habeas illud sicut nos habemus et habere debemus. Tali scilicet racione impignoramus tibi omnia iamdicta, ut teneas et possideas tantum in pace et secure, donec reddamus tibi sexcentos morabetinos bonos et directi ponderis sine tuo enganno, et .ccc^{os}. in equis et mulis ad bonum precium ad laudamentum duorum amicorum tuorum et duorum nostrorum. Et ipsam terciam partem de castro de Portel que fuit Bertrandi de Luparia reliquimus et donamus tibi Eligsendi, eam ut habeas et teneas in omni vita tua cum viro et sine viro, et de iamdictis morabetinis similiter facias tuam voluntatem quando eos tibi reddiderimus. Et recuperes de numero centum et centum morabetinos donec predicta pignora sint redempta. Et mandamus Guillelmo de Ponts et aliis militibus, ut teneant ipsum et habeant ipsum castrum de Portell per Eligsen sicut habent per nos et habere debent, donec sit redemptum. Similiter mandamus Bernardo de Viver, ut ipse teneat et habeat ipsum castrum de Comabela per Eligsen, sicut habet et habere debet per nos quousque redemptum sit. Et post obitum de te, Eligsen, recuperemus ipsum castrum de Portel integriter sine omni contrarietate. Iterum rogamus Berengarium de Cardona amicum nostrum ut ipse faciat tenere et habere tibi, Eligsendi, omnia iamdicta in pace sicut superius dictum est. Actum est hoc .III°. idus aprilis anno tricesimo .VII°. regni Ledovici regis. Sig✠num Petri Sancii de Luparia. Sig✠num Petri filii eius. Nos qui hec scribi mandamus et firmamus et testes firmare rogavimus. Sig✠num Berengarii de Cardona. Sig✠num Petri de Puigbasald. Sig✠num Raimundi de Palad. Sig✠num Berengarii de Buxo. Sig✠num Bernardi de Belvedi. Sig✠num Gonbaldi de Ribeles. Sig✠num Guillelmi de Ponts. Sig✠num Petri de Castelar. Sig✠num Eligsendis, qui hoc laudat et firmat = Berengarius subdiaconus scripsit et hoc (s. man.) fecit.

AES, n.° 1.121, cajón A-12.

Otros actos de este señor. — Pedro de Sancho de Llobera suscribe, como testigo, la carta de donación de la décima de todas sus dominicaturas y de un manso en Agramunt, otro en Menargues, otro en Albelda y otro en Alcabz a Santa María de Solsona y a sus canónigos en el acto de la consagración de su iglesia, a la que asistió. Esta escritura fué hecha el 4 de los idus de noviembre

del año de la Encarnación 1163, firmándolo, también, el conde de Urgell, la condesa Dulcia y el vizconde Ramón [128].

El primero de diciembre del año 1174, él y su hijo Pedro dieron al monasterio de Santes Creus el «cap-mas» de Esportela, del término de Llobera, para sufragio de sus almas y de las de sus antecesores.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris qualiter ego domno Pedro Santio et filio meo Peire donatores sumus vobis Domino Deo et ad Sancte Marie vel ad ipsa abas, nomine Petrus, de Sancte Crucis vel ad ipsos succesores qui tenuerunt ipso loco. Sic donamus nos vobis unum cap de mansum, que nos habemus in terminio de Lobera, quomodo nos ibi habemus vel habere debemus, et est ipsum capud mansum nomine Esportela et ipsum capud mansum, qui est scriptum desuper, donamus nos vobis propter remedium animas nostras vel de parentorum nostrorum in tale videlicet ratione ut teneatis vos et possideatis per totum tempus et faciatis vestra voluntatem vos vel successores vestri.

Anno ab Incarnationis Cristi MCLXXIIII, kalendas decembris.

Sig✠num Peire Sanç. Sig✠num Pere, filio suo, nos qui ista donatione rogavimus scribere et firmamus. Sig✠num Berengarii dec Box; sig✠num Bernard de Portella; sig✠num Peire de Cardona: testes sunt.

Guillelmus, sacer, qui hoc scripsit [et] ss. die et anno quo supra.

F. UDINA, *El «Llibre blanch» de Santes Creus*, n.º 183.

SU TESTAMENTO. — Pedro de Sancho, enfermo, viudo de Dulcia, testó haciendo albaceas R. Folch, vizconde de Cardona, su señor; Pedro de Puigbrisal, Bernardo de Bellvehí y al sacerdote Andrés. Deja su cuerpo, su caballo y su lecho a Santes Creus. Tenía las hijas Elisenda, Alaida y Romana, dotándolas para que se casasen con Berenguer de Calders, Guillermo de Ponts y Pedro respectivamente. Hace heredero a su hijo Pedro, quien debía poseerlo todo por su señor, el vizconde de Cardona.

Es el único documento que nos da noticia de que los vizcondes de Cardona fueran señores de estas tierras.

Del castillo de Lloberola dice que lo poseyó por su esposa Dulce, y que de él era señora una tal Marquesa.

Quoniam mortalis infirmitas cito labitur antequam diei aut credi potest cicius transit. Idcirco. Quoniam ego Petrus Sancii, positus in

[128] AES, Lib. II de escrit. antig., f. 33. Perg. 1.121, cajón A-12.

sgritudine, tamen in meo pleno sensu eligo manumissores meos, videlicet .R. Fulchoni domino veo vice comes Cardone, et Petro de Puigbrisale, et Bernardus de Belvehino, et Andreas sacerdos. Precor vos manumissores meos, ut si mors mihi advenit de ista egritudine in isto anno ante quam alium testamentum faciam, rogo vobis ul plenam potestatem habeatis de omne havere meo et dare pro anima mea sicut ego iungi in ista scriptura. In primis relinquo ego Petro Sancii ad domino Deo et ad Sanctas Cruces meum corpus cum .rº. cavallo et meo lectulo et manso de Esportela cum totum suum censum. Et relinquo ad Sca. Maria Sedis ad sua opera. .Lª. sol., et ad Sca. Maria Celsona .Lª. sol., et ad Cavaleria .Lª. sol., et ad hospicium Iherosolimis .Lª. sol. Et relinquo ad Si. Petri de Lobera vineas de Crosellos, et ad tabula Si. Petri ad ille qui serviant cotidie die et nocte, et dono ad filia mea Elicsendis illo avere que ego et episcopo et Bertrando donamus ad illa, unde Berengarii de Calders ducit viro que habeat illa per suam partem vel per hereditatem ad perfacere suam voluntatem, et ad Alaidis filia mea quando ducat viro Guillelmo de Ponts, done ad illa .cccc. morabetinos in exovar, et alias donationes qui de super sunt, et dono ad illa .rº. manso in Lobera que vocant Prignossa et villa que habeo in castro de Aguda vel de Tora dono ad illa totum ab integrum sicut cartula sua resonat pro parte sua. Et ad Romane filie mee dono et relinquo illo avere que done ad illa in exovare quando ducit viro Petro, et alias donaciones qui desuper fuerint, et dono ad illa tota mea honore quod ego habeo et habere debeo in castro de Valle fraosa, vel in suis aiacenciis, et tenet ad illa per Petri fratri suo totumque tempus, et habeat per suam herediatem. Et relinquo ad Petri filie mee (por filio meo) tota alia mea honore que ego habeo vel habere debeo in cunctisque locis mobilem et inmobilem, vascula maiora et minora, exceptus illa qui est data suprascripta. In primis relinquo ad Petri filie(o) mee(o) castro de Lobera cum totidis suis pertinenciis, solidum et quietum, sicut ego tineo et habeo per domina mea Marchesia, sic dono tibi, et habeas ipso castro per illa in castro de Loberola qui advenit mi Petro Sancii per coniux mea Dulcia, vel per qualique voces, sicut coniux mea dedit me ad obitum suum, sicut ego habeo et heber debeo per R. Fulconi domino meo, cum totidis suis pertinenciis, sic relinquo ad te Petro ut tineas per R. Fulconi et insuper...

AES, cajón 18. Pergamino falto de la parte inferior. Su latín es defectuoso.

Enajenación de derechos en el castillo de Portell. — En cinco de las nonas de marzo del año 1195, Berenguera de Aviá «Avidiano» con su esposo Raimundo de Aviá y sus hijos Guillermo y Berenguer, vendió al monasterio de Santa María de Solsona todos los derechos que poseía en el castillo de Portell por el pre-

cio de ocho cientos sueldos de buena moneda de Barcelona. Poseía el castillo de Portell de parte de su madre Elicsenda de Llobera: «predictum castrum cum omni iure quod ibi habeo et cum omni iure quod mater mea Elicsendis de Lobera in predicto castro habebat ratione pignoris». Por dos de los testigos: Bertrando de Montclar y Guillermo de Espunyola; no dudamos en situar este «Avidiano» en el Aviá, cerca de Berga [129].

Ya hemos visto que Elicsenda era hija de Pedro de Sancho de Llobera y de Dulce, quienes, al casarla con Berenguer de Calders, la dotarían con el castillo de Portell.

Pedro de Llobera

Su familia. — No hemos encontrado cuándo falleció Pedro de Sancho de Llobera, a quien sucedió su hijo Pedro de Llobera en los dominios de Portell y Llobera. Éste, en 1121, estaba casado con Sancha, con quien ignoramos que tuviera descendencia.

Donación del castillo de Portell. — En 3 de las calendas de octubre del año 1190, Pedro de Llobera eligió su sepultura en la iglesia de Solsona, dando en libre y franco alodio a su prepósito, Bernardo, el castillo de Portell con sus castellanos, caballeros y hombres; recibiendo, en cambio, 1.000 sueldos barceloneses y 200 jacenses, cantidad que debía ir cobrando la iglesia de Solsona de los réditos del alodio. Cobrada la dicha cantidad, mientras viviera, percibiría Pedro de Llobera, el usufructo de todos los réditos cedidos.

El pavorde y los canónigos le recibieron como hermano y canónigo en vida y muerte; y, tanto vivo como muerto, debían darle el débito correspondiente a los demás canónigos. Suscriben el documento: Pedro de Llobera, Sancha su mujer, Poncio de Calders. Guillermo de Ponts con su hijo Pedro de Sebrano, Berenguer de Biosca, Bernardo de Portell, Arnaldo de Avinyó. Como testigos: Hugo de Sanahuja, Pedro de Ofegat, Salomón de Montanana y Pedro de Malbosch.

[129] AES, Lib. II de escrit. antig., f. 56.

Hoc est translatum bene et fideliter factum .IX°. kls. septembris anno Dni. millesimo .CCC°. vicesimo nono sumptum a quodam instrumento cuius tenor talis est. Notum sit cunctis hominibus quod ego Petrus de Loberia dono corpus meum sepeliendum in cimiterio sce. Marie Celsonenssis ecclesie, et dono ac presencialiter trado eidem Ecclesie et tibi Bernardo celsonensis prepositi et canonicis eiusdem loci et omnibus successoribus vestris ad proprium et franchum alodium castrum de Portel cum castelanis et militibus ac hominibus tam presentibus quam futuris cum terminis et pertinenciis suis et omnia iura que ibi habeo vel habere debeo. Tali autem pacto trado vobis dictum Castrum ut vos ibi semper habeatis plenum dominium in eo et in eius terminis et libere teneatis et percipiatis omnes censsus et questias et adempramenta et districtis et servicia et placita et aqua et pascua et ligna et vineas et omnia alodia dominicature mee culta et inculta et omnia ea que ad usum hominis pertineat vel pertinere debent. Et accepi a vobis mutuo .M. solidos barchinonenses et .CC. solidos jaccenses et expleta que inde provenerint aliquo modo computentur insolucionem predictorum numorum. De fructibus vero laboracionis dominicature mee quas vos laboraberitis vel alii per vos sive sint vinee sive alodia habeatis tres partes pro laboracione et quarta computetur in solucione et aprecientur fructus quantum valuerint a festo sci. Michaelis september usque ad festum Omnium Sanctorum, et hoc siat consilio Arnaldi de Avinione et Vitalis de Portel; post solucionem vero predictorum numorum, si vixero, habeam totum usufructum predicti castri in vita mea in feudum per ecclesiam Celsone et prepositum ac canonicos eiusdem loci. Laboraciones siquidem dominicature mee teneatis perpetuo per vos vel per alios quoscumque volueritis sive sint vinee sive sint alodia. Ita ut pro laboracione habeatis tres partes fructuum et ego quartam et dum ego tenuero usumfructum ecclesia celsonenssis et prepositus ac canonici habeant proprietatem omnium predictorum et pro tenedone tocius castri habeant plene et integre Mansum Vitalis cum omnibus hiis que mihi facere debet, post mortem meam ecclesia Celsone, et prepositus ac canonici eiusdem loci habeant plenam proprietatem prefati castri et omnium predictorum continuato usufructo cum proprietate sine contradiccione omnium meorum successorum habenat ad faciend [am suam omnem] voluntatem. Iterum ego Petrus de Loberia convenio bona fide et sine malo ingenio quod nec ego nec aliquis meorum aliquam gueram in castro predicto nec non in eius terminis ut homines michi donent aliquid vel sponte vel coacti quamdiu vos tenueritis predictum castrum ego A[rnaldus de A]vinione mandato dni. mei *Petri de Lobera* [facio ho]minaticum tibi Bernardo celsonensis preposite et convenio in hominatico quod eandem fidelitatem *observabo tibi et omnibus successoribus tuis quam tenebar servare domino meo Petro* de Loberia a quo iam sum absolutus. Et ego Bernardus Celsonensis prepositus cum volumt*ate fratrum meorum recipimus te*

Petrum de Loberia in fratrem et canonicum in vita et morte et vivo et mortuo reddamus debitum ut canonicis nostris aliis ffacta ista carta *III kals. octobris Anno dominice Incarnacionis .M.C.LXXXX.* Sig✠num Petri de Loberia. Sig✠num Sancie, uxoris eius. Sig✠num Poncii de Caldariis. Sig✠num G. de Pontibus. Sig✠num P. de Sebrano, *filii eius.* Sig✠num Berengarii de Bioscha. Sig✠num Bernardi de Portell. Sig✠ num Arnaldi de Avinione. Nos qui hoc laudamus et firmamus et nunquam contra veniemus et ad testes firmare rogamus. Sig✠num Vgueti de Sanaugia. Sig✠num Petri d'Offegat. Sig✠num Salomonis de Montanana. Sig✠num Petri de Maloboscho. Ego *G. de Caciola* subscribo ✠ Petri de Tonariti signum ✠ quihanc cartam mandato predicti. Petri de Loberia scripsit.

Lo escrito en cursiva está sacado del Lib. II de escrit. antig. ff. 53, 54.

Bernardo de Portell. — Dentro del término de Portell estaba el castillo de «Mediano», que en el año 1121 fué dado por Pedro de Llobera y su esposa, Sancha, a su consanguíneo, Bernardo de Portell. Dice este documento que este castillo estaba situado en el condado de Berga «infra castrum de Portell et de Mala-cara. Et afrontat ab orientis parte in termino de Feran ab occidente in termino de Manresana et de Altarriba, et meridie in termino de Mala-cara, a septembrione in termino de Portell predicto et de Muntros». Estas confrontaciones corresponden al caserío llamado, actualmente, Majanell. En él se yergue aún una alta torre, que suponemos la que, en 1080, era llamada Torre-de-Guitard.

En la última década del siglo XII, otros nobles hicieron ventas de territorios de Portell y «Mediano» a Santa María de Solsona, siendo uno de los principales vendedores Bernardo de Portell. Éstos los poseían en feudo, ya que las escrituras van acompañadas de la firma y beneplácito del verdadero señor alodial de aquellas tierras, Pedro de Llobera [130].

Bernardo de Portell, en el extremo de su vida, otorgó testamento en los idus de julio de 1197. Deja su cuerpo y sus bienes de Portell a Sta. María de Solsona, con algunas excepciones y lo que lega a Berenguer y Arnaldo, hijos de su hermana Saurina, a quienes da una casa «in villam de Portello justa ipsum kastrum».

[130] AES, Lib. II escrit. antig., ff. 54-58.

Los albaceas prestaron juramento sobre el altar de San Cucufate [131].

Que los Llobera eran señores de Portell nos lo manifiesta, también, la escritura de venta de una caballería situada en Portell, y la de muchas tierras en los documentos especificadas. Como ejemplo diremos que en 10 de las calendas de mayo de 1194, Ramón de Biosca vendió tierras a la iglesia de Solsona diciendo que las poseía por sus antecesores quienes «havevant eas per donationem dominorum de Lobera». Uno de los alodios que vendía lo había adquirido de Arnaldo de Llobera. Suscribe la carta Bernardo de Portell [132].

También hubo un Pedro de Portell, que pudo haber sido el mismo Pedro de Llobera, con el nombre de aquel dominio. Le hemos encontrado de albacea en el testamento de «Bernad de Elinnano» otorgado el 6 de las calendas de noviembre de 1187 [133].

Pedro de Llobera completa la enajenación del castillo de Portell. — En 1190, según escritura otorgada el 17 de enero, con consentimiento de su esposa, Sancha, y de los sobrinos de ésta: Poncio de Calders, Pedro de Sobrano y Berenguer de Biosca, hizo total enajenación del referido castillo, con sus castellanos, caballeros y vasallos, por el precio de dos mil trescientos cincuenta sueldos. El comprador fué el pavorde del monasterio de Solsona, Bernardo. Suscriben, como testigos: Bernardo de Portell, Guillermo de Tudela, Berenguer de Cardona, Bernat de Fonollet, Guillermo de Ponts, Ramón de Torroja el joven, Pedro de Cint, Juan de Solsona, Roberto, Ramón de Biosca, Pedro de Biosca. Es curioso que en el *Libro II de escrit. antigs.*, del cual saco estos testigos, acaba la carta diciendo que fué escrito en los claustros de Solsona, en presencia de Guillermo de Ponts, Ramón de Biosca, Pedro de Sanauja, Pedro de Vallfraosa y muchos otros nobles, el año de la Encarnación, 1205, feria 4, 12 calendas de agosto.

Petrus de Luparia voluntate et asenssu Sancie uxoris sue, assensu quoque et voluntate nepotum suorum, videlicet Pontii de Calders et Petri de Sobrano et Berengarii de Biosca atque aliorum amicorum

[131] AES, cajón A-15.
[132] AES, Lib. II escrit. antig., ff. 48-49.
[133] AES, Lib. I escrit. antig., doc. 40.

suorum vendidit precio duorum mille et .cccl. solidorum ecclesie Celsone et Bernardo eius preposito et canonicis ipsius ecclesie castrum de Portell cum castellanis et militibus ac hominibus presentibus et futuris cum terminis et pertinenciis suis afrontacionibus cunctis que ad dictum castrum pertinent aliquo modo cum omni iure suo scilicet cum dominicaturis suis vineis terris nemoribus lignis censibus serviciis vsaticis placitis districtis et mandamentis fortiis et questiis et omnibus adempramentis ad utilitatem ipsius ecclesie sine aliquo retentu ut habeat ipsa ecclesia tanquam proprium alaudium franchum et liberum ad suam voluntatem. Est autem prefatum castrum in Comitatu Bergitanensi. Actum xvr° kals. februari anno incarnati verbi M°C°XC°.

Es un extracto escrito en papel, que por el carácter de letra atribuímos al siglo xv. Escrito largamente se encuentra en el f. 52 del Lib. II de escrit. antig.

Sancha de Llobera. — Era hija de Gombaldo de Ribelles, senescal de los condes de Urgell, y de Marquesa, hija de Ferrer y parienta de Poncio de Cabrera, quienes en su testamento matrimonial, otorgado en 17 de septiembre de 1179, le legaron los castillos de Becfreit y Comabella [134].

A pesar de la expuesta enajenación de su marido la esposa de Pedro de Llobera, Sancha, actuaba en los dominios de su esposo como señora de los mismos.

Guillermo de Isanta el 15 de las calendas de octubre del año 1196, vendió, por cien sueldos, a su hermano Berenguer de Isanta cuanto poseía en el término de Llobera, y, en la carta, hay el «Sig✠num domine Sancie de Lobera, que hoc laudo et firmo atque concedo» lo que demuestra el dominio de esta señora sobre Llobera [135].

En 9 de las calendas de agosto del año 1196, Ramón de Ribelles y su madre, Marchesa, vendieron, por 200 morabetinos, a Bernardo de Grainana el castillo de «Vallem frahosam cum omnibus nobis et nostris in eodem castro et in militibus et in hominibus et feminabus ibi populantibus». Terminaba con Llobera, Llloberola, Aguda, y Llanera. Suscriben, además, Gombaldo de Ribellas, Bernardo de Ramon, Marchesa, Sancha de Llobera i Galiana «infancium predicte domine Marchesie de Ribelles»; por lo que tene-

[134] Miret y Sans, *Les cases dels Templers y Hospitalers en Catalunya*, p. 324.
[135] AES, perg. 625, cajón A-14.

mos que Sancha de Llobera era hija de Marquesa, la madre de Ramón de Ribelles [136], como ya habíamos dicho.

En 7 de marzo del año 1204, Sancha de Llobera, de consejo y voluntad de Bernardo de Anglesola, su marido, y de sus hermanos Ramón de Ribelles y Gombaldo de Ribelles, alabó y concedió a la iglesia de Solsona el honor que Pedro Sarraceno había dado a la predicha iglesia en el castillo de Comabella y en sus términos franco y libre y sin servidumbre alguna, y cediendo los derechos que ella pudiera tener en dicho honor. Son testigos: Arnaldo de Altarriba, Berenguer de Lluçá, Bertrando de Viver y Berenguer de Castluz [137].

Notum sit cunctis. Quod ego Dna. Sancia de Lobera consilio et voluntate Bernardi de Anglerola, mariti mei, et fratrum meorum Raimundi videlicet de Ribellis atque Gombaldi per me et per omnes meos bono animo ac spontanea voluntate laudo et concedo domino Deo et ecclesie Sancte Marie de Celsona et canonicis presentibus et futuris totum ipsum honorem quem Petrus *sarracenus* dedit predicte ecclesie in castro de Comabela et in suis terminis franchum et liberum et sine omni servitute sicut superius dictum est. Ego predicta Sancia laudo predicte ecclesie totum iamdictum honorem, et si forte aliquid ius sive dominium in predicto honore habeo vel habere debeo totum concedo predicte ecclesie, atque in presenti plenissime dono atque diffinio ita quod de cetero neque ego nec aliquis ratione mea sive racione mei generis in iam dicto honore aliquid petere possit quocumque modo, set sicut superius dictum est habeat et teneat iam dicta ecclesia et canonici predictum honorem tempore perpetuo franchum et legitimum al proprium alaudium ut melius dici et intelligi potest ad opus et utilitatem celsonensis ecclessie et canonicorum eius, et ad faciendam omnem eorum voluntatem promito in fide et legalitate mea quod contra predictam donacionem sive difinicionem aliquo modo non veniam, set volo quod semper sit firma et stabilis atque irrevocabilis. Hanc autem difinicionem facio ego predicta Sancia ob remedium anime mee et parentum meorum, et accepi de bonis predicte ecclesie .LXX. sols. bone monete barchinonensis, de quibus ad meam voluntatem bene paccata fui. Hactum est hoc nonis marcii anno Domini .M°. CC°. IIII°. Sig✠num Sancie de Lobera. Sig✠num Bernardi de Anglerola, mariti eius. Sig✠num Raimundi de Ribellis. Sig✠num Gombaldi de Rebellis. Nos qui hoc laudamus et propriis manibus firmamus testibusque firmare precipimus. Sig✠num Arnaldi de Altarripa. Sig✠num

[136] AES, cajón A-15.
[137] AES, cajón A-16.

Berengarii de Luzano. Sig✠num Bertrandi de Viver. Sig✠num Berengarii de Castluz isti sunt testes. = Berengarius de Villasicca qui hoc scripsit cum litteris in v[a] linia et hoc signum (s. Man.) appossuit.

Arch. Epal. de Solsona, Lib. II de escrit. Antig. f. LVIII. (El original está en el perg. n.° 308, cajón A-16.)

Además, a 14 de marzo del año 1210, Bertrán Sarraceno, por 85 sueldos, renunció a favor de la iglesia de Solsona todos los derechos que, de parte de su madre, podían corresponderle sobre los honores de Combella y de San Pedro de Cos [138].

¿QUIÉNES SERÍAN ESTOS SARRACENOS? — Por el testamento de Pedro Sarraceno, otorgado el 15 de las calendas de marzo de 1202, sabemos que éste era hijo de Arnaldo de Cardona, a quien instituye albacea, como también al vizconde de Cardona, Guillermo; a Pedro pavorde de Solsona; a Bernardo de Joval; y a Pedro de Vilanova. Hace muchos legados, uno de ellos a la iglesia de San Vicente de Cardona a fin de que «ardeat unam lampadam coram omnibus altaribus in ipsam perxiam coram choro» [139].

Los caballeros Arnaldo de Cardona, Pedro Sarraceno, Berenguer de Torre, Bertrán y Guillermo habían tenido largas contenciones con el monasterio de Solsona y vinieron a buena paz y concordia por razón de que Arnaldo de Cardona y Pedro Sarraceno y sus hermanos dieron seguridad y buena fe de que no harían maleficios ni guerra a los hombres de dicha iglesia, ni a sus vasallos residentes fuera de Solsona, ni a sus cosas. Dichos caballeros recibieron 150 sueldos por esta concordia de consejo del vizconde de Cardona, Guillermo, quien garantizaría esta paz. En la copia que transcribimos podrán verse los demás nobles y testigos que intervinieron en esta composición.

Ad tam presentium quam futurorum noticiam perveniat quod Arnaldus de Cardona et Petrus Sarracenus et Berengarius de Turre et Bertrandus atque Guillelmus venerunt ad finem et bonam pacis concordiam cum ecclesia celsonensi et canonicis de omnibus malefactis et clamoribus et contentionibus quas predicti milites faciebant et habebant adversus ecclesiam predictam et homines suos usque in hunc presentem diem. Tali scilicet ratione quod Arnaldus de Cardona et

[138] AES, perg. n.° 309.
[139] AES, perg. 307, cajón A-16.

Petrus Sarracenus et fratres sui per se ipsos et homines suos et omnes quoadiutores eorum promitunt et assecurant per bonam fidem et sine omni malo ingenio quod per guerram sive per malefacta que homines de Celsona fecerint eis nec honori suo nec rebus eorum de cetero celsonensis ecclesia non teneatur in aliquo suo nec agravetur nec demandetur, sed omnes homines qui fuerint de familia predicte ecclesie et vixerint de expensis eius sint salvi et securi ipsi et omnes res eorum omni tempore. Similiter omnes homines qui extra villam de Celsona permanserint in omni honore beate Marie iam dicte salvi sint et securi ipsi et omnes res eorum ubicumque fuerint longe vel prope bona fide et sine omni enganno. Sed si forte homines qui fuerint in honore iam dicte ecclesie extra villam exierint ad sonum et fecerint malum vel acceperint, utraque pars non teneatur; finito verso sono homines qui ad sonum exierint et omnes alii benemeriti salvi et securi in omni loco permaneant, et pro hac difinicione sive composicione recepere de bonis predicte ecclesie consilio Guillelmi vicecomites de Cardona centum quinquaginta solidos, et restituere et reformavere se pristine societati iamdicte ecclesie in presentia Guillelmi vicecomitis de Cardona et Guillelmi de Belvezer et Bernardi de Fluviano et Petri celsonensis prepositi et Raimundi de Ficulis et Arnaldi de Sanaugia et Guillelmi de Conchabela. Ego Guillelmus, vicecomes Cardona, promito quod non permitam venire predictos milites contra hoc factum et faciam observare sicut superius scriptum est ecclesie celsonensi et canonicis eius semper sine aliqua deceptione; preterea si aliquod malum vestris hominibus in villa Celsone habitantibus dederimus non teneamur, sed qui fuerint de familia vestra sint securi ut superius scriptum est. = Actum est hoc .vº. K. iunii anno Domini .Mº ccº. Sig✠num Arnaldi de Cardona. Sig✠num Petri Sarraceni. Sig✠num Berengarii de Turre. Sig✠num Guillelmi Sarraceni. Sig✠num Bertrandi Sarraceni. Nos qui hoc laudamus et propriis manibus firmamus testibusque firmare precepimus. Sig✠num Guillelmi vicecomitis de Cardona qui hoc promito adimplere sicut superius dictum est. Sig✠num Petri de Villanova baiulus. Sig✠num Bechdur, baiuli domini Guillelmi de Cardona. Sig✠num Bernardi de Altaripa. Sig✠num Bernardi de Fluviano. Sig✠num Guillelmi de Vineamala. Sig✠num Geraldi de Chomabela, huius rei facti testes sunt. = Berengarius de Villasicca levita, qui hoc scripsit et hoc signum (s. man.) apposuit.

' AES, Cajón A-16. Dividido por ABC.

Es lógica la suposición de que estos Sarracenos no serían hijos legítimos de Arnaldo de Cardona, por cuanto, éste estaba casado con Ermesenda, hija de Bernardo de Claret[140].

[140] AES, n.º 309, cajón 18.

La iglesia de Solsona compra otros derechos sobre Portell

Caballería de Adaolfo. — La familia de Biosca, consanguínea de la de Portell o Llobera, poseía en aquel lugar algunos alodios y la caballería de Adaolfo, de todo lo cual, Ramón de Biosca, otorgó venta el 22 de abril del año 1194, por 300 sueldos «obtime barchinonensium monete», al pavorde de Solsona Bernardo, con el diezmo de vino, trigo, legumbres, cáñamo, lino, carne, lana, queso, huevos y toda materia diezmable. Suscriben esta venta Ramón de Biosca, Beatriz de Munt-ross con su hijo Pedro de Papiá; Ramón su hermano, Arnaldo, su hermano; Bernardo de Portell, Dulcia de Cornellana; Arnaldo, médico y Bernardo de Serraima [141].

La potestad del castillo. — En 8 de los idus de septiembre del año 1197, Guillermo de Ponts, vendió por 500 sueldos y 20 morabatinos al pavorde de Solsona la potestad del castillo y villa de Portell con sus hombres y con los caballeros que, por él, tenían dicho castillo y con toda la dominicatura que él mismo tenía. En la misma escritura manda a los hijos de Ramón de Odena y a la mujer de éste, D.ª Berengaria, que tengan el castillo de Portell por el pavorde de Solsona. Suscriben: Arnaldo de Pradell, su hermano Berenguer, la señora Berenguera de Odena, P. de Cervera, Berenguer de Biosca, Poncio de Pujalt, P. de San-Gil, P. de Cint, P. de Solsona y Roberto de Solsona [142].

Oblación de Guillermo de Ponts. — En 3 de las calendas de octubre del año 1199 Guillermo de Ponts se dió a la iglesia de Solsona en vida y en muerte, prometiendo que en lo sucesivo le sería fiel y que según su poder mantendría y defendería sus bienes y personas fueran donde fueran, exceptuando el conde de Urgell y Berenguer Pedro de Puigvert. Para después de su muerte deja su cuerpo, su caballo y sus armas a la misma iglesia y al pavorde Pedro. Éste le dió parte y sociedad en todos los beneficios del

[141] AES, Lib. I escrit. antig., f. 26.
[142] AES, perg. 1.123, cajón A-14.

monasterio y dice que, cuando muera, harán por él lo mismo que por uno de sus hermanos. En caso de no cumplir con lo prometido, podrá ser demandado como uno de los canónigos. Recibió por esta defensa 150 sueldos barceloneses de los bienes de la iglesia y prestó homenaje al pavorde Pedro. Suscribe entre los testigos, Roberto de Solsona.

No cumpliría con la oblación, y, en 15 de las calendas de noviembre de 1215, sintiéndose culpable de los muchos males y gravámenes que había ocasionado a la iglesia de Solsona, a fin de que Dios y la Virgen le perdonaran cuanto injustamente había cometido, prometió que, en adelante, defendería las personas y cosas de esta iglesia. Y, también, que en los hombres que la predicha iglesia tenía en Llobera no haría empara ni forcejón. Entre los testigos hay Pedro de Solsona [143].

Castellano contra sus nuevos señores. — En 1212 se titulan señores del castillo y villa de Portell Bernardo de Castelló, por ser el pavorde del monasterio de Santa María de Solsona, R. de Odena, Romeo de Corbera, y la señora Berenguera de Iborra, con su hija Er. Estos señores tenían por castellano, con la obligación de hacer las huestes, servicios, cortes, cabalgadas y «placitos», conforme estaba obligado todo castellano con sus señores, al caballero Guillermo, conocido por Castellblanch; más, éste no quería prestar cuentas a sus señores ni compareció a las muchas apelaciones que se le habían hecho. Por fin, congregados en la ciudad de Lérida, se compusieron amigablemente, recibiendo 400 sólidos jaqueses del mencionado caballero; prometiendo cada uno de ellos, a su regreso — si Dios era servido que pudieran regresar de las huestes y cabalgadas (no dice adonde iban a hacerlas) — devolverían dicha cantidad, pudiendo el repetido caballero continuar en la posesión de las servidumbres de Portell hasta que le fueran devueltos los cuatrocientos sueldos.

[143] AES, Lib. I escrit. antig., f. 45.

Con el fin de dar alguna luz sobre las relaciones entre señores y castellanos, transcribimos íntegro este documento:

Notum sit cucntis quod ego Bernardus de Castelione gracia Dei prepositus celsonensis ecclesie et cum omni conventu et R. de Odena et Romeno de Corbera et D.ª Berengaria de Iborra et cum filia sua

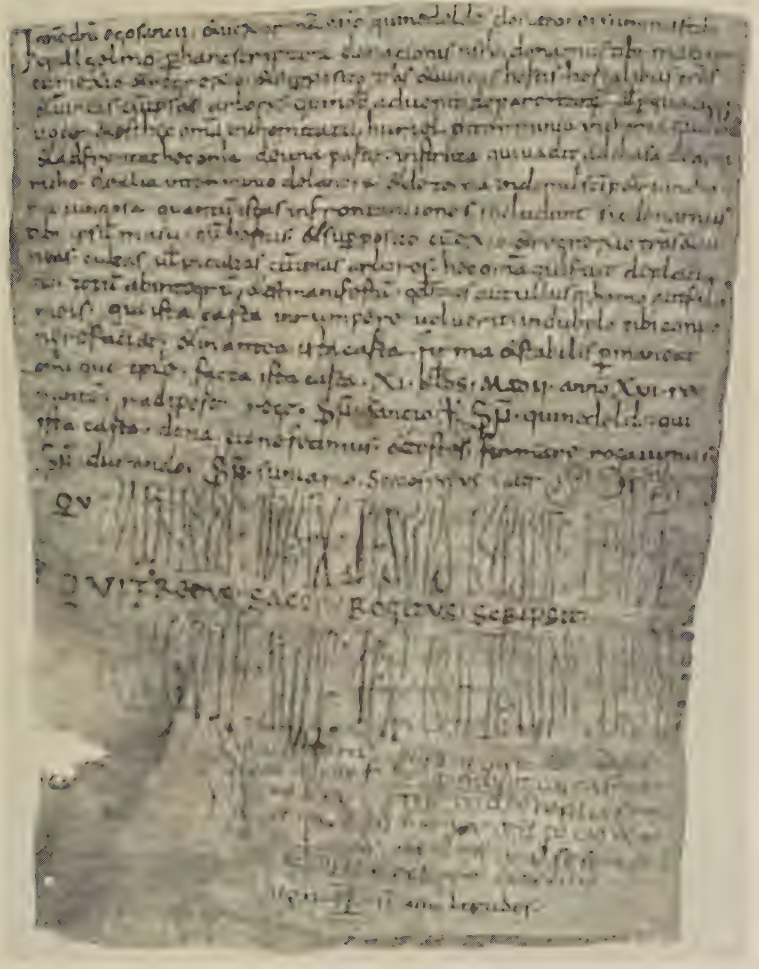

Fig. 1. Véase pág. 10

(La numeración de páginas se refiere a la parte primera, publicada en el vol. XXIX, 1956)

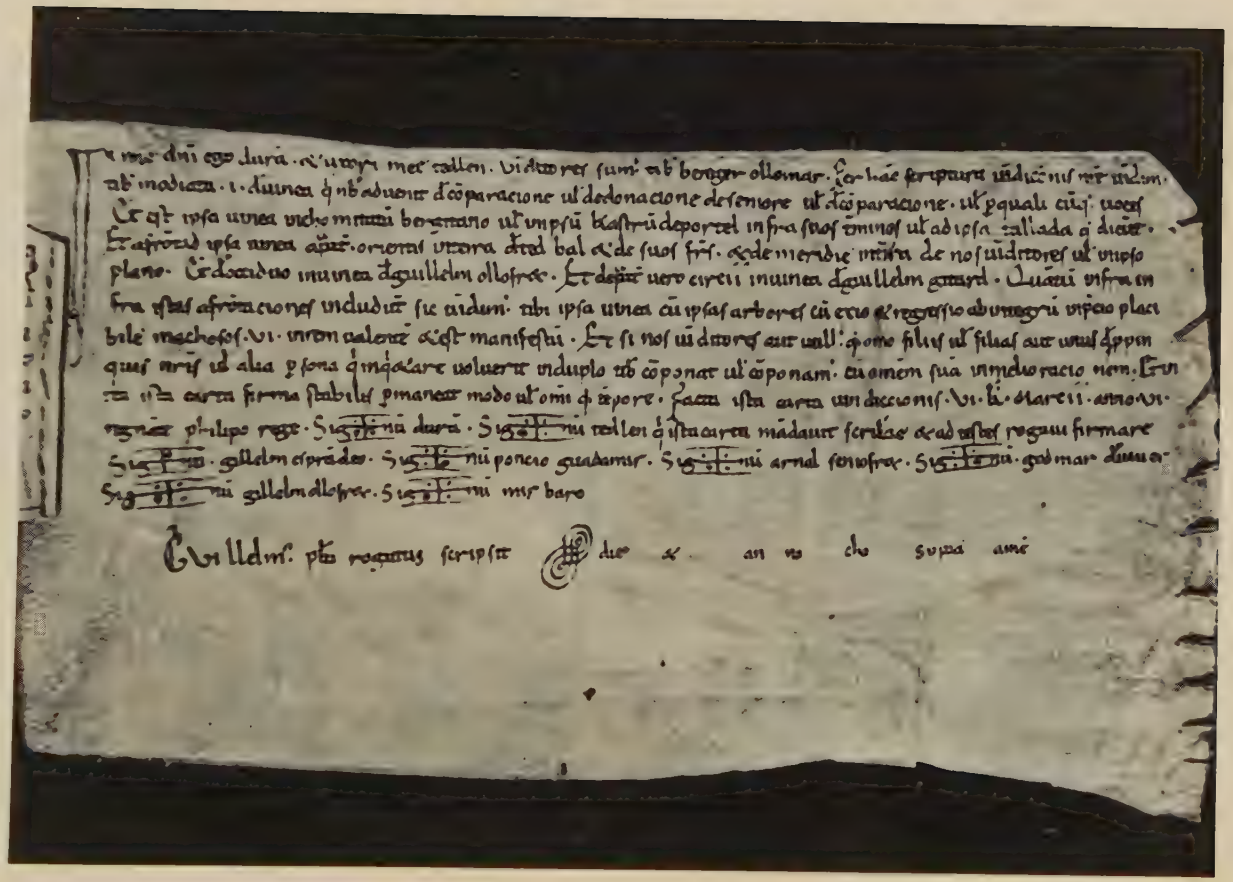

Fig. 2. Vèase pág. 23

Er. Nos una et per omnes nostros, quod nos per multas vices apellamus et demandamus am.º videlicet nostrum militem, Guilelmum qui dicitur Castel Blanch, castellanum nostrum castri de Portello et villam et suis terminis, ita quod ille debet nobis facere hostes et servicium et corts et cavalcades et obsequiis et placitis quomodo hominem et castlamum debet facere suos seniores per castrum Portello et villam. Et ideo post multas apellaciones et altercaciones et demandis, quas fuerunt inter nos et ille G. Castri Pulcri. Preterea fuimus nos congregati in civitate Ylerde, et ita ibi venimus ad bonum posamentum et amicabilem compossitionem et magnam utilitatem, et de hoc totum quod superius scriptum est, tam de hostes et cavalvades et serviciis et omnia et in omnibus cum presenti carta. Accepimus et confessamus bene paccati sumus, et fuimus nostre voluntati in die qua hac carta firmavimus gratis sine vi .cccc. ss. bone monete Yacheie quas omnes renunciamus omni exceptioni non numerate peccunie et doli et omni auxilio legis et decretorum et beneficio dividende. Quapropter bonam fidem convenimus nos unusquisque venientem et revertentem de illas hostes et cavalcadas si Deo Placet ut nos reddamus in pace et sine omni fraude dictos .cccc. sols. Yache melioris monete curribile Ylerde ut vos et vetris et vestrorum et etiam cui dare et relinquere volueritis in vita et in morte. Tamen quod si nos et nostros presentes et futuris non potuerimus nec voluerimus persolvere et dare statuto termino vel plus dictos denarios tam unum quam alium vobis et vestris et deinceps tantum et tamdiu teneatis et accipiatis et possideatis pro vestra pignore cum presenti carta iam dictas hostes et cavalcades et alium servicium quod vos debuistis facere totum integriter habeatis ad vestram voluntatem de cetero quousque bene pacatus eritis dictis .cccc. sol. Yache in pace et sine omni fraude. Et iterum non habeamus potestatem ibi emparare nec forciare. Gratis sine vi nec tangamus nec tangere faciamus in aliquo nec ullum hominem per nos et nostros donec nos et nostros persolvamus vobis et vestris dictos .cccc. solidos Yache in pace et sine omni diminucione. Preterea convenimus vobis et vestris bona fide ut faciamus firmare ista carta. D.ª Berengaria de Iborra et filia sua Ermesen. = Quod est actum hoc .xi. kals. iulii anno dominice incarnacionis .mº. ccº. xii. Sig✠num Bernardi celsonensis prepositi. Ego Raimundus de Figuls. Ego R. de Bioscha celsonensis ecclesie sacrista subscribo. Sig✠num Raimundi de Odena. Sig✠num Romeuo de Corbera. Sig✠num Berengarie Iborre. Sig✠num Er. filie sue. Nos qui hoc fecimus scribere et firmavimus et testes firmare rogamus. Sig✠num Guilelmi de Hodena. Sig✠num Berengarii de Benviure. Sig✠num A. Metge, qui huius sunt testes. = Dominicus de Oscha scripsit et hoc sig✠ fecit.

PLENO DOMINIO DEL MONASTERIO DE SOLSONA. — Cuando un monasterio entraba a poseer dominio en algún lugar, por pequeña que fuera la utilidad que le reportara, poco a poco, iba adueñándose de todo por compras o legados, que, frecuentemente, se aseguraban mediante prestaciones «inter vivos». Ya hemos visto que la familia de Biosca había vendido el diezmo de su dominio sobre Portell, al monasterio de Solsona, sin otras muchas adquisiciones de poca importancia, entre las cuales sólo queremos mencionar la del donado Arnaldo, médico de Calaf, quien con dos mansos que poseía en Portell, en 1209, se dió a sí mismo a la iglesia de Solsona [144]. De este médico podría venir la celebridad en medicina del monasterio de Solsona en los siglos XIII y XIV [145].

Era tanto el interés de la iglesia de Solsona en adquirir todos los feudos, que algunos caballeros podían tener sobre el castillo y villa de Portell, que hasta en el Necrologio ponen como un mérito del pavorde Gerardo Calvó (1218-1224) hermano del santo obispo de Vich del mismo apellido, el que hubiera comprado la carlanía del castillo de Portell [146]. Sin embargo, no sería muy eficaz o completa esta compra por cuanto el caballero y canónigo de la iglesia de Solsona, que falleció en 1281, legó a esta iglesia la «castlania» de Portell, por cuyo legado el pavorde debía cada año vestir a trece pobres de paño de estopa, debiendo, además, dar a cada uno de dichos pobres tres canas del mismo paño el día de Viernes Santo [147].

En un fragmento de pergamino, encontramos que Ramón de

[144] Lib. II escrit. antig., f. 56.

[145] En 23 de juni de 1179 «Arnallus medicus de Calaf» fué uno de los ejecutores testamentarios de la voluntad de Alberto de Queralt quien dispuso ser sepultado en Santas Creus. *El «Llibre blanc» de Santas Craus*, ed. por UDINA, n.° 225.

[146] «v Idus Iunii ... Anno Dni. MCCLIV. Geraldus Calvoni istius Ecclesiae Praepositus universae viam carnis egressus est. Qui Clibanum Coelsonae emit, et Molendina de Cuiquipes aedificavit. Castlanias etiam castri, de Portello, de Malgrat, et Castri de Ffraxino emit, et plures possessiones memoratae Eclesiae adquisivit, Molendinum etiam de Malgrat de novo. aedificavit» (*Necrologio de Solsona*, COSTA, f. 415).

[147] «IV nns. Ianuarii anno Dni. M.CC.LXXX obiit Guillemus Divorra miles, et canonicus istius Ecclesiae, qui dedit Castlaniam de Portello huic Ecclesiae, et Praepositus pro praedicta Castlania debet quolibet anno induere .XIII. pauperes de panno de stopa, et debet dare cuilibet de praedictis pauperibus tres alnas de praedicto panno in die veneris Parasceve» (*Necrologio de Solsona*, cit. por COSTA, f. 412. P. PASQUAL, *Monumenta*, etc., VII, 33.

Odena vendió al pavorde, Gerardo, todo su dominio en Portell, con sus caballeros y vasallos; y al 2 de los idus de octubre del año 1263, los nobles caballeros Guillermo de Montoliu, su hijo Dalmacio y la mujer de éste, Ermesén, que suponemos debe ser la misma Er hija de Berenguela de Iborra, de quien trata el documento anteriormente descrito, vendieron por 600 sueldos barceloneses de terno al monasterio de Solsona, en manos del pavorde Ferrari (1262-1264), el castillo y villa de Portell, con sus caballeros hombres y mujeres, dominios, viñas, alodios [148], árboles, «pernas» gallinas, «usatges, joves, batudes» y la potestad del castillo y su dominio.

No es que esta noble familia poseyera este castillo y villa con dominio directo, sino que lo tenía en feudo por la iglesia de Solsona, por más que en el documento sean titulados señores de Portell. Es frecuente en los escritos de aquellos siglos el titularse tales tanto el señor directo o alodial como el feudal. Sin embargo, el mismo Dalmacio de Montoliu, en los tiempos de esta venta, ya confiesa que el castillo y villa de Portell eran por ellos poseídos en feudo por el monasterio de Solsona: «tenebamus per vos [praepositum Coelsonae] in feudum».

El monasterio de Solsona había sucedido a los Llobera en el dominio de Portell.

Pinell y Miraver

Situación. — Estos dos antiguos castillos son, en la actualidad, dos parroquias rurales colindantes con la de la ciudad de Solsona y con las de Brichs, Llobera, Lloberola, Sallent, Madrona, Ceuró, Castellar de la Ribera y Clará.

Por haber pertenecido ambos castillos, Pinell y Miraver, a los nobles señores de Pinell y por referirse a los dos a la vez muchos de los documentos que se encuentran en el archivo episcopal de

[148] Ya habrá observado el lector que en éste y en otros documentos aducidos en este trabajo se hace distinción entre viñas y alodios; lo cual hace suponer que en contraposición a las viñas, los alodios serían cultivos de cereales. La palabra alodio se aplicaba, también, para significar que una posesión estaba en pleno dominio de un señor.

Solsona, de donde proceden, principalmente, las noticias que vamos a consignar, exponemos reunidas, las noticias de ambos lugares.

Conquista de estos castillos. — Según Zurita [149], en el año 973 se halló el conde Borrell en Solsona a una con la condesa Ledgarda, con su hijo Ramón Borrell; la vizcondesa Ermeruesa, con su hijo *Witardo;* Salla, obispo de Urgell; y el vizconde Guillermo, y pusieron gente de guerra en frontera en el castillo de esta ciudad, que estaba ya poblado en tiempo del conde Seniofredo, y se le confirmaron los términos que le fueron señalados entonces. Balucio dice que el conde Borrell puso tropas en su castillo de Solsona, que había ya sido fortalecido en tiempos del conde Seniofredo, y que, como propugnáculo de estas regiones, era frecuentado de sus colonos [150].

En esta fecha el castillo de Solsona sería la fortaleza cristiana más vecina a los moros, quienes no dominarían aún los castillos de Pinell y Miraver, y otros vecinos que la gente de guerra, puesta en Solsona por el conde Borrell, iría conquistando. El nombre de *Mirave* seguramente, trae origen de estos hechos y de estos tiempos: Para hacer mención de este lugar los antiguos documentos le llaman «Guardia de Mirabene», esto es, *Guardia de Vigila bien,* traduciendo literalmente del catalán al castellano la palabra *Mira-bé.*

La *Guardia de Mirave* estuvo enclavada dentro de los términos del castillo de Clará, según consta por una donación hecha por el sacerdote Folch en el año 1042, figurando dicha *guardia* como uno de los lindes del castillo de Solsona.

La familia de Guitard compra el castillo de Pinell. — No tardaría muchos años en ser conquistada esta comarca, ya que, en el año 1007, el hijo del conde de Barcelona, que había establecido gente de guerra en el castillo de Solsona, vendió el castillo de Pinell: El conde de Urgell, Ermengol, hijo segundo del conde de Urgell y de Barcelona, Borrell, por 10 onzas de oro vendió a

[149] Lib. I. cap. 9, p. 12, cit. por Costa, f. 55.

[150] «Solsonae arcent quae Seniofredi comitis tempore instructa et colonis frequentata fuerat tamquam earum regionum propugnaculum firmumque praesidium militaribus copiis confirmat» *Marca Hispanica,* lib. 4, col. 406.

Guitard [151] este castillo, situado en los límites del condado de Urgell, confrontando con los términos de Clará, Miraver, Llloberola, Madrona, Ceuró, Castellar de la Ribera, «fosa de Ladrone» y Santes Creus, la actual sufragánea de Madrona. Le vende además la Espluga de Canalda, con todo su feudo. Suscriben la carta el vizconde de Cardona, Ramón, y Donucio de Chalers, tal vez Calders.

In nomine domini ego Ermengaudus, gracia Dei chomes et marchio, vinditor sum tibi Guitardo, emptore, per hanc scrituram vinditionis mee vindo tibi ipsum chastelo de Pinelo cum omnibus finibus et aiacencis suis qui michi advenit de genitore meo Borello chomite, et est ipsum chastelo de Pinelo in chomitatum Orgelo in ipsa marcha, et abet afrontaciones de parte orientis in ipso termine de Clerano vel de Mirave, et de meridie in ipsa fosa Ladrone vel in termine de Loberola, et de occiduo in ipsa Cruce vel in termine de Madrona, et de parte vero circii in termine de Ocerone vel de Chastelar; quantum infra istas afrontaciones includunt sic vindo tibi ipsum chastrum quod superius resonat totum ab intecrum chultum vel ermum, silvas garicis petras mobiles vel immobiles, rigis et fontanis, cum exio vel regresio eorum, ipsas voces que ego ibi abeo vel abere debeo propter precio placibilem x unços de auro et pro ipsa spelumcha: de Chanauda cum suum feum, quem tu Guitardo reddis ad me per tua bona voluntate quod de meo iuro in tuo trado dominio, abeas potestatem ad facere quod volueris vel quod iudichare volueris donandi, vindendi, tenendi libera Dei abeas potestatem ad aut exfructuandi vel iudichare ac facere quod volueris, et est manifestum quod si ego vinditor aut ullus que omo qui ista charta vindicionis venerit pro inrumpendum non hoc valeat vindichare, set componat ista charta vindicionis in duplo cum sua immelioracione et in antea ista vindicio firma et stabilis permaneat modo vel omnique tempore, et iam non sit disrupta. Facta ista charta vindicionis. x^mo. kas. ianuarii ano .xi. regnante Raudibertus. rege = ✠ ERMENGOVDVS COMES . ✠ Sig✠num Raimundo, vices chomite [ch]ardonensis. Sig✠num Donucii de Chalers, qui ista charta vinditionis fecit et testes firmare rogavi. Sig✠num Altemiro de Palares. Sig=num Miro de Navaces. CENTOLO sacer, qui ista carta vindicionis fecit et sub ✠ diee et anno quod supra.

ACA, Perg. 53 de Ramón Borrell

[151] Escribo Guitard y no Guitardo, por ser así como nos lo conserva la toponimia y los apellidos familiares de aquellas tierras.

GUITARD, SEÑOR DE TIMONEDA. — Suponemos a este comprador del castillo de Pinell el mismo Witard que, con su esposa Ermengards, vendió en 999 a Dachone [152], el alodio de Timoneda con la iglesia de Santa Margarita, y el alodio de Cirera junto con su iglesia, situado en Ladurz, por el precio de cuatrocientos sueldos. Es curioso que uno de sus límites, el del norte, es el «Puigcomtal», nombre toponímico muy antiguo, pero subsistente que, por equivocación, se ha atribuído al conde de Cardona.

Aunque el documento no lo dice, creemos que este Guitard será el hijo de Sancho, apoyando nuestra suposición en que el documento está suscrito por Miró, nombre de otro de los hijos de Sancho, señor de Llobera.

In nomine Domini. Ego Vuitardus et uxor mea Ermengards. vinditores sumus tibi emptori | nostro Dachone per hanch scripturam vindicionis nostre vindimus tibi alaudem nostrum, qui mihi adve | nit ad me Vuitardo de parentorum vel de comparacione. Et ad me Ermengards per meum decimum | et est ipsum alaudem in comitatum orgellitense. In locum vocato intra terminos de Timoneda. Et alium | alaudem qui est infra terminos de Ladurce in locum nuncupato Ciresa: Et est alaudem de Timoneda ipsa villa que | vocant illa turre cum ipsa cclesia que vocatur Sancta Margarita qui ibidem est sita et est ipsum alaudem kassas. kasa | lia; ortis. ortalibus, linaribus, cannaharibus, terras et vineas, molendinis silva, arboribus pomiferis vel impomife | ris, pratis, pascuis, fontes, aquis, aragaliis, vieductibus vel reductibus, petras mobiles vel inmobiles, qui afrontat | in alaudem de Timoneda de parte orientis in ipso campo Odenese. Et de meridie in ipso Puiolo Comitale. Et de | parte occiduo in ipso torrente de ipsos Lansarios, et de parte vero circi in ipso torrenta de ipsas Ollas. Et ipso alau | de de Ciresa afrontat de parte orientis in ipso torrente qui discurrit per kasa de Ovimia. Et de meridie, in ipso alaude | de Sancta Maria. Et de occiduo, in ipso terminio de illa Lena, et de parte circi, in ipso Puiolo Comitale. Quantum infra istas afrontaciones includunt sic vindimus tibi ipsos nostros alaudes quantum ibidem abemus vel abere debuimus, qui superius | scripta sunt simul cum ipsa ecclesia cum suis munificenciis vel suos redditos qui ad eam pertinent totum ab intecrum tam cultum | quam heremum qualesquecumque voces ibi abemus vel abere debuimus sine ulla reservacione. Hec omnia vindimus tibi | propter precio placibili solidos cccc in rem velentem et est manifestum quem vero predictum hec omnia de nostro iu | re in tuo

[152] De este señor habrá quedado el nombre de Torre d'En Dach, colindante con las tierras que compra este señor con el documento que nos ocupa.

tradimus dominio et potestate cum exiis et regressiis eorum ad tuum proprium exinde facere quodcumque volueris | donandi, vindendi seu commutandi. Si quis ullus homo qui contra hanc carta vindicionis violator aut disrup | <tor> venerit non hoc valeat vindicare quod requirit set componat tibi ipsos per dictos alaudes in duplo cum omni illorum | inmelioracione. Et in antea ista vindicio firma et stabilis permaneat modo vel omnique tempore. Facta ista | carta vindicionis .II. idus aprilis anno .III. regnante Radeberto rege filio Ugone, qui fuit dux et postea rex. | S✠ Vuitardus SSS. Sig✠num Ermengards, qui hanc carta vindicionis | rogavimus scribere et testes firmare. Sig✠num Vuilelmo, vicecomite. Sig✠num Mirone. Sig✠num Olibane. | ARGEMIRUS PBR., qui hanc carta vindicionis scripsit et SSS sub die et anno quod supra.

AES, Sección de pergaminos. Copia, probablemente, del siglo XI.

Los nombres Guitard y Pinell. — A pesar de que en el año 1023, XXIX del rey Roberto, asistiendo en el juicio del conde de Urgell, Ermengol el Peregrino, a favor del santo obispo del mismo nombre contra el abad de Santa Cecilia de Elins, se encuentra a Guitard acompañado del nombre de su castillo: «Guitardo Pinillensi», hasta más tarde no queda este título como apellido de esta familia, ya que su hijo vuelve a usar el de Guitard y así, durante el siglo XI prevalece el nombre de Guitard *Guitardus o Witardus*[153].

No hemos podido comprobar, documentalmente, si este Guitard señor de Pinell, fué el hermano de Bofill de Sancho, esposo de Amaltrud, y cómo sus bienes pasaron a Ramón de Guitard, esposo de Ermengarda.

Es cierto que hemos encontrado en el testamento de san Eribaldo una Amaltrud con su hijo que se llamaba Guitard, y en otro documento del año 1078, la misma Amaltrud menciona otro hijo llamado Ramón, sin referirse al Guitard, pero nos sale Ramón Guitard en otros documentos.

Nos confirma en esta suposición el que, en diversas escrituras Ramón de Guitard va de compañero de Sancho de Llobera que era nieto de Amaltrud. Sólo mencionamos que en el ya citado

[153] Es probable que de esta familia procedieran los pavordes que, con el nombre de Ramón Guitard, gobernaron el celebérrimo monasterio de Santa María de Solsona en los años 1088, 1102-1107, 1110-1113 1116-1117, 1121-1124 y 1132, titulándose uno de ellos, en 1107, Prelado de la Santa Iglesia de Solsona.

documento que trae los conquistadores de Balaguer, a continuación del donante Sancho de Llobera, sigue Ramón de Guitard de Pinell. Éste, en la firma del mismo documento, suscribe sin poner el nombre de su castillo. Los dos serían nietos de Amaltrud: Sancho de Llobera, hijo de Eribaldo y Ramón de Guitard de Pinell, hijo de Guitard. Lo mismo ocurre con Arnaldo de Guitard de Altés, quien sería hermano del otro Guitard.

Para mayor claridad he aquí el árbol:

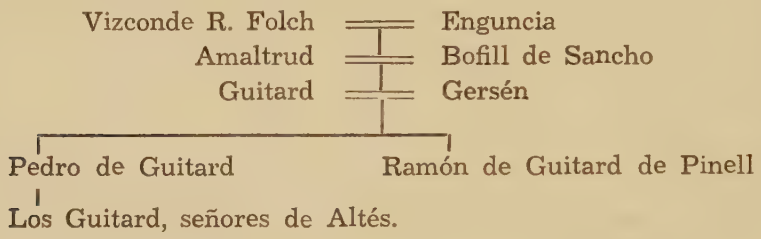

Es fácil padecer equivocaciones con los Guitard que se encuentran en los documentos de los siglos XI y XII por ser varias las familias que, sin tener parentesco alguno, usaban este nombre. Nos viene a la memoria la familia del vizconde de Barcelona y la de los señores de Caboet y la de los de Meyá; sin embargo, con bastante probabilidad, podemos incluir en la familia de los señores Pinell, castellanos de Solsona, aquellos Guitard que hemos encontrado en los documentos de esta ciudad. De todas maneras prescindimos de aquellos Guitard que no hemos visto enfeudados en Pinell.

Son numerosos los hechos de la familia Guitard que hemos aportado al tratar de los señores de Llobera y de Portell, de tal manera que muchas de las noticias a éstos aplicadas corresponden, también, a aquéllos y viceversa.

Señores de Pinell

Guitard. — A 15 de las calendas de febrero del año v del rey Enrique (18-I-1037) eran señores de este castillo Guitard y Gersén, quienes, con Gerberto, autorizaron a Salomón (a) Bernardo y a su esposa Gontilla para que vendieran al presbítero Saborit

y a otros, por el precio de dos sueldos, una pieza de viña que estaba bajo el dominio y potestad de aquéllos [154]. Aunque no nos lo han manifestado los documentos, podría ser que los esposos Guitard y Gersén fueran los padres de Ramón Guitard y éste nieto de Amaltrud. Cuando esta señora trata con su nieto Sancho, tampoco lo dice.

Seguramente que este Guitard es el mismo a quien, según hemos visto, en el juicio de Ponts del año 1024, el Conde le llama Guitard de Pinell. No debemos ver en esto una supervivencia del *cognomen* de la antigüedad, o un adjetivo gentilicio, sino tan solamente que el conde de Urgell añadiría a nuestro Guitard el nombre del castillo de su residencia, Pinell, para distinguirle de los homónimos de su corte.

Ramón de Guitard. — Ya llevamos expuesto que no hemos encontrado cómo este dominio y nombre pasó de Bofill de Sancho y de Amaltrud al hijo o nieto de éstos, Ramón de Guitard. Así como a Eribaldo le hemos visto junto con su madre, Amaltrud, gobernar sus dominios de Portell y Llobera, a éste sólo le hemos encontrado interviniendo en los dominios de Amaltrud, ya que, en 1094, «Raimun Guitard» da a Santa María de Solsona «unum mansum in castrum de Clusa, illum videlicet de Mir Eneeg» [155].

De todas maneras es un hecho histórico que un descendiente de Bofill de Sancho y de Amaltrud se llamaba Ramón de Guitard y que el señor de Pinell contemporáneo llevaba el mismo nombre. Así como en el testamento de Amaltrud no encontramos la situación de algunos de sus nietos, tampoco es de extrañar que nada disponga a favor de éste, a quien habría situado su padre.

Como llevamos expuesto, es bastante común en aquellos siglos el que los hijos tomaran el nombre de los abuelos, más y más cuando diversos dominios eran repartidos entre los hijos. Un caso análogo pudo haber ocurrido en esta familia: Eribaldo señor de Portell, toma el nombre de su tío, el santo obispo de Urgell; Guitard o Ramón de Guitard toma el nombre de su tío Guitard señor de Pinell; Arnaldo de Sancho, señor de La-Clua, toma el nombre

[154] AES, n.° 1.079.
[155] AES, Lib. I de escrit. antig., doc. LXXXIIII.

de su abuelo, siendo los tres, hijos de Bofill de Sancho y de Amaltrud [156].

Su esposa se llamaba Ermengarda. Estando en la conquista de Balaguer, el conde de Urgell, Ermengol de Gerb, por escritura de 3 de las calendas de mayo del año XVIII del rey Felipe (29-IV-1078), hizo donación de la cuadra de «Mont fari» Monfar, en Almenara, junto al Segre, en el confín de la *Marca*, a Ramón de Guitar y a la mujer de éste, Ermengarda, con retención de la mitad de los diezmos y primicias, y con cargo de no reconocer por ella a otro señor que el Conde [157].

En el año XI del rey Felipe, en los idus de agosto (13-VIII-1070) les encontramos actuando en sus tierras de Miraver: «Remon Guitardo et coniux mea nomine Ermengards» venden una «canamina» que poseían en su castillo de Miraver en el «prad», alodio que debía estar al servicio de los clérigos de Santa M.ª de Solsona [158].

Son varios los documentos de ventas en los cuales, con distinto carácter de letra, se encuentra la firma «Reimundi Guitardii», que suponemos por derecho de dominio, no sólo en Pinell sino aún en tierras que parecen más propias de sus parientes, los señores de Llobera. En el año 1088, el sacerdote Mir, hijo de Bernardo, dió a Sta. María de Solsona un alodio en los términos del castillo de Vallferosa, que confrontaba con Llanera, Fontanet, Biosca, Lloberola y Llobera. Estos territorios los hemos encontrado en poder de Sancho, el suegro de Amaltrud, y, por consiguiente podemos suponer a este Mir o Miró descendiente del hijo segundo de aquél. En este escrito del 8 de junio del 1088 hay la firma de Ramón de Guitard, con otra letra que la del pergamino [159].

[156] Suponemos de la familia de los Guitard de Pinell a los Chitard que intervinen en el siguiente contrato: A cinco de las calendas de febrero del año XLVII del rey Felipe (28-I-1107), Adalen con su yerno Arnaldo «Chitard» y su esposa Bilisen vendieron a Poncio «Chitard» una pieza de viña que, por plantación, poseían en el lugar de Ribelles, condado de Urgell, por el precio de dos sueldos jaqueses. AES, n.º 1.152.

Esta Bilisen podría ser la nieta de Em que hemos encontrado en Torredenegó. Sancha de Llobera era hija de los Ribelles.

[157] AES, Tit. de Almenara, n.º general 12. Es por duplicado. Cajón 12.

[158] AES, perg. 753, cajón 11.

[159] AES, cajón 14.

Sus dominios se extendían sobre Madrona; pues, en 15 de enero del año 1099, Gomball de Berenguer, hijo de Berenguer de Gomball y de Sancha, con su esposa Adalazis, en 1099 dió la iglesia de San Pedro de Madrona y sus iglesias en su término construídas con un alodio en el castillo de Tárrega a Sta. M.ª de Solsona. Además de los donantes, suscriben Guitard de Altés, Berenguer de Bertrán, Berenguer de Arnaldo, Pedro de Artaldo, Gomball de Guadall, Guillermo de Guitard. Éstos son testigos, y son *laudatores:* «Petrus Seniofredi, Radulfus lector, Poncius Guitardi, Raimundus Bonifilii, Bernardus Isarni, Raimundus Guitardi, Reamballus sacer, Guillelmus iudex» «XVIII. k. febr. die assumptionis S. Marie, annoque .XXX°VIII°. Philippi, ex quo cepit regnare in Frantia». Es curiosa esta fecha, pues, por ella, sabemos en qué día se celebraba entonces la festividad de la Asunción de la Virgen [160].

Su distinción. — Ramón Guitard de Pinell era considerado como uno de los nobles distinguidos de la comarca. En el año 1085 compareció en Madrona el nobilísimo caballero Berenguer Gondball, con su esposa, Sancha, y el hijo de ambos, Gondball, y una multitud de clérigos y caballeros, entre los cuales Bertrán Guadall, Guillermo Arnaldo, Arnaldo Guadall, su hermano Guadall Guillermo y el hermano de éstos Gondball, para juzgar a su clérigo, Fruga, a quien eligiera para la iglesia de San Pedro de Madrona. Entre los nobles que asistieron pone, los primeros, Ramón Guitard de Pinell y Pedro de Guitard, como puede verse en la adjunta copia:

[An]no ab incarnacione Domini nostri Ihu Xpi .LXXX°V°. post millesimo. Annoque .XX°V°. regnante rege Philippo, venit nobilissimo quodam milite nomine Berengarius Gondballi una cum coniuge sua nomine Sancia simul cum filio suo Gondballi in Orgellici finibus in castrum videlicet Madrone. Veneruntque cum eo multitudo maxima utriusque sexus, tam ex militibus quam ex clericis diversi honoris et ordinis sive ex laicis, inter quos etiam fuerunt Bertrandus Guadalli et Willelmus Arnalli ac Artallus Guadalli et frater eius Guadallus Guillelmus nec non et Gondballus freter eorum. In conspectu namque omnium surrexit iam dictus Berengarius Gondballi querimonavit se de

[160] AES, Lib. I escrit. ant., doc. 16.

quodam suo clerico nominie Fruga, quem elegerat capellanum de ecclesia Sancti Petri que est edificata in radicem de castro iam dicto Madrone. Fuerunt namque rancuras satis magne et crudele, utpote ex omni sua quam dederat honore, quod diripiebat ac debastabat, et inminuebat tam contra domini quam erga se, ipsoque clerico ibidem assistente et audiente huiusmodi querimonie, cuncti nobiles viri qui ibidem aderant, inter quos etiam erant Raimundo Guitardi de Pinelli et Petrus Guitardi et Arlovinus Bonifilii Arnallus Arluvinus, iudicaverunt viri illustrissimi contra eum iudicium u[t] escundississet se iam dictus Fruga de has rancuras iam dictas per veritate quod ille nullo modo ausus fuerat nec potuit hoc facere. Cum hoc itaque vidissent universi amici eius qui cum eo aderant, laudaverunt ei ut concordasset cum suo seniore Domno Berengario, reddidissetque ei honorem suam, idest eccleiam Sancti Petri, dimississ itque omnia (*sic*) que habebat in terminos de iam dicto castro Madrona post obitum suum, si cum illo Domino Berengario invenire hoc potuissent. Et fecit predictus Fruga omnia iuxta laudamentum eorum. Iterum itaque et narraverunt omnia hec ad predictum Berengarium Gondballi et propter amorem illorum fecit venire amicum suum Fruga, intrav[erunt in] ecclesiam Sancti Petri cunctisque secuti sunt eos et coram venerabili altare [vol]untate propria et nullo cogente in presencia omnium videncium dimissit hanc ecclesiam in potestate Dei et de iam dicto Berengario sine ulla querimonia. Dimissit etiam omnia alodia quod habebat in predicto castro vel quod in antea adquisierit tam in terris quam in vineis de comparatione aut de parentorum aut per qualesque voces corpusque suum cum universo mobile quod habebat vel habuerit dimisit ibi si infra predicti termini obierit. Et si infra prefati termini non obierit, remaneat ad iam dictam ecclesiam omnia sua que ad usum hominis pertineant vel pertinera debent. Et Berengarius propter misericordiam una cum aliis hominibus assentiunt ei ipsam ecclesiam in baiulia omnibus diebus vite sue per bene et non per male quod ibi unquam non potuisset facere. Actum est hoc .VII°. k. octobris in annis iam dictis. Sig✠num Bertran Guada[lli. S]ig✠num. Willem Arnalli. Sig✠num. Arlovinus Bonefili. Sig✠num Arnall Guitard. Sig✠num Arnall Guadall. Sig✠num Guill. Guadall. Sig✠num Gomdball. Sig✠ num Raimundi Guitardi de Pinell. Sig✠num Pere Guitard. Sig✠num Raimundi Guitardi Celsone. Sig✠num Raimundi Bonefili. Sig✠num Arnallus Mironi. Nos sumus testes. — Raimundus (s. man) Qui hoc Scripsit.

AES, n.° 661, cajón 13.

Pedro Ramón de Pinell

Alodio de San Tarsicio. — Pedro de Ramón de Pinell era hijo de Ramón de Guitard y de Ermengarda y, en 1097, estaba casado con Sancha, de quienes he encontrado referencia de 1097 a 1139. En aquella fecha, el día 14 de las calendas de enero del año xxxvii del rey Felipe (19-XII-1097), Pedro de Ramón, su esposa Sancha y su madre Ermengarda vendieron a Bernardo de Poncio, a la esposa de éste, Adalerz, y a la casa de San Tarsicio un alodio situado en el castillo de Pinell en la Coma de Tedmir. por el precio de una mula, que fué apreciada por Ramón de Guitard y Poncio de Guitard, quienes cabe suponer serían de la misma familia.

In nomine Domini ego domnus Petrus Raimundi et coniux mea Sanza et mater mea nomine Ermengards. Vinditores sumus in simul ad vobis Bernardus Poncii et ad coniux tua Adalez et ad acclesie domum Sancti Tirssi. Per hanc scripturam vindicionis nostre vindimus nobis ad vobis terras cultas vel eremas et casalibus et arboribus.. et ad nobis pervenit per genitoribus nostris aut per omnesque voces. Est namque prefato alaudio... in comitatum Urgellitense sive in termino de Kastro Pinel vel in locum predestinatum que dicunt ad ipsa coma de Tedmir. Habet autem afrontaciones a parte orientis in ipso Pugo Amarugo, et de meridie in ipso vivo de Pinel, et de occiduo afrontat in terminio de Madrona, et pervenit ad ipsa comma de Sancti Petri et a parte vero circii afrontat in domum Sancti Tirsi vel in suis alaudibus... propter precium quod de ipsa mula fuit apreciatum quod habuimus de Raimundus Guitardi et de Poncii Guitardi. uncias .x^{em}. ad auro et est manifestum... Facta ista carta vindicionis .xiiii. k. ianuarii. anno xxx^{o} vii^{o}, regnante rege PHILIPO. Sig✠num Petrus Raimundi. Sig✠num Sanza. Sig✠num Ermengards, nobis qui ista carta mandavimus scribere et testes rogavimus firmare. Sig✠num Arnallus Petroni. Sig✠num Arnallus Galindo. Sig✠num Petrus Arnalli. Sig✠num Chitard Cheribert. Sig✠num Mironi sacer. Sig✠num Raimundi Fenioll, qui est sacer et sunt testes visores et auditores. Sig✠num Isarnus Mironi. Sig✠num Mir Raimundi. Arnallus sacer rogatus fuit et scriprit dies et (s. man.) annos quod supra.

AES, n.° gral. 1.080.

Según el sentido que el P. Villanueva da a la palabra *domum* y apoyados en la frase « ad ecclesie domum sci. Tirssi», podría-

mos suponer una comunidad en la capilla dedicada a este santo; sin embargo, la pequeñez del templo y el que en otro documento del año 1100, consistente en la donación de un alodio a la iglesia de Solsona, hecha por el presbítero Erimand, al decir que el alodio confrontaba con San Tarsicio, pone sencillamente «iuxta ecclesiam sancti Tirssi» [161]. Era una capillita al lado de una casa de campo.

Otras iglesias. — Dentro del dilatado término de Pinell y Miraver hay otros templos de los que vamos a dar las noticias halladas: Uno de ellos era la iglesia dedicada a san Ermengol, construída tal vez por Ermengars, la nuera de la hija de los vizcondes de Cardona, Amaltrud; consta por la venta de un extenso alodio cuyos límites eran Miraver, Lloberola, Madrona y Odró (Ceuró); estaba situado en el condado de Urgell, en el castillo de Pinell, en La-Vall «in locum quem vulgo vocatur Lavals in quo loco ecclesia sancti Ermengardi sita est». Este alodio, con sus casas, huertos, viaductos, reductos, fuentes, prados, bosques y toda suerte de caza, en 14 de las calendas de febrero del año xxxviii del rey Felipe (19-I-1099), fué vendido a la canónica de Solsona, por el precio de veinte mancusos de oro [162].

La principal iglesia de Pinell era la de San Miguel, situada al pie del castillo, a la cual, como sufragáneas, estaban sujetas las demás de la parroquia que, en 1098, se extendía hasta encontrar los términos de las de Miraver, Peracamps, Lloberola, Madrona, Odró (Ceuró) y Clará.

El día 17 de las calendas de septiembre del año xxxviii del rey Felipe (16-VIII-1098) los señores de Pinell: Ermengards, su hijo Pedro, la mujer de éste, Sancha, y el hijo de ambos, Ramón, la vendieron, con algunos alodios a la canónica de Solsona por una mula óptima que recibieron del prior, Remón, y de los demás canónigos.

In nomine domini ego Ermengards et filius meus Petrus et uxor eius Sancia et filius eorum Raimundus. Nos simul donatores sumus ecclesie Sancte Marie Celsone et eius canonice per hanc scripturam

[161] AES, n.º 1.083.
[162] AES, n.º 1.082.

donationis nostre atque *venditionis* donamus *atque vendimus* ei nostram ecclesiam Sancti Michaelis que est sita ad radicem castri Pinelli simul cum omnibus ecclesiis que sunt infra terminos vel erunt prephati castri cum decimis et primiciis et oblacionibus fidelium et cimiteriis et terris ac vineis vel omnibus servitiis et omnia quecumque habet modo vel habebit in futuro. Que cuncta adveniunt nobis per successionem parentorum nostrorum sive per quas cumque voces. Et est in comitatu Urgelli ad radicem predicti castri. Habet namque afrontationes a parte orientis in terminos de Mirave. Ab australi quoque parte in terminos de Madrona. A parte septentrionali in terminos de Odrone sive de Clerano. Quantum prefata ecclesia vel aliis suffraganeis ecclesiis quein eius iussione sunt vel erunt infra has .IIII^{or}. affrontaciones habent vel habebunt totum cum omni integritate et absque ulla reservatione donamus atque vendimus predicte ecclesie Sancte Marie et eius canonice cum exiis et regressiis et pertinentiis cunctis... propter remedium patris mei Raimundi et propter remedium animarum nostrarum ut Deus omnipotens eruat nos in presenti et in futuro. Sicut superius scriptum est de nostro iure in dominium et potestatem tradimus prefate ecclesie et eius canonice legitimum et francum ad habendum vel possidendum vel quicquid voluntas eius fuerit faciendum. Et propter hoc donum *vel venditionem recepimus de Reimundo priori Sancte Marie et de aliis canonicis unam obtimam mulam* ... Facta carta donationis vel venditionis XVII^{o} k. septembris, anno XXX^{e} VIII^{o} Philipi regis. Sig✠num etc....

AES, n.º 1.081, cajón 17.

Es curioso que esta escritura, hecha como «carta donationis et vinditionis», fué borrada por un profano y escrupuloso canonista, con una línea, en aquellos lugares en que habla de la venta de la iglesia y toda aquella parte donde dice que el Prior y los Canónigos dieron por ella «unam obtimam mulam». Se ve que este escrupuloso ignoraba que en aquellos tiempos eran compradas, arrendadas y vendidas las iglesias y sus réditos como una propiedad cualquiera, sobre lo cual insistiremos.

Es de observar, también, en este documento, que se usaba la palabra iglesia como sinónimo de parroquia, y que nos da testimonio de tres generaciones de los señores de Pinell: Ramón = Ermengards: Pedro = Sancha: y Ramón.

CESIÓN DE TERRAÇOLA. — En el año XLVI del rey Felipe a 2 de los idus de febrero (12-II-1106), Berengario de Ricart, en presencia de los arcedianos de Seo de Urgell: Pedro «Mironis» Be-

renguer «Bernardi», Barón «Baronis» y de los canónigos de Solsona: Ramón «Guitardi» prepósito; Guillermo «Guitardi» Petro «Guadalli» y otros muchos caballeros, esto es, Vidiano, Arnaldo de Pedro de Ponts, Mirón de Arnaldo, Pedro de Poncio, Ramón de Bernardo de Seró, Gomball de Bernardo de Montmagastre y Arnaldo Sanle de Liça reunidos en la plaza de Sanahuja, Berenguer de Ricart dejó y definió Terraçola y sus términos a los canónigos de Urgell y de Solsona; y éstos a su vez, dieron la parte de la misma dominicatura que tenía Berenguer de Ramón de Puigvert, en Terraçola, en feudo a fin de que el mismo Berenguer de Ricart fuera buen castellano como lo había sido de B. R. de Puigverd a favor de Sta. María de Urgell y de Sta. María de Solsona.

Suscriben Babot, hijo de Berenguer de Ricart y Arnaldo de Berenguer, que será otro hijo, y firman, por espontánea voluntad, Sancho de Llobera, Pedro Ramón de Pinell, Pedro Ramón de Sanahuja, Bernardo Ramón de Ribelles, Bernardo «Ecardi» [163].

Divergencias con el paborde. — Hubo divergencias entre el paborde del monasterio de Sta. María de Solsona, Ramón Guitard, y Pedro de Ramón de Pinell acerca de algunos alodios y la iglesia de San Ermengol, sobre los cuales los padres de éste, Ramón de Guitard y Ermeniards, habían legado algunos derechos a la iglesia del monasterio de Solsona. Para resolver la contención entre ambos litigantes, y con el asentimiento de la esposa del señor de Pinell, Sancha, y el hijo de ambos, Ramón de Pedro, en los idus de septiembre del año II del rey Luis (13-IX-1110) pusieron el asunto en manos de los próceres caballeros Sancho de Llobera, Ramón de Umberto de Capolad y Guillermo de Bernardo de La-Aguda, quienes sentenciaron que el señor de Pinell cediera lo pedido por la iglesia de Solsona y, en cambio, ésta diera a aquél diez onzas de oro.

Además de los signos de los señores referidos, y de otros hay el «Sig✠num matris Petri Raimundi» [164].

[163] AES, tít. de Terraçola.
[164] AES, pliego de Pinell, n.° del orden general 1.085.

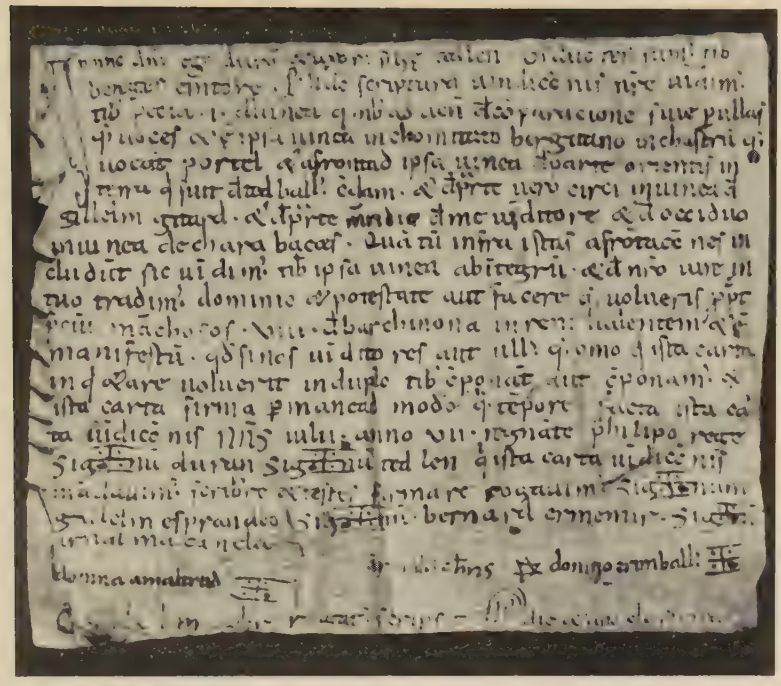

Fig. 3. Véase pág. 23

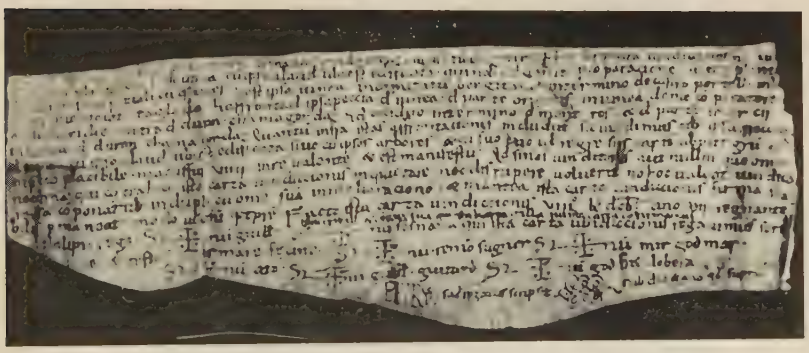

Fig. 4. Véase pág. 23

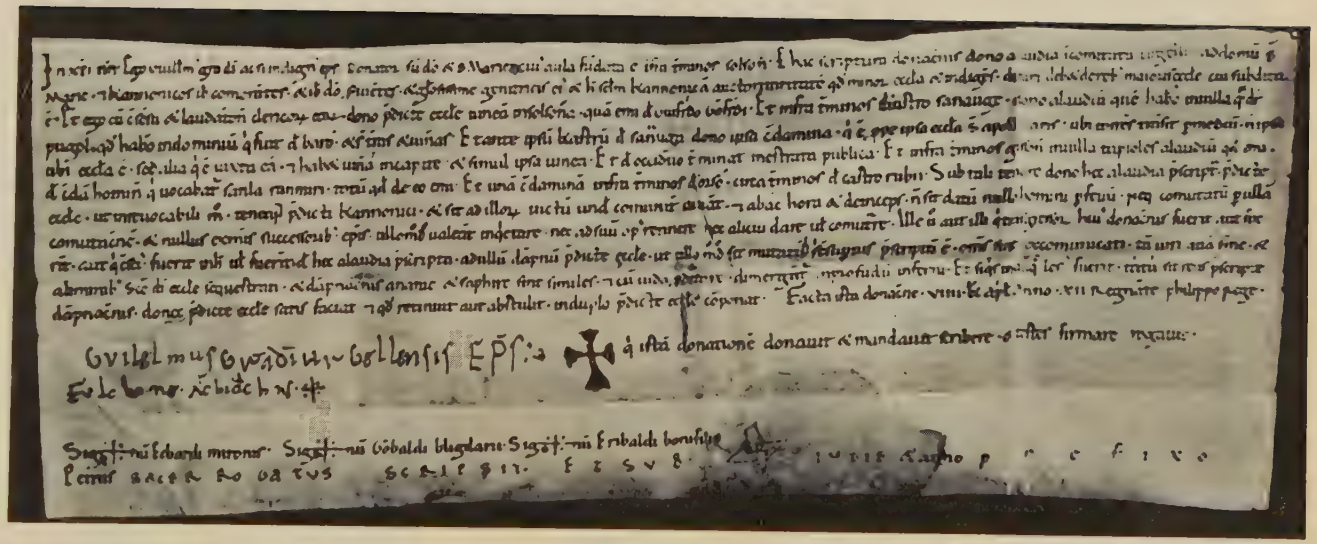

Fig. 5. Véase pág. 35

DETALLES GENEALÓGICOS. — En 9 de las calendas de enero del año XXVI del rey Luis (24-XII-1134), «Pere» de Ramón dió a Santa María de Solsona el manso Boquet de Pinell, manso que había adquirido, por compra de sus señores, «Raimundi Guitardi et Petri Raimundi».

Éste concede y firma la donación, con el nombre de Pedro de Ramón de Pinell, y con su esposa Sancha, Ramón de Pedro y su esposa Inés y «Petri iunioris». Así tenemos:
señores de Pinell a:

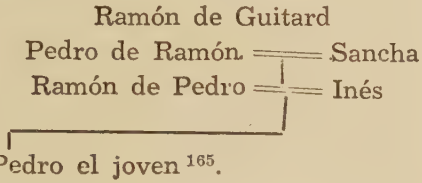

[165].

A un Pedro de Pinell le hemos encontrado hasta el 4 de las nonas de noviembre de 1178, suscribiendo una carta de donación hecha a la iglesia de San Miguel de Solsona (era la del castillo) por Ramón de Torroja, su mujer Gaia y los hijos de éstos, Ramón y Hugo [166].

Sería el hermano de Poncio, quien, como veremos, llama a la sucesión de sus bienes a su sobrino Pedro de Pinell en el caso de que Ermesén muriera sin hijos.

MIRAVER. — En el año 1014 estaría ya restablecido el castillo de Miraver, según una escritura de la cual se desprende que la tierra estaba dividida en villas, reminiscencia de la «villa» romana, nombre que cambió por el de «masos y masadas». Seniofredo y su esposa Richille, el 6 de los idus de diciembre del año XIX del rey Roberto (8-XII-1014) por doce sueldos, vendieron al levita Ellemare y a Witard una «vila de terra que michi avenit de parentorum. Et est ipsa terra in comitatum Orgelitense vel in Kastro Mirave in locum ubi dicitur vila-Altela». El nombre Guitard del señor de estos castillos, ya se deja ver en la persona del comprador, Witardus [167].

[165] AES, perg. 1.089, cajón A-11.
[166] AES, cajón A-12.
[167] AES, n.° 749.

Sus iglesias. — En Miraver hemos encontrado noticia de la iglesia de San Pedro príncipe de los Apóstoles, que es la actual parroquia, que, con otra en honor de San Vicente mártir, estaban también en poder de los señores de Pinell, Pedro de Ramón y su hijo Ramón de Pedro, quienes las poseían por don de Dios o de sus predecesores. El 16 de las calendas de diciembre del año de la Natividad 1098, casi al mismo tiempo que las de Pinell, movidos interiormente por la divina gracia, las dieron a Santa María de Solsona. Actualmente la de San Pedro, con transformación de la fachada, consiste en una sencilla obra románica.

In Dei Nomine Ego Petrus proles Raimundi. Simul cum filio meo Raimundus Petri divino intrinsecus fervore tacti et amore spirituali succensi, per hanc donationis scripturam donamus domino Deo Sancteque Genitrici sue ecclesiam nostram vocitatam ab incolis Sci. Petri apostolorum principis ac cum cunctis ecclesiis qui in eius iussione sunt aut erunt Deo disponente, et cum alia ecclesia in honore Sci. martiris Vincentii nuncupata, quodcumque hodie videntur habere vel opitulante adquisierint, tam in terris quam in vinesis, sive etiam in mansionibus structas ac instructas, vel etiam in oblationibus viventium. ac morientium tam primiciis quam decimis vel ofertoriis, nec non etiam cum omnia que ad usum sce. ecclesie in qualiquo modo pertinent vel pertinere debent. Predictas vero aecclesias sunt in comitatu Urgelli. infra fines castri Mirave. = Iam dictas nempe ecclesias. acciderunt nobis per domum omnipotentis Dei seu per successionem genitorum nostrorum vel per qualique voces. Terminantur autem a clima orientali in terminibus castri Celsone in quo illa precelsa genitrix Dei in honore ipsius veneratur aecclesia ab omni populo. A plaga australi pergit usque in kastrum ex Lobera. Ab occasu solis., in terminos de Loberola. A septentrionali namque parte revertitur et coniungit se intermini castrum Pinelli et per ipsos terminos tenditur usque in Clera. Quantum prenotate quatuor affrontationes ambiunt et circumeunt idest prenominatas ecclesias et cum omnia sibi pertinentia, que sunt aut erunt, omne absque ulla prorsus retinentia donamus Deo et alme eius genitricis apud Celsonam et ad canonicam eius ad habendum tempore perpetuo propter Deum et remedium animarum nostrarum necne genitorum nostrorum. Ac per hoc ex spontanea et bona voluntate tradimus prenotata cuncta omnia in dominium et potestatem iam dicte alme Dei genitricis Marie Celsone eiusque canonice absque ulla reservatione ad habendum usque in eternum omni tempore absque ulla dilacione. Sane si nos donatores aut ullus homo vel femina nobili aut vili persona, qui contra hanc donationis cartam ausus fuerit venire ad inrumpendum, non hoc valeat vindicare, sed pro solo connatu in

quadruplum reddere cogatur, sicut continetur in canone toletani ceterisque aliis. Et insuper feriatur sententia anathematizationis, que in eodem canone reperitur. Facta carta largitionis. die XVI kalendarum decembrium, anno a nativitate Christi Mº XCº VIIIº Regnante rege Philipo anno XXXº VIIIIº regni eius. Sig✠num Petrus Raimundi. Sig✠ num Raimundus Petri. Qui hanc cartam rogavimus scribere et firmavimus et testibus firmare rogavimus. Sig✠num Arnall Pere. Sig✠num Mir Bernard. Sig✠num Mir Iosbert. Raimundus ... Qui hanc cartam scripsi iussus. Et hunc signum ✠ impressi devotus in die et anno notatis superius.

AES, pliego de Pinell, n.º 1.081. Este doc. se halla también copiado en el Lib. I de escrit. antg. doc. n.º XVII. La parte no leída en el original, en la copia dice: *subdiachonus*.

En Miraver hubo también la iglesia de Santa María, de la que, actualmente, sólo queda memoria del lugar de su emplazamiento. En 1172, Berenguer de Miró, de Miraver, la dió al monasterio de Santa María de Solsona, a fin de que los canónigos la establecieran con su justa aprobación, en cuyas palabras se ve la reserva de un derecho de patronato. Les ruega, además, que con el clérigo que permanezca en este templo establezcan a un hijo del donador, a fin de que viva en ella honoríficamente según las posibilidades del lugar.

Dono ego Berengarius Mironis de Mirave eccle. s. Marie Celsone ipsam ecclesiam s. Marie de Mirave que est ad ipsam villam cum omnibus que hodie habet vel in antea Deo dante adquisierit. Tali modo facio istud donum Sce. Marie ut eccla, iam dicta semper sit subdita canonicis sce. Marie et stabiliant eam cum meo iusto laudamento. Proinde rogo ego et suplico ut canonici sce. Marie stabiliant filium meum cum clerico qui in eodem loco manserit et vivat in eo honorifice secundum possibilitatem ipsius loci. Actum est hoc VI k. aprilis, anno XXXV Ludovici regni. Sig✠num Berengarii Mironis. Sig✠num Adalaidis, uxoris Berengarii Mironis. Sig✠num Bernardi Echardi. Sig✠num Guielmi Ramundi.

AES, pliego de Miraver, n.º 574.

Es presumible que el establecimiento de este niño sería con la finalidad de que fuera instruído y llegase al clericato; de manera que de ello puede traslucirse como en aquellos tiempos sería la formación sacerdotal: De pequeños, quedarían inscritos a una iglesia, cuyo sacerdote les iría instruyendo. De aquí el encon-

trarse, frecuentemente, en iglesias rurales, diácono, subdiácono y clérigos. Este Mir sería feudatario de los señores de Pinell.

MÁS ACERCA DE OBLACIONES PERSONALES Y DE NIÑOS. — Estas donaciones de iglesias de parte de los señores a los monasterios o catedrales, serían con el objeto de que fueran servidas. Del año 1155 hemos encontrado ya una provisión de la parroquia de Pinell hecha por Guillermo, pavorde de Solsona, con los canónigos a favor de Ramón Albespí. Se le hace entrega de todas las sufragáneas, con sus costumbres y pertinencias todas, con la condición de que posea dichas iglesias al servicio de Santa María de Solsona, de sus canónigos y sea «solidus sci. Michaelis et fidelis clericus sce Marie Celsone et canonicarum eius».

Se le concede que siempre que quiera ser canónigo será recibido como a tal en la sociedad de aquéllos. Para después de su muerte, dicho clérigo, con la mayor parte de sus bienes, se da a Santa María de Solsona a fin de que los canónigos reciban su cuerpo y lo sepulten honoríficamente, como si fuera un hermano suyo.

Damos detallada noticia de este documento por tratarse de un curioso seguro material en el caso de inutilizarse para el cargo, y seguro espiritual *post mortem:* El clérigo, digámosle rector, da una parte de sus bienes al monasterio; en cambio, los canónigos se comprometen a recibirle en su fraternidad siempre que encuentre gravoso el régimen de las iglesias de Pinell; cosa que efectuó pasados veinticinco años, dándose a Santa María de Solsona para vivir allí regularmente, según la canónica agustiniana, todos los días que le quedaran de su vida [168].

Era bastante común en estos tiempos, no sólo entregarse las personas de edad a los monasterios o iglesias, sino el ser ofrecidos a ellas los niños de poca edad: El señor de Pinell, Ramón de Pedro con su consorte, Inés, como veremos de sus predecesores, tuvieron desavenencias con el monasterio de Solsona, por algunos alodios de Miraver; en reparación del daño que pudieran haberle inferido, en el año 1150, dieron a Santa María de Solsona su hijo Guillermo, a fin de que viviera regularmente según la canó-

[168] AES, pliego de Pinell, nn. 1.092 y 1.094.

nica de San Agustín, con el manso Gonter y otro que no nombra y del cual sólo da los nombres de quienes lo habitaban.

In nomine domini ego Ramundus Petri et uxor mea Agnes cum filiis nostris per hanc scripturam donationis nostre donamus et oferimus domino Deo et Sante Marie Celsone filium nostrum Guillelmum, ut vivat ibi regulariter sub regula beati Augustini omnibus diebus vite sue, et cum illo donamus Deo et predicte S. Marie et eius canonicis aliquid nostri alaudii, scilicet mansum unum in Mirave quem tenet Berengarius de Ciresia et Ermessendis, ut habeat eum S. Maria et canonici sicut nos habemus et habere debemus cum introitibus et exitibus cum pascuis et lignis et aquis et cum omnibus usibus que ibi habemus et habere debemus. Dimittimus certum et difinimus eidem S. Marie et canonicis ipsam querellam et contentionem quam habemus in ipso manso de Gonterio, et difinimus et evacuamos prefate S. Marie et canonicis ipsam querelam et contentionem quam habemus de ipsis ortalibus et de ipso prato de Curcs. Sicut superius scriptum est, sic donamus et difinimus et evacuamus hec omnia Deo et S. Marie Celsone et eius canonicis, et de nostro iure in eorum tradimus dominio et potestate ad faciendam voluntatem suam in perpetuum. Si quis vero istam cartam inquietare voluerit nequeat perficere, sed in duplo componat et in antea ista carta firma sit. Actum est hoc IIII k. septembris, anno XIIII regni Ludovici regis iunioris. Sig✠num Ramundi Petri. Sig✠num Agnetis, uxoris eius. Sig✠num Petri de Pinel. Sig✠ num Ramundi. Sig✠num Berengarii. Isti sunt proles Ramundi Petri., etc.

AES, n.º 758, cajón A-9.

Podemos presentar un caso curioso en que, manifiestamente, se expresa la finalidad de las oblaciones de niños. El 3 de los idus de enero del año VI del rey Enrique (10-I-1037), ante el altar de San Juan del Castillo de Solsona, dentro de la iglesia de Santa María, se hizo la declaración testamentaria de un tal Ramón, que «peregrinabit in terras, marinibus partibus, ad sanctorum sepulcrum». El primer testigo deponente era el presbítero Bofill, quien debía enseñar a Mir para el clericato, a cuyo fin el testador había legado, a Santa María de Solsona, el alodio de Santa Eulalia «et remaneat in baiulia de Bone filio qui docuerit Miro ad clericatum». De manera que deja el alodio a los canónigos de Santa María de Solsona; empero, mientras viva, lo deja a Mir, bajo la bailía del presbítero que le instruye para clérigo [169].

[169] AES, Lib. I de escrit. antig., doc. 165.

Otros se entregaban a una iglesia para servirla como caballeros: Ramón de Taltaull en el año 1165, dió al monasterio de Solsona cuanto poseía en Miraver, La-Serra y Clará, bajo la condición de poseerlo durante su vida, en feudo de Santa María, debiendo darle cada año una «perna» por «tenedó», o sea en reconocimiento de dominio prometiendo ser «fidelis miles s. Marie eiusque canonicorum in omnibus» [170].

Las oblaciones personales a los monasterios de la regla agustiniana no eran tan solamente de hombres, sino de mujeres: En 1208, la Señora Saurina d'Altarriba, con asentimiento de sus hijos, se dió a Santa María de Solsona con los diezmos que recibía de sus dominios en los castillos de Montlé y Miraver, siendo recibida en el monasterio, por el pavorde y canónigos, como hermana, proveyéndola en todo lo necesario a la vida desde San Juan Bautista en adelante.

Hoc est translatum bene et fideliter factum quod incipit sic: Notum sit cunctis quod Ego Saurina de Alta ripa ofero me ipsam domino Deo et ecclesie Sancte Marie de Solsona in manu Petri eiusdem loci prepositi et aliorum canonicorum ut vivam ibi sub mandamento et obediencia prepositi et aliorum canonicorum, et dono atque in presenti delibero iam dicte ecclesie et eius canonicis tam presentibus quam futuris cum consilio et voluntate filiorum meorum, videlicet Arnaldi de Altaripa et Asta nova, atque Petri Arnaldi nec non Arnaldi de Conchabela et Poncii de Pinel et atque aliorum meorum amicorum, omnem decimam nostre dominicature quam habemus incastro de Montle et in suis terminis et omnem honorem quem habemus et habere debemus in termino de Mirave, videlicet in Sancto Clemente et in ipso manso de Doldevad qui est in termino de Mirave. Prefatum honorem damus eidem ecclesie et canonicis eius cum alaudiis et vineis et terris et arboribus cum censis usaticis et serviciis et omnibus adempramentis que ad usum hominis pertinent et pertinere debent cum pertinenciis et afrontacionibus introitibus et exitibus cunctis sine ulla retinencia ad suum proprium alodium franchum et legitimum ad faciendum eorum voluntatem in perpetuum. Ego Petrus Arnaldus filius Saurine iamdicte dono per me ipsum et mea propria spontanea voluntate cum consilio predictorum fratrum meorum et amore matris mee dono et ecclesie sepe dicte beate Marie et eius canonicis ipsum mansum de Portel, quem Raimundus Calb tenet per nos cum suis pertinentiis et afrontacionibus cum censis usaticis servitiis districtis pla-

[170] AES, n.° 760.

citis et mandamentis et cum omnibus adempramentis, sicut nos unquam melius habuimus et aliquo modo habere debemus ad proprium alodium franchum et legitimum et sine omni servitute in perpetuum. Sicut superius dictum est, nos omnes prenominati damus concedimus atque tradimus Deo et ecclesie sancte Marie de Solsona et canonicis eius omnia iura que in predicto honore habemus et habere debemus aliqua racione, ut celsonensis ecclesia et canonici eius habeant predictum honorem franchum et liberum sine ulla retinencia tempore perpetuo. Ego vero Petrus Dei gracia celsonensis prepositus cum aliorum consilio canonicorum recepimus te predictam Saurinam in sororem et damus tibi cibum et potum in domo nostra sicut uni ex fratribus nostris de festo sancti Johannis Babtite in antea. Actum est hoc .rº. idus novembris. Anno Domini .m.cc.viii. Sig✠num Saurine de Alta ripa. Sig✠num Asta nova. Sig✠num Petri Arnaldi qui hoc laudo et dono et quicquid ius habeo in ipsa decima dominicature de Montle sive in iam dicto honore. Sig✠num Berengarie. Sig✠num Agnetis, filiarum predicte Saurine. Sig✠num Arnaldi de Conchabela. Sig✠num Arnaldi, filii eius. Sig✠num Dalmacii. Sig✠num Poncii de Pinel, qui hac laudo et concedo atque dono et definio iamdicte ecclesie et eius canonicis et per omnes meos omne ius et senioraticum quod habebam in illo honore Si. Clementis. et in predicto manso de Mirave, et faciam tenere et habere predicte ecclesie contra cunctos. Sig✠num Ermesendis, filie eius. Signum Raimundi de Vilar. Nos qui hoc laudamus et firmammus testibus firmare precipimus. Sig✠num Roberti de Solsona. Sig✠num Petri de Cint. Sig✠num Raimundi Duran. Sig✠ num Petri de Solsona. Isti sunt Testes. = Berengarius de Vilasicha qui hoc scripsit et hoc signum (s. man.) apposuit. Ego Berengarius de Guanalor pbr. pro teste me subscribo. Signum (s. man.) mei Br. de Fonte pbri. testis huius translatus. Ego B. de Beliana pbr. pro teste huius translatus me subscribo. = Petrus de Otis qui hoc translatum bene et fideliter factum scripsit .ii. ydus iunii anno Domini .m.cc.xl.iiii et hoc sig (s. Man)num apposuit, cum literis rasis et emendatis .in .x. linea.

AES, peg. n.º 765 bis, cajón A-17.

Ramón de Pedro

Disidencias entre el poder señorial y el eclesiástico. — Ya hemos visto que las discordias entre el pavorde de Solsona y Ramón de Pedro con su esposa, Inés, y los hijos de ambos se resolvieron con la oblación de uno de sus hijos a Santa María de Solsona. Ya su padre, Pedro de Ramón, hijo de Ramón de Guitard y

de Ermengards, el 13 de septiembre del año II del rey Luis (1109), tuvo con el pavorde de Solsona, Ramón Guitard, que supongo tío suyo, disidencias acerca de muchas donaciones que sus antepasados habían hecho a Santa María de Solsona sobre los castillos de Pinell y Miraver, que no quería reconocer el mencionado señor de Pinell, donaciones en cuya posesión proseguía. Para resolver pacíficamente tales divergencias celebraron «placitum» reunión o corte. Comparecieron a la reunión los nobles caballeros Sancho de Llobera, Ramón Umberto de Capolat, Guillermo Bernardo de Aguda «multisque aliis quos enumerare longum esset», quienes fijaron qué alodios el Pinell debía evacuar en favor de Santa María de Solsona. Entre ellos había «ecclesia quoque que infra terminos castri Pinelli sita que ex nomine sci. Ermengaudi vocitatur», por cuya evacuación el monasterio dió diez onzas de oro al mencionado señor [171].

En los primeros siglos de la Reconquista, en nuestra patria se observaba una lucha entre la iglesia y el poder feudal, por querer los señores gobernar en lo eclesiástico como lo hacían en lo civil y militar. Ellos construían los templos, señalaban sus límites, colocaban a su gusto los clérigos y se los arrendaban o vendían en todo o en parte como otra propiedad cualquiera. Sin embargo, la iglesia iba poniendo obstáculos al establecimiento de clérigos con lo cual muchas iglesias se encontraban sin servicio, siendo esto la causa de que la mayoría, por donaciones o ventas baratísimas, pasasen a los grandes centros religiosos, como monasterios y catedrales, bajo la condición de que los obispos, abades o pavordes las tuvieran bien servidas.

Ya hemos visto la venta de algunas iglesias en los castillos que venimos estudiando; más, en 1122, Pedro de Ramón [172], señor de Pinell, difine y evacua todas las iglesias de los castillos de Pinell y Miraver y de sus términos, con sus alodios y cementerios en favor del monasterio de Santa María de Solsona y en manos del pavorde, Ramón, prometiendo que jamás, en adelante, requeriría cosa alguna en el establecimiento de clérigos y bailes de las mismas, lo que es una clara demostración de lo que venimos diciendo.

[171] AES, pliego de Pinell, n.º 1.085.

[172] Este caballero usaba indistintamente los nombres de Pedro de Pinell y Pedro de Ramón de Pinell.

Este documento nos da los nombres de los señores de Pinell Pedro de Ramón, el de su esposa Sancha y el de su hijo Ramón de Pedro.

Anno M°.C°.XX°.II. ego Petrus Raimundi de Pinel, cum consilio uxoris mee et filii mei Raimundi Petri difinio et evacuo omnes penitus ecclesias que sunt in castro Pinel sive in Mirave vel in eorum terminis cum omnibus alaudiis que ad ipsas ecclesias pertinent ubicumque habent vel habere debent, sive cum ipsis sacrariis que circa eas sunt et nunquam aliquid requiram in stabilimento clericorum vel in stabilimento baiuli eorum. Et si quiquam ibi retinui cum ipsas ecclesias dederim sce. Marie vel aliqua postea ibi presumptuose adquirere temptavi, modo totum diffinio et relinquo sce. Marie Celsone in manu Raimundi prepositi eiusdem loci et canonicorum ibidem assistentium, ne deinceps ego nec aliquis per me vel per filium meum aliquid aclamare valeat, sed si quispiam facultates ipsarum ecclesiarum vel quod iuris est earum auferre vel minuere voluerit adiutores simus et protectores ecclasirum quantum nostra possibilitas permiserit. Iterumque convenimus ne ulterius clericis in eodem honore constitutis viventibus sive mortuis aliquid tollamus vel dirupiamus. Actum est hoc .v. k. aprilis. Sig✠num Petri Raimundi. Sig✠num coniugis eius Sancie. Sig✠num Raimundi Petri. Nos hoc fecimus scribere et punctos impressimus. etc.

Pliego de Pinell, n.° 1.086. Está copiado también en el n.° XXXIII del lib. I. de escrit. antig.

En el año 1139, fué confirmada esta donación con la que hicieron de una «quadra» o coto redondo en el condado de Urgell «in finibus marchiarum», cuyo nombre no consta por la falta de un trozo de pergamino; sin embargo, podemos dar las confrontaciones: por Oriente, Amenla; por el Sur, el río Segre, y por el Norte, Cerviá. Suscriben la donación: Pedro de Ramón de Pinell, su mujer, Sancha, el hijo de ambos, Ramón de Pedro y la esposa de éste, Inés, con quien ya le habíamos encontrado en otro documento del año 1133. Suscriben, además, Bernardo Arnaldo de Anglesola, Bernardo Miró de Castellnou, Ramón de Planedes, Guillermo de Lavals y otros [173].

OTRAS NOTICIAS DE ESTOS SEÑORES. — Estos mismos señores, Pedro de Ramón y Sancha, vendieron por 50 «solidos denariorum de iacha» un censo que les prestaba Mirón Guifredo por un manso

[173] AES, n.° 1.096.

que poseían en el castillo de Pinell, 13 calendas abril, año II del rey Luis (20-III-1110). Suscribe, también, su hijo Ramón de Pedro [174].

Pedro de Guitard, entre otros, en 1109 suscribe la carta por la cual el obispo de Urgell, Bernardo Guillermo, da el castillo de Altet al vizconde Ramón Miró y a su esposa Ermesén [175].

En 1118 eran señores del castillo de Altés Arnaldo de Guitard y su mujer Karitat [176]. Éste puede ser el Arnaldo Pere o Arnaldo de Guitard, hijo de Pedro y Sancha, señores de Pinell.

En 15 de las calendas de junio del año XXV del rey Luis (18-V-1133) el pavorde del monasterio de Santa María de Solsona, Gauzperto, convino con Poncio Bernardo de Pinell, en presencia de muchos hombres honrados, sobre varios puntos referentes al monasterio [177].

En 16 de las calendas de diciembre del año 1138, el pavorde del monasterio de Santa María de Solsona, Gauzperto, hizo escritura de concordia con Guillermo de Pinell, sobre varios derechos del castillo de Malgrat [178].

En 15 de las calendas de agosto del año 1171 doña Dulcia, condesa de Urgell, de consentimiento de su marido, el conde Ermengol, da a Sta. M.ª de Solsona el diezmo de todos sus dominios en Albella. Suscriben: Pedro de Puigvert, Ramón de Torroja, *Pedro de Ramón de Pinell*, Gombaldo de Ribelles y Poncio de Santa Fe [179]. Ésta es la última fecha encontrada con referencias a este señor de Pinell.

El castillo de Pinell estaría en poder de Bernardo de Arnaldo, como a feudatario, ya que en su testamento, otorgado en 1144, lo lega a su hijo Guillermo: «Relinquo Guillelmo filio meo castrum de Castel-nou et ipsum castrum de Pinel, quos habeat per senio-res quos inde habere debet». Tal vez era el castellano [180].

[174] AES, pliego de Pinell, n.º 1.084.
[175] SERRA VILARÓ, *Semyoriu de la vescomtal familia Miró*, Barcelona 1909, p. 7.
[176] Ibid., pág. 21.
[177] AES, tít. de Timoneda, n.* 24.
[178] AES, tít. de Malgrat, n.* 43.
[179] AES, perg. n.º 7, cajón A-12.
[180] AES, perg. n.º 360, cajón A-7.

Poncio de Pinell

Su familia. — Este señor de Pinell era hijo de Ramón de Pedro y de Inés. Éste ya no prosiguió usando el nombre de su padre sino el nombre de pila con el de su principal dominio, Pinell. Tuvo varios hermanos: Pedro, Arnaldo, Ramón Berenguer y Guillermo que fué canónigo de Solsona. Casó con Anglesa.

Relaciones con la canónica de Solsona. — De ellos he encontrado, como última fecha, que en 1238, dieron en libre y franco alodio a la iglesia de Solsona y a su prepósito, Gerardo, por setenta sueldos barceloneses, los mansos Torrentrós, Boquet, Rovira, Solerbach y Ladrera, mansos que ya su abuelo, Pedro de Ramón, había legado a la referida iglesia.

En la escritura de salvaguardia y protección hecha por los condes de Urgell, Ermengol y Alvira, a la iglesia de Solsona en 12 de las calendas de septiembre de 1190, suscriben, como testigos, Poncio de Pinell y Pedro de «Mediano» [181]. Este señor de Pinell suscribe, además la carta de seguridad que los condes de Urgell, Ermengol y Elvira hicieron al pavorde y canónigos de Solsona el 8 de los idus de julio de 1197 [182].

Alta consideración. — Hubo muchas y varias contenciones entre Guillermo Arnaldo, hijo de Pedro de Besora, y Arnaldo de Joval, Bernardo de Joval y Guillermo de Merola. En 14 de las calendas de agosto del año 1202, se puso el asunto en manos de algunos próceres de la tierra, habiendo sido el primero Poncio de Pinell, con lo cual se demuestra la consideración que se le tendría [183].

Carlanía de Solsona. — Poncio de Pinell, por razón de su dominio sobre la carlanía de Solsona, con el pavorde, Pedro de Castelló y Hugo de Torroja, hizo varias concesiones a los vecinos de Solsona, 13 calendas de septiembre, 1201 [184].

[181] AES, Lib. II de escrit. antig., f. 39.
[182] AES, cajón A-15.
[183] AES, perg. 1.181, cajón A-16.
[184] AES, tít. de Solsona, n.° 26, cit. por Costa, f. 143 v.

Es éste el primer señor de Pinell a quien hemos encontrado poseyendo la carlanía de Solsona; de tal manera que, como veremos, se llamaba señor del castillo y villa de Solsona, por razón ya expuesta al tratar de otros señores, que por poseer un feudo o tener algún alodio en un lugar, se llamaban señores del mismo. Es otro ejemplo el que los castellanos de Portell, se llamaban también señores de Portell.

En virtud de esta carlanía, el 13 de las calendas de septiembre de 1201 se hizo «carta de Guiatge» por el pavorde Pedro bajo consejo y voluntad de todo el monasterio, por Hugo de Torroja y por nuestro Poncio de Pinell, con asentimiento de los prohomhombres de Solsona. Con esta carta aseguraron y guiaron a los que fueran al mercado de Solsona y regresaran de él desde la mañana del lunes hasta la noche del miércoles, desde una legua alrededor de la villa, siempre que no fueran deudores o fiadores [185].

La carlanía de Solsona, la poseían por la iglesia de Solsona, pues cuando la traspasa Poncio de Pinell, como veremos, lo hace «salvo iure et fidelitate Celsonensis ecclesiae».

Tampoco hemos encontrado como pasó a la iglesia de Solsona. En el año XXIII del rey Enrique (1054) el conde de Urgell Ermengol III, llamado de Barbastro, celebró un convenio con Guillermo Guifre, obispos de Urgell, entregando Castell-ciutat «villam de civitate» y otros derechos. Si dentro de un año no entregaba al obispo el castillo de Solsona con su castellanía, este último podía retener en feudo la mencionada *pignora* [186]. En 6 de las calendas de julio del año 1057, pasó a la iglesia de Urgell, por cuanto el mencionado obispo con sus canónigos hicieron conmutación dando al conde de Urgell y a su esposa Clemencia la mitad del castillo de Santalinya [187].

MATRIMONIO DE SU HIJA, ERMESENDA. — Los consortes Poncio de Pinell y Anglesa procrearon a Ermessenda, que casó con Guillermo de Rocha, con cuyos capítulos matrimoniales nos de-

[185] AES, cajón A-16.

[186] MIRET Y SANS, *El vizconde de Castellbó* (Barna. 1900), p. 55, sacado del A. C. A., pergs. del conde Ramón Berenguer II, n.° 33.

[187] BALUCIO, *Marca Hispanica* lib. IV.

muestran los vastos dominios de ambas familias. Fueron escritos en 1199, según la constitución *divi Ricardei*. Poncio de Pinell, como a dote de su hija, dió a Guillermo de Rocha los castillos de Pinell, Miraver, Sant-Climens y Altarriba [188], con otras posesiones y honores donde los tuviera. Guillermo de Rocha da a su esposa, por razón de la dote, cuanto poseía desde Sanahuja hasta Seo de Urgell, menos el castillo de An. Añade el honor de Arbeca, y Poncio de Pinell el castillo y Villa de Solsona con sus términos; el honor de Aguilella; la Torre de Solsona, en el término de Uliola, y Sisquer, en Valldelord.

Donatio propter nuptias et dos et dotalia instrumenta secumdum constitucionem divi Ricardei, testimonia sunt matrimonii. In Dei Sancti omnipotentis nomine. Ego Poncius de Pinel do Gllmo. de Rocha filiam meam Ermesendam pro uxore et nomine dotis castrum de Pinel et de Mirave et de Sancto Clemente, cum suis terminis et iure, et castrum de alta Riba cum omnibus suis terminis et pertinenciis, et omnem alium honorem et possesiones ubicumque habeo et ius aliquo habere debeo. Adhuc do ei omnem honorem et possessiones quas habui ab

[188] De los Altarriba hemos encontrado varias generaciones hasta el siglo XV, cuyos herederos, generalmente llevaban el nombre de Arnaldo. Residieron en Cardona, ejerciendo altos cargos en la Villa y en la administración del Ducado. Al comenzar la subida al castillo de Cardona tenían su casa, de cuya capilla aún hemos descubierto vestigios, SERRA VILARÓ, *El castillo de Cardona*, Cardona 1954, p. 16.

Berenguer de Altarriba otorgó testamento en 1-XII-1183. Albaceas: Berenguer de Viver, Pedro de Viver y Guillermo, castellano de Manresana. Hace legados a San Jorge de Altarriba, a San Jaime de Manresana, a Santa María de Viver, a Santa María de Urgell, a Santa María de Solsona y al Hospital de Jerusalén. Casado con Saurina. Hijos: Arnaldo a quien lega el castillo de Altarriba, que poseía por los señores de Pujalt; Pedro Arnaldo a quien lega un manso en Portell; el hijo Astanova; Berenguera a quien lega un honor en Manresana; Estrania a quien lega un honor en Sant Climens.

Además tenía posesiones en Pinell, Cruciata, Montpaó, Montlé, Corbella, Pujalt, dejó sus hijos e hijas bajo la custodia bailia de Ramón de Cervera, Berenguer de Clariana, Berenguer de Viver y Arnaldo de Concabella. UDINA, *El «Llibre blanch» de Santas Creus*. N.º 263.

Saurina, la viuda de Berenguer de Altarriba, se dió a Sta. María de Solsona, conforme ya llevamos expuesto en la p. 230.

Sibila, viuda de Arnaldo de Altarriba con sus hijas Berenguera y Arnalda, en 3 de las calendas de abril del año 1212, acomodaron por cinco años el castillo de Viver y el Albergaje de Bechfret a los hermanos Astonova y Pedro Arnaldo, cuñados de dicha Sibilia. Suscriben los caballerosos Pedro de Alted, Berenguer de Satorre y Guillermo de Pujalt. (AES, cajón A-18.)

En 1230, Berenguera de Altarriba estaba casada con G. de Yvorra. Era hija de Sibila y, como a testigos suscriben el documento que nos da esta noticia Astenove y Berenguer de Yvorra (AES, cajón A-20).

uxore mea Anglesia, sicut acquisivi ab ea et a matre eius et dominis meis. Tali scilicet pacto ego Poncius de Pinel concedo hanc donationem, ut liberi comunes Gllmi. de Rocha et filie mee Ermesindis existentes habeant suprascripta, et aliquo illorum existente, si susceperit prolem filia mea ex alio viro, in supradictis nullo modo valeat succedere, et sano intellectu sit mihi dominium in iamdictis rebus. Et in ultima voluntate de mansis vel de alaudiis planis possim dare pro anima mea locis relegiosis. Et si forte, quod absit, filia mea decesserit non susceptis filiis, retineat sibi Gllmus. de Rocha in vita sua dominium et ius quod ego habebam in castro de Alta Riba et de Miraue et in Sancto Clemente. Et quod mihi succedat ab intestato sive ex testamento, restituat mille solidos post mortem Gllmi. de Rocha, cui ipse relinquerit vel propinquioribus eius. Et ego Poncius de Pinel promito quod si Gllmus. de Rocha decederet sine liberis legitimis quod ego vel successores mei restituamus successoribus suis vel cui ipse relinquerit duo millia solidos, et quod non valeam mutare de predicta donacione voluntatem meam. Trado ei castra et milites, ut faciant hominaticum Gllmi. de Rocha et comendo eos ei, et facio aquirere de senioribus meis. Et ego Gllus. de Rocha do sponse mee Ermesendi omnem honorem et possessiones donatione propter nuptias quas ego possideo et habeo vel habere debeo de Sanaugia usque ad Sedem Urgelli excepto castro Dan, retenta mihi successione earum rerum vel successoribus meis post mortem eius. Et comunibus filiis de me et uxore mea Ermesenda do omnem honorem de Arbecha et supradictam honorem et possessiones in quibuscumque locis ego habeo, ita quod non valeam dare aliis personis nec etiam filiis si haberem ex alia uxore. Ego Poncius de Pinel dono expressim Gllmo. de Rocha et filie mee Ermesendi castrum de Solsona et villam cum terminis suis et pertinentiis, et honorem de Aguilela et de Turre de Celsona que est in termino de Uliola. et in termino de Valdelord in Sischer. et ubicumque ego habeo et habere debeo per me vel per uxorem meam vel per filiam meam Ermessendam, sine aliqua ratione totum concedo atque dono. Ita quod ego Poncius sim dominus et potents de predictis omnibus in vita mea et hec suprascripta rata permaneat, salvo iure et fidelitate Celsonensis ecclesie in omnibus locis et possessionibus. Actum est hoc VII idus iunii anno domini .Mºcºxcº.VIIIIº. Sig✠num Poncii de Pinel. qui hoc laudo et firmo. Sig✠num Gllmi. de Rocha. Sig✠num Petri Sord. qui hoc laudamus et firmamus. Sig✠num Ermesendis filie Poncii de Pinel. Sig✠num Ugonis de Turre Rubea. Sig✠num A. de Conchabela. Sig✠num Albespine uxoris. Sig✠num R. filii eius. Sig✠num Poncii de Sancta Fide. Sig✠num Archidiaconi de Sancta Fide. Sig✠num A. de Altariba. Sig✠num R. de Oden. Sig✠num Odo de Solanes. Sig✠num Rocaberti de Celsona. Sig✠num A. Geraldi. Sig✠num Gaymarii. Sig✠num Petri de Cint. Sig✠num Rocaberti iunioris. Sig✠num R. de Vilar. Sig✠num G. de Calders. Sig✠num

A. de Altariba. Sig✠num Gombaldi de Taladel. = Berengarius de Villa sicha, Levita qui hoc scripsit et hoc signum ✠ appossuit. = Poncius de Plano qui hoc translatum scriprit .v°. nonis Mai. anno *M°*.cc°. lx°. et. iii. et hoc signum ✠ apposuit.

Esta misma carta está en el pliego de Pinell, n.° 1.096 y en el dorso, con letra del siglo xv se lee: «Cartes matrimonials entra En Ponç de Pinel e Guillen Çarocha en que salva dret al Paborde».

Hay otra copia contemporánea (AES, n.° 762, cajón A-15) en cuyo dorso se lee: «Cartes nupcials entra En Pons de Pinel e G.m Sarroque, salvat dret a l'esgleya de Solsona».

Testamento de Poncio de Pinell. — En 1210, estando enfermo de gravedad, hizo testamento, eligiendo albaceas a Poncio de Santa Fe, G. de Aviá, B. de Vilar, G. de Torre, P. de Vila, P. Rosel y a los demás próceres de Pinell. Deja para su alma cien sueldos distribuidores a juicio de sus albaceas; su cuerpo, caballo y armas al Hospital de Jerusalén y el manso de Torreterriza, para pagar sus deudas; el manso Solanellas y el castillo de Isanta a Sta. María de Solsona; varios legados a San Miguel de Pinell para que sus clérigos le celebren un sacrificio cada semana; el castillo de Pinell a R. de Vilar para pagar las deudas que tenía bajo el cuidado y vigilancia de los próceres del mismo castillo que con todo su honor lega a su hija Ermesen y a los hijos de ésta y de su marido Guillermo de Rocha. Si falleciera sin hijos que pase su honor a su sobrino P. de Pinell, y si éste no quería ser caballero, volviera su honor a Berenguer de Correá. Llama a los próceres de Solsona que, por el amor que le profesan, hagan cumplir sus disposiciones.

Hoc est translatum bene et fideliter factum .iiii°. k. may anno Dni. .m° cc° lx° .iii°. et sic incipit. In Dei nomine eterni et salvatori nostri Ihu. Xi. quoniam ego Poncius de Pinello gravi detentus infirmitate. set gracia Dei in memoria plena sum. Facio meum testamentum et eligo manumissores meos. Scilicet Poncius de Sancta fide et G. de Avia et. B. de Vilar et G. de Ture et P. de Vila et P. Rosel et alii probi homines de Pinel preco vobis manumissores mei per Deum petrem omnipotentem, ut si mortem michi preocupeverit antequam alium testamentum faciam, licenciam habeatis sicut in hac pagina scriptum reperieritis. Primum accipio pro anima mea .c. sol. de quibus dimito ad sancti Michael et aliis sanctis sicut in melior mercedem manus messores mei extimare poterint. Et dimito corpus meum cum equum meum et armas ad hospicium Ierosolimam cum ipsum mas de Ture Teriza nominatum de P. de Turre quem habeo per ipsum debitum

quem ego illis debeo et pro anima mea. Et dimito Sancte Marie Celsone ipsum mansum de Solaneles pro anima mea et ipsa decima et primicia de meum dominicum sicut illis habent et totum quantum habent in meohonore sive ecclesiis sive mansis, et nullus homo nec femina tollere nec forzare possint. Et castrum de Ysanta dimitto ad Sce. Marie Celsone. Et ad Sancte Marie Rivipollensis et ad Sancte Marie Sedis Urgellensis et aliis sanctis quantumque unamquamque habeat in mea honore, quem ego nec successores meos dederint. Et dimito ad sancti Michael qui est situs in castrum Pinel et ad clericis eiusdem loci pro anima mea ipsum decimum de casal de Flix et ipsum decimum de ipsa trilia de Coma de Malgra, que Guillelmus de Mataset dedit mihi per mea bona racione et ipsas domos qui sunt in ipsum cimiterium fora porta de Vila et ipsa insula de alaudii super aquale de moli et ipsa plana de moli tantum quantum habet de ipsa petra de Perelo tro ad ipsum chau subtus plana de moli et ipsos duos denarios quod capud de ferre fecit adiutorium ad perna de Gepils quem dimissit ad Sci. Michael. Totum predictum dono de Sci. Michael, sit franchum et liberum de Sci. Michael et de clericis eiusdem loci per totum tempus. Et clericis Sci. Michael offerant Deo per unamquemque ebdomada unum sacrificium pro anima mea et parentum meorum. Et meos debitos mando ut sint pacati ipsos quod verissimi sint ad bonum intellectum. Et dimito ipsum castrum de Pinel ad R. de Vilar, et tota mea honore tantum ut meos debitos sint paccati qui verissimi sint. Et mando ad Guillelmus de Turre et P. de Villa et Arnaldus de Soler et P. Rosel et alii probi homines de Pinel et de mea honore, ut accedant ad Raimundum de Vilar pro bona fide sine ingenio, tantum ut meum debitum sit paccatum et liberum et ipsis cartulis de sacramentalis et de aliis meis debitis qui veri sint veniant in manu Raimundud de Vilar et de meis hominis ad bonum intellectum per que anima mea non sit in pena. Et mando ad Raimundus de Vilar et aliis mei probi homines de Pinell et de mea honores meos debitos paccati, ut atendant et deliberent ipsum castrum Pinel et tota mea honore. Et laxa ad Ermesen filia mea et ad filiis suis et Guillelmus de Rocha vir suus quod si minus venerit de Ermesen filia mea sine infante legitimo coniugii, torn mea honore ad P. de Pinel meum nebod. Ei si minus venerit de P. de Pinel et non voluit facere cavaler, torn mea honore ad Berengarius de Curea. Et preco Poncius de Sancta Fide, Bertran de Sagas, A. de Saguas et G. de Avia et aliis meis amicis, quod si nullus homo nec femina venerit contra istum testamentum quod illis adiuvent ad tenere et defendere ad R. de Vilar et meis hominis, tantum ut meum debitum sit paccatum sicut predictum est. Et probi homines de Celsona adiuvent ad defendere mea honore pro mea amore. Et seniore qui tenuerit ipsum castrum Pinel deliberet ad Raimundus de Castrum novum salva et libera ipsa honore, quem Robert tenit pignus. Et dimito ad Bn. Escuder et ad Mir de Gepils ipsum terç de illorum avere et illis

faciant Deum precare pro anima mea, et mansum de Era dimito ad hospicium Jerosolimam sicut illis habent et mansum de Ture Teriza sicut predicimus. Actum est hoc .vr°. idus aprilis anno Dni .m°.cc°.x°. = Sig✠num Poncius de Pinel, qui istum testamentum mandavi scribere et firmavi et testes firmare feci. Sig✠num Poncius de Sancta Fide. Sig✠num Raimundus de Vilar. Sig✠num Guillelmus de Turre. Sig✠num P. de Vila. Sig✠num G. Rosel. Sig✠num A. de Soler. Isti testes sunt. = Berengarius presbiter qui hoc scripsit et hoc signum (s. man.) impressit.

AES, n.° 600, cajón A-18. En el mismo archivo hay otra copia, autorizada, del siglo XIV.

DOMINIOS DE SU YERNO. — No hemos visitado el castillo de este título, que suponemos situado en un peñasco, del que tomaría el nombre. En los antiguos documentos de este país, *Roca* era sinónimo de *Castillo*. El de Rocha estaba situado entre los términos de Timoneda y Montpolt.

En 8 de las calendas de octubre del año 1196, Guillermo de Rocha reconoció a Sta. María de Solsona los derechos que su padre, del mismo nombre, le había legado sobre Timoneda. Suscriben este reconocimiento Berenguera de Lluzá, hermana suya; Poncio y Berenguer, hijos de dicha Berenguera; Guillermo de Santa Fe, Ramón de Odén, Hugo de Torroja, Berenguer de Tudela, Guillermo de Vergós, Roberto de Solsona, Pedro de Ant, Juan de Solsona, Pedro de Solsona y Poncio de Pinell [189], su consuegro.

La importancia de la familia de Guillermo de Roca se ve en su testamento otorgado en 1225. Fueron albaceas su hermano Pedro Sort y los sobrinos G. de Tárrega, B. de Tarroja [190] y G. de Coscó. A Sta. María de Solsona deja su cuerpo a fin de que sea honoríficamente sepultado, dándoles dos mansos: uno en Torms y otro en Perles. Además, por consejo y voluntad de su esposa, Ermesenda, da a la predicha iglesia el castillo de Llena y cuanto percibían, él y su esposa, en los castillos de Timoneda y de Isanta, bajo la condición de que sus dos hijos, Bernardo y Berenguer, fueran recibidos como canónigos. Deja a su hijo Poncio los castillos de Arbeca, Borges, Pedroses, Pinell, Miraver, Sant Climens, Altariba. Tenía una deuda de 2.500 sueldos a Ga. de Santa Fe, por lo

[189] AES, cajón A-15.
[190] Tío de la vizcondesa de Cardona.

que lega a su hermano, Pedro Sord, el castillo de Arbeca. A su hijo G. le deja el castillo de Solsona con sus términos, y la villa de Solsona y los castillos de Freixa y de Rocha que tiene pignorados A. de Pradell, debiendo quitar la pignoración su hijo Poncio a favor de su hermano G., a quien deja lo predicho en herencia. A su hijo Pedro le deja, por herencia, los castillos de An, Palod, Viladán y Liza, y la Torre de Solsona situada en el término de Uliola. A cada una de sus tres hijas, Sibila, Berenguera y Guila, 500 sueldos, a fin de que su esposa e hijo, con esta cantidad, las coloquen de religiosas en monasterios. Funda un presbiterado en Arbecha y deja su esposa, hijos y bienes bajo el amparo del Conde de Urgell y de Ramón Folch, de Na Torroja, de Poncio de Santa Fe y de Sibila de Arbeca.

In Dei eterni et salvatoris nostri Ihesu Xpisti Ego. C. Rocha iaceo in egritudine timeo penas inferni et cupio pervenire ad gaudia paradisi facio meo testamento in pleno sensu et memoria integra et eligo manumissores mei. id sunt Petro Sort fratri meo et G. de Tarrega B. de Tororubea et G. de Cosco id sunt nepoti mei. Rogo vobis predictis ut si mors mihi advenit antequam alium testamentum faciam quod habeatis plenam potestatem dividendi res sine dampnorum illorum sicut inpresenti scriptum invenerit, mando debitos meos siant solutos que veros siant. Primum dimito corpus meum Deo et ecclesie S. Marie de Solsona et anima mea ut honorifice sepeliatur et dono iam dicte ecclesie cum corpore meo duos mansos quos habeo in ipsos Torms de dominium et alio dominium que ibi habeo in ipsi loci et meos directos de exitibus que habeo in ipsas Perles. Adhuc dono predicte ecclesie de consilio et voluntate Ermesendis uxoris mee castrum de Lena cum suis terminis et totum hoc quod accipio et accipere debeo in omni termino de Timoneda, et totum hoc quod Ermesindis uxor mea et ego habemus et habere debemus in castro de Isanta et in suis terminis. Ita quod canonici dicte ecclesie recipiant per canonicis duos filios meos Bernardum et Berengarium, et mitant eos bene, et honorifice, et habeant hoc quod dictum est superius pro hereditate illorum ad suas voluntates faciendas et dimito Poncio filio meo castrum de Arbecha et castrum de Borges et de Pedroses cum suis terminis de unusquisque, et dimito a Pere Sord fratri meo illam honorem et totum quod habeo Ga. de Fide Santa in castrum de Arbecha per duo millia et D. solidos quos ei debebam et per illum debitum non posit demandare uxore mee nec filios meos. Adhuc dimito Poncio filio meo castrum de Pinel et castrum de Miraue et de S.º Climente et de Altariba ipso castrum cum hominibus eorum sicut ego melius adqui-

sivi a Poncio de Pinel cum uxore mee Ermesende in tempore nupciarum. Relinquo G. filio meo castrum de Solsona cum suis terminis et castrum de Frexa cum suis terminis et castrum de Rocha cum suis terminis ut ipse habeat totum hoc pro parte et hereditate sua sicut melius habeo et habere debeo et Poncius filius meus extrahat de pignore totum hoc de A. de Pradel et reddat G. fratri suo. Dimito Pera filio meo castrum Dan cum suis terminis et Palod et Viladan cum suis terminis et castrum de Liza cum suis terminis et ipsa Tore de Solsona qui est in termino Duliola ut ipse. Pere habeat totum hoc parte et pro hereditate sua dimito Sibilie et Berengarie et Guile, unusquesque illarum quingentos sol. quos habeant super omnes res meas mobiles et immobiles, et Ermesende uxor mea et filius meus cum istis denariis dollochant eas ut sient devotes in monasteriis. Adhuc dono et laudo et concedo quod uxor mea Ermesende siat domina et potentissima de tota ista donacione suprascripta in vita sua sine vinculo de filiis vel filiabus ad suam voluntatem de havere et de honore, et si minus venerit de Poncio sine infante de legitimo coniugi revertat ad G. fratri suo, et si minus venerit de G. reintrat ad Poncio et qualisque obierit de hoc seculo sine infante de legitimo Coniugi reintret ad alius. Adhuc dono et laudo et condedo pro anima mea et parentorum meorum lo quart que Pere Meler done a mi e lo quart que R. de Linia donave a me et ipsa decima de mea era tota ab integra, et rogo manumisores meis ut habeant potestatem de donare de les mies exides de Arbecha ut possint collocare unum presbiter qui cantet oficium ad sancti Iacolbi de Arbecha per totum tempus, et relinquo ad comte seniori meo coniux mea Ermesen et filiis et filiabus meis et totas meas honores in guarda et in defensione et in guidamento et den R. Folch seniore meo, et de Nateroie madone similiter in guarda et in defensione, et de Ponç de Santefe et de na Sebilia Darbecha in guarda et in defensione et rogo vobis predictis pro amore Dei ut siatis boni adiuvatores ad illis supra scriptis si vobis placet. Ego Nermesende domina de Pinel laudo et firmo iste testamento et de manus meas proprias ✠ iuro in tali vero racione quod habeam potestatem de mea honore et de meo avere aprehendere pro anima mea solidos secundum volui et non sia tenguda pro iste sacramento nec pro donacione supra scripta. Actum est hoc facto isto testamento. XVIII kalendas setembris anno domini MCC°XX°.V sig✠num G. de Zarrocha qui isto testamento facio scribere et ad testes firmare rogavi Sig✠num Ermesende coniux eius. Sig✠num Petro Sord sig✠num G. de Tarega sig✠num B. de Toroga sig✠num G. de Cosco milite isti sunt manumissores. sig✠num B. de Serres capellani de Pinel. sig✠num A. Mirona. sig✠num Petri Rosel. sig✠num R. de Prenionosa. sig✠num A. Arches. sig✠num A. de Matafet. huius rei testes sunt capellano de Miraue.

AES, Pliego de Timoneda.

Guillermo de Rocha fallecería de la enfermedad que le indujo a hacer testamento; su viuda, Ermesén de Pinell, aún vivía en 1283, en cuya fecha en virtud de la *carlania*, intervino en las cosas del mercado de Solsona, deteniendo a un mercader que había mezclado sal con la cera, a fin de que tuviera mayor peso, en cuyo asunto intervino su hijo Berenguer Zarrocha, que era el celerero del monasterio de aquella villa.

El primogénito de Ermesén de Pinell y de Guillermo de Rocha, Poncio, volvió a usar el patronímico de Pinell, como sus antecesores. Se le daba el nombre de «Ponç» y a su hijo el de «poncet», según consta en el *Llibre de Lleis i costums* de la ciudad de Solsona [191].

En Poncet de Pinell, último señor de este castillo que se incluye en nuestra relación, el 22 de diciembre del año mil doscientos ochenta y cuatro vendió al caballero Berenguer de Cornellana, por 1.907 sueldos, la jurisdicción «potestates» de los castillos de Bellveí «Bono-vicino» y Terrassola [192].

Sería de interés para la historia de esta ciudad proseguir la genealogía de la familia Pinell, por la actuación que tuvo en la misma; pero la suspendemos por cuanto nuestra finalidad, al escribir este estudio, ha sido llegar hasta los tiempos de san Ramón Nonat, contemporáneo de Ermesén de Pinell y de su marido Çarroca [193].

Los vizcondes de Cardona señores alodiales. — Los Pinell serían señores feudales de estos castillos, poseyendo el dominio directo y alodial los vizcondes de Cardona; pues, en 9 de las calendas de julio de 1249, Ramón vizconde de Cardona, dió a Ramón de Galcerán un manso en Solsona y aprobó y loó los dos, de Cabras y de Arceda, que le habían dado Poncio de Pinell y su madre Ermesenda de Pinell y Berenguer de Concabella. En su testamento Guillermo Sarroque reconoce que su señor era el vizconde de Cardona.

[191] Véase Joan Serra y Vilaró, pvre., *Relacions entre'ls senyors i la ciutat de Solsona*, «Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, dedicat al rey En Jaume I» (Barcelona 1909), pp. 87, 94 y 97.

[192] AES, n.° 150.

[193] Todas las noticias aportadas hasta el presente, cuando no van anotadas de otra suerte, proceden del archivo episcopal de Solsona contenidas en los pliegos de Miraver y Pinell, con los nn. 749 a 774 y 1.079 a 1.107.

Suscriben Guillermo Ramón de Josa el caballero Peramola Br. de Torrets y Pedro pintor, como testigos [194].

San Ramón Sarroy (a) Nonat

Juzgamos improcedente el pretender indagar el apellido de un personaje del siglo XII-XIII, que, entonces, ahora y siempre ha sido conocido con un apodo, basado en su extraordinario nacimiento Nonat.

Colombo, en el prólogo de su *Vida,* dice que el apellido de san Ramón era *Surrons* o *Sarroy,* con cuya duda, dice el P. Pinio, en *Acta Sanctorum,* p. 739 B, ya demuestra la debilidad de su fundamento, y añade: «Lo cierto es que no consta». Tamayo, en la *Vida* por él compilada, le llama Segers, que ya Colombo afirma que es una equivocación. El P. Sancho ha querido tomar los tres nombres para afirmar que no sabe de qué va.

De estos apellidos no hemos encontrado el menor vestigio en los numerosos documentos que hemos examinado de los siglos X y XII hasta los tiempos de san Ramón [195]; sin embargo, nos atrevemos a dar una explicación de lo que, pudo motivar que se atribuyera el apellido Sarroy al Santo: En las cartas nupciales de Guillermo de Roca, del año 1199, que ya conoce el lector, en el texto sólo es llamado «de Rocha»; en cambio, en el mismo documento, con letra al parecer del siglo XV, se escribió: Cartes nupcials entre en Ponç de Pinel e Gm. Saroque salvat dret a l'esgleya de Solsona». Del testamento de Guillermo Çarocha, otorgado el 15 de agosto del año 1225 hay el original y una copia del año 1242 en el A. E. S. cajón A. 19. En el dorso de la copia con letra del siglo XV, se lee: «Carte com en Gm. Saroq dóna a Sta. Maria de Solsona lo castel de la Lena e lo castel de Timoneda». Pues bien, de esta palabra *Sarroque* y Çaroq pudo originarse el nombre

[194] AES, perg. suelto.

[195] En 1520, Luis de Cardona, perpetuo administrador del abadiato de Solsona, hizo el «Capbreu jurat de les Rendes y censos dels Castells del abadiat de la verge María de Solsona scituats de riubragos en avall», y entre los vecinos de Portell no se encuentra el nombre de Sarroy, pero sí el de Sarró, frecuente en Solsona y Cardona.

Este bello códice se conserva en el Museo de Solsona.

Sarroy: «Sarroque» es igual que de «La-Roca», ya que el «Sa», en catalán era el artículo, que aún se usa en Mallorca, y el «que», en final de palabra, se escribía, con frecuencia, solamente con la *q.* igual que en el caso que presentamos, lo cual pudo ocasionar la mala lectura de una *y.* El que Çaroq tenga una sola *r* carece de importancia por ser frecuente, en aquellos siglos, escribir con una *r* el sonido fuerte de dos. Este mismo señor, Guillermo de Rocha, en su testamento, otorgado en 1225, ya no se firma «de Rocha», sino «G. de Zarrocha».

Éste es el descendiente de Guitard llamado a la sucesión del vizcondado de Cardona por san Eribaldo, e hijo segundo de Amaltrud hija de los vizcondes de Cardona, Ramón y Enguncia.

Además, este Sarroq era pariente de los contemporáneos vizcondes de Cardona, por la vizcondesa D.ª Inés de Torroja: Guillermo Sarroque, como hemos visto, nos dice en su testamento que Berenguer de Torroja era sobrino suyo, y sabemos, por el historiador de Solsona, Costa y Bafarull [196] que este Berenguer de Torroja era tío de la esposa del vizconde de Cardona, Ramón Folch.

Hemos visto también, que Guillermo Sarroq, en su testamento, se titula señor del castillo de Altarriba, que le provenía de su esposa.

Resumen

El breviario y la tradición nos dicen que san Ramón era pariente de los vizcondes de Cardona. Los modernos biógrafos de este santo lo niegan, apoyando su razón en que nunca los señores de Cardona tuvieron que ver en Portell, la patria de nuestro taumaturgo, por cuanto este castillo estuvo bajo el dominio de los pavordes del monasterio de Santa María de Solsona, y no bajo el de aquella noble familia.

Con el presente trabajo demostramos que una hija de los vizcondes Ramón y Enguncia, llamada Amaltrud, dominó en Portell prosiguiendo sus descendientes en esta posesión hasta el año 1205,

[196] *Memorias de Solsona*, p. 300.

ARBOL GENEALÓGICO DE LOS SEÑORES DE LLOVERA-PORTELL Y DE LOS DE PINELL

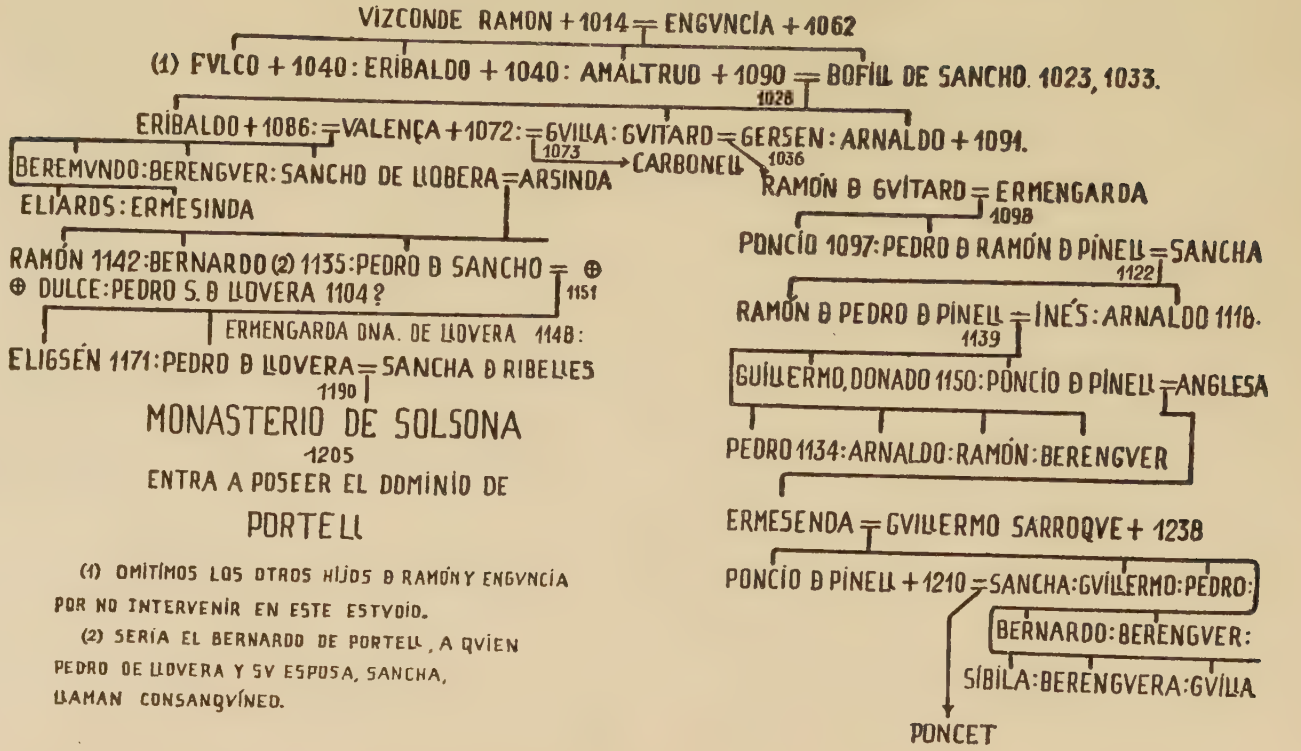

(1) OMITIMOS LOS OTROS HIJOS Ð RAMÓN Y ENGVNCÍA POR NO INTERVENIR EN ESTE ESTVDIO.

(2) SERÍA EL BERNARDO DE PORTELL, A QVIEN PEDRO DE LLOVERA Y SV ESPOSA, SANCHA, LLAMAN CONSANQVÍNEO.

en que vendieron la villa y castillo de Portell al pavorde del monasterio de Santa María de Solsona. En esta fecha era nacido el nonato san Ramón, fecha que anula la razón aludida por los modernos biógrafos del Santo.

Amaltrud de Cardona tuvo otro hijo, Guitard, señor de Pinell, cuyas noticias históricas de él y de sus descendientes presentamos hasta los tiempos del Santo. Estos señores no solamente descendían de Amaltrud de Cardona, sino que, por su prima la vizcondesa de Cardona Inés de Torroja, estaban emparentados con los vizcondes de este título, contemporáneos de san Ramón. Además, como hemos visto, los Pinell eran señores de un manso en Portell y del castillo de Altarriba, cuyos términos colindaban con los de Portell y Majanell, siendo el de este lugar donde estuvo la capilla de San Nicolás, centro de las devociones infantiles de san Ramón; capillita que san Pedro Nolasco sustituyó con el famoso templo que hasta nuestros aciagos días ha conservado las reliquias del santo más popular de nuestra tierra.

J. SERRA VILARÓ

NOTA. — Hemos de hacer una advertencia sobre las citas del AES. = Archivo episcopal de Solsona. Muchas de ellas las hicimos hace más de medio siglo y el orden del archivo de Solsona, de donde proceden la mayoría, ha sufrido modificaciones. Cuando damos un número de orden de los pergaminos nos referimos a la ordenación que hacíamos cuando cuidábamos de tal ordenación. Esta numeración está puesta al ángulo por donde comienza el pergamino, en su dorso. Además, estaban ordenadas por pliegos de las localidades a que correspondían. Después de la desordenación completa, verificada por los rojos, el actual archivero el Dr. Antonio Llorens, los está colocando cronológicamente en cajones que es la referencia que damos en los documentos que hemos revisado modernamente.

CORRIGENDA. — En la primera parte de este estudio, publicado en fasc. anterior (2.º de 1956), corríjanse estas erratas:

Pág. 10, lín. 40, suprímase.
» 15, lín. 22 a 26, suprimir hasta: «En el dorso».
» 41, lín. 7, trasladarla a lín. 2.
» 57, lín. 2, falta al final: «Raimundi Guitardi».
» 57, el facsímil en árabe corresponde a pág. 59, lín. 4.

Además enmiéndense estas equivocadas grafías: 8, 33: Boufilio = Bonofilio; 9, 14: Bifill = Bofill; 10, 27: hortus = hortis; 16, 26: hija = hijo; 18, 6: Torentos = Torenros; 18, 9: soldi | dos = soli | dos; 18, 17: subscrnpsit = subscripsit; 20, 34 = Goutard = Guitard; 22, 33: tultum = toltum; 26, 13: dominio = domino; 26, 19: Anallo = Annallo; 37, 7: tiramus = tiranus; 39, 1: salicet = scilicet; 39, 38: Cucuhati = Cucuphati; 39, 40: contetione = contentione; 39, 44: quadrupum = quadruplum; 45, 31: qu = que.

LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE IGUALADA

Noticia de un inventario antiguo

Los orígenes de la iglesia parroquial de Igualada remontan a una antigüedad que podemos decir venerable.

Primeramente, hacia el siglo XI, es una modesta capilla rural u oratorio con el nombre de «cellam sancta Maria qui est iuxta Aqualata». Formaba parte del cenobio benedictino de San Cugat del Vallés. Consagrada dicha pequeña iglesia en 1059 por el obispo Berenguer, de la diócesis de Ausona, más tarde, principalmente en el siglo XV, se le fué añadiendo uno que otro altar o capilla lateral a derecha e izquierda, iniciándose entonces unas reformas para agrandarla.

Varios documentos antiguos del archivo municipal explican cómo los consejeros y prohombres de la villa se preocupan para procurar lo necesario al culto decente de la parroquia, incluso tomando dinero a préstamo de una causa pía fundada en la villa igualadina por Pedro Çabata. Esto aparte de las ofrendas, cuestaciones y limosnas de los devotos feligreses.

Entre otros ejemplos notaré el caso de un tal Berenguer del Forn que daba a Dios y a la Virgen María «dues canadelles d'argent sobredaurades y una tovallola de cendat barrat». Nótese igualmente que en 1411 el maestro platero de Barcelona Juan Carbonell se encargó de reconstruir una custodia vieja y que, en 1400, Berenguer Salamó prestaba graciosamente una cantidad de dinero para adquirir unas dalmáticas.

Para mayor conocimiento de cómo la iglesia parroquial de Igualada gozó de cierta riqueza artística en lo tocante a alhajas, libros de coro y otros objetos para el servicio litúrgico, nada mejor que transcribir el inventario formulado en 1418 siendo párroco mosén Bernardo Mercer. Es documento inédito y curioso, digno de ser publicado.

G. Castellá

Primo una caxa gran en què stan les Relíquies d'argent en lo qual havia un àngel d'argent ab la vera creu e ab ses ales.

Item .I. Reliquiari d'argent ab son crestal hon porten lo cos preciós de Jhucrist lo jovis de Jesucrist ab son peu d'argent ab senyal d'ondes e de cuiro ab .I. cor e primal de seda ab sa creu d'argent.

Item la caixa hon stà lo dit àngel.

Item tres vels negres.

Item una thovallola verda de seda domesqua.

Item altra thovallola de seda color de suya (?) ab listes blaves per les vores.

Item .I. vel de seda ab listes als caps d'aur e de seda verda.

Item .V. vels blanchs.

Item una thovallola de seda ab listes d'aur.

Item .IIII. vels de seda, lo .I. ab listes d'aur.

Item una thovallola prima de li ab obratges de seda e d'aur.

Item dos troços de vels ab listes daurades.

Item .I. ensenser d'argent ab lo peu que an arrenquat, lo qual era aquí present, e una culera d'argent.

Item .I. braç de sta. Fe d'argent ab son peu e una tovallola de li obrada de seda vermella ab son stotx de cuire vermell.

Item un maçapà ab dues canadelles d'argent daurades: la una té el cap .I. patrenoster de coral vermel e dues ymages d'estany.

Item una caxa de fust hon stà la custòdia.

Item tres corporals.

Item dos coixins blaus oldans.

Item una custòdia d'argent ab dos àngels d'argent ab lurs ales e ab sa creu levadiça, e ab sis smalts.

Item .I. vel de seda en què stà enboliquada.

Item .I. qualze d'argent ab sa peana d'argent ab sos smalts de la passió, e en la peana senyal de la Magestat ab son stoys de cuir e ab una tovallola de li.

Item dues corones de sta. M.ª antigues ab perles e pedres de vidre. E dues del Infant Jhs. semblants. Fal[ta] la corona major com en Canaletes ho rete al Rector.

Item .I. pali blanch ab listes blaus que serveix en la Quaresma.

Item una casula blancha ab stola e manípuls ab listes vermelles.

Item una tovallola de lenç ab flochs de filera, qui serveix a combregar.

Item dos coixins la .I. obrat de seda ab senyals d'ocels e l'altre blanch ab botons e ab veta de seda vermela entorn.

Item .I. pali de seda verda pampolat ab rodones de fil d'aur e ab ocels, folrat de thela blava.

Item .I. frontal de velut vermell ab senyal de miral, flocat de seda vermella e blancha.

Item .I. mantonet de velut blau que porten com porten Jhū Christ

ab senyal d'anyell en les spatles e ab senyal d'Aqualada ab veta fres entorn folrat de negre ab flocadura verda ab una cuberta de drap de li.

Item una casula tenada ab fres per mig broquada d'aur ab senyal d'ocels e ab fulatges folrada de drap de seda verda tota la folradura.

Item .I. camís amb paraments vermels davant e detràs e ab punyets obrats d'aur ab son àmit ab una lista de drap d'aur ab stola manyple e sinyel, tot pla. «Lo Rey en Fferrando lo s'en portà e donà ni .I. altre ab paramunt vermel pampolat d'aur.» [1]

Item dalmàtiques de diacha e sots diacha del dit drap.

Item una capa de cor de atzeytoní blau ab senyal de mora ab fulatges de fil d'or folrada de cendat vert, ab son botó de fil d'aur ab una thela de drap de li.

Item .I. mantell de sta. Maria de velut vermel ab fres entorn e ab cordó de seda vermel.

Item una tovallola de atzaytoni blau folrada de tersonel vermel ab tres cordons de seda, la qual porten devant al prevere com fan professó.

Item .I. pali vermel obrat d'aur ab senyal de pinya ab son frontal del dit drap e ab lo dit senyal ab floquadura de seda verda.

Item .I. coxí ab listes de seda verda e blancha ab flochs de seda semblant.

Item altre coxí de drap d'aur ab flochs de seda verda e morada.

Item un mantell de sta. Maria de seda blava ab lahors de fil d'aur ab .I. cordó verd ab son botó e filoch.

Item dos gaufamans de drap de seda vermella ab floratges de pinzell ab himaga (imatge) de sta. M.ª en mig.

Item .I. camís ab paraments devant, e detràs e als punys de drap de seda blava broquat de fil d'or ab son cinyell e ab son àmit.

Item una thovalola de drap de seda verda ab listes blaves e blanques folrada de tela blava ab flocadura als caps vermella e negre.

Item .I. pali d'atzaitoní blau ab stels de fil d'or ab senyal de mora.

Item .I. frontal de seda blava ab tres senyals de mora de fil d'aur ab flocadura verda.

Item una casula de fil d'or ab lo camp vermel ab veta fres en mig folrada de sendat vert ab sa stola e ab son maniple.

Item lo vestit de diacha e sots diacha del dit drap e collars de vellut blau ab fulatges de fill d'or.

Item dos teles ab lo camp blau folrats.

Item .I. mantell de sta. M.ª de fil d'aur folrat de vert ab .I. cordó vermell de fil d'or.

Item .I. casula verda squinçada ab sanastre anple de figures folrada de thela blava.

Item una capa de cor del dit drap squinçada ab sanastre de fill d'aur ample.

[1] El texto entre comillas fué añadido posteriormente por otra mano. El rey se encontraba en Igualada en marzo de 1416.

Item dues stoles e maniple del dit drap.

Item vestit de diacha e de sotsdiacha del dit drap ab paraments d'aur detràs squinçat.

Item una casula de fil d'aur ab lo camp vermell de seda folrada de thela blava e es quinçada.

Item una stola de dit drap oldana.

Item una thovallola de li ab listes de seda ab flochs als caps.

Item altre thovallola de li randa en mig de filera ab listes de seda.

Item .I. camís de li ab son àmit e ab son cinyell.

Item altre camís ab son àmit menys de cinyell.

Item una capa de cor negre e squinçada ab veta de fil d'argent ab senyal d'onda.

Item vestit de diacha e sotsdiacha del dit drap tot squinçat.

Item una casula de seda verda tota squinçada ab filatges vermells folrada de thela blava.

Item .I. mantell de sta. M.ª vert ab flor de clavell ab veta fres entorn folrat de thela negre ab son cordó.

Item una dalmàtiga negre de diacha.

Item una capa de cor petita de thela negre.

Item una casula negre de cotonina ab listes blanques.

Item .I. mantell de sta. M.ª vert obrat d'aur ab .I. smalt de perles e dues ovelletes d'argent folrat de thela blancha.

Item .I. pali negre de thela ab flocadura de filera blancha e negre.

Item una casula de thela negre ab listes blanques.

Item altre casula negre ab una lista de drap pintat ab veels.

Item .I. vestit de diacha e sotsdiacha de thela negre.

Item una capa de cor del dit drap ab una lista entorn de thela pintada d'ocels.

Item dues stoles e quatre maniples del dit drap.

Item dos collars del dit drap ab creus.

Item una casula de drap de pinzell ab sa stola e ab son maniple.

Item una stola blancha.

Item una thovallola de lenç ab listes e obratges de seda ab flocadura groga e vermella.

Item .I. coxí de drap de li obrat de seda vermella ab flochs als caps oldà.

Item .I. camís ab son àmit e ab cinyell.

Item altre camís son àmit e cinyell bons.

Item .I. mantell de seda verda de sta. M.ª ab fulatges posats sobre pregamí folrat de thela blava.

Item .I. coxinet dolent.

Item una capa de cor de seda verda ab veta fres ab senyal de barres vermelles folrat de thela blava, esquinçat.

Item .I. pali de drap ab crucifixs squinçat.

Item .I. cofret daurat ab troços de vells.

Item dues thovalloles ab listes blaves d'aur e tres draps d'altar bons tots.

Item .I. pali negre squinçat ab senyal de mora de fres.

Item .V. draps sobre l'altar blanchs ab uns corporals e una thovallola blancha per exugar les mans.

Item .IIII. bordons en lo cor.

Item .I. libre dominical ab cuberta de drap de sarzill.

Item una consueta.

Item .I. salteri nou ab cuberta de cuyr de bou.

Item .I. Responser dominical.

Item .I. Officier.

Item .I. Responser sentoral.

Item .I. saltiri suficient.

Item .I. legender sentoral.

Item .I. avangelister e camís gran antich.

Item .I. pistoler vey.

Item altre pistoler novel.

Item .I. saltiri sotil.

Item .I. missal.

Item .I. avengelister.

Item .I. ordinari.

Item .I. consueta.

Item .III. canelobres grans de ferro.

Item .II. bordons dels ganfanons.

Item una caldereta de coure de dar salpassa.

Item dues creus de fust e una de lautó.

Item .I. bordó a la creu.

Item una caxa o crofet deurat en què sta lo cos preciós de Jesuchrist.

Item .I. calze petit d'argent que es dins lo cofret.

Item una capça d'argent en què sta lo corpus dins lo cofret.

Item .I. tapís pintat per posar als peus devant l'altar.

Item una cortina gran de lenç que sta devant l'altar de Quaresma.

Item una talla en la cuyna.

Item una altre talla en lo mengador.

Item una bancha gran.

Fou retut lo dit inventari per en P. Canaletes al honrat e discret en Bñt. Mercer, Rector de la dita sgleya, lo vespre de Sent Johan del mes de juny del any MCCCCXVIII, presents en Phalip Mercader.

GABRIEL CASTELLÁ RAICH
Vicepresidente del «C. d'Estudis comarcals d'Igualada»

INFORME DEL OBISPO CLIMENT SOBRE BENEFICENCIA

En el volumen de «Homenagem a Gama Barros», publicado como tomo V de la Revista portuguesa de Historia, tratamos particularmente de los incidentes entre las autoridades civil y eclesiástica de Barcelona en el último tercio del siglo XVIII en ocasión de un proyecto de hospicio general en nuestra ciudad [1]

El documento básico aprovechado en aquel estudio era un dictamen del obispo de Barcelona, Excmo. D. José Climent, presentado a instancias del Comandante general de la región, Sr. Conde de Ricla [2].

De este dictamen dimos a conocer entonces el resumen de su contenido y algunos párrafos. Creemos que es merecedor a que se dé a conocer íntegro, ya que por otra parte fué publicado el resumen en una revista de poca divulgación en España.

Por esto lo reproducimos aquí por entero con algunas notas preliminares tomadas de aquel estudio, para hacer más inteligible dicho dictamen.

Siguiendo una corriente, muy general en el tiempo de Carlos III, de crear grandes instituciones benéficas, las autoridades civiles de Barcelona planearon la creación de un gran hospicio para toda Cataluña en que debían recogerse todos los pobres de la región.

Se presentaron dos proyectos, uno por los Administradores de la Casa de Misericordia (ya existente) y otro por don Francisco

[1] José Vives, *Regalismo municipal en Barcelona*, en «Revista portuguesa de Historia» 5 (1951) 397-409 (= Homenagem a Gama Barros, II).

[2] Se encuentra copiado en el Ms. 729, t. XI, pp. 663-700, de la Biblioteca Central, de Barcelona. Es uno de los tomos de *Sacrae Cataloniae Monumenta*, del P. Pascual. También, con otra documentación sobre el mismo asunto, en el Archivo diocesano, en un legajo referente a la Casa de Caridad.

Novell y Borrás, diputado del Reino por el Principado. El Consejo Real en vista de ellos, resolvió en 26 de abril de 1771 se estableciera en Barcelona una Junta autorizada del Comandante general, Presidente de la Audiencia Real, Sr. Obispo, Regente de la Audiencia, el Oídor y dos de los administradores de la Casa de Misericordia, que eran regidores de la ciudad.

Los proyectos eran al parecer de gran envergadura, pero sin base económica. Para sustentar el futuro hospicio se proponía casi únicamente establecer impuestos sobre las fundaciones eclesiásticas y pedir donativos de las parroquias. Es decir, que la Institución se mantendría con bienes de la Iglesia, pero administrados por los regidores de la ciudad, excluyendo de la administración a los eclesiásticos. Una de las manifestaciones del regalismo imperante.

El presidente de la Junta creada por el Consejo Real, Sr. Comandante General, el Conde de Ricla, comprendiendo sin duda muy bien que la Iglesia podría ser el principal sostén de la proyectada institución, se dirigió al Sr. Obispo para que dictaminara sobre los proyectos recibidos y presentara un proyecto propio.

De ahí el amplio dictamen que ahora publicamos en que se manifiestan las altas dotes de prudencia y sabiduría del insigne prelado. No es extraño que las propuestas del obispo Climent fueran recibidas con general aplauso por todos los estamentos vivos de la ciudad, exceptuando los regidores que creyeron vulneraban sus prerrogativas. Sin embargo, de momento fueron íntegramente aceptadas las proposiciones de nuestro prelado. Se formó la junta popular para la Administración, según se proponía en el dictamen; el obispo entregó importantes donativos, se recogieron en las parroquias abundantes limosnas. Todo marchaba como una seda, según anota un ciudadano anónimo en una relación de las vicisitudes a que dió lugar la proyectada erección y administración del hospicio [3].

Pero como en la propuesta episcopal se fundían en una sola institución la Casa de Misericordia (ya existente) y el Colegio tridentino, contiguo a ella, que iba a ser adaptado a hospicio, los

[3] La relación incluye además varios documentos, entre ellos el dictamen que publicamos. Se encuentra en el citado manuscrito 729, de la Biblioteca Central, l. c.

regidores de la ciudad no estuvieron nunca dispuestos a que nadie, fuera de ellos, interviniera directamente en la administración y régimen de la ya existente Casa de Misericordia. De ahí que, aprovechándose del cambio de Comandante general, cargo que vino a ocupar O'Conor Phaly, obtuvieron que éste modificara la formación de la Junta administrativa a su gusto y a disgusto de todos los demás componentes de la Junta anterior.

Se vino abajo todo lo antes actuado y se originó una lucha estéril entre los regidores municipales y la autoridad eclesiástica sostenida por el pueblo. Caería fuera del ámbito de nuestro cometido historiar ahora las vicisitudes de esta lucha que continuó muchos años, pues nuestro propósito era solamente dar a conocer el informe o dictamen del obispo Climent, notable desde el punto de vista pastoral y social.

José Vives

Texto del Informe

Muy S.or mío: En cumplimiento de lo que V. E. me sirvió encargarme en su carta del 6 próximo pasado mes de diciembre y de lo que ofrecí en mi respuesta del 13 del mismo mes, he leído los papeles que V. me remitió y no me permitieron leer entonces las inevitables y egecutivas ocupaciones de mi ministerio. Y en su vista, no puedo dejar de confesar y aplaudir la aplicación y zelo con que se han esmerado en recoger quanto se puede decir en asunto de hospicios. De suerte que, habiendo de hablar de esto mismo por obedecer a V. E., o habré de repetir lo dicho o será mui poco lo que podré añadir.

En esta ciudad es más fácil que en otra el establecimiento del hospicio proyectado, pues se halla en ella establecida una Casa de Misericordia que es un verdadero hospicio con sola la diferencia del nombre hospicio que ahora se da a las casas erigidas; en las tres ciudades capitales de los reynos de la Corona de Aragón siempre se han llamado de Misericordia. Así que bastará mejorar esta casa, para lo qual me parece que convendrá quitar unas cosas y añadir otras.

Según lo que exponen los Administradores de esta casa en la relación que dieron a V. E. de su principio y estado, actualmente se hallan en ella recogidas 960 personas pobres, de las cuales las 800 son mugeres que se crían y mueren en la casa, a excepción de las que se casan. Porque no salen a servir por dos razones, según tengo entendido. La

una consiste en que la casa impone la obligación a los amos haber de mantenerlas toda la vida o de darles 50 libras en el caso de despedirlas, aunque el motivo sea justo. Condición durísima que quita a qualquiera las ganas de tomar semejantes criadas. La otra causa es la repugnancia que tienen los Administradores de la Casa de Misericordia en que salgan a servir las mugeres que se hallan en ella porque juzgan, según me aseguran los que lo han ohído de su boca, que han de corromperse y perderse. Pero ese juicio es, a mi parecer, infundado y mui injurioso a esta ciudad, en quanto supone que en ella es más general y más inevitable el peligro de viciarse las criadas que en otras ciudades de cuyos hospicios y refugios salen a servir todas las muchachas. Por otra parte, si fuese tan inevitable este peligro, ningún padre honrado pondría a servir a sus hijas en esta ciudad.

Comprendo, pues, que debe abolirse aquella ley que obliga a los amos a mantener por toda la vida a sus criadas o a darlas 50 libras, despidiéndolas, y que debe deponerse en parte el miedo de que pierdan su honor y su alma. Lo que se conseguirá practicando las diligencias que dictan la piedad y la prudencia.

Primeramente deben tomarse exactos informes de las buenas costumbres y de las conveniencias de los amos y amas para asegurar quanto sea posible de que tratarán a sus criadas honrada y decentemente. Y si por desgracia sucediese que algún amo en vez de ser como debe custodio del honor de su criada cometiese el feísimo atroz delito de estuprarla, fuera muy justo corregirle de modo que sirviera de público escarmiento.

Al tiempo de entrar a servir las muchachas debe ajustarse el salario que han de percibir en el primer año y en los siguientes con respecto a su edad. Pero juzgo convendrá que tengan los amos obligación de vestirlas decentemente hasta tal edad y que el dinero del salario convenido se depone en el hospicio o Casa de Misericordia para que le sirva de dote si se casan o se les entregue quando tengan 25 años. Pues esta práctica se experimenta mui útil a las huérfanas en aquellas ciudades en que tienen padre que las cuide.

No bastan los informes que se han de tomar de los amos en el ingreso de las criadas en sus casas, y se hace preciso que haya una persona que, a más del encargo de tomar estos informes, tenga el de ir todos los meses a las casas a averiguar cómo las tratan y cómo se portan ellas. Porque se ha de proceder bajo el supuesto de que los encargados del govierno del hospicio se constituyeron padres de las pobres muchachas que se crían en él.

Ni los amos ni las amas han de tomarse la licencia de castigar a sus criadas: podrán reprender sus defectos y, si esto no bastare, llevarlas al hospicio para que se les dé la mortificación que merecieron y conduzca a su enmienda.

En el caso de que los amos no quieran servirse de alguna criada,

sea el motivo el que fuere, debe llevarlas al hospicio y pagar el salario correspondiente al tiempo del servicio y a más, si el vestido con que salen vale menos que aquel con que entraron a servir, deben también pagar su importe, que podrá emplearse en vestirla, y, con este fin, al tiempo de entrar a servir deberá justipreciarse su vestido, que ha de ser decente.

Solamente por esta razón de estar bien vestidas hallarán pronto salida las muchachas del hospicio, pues frecuentísimamente muchas madres vienen a pedirme que vista a sus hijas, diciéndome que tienen una buena casa con que ponerlas a servir y que no las admiten por estar casi desnudas. Y, en efecto, tomando informes por medio de los curas o vicarios, casi siempre encuentro ser verdad.

A más tendrán las muchachas de la Casa de Misericordia una notoria ventaja a las otras si en ella se procuran instruir de modo que sean útiles en las casas. A todas, pues, debe enseñárselas a guisar comida ordinaria. Y si alguna mostrase tener especial inclinación o proporción para este trabajo, deberá enseñársela a guisar con delicadeza.

Aquellas que parecieren más vivas y más aseadas deberán instruirse para camareras, enseñándolas las labores correspondientes y buscando un peluquero que las enseñe a peinar. Sobre todo debe ponerse el mayor cuidado en enseñar a todas la doctrina cristiana y el santo temor de Dios y el horror a los pecados y singularmente a la desonestidad, todo lo qual, según dicen los administradores, está al cargo de las 24 monjas terciarias del convento que se halla en el recinto de la misma casa, y realmente si éstas cuando se admiten tienen la virtud y la habilidad que requiere su destino y después cumplen sus obligaciones, ciertamente lograrán las muchachas la mejor educación y no habrá en el hospicio o Casa de Misericordia tantas como en esta ciudad ciudadanos de todas clases que las busquen para criadas.

Veo que en esta ciudad casi todas las criadas van a comprar a las plazas y a las tiendas, lo que no sucede en Madrid ni en otras ciudades ni, según oigo, sucedía en ésta en el siglo pasado en que los criados de las casas o sus mismos dueños eran los que compraban, y no hay duda que con esta mudanza se ha hecho mayor el peligro de que se pierdan muchas criadas. En parte, según dicen, proviene de que los amos quieren que vayan sus criadas a comprar y en parte de que ellas no quieren servir si no las dejan salir de casa con toda libertad. Aquellos amos, pues, que queriendo, como es razón, que sus criadas sean modestas, desean que no salgan a la calle sino acompañando a sus amas o acompañadas de alguna muger mayor, las hallarán en el hospicio, porque haviéndose criado en él recogidas, no tendrán repugnancia en estarlo en las casas de sus amos. En todo caso aquellas muchachas que fuesen más bien parecidas no deberán servir sino con la condición de que no han de salir de casa, y en todas deberá prevenirse que no salgan dadas las primeras oraciones.

De ahí se infiere que no apruebo que las muchachas del hospicio vayan a los entierros ni salgan a pedir limosna, ya porque no sé que en ningún hospicio se permita, ya porque la razón natural convence y la experiencia comprueba que no pueden dejar de ser muchos los daños que se originen de estas salidas. Me hago cargo de que la casa de Misericordia saca algún provecho de esta asistencia a los entierros, pero fuera de que no es justo que se busque este provecho con el daño espiritual y corporal de las muchachas, me parece podían asistir en su lugar los muchachos decentemente vestidos, y creería que, haciéndose saber al público, los difuntos o sus albaceas igualmente dispondrán que asistan los muchachos a los entierros, como asisten en otras partes, con la inteligencia de que el socorro que percibe el hospicio es sufragio para las almas del Purgatorio.

También me hago cargo que los Administradores dicen en su relación que las mugeres con su trabajo dejan algún beneficio a las casas de Misericordia, mas nunca lo que ganan puede ser tanto como lo que ellas mismas consumen en comer y vestir. Y aunque fuese así, no es razón que pierdan lo que pudieran ganar para sí sirviendo ni que priven a otras pobres del abrigo y misericordia que ellas han experimentado mientras lo han necesitado.

Así que entiendo que convendría que desde luego se pongan a servir todas las mugeres que tengan la edad y disposición necesaria: haciendo saber al público que hallarán en la Casa de Misericordia criadas decentemente vestidas. Yo discurro que con esta noticia serán muchas las que las admitan en sus casas. Y siendo 800 las mugeres que actualmente se hallan en la Misericordia, no dudo que serán 200, 300 ó más las que podrán tener este pronto destino.

Me parece que las muchachas que asisten a los entierros van decentemente vestidas y en disposición de entrar a servir en cualquier casa, mas no dudo que habrá muchas que no lo estarán. Yo no tengo como quisiera tener caudales para vestirlas todas, pero podré y ofrezco dar mil libras con el fin de que se empleen en vestir a las que han de ponerse a servir y con la condición de que se encarguen a alguna persona piadosa y activa las diligencias que antes insinué.

Si en efecto llegan a salir de la casa para criadas doscientas o más mugeres, podrán recogerse en ella otros tantos niños y niñas menores de doce años. Y aunque son muchos los que de esa edad van mendigando por esta capital, juzgo que no excederán de aquel número. Ni puede decirse que no habrá capacidad para tantos, pues los hay para las mugeres que actualmente están en la casa y han de salir, y los mismos administradores confiesan que es espacioso el ámbito que ofrece el lugar. Pero atendiendo que allí mismo confiesan que es tan grande la falta de camas, que han de dormir tres o quatro pobres en una, yo considerando que esto a más de la incomodidad, lleva consigo una gran indecencia y suciedad, ofrezco dar otras mil libras para camas con la

condición de que salgan a servir las sobredichas mugeres y se recojan en la casa otras tantas niñas y niños.

Advierto que ahora hay y creeré que siempre ha habido pocos niños en la Casa de Misericordia, pero entiendo ser mui conforme a razón y a caridad que de aquí en adelante se recojan y se mantengan en ella todos los que puedan hasta que tengan edad competente para tomar oficio, practicando con ellos las mismas diligencias que insinué deben practicarse con las muchachas que se ponen a servir.

También he observado que los pocos niños que hai en esta casa todos los días al anochecer vienen a cantar algunas oraciones delante de la imagen de Nra. Sra. de Gracia que se venera junto al palacio episcopal y con este motivo veo que andan descalzos y medio desnudos, de suerte que dan lástima, maiormente quando llueve o hace frío, lo qual hace formar a las gentes el juicio de que se les da mal trato. Y presumo que esta devoción provendrá de alguna fundación pía, pero me persuado que haciéndoseme presentes los términos de la fundación y la pena que causa a los niños su cumplimiento, tendría yo justos motivos para comutarla. Y a más, deseara que los niños estubieran o que a lo menos salieran a la calle cómodamente vestidos.

Para facilitar el acomodo de las muchachas se propone en los papeles que V. E. me remitió el medio de que los oficiales que se casaren con ellas se gradúen de maestros en los oficios que aprendiesen sin costarles nada, precediendo el acostumbrado examen para que conste su habilidad. Medio a la verdad mui suave y mui eficaz si se practica bajo el supuesto de que para el establecimiento de un hospicio que sea con el previo consentimiento de los mismos oficios. Porque discurro como debe ser una verdadera Casa de Misericordia no conviene ni es lícito que se haga la menor violencia. Y más no dudando, como no dudo, que propuesta la especie en términos de súplica, todos los oficios concederán en hacer a los pobres por amor de Dios la gracia que hacen por atención a propria conveniencia a los hijos de los maestros. Y añadiéndose el otro medio, que también se insinúa, de eximir por espacio de dos o más años a los recién casados del personal e industrial, es seguro que muchísimas doncellas de la casa se colocarán en el estado de matrimonio.

Con igual o mayor razón juzgo que los muchachos que salen del hospicio para aprendices deven eximirse del tributo que pagan en su ingreso en las casas de los maestros de muchos o no sé si de todos los oficios de esta ciudad.

Y aun deseara que se aboliese enteramente esta ley tributaria. Porque viniendo con frecuencia las pobres madres a pedirme la cantidad que han menester para poner a sus hijos en algún oficio, discurro que muchos por no tenerla dejarán de tomarle con notorio perjuicio de los pobrecitos y de la República.

Entre los muchachos que piden limosna unos están en las casas

de sus padres, que se aprovechan de lo que sus hijos recogen y quizá por este motivo no les ponen en oficio; otros no tienen domicilio, de noche duermen en la Pescadería y de día pillan quanto pueden en las plazas del Mercado. Éstos son de pésimas costumbres y perversas inclinaciones, y con el tiempo pasan a famosos ladrones. No sé y debe pensarse si convendría recogerlos en el Hospicio a peligro de que perdieran a los otros niños o desde luego destinarlos a la Marina.

Conozco que me he detenido en esto más de lo que pide la brevedad que me propuse. Pero he juzgado que así el destino de las muchachas al servicio de las casas honradas como el recogimiento de los niños y niñas es un punto de suma importancia y el servicio más excelente a la virtud de la caridad. Porque si bien los mendigos inválidos son dignos de compasión, con todo lo son mucho más los niños y niñas y es mucho mayor el bien espiritual y temporal que se sigue de su socorro y buena educación. Si las niñas llegan a criarse laboriosas y modestas sirven fiel y útilmente en una casa honrada o se casarán decentemente o se mantendrán sirviendo toda su vida. Así mismo si los niños aprenden bien un oficio, quando no se enriquezcan, rara vez y si no por alguna desgracia dejan de tener lo preciso para matenerse. De suerte que este es un remedio radical que aplicado desde luego con el tiempo disminuye notablemente la mendiguez en esta ciudad.

Por otra parte he considerado que es casi extrema y ciertamente executiva la necesidad de recoger a los niños y niñas como que difiriéndolo no podrá evitarse que muchos y muchas se pierdan para siempre. Y la ejecución de este recogimiento no necesita de tantos caudales ni de tanto tiempo como | un recogimiento general | [p. 674 de todos los pobres, el qual, por grande que sea la solicitud, no podrá conseguirse en muchos años, fuera de que el pronto recogimiento de niños y niñas podía ser un preliminar del que se proyecta.

Pues, según V. M. me previene en su carta, se acordó en la Junta del día 5 de noviembre que todos los vocales presentaran su dictamen en el supuesto de que el hospicio ha de considerarse como general y con la extensión de no recogerse únicamente en él pobres verdaderos sino también los que se encuentren vagantes con el título de tales y no aptos para el servicio de las armas. No dudo que son robustas las razones que movieron a tomar esta resolución. Pero como yo no las tenga presentes ni las alcanzo, no extrañará V. E. que haga ahora el juicio que siempre he hecho, de que es moralmente imposible la execución de semejante proyecto o que, a lo menos, necesita de muchos años. Y para que yo pueda ver socorridos a los más pobres entre mis feligreses quisiera que se adoptaran los medios más fáciles y más prontos.

Por otra parte es cierto y es adagio muy antiguo que deve pasarse por lo más fácil antes de pasar a lo más difícil, mayormente quando la dificultad es grande. Y me parece que no puede negarse que es

grandísima la de recoger de un golpe en un solo hospicio todos los mendigos del Principado de Cataluña, no por falta de lugar, que entiendo lo habría más que suficiente para todos uniendo a la Casa de Misericordia el Colegio episcopal que yo he cedido y S. M. se ha servido destinar para hospicio. La dificultad que juzgo insuperable consiste en aprontar | por medios suaves y al mismo tiempo se- | [p. 675 guros los caudales que son menester para componer ambos edificios, comprar camas y hacer las provisiones necesarias para mantener a todos los que se recogieran.

Porque yo me persuado que, insiguiendo aquella idea, se habrán de expedir órdenes a todos los Justicias de todo el Principado para que recogieran o prendieran y trageran a este hospicio a todos los que van mendigando, fuesen o no verdaderos pobres. Y me parece que esto se habría de egecutar un mismo día para evitar el que se huieran muchos a los reynos confinantes. Bajo cuyo supuesto hago juicio que serían muchos millares los que vendrían a esta ciudad y por consiguiente que serían menester crecidísimos caudales para mantenerlos.

Yo no sé (porque no lo veo notado en extracto del Informe que dió el Ayuntamiento de esta ciudad ni en la Relación de los Administradores) si en la Casa de Misericordia que fundó el antiguo magistrado en el año 1583 fué con la generalidad que ahora se proyecta. Pero bien sé que o no tubo efecto o dejó de tenerle dentro de poco tiempo nobstante el notorio zelo de los que governaban esta ciudad y sin embargo de ser entonces mui pingues las rentas de su dotación. Porque he leído el libro que en año 1636 publicó el P. F. Gaspar Sala y Barait del Orden de San Agustín y en él veo que, habiéndose deteriorado o inutilizado el primer establecimiento, los concelleres resolvieron restablecerle, pero ceñido al recogimiento sólo de los pobres mendigos de esta ciudad. Y | aunque tomaron las más cuerdas | [p. 676 providencias para conseguir una cosa que parece fácil y aunque presumo que subsisten las rentas y arbitrios que entonces se excogitaron, con todo vemos esta ciudad inundada de pobres mendigos.

Entonces, escribe aquel religioso, abiertas las puertas de la Casa de Misericordia para admitir a todos los pobres mendigos de esta ciudad se prohibió el mendigar en ella. De donde provino que se salieron y se esparcieron por el Principado tantos mendigos que para librarse de la importunidad y de los robos que cometían, las ciudades de Gerona y Vich determinaron fundar en ellas hospicios. Y tengo por cierto que lo hubieran egecutado a no ser que, cesando en Barcelona la prohibición de pedir limosna, bolvieron a ella los mendigos.

Esta experiencia doméstica me confirma en el dictamen de que es inasequible la empresa de recoger en un hospicio a todos los mendigos del Principado y que convendría se establecieran en todos o en casi todos sus obispados diferentes hospicios. Y a más tengo presente que siendo el reyno de Valencia en la extensión y en el número de habi-

tantes una tercera parte de Cataluña y como tal se computó en las antiguas Cortes de los reynos de la Corona de Aragón, con todo hai una casa de Misericordia en la capital, otra en el obispado de Orihuela y se ha pensado establecer otra en alguno de los pueblos de Tortosa.

A más de estos egemplares y de otros que pudiera alegar, es cierto que así como el común adagio, la división aclarece los asuntos para su mayor inteligencia, así también facilita la expedición de los negocios mayormente siendo tan varios | y complicados como lo es el | [p. 677 del hospicio. Y aun en éste milita la especial razón de que habiéndose de mantener los hospicios con limosnas, serán éstas más copiosas estableciéndose en diferentes distritos. Porque así los pobres, estando recogidos a vistas de sus paysanos y conocidos, los moverán más a compasión que no estando lejos. Y se añade la consideración de que los mismos pobres estarán más gustosos en su patria o cerca de ella y de sus parientes.

V. E. en su carta manifiesta aprobar este pensamiento participándome que se escrivirá a los Sres. Obispos de la Provincia sobre este particular. Y yo discurro que convendría tener presentes sus respuestas para proceder de acuerdo y con más acierto. Porque si en este Principado se establecen algunos hospicios, para el establecimiento o mejora del de esta ciudad deberán tomarse medidas mui diferentes de las que se habrían de tomar si no se estableciesen.

Me hago cargo que en las reflexiones que V. E. remitió al Real Consejo se objeta el reparo de que multiplicándose los hospicios se multiplicarían los gastos comunes de edificio, oficinas y empleados. Pero fuera de que se ha de correr bajo el supuesto de que los principales encargados del gobierno de los hospicios han de servir por caridad y que los subalternos han de ser pocos y han de contentarse con módicos salarios, este inconveniente no es comparable con las ventajas que lleva consigo la división.

Sobre todo este punto se ha de juzgar decidido: Pues en la parte tercera de la Colección general de las providencias concernientes a los Regulares de la Compañía, vemos que S. M., a consulta del Consejo, resolvió que en las ciudades de Tarragona y Manresa se destinen para hospicios las casas que fueron de dichos regulares. Lo proprio ha mandado S. M. se egecute en diferentes pueblos de una misma provincia, y los Sres. Fiscales del Consejo juzgan que convendrá que se establezca un hospicio en Toledo, sin embargo de haberlo en Madrid y en S. Fernando.

Pues todavía es más justo y será más fácil establecer un buen hospicio en Gerona que en Tarragona, en Manresa y aun que en esta capital. Porque en aquella ciudad hay obras pías mui pingües destinadas para socorro de los pobres. Solamente Arnaldo de Escobá, según se nota en las citadas reflexiones, produce al año más de 108 lb. Las que administran aquel cabildo pasan de 28 lb. a las quales debe

añadirse la de D. Ignacio Colomer, cuyos administradores tienen mui adelantada la fábrica de una gran casa en que ya se recogen y mantienen algunas muchachas. De suerte que con solas las rentas de estas obras pías podrán mantenerse todos los mendigos de aquel obispado y aun quizá de otros en que no podrán cómodamente establecerse hospicios. Y así no se alterarán ni conmutarán las voluntades de los testadores. Lo qual solamente tiene lugar quando su cumplimiento es imposible o perjudicial.

Sin embargo, de establecerse algunos hospicios en esta provincia, no dejará de ser crecido el número de mendigos que habrán de recogerse en el de esta ciudad, pues en ella y en los pueblos de este obispado a mi juicio hai tantos o más que en los restantes del Principado, pero puede disminuirse mucho | este número y facilitarse el | [p. 679 recogimiento disponiendo que puedan quedarse en su respectiva parroquia aquellos pobres viejos y lisiados que, abrigándose en las casas de sus hijos, padres o hermanos, se ven necesitados a pedir alguna limosna para suplir lo que les falta, bien que ha de ser con la precisa condición de no pedirla sino en la propia parroquia.

Me muebo a proponer esta especie, ya porque tengo presente que el Concilio turonense 2.º celebrado en el año 567 declaró que cada pueblo mantubiese a sus proprios vecinos para que así no fuesen vagando, ya porque visitando las parroquias de mi obispado y hablando de este asunto casi todos sus curas y principales feligreses me dijeron que se obligarían a mantener a los sobredichos pobres con tal que solos ellos pidieran limosna en su parroquia, añadiendo que les sería mui sensible que los sacaran con violencia de sus casas, y apartándoles de su vista les privarían del mérito y gusto que tenían de socorrerlos.

Principalmente todos los curas y feligreses hacendados clamaron y me rogaron que solicitara se recogiesen los mendigos que llaman *murris*, gentes que no tienen domicilio ni religión. Andan a bandadas mezclados hombres y mugeres y niños. Viven más con robos que con limosnas porque se echan en las casas de los curas y de los labradores y, como están por lo común separadas unas de otras, tanto que no pueden socorrerse, se ven precisados a abrigarlos de noche y a darlos quanto piden. Y habiendo dicho a algunos bailes o alcaldes cómo no prendían a unos hombres que por sola la qualidad de vagamundos llevan consigo el proceso hecho, me respondieron que no se atrevían, así porque son fieros como porque, habiendo traído a algunos presos a esta ciudad, dentro de poco tiempo bolvieron y quemaron pajares y casas de los que los prendieron. Ya en tiempo del P. Salas había muchos mendigos vagos y lo eran, según dejó escrito, casi todos los que azotaban y ahorcaban en esta ciudad. Creeré que ahora sucede lo propio y, según me dijeron, son muchísimos los *murris* que se van propagando más y más cada día. Yo he visto algunos, y me parece que son peores que los gitanos y que, no habiendo tal casta de gentes

en otras partes, a más de los sustos y daños que causan a los naturales de este principado, son un oprobio.

Así que comprendo convendría que V. E. tomara las providencias que juzgara más oportunas para prender a todos los *murris* y que, justificándose serlo, esto es, no tener domicilio, se destinaran al servicio del rey o a los trabajos públicos los que fueran aptos para ello.

Puesto que V. expresa en su carta que no se admitirán en el hospicio los vagos, que fuesen a propósito para esos destinos, como lo son, según dicen, muchísimos *murris,* por otra parte incapaces de estar encerrados en un hospicio. Y si esto se lograra, algunos curas me ofrecieron que darían alguna limosna al hospicio, sin dejar de socorrer a los pobres feligreses que quedarían en su parroquia.

Por lo que toca a los medios que han de practicarse para mantener a los pobres mendigos recogidos en el hospicio, ya dije y repito que han de ser suaves sin que intervenga violencia ni exacción. En una palabra, han de ser las limosnas verdaderos actos de misericordia. Pero como advierto que algunos piensan que para este fin puede y debe gravarse al pueblo con tributos o (que es lo mismo) con arbitrios forzados, y otros pretenden que los mil y setecientos curas que suponen haver | en este principado contribuyan desde luego con | [p. 681 12 500 l., juzgo que no puedo dejar de manifestar ser de dictamen que mientras se imaginan ponerse de parte de la caridad, se apartan de la justicia.

Los que tratan esta materia con la devida claridad y solidez distinguen tres especies de necesidad: una extrema, otra grave y otra común. Asimismo distinguen tres especies de bienes superfluos: unos superfluos a la vida; otros, al estado, y otros, a la decencia del estado, y enseñan que en conciencia estamos obligados a socorrer la necesidad extrema del próximo con los bienes superfluos a la conservación de nuestra estado, y la común, con los bienes superfluos a la justa decencia de nuestro estado. Pero esta obligación es en dos maneras: una de justicia y otra de caridad. Y aunque los más sabios y curiosos sienten que la obligación de remediar la extrema necesidad no sólo es de caridad sino también de justicia, de modo que los que falten a ella están tenidos a resarcir los daños seguidos a su omisión; con todo, hablando de las necesidades comunes, todos convienen en que solamente por caridad están obligados a socorrerlas los que tienen bienes superfluos a la decencia de su estado, y en esta clase de necesidades comunes colocan a la necesidad de los pobres mendigos.

Bajo estos principios conformes a la Sagrada Escritura, al sentir de los Padres y a la razón natural, juzgo que a nadie se le puede imponer una ley que le obligue a contribuir para mantener a los pobres mendigos, ni dentro del hospicio. Porque las leyes tributarias, como todas las demás, para ser justas deben ordenarse al bien común y no | comoquiera sino a un bien público y universal, a cuya | [p. 682

conservación estén en justicia obligados los contribuyentes. Así se explican los príncipes en las leyes tributarias que promulgan. Así vemos que los pueblos se han gravado con tributos para hacer o mantener algunas obras públicas necesarias.

No siendo, pues, extrema la necesidad de los mendigos, ni su recogimiento en un hospicio un bien común al qual estén obligados en justicia los pueblos ni los particulares, no corresponde poner tributos para este fin.

En efecto, no he leído autor que defienda ser lícito imponer tributos para establecer hospicios de mendigos, ni aun para mantener hospitales de enfermos sin embargo de ser extrema su necesidad. Ni he leído que hayan impuesto en Francia, Italia o Alemania para este fin. Y aunque oigo que de poco tiempo a esta parte en alguna provincia de España se han impuesto, comprendo que no devemos governarnos por tales ejemplares, sino por la ley y la razón. Fuera de que los tributos son de sí odiosos y lo son más quando no se juzgan necesarios y, estando tan gravado de tributos este Principado, cualquiera que se impusiese le consternaría y haría fuese el objeto del odio y de la indignación el hospicio que debe serlo del amor y de la piedad.

No hay duda que es mejor que los christianos socorran a los pobres que no que dejen de socorrerlos. Pero acaso será justo que se promulguen leyes y se impongan tributos para que los hombres hagan lo mejor? Ciertamente fuera lo mejor que los bienes estuviesen divididos entre los hombres de modo que todos tubiesen lo preciso para mantenerse. Mas ¿sería justo | hacer esa división o hacer fuerza | [p. 683 que todos los bienes fuesen comunes como lo fueron entre los christianos de Jerusalén en el principio de la Iglesia? Dios nos manda hacer el bien que es absolutamente necesario para salvarnos y nos aconseja lo mejor, y a su imitación los príncipes de la tierra promulgan leyes que obligan a sus vasallos a que hagan lo que es preciso para el bien común del Estado, dejándolos con la libertad de que hagan lo mejor los que quieren ser mejores.

Por último los Sres. Fiscales del Consejo en sus respuestas apuraron, digámoslo así, su notorio zelo y sabiduría discurriendo medios que para mantener los hospicios de Madrid y de San Fernando que se hallava en el mayor apuro. Y esto no obstante no proponen ninguno que sea ni que tenga visos de tributo. Casi todos son adaptables al hospicio de Barcelona y entre ellos veo el establecimiento de fábricas propuesto también en los papeles que V. E. me ha remetido como un socorro el más seguro y más copioso para mantener el hospicio.

Pero yo me persuado que los Sres. Fiscales hablan de fábricas mui primorosas y me parece que no convienen. Lo primero, porque ninguno de los pobres que se recojan en el Hospicio tendrá habilidad para trabajar en ellas. Lo segundo, porque habiendo de buscar maestros y oficiales hábiles y pagarles el jornal correspondiente sería mayor la

pérdida de la ganancia. Pues vemos que si los que mantienen fábricas no son fabricantes o no están a la vista de ellas, se empobrecen, y no es verosímil que se encuentren hombres que por caridad quieran tomar el pesado encargo de cuidar que en el Hospicio todos trabajen lo que deven y como deven trabajar. Lo tercero, porque la multitud de fábricas de diferentes géneros | pide que muchos inteli- | [p. 684 gentes y desinteresados se encarguen de su dirección y no será fácil hallarlos. Lo quarto, porque son necesarios para esto gruesos caudales y tengo por injusto sacar los depositados en la tabla de los comunes depósitos sin el consentimiento de sus dueños y por imposible este consentimiento. Lo quinto, porque serían menester muchos hombres asalariados que se emplearan en comprar materiales, en distribuirlos entre los fabricantes, en recoger los géneros fabricados, pagar sus jornales, venderlos, etc. Qué inteligencia! Qué fidelidad! Qué solicitud! Y, sobre todo, qué caridad con los pobres piden estos encargos y cuán difícil sería hallar muchos que tuvieran estas virtudes! Finalmente sólo la voz de que se iba a establecer muchas y diferentes fábricas y que se haría el hospicio una fuerte casa de comercio enagenaría el ánimo de los menestrales con la apreensión de que se le había de seguir gran perjuicio y haría creer a las gentes que no necesitava limosnas.

Las fábricas que me parece pueden establecerse en el Hospicio son las de lienzos caseros, de paños burdos, estameñas y mantas. Porque para su establecimiento bastaría elegir algunos tejedores y pelaires de mediana habilidad y temerosos de Dios y para su dirección bastaría un cuidado regular. A más las mugeres ancianas y las muchachas se ocuparían en hilar el cáñamo sin que esto impida que algunas otras se ocupen en otras labores. Los muchachos podrán preparar la lana, algunos aprenderán estos oficios y se quedarán a trabajar en el Hospicio, si quieren, porque a nadie se ha de hacer violencia.

Fuera de esto, oigo decir que estas fábricas son las que dejan una ganancia más segura y aumentándose en estas Casas de Misericordia, como se ha aumentado en otra, quedarían | francos los mis- | [p. 685 mos géneros para vestir a los pobres.

El otro medio que proponen los Sres. Fiscales de que se destine un tanto por ciento de lo que dejan los fieles para bien de sus almas, como se practica en Valencia a beneficio de la fábrica de las iglesias parroquiales, me parece mui equitativo, mayormente precediendo, como precedió en aquella ciudad, el consentimiento de los feligreses. Y comprendo que no sería difícil lograr este consentimiento haciendo ver que en nada se les grava y que lo empleará en socorro al hospicio, siendo en su origen una limosna voluntaria, será un verdadero sufragio de las almas de los difuntos. Y como a tal se abona a los albaceas en la curia eclesiástica de Valencia en las difiniciones del bien del alma.

También me parece mui puesto en razón que se conceda al Hospicio

la privativa de subministrar las bayetas para los lutos, como se ha concedido a otros. Y no encuentro reparo, puesto que es tan antiguo el tributo o arbitrio con que contribuye el pueblo en las libras de carne que se dan a la Casa de Misericordia. Y añadiéndose a esto el pan con que S. M. la socorre, la huerta que tiene la casa y las seis o cinco mil libras anuales que tiene la casa y actualmente percibe, es más fácil, vuelbo a decir, aumentarla y mejorarla en esta ciudad que en otra.

Sin embargo, considero que el recurso más propio y más abundante han de ser las limosnas. No hai duda que si se dieran a los pobres recogidos en el Hospicio las limosnas que se dan a los que ahora son mendigos, tendrían más que lo bastante para mantenerse porque actualmente mendigando y sin trabajar sacan lo que han menester y quizá más de lo que han menester para vivir.

Toda la dificultad consiste en persuadir a los fieles que tendrán mayor mérito dando a los pobres recogidos lo que ahora dan a los mismos dispersos. Y esto si no en todo en parte podría conseguirse con instrucciones y sermones. Porque la obligación de dar limosna siempre se ha de considerar como prescrita por Christo Señor nuestro en su Evangelio y común ejercicio de la religión christiana a cuyos méritos toca promover su cumplimiento.

Una Congregación o Hermandad constituída para el socorro de los pobres del Hospicio compuesta de eclesiásticos y seculares sería mui útil, mayormente si se establece en la iglesia de la misma Casa de Misericordia a vista de los pobres, si se tienen todas las tardes de los domingos ejercicios en que después de la oración se predique una práctica sobre el Evangelio, concluyéndola con una exortación a la limosna que podrá recogerla un hermano a la puerta de la iglesia. Si a más de las indulgencias que yo concediere se impetran también de Su Santidad para los que asistiesen a estos ejercicios y para los que dieren lismosnas. Y si los hermanos o congregantes acompañando a los pobres salen en procesión alguno o algunos domingos a tener estos ejercicios en distintas iglesias.

Igualmente convendría que se establezca en la iglesia que pareciese más a propósito otra congregación de mugeres de todas clases en que se practique lo mismo que en la de los hombres. Y quizá será más provechoso, porque las mugeres son más piadosas que los hombres. En efecto, las congregaciones de mugeres que con título de la caridad se establecieron en Francia fueron muy beneficiosas a los pobres y lo son todavía, pues sabemos que en tales hai un día que el Rey christianísimo asiste a su real capilla y una señora de la primera calidad se encarga de pedir limosna.

Todos estos fomentos y muchos más se necesitan para encender un fuego de la caridad que Christo Señor nuestro vino a encender en la tierra y en efecto encendió en los pechos de los apóstoles y por medio de ellos y de los obispos succesores suyos en los corazones de los

christianos de los primeros siglos de la Iglesia, tanto que la misericordia con los pobres fué el carácter y la divisa de aquellos verdaderos christianos y que fué la admiración de los gentiles y el medio más eficaz para convertirlos a nuestra santa fe. Así lo conoció el emperador Juliano apóstata, y para impedir la total ruina del gentilismo intentó persuadir a los gentiles, aunque sin fruto, que imitaran a los christianos erigiendo hospitales y egerciendo la misericordia con los pobres. Ya, pues, que el demonio ha conseguido entibiar en unos y apagar en otros el fuego de la caridad, debemos los ministros del Señor procurar encenderla valiéndonos de los mismos medios de que se valieron los Santos P. P. para conservarle.

La sobredicha congregación podrá dividir la ciudad en barrios y disponer que un eclesiástico y otro secular de sus individuos vayan por cada uno de ellos en los domingos a la hora que más les acomode pidiendo a los vecinos los dineros que en el discurso de las semanas daban en la calle o en la puerta de sus casas a los mendigos. Yo ofrezco dar al Hospicio aquellas limosnas que ahora doy todos los días a la puerta de mi palacio. Y creeré que mis feligreses no se negarán a hacer otro tanto con el conocimiento de que los pobres recogidos en el hospicio son más dignos de piedad que quando ivan divagando.

A más se puede contar con las limosnas que se dan a los mendigos en las porterías de los conventos. Porque los religiosos no son aora menos piadosos que lo fueron por los años de 1630 en que se estableció o mejoró esta Casa de Misericordia, y entonces se ofrecieron gustosos a darla el pan y las ollas que daban antes en sus porterías, las quales servían para la cena del modo que refiere el P. Salas en el cap. 7 del libro 5.º de la obra citada. A lo qual pueden añadirse los socorros que en frutos y dineros sin duda darán los monasterios de Cartujos y Benedictinos que están en despolabdos más infestados de *murris* o mendigos vagos que circulan por el Principado.

No sé qué Administraciones o Obras pías hay en este obispado fundadas para socorro de los mendigos, pero será fácil saberlo y más fácil aplicarlas a beneficio del hospicio. Ya se ve que esto se entiende bajo el supuesto de que se recojan en el hospicio todos los mendigos, de modo que ninguno pida limosna por las calles.

Pero esta providencia no debe comprender a los pobres estudiantes, porque, no habiendo de recogerlos en el hospicio, no se les puede privar sin una notoria injusticia del derecho natural que tienen para pedir limosna.

Por los años 1630 se recogieron en la Casa de Misericordia y en piezas separadas los estudiantes pobres, según refiere el P. Salas en el cap. 5 y 7 del libro 5.º, y se les tratava con tanta estimación y distinción que se les subía la comida a sus quartos. Mas por aora sería a mi parecer mui embarazosa esta providencia y así podrán continuar los pobres estudiantes con la libertad de pedir limosna: bien que, para

que los mendigos no se cubran con la capa de estudiantes, convendría que los maestros den a sus discípulos pobres un certificado de serlo o, si pareciere, podrá darlos a todos mi Vicario general, como los dan en otras ciudades los rectores de sus Universidades.

Me hago cargo que, antes de dar este paso de recoger a los mendigos, es menester componer la habitación y hacer las prevenciones necesarias para mantenerlos por algún tiempo hasta que se pongan corrientes los socorros insinuados. Pero si se reduce por ahora el recogimiento, como dige al principio, a los mendigos de esta ciudad y obispado, si se exterminan los *murris,* si se quedan en las parroquias los pobres que pueden mantener sus curas y feligreses, y si se aligera la Casa de Misericordia de todas las muchachas que son hábiles para el servicio, tal vez excederá mui poco el número de los mil pobres que ahora mantiene. Porque, a más de lo dicho, publicándose en esta ciudad y en los pueblos del obispado que se admitirán en el hospicio todos los pobres mendigos y que se prohibirá el mendigar, muchos, que aman demasiado la libertad, saldrán del obispado, y esto mismo estimulará a que en otros se hagan hospicios.

Sin embargo, considero que deben aprontarse algunos caudales así para componer la habitación como para comprar provisiones. Pero confío que haciéndose una colecta general, muchas personas piadosas darán la limosna que puedan para este santo fin. Yo ofrezco dar, a más de las dos mil libras, quanto me permitan otras urgencias y no dudo que rogando a los curas que coadjuven, lo harán con gusto. Mas ha de ser juzgando próximo y cierto el recogimiento de los pobres y con la condición (no puedo disimularlo) de que no se ha de poner en el hospicio una escuela de cómicas, bailarinas y cantatrices, como proyecta el autor de | uno de los papeles que V. E. me ha remi- | [p. 690
tido. Porque no sólo sería una mui culpable connivencia, sino una contradicción vergonzosa entre mis obras y mis palabras mientras que contribuyendo para aquel destino predicaría y exhortaría a mis feligreses, según debo y según me enseñan con su egemplo San Juan Chrisóstomo y todos los Santos Padres, a que no concurran a los espectáculos teatrales. Por otra parte no he ohído que en ninguna ciudad del mundo christiano o no christiano se haya establecido semejante escuela pública, ni me acuerdo haber leído que la establecieran los griegos y romanos quando más voluptuosos y quando, según decía San Juan Chrisostomo, llegó a ser furor su passión a los espectáculos. Pero bien sé que el hospicio ha de ser una casa de piedad y que el apóstol San Jaime dijo: «La religión y la verdad pura y sin mancha a los ojos de Dios nuestro Padre consiste en socorrer a los pobres y conservarse puro y limpio de la corrupción del siglo presente».

Basta para que se entienda que no daría ni podría dar en conciencia ninguna limosna al hospicio si en él llegasse a ponerse escuelas de cómicas, baylarinas y cantatrices.

De la Administración del hospicio quisiera no hablar para evitar que se atribuya a ambición, amor o satisfacción propria en el sentimiento que debo manifestar al ver excluído de ella a todo el clero. Pero como los Regidores de esta ciudad, que son y quieren ser siempre Administradores, no sacan ni pretenden sacar ningún provecho de este empleo sino solamente egercitar la caridad, y como San Pablo encarga a los christianos que seamos émulos de la caridad de nuestros próximos, todo el clero debe sentir que no se le dé parte en el ejercicio de esta virtud.

Y parecería más justo este sentimiento si hago memoria que en el principio de la Iglesia sólo los apóstoles cuidaron de socorrer a los pobres con las limosnas que les davan los fieles. Que luego confiaron este cuidado a siete diáconos y que se mantuvo privativo de los obispos y en sus presbíteros y diáconos por espacio de más de mil y trescientos años y haviendo sido el Concilio Viennense, según observa el abad Claudio Fleuri, el primero que dispuso que también asistieran a los hospitales y hospicios algunos seculares de notoria probedad y piedad, pero quedando siempre el principal cuidado a los obispos y a sus clérigos. Así el christianísimo rey de Francia Luis XIV bien instruído y penetrado del espíritu de nuestra religión encargó principalmente a los obispos el establecimiento de hospicios, «por ser, hijo en su Real Cédula de 6 de junio de 1676, los primeros instrumentos que Dios me ha preparado para esta obra». Y en otra del año 1685 declaró que los arzobispos y obispos debían tener el primer lugar en todas las juntas de hospicios y hospitales y lugares píos. Y en su cumplimiento actualmente estas juntas se celebran en los palacios episcopales.

Pero no es menester subir tan arriba ni salir de Barcelona para cerciorarse de esta verdad. Pues consta que para la erección de la Casa de Misericordia en el año 1583 todas las juntas se tubieron en el palacio episcopal y que en el año immediato de 85 el antiguo magistrado de esta ciudad eligió al entonces obispo y a sus sucesores conservadores de la casa. Por consiguiente no dudo que al principio los prelados de esta iglesia ejercieron este empleo, pero ahora solamente conservamos aquel | título sin ejercicio y con el honor de | [p. 692 que los administradores de la C. de M. a nuestro arribo a esta ciudad nos visiten y nos digan que somos conservadores.

Lo cierto es que en el discurso de más de cinco años los administradores no me han hablado una palabra de asunto concerniente a la Casa de Misericordia. Y así por esto como por saber que ninguno de mis predecesores ha visitado esta casa ni aun la comunidad de monjas terciarias que está en el recinto, no me he determinado a visitarlas (sin embargo de que el santo Concilio de Trento declaró pertenecer a los obispos ambas visitas), porque he temido que se opondrían los administradores y que al primer paso tropezaría con protestas y requirimientos. Y quán fundados sean mis temores se acre-

dita más a vista de los papeles de don Francisco Novell, de los administradores y del mismo Ayuntamiento de la ciudad, pues ninguno sigue ni se acuerda del egemplo que les dejó el antiguo magistrado.

Ninguno, sin embargo, tiene presente que la primera erección de la Casa de Misericordia principalmente se puso al celo de un venerable sacerdote, y que un canónigo de esta santa iglesia fundó el convento de monjas terciarias. Todos excluyeron a los obispos y a los clérigos de las juntas en que se ha de tratar de establecimiento y administración del hospicio y piden a S. M. que le tome bajo su real protección y le ponga bajo la dirección de los capitanes generales, intendentes, regentes y corregidores de esta ciudad, haciendo del hospicio un establecimiento puramente político y privando con esto a los obispos aun del título de conservadores y cerrándoles las puertas de la Casa | de Misericordia para que jamás puedan entrar en ella a | [p. 693 visitarla y socorrerla.

Y es digno de reparo que los mismos que exoneran a los obispos y clérigos del cuidado del hospicio los cargan con la mayor parte del peso de su manutención. Unos piden que se impongan sobre todas las mitras de esta Provincia a favor del hospicio pensiones perpetuas cuya circunstancia las hace más gravosas, quando debieran desear que la mitra de Barcelona no tubiera sobre sí ninguna para que no fuera tan tenue como es su dotación. Otros quieren que se apliquen los beneficios incongruos. Otros, el producto de las vacantes de los curatos que deben percibir los sucesores por derecho y con razón. Y todos determinan que se entreguen a los administradores del hospicio las rentas de las Obras pías que administran los cabildos y comunidades y fueron casi todas fundadas por ecclesiásticos para socorro de los pobres. Todos nos acuerdan la obligación que tenemos de dar limosna, mas no hacen mención de la que también tienen los seculares ricos y singularmente los que poseen la mayor parte de los diezmos de esta provincia.

Últimamente Francisco de Novel excogitó y propuso el modo de obligar a los curas a que apronten 428.500 libras, las que recogidas por los obispos se le entreguen ofreciéndose a emplearlas en el hospicio con cláusulas que manifiestan su desinterés, su habilidad, su aplicación y su zelo y al mismo tiempo, aunque indirectamente y creeré que contra su intención, dan a entender que los eclesiásticos somos buenos para contribuir con caudales, mas no para distribuirlos y emplearlos en | socorro de los pobres. | [p. 694.

Yo confieso que no tengo y, sin agravio de mi clero, puedo decir que no tenemos las virtudes y santidad que tubieron los obispos y clérigos de los primeros siglos de la Iglesia. Pero por la misericordia de Dios no es tan universal nuestra culpa o nuestra desgracia que no haya muchos eclesiásticos hábiles y caritativos ni se ha disminuído tanto la veneración y la confianza del pueblo acia el clero que no sea

mayor que la que tienen de los seculares. De modo que se moverán más los fieles a socorrer al hospicio si ven que tienen gran parte en su administración los eclesiásticos.

A la verdad no puede negarse que el cuidado de los pobres es tan propio a los ministros de la Iglesia, como que le encargó el mismo Jesu Christo a los apóstoles. Éstos desempeñaron este encargo no dando sus propios bienes (porque no los tenían) sino dando a los pobres los bienes que ponían en sus manos los fieles. Querer, pues, que los obispos y los clérigos entreguen los bienes que tienen o que administran a los seculares para que con ellos socorran a los pobres es apartarse del divino sistema que estableció Jesu-Christo y siguieron constantemente los apóstoles sus sucesores y los fieles, y será exponerse a que no se logre el establecimiento del hospicio o no tenga la permanencia que se desea.

Así que por estas razones el sapientísimo y piadosísimo M. Fr. Domingo de Soto no tubo reparo en concluir la deliberación o dictamen que publicó en asunto de los hospicios dirigido al Sr. Felipe II diciendo abiertamente que no podían durar los que entonces | querían | [p. 695 establecer puestos en manos de seculares, por grande que fuese su probidad y su prudencia. Él incluso comprobó quán acertado fué aquel pronóstico. Y lo que es más, el M. Fr. Juan de Medina, aunque fué de dictamen contrario al del M. Soto, en el punto principal de hospicios convino en que debían estar bajo la dirección y al cuidado de prelados y ministros de la Iglesia.

De ahí se infiere que no se apartarán de su vocación los eclesiásticos ocupándose en la administración del hospicio o Casa de Misericordia. Porque éste no es negocio del siglo en que no devemos implicarnos los eclesiásticos, como dijo San Pablo, sino negocio de Dios. Los bienes de los pobres, según se explicaron los Santos Padres, son del patrimonio del Crucificado y sus ministros deben administrarle así como y aun con más razón los sacerdotes y levitas de la antigua ley administraban y distribuían los dineros que los israelitas ponían en el Gazofilacio para socorro de los pobres. Y por lo mismo que los eclesiásticos no deben mezclarse en negocios seculares, están más expeditos para cuidar de los pobres que no los laicos que por razón de su familia o de sus empleos no pueden dejar de ocuparse en aquellos negocios. En cuia confirmación enseña San Buenaventura que la Iglesia ordenó que sus principales ministros no se casaran para darles a entender que no havían de tener otros hijos que los pobres.

Para que nadie presuma que la ambición del mando me muebe a defender la causa del clero más que la de los pobres, aseguro con toda verdad que ni apetezco ni pienso intervenir en la administración o govierno del hospicio. Pero esto no obstante ofrezco dar quanto pueda para su socorro y no puedo negar que deseo que mis sucesores, que tendrán más virtud y | más luces que yo, intervengan por sí | [p. 696

o por sus delegados en la Junta de dicha administración, como también desde luego se elijan algunos eclesiásticos sabios y zelosos porque comprendo ser justo y mui provechoso al hospicio.

De este dictamen son los señores fiscales del Consejo y reconociendo ser demostrativas las razones que exponen para persuadir que no conviene que los hospicios de Madrid y San Fernando estén bajo la immediata dirección del Govierno sino que para administrarlos debe formarse una junta compuesta de algunos eclesiásticos y de diferentes personas de todas las clases del pueblo, juzgo que lo proprio debe practicarse en esta ciudad y a más de las razones y experiencia que alegan los Sres. Fiscales tenemos aquí otra doméstica. Pues la administración de esta Casa de Misericordia en su primera erección se encargó a los quatro concelleres que acabaran de serlo y, sin embargo, que estavan libres de la ocupación que lleva consigo aquel empleo y de que pertenecían a las quatro distintas clases de esta ciudad, su antiguo magistrado, según refiere el P. Sala, atribuyó la decadencia del primer establecimiento al corto número de administradores y resolvió agregar 32 personas para que ayudaran a los conselleres, siendo así que solamente se acordó recoger a los mendigos de esta ciudad.

Así que no pueden darse por ofendidos el Ayuntamiento de esta ciudad ni los tres actuales regidores y administradores de la Casa de Misericordia de que, no obstante su notorio desinterés y zelo, se juzgue que convendrá que se forme una junta de administración compuesta de personas de todos estados, clases y gremios, ya porque es mui puesto en razón que entiendan en el gobierno del hospicio los mismos que le han de mantener | ya porque tendrá mayor satisfacción el | [p. 697 pueblo más noticioso del modo con que se emplean sus limosnas, ya porque a mi entender no se perjudica al Patronato de la ciudad, así como no le perjudicó al antiguo magistrado agregado a los 32 a sus conselleres. Como quiera en la elección de los medios para establecer o restablecer el hospicio principal o únicamente se ha de atender a que sean los más oportunos y eficaces y que parece serlo la formación de una junta. Ésta podrá componerse de uno o dos regidores, de un canónigo diputado del Cabildo, de uno de los curas de las parroquias de esta ciudad, de uno de los beneficiados, de uno de los prelados de los conventos y de diferentes personas de todas clases que podrá nombrar ahora la misma ciudad con aprobación, si pareciere, de la Junta que V. E. preside, dejando a los individuos de la Junta de Administración la acción de nombrar sus sucesores. Y si se estableciese la Congregación, que antes dije, podrán añadirse algunos de sus individuos.

Pero, a más de esta junta de Administración, es preciso que haya una persona, con el nombre que quisiere dársele, de autoridad, de juicio y de virtud que viva dentro del mismo hospicio y no se cuide de otro que de su govierno. Me parece que será difícil hallar un secu-

lar de estas circunstancias que quiera dedicarse a este trabajo más por caridad que por conveniencia y que no lo será tanto hallar un beneficiado de alguna de las parroquias que se contente con una módica ayuda de costa, mayormente si se logra Bula de Su Santidad que le haga presente a las distribuciones de la Iglesia.

No desciendo a hablar de las ordenanzas o leyes con que debe | governarse el hospicio porque, a más de que sería nunca | [p. 698 acabar, he leído en el libro del P. Sala insinuados algunas antiguas mui exactas. Discurro que la Casa de Misericordia tendrá otras igualmente buenas y la nueva junta de Administración, tomando un cabal conocimiento del actual estado de la casa, podrá añadir desde luego y en lo sucesivo las que juzgue más provechosas al bien espiritual y corporal de los pobres.

En fin, reduciendo a epílogo lo que he dicho con demasiada prolixidad, me parece convendrá que se forme luego una nueva junta de Administración. Que ésta disponga que salgan a servir las mugeres que tienen edad competente, vistiendo a las que lo necesitan y encargándose alguno de practicar las previas insinuadas averiguaciones. Que aligerada con esto la Casa de Misericordia, se recojan primeramente los niños y niñas que van mendigando por la ciudad. Que se informe al público del designio propuesto, exhortando a todos así por escrito como de palabra en los púlpitos y conversaciones a que contribuyan con las limosnas que puedan para su ejecución. Que se haga immediatamente una colecta general mui autorizada. Que siendo ésta copiosa como es de esperar, se resuelva recoger a todos los mendigos de la ciudad en el hospicio o Casa de Misericordia. Que en su cumplimiento se publique un bando haciendo saber que el hospicio admitirá a todos los mendigos y previniendo que dentro de tantos días no se permitirá mendigar. Que recogidos los pobres, se ruegue a los prelados de los conventos que den al hospicio la limosna que daban en sus porterías. Que se trate de establecer las congregaciones de caridad. Que entre | tanto que se establezca la de hombres, se elijan | [p. 699 de las parroquias eclesiásticos y seculares, que turnando un eclesiástico y un secular salgan todos los domingos por los barrios divididos como pareciere a pedir por las casas aquella limosna que antes daban a los mendigos. Que se establezcan fábricas de paños burdos, lienzos, estameñas y mantas. Que se prendan los *murris* válidos y se les dé el destino que les corresponda. Que se escriva a los curas y justicias exhortándolos a que se encarguen de mantener a sus pobres vecinos. Que convenidos se prohiba que nadie pida limosna fuera del distrito de su parroquia. Que se escriva asimismo a los curas que viéndose libres de las vejaciones de los *murris* y de la importunidad de los mendigos vagos, socorran al hospicio con lo mismo que éstos les sacaban. Que se adquieran noticias individuales del producto de las obras pías destinado para socorro de los mendigos. Que haciéndose con cóm-

puto prudencial de todo lo que se espera recoger y un cálculo del número de mendigos del obispado que no tienen domicilio o socorro de sus propios pueblos, se trate de recogerlos. Y que se fomenten los establecimientos de hospicios en Tarragona y en Manresa, según lo tiene mandado S. M., como también en Gerona.

Estos medios aparecen suaves, el proyecto sólido por lo mismo que es sencillo, y aunque no dejo de conocer que su ejecución pide algún tiempo y mucha prudencia, actividad y zelo, con todo no es tan difícil como el vasto proyecto de un hospicio general del Principado. Y a más tiene la ventaja de que a mi entender no necesita de la aprobación del Consejo y, en el caso de ser necesaria, prontamente podrá conseguirse y podemos tener el consuelo de ver quanto antes | [p. 700 recogidos y socorridos los mendigos de esta ciudad y la esperanza de que luego lo estén los del obispado y, últimamente, los del Principado. Pues hemos de confesar que solas las obras de Dios son desde su principio perfectas, porque siendo su poder infinito en el mismo instante en que las produce las perfecciona. Al contrario, las obras de los hombres más grandes y más poderosas siempre empiezan imperfectas y necesitan de mucho tiempo y trabajo para que adquieran la perfección de que son capaces en lo humano.

Tal vez me ocurrirían otras especies si hiciera más reflexión sobre el asunto, pero no lo permiten los deseos que tengo de obedecer a V. E. de que no se retarde el socorro de los pobres o la precisión de salir mañana de esta ciudad a continuar la visita de mi obispado. Y no habiendo tenido la dicha de hallar a V. E. en su palacio ayer tarde en que fuí a tomar sus órdenes, con este motivo me ofrezco a cumplir quantas V. E. se sirva dispensarme. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo.

Barcelona, 21 enero 1772.

Bibl. Central, Ms. 729, t. XI, pp. 663-700.

RECENSIONES

Pelagii I Papae Epistulae quae supersunt (556-561). Collexit, notulis historicis adornavit Dom Pius M. Gassó; ad fidem codicum recensuit, praefatione et indicibus instruxit Dom Columba M. Batlle. [Scripta et Documenta, 8]. In Abbatia Montisserrati, 1956, CXVI-262 págs.

Acaba de publicarse la edición crítica de las epístolas del papa Pelagio I. Como muchas de las ediciones de difícil preparación, la presente ha tenido su historia. Inició la obra Dom Pío Gassó, cuando estudiaba en la Universidad de Friburgo de Suiza, en 1943, reuniendo en un «corpus epistolarum» la correspondencia de Pelagio, diseminada en las numerosas y complicadas colecciones canónicas, pues este papa no tuvo la suerte, que cupo, por ejemplo, a su antecesor san León y a su sucesor san Gregorio Magno, de que sus cartas fueran publicadas en un solo epistolario, ya en vida suya o poco después de su muerte. Más teólogo que filólogo, Dom Gassó, después de ordenar cronológicamente las epístolas, las comentó, desde el punto de vista histórico-teológico, sobre el texto de las mejores ediciones. Proponíase restablecer el texto críticamente, cuando Dios le llamó a Sí en 1948. Dom Estanislao Llopart, monje de Montserrat como Dom Gassó, heredó los papeles de su hermano de hábito, y dió un paso considerable en los trabajos relativos a la edición crítica, en la que trabajó unos años, hasta que pasó todo el material a Dom Columba Batlle. Éste, después de rechazar una de las cartas como no auténtica, añadir a la serie otra genuina, y hacer unos cambios en la distribución de las piezas, adornó los textos con notas filológicas, históricas y geográficas, poniendo la obra al orden del día en cuanto a la bibliografía. Mas la labor de Dom Batlle ha consistido, sobre todo, en establecer definitivamente el texto crítico, de modo que hay que considerarlo a él como propio y verdadero editor de las epístolas, mientras que la parte histórica, que Dom Gassó había preparado, en la que se trataba particularmente del pontificado de Pelagio y de los cismas que se siguieron a la condenación de los Tres Capítulos, se ha omitido en el presente volumen; se nos promete que, aumentada y perfeccionada, será publicada posteriormente.

Sólo el iniciado en el mundo complejo de la antigua literatura canónica podrá justipreciar el trabajo que ha sido necesario para reunir este epistolario y para mejorar su texto. Antes de la presente

edición, para leer la correspondencia del papa Pelagio I había que recurrir a las antiguas ediciones conciliares, las cuales ofrecían únicamente alguna que otra de las cartas, a lo sumo pequeños grupos de las mismas. Por lo que respecta a la tradición manuscrita, una vez estudiada la dependencia de las fuentes, se llega a la conclusión de que las colecciones canónicas, en lo que se refiere a la pureza del texto, no tienen siempre la misma autoridad para cada una de las epístolas que contienen. El editor da preferencia a aquellas fuentes que presentan las cartas de Pelagio en grupos más o menos extensos, como son la Colección Británica, la Tripartita, la Vindobonense, la Colección «in II libros», Deusdedit y la de Anselmo de Lucca. Ya que Dom Batlle supone que la Colección Británica proviene, acaso directamente, de los archivos del Laterano, es comprensible que se apoye en la autoridad de esta fuente, por sobre las demás.

A pesar de la cantidad de los manuscritos, el texto ofrece, con mucha frecuencia, dificultades, a veces tan serias, que obligan a recurrir a la crítica interna y que dejan insatisfecho al lector; el editor es el primero en reconocerlo. Que las Colecciones Británica, Cesaraugustana y Vindobonense habían sido exploradas antes de un modo insuficiente, por inverosímil que parezca, lo demuestra el hecho de que han ofrecido al nuevo editor fragmentos inéditos. Al final de la epístola 23 hay en la Cesaraugustana una precisión cronológica («data IIII Nonas Februarias») que hasta ahora había permanecido igualmente inédita. Es curioso constatar que bastantes de las cartas hayan llegado hasta nosotros sólo a través de la Colección Británica; para otras existen no más de uno o de dos testimonios manuscritos (Deusdedit, Colección Vindobonense, Colección Taurinense).

Óptima nos parece la argumentación de Dom Batlle acerca de la autenticidad de las epístolas. Queda manifiesto que algunas, con el tiempo, trocaron el nombre de su verdadero autor con el del papa Gelasio. Pelagio y Gelasio son dos nombres de fácil confundir; además, a causa del hereje homónimo, el nombre de Pelagio resultaba sospechoso y malsonante a los poco avisados transcriptores. De modo que (como es el caso de las epístolas 29 y 36) piezas atribuídas a Gelasio han de ser restituídas a Pelagio I. El último criterio para estas restituciones, a pesar de lo que diga el editor en las pp. LXXII y siguientes de la Introducción, sólo puede ser interno; por lo menos negativamente, el contenido de la carta nos dirá en cada caso si Pelagio puede ser su autor; más que el estilo, lo dice quizás el contenido, ya que el estilo curial es muy parecido en toda la correspondencia de los papas de la época. Por otra parte, hay que advertir que algunos manuscritos atribuyen a Pelagio obras auténticas de Gelasio. En las páginas 237-240 hay una lista de casi 50 piezas que llevan injustamente el nombre del papa Pelagio I.

Es evidente que no se han conservado todas las epístolas de éste

papa. Las que han llegado hasta nosotros dan testimonio de la existencia de otras que se han perdido, por lo menos de más de media docena. Varias de las que actualmente leemos no son sino fragmentos de textos más extensos que no se han conservado en su integridad. Tampoco se conserva la correspondencia dirigida a Pelagio. Además, el epistolario, en su forma presente, ofrece escritos del papa mandados a destinatarios galos (las nueve primeras cartas están dirigidas a Sapaudo de Arlés y al rey Childeberto, y han sido conservadas en la Colección Arelatense) o italianos, casi exclusivamente. Alguna tiene forma de carta encíclica. Pero es evidente que la cabeza universal de la Iglesia, a pesar de las dificultades que este papa encontró en sus relaciones con el mundo cristiano, estuvo, durante los cinco años que duró su pontificado, en relación epistolar con un círculo mucho más amplio de corresponsales.

Ya que en la nueva edición falta, ofrecemos a continuación un índice general de las 96 cartas de que consta el epistolario:

Sapaudo: 1
Sapaudo: 2
Childeberto regi: 3
Sapaudo: 4
Sapaudo: 5
Childeberto regi: 6
Childeberto regi: 7
Childeberto regi: 8
Sapaudo: 9
Gaudentio, Maximiliano, Gerontio, Iusto, Terentio, Vitali et Laurentio per Tusciam Annonariam : 10
Vniverso populo Dei: 11
Dulcitio defensori: 12
Vito defensori: 13
Mauro episcopo Praenestino: 14
Clero Narniensi: 15
Constituto Narniensi praesbytero: 16
Iohanni Nolano episcopo: 17
Eucarpo episcopo Messanensi: 18
Sapaudo episcopo Arelatensi: 19
Euticio episcopo Constantinopolitano: 20
Gaudentio episcopo Volaterrano: 21
Vincentio Neapolitano, Gemino Puteolano et Constantio Miseno episcopis: 22
Clero Catinensis ecclesiae: 23
Iohanni patricio Caburtario: 24
Cresconio illusri: 25
Hilariae et Iohanni: 26
Antoninae patriciae et Deciae: 27
Melleo subdiacono: 28
Dulcio defensori: 29
Decorato patricio: 30
Sindulae magistro militum: 31
Cresconio illustri: 32
Cethego patricio: 33
Rufino episcopo Viuonensi: 34
Viatori et Pancratio illustribus: 35
Bono episcopo Gauinati: 36
Agnello episcopo: 37
Iohanni comiti patrimonii: 38
Iohanni episcopo: 39
Amabili et Leontio episcopis: 40
Iohanni defensori: 41
Opilioni defensori: 42
Laurentio episcopo Centumcellensi: 43
Iohanni defensori: 44
Potentio defensori: 45

Secundino defensori: 46
Florentino episcopo de Clusio: 47
Seuero episcopo: 48
Prisco episcopo Capuano: 49
Agnello episcopo Rauennati: 50
Hostilio episcopo: 51
Valeriano patricio: 52
Iohanni patricio: 53
Constantino defensori: 54
Armentario magistro militum: 55
Tulliano episcopo Grumentino: 56
Marcello episcopo Seuoniensi: 57
Petro episcopo Potentino: 58
Valeriano patricio: 59
Narsae patricio: 60
Luminoso praesbytero: 61
Iohanni comiti patrimonii: 62
Catello Reatino et Marcellino Amiternino episcopis: 63
Melleo subdiacono: 64
Carello magistro militum: 65
Petro praesbytero: 66
Anilani comiti: 67
Paulino episcopo: 68
Iohanni magistro militum: 69
Basilio et Oclatino defensoribus: 70
Iohanni magistro militum: 71
Helpidio episcopo Catinensi: 72
Sindulae magistro militum: 73
Agnello episcopo: 74
Iohanni comiti patrimonii: 75
Gurdimeri comiti: 76
Sarpato diacono: 77
Leoni praetori Siciliae: 78
Segetio: 79
Symeoni illustri: 80
Sergio cancellario: 81
Seuero episcopo Camerino: 82
Iuliano episcopo Cingulano: 84
Boetio praefecto praetorio Africano: 85
Iohanni episcopo Larinati: 87
Melleo subdiacono: 88
Asterio episcopo: 89
Narsae patricio: 90
Benegesto defensori: 91
Paulino Solatino: 92
Domnino episcopo Aecano: 93
Benigno episcopo Heraclitano: 94
Petro episcopo Potentino: 95
Eleutherio episcopo: 96.

El contenido de las cartas es muy variado. La mayor parte de ellas, como es natural, obedecen a motivos de administración eclesiástica general, ya materiales, ya espirituales, tocando a veces cuestiones disciplinarias y contenciosas. Pelagio se revela como un temperamento completamente clerical, sencillo, noble, no sin cierta rusticidad, inclinado a la benignidad, muy diplomático, buen administrador; las cartas manifiestan el celo sacerdotal de su autor, y son un reflejo auténtico de su política. No hay que olvidar las difíciles circunstancias que rodearon la elección de Pelagio al sumo pontificado y en las que él supo moverse con habilidad. Un ejemplo característico del estilo práctico y conciso, al par que familiar y profundamente humano, que emplea el papa, lo ofrece la epístola 77; la brevedad de la pieza invita a transcribir aquí íntegro este billete que el papa manda a su apocrisiario en la corte imperial: «Pelagius Sarpato diacono. Revertere, sicut dictum est. Utrique senes sumus; labores illos ferre non potes. Apocrisiarius qui est una hora de palatio recedere non potest. Tu etiam et propter infirmitates quas praedicas,

et propter ipsam observandi consuetudinem, implere ista non potes (p. 192).

Pelagio es más jurista que teólogo. En las epístolas relativas a la fe se preocupa el papa sobre todo de los cismas (epístolas 3, 7, 9, 10, 11, 19, 21, 24, 35, 37, 38, 39, 52, 53, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 74, 80). Particular interés (más histórico que teológico, pues se ha perdido el símbolo que acompañaba o contenía la carta) tiene la epístola 11, por la que Pelagio da a conocer «universo populo dei» su profesión de fe.

Sabido es que el papa supo conquistarse el afecto del pueblo romano por su caridad. Las epístolas 4, 9, 85, 90 y 94 son testimonios de su interés para con los pobres. No menos se interesaba por los monjes; éstos aparecen continuamente en su correspondencia, con los problemas que suscitan: espirituales, jurídicos, de orden económico. La epístola 28 prescribe la forma en que ha de ser elegido un abad; el texto consuena muy exactamente con lo que ordena san Benito, muerto poco más de un decenio antes; la misma relación con la Regla de san Benito se observa en la epístola 42. En la 27 define Pelagio la vida («habitus») de los monjes: «quies, oratio, labor manuum» (p. 82, lín. 6 s.). Este lugar nos ofrece un testimonio histórico muy venerable del lema actualmente habitual entre los benedictinos: «Ora et labora». Dignas de notarse son las prescripciones dictadas por el papa relativas al sacerdocio y a la actividad apostólica de los monjes dentro y fuera de sus monasterios. Haga Dios, dice Pelagio, que todos los monjes, después de una larga vida de virtud, sean dignos de ser promovidos al episcopado («sacerdotium» = episcopado, no presbiterado: cf. epíst. 27, 3; 33, 2; 29, 2; 57, 2-3; etc.).

Para la historia de la liturgia, las epístolas de Pelagio no aparecen como documentos particularmente interesantes. Con todo, en las epístolas 56 y 58 tenemos el primer testimonio histórico de colación de órdenes sagradas en la noche de la vigilia pascual («sabbato noctis magnae post baptismum», «sabbato magno post horam baptismi»). La epístola 21 nos habla de la trina mersión en el bautismo de los católicos, y de la única mersión que practicaban los herejes. La 20 es especialmente notable, por cuanto que nos hace comprender mejor el concepto que los antiguos tenían de las reliquias (véase también la epístola 3, 10). El papa (lo repetirá más tarde san Gregorio), para satisfacer las peticiones de Eutiquio patriarca de Constantinopla, le manda unas reliquias del apóstol san Pedro, consistentes en unas limaduras de las cadenas del apóstol y en una túnica que estuvo colocada durante tres días seguidos e nel interior del sepulcro del santo; esta «túnica de san Pedro» la podrá conservar Eutiquio para venerarla como reliquia y bendecir con ella, e incluso para ponérsela como vestidura litúrgica.

Como habrá podido apreciar el lector por el índice que publicamos, un número muy considerable de cartas (cosa que no puede

sorprendernos) va dirigido a «defensores ecclesiae». No hay duda de que la correspondencia del papa Pelagio es útil para determinar más el concepto histórico de este oficio (véase el artículo, recentísimamente publicado, de Bathasar Fischer, «Defensor ecclesiae», en *Reallexikon für Antike und Christentum,* III (1957), col. 656-658).

Los editores, particularmente Dom Batlle, merecen nuestro especial agradecimiento por el trabajo que se han tomado en identificar y comentar los personajes y lugares geográficos que aparecen en las epístolas. Fácilmente podemos adivinar lo laborioso y delicado que ha sido este trabajo. No menos pesadas han de haber sido las identificaciones de las citaciones o reminiscencias literarias. Incluso se nos indican lugares paralelos y resonancias de las cartas de Pelagio en épocas posteriores. A este propósito, es curioso que varias citaciones que hace el papa de san Agustín, expresando el nombre del gran doctor africano, no hayan podido ser identificadas. Se trata de los siguientes lugares:

I

Cum enim beatissimus Augustinus dominicae sententiae memor, quae fundamentum ecclesiae in apostolicis sedibus conlocavit: In schismate esse dicat, quicumque se a praesulis earundem sedium auctoritate vel communione suspenderit, nec aliam esse manifestet ecclesiam, nisi quae in pontificibus apostolicarum sedium est solidata radicibus. Epístola 10, 3: p. 32 s.

II

Quod ut vobis, licet omnino notissimun sit, beati tamen Augustini testimonio comprobemus, audite quid in quodam opere suo praeclarissimus doctor dicat ecclesiae. Ait enim: Quod si nullo modo potest ecclesiae dici in quo scisma est, restat ut, quoniam ecclesia dei nulla esse non potest, ea sit quam in sedis apostolicae per successiones episcoporum in radice constitutam, nullorum hominum malitia, si nota sit et excludi non possit, sed pro temporum ratione toleranda iudicetur, ullo modo valeat extinguere. Epístola 24, 18: p. 77 s.

III

Sed quia se ab universali ecclesia diviserunt, sicut beatus Augustinus ait: Omnis catholicus securus eam partem detestatur, cui ecclesiam universalem apostolicis sedibus roboratam non communicare cognoscit. Epístola 35, 7: p. 98.

IV

Quod scisma specialiter esse beatus enuntiat Augustinus dicens de talibus: Adversus auctoritatem illarum ecclesiarum, quae apostolicas

sedes et epistulas accipere meruerunt, temere credendo inmanissimum scismatis crimen a se propulsare non poterit: Ibidem: p. 99.

V

Et quidem scismaticos eos esse tali per beatum Augustinum, quem universalis veneratur ecclesia, sententia convincuntur. Ait enim: Vide utrum scismatici non sint, qui se ab eminentissima et manifestissima auctoritate apostolicarum sedium separaverunt. Epístola 52, 8: p. 137.

En el texto I, es evidente que Pelagio hace una citación libre, no a la letra, de san Agustín. Por eso sería mejor puntuar la frase del siguiente modo: «... conlocauit, in schismate ...». La expresión «apostolicarum sedium» es más empleada por Pelagio que por Agustín; el papa la usa muchísimo, como lo demuestra el índice de palabras al final de la edición (p. 258). En el texto II se lee la misma expresión en singular: «sedis apostolicae». La reaparición de «radix» en el texto II (en plural en el I), siempre aplicado a las sedes pontificias de sucesión apostólica, induce a creer que tanto en el texto I como en el II Pelagio se refiere a un solo y único lugar del obispo de Hipona. La idea de la autoridad de las iglesias fundada en su apostolicidad y en una sucesión ininterrumpida de sus prelados, es completamente agustiniana; véase *Contra Faustum* XI, 2; *Contra Cresconium* III, 21; cf. P. Batiffol, *Le catholicisme de saint Augustin,* I (París 1920), 194 s., donde el lector encontrará más referencias al santo doctor).

El texto II es también, por lo que queda dicho, una citación libre; convendría, por consiguiente, modificar la puntuación, así: «Ait enim, quod si nullo modo ...». Aquí «sedes apostolica» aparece en singular, aplicado por Pelagio a la sede de Pedro.

Según Batiffol (l. c., p. 195, nota 3), Pelagio hace suyo no un texto, sino una argumentación agustiniana, en el texto III. El papa, pues, reproduce el pensamiento general de san Agustín. Acaso en la edición sería preferible sustituir el doble punto por una coma, después de «Augustinus ait». En este lugar, que, como todos los demás, trata de los cismáticos, el sumo pontífice vuelve a hablar de las sedes apostólicas en plural; lo mismo hará en los textos siguientes. La referencia a Agustín, *Contra epistulam Parmeniani,* II, 4, 24, la considero inútil. En cambio, *De doctrina christiana,* II, 8, 12, parece ser la fuente del texto IV: en ambos lugares se habla de «sedes apostolicas» y de epístolas de apóstoles que dichas sedes merecieron recibir (cf. Batiffol, loc. c., p. 195, nota 1).

En el texto V, como en el IV, Pelagio recurre a la autoridad de san Agustín como si citara literalmente las palabras del obispo africano. Nuestra opinión es que también en estos dos textos el papa reproduce sólo de memoria y libremente más las ideas que las palabras de Agustín.

Dicho esto, me parece innecesaria la hipótesis que podría establecerse, de que Pelagio cite fragmentos de una obra perdida de san Agustín. Esta obra pertenecería a la herencia literaria antidonatista del doctor de la Iglesia, por las *Retractaciones* del cual nos consta que más de un tratado suyo dirigido contra los donatistas no ha llegado hasta nosotros (cf. O. Bardenhewer, *Geschichte der altkirchlichen Literatur,* IV, pp. 469 y 471 s.). Pelagio reproduce fielmente el pensamiento de san Agustín, y más o menos sus mismas expresiones, así como en otros lugares lo cita textualmente.

Pelagio no escribía él mismo sus cartas; las dictaba. A este respecto es altamente reveladora la frase final de la epístola 3: «Pelagius, misericordia dei episcopus ecclesiae catholicae urbis Romae, exemplaria epistulae nostrae subscripsimus» (p. 10). Dos frases que me parecen haber sido escritas igualmente por la misma mano de Pelagio son: «Incolumem excellentiam uestram deus noster custodiat, domine filii gloriosissime atque praecellentissime», con la que se concluye la epístola 6, dirigida al rey Childeberto; y «Incolumem *etc.* (como en el texto anterior) ... fili gloriosissime atque excellentissime», al final de la epístola 7, para el mismo destinatario (pp. 19 y 25, respectivamente). La epístola 8 se termina con idéntico saludo; pero en las epístolas 6 y 7, el manuscrito de la Biblioteca Nacional de París, lat. 2777, de la primera mitad del siglo IX, trae antes de «incolumem» una p con una pequeña raya horizontal que forma una cruz con el trazado vertical de dicha letra, que el copista del códice de París, Biblioteca Nacional, lat. 5537, posterior al 2777, interpretó como abreviación del prefijo «per-», escribiendo «perincolomem» o «perincolumem». En el manuscrito 2777 se ve sobre la p un signo consistente en una breve raya horizontal entre dos puntos, uno encima y otro debajo. Dom Batlle propone interpretar la letra p atravesada como un anagrama mal reproducido, porque mal comprendido por los copistas. De hecho, dice, aunque raramente, el anagrama aparece en la época de Justiniano al principio de algunas inscripciones. La práctica, que se constata ya en el siglo nono, de trazar una cruz al principio y al final del saludo «bene valete» en las bulas pontificias, induce también a pensar que tal signo no sea más que una cruz mal reproducida. Una cruz precede igualmente la firma o colofón de Víctor de Capua en el famoso Codex Fuldensis. No hay que olvidar que Víctor es contemporáneo de Pelagio. Sin embargo, la presencia simultánea de la letra p atravesada y del signo antedicho, me lleva a pensar en otra interpretación. Una raya horizontal entre dos puntos verticales es en los manuscritos unciales o semiunciales, contemporáneos de Pelagio, abreviación de la letra M; así, por ejemplo, en el manuscrito de Milán, Biblioteca Ambrosiana, C. 77 sup., folios 153-244, escritos en la segunda mitad del siglo VI; y en manuscrito de Verona, Biblioteca Capitular, XXXIX (37), en caracteres unciales del siglo VI-VII (cf. E. A.

Lowe, *Codices Latini antiquiores*, III, p. 14, y IV, p. 27). En este caso, el signo podría ser abreviación de «manu» y la letra p de «propria», aunque hay que reconocer que incluso en la escritura uncial la letra p con raya atravesada formando cruz en el trazado vertical es abreviatura de «per», no de pro»; sin embargo, no sabemos con certeza hasta qué punto los copistas han sido fieles en la transcripción exacta de los signos. De todos modos, la interpretación «manu propria», indicando que lo que sigue era (originalmente) autógrafo del autor, no me parece inverosímil, sino digna de consideración.

La disposición tipográfica de la edición es práctica y agradable. La lista de «initia» sirve para encontrar en la nueva numeración los textos de las antiguas ediciones y las indicaciones de los registros pontificios. ¡Ojalá todas las correspondencias de los antiguos papas encontraran tan cuidadosos editores!

ALEJANDRO OLIVAR O. S. B.

Analecta Montserratensia. Vol. VIII: *1954-1955*. Abadía de Montserrat 1955, 508 págs.

Después de una interrupción de algunos lustros vuelve a reanudarse la publicación de este anuario que con valiosos macizos estudios había abierto en España al aparecer por primera vez en 1917 la vía a la historia del monaquismo tan poco cultivada en ella. El nuevo volumen ofrece la ventaja sobre los anteriores de haber ampliado su campo de estudios, no limitado al de la historia y cultura del mismo monasterio, sino a todos los de la Tarraconense englobando así la colección de volúmenes separados que había empezado a publicarse bajo el título *Catalònia monàstica*.

Siguiendo este criterio en el presente volumen se dedican cuatro estudios al monasterio de Montserrat; dos, a otros monasterios catalanes (Cuixà i Banyoles), y otros dos a tema general.

Se abre la serie con una magistral síntesis del Prefecto de la Vaticana, Dom Anselmo Albareda, sobre la absorción del monasterio montserratense por la Congregación benedictina de Valladolid para actuar la reforma que se hacía necesaria en el monasterio catalán en el siglo XV, reforma llevada a cabo de forma bien diferente de lo que hubieran deseado los monjes, especialmente el abad Juan de Peralta que era muy capaz si se le hubiera prestado la ayuda que necesitaba de introducir en su monasterio la reforma adecuada sin recurrir a violencias, cosa que por otra parte hubiera podido ser de gran trascendencia para los demás monasterios catalanes. Los Reyes Católicos que en este asunto habían empezado a actuar con la mejor intención se dejaron llevar después a resoluciones partidistas demasiado confiados en los monjes vallisoletanos que aunque movidos por el santo espíritu de reforma lo vincularon a su no disimulada ambición de dominio.

Complementa el trabajo de Dom Albareda otro de don García M. Colombás que ofrece algunos documentos en que se hace pormenorizada relación de los hechos.

Otros dos estudios de los PP. Baraut y Mundó tratan particularmente de la cultura del monasterio. El primero, de los manuscritos que estuvieron en su antigua biblioteca a juzgar por los inventarios, documentos o referencias bibliográficas especificándose cuáles son los que hoy se conservan y dónde. El del P. Mundó se refiere a documentos escritos en que se mencionan libros, monjes y estudiantes, así como a escolanes en el siglo XIV. Curiosa nota además sobre la adaptación a la Virgen de Montserrat de una antífona con su oración que se rezaba en Santa María de Araceli, de Roma durante el mismo siglo XIV.

El estudio central y más importante de todo el volumen es el de Ramón d'Abadal sobre el origen, formación y desarrollo del monasterio pirenaico Eixalada-Cuixà. A base de la riquísima colección diplomática de 119 documentos de los siglos IX y X ha tejido el autor una sugestiva relación y explicación del proceso formativo de un monasterio por unos particulares clérigos y seglares que se refugian en un alto valle del Pirineo para dedicarse a la vida ascética aprovechándose de un mísero monasterio, el de Eixalada, al que van a dar nueva vida. Abadal perfecto conocedor de nuestras instituciones jurídicas del alto Medioevo sabe sacar todo el jugo histórico de dichos documentos.

Más bien a manera de estadística documentada está redactado el artículo del malogrado investigador Ll. Constans que nos ofrece la lista de los 64 abades del monasterio de Bañolas desde 812 a 1835 y de los monjes que aparecen mencionados en los documentos.

Los dos restantes estudios ya no van dedicados a monasterios singulares. Uno de dom A. Serras nos informa de la pugna ya en el siglo XIX para que en los monasterios de la congregación benedictina claustral Tarraconense no se les impusieran abades no pertenecientes a la misma. De gran utilidad para la investigación puede ser por fin el repertorio de fuentes de los monasterios benedictinos catalanes conservados en el rico Archivo de la Corona de Aragón, trazado por el vicedirector de este centro, Sr. Udina Martorell.

El volumen que empieza con una sobria presentación del abad A. Escarré, termina con un boletín bibliográfico de monaquismo.

J. VIVES

P. SALVADOR DE LES BORGES, O. F. M. Cap., *Arnau de Vilanova moralista*. Barcelona, «Institut d'Estudis Catalans», 1957, 122 págs. [= Arxius de la secció de Ciències, XXV].

La polifacética personalidad del gran médico y reformador Arnau de Vilanova reclamaba ciertamente un estudio como el presente dedi-

cado particularmente a sus ideales y enseñanzas morales. Es sabido que ese inquieto escritor, indiscutido como maestro en medicina de su tiempo, quiso siempre actuar, siguiendo las corrientes espiritualistas más o menos heterodoxas de la época, como apóstol laico divulgador de las doctrinas apocalípticas de Joaquín de Fiore. Naturalmente la enseñanza y la práctica de la medicina roza continuamente con las cuestiones y problemas morales y por esto Arnau en sus numerosos tratados profesionales tuvo ocasión de esplayarse como reformador moral. Sistematizar esta doctrina dispersa en las obras impresas e inéditas del gran valenciano es el objeto de este excelente fascículo redactado originalmente como tesis doctoral de la Pontificia Universidad Gregoriana acreedora después a uno de los premios del «Institut d'Estudis Catalans».

Es de alabar que el autor al publicarla se haya ceñido estrictamente a ofrecer tan sólo lo que exigía un trabajo científico digno de la institución que la patrocinaba, prescindiendo del exagerado acopio de notas secundarias de erudición tan frecuentes en las tesis doctorales. Así ya al presentar la bibliografía utilizada, en dos páginas, se limita a señalar la verdaderamente especial para su tema, desechando las interminables listas de otras obras de tema general con que los novatos creen poder deslumbrar a los lectores.

Arnau como médico se muestra, según las conclusiones del autor, moralista discreto seguidor de las doctrinas de los teólogos de la época a las que incorpora una síntesis de deontología médica que se echa de menos aun en los tratados bien conocidos de Ramón de Penyefort y Juan de Friburgo. En cambio el conspicuo médico muestra una actitud extremosa en los problemas religiosos sociales al querer actuar como reformador en materias que no eran de su competencia. Más ponderado nos aparece como consejero político en las cortes reales de Barcelona y Sicilia.

José Vives

J. Mauri Serra, *Els Sants de la diòcesi de Barcelona,* Barcelona, Gráficos Marina, S. A., 1957, 62 págs.

La hagiografía barcelonesa se ha visto enriquecida por la aparición de este pulcro y delicado opúsculo, en el que su autor, tan devoto de las advocaciones y cultos populares, ofrece un ramillete de evocaciones rápidas y precisas de las figuras que adornan el santoral de la diócesis barcelonesa, bien por ser originarios de la misma, bien por haber ejercido aquí su apostolado o sufrido el martirio. A los más conocidos, como Santa Eulalia, San Olegario, San Raimundo de Peñafort, San José Oriol, etc., se unen tros de menor relieve, como los beatos Domingo de Castellet, Luis Eixarc Bertrán, etc., aparte de las advocaciones marianas de la Merced y Montserrat. El autor se pro-

pone presentar al gran público estas nobles figuras y recordar los trazos característicos de su vida y de su significación en la constelación de santos de la Iglesia. Pero este fin divulgador y edificante no perjudica el valor histórico de la obra, ya que cuida oportunamente de evitar toda confusión entre los datos auténticos y el ropaje poético, legendario y artístico que el tiempo y los eventos han ido superponiendo algunas veces. El estilo, elegante y correcto, acostumbrado en el autor, embellece esta obrita, como también, en su orden, las escogidas ilustraciones artísticas que la acompañan. Y una selecta bibliografía histórica y literaria abre los cauces al interés o curiosidad de los lectores del opúsculo para ampliar el conocimiento de estas venerandas figuras que a través de sus virtudes y milagros, de su vida humilde o encumbrada, docta o popular, desfilan ante sus ojos con el perfume común de la santidad.

J. Font y Rius

M.-H. Vicaire, O. P., *Histoire de Saint Dominique*. París, les Éditions du Cerf, 1957, 2 vols. de 398 y 412 págs. 14 láms. y 4 planos.

Tenemos ya varias y buenas biografías modernas del santo fundador de la Orden de Predicadores, pero ésta del P. Vicaire, que vamos a reseñar, no es ciertamente una más *inter pares*, sino que presenta características propias que justifican sobradamente su publicación. Ya por su título nos indica cuál sea su característica más destacada al denominarse *Histoire*, historia de san Domingo.

El P. Vicaire, profesor de Historia eclesiástica de la Universidad de Friburgo de Suiza, ha querido trazar la historia documentada de la grande obra de la fundación de la Orden dominicana y del fundador, más que como hagiográfo como historiador con una exposición digna de la crítica moderna. Para ello no se ha contentado con examinar minuciosamente la imponente literatura antigua y moderna sobre el tema y un gran acervo de material documental manuscrito, sino que para captar mejor el ambiente en que se desarrollaron los hechos o nacieron las personas se impuso una larga peregrinación a todas las regiones y lugares santificados por la presencia del grande fundador y de sus cooperadores, especialmente en España, Francia e Italia, que guardan la impromta de Domingo en sus paisajes y monumentos y en las características psicológicas de sus gentes. Ciertamente ninguno de los anteriores biógrafos se había tomado tanto trabajo en este particular y ninguno tampoco estudió tan a fondo los movimientos de ideas de la época, particularmente los de los albigenses y heterodoxos parecidos.

Ciertamente que una gran parte de la actuación apostólica de san Domingo, particularmente en los primeros años, se desarrolló, como es sabido, en Francia y no es de extrañar que el autor haya dedicado

también la mayor parte de las páginas del primer volumen al período francés, que naturalmente es el que más autorizadamente podía tratar y conocer; por esto no se le podrá tachar, aunque alguien pudiera estar tentado de ello, de exagerar la importancia del papel atribuído a la nación vecina en la historia de nuestro compatriota.

Por otra parte la atención dedicada al período o períodos hispánicos no es menos intensa. Sobre todo los capítulos referentes a la Coleruaga, Palencia y Osma superan a todo cuanto hayan escrito españoles sobre el particular. El P. Vicaire se sintió un poco fascinado por la luz y los contrastes de la austera tierra castellana y escribió bellas páginas aun desde el punto de vista literario.

Si a toda la materia del primer tomo se puso como subtítulo *Un homme evangélique*, pues abarca el período de formación y de lucha, al segundo se le dió el de *Au cœur de l'Eglise* en que se desarrolla la fundación y expansión de la Orden de Predicadores y tiene prevalentemente por campo de acción Italia: Lombardía, Bolonia y Roma. El autor se mueve aquí sobre terreno más explorado por la literatura moderna, más fácil de manejar.

En resumen una excelente moderna biografía de maestro santo que es de desear podamos ver pronto traducida al español, ya que no tenemos obras de esta categoría preparadas por autores nacionales. Una serie de escogidas ilustraciones y planos hacen más atractiva la fluida narración de la singular epopeya del hijo de Caleruega.

José Vives

Ramón Gaya Massot, *Los jesuítas en la Universidad de Lérida*. Lérida. Publicaciones del Instituto de Estudios Ilerdenses, 1934, 230 páginas.

La Historia se va formando muchas veces con monografías. Estudios especializados van presentando diversas facetas, que luego recogidas y agrupadas por manos inteligentes, ofrecen el verdadero valor del conjunto. Esto ocurre con Lérida y ocurre también con la Historia de las Universidades españolas, y asimismo con la Historia de la enseñanza en España y en los Jesuítas españoles. Todos estos temas carecen todavía de verdaderas obras maestras; pero se van labrando los sillares que servirán, en años futuros, a quienes deseen y puedan emprender la obra colosal.

El señor Gaya Massot se ha dedicado a estudiar Lérida en diversos aspectos. En esta magnífica monografía nos ofrece el fruto de sus investigaciones sobre un punto que es casi inédito: las relaciones de los Jesuítas con la Universidad Ilerdense.

Los materiales son de primera mano, casi todos manuscritos inéditos. El diligente investigador ha espigado en el Archivo de la Coro-

na de Aragón (Barcelona), en el de Lérida (llamado de la Pahería), en el Archivo General del Reino de Valencia, y en el de la Curia Generalicia de los Jesuítas en Roma. Los Archivos de Barcelona, Valencia y Roma le han ofrecido documentación jesuítica directa, pues se trata de la correspondencia y otros documentos procedentes de los Jesuítas de Lérida. En el archivo de Lérida ha encontrado un doble material: papeles originarios de los Jesuítas, y los correspondientes a sus contrincantes en los pleitos y trámites que se referían a la fundación, estabilización y residencia de los Jesuítas, así como también a las negociaciones entabladas entre ellos y la ciudad en orden a su participación en la enseñanza.

Los jesuítas entraron en Lérida primeramente para predicar. Se trataba de misioneros o perdicadores de oficio, que recorrían las regiones no sólo catalanas sino generalmente las españolas. Esto ocurría en el año 1575. Sucesivas predicaciones de jesuítas movieron a los ciudadanos a pretender una residencia de jesuítas, para lo cual se dedicaron a recoger fondos con que asegurar su fundación. Los años de 1601 y 1602 fueron de tanteo y negociaciones; hasta que en 1603 quedaba la Compañía de Jesús formalmente establecida en Lérida: en una muy modesta casa y con extrema incomodidad y pobreza se habían albergado los primeros jesuítas; no tenían para dormir más que unos jergones de paja, y en la casa no existía ni una mesa ni una silla.

Muy pronto edificaron de pura planta un edificio capaz, en el que pudieron dar cabida a las aulas del primer colegio que allí sostuvieron. Paso a paso y con minuciosa detención expone el autor los trámites y pleitos que tuvieron que sostener los jesuítas para ver logrados sus deseos.

Luego pasa con la misma minuciosidad a describir los interminables conflictos que surgieron entre la ciudad y los de la Compañía al desear los ilerdenses que ésta se encargase de los estudios de Gramática de la Universidad, que estaban muy abandonados. Resulta que: establecidos los jesuítas en Lérida en 1603, se dedican por dos años a ministerios; en 1605 abren clase de gramática, que en su casa primero, y en el nuevo edificio después, continúan hasta que en 1628 la Audiencia de Barcelona falla el pleito en contra de la Compañía. Entonces, al año siguiente, ponen cátedra de Teología moral; y viendo la ciudad que los estudiantes emigraban de Lérida a Huesca, hacen una nueva concordia con los jesuítas y les devuelven las clases de gramática en 1643. Con tranquilidad más o menos estable, prosiguen los jesuítas la enseñanza hasta que en 1714, con el cierre del Estudio General de Lérida, pierde el colegio su carácter universitario. La extinción de la Orden por Carlos III en 1767 pone fin a la labor que la Compañía venía realizando durante casi doscientos años justos.

Con sentida pena escribe el señor Gaya Massot estas tristes frases:

«La ciudad de Lérida apenas si conserva vestigio alguno de la prolongada residencia que los jesuítas tuvieron en ella durante ciento setenta y cinco años, excepción hecha de la empinada «Cuesta del Jan» y la evocadora «Calle de la Compañía» que aún perduran. Con el lastimoso y reciente derribo del edificio que fué residencia del colegio, en la cuesta de San Andrés, para dar paso a la moderna construcción de un bloque de casas protegidas, ha desaparecido el testigo más destacado de su historia» (pág. 163).

Gracias al señor Gaya Massot se ha reconstruído la historia del colegio de la Compañía de Jesús en Lérida. Algunos puntos existían desconocidos y otros bastante confusos. Por no mencionar más que uno, se prestaba a confusión la denominación de colegio con que se designaba la casa en que vivían los primeros jesuítas en Lérida antes de la apertura formal del colegio o clases de gramática. Adquiere también plena luz la actuación jesuítica en el colegio al deslindar los campos universitario y no universitario de su enseñanza.

Los ilerdenses agradecerán al autor la nueva aportación a su Historia general. La Compañía de Jesús le quedará no menos agradecida por el cariño, objetividad y precisión con que ha ido siguiendo sus pasos a través de dos siglos, y las rutas, que tal vez sin pretenderlo, ha señalado para ulteriores investigaciones y especializaciones. Por nuestra parte, ofrecemos a los lectores esta obra como un modelo de investigación histórica.

Francisco de P. Solá, S. J.

Gustav Schnürer, *La Iglesia y la Civilización occidental en la Edad Media.* Tomo I. Versión de José Miguel Azaola. Madrid, Ediciones FAX, 1955, xxx-560 págs.

En este volumen, el primero de la obra capital del que fué durante varios lustros insigne profesor de la Universidad de Friburgo (Suiza), doctor Schnürer, se traza una preciosa síntesis sólidamente documentada de la acción cultural y civilizadora de la Iglesia desde los primeros siglos hasta al fin del renacimiento carolingio.

Dada la amplitud del tema por la variedad de países en que se dejó sentir la acción civilizadora de la Iglesia, podía temerse que el estudio se diluyera en detalles, pero el autor que pudo manejar toda la imponente literatura sobre el tema, ha sabido escoger lo fundamental, delineando la actuación eficaz de las principales figuras y la significación y trabazón de las instituciones y acciones más destacadas. Otro peligro era el de dejarse llevar por la corriente apologética exagerada que ha evitado asimismo el autor al no prodigar las pinceladas optimistas ni eludir las sombras, que no escasean en este cuadro panorámico de la Edad Media.

Divídese este primer volumen en dos libros, precedidos de una in-

troducción, que tienen por títulos: 1.º, *La romanidad y la Iglesia, pilares básicos de la civilización occidental*, y 2.º, *La Iglesia forjadora de la civilización occidental.*

En el primero se agrupan las materias en torno a las excelsas figuras de Ambrosio, Agustín, León Magno y san Benito. Se ha dado el justo relieve a la de nuestro Prudencio, el cantor de los mártires.

En el segundo, se destacan como puntos directivos el arrianismo germánico con su dominio en España; el reino católico de los francos en el siglo VI, la actividad de los misioneros irlandeses, la obra de san Gregorio Magno y de san Bonifacio, para concluir con el asalto del Islam y el renacimiento carolingio.

Aunque en las páginas dedicadas a la España visigoda está bien representada la actividad civilizadora de la Iglesia hispana, quizá no se da el debido relieve a la importancia del extraordinario renacimiento literario español en la cultura europea del tiempo, cosa bien excusable teniendo en cuenta que nuestra historiografía moderna sobre el particular ha sido escasa y tampoco ha sabido destacar suficientemente aquella importancia.

La traducción española de este tomo y su presentación tipográfica son bien recomendables. El traductor sin ceñirse demasiado a una versión literal ha interpretado fielmente el pensamiento del autor. La transcripción de nombres propios y títulos bibliográficos, que generalmente da lugar a no pocas erratas, se ha hecho aquí con mucho cuidado y son muy pocas las que se han escapado. Es lástima que no se haya seguido siempre un criterio uniforme en la transcripción. Mientras se usa frecuentemente la forma española, aun en casos en que no es nada recomendable, en otros en que ésta sería muy plausible, se evita. Así tenemos *Friburgo* al lado de *Hamburg;* «Actas de la Sociedad de Ciencias de Gottinga» (págs. 282), nada recomendable, por *Abhandlungen,* etc., al lado de «Actas de la Berliner Akademie» (página 332), por *Sitzungsberichte,* etc. Peligroso es aplicar a la *Vienne* del Ródano el nombre español *Viena,* que es el propio de la ciudad austríaca del Danubio.

Ciertamente ha sido una gran idea la de la Editorial FAX de querer divulgar la magnífica obra del doctor Schnürer en los países de lengua española. Esperemos que nos dé los demás volúmenes de la misma.

J. VIVES

NOTICIARIO

XI° Congreso Internacional de Ciencias Históricas

Accediendo a la invitación de la Asociación española de Ciencias Históricas, reproducimos, extractada, la circular referente a la celebración del Congreso anunciado.

El Secretario General del C I S H hace saber los temas elegidos en la reunión, del *Bureau directivo*, habida en Lausana en junio pasado, así como los Profesores encargados de desarrollarlos. Dichos temas han procurado recoger y aunar la mayor cantidad de sugerencias posibles de entre las propuestas por los respectivos Comités nacionales, y *en relación con ellos deberán estar las comunicaciones* que se presenten al Congreso.

El detalle de los mismos (sólo los temas) es el siguiente:

Sección I. — METODOLOGÍA.

1. — La influencia de la filosofía de la Historia del siglo XIX en la ciencia histórica actual.
2. — Historia de la Historiografía.
3. — Historia de la Cultura. Su desarrollo y métodos.
4. — La historia de las ciencias y de la técnica.
5. — La periodización de la Historia Universal.
6. — Los métodos de la demografía histórica y el problema de la mortalidad, en su relación con la historia general.

Sección II. — ANTIGÜEDAD.

1. — El probltma de la cultura y escritura micénicas.
2. — La democratización de la cultura en el Bajo Imperio.
3. — El desarrollo y el papel históricos de los Estados antiguos en el litoral del Mar Negro.
4. — La esclavitud en el mundo greco-romano.
5. — La numismática imperial romana como fuente de la historia económica y financiera.
6. — Las poblaciones y civilizaciones en el valle del Danubio, desde la época prerromana hasta el comienzo de la Edad Media.

Sección III. — EDAD MEDIA.

1. — De la época Tang a la Sung: el período de transición en la historia de China y el Extremo Oriente.
2. — La estructura social de Rusia en la Alta Edad Media.
3. — El Derecho y el historiador medieval.
4. — El significado histórico del concepto germano de Monarquía y nobleza.

5. — La ciudad comunal italiana de los siglos XII y XIII en sus notas características, con relación al movimiento comunal europeo.
6. — Problemas actuales sobre las instituciones eclesiásticas de la Edad Media.

SECCIÓN IV. — HISTORIA MODERNA.

1. — El dominio del Mar Báltico en los siglos XVI y XVII.
2. — Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII.
3. — El Iluminismo en el setecientos europeo.
4. — El período de transición del feudalismo al capitalismo, del siglo XVI al XVIII, en Europa Central.
5. — Problemas de la Reforma en los países escandinavos.
6. — Las relaciones políticas entre el Este y el Oeste europeos durante la Guerra de los Treinta Años.

SECCIÓN V. — HISTORIA CONTEMPORÁNEA.

1. — Establecimientos ultramarinos británicos y *self-government* dede 1783.
2. — Los problemas de la emigración en los siglos XIX y XX.
3. — El socialismo y la primera guerra mundial.
4. — Los problemas nacionales en la Monarquía de los Habsburgo.
5. — Cultura tradicional y desarrollo moderno en India.
6. — Los problemas de la estructura de empresas en el siglo XIX.

Se ha decidido, además, que aparte de las sesiones de trabajo de las Comisiones, se organicen dos coloquios inmediatamente anteriores a la apertura del Congreso, los cuales se dedicarán, respectivamente, a

1. — Las Universidades europeas en la Edad Media y el Renacimiento.
2. — Historia de los precios antes de 1750.

Finalmente, los discursos de apertura y clausura del Congreso, pronunciados por dos historiadores suecos, tendrán, respectivamente, por tema.

1. — Las relaciones internacionales nórdicas durante la era de los vikingos.
2. — El Báltico y el Mediterráneo, del siglo XVI al XVIII.

La Asociación Española de Ciencias Históricas invita a cuantos historiadores nacionales deseen presentar comunicaciones al Congreso, se sirvan anticipar el título o tema de las mismas con la mayor antelación posible, ya que su relación debe obrar en la Secretaría del C I S H antes del mes de mayo de 1958, a fin de que por dicho organismo se proceda a la elección de las que en definitiva habrán de ser leídas en Estocolmo.

Las expresadas propuestas deberán remitirse al domicilio social de nuestra Asociación, calle del León, núm. 21, Madrid.

E. B. R.

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

Vol. XXX

Fasc. II

Depósito Legal. B. 18.288. — 1958

EL PROBLEMA DEL BAUTISMO DE LOS NIÑOS INFIELES

Orietación escotista de la opinión de Fray Diego de Deza y Francisco Vitoria. Antecedentes doctrinales y circunstancias históricas

Un amplio estudio sobre la «teología de la fe en Deza» nos deparó la oportunidad de hacernos encontradizos con el tema objeto de este trabajo.

El asunto nos parece históricamente interesante por la autoridad de las poderosas mentalidades que se han ocupado del mismo y por la importancia que le conceden, no menos que por los concomitantes problemas de tolerancia que implica.

Desde un punto de vista teológico, la importancia del problema radica en las cuestiones de fondo que sirven de apoyo a cualquiera de las soluciones que se adopte; la relación entre lo natural y sobrenatural está en el primer plano.

Sin omitir la filiación teológica de la cuestión, a partir de santo Tomás, y para refrescar la memoria del ambiente histórico relacionado con el problema en la España de Deza y de Vitoria, nos ha parecido interesante centrar el tema en Deza.

Deza es poco conocido como teólogo; respecto al asunto que tratamos, no creemos exista estudio alguno. Por si esto fuera poco, Deza estuvo además presente en la historia de su época, antes como figura destacada que toma parte muy activa en la misma que como teólogo o pensador que enjuicia los hechos que ve acontecer ante sí. Deza fué, eclesiásticamente hablando — por algunos años al menos — y sin excluir la dimensión política que en aquella época implicaba la palabra, el personaje más importante del reinado de los Reyes Católicos Fernando e Isabel.

Para darse cuenta de la trascendencia que debió tener el asunto que tratamos en la época de Deza, como parte integrante del problema general de la conversión de los infieles, bastaría

recordar que existen dentro del territorio cristiano poderosos grupos de judíos y árabes, particularmente influyentes los primeros, ora conservando su religión ora convertidos al cristianismo.

Deza es además el primer confidente de los Reyes Católicos en la época de la reconquista del reino moro de Granada (1491) y en el descubrimiento de América (1492); hechos todos trascendentales en consecuencias prácticas con relación al problema.

Si a todo esto añadimos que Deza fué el primer inquisidor general (1496-1507), podemos concluir que su disposición de ánimo con relación a la conversión de los infieles y, en concreto, al bautismo de sus hijos antes del uso de razón debió ser algo más que teórica.

Por lo que a la solución del problema teológico se refiere, Deza es superior en especulación dogmática a Vitoria; mentalidad jurídica excepcional este último, trató también el asunto, aunque su posición parece ser más ecléctica por lo que atañe a los fundamentos dogmáticos del mismo.

El significado del más puro tomismo que en general acreditan los dos y su colocación histórica en el tomismo español añaden un interés especial al tema [1].

Para mayor claridad desarrollaremos la cuestión bajo los siguientes epígrafes: I) La solución de santo Tomás. — II) Principales soluciones medievales después de santo Tomás y orientaciones de las mismas. — III) Medio histórico concomitante del pensamiento teológico de Deza. — IV) La solución de Deza; puntos

[1] El P. Venancio Carro, en su meritísima obra *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América* (Madrid, 1944), plantea, entre otros importantes problemas teológicos y jurídicos, la interpretación que hacen los teólogos españoles del derecho de los conquistadores a propagar la fe (o. c., I, página 232).

Con gran acierto sintetiza el P. Carro la posición de santo Tomás en estas palabras que sirven de lema a su obra: «Jus divinum quod est ex gratia non tollit jus humanum quod est ex naturali ratione» (Sum. Th., II, II, q. 10, a. 10), «tendencia media», como la llama el P. Carro, entre «dos tendencias extremas que luchan en el XIV y XV; la cesarista y laica frente a la teocrática y eclesiástica» (o. y l. c.).

El problema que nos ocupa, como parte integrante del problema más general del derecho a propagar la fe, es estudiado por el P. Carro en el mencionado capítulo III (págs. 240 y ss.), con aportación de teólogos de los siglos XIV y XV, y con la crítica de la doctrina de Vitoria sobre el tema (vol. II, págs. 251-254).

Con razón presenta el P. Carro a Vitoria como restaurador, en todo el ámbito de la tesis específicamente jurídica, de la «tendencia media» propugnada por santo Tomás.

fundamentales y originales. — V) ¿Qué opina Vitoria sobre el tema? — VI) Comparaciones y conclusión.

I) La solución de santo Tomás

Santo Tomás trata del bautismo de los niños de los infieles en el lugar citado de la II, II, y en la III, p. q. 68, art. 10, y en el Quod., II, q. 4, art. 7 [2]. *La redacción del título* es prácticamente idéntica en los dos lugares de la Summa, donde se pregunta el Aquinate «Utrum pueri iudaeorum et aliorum infidelium sint invitis parentibus baptizandi»; en cambio, en el Quod. II se omite en el título el inciso «et aliorum infidelium».

En cuanto al desarrollo del asunto, el texto del primer lugar de la Summa y el texto del Quod. II son casi idénticos, excepción hecha de la «conclusio», que no figura en el Quod.

No es de extrañar esta semejanza, pues la redacción de la II, II se fija por los años 1271-1272 y la de los Quod. I-VI por los años 1269-1272, es decir, por las mismas fechas aproximadamente [3].

La redacción del mismo lugar en la tercera parte es asimismo una repetición casi literal de los textos anteriores, aunque abreviada.

Los argumentos que aduce santo Tomás para defender su posición negativa y los aportados por la sentencia afirmativa, que rebate el Aquinate, son barajados por los escolásticos posteriores, muchas veces con las mismas palabras.

Entre los principales argumentos — de la sentencia afirmativa — que menciona santo Tomás encontramos: *a*) que debe preocuparnos más la vida espiritual del hombre que la temporal «magis debet homini subveniri circa periculum mortis eternae quam circa periculum mortis temporalis» (II, II, q. X, q. XII, 2.°); *b*) que el vínculo matrimonial, más fuerte que el «ius patriae potestatis», se puede disolver «propter infidelitatem» (ibid., 1.°); *c*) que por causa de la esclavitud, al menos para los judíos, los reyes y príncipes tienen ese derecho: «iudei sunt servi regum et principum ... reges

[2] Otro lugar que algunos citan no se puede verificar, por ejemplo del 3 Quod.

[3] S. Th. Aquinatis, *In duodecim libros metaphysicorum Aristotelis expositio*, Introductio editoris, pág. xviii (Marietti, 1950).

ergo et principes habent potestatem de filiis iudeorum facere quod voluerint» (ibid., 3.º).

Para sostener la sentencia negativa recurre santo Tomás, como argumento fundamental a la *costumbre contraria de la Iglesia* «quia id Ecclessiae Dei consuetudo in omnibus sequenda numquam probavit». Proceder de la Iglesia que se apoya, dice santo Tomás, en dos razones principales: *a*) porque el bautizar a los niños contra la voluntad de los padres va contra la justicia natural «quia repugnat iustitiae naturali», ya que «de iure naturali est, quod filius, antequam habeat usum rationis sit sub cura patris»; *b*) y «propter periculum fidei», a causa del peligro de apostasía en que incurren los niños así bautizados [4].

II) Principales soluciones medievales después de santo Tomás y orientaciones de las mismas

Después de santo Tomás permanecen fundamentalmente dos orientaciones opuestas con relación al problema general del empleo de la fuerza por parte del príncipe cristiano para obligar a los infieles a aceptar la fe y asimismo con relación al problema específico derivado del bautismo de los niños infieles, concretamente judíos, contra la voluntad de los padres.

Respecto al problema general, diremos incidentalmente que se presenta bajo diferentes matices y aunque hay casi unanimidad en *negar la conveniencia* de recurrir a la coacción a fin de obligar a los adultos infieles a aceptar la fe, no hay tal unanimidad al tratar de la *legitimidad*, al menos *teórica*, de esta conducta por parte de los príncipes cristianos, como lo prueba la doctrina que propugna figura tan destacada como Scoto.

Añadiremos, de paso, que, respecto a los herejes, el mundo medieval, y aun el moderno (s. XVI) no puede ser más contundente «possunt non solum excomunicari sed et iuste occidi»; «saecularibus principibus exterminandi tradendi sunt» (santo Tomás, II, II, q. 11, art. 3) y en IV Sent., d. 13, q. 2, a. 3 dice de los mismos

[4] Las anteriores citas proceden de la II, II, q. X, q. XII in c.

«iudicio saeculari possunt licite occidi», con más razón, añade, que los reos de un crimen de lesa majestad y los falsificadores de moneda.

Vitoria, a pesar de su privilegiado temperamento jurídico y de las lanzas que rompió en favor de los «indios», decía a sus alumnos de Salamanca, al comentar la II, II, q. 11, art. 3, «est ergo haereticum dicere quod non sunt comburendi» (los herejes), y de Lutero y Wicleff dice que «illi enim quandocumque petant misericordiam prima vice sunt comburendi» (ib., art. 4.º).

Volviendo a nuestro tema, hagamos un breve recorrido a través de las opiniones de algunos teólogos desde santo Tomás a Deza.

Seguiremos para ello un orden cronológico aproximado, con relación a la muerte del autor.

Situamos sin embargo a Capreolo inmediatamente antes de Deza por la estrecha relación que de ordinario media entre ambos autores, que contrasta con su discrepancia en el problema de que tratamos.

Los teólogos comentaristas de la sentencia posteriores a santo Tomás tratan del «bautismo» en las primeras Distinciones del l. IV, Sent. donde por lo regular incluyen la cuestión que nos ocupa [5].

Dado que algunos de ellos muy destacados no llegaron a escribir el comentario al libro cuarto, por ejemplo Gregorio de Rimini, no conocemos su opinión sobre el asunto. Casi todos ellos, al tratar del bautismo, insisten mucho en problemas relacionados con la explicación filosófica de la naturaleza del «*carácter sacramental*», sin que toquen todos directamente el problema del bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de los padres.

Son bastantes los teólogos que, para la validez, en general, del bautismo del hijo todavía no llegado al uso de razón exigen la voluntaria aquiescencia del padre. Parece evidente que en este caso, aunque el autor no se proponga explícitamente la cuestión del bautismo de los niños de infieles, queda sin embargo definida su posición implícitamente.

[5] Se da alguna excepción; por ejemplo, Ioannes Maior († 1550) trata el problema en *II Sent.*, D. 44, q. 4, aunque justifica el fuera de lugar por causa de una omisión del impresor.

Juan Duns Escoto († 1308). Se muestra rígidamente teocrático al afirmar que los padres tienen derecho sobre sus hijos y que por tanto ninguna persona privada puede quitárselos para administrarles el bautismo; sin embargo, esta razón, escribe en IV Sent. d. 4, artículo 9: «non videtur tamen concludere de principe», pues Dios tiene más dominio sobre los niños que sus propios padres, y añade (ibid.): «et per consequens *non solum licet, sed debet princeps auferre parvulos* a dominio parentum volentium eos educare contra cultum Dei...», y lo que es más, para asegurar esta educación, añade Escoto, el príncipe obraría «bene» y «religiose» «si ipse parentes cogerentur minis et terroribus ad suscipiendum baptismum et ad conservandum», porque además de ser esto mejor para los padres, aunque no fueran ellos «vere fideles in animo», aseguraría que la tercera o cuarta generación verdaderamente lo fuera.

Tiene ahí evidentemente influencia el voluntarismo moral de Escoto.

En esta opinión, como en otras tantas, forma Escoto en la cabeza de grupo.

Ricardo de Mediavilla († 1307 ó 1308) [6], franciscano, en el IV Sent. d. VI, art. 3, q. 3 se pregunta: «Utrum parvuli iudaeorum et paganorum sint invitis parentibus baptizandi». Su respuesta es negativa porque los niños, dice, «quamdiu carent usu liberi arbitrii sunt quasi parentum possessio et de iure sub eorum cura. Ergo non sunt invitis parentibus baptizandi», y concluye «Eclessiae consuetudo non habet quod parvuli infidelium invitis parentibus baptizentur».

Los padres, dice, tienen derecho sobre los cuerpos de sus hijos mientras éstos no han llegado al uso de razón.

Este último argumento suele ser de todos los teólogos que forman en la sentencia negativa. La posición de R. de Mediavilla se parece mucho a la de santo Tomás, quien emplea también este mismo argumento.

Ricardo de Mediavilla rechaza la coacción para los adultos.

[6] *Clarissimi theologi magistri Richardi de Mediavilla seraphici or. min. conv. super quatuor libros sent. P. Lombardi quaestiones subtilissimae* (Brixiae, 1591).

PETRUS AUREOLUS († 1322) [7]. El título del artículo es «Utrum parvuli judeorum sint baptizandi invitis parentibus». En el mismo propone dos opiniones: *Una opinión*, la negativa, fundada en el peligro de perversión de los niños bautizados contra la voluntad de sus padres y en la «iniuria» hecha a los mismos. La *otra opinión* «doctoris modernis subtilis» es también propuesta por Aureolo junto con los motivos aducidos por Escoto para justificar la coacción hecha a los padres.

Concluye Aureolo «istarum duarum opinionum una innititur fidei pietate, alteri iustitiae rigori». Si la segunda opinión fuese verdadera, se pregunta el autor, por qué la Iglesia Romana pudo sin culpa «tot quot baptizati fuissent salus negligi animarum», y responde «aliud est utrum principes ad hoc teneantur et aliud est utrum hoc liceat eis de bono et aequo». A causa de la conducta de la Iglesia, añade, «magis declino ad rigorem justitiae quia parvuli sunt possessio parentum», aunque cree que el que hiciere lo contrario «non multum graviter peccaret».

HERVEUS BRITO PETRUS († 1323) [8] afirma que para la validez del bautismo del niño, antes del uso de razón, no es necesaria la voluntad de los padres, pues «sufficit fides Ecclesiae». El bautismo es válido para el niño en todos los casos.

Nada dice directamente sobre si se puede o no administrar el bautismo a los niños contra la voluntad de los padres.

DURANDO († 1334), en IV Sent. d. 4, q. 6 [9], afirma que no se puede obligar a los adultos infieles a abrazar la fe, pues se trata de un acto que no es de evidencia racional: «Nullus homo potest rationabiliter et licite compelli ad ea que sunt supra rationem». El argumento, creo, es original.

Tampoco se puede bautizar a los niños de padres infieles que no sean súbditos de príncipes cristianos. Si se trata de infieles súbditos, «aut subsunt tamquam liberi ... aut subsunt ut servi», en

[7] *Petri Aureoli Verberii ... commentariorum in IIIum et IVum librum sententiarum,* tomus II, l. IV, d. IV, q. 2, a. 2 (Roma, Zanetti, 1605). (Biblioteca Universidad Barcelona).

[8] *Hervei Britonis ... in quatuor P. Lombardi sentent* (Venetiis per Lazarum de Soardis 1505), l. IV, d. IV, q. 2, ad quartum, y también ibid., d. VI, q. 2.

[9] *Commentarii* DURANDI *in sent. theologicas Petri Lombardi ...* (Lugduni, 1565).

el primer caso, ciertamente no se puede administrar el bautismo a los niños contra la voluntad de los padres, pues sería nulo; en el segundo caso, dice, «adhuc videtur quibusdam quod non licet». Se refiere probablemente a santo Tomás.

Durando admite el derecho derivado de la esclavitud según el cual «pueri servorum infidelium posunt per dominos suos licite subtrahi a cura parentum vendendo eos, vel donando aliis», y por tanto «*non apparet* quin liceat illis quibus sunt venditi aut donati *offerre eos baptismo sine praeiudicio quocumque*» [10].

El derecho sobre una persona que no disfruta de uso de razón es comparado al derecho sobre un irracional y por tanto el nuevo dueño puede, en lugar de los padres, hacer que se le administre el bautismo al niño; por la misma razón que era inválido cuando el niño estaba bajo la patria potestad y se le administraba el bautismo «invitis parentibus». Este último razonamiento es el mismo de santo Tomás (II, II, q. 10, art. 12, in corp.); el niño, mientras no goza de uso de razón, es una cosa de los padres, viene a decir, «quamdiu enim usum rationis non habet puer non differet ab animali irrationali».

Coincide en gran parte con Durando, PEDRO DE PALUDE († 1342), Patriarca de Jerusalén, tomista, quien a pesar de ello, en oposición a Durando, no deriva ningún derecho sobre el bautismo de los niños de los infieles por causa de la esclavitud — que admite con todos los teólogos de la época — como institución que afecta al orden del «iuris humani»; aunque para Palude, «in his quae sunt iuris humani, ad quae se extendit servitus, potest disponere princeps de filio, patre invito» ... «non in his quae sunt de iure naturali vel divino» (IV Sent, d. IV, q. 4) [11].

El paludano con Durando y los tomistas sostienen que el bautismo de los niños, «invitis parentibus», es nulo.

GUIDO DE TERRENI († 1342), carmelita, niega el derecho de bautizar a los niños de judíos e infieles. Inspirándose en santo Tomás, afirma que el niño, antes del uso de razón, «est res patris» ...

[10] Durando, l. c. en la «responsio» escribe: «Si sunt separati quemadmodum sarraceni subiecti regi Granatae sunt separati loco et dominio a fidelibus hispanis vicinis eorum, sic non licet christianis tollere per violentiam».

[11] *Petri de Palude ... quartus sententiarum liber...* (Parisiis. Ioannes Petit, 1518).

«etiam quoad educationem». Sin embargo, no deriva, en este orden de cosas, ningún derecho por causa del vínculo de esclavitud, que no rechaza, pues afirma que esta última es de derecho humano positivo y «ius positivum non possit tollere ius divinum et naturale» [12].

Nada hemos encontrado concreto sobre el problema en la exposición que del sacramento del bautismo hace GUILLERMO DE OCKAM († 1349) [13], el «venerabilis inceptor», en el l. IV Sentent. Sin embargo, en q. 2 afirma sin aditamentos que, en el párvulo, no se requiere la voluntad como en el adulto, para el bautismo «parvulus nec dissentiens nec consentiens recipit baptismum»; lo contrapone al adulto, quien a primera vista parece ser en este caso «peioris conditionis».

ROBERTO HOLKOT († 1349) [14], dominico, según Grabmann [15], nominalista en ética. En el l. IV, q. 1, a. 4.°, quartus casus, propone lo siguiente: «habeat aliquis pagani parvulum vel judei vel alterius infidelis in custodia, si puer in periculo mortis et intuitu salutis animae morituri baptizetur sub tali forma conditionali, ego te baptizo si pater tuus consenserit». Se pregunta el autor si el bautismo es válido bajo tal condición. La solución es negativa.

Fácilmente se deduce de esto la posición de Holkot respecto al problema; compárese con el caso análogo propuesto por Goddam.

ADAM GODDAM († 1358) [16], nominalista, no trata la cuestión directamente, aunque parece seguirse de la doctrina que sienta en un caso práctico que la validez del bautismo de los niños antes del uso de razón depende de la voluntad de los padres [17]. En esta

[12] VENANCIO CARRO, *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América* (Madrid, 1944), págs. 251 y ss.

[13] GUILLELMUS OCKAM, *super 4 libros sentent.* (Lugduni, 1495).

[14] MAGISTRI ROBERTI HOLKOT, *super quatuor libros sententiarum* (Lyon, 1497). Biblioteca Archivo Capitular de Barcelona.

[15] Historia de la teología católica, págs. 140 y 397.

[16] ADAM GODDAM *quatuor libros sentent.* (Parisis, 1512). Pouset le Preux., IV sent., q. III, lubium, 2.

[17] Propone el caso de un niño cuyo bautismo se haría válido por la subsiguiente voluntad o consentimiento del padre «respondetur probabiliter quod si baptismus admittat conditionem talem quod ille parvulus in dicto casu non est vere baptizatus eo quod ante conditionem stantem est extra forum illius ecclesiae et sic per sequentem consensum patris non efficitur quod ipse sit baptizatus», IV sent., q. 3, 2 dubium.

suposición es inútil bautizarlos contra la voluntad de los mismos. Quizás Ockam tuvo la misma opinión, pues Goddam fué su discípulo predilecto.

Dionisio Cartusiano († 1471) [18], a la pregunta: «An iudeorum ac aliorum infidelium filii ac filiae baptizandi sint invitis parentibus», responde con un estudio histórico de la cuestión, que *sintetiza en tres opiniones,* representadas las extremas por santo Tomás y Scoto, y por Durando la intermedia; cita a todos ellos.

El Cartusiano, en sustancia, argumenta en favor de la opinión de Scoto fundada en que el bien espiritual es superior al bien temporal [19]. Cita, como hacen otros autores, dándole una interpretación contraria a su verdadero sentido, el IV Concilio de Toledo (Dec. dist. 45, según Aguirre, a. 633 ante Sisenando).

Rechaza los argumentos fundados en el derecho natural y divino en que Santo Tomás apoya su sentencia negativa, porque, dice, «cum omne ius naturale et divinum ab aeterna et increata lege ac sapientia super gloriosissimi creatoris profluxerit», es decir, el bien espiritual sobrepasa a todo derecho temporal.

Por todo ello no se coloca plenamente en favor de la posición afirmativa; sin embargo, acepta que la práctica de la Iglesia es contraria al bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de los padres y afirma concretamente que hay algún texto de revelación, en este sentido, especial para los judíos.

Movido sin duda por la prevalencia del bien espiritual sobre todo derecho que radique en la mera naturaleza humana, afirma que si un príncipe cristiano vence a los infieles y ocupa sus tierras «parvulos eorudem *faciat baptizari* et inter fideles corporaliter ac spiritualiter enutriri». El asunto es tratado con inusitada erudición.

Gabriel Biel († 1495 [20], nominalista, canónigo regular de San Agustín, citado alguna vez por Deza en otras cuestiones, en el l. IV, d. IV q. 11, dub. 5 se propone explícitamente el problema

[18] *Dionysii Cartusianii in IV sent. librum* (Coloniae, P. Quental, 1535), d. IV, q. VII.

[19] No acepta la opinión de Escoto de coaccionar a los adultos para que acepten la fe.

[20] Gabriel Biel, *super q., sentent. libros* (Lugdini, Ioanes Kleyn, 1514).

«Utrum infantes infidelium invitis parentibus sint baptizandi et adulti ad baptismum compellendi». Propone las tres opiniones, en modo semejante a lo que hizo el Cartusiano, y se inclina por la sentencia *afirmativa*. Dice, en defensa de la misma, que los padres no son dueños de los niños «in his quae sunt *iuris naturalis et divini*». Afirma además que el bautismo en todo caso es válido porque no se requiere la voluntad interpretativa de los padres.

Concede al príncipe el poder mandar bautizar a los niños contra la voluntad de los padres: «Maxime ergo debet princeps zelare pro servando dominio supremi domini scilicet Dei et per consequens *auferre parvulos*...»

Con relación a los adultos sigue a Escoto, quien, según dijimos, acepta la coacción para llevar a la fe.

Es interesante el uso que hace del argumento derivado del derecho natural y divino para llegar a una conclusión contraria a la de santo Tomás.

Biel trata el problema con amplitud.

Ioannes Maior († 1540) [21], nominalista, trata del asunto en II Sent. d. 44, q. 4. Después de definir la infidelidad, establece así la tercera conclusión: «Parvuli infidelium invitis parentibus sunt baptizandi». Aduce los argumentos en contra propuestos por santo Tomás: *a*) «Propter periculum fidei»; *b*) «Alia ratio est quod repugnat justitiae naturali». Este segundo motivo lo expone extensamente según el texto de santo Tomás.

Maior defiende la primacía del bien espiritual y el derecho del señor sobre los frutos de su esclavo. El peligro de la fe se suprime no devolviendo el niño a los padres «filii illi sunt res nostrae, ergo possumus, parentibus contradicentibus, illos baptizare sicut propios filios... quia non dabitur patri».

«Sit igitur conclusio quod parvulus cuius dominus sum et illi est mihi servus servitute legali baptizare possum, sed non solum hoc sed teneor contradicentibus parentibus» (ibid.). Afirma además «quod hispani poterant parvulos granatensium licite baptizare parentibus contradicentibus».

[21] *Finis decisionum variarum quaestionum magistri nostri Ioannis Maioris teolog. parisiensis... In II Sententiarum* (Aedibus ascensionis, 1510) (Biblioteca Universidad de Barcelona.—Falta la portada).

Hemos dejado de intento para el final a CAPREOLO, de quien depende Deza «extensive» e «intensive» y para cuyo conocimiento Capreolo es imprescindible.

La radical diferencia entre las opiniones de ambos en el problema, en contraste con la casi universal coincidencia, justificaría por sí sola su estudio.

En el IV Sent. d. V-VI, q. 1, ar. 1 [22], formula así Capreolo su primera «conclusio»: quod pueri infidelium filii, nondum habentes usum rationis non sunt baptizandi invitis parentibus», que apoya en estas razones «nihil vergens in periculum fidei et derogationem iuris naturalis induci debet in ecclesia. Sed baptizare parvulos infidelium, invitis parentibus, est huiusmodi. Ergo . . . ».

En su artículo segundo trae Capreolo las objeciones de Escoto y Durando, que, según costumbre, Diego de Deza va a copiar literalmente.

El contenido de las mismas, en lo esencial, acabamos de darlo en los párrafos anteriores referentes a los mismos autores.

Capreolo responde en su artículo III a las objeciones de ambos y desarrolla además su doctrina.

Niega que se derive en este orden algún derecho de la esclavitud, para lo cual opone el «ius civile et humanum», en que funda la esclavitud, al derecho «naturale vel divinum»; porque en este último es mayor la potestad de los padres que la del príncipe, cuya potestad «in talibus» es «forte nulla».

Para desarrollar su tesis se sirve del texto de Palude, quien afirma, después de un detenido examen de las razones en pro y en contra, especialmente cuando se propone la autoridad de Dios como superior a la del padre, «quod homo ordinatur in Deum per rationem per quam potest Deum cognoscere; et ideo puer antequam habeat usum rationis ordinatur in Deum per rationem parentum». y añade que, en defecto de los padres, «propinquiores de generatione sunt tutores ligitimi loco parentum» [23].

Y termina Capreolo el texto de Palude, a modo de conclusión, con este párrafo: «in quibus hic unum est dubium scilicet utrum

[22] *Ioannis Capreoli ... in libros Sententiarum ...* (Edición Paban-Pègues. Tours, 1900).

[23] Citado por Capreolo, *IV Senten.*, d. 5 et 6, a. 3, ad argumenta contra primam conclusionem.

parvuli infidelium ipsis invitis baptizati recipiant unum baptisma ... scilicet characterem et gratiam».

Para Capreolo, esto es cierto, según establece en la segunda conclusión, y añade: «ex dictis eis apparet quod *nec imperator* nec *Papa debet filios infidelium ipsis invitis baptizare, quamdiu pueri ex iure divino vel naturali subsunt curae parentum.*

Capreolo trae en su apoyo, entre otros argumentos positivos, el Concilio IV de Toledo, D. 45 De Iudeis (en Aguirre 57) y no hace falta decir que a santo Tomás, en los mismos lugares citados por nosotros.

En su clara y matizada exposición, es interesante subrayar que *Capreolo niega el poder de bautizar los niños de los infieles al Emperador y al Papa* — Deza ha de concederlo al Papa — y que elimina, como motivo, el derecho derivado de la esclavitud y que intenta dar firmeza, empleando las palabras de Palude, al derecho natural de los padres, previo y prevalente, frente a un excesivo poder absorbente y deformado de lo sobrenatural.

* * *

Hasta aquí los antecedentes teológicos de la cuestión que nos suministran datos interesantes que podemos confrontar luego con las posiciones de Deza y Vitoria. He ahí algunos:

Que al lado de Escoto encontramos a los teólogos de orientación nominal o ecléctica.

Que todos los tomistas están por la sentencia negativa.

Que en general, a pesar de la firmeza con que muchos teólogos propugnan la sentencia negativa, no aciertan a conciliar la voluntad divina del destino sobrenatural del hombre con la voluntad divina del derecho de los padres sobre sus hijos. En la interpretación del derecho sobre los niños, equiparan, con frecuencia, éstos a cosas o a irracionales (santo Tomás).

En principio, la esclavitud es admitida por todos, aunque son muchos los que niegan se derive derecho alguno, por causa de la esclavitud, con relación al bautismo.

A medida que cronológicamente nos acercamos a Deza y Capreolo, la cuestión crece en importancia, detalles y precisión y se forman dos frentes bien definidos con argumentos peculiares.

Capreolo, mejor que sus antecesores, hace un esfuerzo para delimitar, y sobre todo fijar, los sectores de lo natural y sobrenatural.

Cayetano se esfuerza en definir el punto difícil del problema: ambos derechos proceden de Dios, son en cierta manera paralelos, ambos permanecen, sin absorción de lo natural por lo sobrenatural.

Veremos apartarse decididamente a Deza de la escuela tomista en esta materia y, ¡cosa singular!, al propio Vitoria, a pesar de haber escrito este último con santo Tomás «infidelitas non tollit nec ius naturale nec humanum» [24].

Creemos que la causa hay que buscarla en el ambiente histórico de la época, que en el caso de España se presentaba bajo unas condiciones totalmente aparte del resto de Europa.

El P. Lecler, en su *Histoire de la tolérance au siècle de la Réforme,* afirma [25] que en la cristiandad medieval «les païens sont à la périphérie, en Espagne, en Afrique, en Orient, en Europe Orientale et Septentrionale».

Ésta debió ser la persuasión general a fines de la Edad Media y principios de la Moderna; Durando, en el lugar citado, l. IV, d. IV, q. 6, en la «responsio» menciona a los moros de Granada «quaemadmodum sarraceni subiecti regi Granatae sunt separati loco et dominio a fidelibus hispanis», y Ioannes Mair o Maior († c. 1550), algo posterior, es el primer teólogo extranjero que habla de los problemas planteados en las Indias [26]: «Hispani tales invenerunt in mare Ath-lantico». De hecho, ninguna nación tuvo como España, a fines del siglo XV y principios del XVI, tantos problemas de este orden.

III) Medio histórico concomitante del pensamiento teológico de Deza

1. Los judíos

Desde fines del siglo XIV, multitud de judíos españoles se habían convertido al cristianismo, sincera o ficticiamente, presiona-

[24] Venancio Carro, o. c., vol. I, pág. 422.
[25] Ed. Aubier (París, 1956), cap. 4, pág. 99.
[26] Venancio Carro, o. c., págs. 381 y ss.

dos, en parte, por los esfuerzos de san Vicente Ferrer, y en parte por las sangrientas persecuciones del pueblo [27].

Algunos convertidos llegaron a puestos importantes en la Iglesia, como, por ejemplo, el teólogo Alf. de Burgos; otros, convertidos sólo en apariencia, eran llamados «marranos» por el pueblo. Contra los fansos convertidos se instituye el tribunal de la Inquisición.

A pesar de ello, de acuerdo con el principio que la Iglesia no podía obligar a los infieles a abrazar la fe, las leyes concedían cierta protección a los judíos no convertidos [28], que tuvieron lugares de importancia en la corte de los Reyes Católicos.

Isabel confirió a los israelitas la administración de las rentas públicas en Castilla, Andalucía y Guipúzcoa [29].

He ahí cómo juzga a los judíos un cronista contemporáneo de Deza, Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios (pueblo cercano a Sevilla), amigo de Colón y capellán de fray Diego de Deza: «y después de baptizados ... se volvieron a ser judíos donde no los conocían ... e quedaron los que se baptizaron cristianos y llamáronlos conversos e de aquí ovo comienzo este nombre converso», y la tal herejía de los conversos, añade, «ovo su empinación de muy gran riqueza e *vana* gloria de muchos sabios e doctores e obispos e canónigos e frailes e abades e sabios e contadores e factores de reyes e de grandes señores» [30].

El asunto culminó en el decreto de expulsión por los Reyes Católicos de 31 de mayo de 1942, siendo Torquemada inquisidor.

El número de los expulsados, según el cura de Los Palacios, fué de 170.000, que los modernos historiadores reducen a 165.000.

Si tenemos presente que Deza se hizo cargo de la Inquisición española en 1496, podremos formarnos idea de la presión que debió ejercer el problema en el ánimo de nuestro teólogo, sobre quien recaía la responsabilidad de toda la política de tolerancia de los Reyes Católicos [31].

[27] Bernardino Llorca, *La Inquisición en España* (Barcelona(1946), págs. 64 y ss.

[28] Fueron protectores de los judíos Fernando III el Santo y Alfonso X el Sabio. Ballesteros, pág. 624, cita las palabras de Jaime I al firmar la capitulación de Valencia: «Volumus et concedimus quod omnes illi mauri qui permanere voluerint in termino Valentiae remaneant in nostra fide salvi et securi».

[29] Antonio Ballesteros, *Historia de España* (Barcelona, 1942), t. 3, pág 408).

[30] B. Llorca, o. c., pág. 66.

[31] Nicolás López Martínez, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en*

2. *Los árabes*

Constituían un problema paralelo al reseñado los «mudéjares», moros que continuaban habitando las tierras que los cristianos les habían arrebatado en la Reconquista. Estuvieron muy protegidos en el siglo XIII, pero fueron decayendo luego en el favor de los reyes.

Otro acontecimiento muy importante del reinado de Fernando e Isabel, durante la plenitud de la influencia de Deza, había de complicar todavía más los problemas de convivencia: la conquista de Granada.

En 25 de noviembre de 1491 se firma la capitulación de la ciudad entre los Reyes Católicos y el rey moro Boabdil. Por esta capitulación se respetaba la religión, las mezquitas y las ceremonias musulmanas, como también las leyes, aunque los moros estaban sujetos a un gobernador cristiano [32]. Sus doctores y alfaquíes les instruirían independientemente de la autoridad cristiana.

El primer obispo de Granada, fray Hernando de Talavera, hizo una política de atracción; no así Cisneros.

Después de algunas rebeliones, se obligó a los moros, como antes a los judíos, entre optar por la conversión o expatriarse. La mayor parte optó por la conversión.

Unos años más tarde se dieron los decretos de expulsión de los llamados moriscos o moros residentes en España (1525) [33].

De hecho, los mencionados decretos no se llevaron a efecto en gran escala hasta principios del siglo XVII.

3. *El descubrimiento de América*

El descubrimiento de América planteaba asimismo, en modo extraordinario, nuevos problemas de tolerancia junto con innumerables cuestiones jurídicas cuyos caracteres apenas tenían precedentes en la ciencia jurídica de la época.

tiempo de Isabel la Católica (Burgos, 1954); FRITZ BAER, *Die Juden im christlichen Spanien* (Berlín, 1929); H. GRAETZ, *Les juifs d'Espagne* (París, 1872).

[32] BALLESTEROS, o. c., tom. III, pág. 687. Han tratado la historia de la conquista de Granada, entre otros Washington Irving y Víctor Balaguer. Entre los cronistas contemporáneos se citan: Alonso de Palencia, Mártir de Anglería, Manuel de Carvajal.

[33] AGUADO BLEYE, *Hist. de España* (1944).

Deza tuvo parte importante en la gestación del descubrimiento, como protector de Colón ante los Reyes y como consejero en la organización del gobierno de las Indias.

Junto al problema religioso se dió muy pronto un problema social. En 20 de diciembre de 1503 se establecieron las célebres «encomiendas» o repartimientos de indios con el fin de que éstos se convirtieran y entraran en contacto con los cristianos. Para ello fueron «encomendados» a un cacique, quien debía pagarles un jornal y considerarlos como libres; sin embargo, en la práctica era una mitigación de la esclavitud [34].

Los dominicos Montesinos y Las Casas — este último estuvo al frente de una encomienda, pero luego se convirtió y se ordenó sacerdote — protestaron ruidosamente contra las encomiendas.

Los problemas teológico-jurídicos de América fueron el motivo ocasional, como es sabido, de las teorías que han dado más prestigio a Francisco de Vitoria [35].

Deza vivió el problema; en septiembre de 1515 embarca Las Casas en compañía de Montesinos para España a fin de entrevistarse con el rey y poner fin a la situación de los indios. Al llegar a Sevilla — nos lo dice el mismo Las Casas — encuentra decidido apoyo en el célebre arzobispo Diego de Deza, quien le da cartas para el rey.

4. *Deza, Inquisidor General*

Durante nueve años ocupa Deza este importantísimo cargo, que dimite a causa del inquisidor de Córdoba, Lucero, «persona al parecer fanática y de genio acre y duro» nos dice Cotarelo.

Lucero consiguió encarcelar al primer orzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, cometiendo la causa a Sevilla. El asunto pasa de Deza a Cisneros y de éste al Nuncio. El desenlace del mismo fué la dimisión de Deza y la liberación del arzobispo de Granada.

[34] Ballesteros, o. c., VIII, pág. 211, por Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.
[35] Para enterarse del conjunto del problema, principalmente en su aspecto doctrinal, es imprescindible la repetidamente citada obra del P. Carro.

IV) La solución de Deza: puntos fundamentales y originales

En las circunstancias históricas, generales y personales que hemos descrito trata Deza del problema que nos ocupa en IV Sent. d. 5-6, q. 1, con una extensión y aportación de doctrina positiva poco frecuente en él, defendiendo además una tesis contraria, en su justificación, a la mente de Capreolo y de santo Tomás.

Sólo conociendo las circunstancias históricas que envuelven a Deza al redactar esta Distinción podemos explicarnos la importancia que le concede y el particular método con que la desarrolla y la aguda conciliación que propone de su doctrina con la doctrina tomista.

He ahí cómo formula Deza el problema en la primera conclusión: «Parvuli infidelium filii nondum habentes usum rationis, baptizandi non sunt invitis parentibus». Cita inmediatamente los lugares de santo Tomás por nosotros aportados y que hallamos también en Capreolo. Según costumbre, desarrolla luego con extensión la doctrina en los «notandum».

Su opinión es de filiación teocrática, ¡cosa singular!, al lado de Escoto e influenciada quizá por el grupo nominalista.

He aquí unos epígrafes en los cuales, creemos, puede sintetizarse el pensamiento de Deza.

1. *Deza admite que, por actual disposición de la Iglesia, ninguna potestad secular ni eclesiástica inferior al Papa puede bautizar a los niños de los infieles contra la voluntad de los padres ni sustraerlos a su cuidado y tutela.*

He aquí lo que escribe respecto a los príncipes seculares: «Videtur quod solo praecepto vel dispositione principum saecularium filii impuberes infidelium etiam sibi subditorum nec baptizari debeant, invitis parentibus, neque a cura vel tutela ipsorum auferri, propter peccatum infidelitatis aut propterea quod parentes filios detinent et nutriumt in peccato infidelitatis nec illos fidem christianam recipere permittunt» (l. c. notandum 2.º).

En otro párrafo, un poco más lejos, del mismo notandum, reprueba la práctica contraria que debió prevalecer en algún lugar, posiblemente en España. Deza incluye entre los contraventores a

otras autoridades inferiores al Papa, probablemente incluso eclesiásticas: «ex quo sequitur quod contra ecclesiae tolerantiam et ordinationem fit principes *seculares et alios Papa inferiores* filios infidelium a cura parentum substrahere propterea quod in damnabili sua credulitate falsis ritibus filios instruant».

Deza prueba la vigencia de la disciplina eclesiástica que sostiene, *en primer lugar*, en virtud de varios textos del Decreto Graciano, 1.ª pars, d. 45, «in capitulo (III) qui sincera et capitulo (V) de iudaeis, 45 distincione. Item extra de iudaeis et saracenis capitulo (título VIII), sicut iudaei» [36]; y *en segundo lugar* por la práctica de la Iglesia, la cual «ritus infidelium sibi subditorum tolerat» (ibid.); sin embargo, y a pesar de lo dicho:

2. *Deza afirma que el Papa podría disponer la práctica contraria por ser el Vicario de Cristo en la tierra y por comisión especial de Cristo* (Ioh., 21, 17).

El Sumo Pontífice, escribe, «vices Christi gerens in terris, qui nullis ecclesiasticis legibus astringitur nec praedecessorum summorum pontificum ... potestatem habet de filiis infidelium ... disponere si aliquando videbitur expedire, nom solum propter plenitudinem potestatis ... sed et maxime ex speciali Christi commissione ... (ibid).

Comisión de Cristo que deduce de las palabras de san Juan, 21, 17: «pasce oves meas»; «pastus hic intelligitur communi doctorum sententia et verbo fidei et exemplo vitae et sacramentorum dispensatione, oves autem Christi dicti sunt universi orbis homines». Lo que apoya en Ezech., 34, en san Juan y en las palabras de la liturgia.

De donde concluye, «unde videtur ea praedicta commisione quod papa possit iudaeorum et infidelium filios impuberes a parentum cura amovere et illos bonis viris fidelibus in fide christiana educandos committere quorum providentia baptismum et alia ecclesiae sacramenta suscipiant» (ibid., fol. 34).

En confirmación de esta su personal posición recurre Deza a los actos de los Apóstoles, c. 10, en la visión de Cornelio y Pedro,

[36] *Corpus iuris canonici* (ed. FRIEDBERG, Leipzig, 1879), vol. I, col. 160-161; Ibid. *Extravagan. Ioannes XXII*, c. 1.214.

de donde deduce que la «commisio facta Petro ... de universis gentibus ad ovile ecclesiae adducendis est praeceptiva pro loco et tempore» (ibid.).

3. *Deza admite con Escoto, a quien sin embargo no menciona, que se puede emplear la coacción para obligar a aceptar la fe, no sólo a los herejes sí que también a los infieles.*

«Et quod non tantum oves et agni petentes et volentes sed etiam renuentes ad pascua fidei et sacramenta debeant compelli (nota 2.ª, fol. 34); Escoto, d. 4, p. 9, citado por Capreolo.

Y más tarde concluye: «quod etiam flagellis, vel alio modo coactionis, ad fidem ex omni gente trahendi sunt». Lo que pretende probar ante todo *por la Escritura,* lugar citado de los actos, c. 10, 13; ib., 11, 7, cuando en la visión se le dice a Pedro: «surge Petre, occide et manduca».

Y principalmente por Lucas, c. 14, 23, cuando el padre de familia dice finalmente a su siervo, para llenar la mesa del convite «exi in vias et sepes et compellere intrare ut impleatur domus mea» (ibid.).

Como argumento de tradición recurre a distintos y extensos lugares de san Agustín, del sermón XXXIII de la epístola ad Bonifacium (PL, 33, 803) y principalmente de la epístola ad Donatum (PL, 33, 754) y de la epístola ad Vincentium (PL, 33, 323). He ahí el texto que aporta Deza de la epístola ad Donatum [37]: «Mea primitus sentantia erat neminem ad unitatem Christi esse cogendum, verbo esse agendum, disputatione pugnandum, ratione vincendum ... sed haec opinio mea non contradicentium verbis sed demonstrantium superabatur exemplis». El ejemplo aducido repetidas veces por san Agustín es la violenta conversión de san Pablo.

Nótese la abundancia de la prueba positiva en Deza. Al separarse de la opinión de santo Tomás ha de recurrir, para fundamentar la propia, a los textos de Escritura y Tradición. Por eso propone la interpretación que da de santo Tomás como condicionada a la doctrina establecida en los textos precedentes.

[37] DEZA, ibid., fol. 34 v. Deza omite párrafos en los textos citados de san Agustín, sin que lo señale.

4. *Después de la solución del problema que nos acaba de proponer, Deza se ve obligado a darnos una interpretación de la doctrina de santo Tomás, en la materia, que la haga conciliable con la suya.*

Esta posición de Deza parece situarle en oposición con su venerado maestro. A fin de solventar el conflicto, Deza interpreta la tesis de santo Tomás según su personal punto de vista, pues a modo de conclusión del notandum segundo y a modo de resumen de toda su exposición escribe: «secundum ergo praemissa dicendum videtur quod ubi Stus. Thomas tenet quod parvuli iudaeorum vel paganorum baptizari non posunt invitis parentibus neque *ipsis provideri circa ea quae sunt iuris divini vel naturalis* —nótense estas últimas palabras—, loquitur de potestate principum secularium et praelatorum ecclesie inferiorum papae ... non autem loquitur de summo ecclesiae praelato scilicet papa», a quien fueren encomendados todos los hombres ... «hic enim supremus pastor ... non obstantibus supra allegatis prohibitionibus ecclesiae de non baptizandis infedelium parvulis ille absque alicuius iniuria potest contravenire si aliquando id fieri iudicavit».

El Sumo Pontífice no procede de este modo, añade Deza, «non ex defectu iuris sed *quia non expedit*» (not. 2.ª, fol. 34 v).

5. *Deza nos da las razones que conceptúa más importantes para concluir que «non expedit». Son las ya conocidas, que suelen encontrarse en otros autores, por ejemplo santo Tomás y Escoto.*

Porque los infieles, dice, no maten a sus hijos, si se les bautiza a la fuerza y se les quitan para educarlos, o porque, si se les devuelven, no sean educados contra la religión cristiana y también, si se trata de adultos, para que reciban la fe libremente (not. 2.ª, folios 34 v - 35).

En cuanto a los niños que por la muerte de sus padres o porque hayan sido vendidos como esclavos, o por otra causa, están separados de la tutela y cuidados de los padres, ejercen sobre ellos el derecho «quasi patriae potestatis» aquellos a quienes están en-

comendados[38]. Para ello, de acuerdo con santo Tomás y otros autores, establece Deza un orden de prelación entre las personas más próximas a quienes compete cuidar de los niños después de los padres, los cuales, insiste, «regulariter ... curam habent iure naturae filiorum».

Cabe ahora preguntar: ¿captó plenamente Deza el conflicto que planteaba su sentencia entre el derecho prevalente de la fe y la inmutabilidad de la ley natural, principio este último fundamental en la moral tomista, tan lúcidamente expuesto aquí por Capreolo, maestro y pauta de Deza?

Deza se dió perfecta cuenta del problema.

En efecto, Deza aporta en el notandum primero, donde empieza a tratar el asunto, abundantes citas de santo Tomás. Al leerlas atentamente, aparece la intención de Deza de justificar su posición, antes de abordar directamente el problema, mediante los propios principios del Aquinate.

Santo Tomás establece que la ley natural es inmutable, virtualmente en 1, 2, q. 94, art. 4 — citado por Deza en el primer notandum —, pero mucho más explícitamente en el artículo siguiente, quinto. Ahora bien, se pregunta santo Tomás, en el mencionado artículo cuarto: «utrum lex naturae sit una apud omnes», a lo que responde distinguiendo entre la «ratio speculativa» y la «practica».

La razón especulativa, nos dice Deza, copiando casi a santo Tomás, «praecipue versatur circa necessaria ... *ratio vero practica* versatur circa contingentia»; por tanto, en esta última — afirma Deza, siempre con palabras de santo Tomás — «si in communibus sit aliqua necesitas ... quanto magis ad propia descenditur tanto magis invenitur defectus et inde est quod in operativis non est eadem unitas vel rectitudo practica apud omnes». De lo que concluye Deza: «Ex quibus in articulo sequenti (S. Th. 1, 2, q. 94, artículo 5) ipse deducit quod licet quantum ad prima principia lex naturae sit omnino immutabilis verumtamen quantum ad

[38] Deza, aunque se aparte diametralmente de Capreolo en este asunto lo tuvo ante su vista, como lo prueban estos lugares inspirados en Capreolo y en las citas que en el mismo se hallan de Scoto y Palude. CAPREOLO, *IV Sent.*, d. V-VI, art. 3, Ad argumenta Durandi (Paban Pègues), pág. 123.

conclusiones proprias primis principiis propinquas lex naturalis mutabilis est in quibusdam casibus propter speciales causas . . . » (notandum 1.º).

Ahora bien, según Deza, éste es el caso de la patria potestad. Trae para probarlo, lo que hace con alguna imprecisión, el ejemplo del «dominium et servitus (notandum 1.º), que dice pertenecer al «ius gentium» [39] — Deza no se para en precisar en qué consiste el «ius gentium — y parece también querer argüir del principio tomista «potest iuste per sententiam vel ordinationem eclesiae, . . . *ius dominii vel praelationis tolli ab infidelibus* supra fideles . . .» (II, II, q. 10, art. 10, in c.), de lo que aporta algunos ejemplos, para concluir finalmente, a modo de colofón, del primer notandum, «e quibus inferimus quod *quamquam lege naturali filius ante pubertatem subiciatur curae parentum et parentes iure naturae* disponere habent circa filios et eis providere circa ea quae ius naturale vel divinum concernunt; quia tamen huiusmodi ius vel lex naturalis cum sit rationis practicae ac per hoc circa particularia et contingentia versetur, defectum et mutabiliatem habere potest ita ut aliquando propter occurrentes causas speciales non sit rectum legem ipsam naturalem observare ideo causis occurrentibus rectum et iustum esse potest filios a quorundam parentum cura subtrahere per eum qui potest».

Sentados los principios, los aplica Deza al caso de que hablamos, pues así como «si parentes vellent filias prostituere vel filios suos malos mores docerent», puede intervenir la autoridad pública, con mayor razón en el caso que los paganos y judíos «filios suos . . . inimicos chistianae fidei facere contendent» (not. 1.º), *possint et debeant* filii auferri a parentum cura» (not. 1.º).

Deza, quizá mejor que sus precedesores, ha visto el problema teórico que implicaba la cuestión y, sin abandonar los principios, ha negado que el «ius patriae potestatis» *sea por ley natural absolutamente inalienable;* en otras palabras, ha dicho que el caso no venía afectado por la absoluta inmutabilidad de la ley natural.

[39] Santo Tomás define el «ius gentium» en I, II, q. 95, art. 4, ad 1.m «ius gentium est quidem aliquo modo naturale homini, secundum quod est rationabilis, in quantum derivatur a lege naturali per modum conclusionis, quae non est multum remota a principiis, unde de facili in huiusmodi homines consenserunt».

Es interesante observar que Deza no utiliza el argumento de la esclavitud o el derecho de conquista, tan movido en su época, incluso por teólogos extranjeros, como Durando y Juan Mair, al tratar asuntos españoles: la situación de los moros de Granada y los indios de América.

Deza se muestra extremadamente prudente a pesar de la viva y quizá dolorosa presencia que en su espíritu debían tener tales problemas religiosos.

Merece atención especial la unidad y profundidad de la solución de Deza. No se trata de establecer un derecho natural previo o paralelo al derecho sobrenatural, pues, en definitiva, este último, el derecho de la fe, es el que prevalece por ser supremo y estar ligado a la realización del destino sobrenatural del hombre. El mismo tiene la primacía según se muestra por la Revelación, Escritura y Tradición (san Agustín). De este modo, los medios naturales quedan subordinados al fin sobrenatural.

A pesar de todo, en el problema principal que nos ocupa, el bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de sus padres, no se puede hablar de conflicto propiamente tal, pues las aplicaciones del derecho natural no implican una inmutable determinación en sus conclusiones.

Deza expresa esto vigorosamente matizando con no menos intensidad que audacia — como hace tantas veces — el texto por él citado de santo Tomás: I, II, q. 94, a. 5 [40]: «Verumtamen quantum ad conclusiones proprias primis principiis propinquas lex naturalis mutabilis est in quibusdam casibus propter speciales causas».

V) ¿Qué opina Vitoria sobre el tema? [41]

Conocido es el prestigio de Vitoria y el peso de su influencia en las soluciones teológico-jurídicas que se dieron a las contro-

[40] Deza, l. c., fol. 33. Compárese su cita con el genuino texto de santo Tomás.

[41] La fuente donde puede estudiarse la opinión de Vitoria tiene dos redacciones coincidentes en lo esencial: a) Francisco de Vitoria, Comentarios a la II, II de santo Tomás, q. 10, a. 12. Edic. .Beltrán de Heredia (Salamanca, 1932). b) *Los manuscritos del maestro Fray Francisco de Vitoria O. P.* Estudio crítico de introducción a sus Lecturas y Relecciones por el P. Beltrán de Heredia (Madrid-Valencia, 1928). Ap., págs. 191-196 .

Como se sabe el texto de Vitoria depende de los apuntes de sus alumnos.

versias de Indias; Vitoria negaba el derecho de invención y limitaba los derechos derivados de la conquista [42].

La actualidad e importancia que debió tener la cuestión del bautismo de los niños de los infieles contra la voluntad de los padres, por la época en que Vitoria enseñaba en Salamanca, nos lo dicen sus propias palabras al iniciar en la clase el comentario del artículo [43]: «Quaestio est solemnis quae singulis annis venit in scholas».

El principio de donde parten sus soluciones, con santo Tomás y Cayetano, lo anuncia Vitoria en su *Relectio de Indis* (1539), n. 7, páginas 298-300 [44], de este modo: «Item ratione St. Thomae, quia infidelitas non tollit nec ius naturale nec humanum; sed dominia sunt vel de iure naturale vel humano: ergo non tolluntur dominia per defectum fidei» [45].

Aplicado al caso particular del bautismo de los niños de los infieles, aunque Vitoria acepte el principio que «una lex est ius naturale quod parentes habeant curam filiorum usque ad usum rationis» (*Los manuscritos...*, O. C., pág. 195). Sin embargo, no le concede un valor tan absoluto que no le permita orientar el problema con distinto criterio al señalado por santo Tomás.

En efecto, en sus comentarios a la II, II, q. X, art. 12 [46] propone tres soluciones:

La *primera* de santo Tomás, que califica de negativa «totaliter»; en la misma coloca a Capreolo.

La *segunda,* «quae tenet aliud extremun»; en la misma coloca a Escoto y Gabriel.

La *tercera* es de Durando.

Empieza la discusión por esta última sentencia, en lo que se refiere a la validez del bautismo conferido «invitis parentibus» y

[42] Carro, o. c., I, pág. 418.

[43] Comentarios a la II, II, q. X, art, 12, pág. 203, n.º 2, ed. Beltrán de Heredia.

[44] Citado por el P. Carro, o. c., I, págs. 419 y ss., 422 y ss.

[45] Las palabras son casi las mismas de santo Tomás en II, II, q. X, art. X.

[46] Ed. Beltrán de Heredia, o. c., pág. 203.

Cayetano parece mucho más fiel a santo Tomás y sin minimizar el derecho natural, lo explica por una sustracción indirecta, pues la esclavitud se refiere sólo a lo civil. Admite la validez del bautismo, en todo caso. Para Cayetano el derecho sobrenatural no impide el natural. Ambos proceden del mismo autor y son simultáneamente válidos.

se decide por aceptarla; desde luego, el bautismo es válido, pues para ello no se requiere el «consensus», aunque añade: «hoc assero tanquam probabilius non tanquam certum». En cuanto a la parte principal del problema, aunque parezca extraño, adopta como solución preferida la de Escoto, de quien repite los argumentos: «Ego in hac materia possum dicere, sicut in articulo octavo huius quaestionis, quod posse baptizare filios infilidelium invitis ipsis, non excedit facultatem et potestatem christianorum; sed omnino possunt baptizari invitis eis, si non sit scandalum et periculum de apostasia. Dico igitur quod nullo iure est prohibitum baptizare illos, invitis parentibus; et si posset fieri adhibita cautela quod essent vere christiani et quod parentes non scandalizarentur bene essent baptizandi», y añade: «*Et sic puto quod opinio Scoti est vera*».

Los argumentos que han movido a Vitoria son los mismos de Escoto, es decir, que los niños pertenecen más a Cristo que a sus padres y que entre dos superiores se debe obedecer al más alto.

En cuanto a la injuria que se sigue para los padres, dice que esto «sunt methaphysicalia argumenta» y que los mismos partidarios del absoluto respeto al derecho de los padres, Capreolo y Durando, han de admitir excepciones.

En prueba de ello aporta una profusión de ejemplos que presenta como excepciones al derecho natural [47], y llega a afirmar «quia forte hoc est falsum scilicet quod cura filiorum pertineat iure naturali ad parentes» porque, por ejemplo, puede el rey disponer que «omnes pueri postquam lactati sunt recludantur in collegio ut optime instruantur [48]. Recuérdese lo dicho por Deza.

Sin embargo, no se puede llevar a la práctica porque es imposible que no haya escándalo «certe non video remedium ad illud vitandum».

Sorprende la rigidez de Vitoria, en materia de fe, quien en el artículo octavo había escrito, de acuerdo con Escoto y Biel: «Et dico quod non est malum sed de se est bonum et licitum quod

[47] «Et ita factum est in Hispania quod altero conjugum converso, etiamsi sit uxor, possunt (filii) invito viro baptizari.» Lo mismo ocurre, dice Vitoria, en los casos derivados del «ius belli», etc. En algunos de los ejemplos coincide con Deza. Vitoria no cita a Deza.

[48] Lo mismo dice en *los Manuscritos*..., o. c., pág 194.

principes minis et terroribus et verberibus compellant infideles ad fidem suscipiendam, tenendam et defendendam» [49].

Pero va más lejos todavía Vitoria, en el asunto del bautismo de los niños, y dice *que su opinión está conforme con la de santo Tomás*, porque si bien el Aquinate aduce la razón «a priori» que los niños «de iure naturali sunt sub cura parentum tamen potius fundat se in auctoritate Ecclesiae».

A pesar de todo lo dicho, Vitoria parece virtualmente conceder alguna probabilidad a la «opinión rigurosa», como él llama la de Capreolo, Marsilio, Durando y Cayetano, pues aconseja tener en consideración estas razones; entre las más importantes: *a*) si *verdaderamente* los padres, por causa de no procurar la salud espiritual de los hijos, «mereantur perdere dominium et potestatem quae de iure naturali habent in illos . . . » como ocurriría si quisieran matarlos.

b) Y también, argumento que expone con claridad Cayetano, si puede ocurrir que «qui facit iniuriam patri faciat Deo», es decir, *si no hay propiamente* prelación entre la ley natural y divino-positiva, sino que subsisten simultáneamente y se completan.

Añade Vitoria un argumento de carácter jurídico, ¡su fuerte!, que podríamos calificar de «carencia de jurisdicción», contra la sentencia de Escoto; porque, dice, dado que los padres, aun infieles, estén obligados a bautizar a los niños, los príncipes cristianos no son «ejecutores» de aquella ley «sed parentes».

Aportado este argumento jurídico contra la posición de Escoto, Vitoria sienta como última conclusión práctica la tesis de santo Tomás «ideo absolute est respondendum quod non sunt baptizandi» (o. c., pág. 207). Aquí «absolute» tiene el sentido, según se desprende de la lectura del artículo y de las palabras inmediatas, de última conclusión práctica.

De la opinión de Durando, dice Vitoria, «quod probabiliter teneri non potest» [50], que se pueda bautizar a los niños de los infieles «si parentes sunt servi», pues «infideles non sunt servi in spiritualibus, dato quod sint in temporalibus».

[49] En *los manuscritos* . . . , pág. 193 se lee «pro tota ista materia sicut diximus in art. 8 non est prohibitum jure divino nec humano cogere ad fidem. Secundo diximus quod hoc non (potest) fieri sine scandalo et sine periculo apostasiae. Ideo non est faciendum. Et sic posumus dicere et absolvere quaestionem» (2, 2, q. 10, a. 12).

[50] O. c., pág. 211.

Tampoco admite Vitoria que los judíos sean siervos de los cristianos.

Por lo que se ha dicho aparece, sin género de duda, que Vitoria, al modo de Deza, admite que se dan algunas conclusiones de los primeros principios de la ley natural que no son absolutamente inmutables; lo establece valiéndose de distintos ejemplos, aunque no sienta la teoría, pues ora parece no aceptar la absoluta e inmutable firmeza del derecho natural, ora parece no incluir el caso propuesto dentro del mismo, ora parece admitir excepciones a la inmutabilidad: «item quia dato quod sit contra ius naturale, non tamen sequitur: ergo numquam potest bene fieri» (o. c., II, II, q. 10, a. 12, n. 10). Su mentalidad es más pragmática que la de Deza.

Este último se manifiesta mejor metafísico, pues pone de relieve la prueba metafísica y, fundándose en la teoría del «ius gentium», elude incluir el caso dentro de la absoluta inmutabilidad de los principios de la ley natural, de acuerdo con la estructura metafísica de la ética tomista que no admite excepciones en aquélla.

La posición extremista de Vitordia proviene originariamente quizá de la influencia nominalista recibida por él mismo en París. Ni otros textos de las «Reelectiones», ni otros manuscritos [51] publicados también por el P. Beltrán de Heredia [52] parecen mitigar sus opiniones más rígidas.

El verdadero pensamiento de Vitoria permanece, creemos, en sustancia, según queda expuesto.

VI) Comparaciones y conclusión

A modo de conclusión diremos que Deza se separa indudablemente de su querido maestro santo Tomás en este problema, y de su guía y pauta, Capreolo.

Ello le obliga a manifestarse más original que de ordinario en

[51] El P. Carro intenta explicar la desconcertante posición de Vitoria, en la obra citada, págs. 246-255, sin embargo, no parece posible dudar de que haya dicho esto en clase.

[52] *Los manuscritos del Maestro Francisco de Vitoria*, por el P. V. Beltrán de Heredia, pág. 191 y ss. pág. 193 «Pro tota ista materia sicut diximus art. 8 non est prohibitum iure divino nec humano cogere ad fidem».

el método de su exposición y en la naturaleza de su argumentación positiva y racional; *en la primera,* por su aportación de textos escriturísticos y patrísticos, y en *la segunda,* por haber captado la necesidad de sentar una teoría que hiciera posible incluir la patria potestad entre las conclusiones no inmutables de la ley natural, pues la cuestión de principio, de acuerdo con una de las más profundas orientaciones de la moral tomista, debía permanecer inconmovible.

La patria potestad cede sólo a la máxima autoridad sobrenatural, el Papa; ni la iniciativa privada ni las más altas jerarquías eclesiásticas o civiles pueden nada contra aquélla.

En este problema podemos asimilar Vitoria a Deza, aunque Vitoria no cita a Deza una sola vez, al menos en esta cuestión. Sus sentencias son algo más que semejantes y, aun habida cuenta de la distancia en el método, hay un cierto acorde en la fundamentación.

También Vitoria se aleja de santo Tomás y de toda su línea de pensamiento. Vitoria, como Deza, intenta conciliarse, con habilidosas interpretaciones, con el Maestro. Ni uno ni otro, y menos todavía Vitoria que Deza, hacen el lúcido esfuerzo de Cayetano para sentar la ley moral revelada sobre una no menos firme ley natural; en Deza, al menos, falta quizá la convicción de hacerlo.

¿Qué conjeturas cabe hacer para interpretar esta discordancia?

La primera podría ser la influencia nominalista, recibida en París por Vitoria (v. STEGMÜLLER), y en Deza, la de Capreolo; pero precisamente Capreolo se muestra muy seguro sobre la vía tomista en este asunto.

La segunda hipótesis, que creemos más verosímil, es el ambiente patrio. La lucha contra el infiel mal convertido, judío o mahometano (converso) tenía un doble significado religioso y político; por esta causa, la contienda era conducida por los reyes, de buena fe ciertamente, pero como el más importante objetivo religioso-político que en su reinado se proponían conseguir.

Deza, gran inquisidor, era el brazo eclesiástico en la represión; por eso le sería probablemente difícil situarse en un clima sereno y renunciar al apoyo que le ofrecían un buen grupo de

teólogos. Al fin y al cabo, la cuestión de principio la apoyaba, simplemente, santo Tomás en una especie de empirismo teológico, la práctica de la Iglesia. A fin de cuentas, la necesidad absoluta del bautismo para salvarse parece conducir, si atendemos meramente a la dimensión dialéctica del problema, a la posición de Escoto.

Algo parecido a lo de Deza se nos ocurre pensar de Vitoria, preocupadísimo por la herejía de Lutero. Vitoria, todavía mejor que Deza, podía distinguir entre el problema de la infidelidad y de la herejía y penetrar mejor la coexistencia de lo sobrenatural y natural en el hombre. Sin embargo, la absoluta supremacía de los bienes espirituales por un lado y el ardiente deseo de salvar la unidad religiosa de la patria y cristianizar las Indias, por otro, colocaron a nuestro tomista junto a Escoto.

El caso de nuestros ilustres pensadores Deza y Vitoria nos invita a reflexionar, una vez más, cuánto puede en el hombre lo que vive sobre lo que piensa, y a recordar que, en la historia de España, los problemas de tolerancia vienen de muy lejos.

GINÉS ARIMÓN

PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS EN EL ESTUDIO GENERAL DE LÉRIDA

A la memoria del insigne maestro don Antonio Rubió y Lluch, que tan profundo surco dejó abierto en la investigación sobre el Estudio General de Lérida, dedicamos el modesto pero sincero homenaje de este trabajo, con motivo del centenario de su nacimiento (1856-1956).

¿A quién competía la provisión de las cátedras en el Estudio General de Lérida?

La complejidad de la materia dificulta el poder dar una respuesta concisa en extremo. A título solamente de anticipar una visión panorámica, lo haremos con estas palabras: el derecho privilegiado de la provisión de las cátedras competía a los paheres y prohombres de la ciudad, pero en colaboración obligada con otros elementos cuya preponderancia efectiva varió según la evolución de los tiempos.

No será por demás avisar al lector que esta materia de la cual vamos a tratar constituye también una magnífica ventana desde donde se podrá observar el continuado y nunca desfallecido esfuerzo del elemento eclesiástico de la localidad, silenciado en los reales documentos de la fundación del Estudio, para ganar alguna posición firme en el gobierno del mismo.

Descendamos ahora al posible detalle de los hechos para desglosar estos conceptos, con la consiguiente distinción de las etapas en que los acontecimientos colocaron un mojón para diferenciarlas.

I) Norma fundamental: los paheres

1. *Derecho exclusivo de la ciudad.* — La facultad de elegir y nombrar a los catedráticos del Estudio corresponde exclusivamente a los paheres y prohombros de la ciudad. Así se desprende

del carácter municipal de la institución erigida por Jaime II en el privilegio de 1.º de septiembre del año 1300.

La amplia y generosa concesión de Jaime II a los paheres y prohombres de la ciudad sobre el régimen del Estudio comprende absolutamente todas las facultades de gobierno que no estuviesen limitadas o modificadas por otras disposiciones del mismo monarca. Mientras en la real documentación coetánea se dan normas especiales para los nombramientos de canciller, notario, rector, aposentador de los estudiantes, bedel y estacionario, no hallamos ninguna que haga mención explícita de la provisión de los catedráticos. Por consiguiente es forzoso admitir que su elección y nombramiento quedaron reservados a favor de los paheres y prohombres de la ciudad, como facultades comprendidas en el privilegio fundacional de gobernar y ordenar el Estudio [1].

La ciudad no abdicará nunca de esta prerrogativa fundamental y la defenderá hasta el cierre definitivo del Estudio, después de cuatro siglos de gloriosa existencia.

No obstante, sin renunciar al derecho, la veremos, en su ejercicio, acomodarse a las circunstancias de cada momento, a las realidades imperantes y a las exigencias de los tiempos, que irán matizando una progresiva colaboración de otros organismos.

2. *Pero el Estudio debe ser consultado.* — En pocos días asistimos a una profunda transformación de la norma fundamental que hemos visto establecida para la provisión de los catedráticos. Aquella suma simplicidad, ajena a toda extraña ingerencia, con que acabamos de conocerla en el privilegio de Jaime II, de 1.º de septiembre de 1300, se nos ofrece pocos días después, el 21 y 28 del mismo mes, asistida de una amplia colaboración de intervenciones.

Los documentos aludidos donde se regulan estas novedades son dos: el consejo general de la ciudad celebrado solemnemente, en la Seo de Santa María, el 21 de septiembre de 1300, en el que los paheres y prohombres reunidos se obligaron a una importante y variada serie de concesiones a favor del Estudio, viniendo a de-

[1] No agotamos el tema de este epígrafe por no repetir conceptos que ya dejamos expuestos en *Cancilleres y Rectores del Estudio General de Lérida* (Lérida, 1951), pp. 2, 9, 10.

finir con ellas un completo programa municipal de la naciente institución; seguidamente se incorpora esta concesión en la rúbrica «De electione doctorum et magistrorum» de los Estatutos fundacionales promulgados una semana más tarde, el 28 del mismo mes [2].

En ambas lecturas se aprecia, a simple vista, una limitación del derecho exclusivo de los paheres y prohombres de la ciudad, representada por la intervención del Rector del Estudio, sus consejeros y estudiantes peritos, con las funciones que se definen en el empleo de los verbos *perquirere, eligere, evocare* y *habere.*

¿Qué ha sucedido durante el corto período del mes de septiembre de 1300 para que las funciones exclusivas de la ciudad se vean compartidas con los elementos del Estudio?

Recordemos que estos documentos (21 y 28 de septiembre) no emanan del monarca, sino que respectivamente pertenecen a la ciudad y al Estudio. Por consiguiente, Jaime II no enmienda ni corrige el privilegio que concedió por entero y exclusivamente a los paheres y prohombres. Es la propia ciudad la que se presta a compartir *su derecho* con otros elementos, pero lo hace sin renunciar en lo más mínimo a tan preciada prerrogativa, que conservará siempre, puesto que expresamente lo hace constar con estas palabras en la concesión del día 21: «Ordenamos y *nos reservamos* que las elecciones de Doctores y Maestros que han de leer en el Estudio de Lérida con el salario del común, se hagan por los paheres y prohombres de la ciudad o por algunos de ellos para esto designados, consultada la opinión del Rector y de los otros estudiantes peritos».

[2] Consejo general de la ciudad de Lérida, de 21 de septiembre de 1300 (fragmento): «Item, ut inter scolares seditionis et discordie materia amputetur, ordinamus et retinemus nobis quod electiones doctorum et magistrorum qui ad salarium comune debent legere in studio Ilerde fiant per patiarios et probos homines civitatis vel aliquos ex eis ad hoc assignatos, requisito consilio rectoris et aliorum scolarium peritorum et quod possint cives ad legendum pro comuni salario doctores et magistros dum tamen suficientes quos voluerint evocare». Rubió. *Documents*, I, doc. 70, pp. 82-87; Gras, *La Paheria*, doc. 13, pp. 208-221.

Estatutos fundacionales, de 28 de septiembre de 1300 (fragmento): «De electione doctorum et magistrorum. = Doctores sive magistri juris utriusque, medicine vel artium ad comune civitatis salarium hic lecturi, debent per patiarios civitatis Ilerde sufficientes et idonei in sua facultate haberi. Consilio tamen rectoris et consiliorum suorum debent eligi et perquiri». Villanueva, *Viage*, XVI, doc. 6, p. 214.

Sin apreciar en el gesto de la ciudad otro alcance que una obligada adaptación de su derecho exclusivo a las realidades imperantes, al ambiente de la época, al derecho consuetudinario de los demás Estudios generales, especialmente el de Bolonia, y a las contingencias de la localidad, pasemos a examinar los repetidos textos, de los días 21 y 28, para precisar bien el contenido de las colaboraciones conducentes al nombramiento de los catedráticos.

El primer documento reconoce el derecho activo de la elección a los paheres y prohombres de la ciudad, es decir, al Consejo General de la misma, pero luego añade: «consultada la opinión del rector y de los otros estudiantes perittos». En el segundo documento observamos una ligera variante, que más bien será un complemento del concepto expuesto, al reclamar la intervención «del rector y de sus consejeros».

Resumiendo ambas disposiciones, tendremos la norma completa: el derecho de elegir a los catedráticos corresponde esencialmente al consejo general de la ciudad, pero con obligación de consultar al rector del Estudio, a sus consejeros y algunos otros estudiantes peritos.

Más brevemente: la ciudad debía consultar al Estudio. Veamos el alcance de esta consulta.

Por lo que se refiere a los consejeros del rector sabemos que eran pocos. La rúbrica «De electione consiliariorum», de los Estatutos fundacionales, prescribe que cada una de las agrupaciones de diócesis que menciona había de proporcionar un estudiante para formar parte del consejo particular del rector. Prácticamente, pues, éste no reuniría más allá de seis consejeros, aunque con el tiempo creció su número.

Falta averiguar qué se entiende por *estudiantes peritos* y cuántos precisaban para responder a la consulta de la ciudad. Nos será fácil contestar a estos dos extremos acudiendo a la sentencia arbitral del franciscano Fr. Ramón de Bas, pronunciada el 19 de julio de 1354 [3]. Esta sentencia tiene un valor hermenéutico de primer orden, pues dirime las mismas cuestiones de interpretación, sobre la elección de maestros y doctores, que ahora estamos ensa-

[3] Fr. Pedro Sanahuja, *La enseñanza de la teología en Lérida. Cátedras regentadas por maestros franciscanos. Siglos XIV-XV* (Madrid, 1936), doc. n.º 1.

yando nosotros. Aceptemos, por consiguiente, la explicación que nos da de que los estudiantes peritos eran los que cursaban la disciplina de la cátedra vacante que habían de proveer los paheres y prohombres de la ciudad, y también que el número de los consultados se limitaba a la escasa cifra de unos tres o cuatro.

Tenemos, pues, que la obligada consulta de la ciudad al Estudio, en la elección de los catedráticos, quedaba reducida al estrecho círculo de once personas: el rector, seis consejeros y cuatro estudiantes peritos.

Conocidas las personas que integran la matizada colaboración para el nombramiento de los catedráticos, precisemos las funciones que se les confía a cada una de ellas.

Perquirere y eligere. — *El* punto de partida de estas actuaciones consistía en indagar, buscar con diligencia, averiguar, afanarse por conocer los maestros y doctores que pudiesen ser hábiles para el Estudio. En una palabra, primero debían informarse sobre los posibles candidatos y después correspondía elegir, o sea seleccionar o escoger el maestro o doctor entre los varios candidatos propuestos. Los documentos que venimos analizando, de 21 y 28 de septiembre de 1300, confían estas dos primeras actuaciones a los paheres y prohombres de la ciudad, acompañadas de la obligada consulta al rector del Estudio, sus consejeros y demás estudiantes peritos.

Evocare. — Hasta aquí nadie se ha puesto directamente en relación pública con los candidatos seleccionados. Todas las gestiones anteriores han sido preparatorias y coadyuvantes del solemne acto que va a realizarse. Ha llegado el momento de invitarles oficialmente a la lectura del Estudio.

Función tan trascendente es función de autoridad. Sobran, pues, los colaboradores de la gestión preparatoria que, como el rector, consejo universitario y estudiantes peritos, han terminado ya su misión.

No lo olvidemos, el gobierno del Estudio es municipal. Por consiguiente, el ejercicio de la autoridad recae plenamente sobre los paheres y prohombres que integran el consejo general de la ciudad, a quienes el documento de 21 de septiembre les asigna la potestad de llamar a cuantos maestros suficientes fuesen necesarios.

Este llamamiento o invitación para la lectura del Estudio lo hacían los paheres por mediación de un síndico capacitado para estos menesteres culturales, el cual se ponía en relación directa, personalmente o por escrito, con el interesado a fin de concertar el compromiso para la lectura. En el año 1301 era síndico en este negocio de la ciudad el canónigo Pedro Moliner, quien estipuló con el profesor de leyes Ramón Desvilar las condiciones de su magisterio [4].

Con todo esto no estaba aún perfeccionado enteramente el contrato. El alcance del llamamiento, *evocare*, se limitaba a una formal invitación por parte de la ciudad. Faltábale todavía un último trámite.

Habere. — Tomar, proveer, dar posesión a un catedrático, es equivalente de la plenitud contractual. Las dos partes han aceptado solemnemente la responsabilidad de sus respectivas obligaciones mediante el último y definitivo acto del largo proceso de la provisión.

Llamémosle a este acto «toma de posesión del cargo», que confieren los paheres, pero que más adelante se convertirá en el ajuste oficial del contrato de conducción que suscribirán los clavarios con el interesado.

¿Está agotado el tema de las colaboraciones personales o tal vez de las variantes de modalidad que ofrece esta materia? Todavía no. A no tardar, la documentación nos hablará prolijamente de la conducción de los catedráticos por los clavarios, y también de la importancia extraordinaria que alcanzó el sufragio de los estudiantes. Por ahora nos basta con tomar buena nota de ambas mnifestaciones y dejar para más adelante su estudio.

3. *Destacada colaboración del monarca.* — La provisión de las cátedras fué siempre un avispero de enconadas contiendas y enojosas cuestiones que terminaron por convertirse en endémico malestar del Estudio.

El peligro de semejantes turbaciones se presiente ya en la misma ordenación del documento de 21 de septiembre que venimos comentando. Antes de sentar la norma reguladora nos sale al paso este sugestivo preámbulo: «Item, para impedir toda materia

[4] Apéndice n.º 4.

de sedición y escándalo entre los estudiantes, ordenamos, etc.». A pesar de esta cautelosa prevención, el malestar toma cuerpo desde los primeros días y se incrementa con el cúmulo de otras cuestiones no menos espinosas, como son las derivadas de las relaciones entre el rectorado y la cancillería y entre el cabildo y la ciudad.

Una profunda crisis amenaza la vida de la incipiente institución que, agravándose aceleradamente, provocará la suspensión del Estudio a finales del año 1305 [5]. El engranaje de los diversos elementos que integran el gobierno del Estudio funcionan, hasta esta fecha, con precaria y vacilante seguridad. Limitemos nuestra atención a la provisión de las cátedras.

Los paheres y sus colaboradores cumplen su cometido, pero la crisis del Estudio repercute en la confianza pública. Los maestros y doctores recelan por la eficacia de las promesas que les han hecho, temen embarcarse en una empresa que no ofrece seguridades para sus pagas y, en consecuencia, no comparecen al llamamiento de los paheres.

¿Cuál es la actuación del monarca ante estas graves circunstancias? Interesa definirla con claridad, porque ello equivale a una acertada interpretación del rico epistolario de Jaime II.

La función del monarca empieza en la misma linde donde se agota la eficacia de la intervención de los paheres. Respetuoso con las normas preestablecidas, no se interpone en su camino, ni toma iniciativas de ajena jurisdicción, ni suplanta a los magistrados de la ciudad. Cuando los paheres han cumplido las funciones de *perquirere*, *eligere* y *evocare*, tan sólo falta la material llegada del maestro para incorporarse a las tareas docentes del Estudio. Pero el maestro no llega. Es entonces cuando interviene el monarca.

Los paheres le suplican que escriba al negligente maestro, olvidadizo de las promesas formuladas o receloso de su cumplimiento. La carta real será un apremio para que se lleven a efecto las convenciones celebradas anteriormente con la ciudad y, de su parte, ofrecerá las seguridades necesarias para desvanecer las posibles desconfianzas.

El monarca, pues, no ejecuta el acto formal de *evocare*, reser-

[5] R. Gaya Massot, *Cancilleres y Rectores*, p. 1, y Elías Serra Ráfols. *Discurso*, p. 30.

vado a los paheres, sino que se limita a poner en juego su prestigio, más que su autoridad, cuando lo requieren las prolongadas demoras. Diríamos que estas cartas reales son misivas de apremio, de recomendación, de fianza, de súplica, si se quiere, pero siempre a instancia de los paheres y prohombres de la ciudad sobre quienes pesa exclusivamente la obligación de proveer de maestros al Estudio.

Con estas aclaraciones se comprende mejor el epistolario de Jaime II. El día 9 de julio de 1301 escribe al maestro A. de Costa, doctor en decretos, para que vaya a Lérida a leer el Decreto en el Estudio [6]. La invitación *(evocare)* había sido ya realizada con anterioridad y ahora se apresura a ofrecerse en garantía de su cumplimiento: «vos prometisteis venir a dicha ciudad y allí leer el Decreto en el Estudio General; Nos haremos cumplir y observar puntualmente todas aquellas cosas que os fueron prometidas por dichos ciudadanos», y además concede guiaje para él, su familia y sus cosas. Los conceptos de súplica y apremio están comprendidos en las expresiones «attente rogamus» y «mora quacumque postposita». Toda la carta tiene por base el recuerdo de los compromisos contraídos con anterioridad *(evocare)*, de los cuales dice el monarca que «nos hemos enterado por las explicaciones que nos han dado los ciudadanos de nuestra ciudad de Lérida», en cuyas palabras va implícita la petición de los paheres al monarca para que escribiese la carta.

En la misma fecha y con parecidos términos escribe al maestro Pedro Doménech para que lea la Gramática [7].

Más explícito todavía se muestra en la carta del día siguiente, 10 de julio, dirigida al profesor de leyes Ramón Desvilar, apremiándole para que acuda a la lectura «tal como se ha concertado entre vos y el discreto Pedro Moliner, canónigo ilerdense, síndico en este negocio de la ciudad de Lérida» [8]. Para mejor obligarle había escrito también, el día anterior, a un tío del profesor Desvilar rogándole que intercediera para que su sobrino acudiese pronto a la ciudad [9].

[6] Apéndice n.º 1.
[7] Apéndice n.º 2.
[8] Apéndice n.º 4.
[9] Apéndice n.º 3.

Podría sospecharse que, algunas veces, el monarca escribió a los profesores antes de que los paheres realizasen el acto formal de la invitación *(evocare)*, según da a entender la carta dirigida, el 11 de abril de 1302, al doctor en leyes R. de Vilario, al decirle: «Tened la seguridad que haremos satisfacer cumplidamente el salario y demás cosas que os hayan o serán prometidas por dichos ciudadanos o el síndico de los mismos» [10].

Entendemos que el actual, R. de Vilario, y el anterior. R. dez Vilar o Desvilar, se confunden en un mismo personaje, y que no habiendo acudido a la lectura al principio de curso (28 octubre 1301), se le insta de nuevo ahora (11 abril 1302), manteniéndole los ofrecimientos que se le hicieron, con los consiguientes retoques, o tal vez nuevos estímulos, que pudiesen acortar su prolongada demora. A pesar de todo, de cualquier manera que quisiera interpretarse este documento, no podemos perder de vista que el monarca no obra con independencia, sino que se respalda en la competente actuación de la ciudad: «nos et cives dicte civitatis».

Muchos días antes de que la provisión de los catedráticos se regulara en los documentos de 21 y 28 de septiembre de 1300, Jaime II ya nos declara abiertamente, en la alocución del día 5 del mismo mes y año dirigida a todos los maestros y doctores indistintamente, cuál habrá de ser su intervención en esta materia, pues se limita a ofrecerse a todos ellos como fiador de las promesas sobre el salario que la ciudad les hiciese por escrito o mediante sus nuncios o procuradores [11].

Finalmente, si quisiéramos corroborar con otras pruebas documentales cuanto dejamos dicho, podríamos añadir las cartas reales, de 10 de julio de 1301, dirigidas al mercader Raymuncio Mor de Castiello [12] y al maestro Jaime de Salmona [13], para que ambos cumplan los compromisos contraídos con los paheres de trasladarse al Estudio y que ejerzan, respectivamente, los oficios de prestamista y estacionario, ofreciéndoles las mismas seguridades que solía otorgar a los maestros y doctores.

[10] Apéndice n.º 7.
[11] Bofarull, *Colección*, VI, doc. 66, p. 220, y Rubió, *Documents*, I, doc. 19, p. 25.
[12] Apéndice n.º 5.
[13] Apéndice n.º 6.

La circunstancia de haberse suscrito todos estos documentos reales en la ciudad de Lérida y el empleo que se hace en ellos de las expresiones «attente rogamus», «afectuose rogamus», «attente precamus», nos inducen a considerarlos como un indicio más de que los paheres aprovecharon la presencia del monarca para solicitar su valiosa colaboración en los momentos difíciles de la crisis del Estudio y de que Jaime II respondió siempre a estas recomendaciones con el valimiento de su alta jerarquía, pero sin excederse nunca con propias iniciativas que lastimasen ajenas jurisdicciones.

II) Fracasado ensayo del cabildo (1310-1313)

4. *Convenio de 21 de octubre de 1310.* — La norma fundamental del gobierno del Estudio por los paheres, sufrió un grave quebranto con el malestar reinante durante los primeros años (1300-1305), que provocó la suspensión de las funciones escolares en el siguiente quinquenio (1306-1310).

Únicos contendientes en la gran discordia fueron la ciudad, de una parte, y el cabildo y obispo, de otra.

Los primates eclesiásticos de la localidad no recibieron de buen agrado algunos privilegios dados por el monarca fundador. Excluídos del gobierno del Estudio, no hallaron compensada posición en la cancillería real delegada a un canónigo. De ahí las frecuentes perturbaciones del Estudio desahogaron la asfixiante atmósfera de sus discordias en el cauce siempre turbio de las relaciones entre la cancillería y el rectorado, y también en las actuaciones de la provisión de las cátedras.

La grave crisis de la suspensión de la vida del Estudio durante cinco años se intentó resolver con la concordia aprobada en el consejo general de la ciudad celebrado el 21 de octubre de 1310 [14].

El acto se celebró en la Casa de la Pahería, «ut moris est». De su importancia nos dará idea el número y calidad de los asistentes al mismo: los cuatro paheres, ochenta y cinco prohombres, el

[14] Apéndice n.º 8.

obispo y nueve canónigos, que suman un total de noventa y nueve. Compárese esta crecida cifra con la más menguada de sesenta y un concurrentes al otro consejo general, reunido con pompa extraordinaria en la Seo antigua el 21 de septiembre de 1300, donde la ciudad se desbordó generosamente haciendo numerosas e importantes concesiones al naciente Estudio [15], y adivinaremos el interés público que despertó la enconada tensión de las dos partes reunidas.

Lo convenido fué una cesión de la ciudad, agobiada bajo el peso de tantas acusaciones como se le habían dirigido. Profundo abatimiento revelan estas palabras: «Considerando, también, que dicho General Estudio no puede ser dirigido ni gobernado tan provechosamente por nosotros, que somos personas laicas, como por los clérigos», la ciudad ofrece formalmente al cabildo y obispo la prerrogativa de proveer los catedráticos, por el tiempo de diez años (1310-1320) y pagando por mitad sus haberes, que calcularon en un total de cinco mil sueldos jaqueses.

En contraste con el ánimo abatido de los paheres y prohombres, resalta la satisfacción del cabildo y obispo al aceptar alegremente, «gratanter recepimus», la generosa oferta. Ciertamente habían conseguido una señalada victoria. Se ha obrado un cambio trascendental. Ahora serán el obispo y cabildo quienes proveerán de los futuros maestros, y sobre la ciudad no pesarán otros cuidados que los de satisfacer puntualmente las aportaciones convenidas en metálico.

5. *Aumenta la confusión con el gobierno del cabildo.* — Tras el convenio de 21 de octubre de 1310, los viejos contendientes imploran del monarca la restauración del maltrecho Estudio: «et cum ex aliquibus causis dictum studium tunc bene inceptum non fuerit continuatum, summotis modo causis predictis, ad suplicacionem venerabilium episcopi et Capituli, Paciarorum et civium Ilerdensium dictum studium duxerimus reformandum».

Con este razonado preámbulo con que Jaime II encabeza varios documentos se dirige a los oficiales de su reino, el 5 de julio de 1311, restableciendo el monopolio de la enseñanza, para todos

[15] Rubió, *Documents*, I, doc. 70, pp. 82-87; Gras, *La Paheria*, doc. 13, páginas 208-215.

sus reinos, en el Estudio General de Lérida [16], como medio de asegurar la concurrencia estudiantil y servir de estímulo a los maestros y doctores.

Mas, a pesar de los esfuerzos del monarca para convencernos de que la normalidad reinaba en el Estudio, lo cierto es que no se logró una paz duradera. El recelo que despiertan las palabras anteriormente transcritas se acentúa más con la alarmante admonición que el rey dirige al obispo y rector, el 2 de enero de 1312, para que corrijan algunos desmanes de los estudiantes que salen de noche con armas, dando ocasión a la discordia «que ya empieza a notarse» entre ellos y los estudiantes, la cual «puede convertirse fácilmente en grave escándalo» [17]. Los augurios reales se ven confirmados en otra misiva suya, del 22 de junio del mismo año, dirigida al juez de la curia, Umberto de Capdepont, ordenándole instruir diligencias para averiguar quiénes son los perturbadores del Estudio que piden más de lo que fué convenido en la concordia de 21 de octubre de 1310, «propter quod dictum studium fuit et est non modicum perturbatum» [18]. La tensión de este malestar se desahoga con la violencia. El 4 de marzo del año siguiente, 1313, escribe de nuevo a sus oficiales para que castiguen severamente a los culpables, que fuesen hallados, de haber herido mortalmente a un estudiante [19], y cuatro días más tarde, el 8, se dirige al veguer y curia de Lérida para calmar los ánimos de todos con la panacea del cumplimiento escrupuloso de los privilegios del Estudio [20].

No hay lugar a dudas. A pesar de las estipulaciones convenidas, todavía persisten más enconadas las discordias entre los mismos contendientes. El convenio no fué respetado o, por lo menos, diversamente interpretado con mil sutilezas que lo hicieron ineficaz.

Una larga retahila de requerimientos, con las consiguientes contestaciones y réplicas, formuladas por la ciudad al obispo y cabildo, los días 21, 22, 24 y 30 de junio y 3 de julio del año 1312,

[16] Flórez, *España sagrada*, XLVII, doc. 72, p. 350.
[17] Finke, *Acta Aragonensia*, II, doc. 598, p. 926.
[18] Finke, *Acta Aragonensia*, II, doc. 599, p. 927.
[19] ACA, Reg. 151, fol. 127 r.
[20] ACA, Reg. 151, fol. 137 r-v.

nos atestiguan la confusión reinante [21]. He aquí una ligera idea:

El obispo y el cabildo habían nombrado, para el curso 1311-12, a Gesselino de Tassano, «utriusque juris professor», para leer Decretales, y al licenciado en leyes Guillermo Cabot para leer el *Infortiato*. El primer nombramiento no había sido muy a gusto del cabildo, según se desprende de la preferencia concedida al arcediano de Besalú, Arnaldo de Soler, que fué llamado el 5 de julio de 1311, pero, no habiendo comparecido, se llamó posteriormente, el 30 de septiembre, a Gesselino de Tassano [22].

Para el curso siguiente, 1312-13, las opiniones se manifiestan abiertamente opuestas. El nombre de Gesselino de Tassano es el pretexto de las renovadas discordias que dan lugar a los desahogados requerimientos. Los paheres se pronuncian irreductibles a favor de Gesselino de Tassano y Guillermo Cabot para que repitan su lectura en este curso, igual que lo hicieron en el anterior. Contrariamente, el obispo y cabildo sostienen con firmeza la candidatura del «venerable y religioso» Pedro de Verdala, doctor en decretos, para sustituir la lectura de Gesselino de Tassano [23].

Cada una de las partes ha manifestado respectivamente a la otra que no transigirá con la provisión de su oponente y, caso de hacerlo, se procederá, por cada una de ellas, al nombramiento de su candidato con cargo a los fondos reunidos y, si no fuesen bastantes, amenazan hacerlo con cargo a los bienes de la parte contraria.

En la acalorada disputa se valoran todas las incidencias alrededor del argumento principal que les asiste. Así, mientras los paheres, invocando los privilegios de la ciudad, reclaman que en todo nombramiento ha de contarse forzosamente con su consentimiento, el obispo y cabildo se defenderán respaldándose en la concordia de 21 de octubre de 1310. Pero luego reforzarán sus posiciones alegando, los primeros, que una multitud de estudiantes, satisfechos de la lectura pasada, han acudido en tropel a la

[21] Archivo Catedral Lérida, cajón «Universidad», leg. n.º 7.160.

[22] Apéndice n.º 9.

[23] Sobre los profesores del Estudio Gesselino de Tassano, Pedro de Verdala y Guillermo Cabot pueden consultarse, además de los requerimientos que extractamos, las citas del enjundioso prólogo de Rubió, *Documents*, II, p. LXIII, y los docs. publicados por Juan Reglá Campistol en *Conflicto en la Universidad de Lérida en 1314 por la sustitución de un catedrático*, en Miscelánea de trabajos sobre el Estudio General de Lérida», I (Lérida, 1949), pp. 50-55.

casa de la Pahería aclamando a su candidato y que, si no era conducido para el próximo curso, abandonarían la ciudad siguiendo a Gesselino de Tassano a cualquier Estudio que fuese. Mientras que el cabildo y el obispo replican igualmente que otra multitud de escolares, los más seleccionados, han acudido a ellos pidiendo el nombramiento de Pedro de Verdala, y cuya demanda no pueden desatender porque en el presente curso habían prometido ya darle la lectura para el siguiente.

Los paheres se rasgan las vestiduras ante esta última declaración, alegando, indignados, que el cabildo y el obispo no podían por sí solos obligarse en esta materia sin el consentimiento de la ciudad, puesto que ambas partes concurrían por igual al pago de los salarios.

Por este camino van enzarzándose las discordias en múltiples y puntillosas cuestiones que, de seguirlas, nos perderíamos en la selva de la fronda anecdotaria.

6. *Choque de dos opuestas tendencias.* — A gusto del obispo y del cabildo, la Concordia de 1310 significaba una total transferencia, a favor suyo y por tiempo determinado, de las facultades de la ciudad para proveer los maestros y doctores. En consecuencia, los paheres debían abstenerse en absoluto de inmiscuirse en el ejercicio de unos derechos que, por el momento, no les pertenecían. Claramente lo expresaba el cabildo al decirles: «se non ingereant, nec se intromittant, cum non possint nec debeant».

En cambio, los paheres estiman el contrato como una actitud conciliadora. Si bien el gobierno del Estudio corresponde exclusivamente a la ciudad, ésta, no obstante, quiere compartirlo graciosamente con el obispo y cabildo.

Los paheres no renuncian sus privilegios a favor de nadie, sino que tienden la mano al agraviado oponente para que participe de los mismos. Si el monarca excluye al obispo y al cabildo del gobierno del Estudio, la ciudad les invita a compartir sus responsabilidades en la promoción de los catedráticos. La ciudad no pretende hacer estos nombramientos por sí sola, pero tampoco quiere que sean hechos exclusivamente por el obispo y el cabildo, sino por ambas partes conjuntamente, según la fórmula que se repite hasta la saciedad: «una noviscum in simul pertienere».

El intento conciliador que pudo representar el convenio de 1310 se desvanece en los estériles forcejeos de las reconvenciones, y ambas partes re repliegan en la intransigencia de sus posiciones iniciales. Un ejemplo: para el curso próximo, 1312-13, el obispo y cabildo nombran, por su cuenta, a Pedro de Verdala para la lectura de las Decretales; con igual independencia obran los paheres nombrando al maestro Juan de Alins para leer la Gramática [24].

El monarca ataja las extraviadas rutas con la carta de 1.º de septiembre de 1312, en la que ordena a los paheres que se abstengan de nombrar catedráticos para el Estudio, «de hiis minime vos intromitatis», puesto que, a tenor de lo convenido, solamente corresponde proveerlos al obispo y al cabildo «una cum rectoribus et consiliariis dicti Studi» [25].

Con esta orden («mandamus et dicimus vobis»), Jaime II resuelve las dudas interpretativas sobre el alcance del convenio de 1310, declarando su real decisión enteramente favorable a la opinión sostenida por el cabildo y el obispo.

La decisión real se ajusta estrictamente a la legalidad del convenio de 1310. Ante esta consideración, causa verdadera extrañeza la inflexible pertinacia demostrada por la ciudad. Los paheres se hallan prendidos en las mallas de unas cláusulas que ellos mismos elaboraron. No podemos decir que rehuyen el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero es evidente que se hallan incómodos en la postura adoptada. Podrá discutirse la conveniencia y oportunidad de las estipulaciones de la concordia, pero, una vez firmada, es innegable el respeto debido a la palabra empeñada, que la ciudad cumplió siempre.

¿Dónde está, pues, el origen de las discordias, la piedra de escándalo o el muro infranqueable de toda reconciliación? No lo busquemos en la letra de la concordia, sino en su espíritu, más allá de las cláusulas escritas y convenidas.

No serán los paheres, abatidos, quienes nos descubran lo que se oculta en el trasfondo de estas querellas. Serán el obispo y el cabildo, precisamente, quienes, en la euforia combativa de unas

[24] Archivo Paheria Lérida, Reg. 764 (tapas).

[25] FINKE. *Acta Aragonensia*, II, doc. 600, p. 927. Las convenciones por cuya identidad pregunta Finke en la nota puesta al pie de este documento son las de 21 de octubre de 1300 que ahora publicamos en el apéndice n.º 8.

posiciones logradas sobre sus contendientes, manifestarán sin rebozo las calladas aspiraciones del elemento eclesiástico de la ciudad.

En la contestación al requerimiento de la ciudad que dan el obispo y el cabildo el día 22 de junio de 1312 se vierten unos conceptos inquietantes que justifican todo el desasosiego de los paheres.

Saltando por encima de las lindes convenidas, los primates eclesiásticos quieren justificar su posición basándose en unos principios que, de admitirlos, se desvirtuaría la naturaleza de los privilegios fundacionales del Estudio. Pretenden, nada menos, que sus derechos no sean circunstanciales, sino permanentes; se olvidan del privilegio real y se amparan en la costumbre extranjera; subvierten, en una palabra, todo el derecho de la ciudad y lo afirman en beneficio propio. Sus palabras baten, como un ariete, el muro de la legalidad y tienen la fuerza de un explosivo: «por cuanto en todos los demás Estudios Generales, por derecho y costumbre, el gobierno concierne a los obispos de la localidad y a los rectores y cancilleres de los Estudios, pero en manera alguna a los paheres, cónsules o cualesquiera otros magistrados seculares o señores principales» [26].

¡He ahí el origen de todas las discordias! Al calor de la disputa se ha abierto un boquete por donde se manifiestan las calladas aspiraciones del elemento eclesiástico de la localidad. Estamos en presencia de la prueba documental que nos atestigua el agravio sufrido por el obispo y el cabildo al ser excluídos del régimen y gobierno del Estudio. Ahora comprendemos mejor la desabrida actitud del canónigo Juan de Torrefeta, primer canciller del Estudio, desoyendo las reiteradas invitaciones del monarca para que aceptase el cargo; las enojosas cuestiones entre la cancillería y el rectorado; las quejas contra la ciudad y el profundo malestar del período fundacional.

No son querellas pasajeras, ni apetencias personales, ni siquiera

[26] «Item, ex eo quod asseritur in dicta apellatione quod ordinatio dicti studii ad dictos patiarios, una nobiscum, in simul pertinere, cum, salva gratia [illegible]ium, in omnibus aliis studiis generalibus, de iure et de consuetudine, ordinatio pertineat ad locorum Ordinarios et Rectores et Cancellarios studiorum, nullatenus autem ad patiarios, consules vel quoscumque alios iudices seculares seu dominos principales. Item, etc.» (Archivo Catedral Lérida, cajón «Universidad», leg. n.º 7.160 antes citado. Fragmento de la contestación del obispo, día 22, al requerimiento de los paheres del día 21 de junio de 1312.)

incomodidades de adaptación en los primeros balbuceos de la naciente vida del Estudio. Se trata de algo más trascendental. Es el choque de dos robustas influencias, la eclesiástica y la civil, cuya pugna caracteriza con fisonomía propia al primer Estudio General de la confederación catalano-aragonesa.

III) Se restablece el gobierno de los paheres

7. *Real provisión de 4 de septiembre de 1313.* — El convenio del año 1310 se hundió prematuramente en el fracaso. Su vigencia estaba prevista para diez años, pero no duró más que tres. El ensayo del cabildo no fué una solución, sino la continuidad del malestar. En realidad, la profunda crisis de la fundación del Estudio, incubada durante los primeros cinco años y acentuada gravemente en el quinquenio siguiente, no se cierra hasta la real provisión de 4 de septiembre de 1313 [27].

En ella, Jaime II establece que, de ahora en adelante, el nombramiento de los profesores será de competencia de los paheres, con exclusión del obispo y el cabildo, «quod ordinatio studii et doctorum provisio, de cetero competat paciariis et dicte universitati, non autem episcopo et capitulis prelibatis».

No se trata de un *motu propio* del monarca, porque éste obró a súplicas de ambas partes, «nobisque esset per utramque dictarum parcium supplicatum», ni tampoco de una sentencia o laudo arbitral sobre la interpretación del convenio de 1310, porque su real decisión había sido ya manifestada a favor del obispo y cabildo en la carta que ya conocemos de 1.º de septiembre de 1312. Más bien debe entenderse como una nueva definición de derechos con entera independencia de lo convenido por las partes. De ahí que éstas se sometan llanamente al monarca para que termine de una vez la enojosa situación, aceptando de antemano el nuevo ordenamiento que el fundador quisiera dar al Estudio: «quidquid nobis placeret circa premissa statuere seu etiam ordinare». De ahí, también, que el monarca no emita fallo, ni sentencia, para dirimir contenciones

[27] Flórez, *España sagrada*, XLVII, doc. 73, p. 351; Finke, *Acta Aragonensia*, II, doc. 602, p. 929.

que ya no existen, sino que provee libremente sin competencias de alegatos: «sic duximus providendum et ordinandum».

No creemos que pueda apreciarse como una sutileza de interpretación la que acabamos de dar a este documento, porque de aceptarlo como un laudo arbitral se seguiría una flagrante contradicción del monarca, dando ahora la razón a los paheres que poco ha había concedido al obispo y cabildo en 1312.

La real provisión de 1313 no es otra cosa que el restablecimiento de los privilegios fundacionales, en su letra y espíritu, que habían sido desvirtuados temporalmente y en parte por el convenio de 1310.

8. *Conducta del monarca fundador, Jaime II.* — La ocasión es propicia para destacar la recia personalidad del monarca a través de las vicisitudes que dejamos expuestas.

Una elevada concepción democrática preside toda su conducta, ajena siempre a los devaneos personalistas. Los enconados forcejeos entre el cabildo y la ciudad los contempla apenado por la suerte del Estudio, «propter quod dictum Studium fuit et est non modicum perturbatum» [28], pero su mirada vigilante respetará sin parcialidades el desarrollo de los hechos. El monarca mantiene siempre una postura digna, de observador objetivo, en las vicisitudes de la fundación. Inconmovible en el fiel de la balanza, solamente escucha las sugestiones ecuánimes de la norma preestablecida. Su lealtad a los dictados jurídicos se pone de manifiesto a partir de los primeros escarceos del malestar de la institución, ordenando que se respeten los privilegios (5 abril 1302) y que se cumplan las obligaciones contraídas por la ciudad (4 julio 1302) [29].

En la colaboración prestada a los paheres escribiendo a los negligentes y recelosos maestros hemos observado el profundo respeto que siente el monarcia hacia las instituciones por él otorgadas a sus vasallos.

Cuando después de la crisis surge la concordia de 21 de octubre de 1310, ajusta su conducta a la nueva ordenación, diciendo a los paheres que se abstengan de nombrar maestros y doctores

[28] FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 599, p. 927.

[29] Respectivamente, FINKE, *Acta Aragonensia*, II, doc. 590, 3.°, p. 919, y ACA, Reg. 124, fol. 233.

(1.º septiembre 1312), pero cuando la concordia se desvanece prematuramente por asenso mutuo de las partes, con la real provisión de 4 de septiembre de 1313, reconoce de nuevo la competencia de los paheres y deja sin efecto la que había sido concedida temporalmente al obispo y cabildo.

Este indeclinable fervor legalista le hará descender con puntualidad extraordinaria a calculadas «menuderías», en cuya práctica va implícita una matizada y respetuosa gama de estimaciones sobre el derecho propio y ajeno. Así vemos que, antes de la concordia de 1310, escribe a los maestros en nombre de los paheres; durante la concordia lo hace en nombre del obispo y cabildo y, finalmente, después de la repetida concordia, lo hace de nuevo en nombre de los mismos paheres.

Otra manifestación de estas sutilezas legalistas del monarca la hallamos en el uso alternante de las fórmulas autoritarias y recomendatorias que emplea al final de sus escritos. Estas fórmulas no son el fruto de una improvisación temperamental, sino que obedecen a un profundo sentir justiciero del *suum cuique*, puesto que Jaime II emplea siempre, de modo indefectible, las fórmulas autoritarias «volumus et mandamus», «dicimus et mandamus», cuando los asuntos de que trata caen plenamente bajo la esfera de su jurisdicción real [30], pero se contenta con la llaneza de un «attente rogamus» cuando la tajante conminación sería un abuso de su real autoridad, por faltarle el derecho o pertenecer a otros la jurisdicción inmediata [31].

A veces, también emplea una combinada dosis de autoridad y súplica, «requerimus et rogamus», si así lo demandan las circunstancias del asunto o la calidad de aquellos a quienes se dirige [32].

Toda su conducta se resume en un total servicio que rinde con puntualidad cronométrica al cumplimiento de la ley escrita y al convenio de las partes. Los «singulares contrastes de orgullo real y de democrática sencillez» que aprecia en el monarca un esclarecido historiador [33] nos parece que hallan también su mejor ex-

[30] Sirvan de ejemplo entre otros muchos: Rubió, *Documents*, II, doc. 16; Finke, A. A., II, docs. 590, 592, 598 y 600; Flórez, *España sagrada*, XLVII, doc. 72.

[31] Apéndice n.º 3, 4, 5, 6 y 7.

[32] Finke, *Acta Aragonensia*, II, doc. 598.

[33] J. Ernesto Martínez Ferrando, *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, vol. I, p. 291. Entendemos que todo lo expuesto en este epígrafe n.º 8, y tam-

plicación en el acendrado respeto a las normas jurídicas de la época, de que tan cumplido ejemplo nos da el monarca en la fundación del Estudio.

9. *Continuidad del sistema hasta fin de siglo (1399). Conatos desviacionistas de los clavarios.* — El sistema de gobierno municipal para la provisión de las cátedras, restablecido por el monarca en 1313, se mantiene inalterable hasta fin de siglo. Lo atestiguan holgadamente los mismos conatos desviacionistas de los clavarios.

El rector del Estudio y los clavarios andaban a la greña con motivo de la conducción de los catedráticos. El rector sostenía la doctrina tradicional sobre la materia, mientras que los clavarios empezaron a introducir la práctica abusiva y absorbente de realizar tales conducciones por sí solos, sin preocuparse de solicitar el consejo del rector y demás estudiantes peritos, como era obligado según ya sabemos. El Estudio elevó sus quejas al monarca, y Pedro IV conminó a los clavarios, en escritos de 15 de abril y 24 de mayo de 1354, al más estricto cumplimiento de los privilegios [34].

A pesar de todo, los clavarios no deponen su actitud, pero la tesonera defensa que el rector hace de los privilegios del Estudio obliga a ambas partes a sujetar la cuestión al arbitraje de un amigable componedor. Para ello fué elegido el religioso franciscano, de la Orden de Menores, Fr. Ramón de Bas, del convento de Lérida, quien después de invocar la legalidad vigente sobre la materia, o sea el consejo general de la ciudad de 21 de septiembre de 1300, confirmado por Alfonso IV en 17 de febrero de 1328, pronuncia la sentencia arbitral sin desviarse ni un ápice de la vieja norma preestablecida, dejando bien sentado en el laudo del día 19 de julio de 1354 que «los paheres y prohombres, o bien los clavarios en su lugar, en la elección de los doctores y maestros están

bién en el epíg. n.º 3, roza muy de cerca la teoría de la política universitaria atribuída a Jaime II por el historiador alemán Johannes Vincke en su erudito trabajo *Die Hochschulpolitik der Aragonischen Kron in Mittelalter* (Staatliche Akademie zu Braunsberg, 1942). Véase también, Elías Serra Ráfols, *Discurso* (1931), el capítulo «Política nacional de Jaime II», p. 11 y ss. No prejuzgamos la tesis, ni es de este lugar tomar partido en la vasta concepción del enjundioso tema. Nos basta con dejar anotado que estas consideraciones y las variadas monografías que, desde entonces acá, se han publicado por diversos autores sobre el Estudio y el monarca fundador, pueden ayudar a la mejor comprensión de tan compleja y delicada materia.

[34] Apéndices n.º 10 y 11.

obligados a solicitar el consejo del rector y de algunos otros estudiantes peritos», cuyo número fija en el reducido de tres o cuatro estudiantes en la disciplina de la cátedra que ha de proveerse [35].

Años más tarde, el 12 de julio de 1383, Pedro IV ha de recordar a los clavarios el estricto cumplimiento de la misma doctrina tradicional, cuya tendencia desviacionista, menospreciando la intervención del rector y su consejo universitario, es denunciada y severamente fustigada por el monarca [36].

Un postrer documento corrobora la perenne continuidad del antiguo sistema. Es Juan I quien se dirige a los clavarios, a 18 de octubre de 1394, y tras de reprenderles su abusivo comportamiento en la conducción de los maestros y doctores, les requiere el cumplimiento de la inveterada práctica que califica de «antica consuetudine hactenus observata» [37].

Es incuestionable que la pureza del sistema se mantiene hasta esta última fecha, pero no es menos cierto también que aparecen evidentes signos de desquiciamiento del mismo.

La independencia de los clavarios y su desviacionismo, en esta época, se manifiesta en otra cuestión de la que también se quejan enérgicamente los repetidos monarcas, Pedro IV y Juan I, en los respectivos documentos ya citados de 1383 y 1394.

Los Estatutos fundacionales de 28 de septiembre de 1300 prescribían que los doctores y maestros fuesen elegidos «dentro de los quince días siguientes a la fiesta de Pentecostés» [38]. Con ello se pretendía que los estudiantes, antes de la inauguración del curso (28 de octubre), tuviesen tiempo de conocer a los catedráticos que habían sido conducidos. Previsión muy útil, puesto que, conociendo con antelación necesaria la suficiencia de los maestros y doctores que habían de leer, podían optar entre quedarse con ellos o bien trasladarse a otros Estudios en busca de lectores más prestigiosos.

[35] «...arbitror et determino sub pena in ipso compromisso adiecta, quod paciarii et probi homines vel clavarii Studii predicti loco ipsorum, habeant et teneantur in electione doctorum et magistrorum ad salarium comune civitatis requirere consilium rectoris et aliorum scolarium peritorum, scilicet, trium vel quatuor scolarium illius facultatis cuius doctor vel magister presentabitur per paciarios vel clavarios». (Fr. Pedro Sanahuja, *La enseñanza de la teología*, documento n.º 1.)

[36] Rubió, *Documents*, II, doc. 276.

[37] Apéndice n.º 12.

[38] Villanueva, *Viage*, XVI, p. 217, Rúbrica «De temporibus, etc.».

Pero los clavarios rehuían tenazmente el cumplimiento del precepto estatutario y demoraban las conducciones hasta la misma fecha de la inauguración del curso. ¿Qué se perseguía con este forzado y antirreglamentario retraso?

Los clavarios, con este ardid de robar el tiempo a los estudiantes, les roban también la oportunidad de trasladarse a otros Estudios y les obligan a admitir a los maestros y doctores que por sorpresa han sido conducidos, cuando ya no hay tiempo para nuevas deliberaciones. Estos lectores eran buscados entre los graduados de la ciudad, los cuales, por la módica retribución que percibían, tenían necesidad de completar el frugal sustento poniendo sus servicios profesionales a disposición de la clientela, todo ello con grave quebranto de la función docente para que habían sido conducidos.

No cabe duda que la finalidad perseguida por los clavarios de defender la escasa economía del Estudio con maestros y doctores de la ciudad era noble y bien intencionada, pero también es cierto que los procedimientos empleados fueron ilegales, antipedagógicos y sobre todo contraproducentes, por cuanto, conocido el engaño, se inició el éxodo de los estudiantes, principalmente de los de ambos derechos, hacia otros Estudios del extranjero, todo lo cual provocó la acerba crítica de Pedro IV, en el referido año de 1383, contra los clavarios «cum vos sitis causa depopulationis, imo potius destructionis studii prelibati», y la no menos enérgica de Juan I, en 1394, también citada, al inculparles de que, por este motivo, «muchos de los estudiantes, viéndose de esta manera defraudados, en el año próximo pasado y aún dentro del presente se marcharon a otros Estudios fuera de nuestros dominios».

La lucha entre los clavarios y el Estudio no está terminada. Todavía hemos de presenciar enconadas contiendas que irán perfilando nuevas etapas en la evolución renovadora del nombramiento de los catedráticos.

10. *Los clavarios y el sufragio de los estudiantes.*

Recordemos que en el epígrafe 2.º hemos establecido la norma fundamental sobre la elección de los maestros y doctores que habían de leer en el Estudio, la cual competía exclusivamente a los paheres y prohombres de la ciudad, pero con la obligada con-

sulta al rector del Estudio, sus consejeros y demás estudiantes peritos.

Éstos son los únicos personajes que se mencionan en los repetidos documentos de 21 y 28 de septiembre de 1300, básicos sobre esta materia. Para nada se habla de los clavarios ni del sufragio de los estudiantes. El silencio es absoluto. No conocemos ninguna disposición fundacional que autorice expresamente a los clavarios y a los estudiantes para el ejercicio de las funciones a que les vemos dedicados. Y no obstante es indiscutible que se mueven dentro de la legalidad y que, además, en el orden práctico, la historia de la conducción de los catedráticos está absorbida casi enteramente por estas dos instituciones. ¿Cómo se explica, pues, el origen de las mismas, en su íntima relacióne con las conducciones de la norma fundamental?

A nuestro entender, el germen de ambas instituciones está esbozado en los tan repetidos documentos de 21 y 28 de septiembre de 1300. Cualquier circunstancia histórica, o bien la eficaz actuación del derecho consuetudinario pudieron ser la ocasión próxima de su alumbramiento.

Por lo que atañe a los clavarios, éstos pueden respaldarse en las palabras del consejo general de la ciudad del día 21: «Ordenamos y nos reservamos que las elecciones de los doctores y maestros que han de leer en el Estudio de Lérida con el salario del común se hagan por los paheres y prohombres de la ciudad, *o bien por algunos de ellos para esto designados*», etc.

Sentado el principio de la sustitución o delegación de las funciones propias de la ciudad, fácilmente se llega a la conclusión de que éstas se hicieron efectivas en las personas de los clavarios. La sentencia arbitral, ya mencionada, del franciscano Fr. Ramón de Bas, de 19 de julio de 1354, claramente nos lo demuestra cuando hablando de las conducciones empieza con esta frase: «Los paheres y prohombres, o bien los clavarios en su lugar, etc.» Por consiguiente, en pura doctrina, los clavarios no tenían funciones propias, sino delegadas por la ciudad.

No sabemos concretamente cuándo fueron instituídos, pero son bastante anteriores al 8 de noviembre de 1324, pues en documento de esta fecha se habla de ellos con espontánea naturalidad con motivo de una reclamación del maestro en medicina Pedro Co-

lom [39]. Sospechamos que la institución triunfó después del fracasado ensayo del Cabildo, cuando se restablece el gobierno de los paheres en 1313, como una solución conciliadora entre la ciudad, el cabildo y el Estudio, quienes se reparten por igual, a razón de dos clavarios cada uno, las funciones ejecutivas que eran de la exclusiva competencia de los paheres [40]. Aunque a veces los clavarios representantes del Estudio quedan silenciados en algunos documentos, dando lugar a dudas y errores, lo cierto es que los clavarios fueron seis, a razón de dos por cada una de las tres corporaciones: la ciudad, el cabildo y el Estudio. Benedicto XIII inicia gestiones, en 1411, para reducirlos al número de tres. La ciudad y el cabildo se resisten durante dos años y, después del breve pontificio de 25 de octubre de 1413, se acuerdan las reducciones en diciembre del mismo año [41].

La preponderancia de los clavarios del Cabildo sobre los de la ciudad y del Estudio, así como la tendencia absorbente y los conatos desviacionistas de los mismos, nos ponen de manifiesto la continuidad del mismo espíritu que alentó las discordias del período fundacional del Estudio y que seguirán perviviendo en el siempre candente y espinoso problema de la provisión de las cátedras.

Los mismos documentos de los días 21 y 28 de septiembre nos servirán, igualmente, para descubrir el origen del sufragio de los estudiantes.

No lo confundamos con «las elecciones» de los maestros y doctores que prescriben los referidos textos, porque, en función de escoger, determinar o seleccionar los mismos, ya sabemos que corresponden exclusivamente a los paheres y prohombres de la ciudad. El sufragio de los estudiantes lo hallamos a renglón seguido, cuando se prescribe la obligada consulta al rector del Estudio, sus consejeros y otros estudiantes peritos.

Esta obligada consulta que la ciudad debe hacer al Estudio

[39] «Jacobus, etc. Fidelibus suis paciariis civitatis Ilerde ac clavariis studii eiusdem civitatis, etc. Ex parte magistri p. Columbi phisici fuit humiliter expositum coram nobis quod cum ipse Columbus ... (borrado) quatenus annus elapsus convenisset cum paciariis et clavariis predecessoribus vestris in dicto officio, etc.» (ACA, Reg. 184, fols. 186 v-187 r)

[40] R. Gaya Massot, *Cancilleres y Rectores*, p. 13.

[41] Vincke, *Die Hochschulpolitik*, doc. 12, pp. 92-93; R. Gaya, *Las rentas del Estudio*, en «Analecta sacra Tarraconensia» 25 (1952) 22.

recae, de momento, sobre el reducido número de once personas, según ya vimos anteriormente (epíg. 2). A simple vista no diríamos que haya base para un sufragio de estudiantes, pero a poco que se reflexione nos daremos cuenta de que el contado círculo de personas se acrecienta rápidamente hasta convertirse en bulliciosa multitud.

Ciertamente que la ciudad no pide un sufragio, sino que tan sólo requiere una consulta y aún la solicita de pocas personas. Pero al momento surge la multitud y el sufragio. Es inevitable. Ni el rector, ni sus consejeros, ni la selección de los estudiantes peritos se habrían arriesgado a dictaminar por sí solos en materia tan importante y de interés tan general. Detrás de las once personas consultadas había el alma y el espíritu de toda la universidad de estudiantes que, a su vez, también esperaba ser consultada por sus compañeros representativos.

Es una aspiración que recibe su aliento en la raigambre democrática de la institución y en la formal promesa de la ciudad, formulada en el mismo documento, de que los maestros y doctores propuestos para la lectura «sean tales que los estudiantes de dicho Estudio estén contentos de los mismos», lo cual implica a su favor el derecho de ser consultados [42].

La disparidad de criterios se resolvió con la consulta electoral. De momento sólo votaron los bachilleres, es decir, «los estudiantes peritos» en las diversas disciplinas, y la consulta no tiene otro alcance que asegurarse del «contento» de los mismos.

El derecho consuetudinario y la evolución de las instituciones se cuidarán, con el tiempo, de desbordar los cauces iniciales. Si con los clavarios pudimos constatar sus conatos desviacionistas, con el sufragio de los estudiantes podemos también observar dos mutaciones importantes: el sufragio va perdiendo el carácter consultivo para convertirse en norma electiva y, además, el reducido círculo de los «peritos» o bachilleres votantes se extiende, a veces, a toda la masa estudiantil. No son fenómenos permanentes ni encuadrados en la rigidez de unas fechas, sino alternantes y difuma-

[42] «... qui doctores perquirantur suficientes per generalia studia vel alibi ut sint tales quod scolares dicti studii contenti esse debeant de eisdem» (fragmento del consejo general de la ciudad, de 21 de septiembre de 1300). Gras, *La Paheria*. página 210; Rubió, *Documents*, I, doc. 70, p. 83.

dos en las múltiples y variadas circunstancias de su larga historia.

Para terminar, dejemos bien sentado que la norma fundacional sobre la provisión de las cátedras no sufre alteración esencial con la intervención de los clavarios y el funcionamiento del sufragio de los estudiantes. Ambos fenómenos tienen sus raíces en el mismo texto donde se establece la norma clásica para la elección de los catedráticos, es decir, en las generosas concesiones de la ciudad otorgadas al Estudio en el Consejo General de 21 de septiembre de 1300. Dichas concesiones no limitan ni contradicen el derecho propio de la ciudad, porque ésta se lo reserva expresamente y por entero. En consecuencia, los clavarios actúan con funciones delegadas por los paheres y prohombres, y el sufragio de los estudiantes responde a la obligada consulta de la ciudad al Estudio con las alteraciones propias de las exigencias de los tiempos. Todo ello se desenvuelve dentro de los cauces de la norma clásica y no constituye un quebrantamiento de sus líneas primitivas, sino más bien una modalidad de expresión ya prevista, en germen, en el texto fundacional.

IV) Modalidad de las «nueve personas» (1399-1458)

11. *Crisis del sufragio estudiantil. La sentencia de Pedro Ça Calm y el privilegio del rey Martín.* — La flamante novedad de la elección de los maestros y doctores a cargo de «las nueve personas» del Estudio es una creación del rey Martín expuesta en el privilegio otorgado en Zaragoza a 12 de marzo de 1399 [13].

«Las nueve personas» a quienes ahora se confía tan importante cometido son precisamente las que componen el consejo particular del rector, el cual, a tenor del referido privilegio, estará integrado por tres bachilleres en decretos, tres en leyes y otros tres en medicina o artes, pero con la particularidad de que este total de nueve bachilleres ha de coincidir también en que tres de ellos sean aragoneses, otros tres catalanes y los tres restantes valencianos. Es la primera vez que constatamos documentalmente la total represen-

[13] Archivo Paheria Lérida, Gras, *Catálogo*, n.º 163. El culto investigador Johannes Vincke, que tanto interés y competencia ha demostrado con relación al Estudio de Lérida, tuvo la amabiildad de comunicarme, en carta particular, que ese documento se halla también en el ACA, Reg 2.191., fols. 69 v-75 v.

tación universitaria de la confederación catalano-aragonesa [44].

Conocido el organismo, veamos ahora cómo funcionaba. El consejo particular del rector, es decir, «las nueve personas» del Estudio debían nombrar, fuera de su seno, seis bachilleres en cánones, seis en civil y seis en artes, o sea un total de dieciocho bachilleres, los cuales habían de prestar juramento ante el rector y en presencia de los clavarios de que, en la elección y nombramiento de los doctores y maestros para la lectura en las diferentes facultades, se comportarían, según la frase de la época, «bien y lealmente, a tenor de sus rectas conciencias y sin dejarse influir por odio, amor, temor o afecto alguno».

Cuando se presentaba la ocasión de tener que proveer alguna cátedra vacante entonces, entraba en funciones el grupo de los seis bachilleres correspondientes a la disciplina que se trataba de socorrer. La misión de estos tres grupos de bachilleres era la de elegir y nombrar una terna de profesores, respectivamente para cada una de las tres facultades que representaban y presentarla a los clavarios para que definitivamente condujeran a su arbitrio uno de los candidatos ofrecidos, y «cuyas conducciones debían hacerse por los clavarios antes de la fiesta de Pentecostés o, a más tardar, hasta la fiesta de santa María Magdalena del mes de julio» (día 22).

En realidad de verdad nadie nombra por sí solo a los catedráticos. Diríamos que éstos son nombrados parcialmente un poco por cada uno de los elementos que intervienen en el largo proceso de la provisión. Las agrupaciones comarcales de estudiantes, o sean las naciones, elegían sus representantes, que eran los que componían el Consejo particular del rector, es decir, «las nueve personas» que con tanta reiteración se mencionan en los documentos. Éstas elegían a los seis bachilleres para cada facultad. Los bachilleres elegían las ternas de candidatos y, finalmente, los clavarios escogían y conducían al catedrático.

[44] Esta representación tripartita es un valioso precedente de la victoria valencianista conseguida con el privilegio real de 13 de septiembre de 1419 referente a la participación de los valencianos en el turno del rectorado en el Estudio de Lérida. A partir de esta fecha se prodiga ya, especialmente en la documentación de Alfonso V, la invocación tripartita de los reinos confederados. Véase R. Gaya Massot, *Los valencianos en el Estudio General de Lérida*, «Anales del Centro de Cultura Valenciana», anejo 3 (Valencia, 1950).

Se trata, pues, de una elección indirecta de cuarto grado. El punto de arranque, o sea la preponderancia que aquí se concede al Consejo particular del rector tiene para nosotros un origen bien conocido. Es el resultado de la altanera conducta, abusiva y absorbente, de los clavarios frente a los derechos del Estudio (véase epígrafe n.º 9). Las quejas de los monarcas en los documentos ya conocidos de Pedro IV (12 julio 1383) y Juan I (18 octubre 1394) [45] van rubricadas con la amenaza de que si los clavarios no condujesen a los catedráticos, en los términos a la sazón vigentes, se otorgaba dicha facultad de conducirlos al rector y su consejo particular. Por consiguiente, la flamante novedad del rey Martín no es otra cosa que la propuesta sanción de los monarcas anteriores hecha ahora realidad.

Pero el rey Martín no llegó a este resultado por los cómodos senderos de la unanimidad de pareceres, ni aun después de promulgado el privilegio fué éste respetado por todos los estudiantes.

El propio monarca, en el preámbulo del repetido privilegio, nos entera de las disputas y polémicas suscitadas entre la ciudad y el Estudio, al principio de su reinado, cuando todavía se hallaba ausente en tierras de Sicilia y que, para atajarlas, su esposa, la reina doña María, había celebrado, primero, una concordia entre las partes y posteriormente mandó a Lérida al consejero real Pedro Ça Calm, doctor en leyes, en calidad de amigable componedor de los contendientes [46].

El laudo pronunciado por el venerable consejero del rey Martín satisface las aspiraciones del Estudio, por cuanto respeta el tradicional sufragio de los estudiantes y prescribe a los clavarios que las conducciones se hagan todos los años antes de la fiesta de Pentecostés.

Con la concordia de la reina María y la sentencia de Pedro Ça Calm era de esperar que se hubiesen aquietado las agitadas polémicas entre el Estudio y la ciudad. Pero no fué así. El monarca prosigue atestiguándonos la contumaz porfía de los contendientes y el oneroso escándalo que representaba para todos, por

[45] Respectivamente en Rubió, *Documents*, II, doc. 276, y Apéndice n.º 12.

[46] No han sido hallados estos dos últimos importantes documentos, la concordia de doña María y la sentencia de Pedro Ça Calm, pero del privilegio del rey Martín se deduce que ambos fueron suscritos a mediados del año 1396.

lo que se decide a dirimir todas las múltiples cuestiones pendientes promulgando la ordenación y estatutos de las mismas en el consabido privilegio dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1399.

De la elctura de este larguísimo documento se desprende claramente que la ciudad estaba harto cansada del mentiroso ajetreo de las elecciones estudiantiles y, de otra parte, el Estudio deploraba también la exagerada preponderancia y marcado exclusivismo de los clavarios.

El monarca ha pretendido remediar por igual ambos extremos. La solución es ingeniosa, pero le falta flexibilidad, carece de agilidad expeditiva y, bajo el disfraz de una llaneza democrática, asoman peligrosas desviaciones. Con todo, no se niegan las esencias del sistema tradicional, y creemos sinceramente que todos sus elementos básicos perduran todavía representados esquemáticamente en la moderna estructura.

Pero las soluciones eclécticas no satisfacen a las muchedumbres, y así vemos que a los tres meses escasos de la nueva ordenanza estalla, pujante, la indignación del Estudio en airada protesta contra las innovaciones del monarca.

El viernes día 6 de junio de 1399, los clavarios Francisco Guillermo de Navers, Antonio de Monsuar, Juan de Ortigues y Guillermo Bonet presentaron un requerimiento al bachiller en leyes Guillermo Ros, lugarteniente del rector del Estudio, apremiándole para el más exacto cumplimiento de las innovaciones reales que ya se consideraban descuidadas desde un principio.

La requisitoria, que le fué leída por el notario Juan de Vilasparsa. dice así: «Mossen lochtinent, nosaltres, com a clavaris del studi, som aci per pregar e per requeri'us que, com segons la novella ordinació feta per lo senyor Rey sobre la manera de conduhir los doctors e mestres qui han de legir l'any vinent en lo dit studi, vos siats tingut de donar o de elegir-nos sis batxallers en quiscuna facultat per tal que, hant lo vot de aquells, nosaltres puxam conduhir en la forma per lo dit senyor ordonada» [47].

Al día siguiente, sábado, el síndico del Estudio, Pedro de Falch, bachiller en decretos, contestó al clavario Francisco Guillermo de Navers, que vivía en la calle de la Corretgería, conminándole a

[47] Archivo Pahería Lérida; GRAS, *Catálogo*, n.º 432.

que las conducciones se hiciesen según la sentencia de Pedro Ça Calm antes de la fiesta de Pentecostés y que, en manera alguna, se condujesen ningún doctor o maestro sin el voto de los estudiantes. El mismo síndico, el día 18, les dice a los clavarios que el Estudio dudaba de la existencia del privilegio del rey Martín, pero que estaba cierto de la sentencia promulgada por el honorable Pedro Ça Calm. El vicerrector del Estudio va más allá todavía cuando, el día 20, contesta al notario requirente diciéndole que el privilegio del monarca no merece el nombre de tal, porque contradice a otros privilegios más antiguos del Estudio [48].

Las posiciones están ya bien marcadas. No hay necesidad de seguir paso a paso las acaloradas disputas vertidas en los recíprocos requerimientos, que duraron exactamente un mes (6 de junio a 7 de julio de 1399), porque se repiten pesadamente los mismos conceptos y aun las mismas palabras sin añadir nuevas luces a las ya expuestas y contentémonos con haber averiguado que la ciudad y los clavarios, de una parte, defendieron las innovaciones contenidas en el privilegio del rey Martín, pero, en cambio, el rector y el síndico del Estudio optaron por la doctrina tradicional recogida en la sentencia de Pedro Ça Calm.

12. *Aspectos de la crisis en el reinado de Alfonso V.* — Las bulliciosas inquietudes del Estudio se mantienen despiertas durante el reinado de Alfonso V. No lo extrañemos, porque estamos en pleno período renacentista. Un afán innovador lo invade todo, pero tampoco falta quien administre la moderación.

[48] «Postmodum vero die sabbati hora completorum vel quasi, que computabatur septima mensis et anni predictorum ... Petrus de Falchs requirit, quatenus dictas conductiones iuxta sententiam Petri Ça Calm facere debeatis et sine votis studentium aliquem doctorem vel magistrum minime conducatis.»

«Ulterius vero die mercurii decima octava junii anno predicto, hora videlicet in crepusculo noctis ... Respondens Petrus de Falchs bacallarius in decretis, sindicus universitatis studii Ilerdensis, dicit quod cum de asserto privilegio eidem uinversitati non bene constet in actum pro certo, et bene constet eidem de quadam sententia per honorabilem dominum Petrum Çacalm».

Subsequente vero die, eadem hora completorum vel quasi ... Et dictus locumtenens requirit vos, Johannem de Vilasparsa notarium sibi presentem vel legentem dictum privilegium, si ita dici meretur, quod de eodem sibi detur transsumptum cum in eo aliqua contineantur que veniunt contra privilegia jam antiquitus concessa dicto studio, quibus aliqualiter per alia privilegia non possunt derogari in preiudicium dicti studii (Archivo Paheria Lérida, Gras, *Catálogo*, n.º 432).

Alfonso V y su esposa, doña María, representan estas dos tendencias. El rey promulga las normas renovadoras, pero la reina regente las templa al dictado de las necesidades locales. El Estudio y la ciudad, en sus mutuas porfías, reflejan este ambiente al invocar con preferencia aquél el valimento del rey y ésta el de la reina.

Entre ambos monarcas se establece un balanceo de condescendencias recíprocas que, a veces, semejan rectificaciones molestas. Mas no eran éstos los móviles reales, sino muy otros derivados de principios distintos.

En el documento de 15 de junio de 1431, donde se establecen normas para la elección y conducción de los catedráticos, el rey Magnánimo, consciente de la misión que le incumbe «ad culturam directionem et augmentum dicti agri dicti, videlicet, studii Ilerdensis» invoca la antigua cultura de los griegos y trata de justificar las modificaciones que introduce en el privilegio del rey Martín respaldándose en las «mutationes et variationes temporum». La reina doña María, en cambio, en la réplica de 25 de septiembre de 1432, se contenta con la doméstica filosof,a de la «experientia rerum magistra» para afianzar su posición [49].

Concretemos esquemáticamente la forma de elegir los catedráticos según las antedichas disposiciones reales:

a) *Reforma de Alfonso V* (15 junio 1431). — Prescribe una fórmula para los maestros y otra para los doctores.

Los maestros, que eran uno de teología, dos en medicina y tres en artes, habían de ser elegidos y nombrados por el rector, el claustro de doctores y maestros que fuesen lectores ordinarios y por los demás consejeros del Estudio.

El maestro de poetría, de nueva creación, bastaba que fuese elegido y nombrado por el rector y su consejo particular.

Los doctores, para la lectura del derecho civil y del canónico, habían de ser elegidos y nombrados por el rector, su consejo particular, y por el voto tan sólo de los bachilleres en las respectivas disciplinas, «totalmente excluídos y apartados los demás estudiantes de dichos nombramientos y elecciones, por cuanto de su inter-

[49] Reforma de Alfonso V (15 junio 1431), ACA, Reg. 2.613, fols. 154-155 v. Reforma de doña María (25 septiembre 1432), Archivo Pahería Lérida, Gras, *Catálogo*, n.º 197.

vención, según enseña la experiencia, se siguieron muchos desórdenes».

Todos los repetidos maestros y doctores eran, finalmente, conducidos por los clavarios. Por esta razón, los doctores en ambos derechos se llamaban también *doctores conducidos,* para distinguirlos de otros doctores que no eran conducidos, llamados *concurrentes,* porque uno solo para cada derecho, en la hora doctoral, podía concurrir con el titular conducido.

Digamos, para completar el cuadro de profesores, que los doctores conducidos tetnían la obligación de procurarse bachilleres para la lectura extraordinaria de ambos derechos; además de estos bachilleres había otros que eran nombrados por el rector y su consejo particular para la lectura de las Instituciones en las horas tercia y nona.

b) *Reforma de la reina doña María* (25 septiembre 1432). — Si el rey hizo la reforma a requerimientos del Estudio, ahora la reina nos dirá que la emprende a súplicas de la ciudad.

Toda la reforma de la reina doña María descansa en la mayor consideración que se concede al sufragio de los estudiantes. Alfonso V había anulado el voto de los que no eran bachilleres, pero su esposa restablece el sufragio estudiantil en la medida ponderada que vamos a ver.

Ante todo constituye una junta de «cinco personas» para recibir los sufragios que se emitan en las diversas elecciones, compuesta por el rector, los tres clavarios y un notario público.

Los tres maestros en artes y el de poetría eran elegidos y nombrados con el voto del maestro en teología, de los doctores en ambos derechos y de los maestros en medicina, todos ellos lectores ordinarios, y además con el de los consejeros del Estudio y el de los bachilleres en artes.

El maestro de teología y los dos de medicina eran elegidos conjuntamente por los bachilleres y demás estudiantes de ambas disciplinas, «por ser escasos numéricamente y, en su mayoría, hombres maduros».

Finalmente, los doctores en derecho civil y canónico eran elegidos por los bachilleres y estudiantes de sus respectivas disciplinas que llevasen tres años de estudio en la misma facultad.

Las conducciones de los maestros y doctores elegidos y nom-

brados para la lectura continúan realizándose por los clavarios.

La ventana abierta por Alfonso V a las corrientes renacentistas hallan al Estudio distraído en luchas intestinas con posiciones no bien logradas a favor de ninguno de los contendientes. El momento no es propicio para los grandes éxitos espectaculares, sino más bien para tímidos tanteos innovadores que alimentan la confusión existente en perjuicio de los intereses en pugna. En las reformas de Alfonso V y su esposa doña María se silencia (aunque no se niega) la privilegiada posición de los paheres, el sufragio de los estudiantes se oscurece y la tradicional intervención del rector y su consejo queda diluída en un plano de igualdad con nuevos elementos que por primera vez aparecen en escena. De la vieja estructura sólo queda en pie firme la institución de los clavarios.

A pesar de todo, el ensayo renacentista deja una huella de sumo interés. La secular pugna entre la influencia civil y la eclesiástica de la localidad queda neutralizada y superada por una solución que se insinúa débilmente en las reformas de ambos monarcas. Alfonso V introduce el claustro de doctores y maestros para el nombramiento de los lectores, y su esposa doña María constituye la junta de «cinco personas» universitarias para la recepción del sufragio estudiantil. Ambos elementos combinados habrían podido ser el germen de la emancipación del Estudio, con posibilidades autonómicas, frente a las opuestas tendencias que lo acosaban.

13. *Otra vez la audacia de los clavarios.* — La reforma de Alfolso V (15 junio 1431) no fué bien acogida y apenas si logró ensayar su implantación. El propio monarca se rectifica a sí mismo derogándola, a los pocos meses de su promulgación, con el decreto de 10 de octubre del mismo año [50].

El fracaso del intento renacentista se hace patente al enjuiciar ambos monarcas consortes la meritada reforma. Alfonso V justifica su derogación alegando que la reforma no pudo llevarse a la práctica porque los muchos inconvenientes que acarreó la hicieron enfadosa para todos [51], y la reina doña María nos asegura que la tal reforma fué un retroceso para el Estudio, donde se puso de

[50] ACA, Reg. 2.613, fol. 163 r-v.

[51] «Et statutum idem non se permisserit decenter nec licite practicari imo propter inconvenientia, damna et incomoda que produxit se omnibus redditerit odiosum» (Derogación citada de 10 de octubre de 1431. ACA, Reg. 2.613, fol. 163 r-v).

manifiesto que aquellas disposiciones más bien conducían a la dispersión de los estudiantes que no a captarlos y unirlos, con la consiguiente ruina del Estudio que rápidamente se avecinaba [52].

Con tales antecedentes no es de extrañar la conducta de los clavarios. En realidad, todos los elementos tradicionales puestos en juego para el nombramiento de los catedráticos pasaban por una gran crisis. El viejo andamiaje medieval crujía agitado por el ímpetu de las ansias renovadoras y, por otra parte, las reformas que se intentaron sufrieron el contrapeso del lastre tradicional que las hicieron inoperantes. Nadie descolló por encima de los estrechos horizontes de las rivalidades personales o de clase. Y sucedió lo inevitable. Debilitados los principales organismos de ambas tendencias opuestas, los clavarios se erigieron en dueños de la confusa situación. Éstos no se respaldaron en el derecho, sino en el abuso de las circunstancias que les eran favorables.

Un solo ejemplo nos bastará para ilustrar este abmiente. Los paheres se quejan en el consejo general de la ciudad, reunido el 2 de mayo de 1435, de que habían dado órdenes concretas al clavario nombrado por ellos, Antonio Sabata, para que en la conducción de la cátedra de cánones, en la hora doctoral, fuese nombrado el doctor en decretos micer Bernat Sblada, y que a pesar de la tajante conminación ésta fué desobedecida no sólo por el clavario de la ciudad, sino también por el del Estudio y el del cabildo, quienes, conjuntamente y por unanimidad, hicieron el nombramiento a favor de micer Bernat Pinós [53]. El acuerdo del consejo de la ciudad tendente a buscar una solución para el caso concreto que se debatía se pierde en una selva de casuísmos que no debió resolver nada práctico. Evidentemente, el abuso no sería corregido por cuanto en otro consejo, del 24 del mismo mes y año se establece que «de ahora en adelante» los clavarios elegidos por la ciudad para el Estudio no podrán hacer ninguna conducción sin el expreso parecer de los paheres [54].

[52] «... perduxit ex premissis non reformationem sed informationem dicti studii et ostenderit magis velle studentes abigere et dispergere quam demulcere et congregare et per consequens dictum studium destruere et paulisper ad nichilum reducere» (De la ya citada reforma de doña María de 25 de septiembre de 1432). Archivo Pahería Lérida, GRAS, *Catálogo*, n.º 197.

[53] Apéndice n.º 13.

[54] Apéndice n.º 14.

Este último consejo de la ciudad nos recuerda la sana doctrina tradicional sobre la conducción de los catedráticos, reduciendo los clavarios a meros ejecutores de la elección propuesta por los paheres. Los clavarios, ahora, no sólo pasan por alto la obligada consulta al rector del Estudio, a su consejo particular y a los demás estudiantes peritos que, como hemos visto, se han ido debilitando en transformaciones sucesivas, sino que su audacia se acrecienta hasta querer prescindir de la intervención de los magistrados de la ciudad, borrando con ello todo vestigio de los privilegios fundacionales.

14. *Las «nueve personas» en el estatuto de García Aznares y su derogación por Juan II.* — Las ansias renovadoras del Estudio fueron llevadas a un límite extremo, por lo que se refiere a la conducción de los catedráticos, en la reforma de 1447 hecha por el obispo García Aznares [55].

Toda la confusión anterior provinente de los tanteos y ensayos de nuevas normas se pretende ahora desvanecerla con una fórmula de gran simplicidad, en perjuicio, naturalmente, de los privilegios fundacionales.

Es evidente que el Estudio necesitaba de una reforma. Los primeros estatutos, del año 1300, habían envejecido en el largo camino de casi siglo y medio de existencia, y las reformas parciales, muchas veces opuestas y contradictorias, en las que siempre laten las banderías locales y la nueva fronda renacentista, reclamaban con urgencia una bien ponderada labor de reajuste o, mejor todavía, una acertada superación de los esfuerzos desvanecidos que venían realizándose desde los tiempos de Martín el Humano.

La ocasión era propicia al iniciarse la primera reforma general de los Estatutos fundacionales que llevó a cabo García Aznares, pero éste no socorrió ninguna de las dos necesidades que dejamos apuntadas y su reforma tuvo una vida lánguida y efímera condenada al fracaso como tantas otras. No habían llegado todavía los tiempos de Antonio Agustín.

La fórmula de Aznares es la más breve y sencilla de todas las

[55] Archivo Catedral Lérida, cajón «Universidad», leg. n.º 7.156. Se conserva un borrador encabezado con el título «Reformatio studii generalis Ilerdensis facta per Rmum. Dominum Garciam Aznares episcopum Ilerdensem».

que hemos relacionado. Confía exclusivamente a las «nueve personas» la misión de elegir y además conducir a los doctores y maestros y, por si esto fuera poco, las erige también en defensores del Estudio [56]. Eso es todo. No se precisa más en la reforma de Aznares para nombrar a los catedráticos, que la intervención de las «nueve personas».

El lector recordará que la creación de las «nueve personas» fué una novedad introducida por Martín el Humano. ¿Se trata, pues, de una copia? No. El anuncio es el mismo, pero su contenido es muy diferente. Las «nueve personas» del rey Martín integraban el consejo particular del rector y eran nueve bachilleres de las principales disciplinas que ostentaban equitativamente la representación de los reinos confederados de Cataluña, Valencia y Aragón. En cambio, las «nueve personas» de García Aznares, sin necesidad de que sean estudiantes o bachilleres, son elegidas en grupos de tres respectivamente por al ciudad, por el obispo y su capítulo y por el estudio [57]. Los clavarios quedan reducidos a las tareas de recaudar y administrar las rentas del Estudio y pagar a los catedráticos.

Martín el Humano se inspira en un criterio de amplia visión territorial, por no decir política, dando cabida a las representaciones de los reinos confederados y, a la vez, es un criterio universitario al reclamar exclusivamente a los bachilleres, teniendo buen cuidado, además, de soslayar las espinosas cuestiones derivadas de una preponderante intervención de los clavarios u otros organismos ajenos al Estudio. Contrariamente, la visión de García Aznares es más estrecha y localista. Con laudable esfuerzo busca la solución de opuestas tendencias en una armónica colaboración de los principales organismos de la ciudad, sin lograr apenas más resultados que una enojosa conculcación de los privilegios fundacionales que no se vió compensada con las garantías de una renovació satisfactoria.

[56] «Predicte novem persone non solum erunt electores et conductores doctorum et magistrorum predictorum, sed etiam erunt quasi precessores et deffensores studii et studentium predictorum.» Reforma de Aznares, estatuto n.º 26.

[57] «Volumus insuper statuimus et ordinamus quod conductio dictorum doctorum et magistrorum omnium facultatum, seu eorum electio, fiat per novem personas, tres eligendas per civitatem, tres per episcopum et capitulum et tres per studium.» Reforma de Aznares, estatuto n.º 15.

Pasemos al reinado de Juan II. Desde Zaragoza, el 9 de octubre de 1458, se dirige a las «nueve personas» del Estudio ordenándoles que suspendan las próximas conducciones de los catedráticos hasta que él se traslade personalmente a Lérida [58].

¿Cuáles son los planes del monarca aragonés? No se hizo esperar mucho en darlos a conocer. El día 30 del mismo mes ya estaba en la ciudad del Segre, y en esta fecha sanciona unos nuevos estatutos, en catalán, regulando la provisión de las cátedras [59]. En el preámbulo, en latín, nos entera de que ha deliberado en su real consejo con los paheres de la ciudad, el capítulo eclesiástico y el rector y universidad del Estudio, decretando finalmente la revocación del estatuto de García Aznares sobre las «nueve personas», a las que califica de inútiles para los estudiantes y contrarias a los privilegios. Consiguiente a esta revocación, restablece el voto de los estudiantes, a quienes llama benévolamente «fidelibus nostris studentibus». En ambos extremos sigue las huellas del papa Calixto III, quien poco ha los había sancionado en la bula de 25 de abril de 1458, según manifiesta el propio monarca [60].

El estatuto del monarca aragonés es una reacción contra las novedades imperantes. El realismo que encierran las palabras «Quoniam experientia rerum magistra», con que encabeza la reforma, nos avisan ya de un retorno al espíritu de las fórmulas tradicionales. Es la ley del péndulo. Pero las extremas oscilaciones que vienen repitiéndose desde el rey Martín van a cesar, después de este último ensayo, con la reforma de Antonio Agustín.

Cerremos, pues, este agitado período de sesenta años (1399-1458) extractando el estatuto de Juan II. Contra lo que podría sospecharse de este monarca, no hallaremos tan siquiera los más leves atisbos de cesarismo, sino una rendida voluntad de congraciarse con las instituciones.

[58] ACA, Reg. 3.361, fols. 107-108 v.

[59] Apéndice n.º 15.

[60] Desconocemos la bula del papa Calixto III, de 25 de abril de 1458, que menciona Juan II. En cambio, tenemos copia de otra bula del mismo papa y de igual fecha obrante en el archivo catedral de Lérida (cajón «Universidad», leg. n.º 7.154) sobre el rector y otros asuntos concernientes al Estudio, pero que nada dice sobre los extremos que venimos relacionando. Sospechamos la existencia de dos bulas de igual fecha y esperamos con interés el vol. II de «Regesta del papa Calixto III», pendiente de publicación, de monseñor José Rius, para desvanecer toda duda.

La elección de los catedráticos, que se confía a los estudiantes, habrá de realizarse cada año al día siguiente de la festividad de la Virgen María el mes de marzo, o sea al día 26, en el aula mayor del Estudio.

Para recibir los sufragios se nombra una junta de «cinco personas» integrada por el rector, los tres clavarios y el notario. Como puede verse, es el restablecimiento de la misma junta que ideó la reina doña María en la reforma de 25 de septiembre de 1432.

Previamente convocados debían reunirse todos los bachilleres de las distintas facultades y después de la misa del Espíritu Santo, que se decía en la capilla del Estudio a las seis de la mañana, empezaban las tareas electorales de la siguiente manera.

Elección de los catedráticos de cánones: en un recipiente de agua se ponían tantos redolines de pergamino, y con un poco de cera, como bachilleres había de esta facultad, en los que se había escrito por el notario los nombres de cada uno de éstos. El recipiente se cubría con una toalla y luego un muchacho de diez años extraía del mismo once redolines, de uno en uno, expresivos de los nombres de once bachilleres de cánones. Estos once bachilleres eran los que votaban ante la junta de «cinco personas» al doctor o maestro para la lectura de cáones. Las «cinco personas» presenciaban todos estos actos y proclamaban conducido al elegido, de todo lo cual el notario levantaba la correspondiente acta. Se trata, pues, del procedimiento llamado insaculación, de tan honda raigambre en la administración municipal del Medioevo.

La elección de los catedráticos de derecho civil se hacía de igual forma por bachilleres de esta disciplina.

Para la facultad de medicina se empleaba el mismo procedimiento, pero con extracción solamente de siete redolines.

De igual forma se extraían, por separado, tres bachilleres de teología y cuatro de artes (filosofía, lógica y gramática). A estos siete bachilleres se les añadían otros seis de los extraídos en otras facultades, que eran dos de cánones, dos de civil y dos de medicina. En total sumaban trece bachilleres, los cuales habían de elegir los maestros de teología, filosofía, lógica y gramática indistintamente.

Estaba prevista la insuficiencia de bachilleres para insacular, en cuyo caso se suplía con un número prudencial de los estudian-

tes más antiguos en las respectivas facultades. Finalmente, si por justas y graves causas, como el temor de guerra, tampoco compareciesen estudiantes, se reconocía el derecho absoluto de nombrar y conducir los catedráticos al rector y consejeros del Estudio.

* * *

Después del reinado de Juan II (1458-1479) no hallamos ninguna noticia de particular interés acerca de la provisión de las cátedras en los reinados de Fernando el Católico (1479-1516) y Carlos I de España (1517-1556). Los estragos de la guerra de Cataluña contra Juan II no dejaron el ambiente propicio, a sus sucesores inmediatos, para reformas estatutarias, pues la trágica ruina en que se hallaba sumido el Estudio reclamaba con mayor urgencia la pronta rehabilitación material del mismo y la consiguiente recuperación de sus rentas. Recobrada la paz interior en el reinado de Felipe II, se reanuda el proceso reformatorio de los estatutos que inaugura brillantemente el obispo de Lérida, Antonio Agustín.

V) Última modalidad: las oposiciones

15. *Reforma del obispo de Lérida, Antonio Agustín (27 julio 1575).* — Con la reforma de Antonio Agustín [61] se encauza definitivamente la provisión de las cátedras del Estudio. Su nombre es un mojón luminoso que señala el término de las viejas inquietudes y asegura una fecunda estabilidad que resplandece en todas las reformas posteriores.

El éxito indiscutible del eximio y ponderado renacentista no lo busquemos en sutiles especulaciones mentales, ni en atrevidas y enfarragosas innovaciones fuera de la realidad. Las soluciones de los auténticos hombres extraordinarios llevan siempre el marchamo de la bien lograda difícil facilidad envuelta en nimbos de asequibles claridades.

Por esto la reforma de Antonio Agustín, mirada de conjunto y

[61] Publicada por Villanueva, *Viage*, XVI, pp. 240-246, doc. n.º 10, y, aunque no cita el archivo de donde la copió, es de suponer que sea el de la Pahería de Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 586 y ss.

por entero, es la más breve, la más sencilla, la más enjundiosa, la más innovadora y la más fecunda de todas las que ha tenido el Estudio.

Concretándonos a nuestro propósito se puede igualmente resumir su doctrina en breves palabras antes de dedicarle un comentario.

Todas las cátedras, absolutamente todas, tanto las mayores como las llamadas «catedrillas», que eran las de bachilleres, habrán de proveerse por oposición. Los aspirantes a la cátedra han de demostrar su competencia con alguna lección pública. Sigue luego el sufragio de los votos: los estudiantes inscritos en el libro de matrícula y que llevasen un año cursando la disciplina que había de proveerse votaban las «catedrillas» de los bachilleres; y los bachilleres, más los estudiantes que en la respectiva facultad acreditaban tres años de estudios, votaban conjuntamente las restantes cátedras mayores.

El sufragio tenía lugar el día 9 de septiembre y se verificaba ante la junta de las «cinco personas», que eran las siguientes: 1) el paher *en Cap;* 2) el rector y 3) el canciller del Estudio; 4) el clavario del capítulo eclesiástico, y 5) el vicario general del obispo.

Como puede observarse, la mayor novedad estriba en las oposiciones, que Antonio Agustín aprendería en las experiencias de Bolonia o Salamanca, donde estudió [62].

Para la Universidad de Lérida fué una innovación saludable y presentida. Todas las reformas y ensayos anteriores se afanan por asegurarse la mejor selección de los lectores. No hay documento que no respire este ambiente. Unas veces se confía el éxito de estas selecciones a la fama pública del candidato, otras a la prudencia de los paheres o al consejo de los mejor versados en las letras, por lo general eclesiásticos; rápidamente se estructura el sufragio universitario o se crea el organismo más expedito y capacitado de los clavarios, como medidas de depuración de los más hábiles para la lectura; la idea de un organismo especializado e inapelable va tomando cuerpo en los ensayos de las «nueve» y de las «cinco personas» y aún en el claustro de doctores mencionados

[62] Latassa, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses*, t. I, p. 24, nos explica como, de 1526 a 1539, frecuentó las Universidades de Alcalá, Salamanca, Bolonia, Padua y otra vez Bolonia.

por vez primera en la reforma de Alfonso V; unos buscan soluciones en las prácticas tradicionales y otros creen hallarlas en la euforia de las nuevas corrientes renacentistas; se barajan nombres, se combinan poderes, se unen instituciones que luego vuelven a separarse, tejiendo y destejiendo su propia obra, persiguiendo con afán nunca logrado una postura firme y definitiva para la más acertada selección de los catedráticos.

Se siente vivamente la necesidad del organismo desconocido, pero no se adivina su nombre. Cuando Antonio Agustín introduce la fórmula de las oposiciones, el ambiente estaba ya sazonado, y dos siglos y medio de experiencias proclaman el acierto de la novedad por todos presentida y deseada.

El esfuerzo extraordinario para fundir los viejos elementos en el crisol de una moderna reforma continúa realizándose en el ajustado sufragio de los estudiantes, tan repleto de savia tradicional y cuyas limitaciones nos recuerdan los malogrados intentos que ya conocemos de Alfonso V y su esposa doña María.

Pero donde más descuella el profundo trasiego de los escollos tradicionales es en la valiente y acertada composición de la junta de las «cinco personas» para recibir el sufragio. El nombre lo toma de la erforma de doña María (25 septiembre 1432), que luego, según vimos, la recogió también Juan II en el estatuto de 30 de octubre de 1458. Antonio Agustín acepta el nombre, pero se aparta por entero de su contenido.

La variación de personas que introduce el obispo inolvidable no es una amalgama circunstancial para socorrer las necesidades del momento, sino una calculada representación de las fuerzas secularmente en pugna, unidas ahora en un abrazo obligado por la indiscutible autoridad del eximio renacentista para superar definitivamente una época cansada y envejecida en las querellas interminables del pasado.

Antonio Agustín mira cara a cara la magnitud del problema, lo afronta resueltamente y con gallarda valentía lo resuelve de un plumazo en la composición de la junta de «cinco personas».

Así está, en primer término, el «paher en cap» velando celoso los privilegios de la ciudad y cuya preeminencia de lugar que se le confiere es prenda del respeto que todos tributarán, en su esencia, a las incancelables prerrogativas otorgadas por Jaime II y

demás monarcas sucesores. La presencia del rector, en segundo término, más el sufragio restablecido de los estudiantes, satisfacen la obligada consulta de la ciudad al Estudio. En otro lugar [63] hemos estudiado las agudas y persistentes rivalidades entre la cancillería y el rectorado, que ahora hallan también decidida acogida con la presencia de sus respectivos titulares, en orden segundo y tercero. No se esquiva tampoco la arrolladora audacia de los clavarios, que ya hemos visto en estas mismas páginas, sino que se frena su ímpetu y se desvanece la absorbente superioridad de que hicieron gala, reduciendo su presencia en cuarto lugar, a uno solo de ellos, si bien el más destacado y emprendedor de los tres, que era el del cabildo, porque los otros dos, el del Estudio y el de la Paheria, se ven compensados en los números primero, segundo y tercero. Finalmente, la presencia del vicario general del obispo queda justificada, mayormente en esta época, no sólo por la autoridad local de la alta jerarquía eclesiástica y la eficacia de la influencia moderadora que indiscutiblemente había de ejercer entre los viejos contendientes, sino también por la espléndida contribución prestada, en el orden económico, por el obispado a favor del Estudio [64].

Aquella labor de reajuste y superación de los elementos del Estudio, que hechábamos de menos en la reforma de García Aznanes, de 1447, la vemos ahora felizmente lograda, por el superior talento de Antonio Agustín, con el profundo respeto a las esencias tradicionales sabiamente conjugadas con las indispensables innovaciones que reclamaban los nuevos tiempos.

16. *Reforma del obispo de Lérida, Francisco Virgili (20 diciembre 1613).* — Todas las reformas posteriores a la de Antonio Agustín vienen a ser un complemento de la imsma. Antonio Agustín trazó los principios fundamentales de la reforma, pero con notorio descuido de las particularidades complementarias para su desarrollo. Entre esta reforma y las posteriores podemos establecer la misma diferencia que modernamente se señala entre la ley y el reglamento para su aplicación.

Francisco Virgili se da cuenta de la escasez de estos detalles que nos regatea Antonio Agustín, de cuya reforma dice que «non

[63] R. Gaya Massot, *Cancilleres y Rectores*, pp. 15 y ss.
[64] R. Gaya Massot, *Las rentas del Estudio General de Lérida*, pp. 30 y ss.

satis in omnibus provisum, prout experientia docuit», y se apresura a darle prolijamente las disposiciones complementarias que necesita, dedicándole por entero el capítulo V «De provisione cathedrarum» en su reforma aprobada por Felipe III a 20 de diciembre de 1613 [65].

No vale la pena de que nos entretengamos en su examen, pues, aunque siempre útiles y curiosas, no se ajustan al propósito que perseguimos. Bastará con anunciarla.

Se regula el tiempo y forma de los edictos anunciando la vacante de las cátedras; se enumeran las inhabilidades de los estudiantes para acudir al sufragio y las excepciones que pueden presentarse contra los opositores para excluirlos del certamen; se crea el Consejo de la Universidad, compuesto de cuatro catedráticos y tres bachilleres, para admitir o rechazar las excepciones presentadas; se ordena que las cátedras de los bachilleres no se provean cada dos años, sino alternativamente una cada año, y se prohibe a los opositores que, una vez inscritos, desistan de la oposición, para evitar fraudes en beneficio de los ineptos.

17. *Reforma del obispo de Urgel, Pablo Durán (a. 1639).* — Partiendo de los principios fundamentales de la oposición, del sufragio de los estudiantes y de la junta de las «cinco personas», o sea siguiendo las huellas trazadas en la reforma de Antonio Agustín, el nuevo visitador Pablo Durán, obispo de Urgel, dirige toda su reforma del año 1639 [66] a una meticulosa y en extremo casuís-

[65] Archivo Pahería Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 698 y ss. De esta reforma existen algunos ejemplares impresos, de los que nos da cuenta Jiménez Catalán en *Bibliografía Ilerdense* (1907), p. 138.

[66] La copia que conocemos de la reforma de Pablo Durán no lleva fecha alguna. Por Villanueva (*Viage*, XVI, p. 48) sabemos que «en 1639, a 19 de enero, vino acá don Pablo Durán, obispo de Urgel, para visitar en nombre del Rey». Posteriormente, el laborioso archivero general de los escolapios en Roma, Leodegario Picanyol, nos da otra fecha complementaria en *Epistolario di San Giuseppe Calasanzio*, vol. VII, p. 50, en la carta n.º 3.052, dirigida desde Roma al superior de Guisona (Lérida», donde leemos: «Questo mese ho recevuto due lettere de V. R., una di 6 de febrero et l altra de 17 de Xbre. mi rallegro che V. R. stia sana et qhe attenda all opera del Convento delle Scuole Pie con tanta diligenza *come mi scrive Monsg. Illmo. Vescovo che sta in Lerida visitando quella Università*». La carta está fechada en Roma a 12 de marzo de 1639 y el obispo aludido en la misma no es otro que don Pablo Durán, obispo de Urgel, a cuya diócesis pertenecía ya entonces Guisona. Resulta, pues, de toda evidencia que la reforma de los Estatutos se elaboró en Lérida en los primeros meses del año 1639.

tica regulación de la forma y modo que ha de observarse en la provisión de las cátedras para desvanacer, según el preámbulo que le precede, «los molts y notable inconvenients de soborns y altres fraus y excessos que per lo passat se han fet y experimentat».

Por tratarse de una reforma totalmente desconocida [67], y con la particularidad de ser la única escrita en catalán, transcribiremos el anunciado de los cinco capítulos que la integran. Su lectura bastará a satisfacer la curiosidad del lector:

I. De la vaccació de les càtherhes y en que temps se hauran de provehyr y del termini y forma dels edictes.
II. Dels pretenents y oppositors a les càthedres y qui seran àbils pera opposarse.
III. Del ordre y modo que se ha de observar en donar los punts y en quins llibres y del modo que se ha de guardar en lo legir dels oppositors.
IV. Del modo y forma que se ha de guardar en la abilitació dels votants y dels qui seran àbils pera concorrer a poder votar y calitats de aquells.
V. De les provisions de les càthedres y de la forma y modo que se ha de tenir y observar en elles.

Las principales novedades de interés que apreciamos en sus apretadas y exuberantes páginas son las siguientes:

Las cátedras de Prima de teología, cánones, leyes y medicina se declaran perpetuas. Las demás se proveerán cada tres años, excepto la de Sexto, que se ha de crear, y la de Instituta, que lo harán de dos en dos años; también serán perpetuas, sólo para sus titulares, las cátedras de facultades mayores tenidas en propiedad por los doctores que hayan leído doce años consecutivos o interpolados, «porque no sería justo que los catedráticos que hayan leído y trabajado por largo tiempo en la Universidad estén toda la vida sujetos a competencias y consiguientemente a poner en concurso la reputación adquirida con tanto esfuerzo»; en las cátedras de Prima de las cuatro facultades mayores solamente podrán tomar parte los opositores que sean doctores por esta Universidad o por las de Barcelona y Zaragoza. Las demás cátedras pueden cubrirse

[67] Poseemos una copia en nuestro archivo particular, tal vez la única que se conserva, procedente del archivo parroquial de San Andrés de Lérida, recogida antes de su destrucción en 1936.

indistintamente por doctores o bachilleres; se reproducen, sumamente reducidas y con criterio más expeditivo, las inhabilitaciones de los opositores y las de los votantes. Para dirimir estas últimas se desautoriza al Consejo de la Universidad, «en el cual los catedráticos son los más poderosos y por ser estos ordinariamente interesados en la habilitación se han hecho muchos y notables excesos e injusticias», y se encomienda esta tarea a la junta de las «cinco personas»; se introduce la flamante novedad de la pluralidad de votos (que el texto llama «calitats») en la siguiente forma: el estudiante del primer año tenía dos votos; el del segundo año, tres; el del tercero, cuatro; el del cuarto año y los religiosos lectores, cinco votos; los bachilleres, seis votos, y los doctores y maestros, ocho votos; se declaran hábiles para votar todos los estudiantes, los bachilleres, los maestros y doctores, el rector y, además, los restantes componentes de la junta de «cinco personas»; finalmente, la votación, que debía hacerse en el «apposento del archiu que está dins la mateixa aula de cánons», deja de ser una votación directa y se restablece la de segundo grado resultante del procedimiento de la insaculación que Juan II había introducido en el estatuto de 30 de octubre de 1458. Se trata, pues, de renovar la práctica del recipiente de agua con los redolines, la extracción de un número limitado de éstos para la votación efectiva y otras curiosidades complementarias que el lector recordará por lo que dejamos expuesto anteriormente.

18. *Reforma del obispo de Lérida, fray Miguel Escartín (12 mayo 1662).* — Con frecuentes alusiones laudatorias a las reformas de Antonio Agustín y Francisco Virgili se reafirma la continuidad de las oposiciones, el voto de los estudiantes y la intervención de las «cinco personas» en la nueva reforma de Escartín de 12 de mayo de 1662 [68].

Las ligeras modificaciones que se introducen se caracterizan por un acentuado retorno a las auténticas directrices señaladas, en 1575, por el gran obispo renacentista. Así, por ejemplo, el voto plural de los estudiantes, ensayado en la reforma anterior de Pablo Durán, se suprime «por las molestas discusiones» que ocasionaba

[68] Archivo Pahería Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 766 y ss. GRAS, *Catálogo*, n.º 260.

y se vuelve al sufragio individual con esta sencilla fórmula: «solum numerabuntur suffragia simplicia voventium et ille qui in numero illorum superabit, cathedram obtinebit»; se suprime igualmente el arcaico sistema de la insaculación, que Pablo Durán aprendió del estatuto de Juan II, y se devuelve el sufragio directo a todos los estudiantes matriculados en la disciplina que habrá de proveerse; igual rectificación observamos en la misión que Pablo Durán confió a las «cinco personas» para dirimir las inhabilitaciones de los votos. Tanto éstas como las de los opositores se resolverán ahora por el ya conocido Consejo Universitario de siete personas, como se ideó en la reforma de Francisco Virgili.

Vale la pena de constatar la importancia global de los estatutos de Miguel Escartín. No se distinguen por reformas trascendentales. Su valor estriba en el armónico conjunto de las materias que regulan y en el más completo resumen que hacen de todo el derecho privado del Estudio. En los treinta y dos capítulos de la reforma recoge con claridad y orden de fácil consulta todas las disposiciones, a la sazón vigentes, para el mejor régimen del establecimiento docente.

Casi todas las reformas anteriores, por lo general, se limitan a las novedades introducidas o bien a una materia determinada, objeto principal de sus respectivos desvelos. En cambio, la de Miguel Escartín parece ser que su principal preocupación fué la de dar cuerpo y unidad a las dispersas reglamentaciones, tantas veces limadas y depuradas por sus antecesores. La que mejor se le puede comparar, en este aspecto, es la de Francisco Virgili.

19. *Reforma del obispo de Lérida, fray Miguel de Molina (18 noviembre 1693).* — Última de las reformas que tuvo el Estudio. Sigue igualmente la pauta trazada por Antotnio Agustín, si bien con visibles muestras de la influencia de los tiempos modernos en que fué aprobada por Carlos II a 18 de noviembre de 1693 [69].

La mayor novedad la hallamos en el tijerazo que se da al sufragio de los estudiantes, «el cual reporta muchos males y son de temer muchos otros si continúan haciéndose las provisiones de las cátedras por los estudiantes».

[69] Archivo Pahería Lérida, Libro Verde Mayor, Reg. 1.374, fols. 979 y ss. No se menciona en el *Catálogo* de Gras.

Consecuente con estos recelos, el obispo Molina ordena que, terminados los ejercicios de las oposiciones, corresponderá a las «cinco personas», en unión de tres doctores de la respectiva facultad, la elección y provisión de las siguientes cátedras: de teología, la Prima y Secundaria; de cánones, la Prima y el Decreto; de civil, la Prima y el Código, y de medicina, la Prima y Secundaria. Caso de empate en el sufragio de las ocho personas, decidirá la elección el obispo visitador.

Las restantes cátedras continuarán proveyéndose con el voto de los estudiantes.

Las engorrosas excepciones que podían presentarse contra los opositores y los estudiantes votantes quedan anuladas en su mayoría, por considerarlas de poca utilidad y ser, en cambio, fuente de graves discordias.

En todo lo demás no modificado, seguirá observándose íntegramente lo dispuesto en la anterior reforma de Miguel Escartín.

Colofón

¿Qué queda de los privilegios fundacionales del Estudio referente a la provisión de las cátetdras? ¿Dónde han ido a parar las tesoneras arrogancias de los paheres, llevados del mejor celo en la defensa del derecho exclusivo de la ciudad para el nombramiento de los catedráticos?

La evolución de los tiempos no ha traicionado el espíritu de la fundación, pero no en vano pasaron cuatro siglos de apretada historia. Una institución cuatro veces centenaria, sensible a las corrientes de cada época, que se transforma al compás de las nuevas exigencias de los tiempos sin perder el hálito de las esencias más preciadas, es una institución rebosante de vida que se goza en los remansos de la tradición y rinde tributo a las inquietudes renovadoras.

Cierto que en los hitos y encrucijadas de su largo camino, el Estudio perdió jirones de envejecidos ropajes envueltos en la nostalgia de lo irremediable, pero no fué una renuncia ni un abandono, sino obra del imperativo de los tiempos. Cierto también que la ciudad luchó denodadamente para frenar ingerencias que no se

creyó oportuno aceptar, pero tampoco es menos cierto que en el fragor de las repetidas contiendas captó nuevos injertos de savia juvenil.

Todos los elementos que, desde el principio de la fundación, participaron en la obligada consulta de la ciudad al Estudio para la provisión de las cátedras, se fundieron en una solución armónica después de ensayar las mejores competencias para el triunfo preponderante de cada uno de ellos.

Por parecidos senderos discurre la incorporación del elemento eclesiástico, que al fin se le reconoce, en la tan discutida provisión de las cátedras. Ésta fué su indeclinable y persistente aspiración. El obispo de la ciudad y su cabildo, por su prestancia y mejor preparación, no pudieron ni quisieron inhibirse de prestar su colaboración a las funciones culturales que se iniciaron en el primer Estudio General de la Corona de Aragón, aunque para ello no fuesen llamados en los privilegios fundacionales otorgados por Jaime II. La lucha fué ardua por ambas partes. Pero la tesonera constancia de los eclesiásticos, sus extraordinarios servicios prestados al Estudio y las rentas que le proporcionaron acabaron por conquistar el premio y merecido galardón de tan desvelados esfuerzos.

Las viejas y enojosas ingerencias se han trocado en valiosas y estimables colaboraciones. Ya nadie es extraño de nadie. El abrazo de hermandad en un nuevo derecho queda sancionado en la junta de las «cinco personas» presidida por el *Paher en Cap.* La ciudad comparte, pues, con otros elementos el acerbo exclusivo de sus privilegios. Éstos se desfloran en nuevas formas, acomodándose a las exigencias de los tiempos, pero guardan toda la savia fundacional en el derecho inmanente de la ciudad para el gobierno del Estudio y en la prestancia ejecutiva del primer magistrado del municipio.

El escenario de esta definitiva evolución fué el renacimiento, pero la gloria de su acertada estructura se labró en las manos expertas de la gran figura del obispo de Lérida, Antonio Agustín.

RAMÓN GAYA MASSOT

Documentos

1 Lérida, 9 julio 1301

Jaime II al maestro A. de Costa rogándole que, sin demora y a tenor de lo prometido, vaya al Estudio de Lérida para enseñar el Decreto.

Discreto viro magistro A. de Costa, doctori Decretorum, gratiam suam et bonam voluntatem. Refferentibus nobis civibus nostre civitatis Ilerde, ad nostram pervenit notitiam, quod vos promisistis venire ad dictam civitatem et ibidem Decretum legere in generali Studio quod nos in civitate ipsa ex auctoritate Sedis Apostolice et nostra instituimus in qualibet scientie facultate. Ea propter cum adventus vester in dicto Studio multum utilis et necessarius reputetur, devotionem vestram attente rogamus quatenus apud civitatem prelibatam, ratione premissa, mora quacumque postposita, veniatis. Nos enim omnia quecumque vobis promissa sunt per dictos cives attendi, compleri et observari per eosdem inviolabiliter faciemus. Volumus insuper et concedimus vobis quod in veniendo, stando et redeundo, sitis cum familia et rebus vestris omnibus sub protectione nostra, custodia et guidatico speciali, de quibus, si volueritis, scripta nostra specialia vobis, cum veneritis, concedemus. Data ut supra (Ilerde .VII. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 91 r-v.

2 Lérida, 9 julio 1301

Jaime II al maestro Pedro Doménech, aprobado en la ciencia gramatical, instándole para que vaya a Lérida, según prometió, a enseñar Gramática en el Estudio General, para lo cual le ofrece amplio guiaje.

Discreto magistro Petro Dominici in gramaticali sciencia approbato, graciam suam et bonam voluntatem. Refferentibus civibus nostris civitatis Ilerde ad nostram pervenit noticiam quod vos promisistis venire ad dictam civitatem et ibidem Gramatticam legere in generali Studio quod nos in civitate ipsa ex auctoritate Sedis Apostolice et nostra instituimus in qualibet sciencie facultate. Ea propter cum adventus vester in dicto studio multum utilis et necessarius reputetur, devotionem vestram attente rogamus quatenus ad civitatem prelibatam, ratione premissa, mora quacumque postposita, veniatis. Nos enim omnia promissa vobis per eosdem teneri, compleri et observari inviolabiliter faciemus. Et nichilominus, vobis concedimus per presentes quod gaudeatis privilegiis et inmunitatibus que per Sedem Apostolicam

et per nos dicto studio sunt concesse. Et insuper quod vos cum familia et rebus vestris omnibus sitis in veniendo, stando et redeundo sub nostra protectione, custodia et guidatico specialiter constitutus de quibus, si volueritis, specialia scripta nostra, vobis, cum veneritis, fieri mandabimus et faciemus. Data ut supra (Ilerde .VII. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 91 v.

3 Lérida, 9 julio 1301

Jaime II escribe a un tío del profesor R. Desvilar, rogándole que interceda eficazmente para que éste acepte la invitación que se le hace de que vaya a enseñar en el Estudio de Lérida.

Discreto viro A.° Baiuli, illustris principis Jacobi regis Maioricarum patrui nostri karissimi consiliario, salutem etc. Cum nos per expressam et specalem litteram nostram discretum R. dez Vilar, legum professorem, nepotem vestrum attente rogamus ut apud civitatem Ilerde, causa legendi inibi leges in generali studio quod in dicta civitate, ut iam vos ignorare non credimus, ex auctoritate sedis Apostolice et nostra instituimus, venire festinet, cum sua presentia et lectura in dicto studio multum utilis et necessaria reputetur et teneamus quod dictus R. ad nostra precamina huiusmodi condescendet, vos nichilominus attente precamus quatenus prenominatum nepotem vestrum rogetis ac inducatis eundem ut gressus suos ad prefatam civitatem, ex causa premissa, dirigere non postponat. Nos enim sibi propterea satisfacere de competenti salario faciemus, vosque in hiis nostre satisfaciatis beneplacito voluntatis, et regratiabimur vobis multum.

Data Ilerde .VII. idus iulii, anno predicto (1301).

ACA, Reg. 121, fol. 91 r.

4 Lérida, 10 julio 1301

Jaime II al profesor de leyes R. Desvilar, rogándole que vaya a leer en el Estudio, donde su presencia y lectura será muy útil y provechosa.

Discreto viro R. dez Vilar, legum professori, salutem etc. Jam credimus saltem fama referente, ad vestram notitiam pervenisse qualiter nos ex auctoritate apostolice sedis et nostra in civitate Ilerde in qualibet scientie facultate studium instituimus generale; cumque ad hoc ut predictum studium successivum recipiat incrementum de regalis provisione consilii ac expressa voluntate civium prelibate civitatis processerit in eodem construi fundamentum summis doctoribus et magistris, suarumque scientiarum facultatibus insignitis, et narratione ve-

ridica plurimorum nostris accesserit auditibus, vestram presentiam et lecturam dicto studio fore multipliciter utilem ac etiam fructuosam, vos proinde attente rogamus quatenus apud civitatem predictam causa legendi in ea, prout inter vos et discretum virum P. Molinerii, canonicum Ilerdensem, sindicum in hac parte universitatis predicte civitatis, extitit ordinatum, visis presentibus, veniatis. Nos enim omnia et singula vobis pro parte civium dicte civitatis promissa attendi, compleri et observari inviolabiliter facimus. Volendo nichilominus quod vos cum familia et rebus vestris omnibus sitis in veniendo, stando et redeundo sub nostra protectione, custodia et guidatico specialiter constitutus, de quibus, si volueritis, scripta nostra vobis cum veneritis, fieri mandabimus et faciemus. Data ul supra (Ilerde .vi. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 90 v.

5 Lérida, 10 julio 1301

Jaime II al mercader Raymuncio Mor de Castiello, para que, según lo convenido con la ciudad, vaya a Lérida a establecerse de prestamista o cambista al servicio de los estudiantes del Estudio General.

Dilecto suo Raymuncio Mor de Castiello, mercatori Luchan., gratiam suam et bonam voluntatem. Referentibus civibus nostre civitatis Ilerde ad nostram pervenit notitiam quod vos promississtis civibus memoratis venire apud dictam civitatem et mutuare scolaribus studentibus in generali studio, quod ibi ex auctoritate sedis apostolice et nostra instituimus, certam pecunie quantitatem. Cumque ex dicto mutuo, ut putamus, premissum studium magnum suscipiet incrementum, devotionem vestram attente rogamus, quatenus ex antedicta causa apud dictam civitatem, omni mora postposita, veniatis, facturus et completurus que iam dictis civibus, ut premittitur, promississtis. Nos enim omnia promissa vobis per eosdem teneri et compleri et observari inviolabiliter faciemus; et nichilominus vobis concedimus per presentes quod gaudeatis privilegiis et immunitatibus que per Sedem Apostolicam et per nos dicto Studio sunt concesse. Et insuper quod vos cum familia et rebus vestris omnibus sitis in veniendo, stando et redeundo sub nostra protectione, custodia et speciali guidatico constitutus, de quibus, si volueritis, specialia scripta nostra vobis, cum veneritis, fieri mandabimus et faciemus.

Data Ilerde .iv. idus iulii, anno predicto (1301). — B. de Aversone.

ACA, Reg. 121, fol. 90 v.

6 Lérida, 10 julio 1301

Jaime II al maestro Jaime de Salmona instándole para que cumpla los compromisos adquiridos con la ciudad y vaya a Lérida a establecerse de estacionario, para lo cual le ofrece amplio guiaje.

Devoto suo magistro Perto Jacobo de Salmona, graciam suam et bonam voluntatem. Refferentibus civibus nostre civitatis Ilerde ad nostram pervenit noticiam quod vos promisistis eisdem venire ad dictam civitatem et ibidem tenere stationariam peciarum et librorum medicinalium et librorum iuris canonici et civilis in generali Studio quod in dicta civitate, ex auctoritate Sedis Apostolice et nostra, in civitate eadem instituimus in qualibet sciencie facultate. Cumque adventus vester ex predicta causa tam in memorato studio multum utilis et necesarius reputetur, devotionem vestram attente rogamus quatenus ad civitatem predictam, mora postposita, veniatis facturus et completurus ea que ut premittitur promisistis. Nos enim omnia quecumque vobis promissa sunt per dictos cives, attendi, compleri et observari per eosdem inviolabiliter faciemus. Volumus insuper et concedimus vobis quod in veniendo, stando et redeundo sitis cum familia et rebus vestris omnibus sub nostra protectione, custodia et guidatico speciali de quibus, si volueritis, scripta nostra specialia vobis cum veneritis, concedemus. Data ut supra (Ilerde .IV. idus iulii anno predicto [1301]).

ACA, Reg. 121, fol. 91 r.

7 Lérida, 11 abril 1302

Jaime II al doctor en leyes R. Desvilar, invitándole para que vaya a Lérida para leer leyes en el Estudio.

Discreto viro dilecto et devoto suo R. de Vilario, legum doctori, etc. Noveritis nos auctoritate domini Pape et nostra ordinasse quod in nostra civitate Ilerdensi sit Studium Generale. Et cum nos et cives dicte civitatis intendamus quod per lecturam vestram dictum Studium plurimum decoretur; ideo nos afectuose rogamus quatenus in eodem studio legalem scientiam legere debeatis. Habeatis pro certo quod salarium et alia promissa vel que promitentur vobis a dictis civibus vel eorum sindico, nos vobis faciemus solvi totaliter et compleri. Et super hoc regratiabimus vobis multum.

Datum Ilerde .III. idus aprilis anno Domini .M.CCC secundo.

ACA, Reg. 199, fol. 76 v.

8 Lérida, 21 octubre 1310

Concordia entre la ciudad, de un parte, y el obispo y capítulo, de otra, en la que los paheres ceden por el término de diez años a la otra parte el derecho de nombrar doctores y maestros para el Estudio y además se obligan por el mismo tiempo a entregar anualmente la cantidad de dos mil quinientos sueldos para contribuir a las cargas del Estudio. El obispo y cabildo aceptan estos ofrecimientos y se obligan también a contribuir con la misma cantidad que la ciudad.

In Christi nomine. Noverint universi quod nos Bremundus Molinerii, Thomas de Sancto Clemente, Ferrarius de Castrobono, et Bernardus Caprarii. Paciarii civitatis Ilerdensis, et Nicholaus de Sancto Clemente, Thomas Çacosta, Bertrandus de Solaneles, Bernardus Clavelli, Jacobus Januarii, Bernardus Natalis, Petrus Navarre, Petrus Casala, Petrus de Maçons, Guyllelmus de Sancto Clemente, Petrus de Cardona, Raymundus de Sancto Martino, Guyllelmus Balp, Petrus Tolra, Guyllelmus Thome, Petrus de Bosch, Guyllelmus Molinerii, Bernardus de Podio, Petrus Despens, Raymundus de Penafreyta, Berengarius Sala, Berengarius Colom, Salvator de Bayona, Guyllelmus de la Selva, Raymundus Çoquet, Berengarius de Monte rubeo, Johannes de Fonte, Guillelmus de Calders, Jacobus de Lobera, Guiyllelmus Paya, Michael Navarre, Petrus Marque, Guiyllelmus Vidrier, Petrus de Plano, Petrus Baster, Ferrarius Amoros, Raymundus de Taraçona, Arnaldus Gras, Bernardus Gras, Berenardus de Sebrano, Arnaldus Sirvent, Astruch de Rossillione, Jacobus Egidii, Berengarius de Monte regali, Martinus Columbi, Guiyllelmus de Colle, Michael de Monte acuto, Raymundus de Roda, Salvator de Castillione, Laurencius de Alosio, Dominicus de Tous, Bernardus de Blumato, Borracius de Salas, Johannes Çabater, Raymundus de Albesia, Raymundus de Montaynana, Salvator Palmer, Jacobus Vitalis, Poncius de Borgia, Ferrarius de Albesia, Guiyllelmus de Orgayn, Raymundus Foliola, Marchus Graylla, Guiyllelmus Ponç, Johannes Catala, Matheus Navarre, Petrus Messeguer, Raymundus Escuder, Arnaldus de Miravet, Petrus ça Grana, Bernerdus de Alosio, Guiyllelmus Tordera, Petrus Mora, Jacobus Cintiga, Petrus de Alvespi, Arnaldus Botet, Arnaldus de Boscho, Dominicus de Casserris, Arnaldus de Sancto Clemente, Ferrarius Riambau, Simon de Turribus, Guiyllelmus de Siscar, Bonafonatus de Valleporaria, Vitalis Thome; Attendentes quod Generale Studium fuit per Illustrissimur dominum Jacobum, Dei gracia regem Aragonum, auctoritate apostolica et sua, nobis et dicte Civitati concessum per nos et probos homines Civitatis eiusdem regendum et gubernandum; Attendentes etiam quod predictum generale Studium non potest per nos, qui persone layce sumus, sicut et per clericos, ita regi commode seu etiam gubernari: Ideo cum testimonio huius presentis instrumenti publice con-

fecti, vocato et congregato generali consilio in Domo comuni Paciarie, ut moris est, in dicta Civitate consilium vocari et congregari; de consilio, insuper, assensu et voluntate tocius consilii ibidem voce preconis et tube ad consilium congregati, ut dictum Studium ad honorem domini et tocius terre sue et specialiter Civitatis predicte et utilitatem eiusdem, facilius et utilius gubernetur, promittimus sollempniter vobis reverendo in Christo patri ac domino, domino Poncio, Dei gracia Episcopo, et Capitulo Ilerdensi dare et solvere anno quolibet duo mille et quingentos (solidos) jaccenses, medietatem videlicet in festo Omnium Sanctorum proxime venturo, et aliam medietatem in subsequenti festo Pasche Resurrectionis Domini, et ex tunc annuatim in eisdem festis seu terminis per decem annos continue subsequentes, ita quod vos, domini Episcopus et Capitulum, habeatis et habere teneamini anno quolibet per tempus predictum doctores ydoneos et sufficientes qui legant in dicto Studio iura canonica et civilia, ac magistros qui legant medicinam, philosophiam et alias sciencias approbatas. Et quod dicti doctores et magistri libros quos legent perficiant et perficere teneantur, prout in aliis Generalibus Studiis est fieri consuetum. Sic quod nos, dantibus et solventibus vobis dictis dominis Episcopo et Capitulo per tempus predictum duo mille et quingentos solidos Jaccenses supradictos, ad alia vobis facienda minime teneamur. Set vos, domini Episcopus et Capitulum, teneamini dare et solvere doctoribus et magistris, qui ad dictum Studium venient, per tempus decem annorum predictorum duo mille et quingentos solidos Jaccenses, et etiam ultra si plus erit necessarium in dicto Studio. Et si forte aliquid superfuerint de quantitate nostra et vestra predictis, que est in summa quingentorum mille solidorum Jaccensium, quod non sit necessarium pro ordinatione dicti Studii, volumus et concedimus quod illud cedat utilitati vestrum domini Episcopi et Capituli et Ecclesie Ilerdensis pro dimidia, ac nostrum et Civitatis predicte pro alia dimidia. Pro quibus quidem omnibus et singulis supradictis attendendis firmiter et complendis obligamus vobis dictis dominis Episcopo et Capitulo omnia bona universitatis civitatis predicte, mobilia et immobilia, specialter et generaliter ubique habita et habenda.

Sub predictis vero formis, modis et conditionibus, Nos Poncius, Dei gratia Episcopus; et Petrus de Montechateno, Archidiaconus Ilerdensis; Petrus Molinerii, Archidiaconus Rippacurcie in dicta Ecclesia; Gasto de Montecatheno; Dominicus Gauterii, Johannes de Sessa; Guiyllelmus de Solerio; Magister Guiyllelmus de Podio Renalt; Petrus de Turre facta; Bernardus de Plicamanibus, canonici in dicta Ecclesia Sedis Ilerdensis, per nos et totum Capitulum eiusdem Ecclesie, gratanter recepimus a vobis, venerabilibus Paciariis et Probis hominibus civitatis Ilerde superius nominatis, promissionem predictam, promitentes vobis bona fide sollempniter legitima stipulatione interposita quod in dicto Studio habebimus et habere teneamur anno quolibet per decem annos

predictos doctores ydoneos et sufficientes, qui legant in dicto Studio iura canonica et civilia, ac magistros qui legant medicinam, philosophiam et alias sciencias aprobatas, et quod dicti doctores et magistri libros perficiant prout in aliis Generalibus Studiis est fieri consuetum. Et etiam quod teneamur dare anno quolibet decem annorum predictorum duo mille et quingentos solidos Jaccenses, et etiam ultra si plus erit necessarium in dicto Studio. Et si quid de predictis quinque mile solidis superfuerit, quod non sit necessarium pro ordinatione dicti Studii, volumus et concedimus vobis quod illud cedat utilitati nostrum et vestrum ac Civitatis predicte, ut superius est iam dictum. Pro quibus quidem omnibus et singulis predictis attendendis firmiter et complendis, obligamus vobis dictis Paciariis et Probis hominibus Civitatis predicte omnia bona Capituli et Ecclesie Sedis Ilerdensis predicte, mobilia et immobilia, specialiter et generaliter ubique habita et habenda.

Quod est actum Ilerde XII kalendas novembris anno domini millesimo trescentesimo decimo. Sig✠num Bremundi Molinerii, ... *(siguen las firmas).*

ACL, cajón 151, n.º 7.159, pergamino original.

9 Lérida, 5 julio 1311.

Jaime II escribe al arcediano de Besalú, Arnaldo de Soler, profesor en ambos derechos, para que lea decretales en el Estudio de Lérida. También escribe al maestro en medicina Pedro Gavet.

Iacobus etc. Discreto viro ac dilecto nostra Arnaldo de Solerio Archidiacono Bisuldoni in Curia gerundense utriusque iuris professori etc. Noveritis nos dudum auctoritate domini pape et nostra ordinasse in nostra civitate Ilerde studium generale. Et cum ex aliquibus causis studium predictum bene inceptum non fuerit continuatum, summotis autem causis predictis, ad suplicationem venerabilum Episcopi et Capituli, paciariorum ac civium Ilerdensium dictum studium noviter duxerimus reformandum, Nosque et Episcopus ac Capitulum et cives dicte civitatis, intendamus quod propter lecturam vestram dictum studium plurimum decoretur. Ideo vos affectuose rogamus quare in eodem studio decretales legere debeatis, sciendo pro cetero quod salarium et alia promissa vel que promitentur vobis ab Episcopo et Capitulo predictis vel eorum sindico vobis faciemus solvi totaliter et compleri. Et etiam hoc regraciabitur ubique multum. Datum Ilerda III nonas iulii anno Domini .MCCCXI.

Similis fuit missa discreto viro magistro P[etro] Gaveti, magistro in medicina. Ea die secunda kalendis octobris anno predicto fuerint scripta sub forma premissa Gesselino de Tassanus utriusque iuris proffessori pro legendis decretalibus, et magistro bn. bona hora pro legendo medicina.

ACA, Reg. 208, fol. 20 v.

10 Barcelona, 15 abril 1354

Pedro IV a los clavarios del Estudio ordenándole que observen los privilegios del mismo y las convenciones con la ciudad acerca de la conducción de los lectores.

Petrus etc. Fidelibus nostris clavariis studii civitatis Ilerde. Salutem et graciam. Oblata nobis supplicatio pro parte rectoris et consiliariorum universitatis studii civitatis predicte fuit reverenter expositum coram nobis quod, ex privilegio concesso dicto studio in fundatione eiusdem et ex conventionibus initis inter dictam civitatem et studium antedictum, quotiescumque salariarii contingerit aliquos doctores qui in dicto studio sunt lecturi, vos tenemini requirere consilium rectoris ... *(borrado)* ipsius consilio ipsiusque rectore irrequisito et etiam non voccato asseritur aliquos doctores pro anno futuro fore salariatos pro solitis lecturis in dicto studio faciendis et ex hoc studio seu utilitati eiusdem lesionem esse illatam et evidens nocumentum. Propterea fuit a nobis, humiliter supplicando, petitum quod super predictis dignaremur iam dicto studio de salubri remedio subvenire. Nos igitur attendentes quod honor nostri fastigii sublimatur ex utilitatibus solitis nostris subditis et aliis etiam ex dicto studio provenientibus, volentesque propterea dicti studii privilegia et convenciones predictas observari firmiter et evitari quecumque propter que minui posset soliditas dicti studii vel status eius in aliquo fluctuare. Ea propter de certa sciencia dicimus et precipiendo mandamus vobis dictis clavariis nunc presentibus et hiis etiam qui pro tempore fuerint, quatenus circa salariationes predictas in omnibus et per omnia observetis privilegia dicti studii et conventiones etiam initas inter dictam civitatem et studium antedictum. Si quid etiam per vos vel predecessores vestros in dicto officio fuerit attentatum, quod illud procul in statum debitum reducere facieritis, verum tamen, si hoc ex desidia vel aliter facere differretis quia bona, status, et conservatio dicti studii nobis et veritati condigna sit, damus tenore presentium in mandatis nostro vicario Ilerdensi, vel eius locumtenenti, qui nunc est et pro tempore fuerit, quod vos compellat rigide ad predicta nisi aliquas iustas rationes et legitimas coram eo hostenderitis forsitamque obessent, que si per vos oppossite fuerint cum presentibus comittimus et mandamus dicto vicario quod super hiis cognoscat breviter et de plano, attenta veritate facti solum et omni litigio postposito reiectisque maliciis et difugiis cessantibus omnibuscumque. Data Barchinone x.v. die aprilis, anno a Nativitate Domini .M.CCC.L. quarto.

ACA, Reg. 681, fol. 31 r-v.

11 Roses, 24 mayo 1354

El rey al veguer de Lérida para que resuelva la cuestión pendiente entre los clavarios y el rector del Estudio acerca de las conducciones de los doctores y maestros.

Petrus etc. Dilecto suo curie et vicario Ilerde. Salutem etc. Pro parte paciariorum et proborum hominum civitatis Ilerde fuit nobis humiliter supplicatum ut cum nos nuper ad instanciam rectoris Studii Ilerdensis asserentis se habere privilegium quod quocienscumque per clavarios Ilerde doctores vel magistri existunt salariandi quod habet requiri consilium rectoris ipsius Studii vobis cum nostra littera duxerimus iniungendum quod predictum privilegium per ipsos clavarios et alios facietis observari. Scilicet si tamen alique prospicerentur rationes quibus predicta fieri non deberent de illis cognosceretis simpliciter et plano ut in dicta littera latius continetur. Et prefati clavarii dicant propter contrarium usum et alias iustas et legitimas rationes quas proponere intendunt loco et tempore oportunis ipsum privilegium non debere servari rectori et Studio supradictis dignaremur super eo debite providere. Nos vero ipsa suplicacione suscepta vobis dicimus et mandamus, quatenus attento privilegio Studii supradicti et rationibus que coram vobis allegabuntur per clavarios antedictos, consideratoque diligenter iure pahcium predictarum faciatis eisdem partibus in et super premissis breviter simpliciter sumarie et de plano ac sine lite et strepitum ac figura iudicii sola facti veritate attenta quod de iure et racione fuerint faciendum. Datum in loco de Rosis XXIIII.ª die madi anno a Nativitate Domini M.°CCC.°L.° quarto. Exea, Regens.

Iacobus Conesa mandato regio facto per nobilem Poncium de Fenolleto.

ACA, Reg. 681, fol. 60.

12 Barcelona, 18 octubre 1394

Juan I dicta normas para que los clavarios del Estudio hagan las conducciones de maestros y doctores durante los quince días siguientes a la fiesta de Pentecostés.

Iohannes etc. Dilectis et fidelibus nostris paciariis ac consilio et probis hominibus nec non clavariis Civitatis Ilerde qui nunca sunt et pro tempore fuerint et aliis ad quos spectet, salutem et dilectionem. Ex parte dilectorum et fidelium nostrorum rectoris et universitatis studii Ilerdensis fuit expositum coram nobis quod de antica consuetudine hactenus observata, conducciones doctorum et magistrorum pro lecturis anno quolibet in dicta universitate fiendis consueverunt fieri per

clavarios dicti studii qui eliguntur annuatim per vos paciarios et consilium dicte civitatis, de consilio rectoris et quorumdam aliorum de dicta universitate, infra xv dies post festum Pentecostes immediate sequentes, ad hoc ut studentes in dicto studio de lectorum sufficiencia certiffiçari possint tempore opportuno de sibi necessariis providere et quod a tribus annis citra dicti clavarii conducciones predictas usque ad tempus quo lectores debent principiare sive incipere ad legendum facere distulerunt ad finem quod ipsi studentes ad alia studia illo anno comode accedere non valentes nec non attentari habeant de lectoribus et doctoribus dicte civitatis quibus nulla vel saltim ita modica datur seu assignatur pensio quod pro sustentacione status doctoralis habent intendere circa advocacionis officia et alïas negociaciones cum ipsa lectura incompatibles et sic eidem lecture comode non valent intendere seu vaccare. Et ob id plures ex studentibus taliter se frustratos videntes ab anno proxime lapso et citra ad alia studia extra nostrum dominium accesserunt. Ex quibus omnibus ultra desolacionem dicti studii per dive recordacionis reges Aragonum et precessores nostros fundati et per ipsos et nos etiam privilegiis et gratiis non paucis dotati, plura dampna que hic particulariter exprimere esset longum nostris subditis secuta fuerint et verisimiliter sequi timentur. Quare supplicatto nobis super hiis de iusticie remedio provideri volentes dictum studium nedum conservare imo quantum possibile fuerit augmentare vos ad quos spectet dicimus et mandamus de certa sciencia et expresse quatenus, si ita est, de consuetudine, ut prefertur, dictas conductiones infra tempus per consuetudinem eandem introductum facere procuretis alioquin, si requisiti per rectorem dicti studii de requisicione constare, volumus per publicum instrumentum infra xv dies a requisicione huiusmodi in antea computandos purgando moram, ipsas conducciones non feceritis, legitimo impedimento cessante, volumus et huius serie declaramus, statuimus et etiam ordinamus quod tunc potestas huiusmodi conducciones faciendi ad rectorem predicti studii et eius particulare consilium penitus devolvatur; ita quod eo casu ipsi rector et particulare consilium possint libere per se ipsos conducciones facere ante dictas. Quoniam nos per hanc eandem mandamus expresse et de certa sciencia sub pena D.^{orum} morabatinorum auri Curie et vicario Ilerde et pallariensis vel eius locumtenenti, quatenus statutum et ordinacionem nostram huiusmodi teneant firmiter et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione.

Datum Barchinone sub nostro sigillo communi xviii die octobris anno a Nativitate Domini m.ccc.xciiii. Petrus Olzina.

Petrus de Ponte ex provisione facta in consilio regis per regentem cancellariam. Provisa.

ACA. Reg. 1.861, fol. 172.

13 Lérida, 2 mayo 1435

Los paheres exponen al Consejo General de la Ciudad algunas quejas por la conducción, hecha por los clavarios, de micer Bernat Pinos en vez de micer Bernat Sblada, para la lectura de cánones en la hora doctoral.

Die secunda Madii anno predicto (1435).

Al qual Conseyl General fou proposat per los honorables Pahers dámunt dits que com ells, de conseyll dels honorables Micer Bertran Despens, Micer Simon Pich, Micer Pere Toravau e d'altres doctors de la Ciutat, volens usar del privilegi que la Ciutat ha sobre les conduccions fahedores a les cadires de canones, de leys, e darts, agesen manat a n'Anthoni Çabata que no proceis en la conduccio de canones en la hora doctoral dalguna persona o doctor sino del honorable Micer Bernat Sblada, doctor en decrets e ciutada de la present Ciutat, segons aço per scriptura se pot mostrar. E com lo dit Antoni Çabata, clavari del dit studi per la Ciutat, ensemps ab lo clavari del Capitol e del studi, haien conduit lo honorable Micer Bernat Pinos e no lo dit Micer Sblada e sie allegat per lo dit Micer Bernat e per alguns altres que aço serie fet en lesio dels privilegis de la Ciutat e d'aço sien stades donades algunes requestes e protestos a ells e al dit clavari per que lo hi plasie acordar com sen segira.

Acorda lo present Conseyl General que, ates que la Ciutat ha cert privilegi sobre lo fet de les dites conduccions es fase dupte per alguns les conduccions fetes en lo present any esser preiudicials a la Ciutat e lesio del dit privilegi que, ab la gracia de Deu, sie comes als honorables Pahers los quals hauts los nostres homens de sciencia de la Ciutat que poran domiciliarse vehins de la Ciutat ab los prohomens desus scrits, o la maior part de aquells, los dits homens de sciencia e prohomens vegen be e deligentment si la dita Ciutat, en via de dit privilegi ni en altra manera, es lesa en les dites conduccions ara novellament fetes o no. E entes que tropie haverhi lesio, que acorden la provisio fahedora sobre la reparacio de aquella. E si algu dels pretenents haver interes particular o propi e les dites coses voldra aquella tal provisio proseguir e dehuir aquella execucio, que ho feu ab ses propies, empero, despeses. E on la dita Ciutat haie a proseguir lo dit fet en qualsevol manera, en tot o en part, e son carrech e despeses, que aço se haie a acordar e tornar a Conseyl General sens lo qual los dits pahers e prohomens no haien potestat alguna en aquest cap. E que los dits doctos e prohomens juren si fer se pora que be e lealment se hauran en los dits affes. Empero, si en los dits prohomens ni haura algu sospitos, que los senyors de pahers ne puxen alguns altres en loch dels suspitosos. E que als protests e requestes fetes sobre aço axi per

part del dit Micer Bernat Pinos com lo sindich del studi e altres, en sie respost ab conseyl dels dits homens de sciencia. E son los prohomens seguents:

Pau de Naves.	Miquel de Boxados.
Johan Soler.	Anthoni Cardona.
Ramon Miracle.	Johan Casala.
Anthoni de la Mora.	Pere Mir.

A. M. L., Reg. 411, fol. 56. Consejos Generales.

14 Lérida, 24 mayo 1435

El Consejo General acuerda que el clavario del Estudio, nombrado por la ciudad, debe seguir el consejo de los paheres para la conducción de doctores.

Die martis .XXIIII. mensis Madii anno predicto (1435).

Item, lo present Conseyl General, volent per cloure tota ma e manera de sobornacio que en fer les conduccions de doctos e maestres se poder fer, stabli e ordena proporcionalment durador que d'aci avant qualsevol clavari qui sera elegit al dit studi per part de la Ciutat a les dites conduccions no presomesque ni gos en alguna manera fer neguna conduccio sens expres conseyl dels honorables pahers qui ladonchs sera a .IIII. prohomens elegidors per lo Conseyl General. E si lo contrari fara que sie privat totalment de tot offici e benefici de la Ciutat.

A. M. L., Reg. 411, fol. 56. Consejos Generales.

15 Lérida, 30 octubre 1458

Juan II revoca la forma de elegir los catedráticos del Estudio prescrita en la forma del obispo García Aznares, y otorga nuevos capítulos en los que se restablece el voto a los estudiantes.

Nos Iohannes etc. Quoniam experiencia, rerum magistra, edocente, statutum apostolica et regia auctoritatibus factum per venerabilem in Christo patrem quondam Garciam Episcopum Ilerdensis super conduccione doctorum et magistrorum qui ordinarie legere debent in Studio Ilerdensi ut scilicet fieret dicta conductio per noven personas tres de capitulo ecclesie, tres de civitate et tres de universitate dicti Studii non utile fuerit studentibus sanctius bone memorie dominus Papa Calistus tercius ad suplicacionem sindici universitatis eiusdem revocato dicto statuto facultatem conducendi dictos doctores et magistros concessit studentibus dicto Studio, prout antiquitus observatum fuit ante dictum statutum, prout hec et alia contineri vidimus in litteris seu bullis dicti domini Calisti, datis Rome apud Sanctum Petrum anno

Incarnacionis Domini M.º CCCC.º LVIII.º, VII kalendas maii, Pontificatus eiusdem domini anno quarto. Et cum postulatis dictarum litterarum seu butlarum nostris exequoriis litteris ac confirmacionem super dictorum doctorum et magistrorum conductorum disceptatum fuerit inter paciarios dicte civitatis, capitulum dicte Ecclesie, et rectorem ac universitatem dicti Studii, adinvicem eis omnibus in nostro sacro auditis consilio eiusmodi doctorum et magistrorum electionem comodius fieri decrevimus per studentes quorum maxime interest ut obtimos habeant doctores et magistros sub quorum doctrina et disciplina proficiant quosque et morum et sciencie doctorum et magistrorum ob conversacionem et alias maiorem noticiam habere veris similiter presumendum est. Et propterea predicto et aliis quibusvis statutis factis per dictum episcopum Ilerdensis contrariis privilegis dicti Studii revocatis uti cum presenti revocamus jus facultatem et potestatem eligendi doctores et magistros qui in dicto Ilerdensi Studio ordinarie legant vobis fidelibus nostris studentibus in eodem Studio presentibus et futuris votisque vestris concedendas duximus uti tenore presentis concedimus quorum doctorum et magistrorum ẽlectionem per vos dictos studentes presentes et futuros et ad votum vestrum fieri et eos qui per vos electi et vocati fuerint per rectorem et clavarium dicti Studii ac per clavarios capituli et civitatis predicte per quos una cum notario universitatis dicti Studii vota exigenda sunt conduci volumus, statuimus, providemus et mandamus in omnibus singula singuils referendo servata forma concreta et specificata in capitulis super hiis editis tenoris sequentis: «Primerament de aquí avant, quiscun any, vespra de la festa de la gloriosa Verge María del mes de març, lo bedell per manament del rector de la universitat del dit Studi o de son lochtinent hage intimar e intime als clavariis de la ciutat, capitol e del Studi que lo cen' dema de la dita festa a les sis ores dematí sien a les scoles maiors per rebre los vots de les cadires per al any seguent e fer les conductions, axí mateix lo dit bedell, aquell día que se hauran aiustar per la dita recepcio de vots fahedora de matí abans del toch de la primera campana, vage per totes les companyes del Studi "et sub pena prestiti iuramenti et pena" encara de vuit solidos mane a tots los bachillers "actu seu tempore" de quiscuna facultat que mentre tocara la campana o a les sis ores sien a les scoles per votar les dites cadires la qual pena, en cas, que sie comesa la terça part al rector, l'altra a la caxa e l'altra al sindich de la dita universitat sie aplicada, de la qual no sie feta gracia. E per quant la dita votacio e conduccio de cadires per al present any no's pot fer la dita festa volem que encontinent que la present nostra provisio hauda havran, servada la forma dessus e deius expressa, sien presos los dits vots e fetes les conductions de les dites cadires o lectors per aquells. Item tocades les dites sis hores e finit lo toch de la campana en la capella de les dites scoles sie celebrada missa del Sant Spirit. E tots los bachillers "actu vel tempore" qui aqui presents seran en la

facultat de canones sien scrits quiscun en un pergaminet e axí sien mesos en sengles redolins eguals de cera fets per lo notari de la universitat de un gruix poch mes o menys, presents los dits rector e clavaris per evitar tota suspicio e frau e aquells redolins sien mesos tots en un baci de aygua cubert ab una tovallola. E per un fadrí de edat de deu anys poch mes o menys axí com se fa en la electio del clavarii del dit Studi sien trets dels dits redolins onze de un en hu e axí com exiran, per lo dit notari sien scrits los noms de quiscu segons seran trobats scrits en los pergaminets dins los dits redolins. E aquests onze bachillers hagen a votar e fer la dita electio de persones qui ligen les cadires de canones per aquell any pero que agen a nomenar doctors licenciats o bachillers actu en aquella facultat. Item apres los dits onze bachillers trets seran, segons dessus dit es, per lo rector o algun dels dits clavaris aquells aytals sie publicada, present tot lo consell, la ex comunicacio per Calist, Papa terç en sa bulla sobre aço promulgada. E aprés lo rector o son loch ab los dits tres clavaris de ciutat capitol e del Studi, ensemps ab lo notari, se aparten a una part de les dites scoles e exigit primerament a Deus e als Sants Quatre Evangelis juramment de quiscun dels dits onze bachillers axí com vendran a votar que segons Deus e lurs consciencies nomenaran e votaran persones per a les dites cadires les mes utiles abils e sufficiens quels semblaran a profit e utilitat dels studiants tota subordinacio affectio e mala voluntat apart posats proceesquen a rebre los dits vots. En la qual nominacio puxen nomenar doctors licenciats e bachilles "actu". Entes empero que los dits rector e clavaris en poder del notari e lo notari en poder del rector hagen primerament a jurar a Deu e als Sancts Quatre Evangelis que be e lealment se havran en la dita recepcio de vots "et quod non revelabunt vota singulorum". E aprés los dits vots reebuts seran per lo notari, presents los dits rector e clavaris, sien sumats. E los qui trobaran en maior nombre de veus devant tot lo consell per lo dit notari en nom dels dits rector e clavaris sien publicats. E feta la dita publicacio los dits rector e clavaris hagen e sien tenguts aquells aytals incontinenti a qui conduyr quiscunque a les cadires que votats seran a fer continuar al notari les dites conductions. Item si sera cas que los dits clavaris de la ciutat capitol e del Studi o algun dells puix la intima personalment o en lur habitacio per lo dit bedell lis sie feta, recusaran o no volran entrevenir en la recepcio dels dits vots e conductions per la forma dessus dita fahedores, que lo dit rector o son lochtinent ab aquells clavaris o clavari qui si trobaran proceexquen a rebre los dits vots e fer les conduccions. E si tots los dits clavaris absents seran, en tal cas, lo dit rector o son lochtinent ab tres conseller's del dit Studi, ço es, VII de quiscuna nacio los principals e en absencia de aquells los altres "succesivo ordine" juxta la forma dessus expressada proceisquen a la recepcio dels dits vots e conduccions fahedores segons dessus dit es e per los clavaris. E axí en nom de Deus los qui

en e per la forma dessus dita votats e conduyts seran començen e continuen lectures segons es acostumat. Entes empero que aquells qui conduits seran no pusquen legir per substituits ni pusquen substituir sino per dos o tres dies per relevar los grans abusos que ça enrera son stats fets e encars que la dita substitucio per los dits dos o tres dies se face sien tenguts donar lo dit substituit doctor licenciat o famos bachiller. Item que les cadires de leys sien votades e conduydes servada la forma e manera dessus expressada, ço es, que sien appellats los bachillers "actu seu tempore" de la dita facultat de leys per la forma e manera que dessus en la facultat de canones havem posada e ordenada la qual aci volem per expressa esser hauda. Item en la facultat de medicina sien appellats per la forma dessus dita tots los bachillers de la dita facultat e de aquells redolins solament ne sien trets set redolins segons dessus dit es e aquells voten a les cadires de lur facultat nostres licenciats e bachillers actu. E aquells aytals, servades totes les coses dessus dites en la facultat canonica, sien conduyts e proseguesquen ses lectures. Quant a les altres facultats, ço es, Theología, Philosofía, Lógica e Gramática, per quant son pochs bachillers numero, tots los bachillers de Theología "actu vel tempore" sien mesos en redolins segons dessus dit es e solament ne sien trets tres. E axí mateix sien mesos en redolins tots los bachillers en arts e de aquestes ne sien trets quatre. E aquests set axí alets juxta la forma dessus expressada apres per lo consell o maior part de aquells li sien ajustats sis bachillers, ço es, de la facultat de canones, dos; de la facultat de leys, dos; e de la facultat de medicina, dos, de aquells qui seran elets en quiscuna de les dites tres facultats a votar. E aquests sis bachillers ab los set dessus nomenats hagen eligir mestres licenciats o bachillers "actu" a les dites cadires de Theología, Filosofía, Lógica e Gramática, servada pero la forma dessus dita en la facultat de canones. Item si sera cas los bachillers qui seran mesos en los redolins en la facultat canonica no bastaran a nombre de dehuyt, en tal cas per lo consell de la dita universitat o per la maior part de aquell sien elets dels mes antichs studiants de la dita facultat fins en nombre de dihuyt e semblant ordre sie servat en la facultat de leys. En la facultat de medicina sien posats e mesos tots los bachillers en los redolins e si no bastaran a nombre de onze, per lo dit consell dels studiants de la dita facultat mes antichs sie suplit lo dit nombre fins en onze segons dessus dit es. En Theología e en les tres cadires de arts, sien mesos en los redolins tots los bachillers e si tots en sa facultat no bastaran a set en lo dit cas per lo dit consell sien posats dels mes antichs studiants de quiscuna de les dites facultats de Theología, Filosofía, Lógica e Gramática fins en lo dit nombre de set segons dessus dit es en la facultat de canones. E si sera cas que per occasio de mortalitats o altres justs impediments les formes dessus dites per absencia o defalliment de studiants nos poran servar, en tal cas, o per aquella vegada tan solament e tota hora e

quant tal cas advendra la potestat de elegir e conduyr omnino romangue en lo rector o son lochtinent e consellers del dit Studii, los quals en aquel temps si trobaran, servada e tenguda la forma dessus expresada. Item si alguna bachiller o bachillers ydoneus se trobaran per esser vocats e conduits a alguna de les dites cadires en qualsevol de les facultats, aquell aytal o tals puxen concorrer en las dites elections. E si juxta la forma dessus per nos posada aquell aytal o tals elets seran, sien conduits. E dins quatre mesos comptant del día de la conductio primer venidores se ajen a licenciar e dins un any apres comptat del día que exiran del examen se haien a doctorar. E si no'u faran perden la cadira e lo salari a ells consignat e sia proceyt a novella electio e conductio de altra persona per a la dita cadira, servada la forma dessus dita. E que tota la forma e ordinacions dessus dites sien servades en aquest any present e per lo temps dessus dit. E apres del dit temps tant quant proceyra beneplacis de la dignitat reyal. Qualsevol empero bachiller o bachillers quis volran licenciar d'aqui avant hagen e sien tenguts pagar al canceller la tacha antiqua, revocats qualsevol statuts o ordinacions en contrari fets, e per semblant los qui's volran doctorar segons antigament era acostumat.» Quo circa per hanc eandem Gerentivices generalis gubernatoris in Cathalonie Principatu, curie et vicario ac paciariis dicte civitatis nec non capitulo Ecclessie rectori universitati dicti Studii ac studentibus in eodem et aliis universis et singulis officialibus et subditis nostris ad quos spectet dictorum quod officialium locathenentibus presentibus et futuris dicimus et mandamus de certa nostra sciencia et expresse, quod concessionem et provisionem nostras huiusmodi iuxta formam in preinsertis capitulis contentam et expressam teneant firmiter et observent tenerique et observari per quos deceat faciant inviolabiliter per quinquenium primo et continue venturum et de inde ad beneplacitum regie dignitatis. Et non contrafaciant vel veniant, nec aliquem contrafacere vel venire permitant racione aliqua sive causa pro quanto graciam nostram caram habent iramque et indignacionem ac penam quinque milium florenorum auri cupiunt non subire. Et ad cautelam faciendi seu attentandi premissorum oppositum vobis et eis omnem cum nullitatis decreto auferimus potestatem. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro communi sigillo impendenti munitam. Data Ilerde die xxx octobris anno a Nativitate Domini M. CCCC LVIII.º regnique nostri Navarre anno XXXIII aliorum vero regnorum nostrorum anno primo Rex Ioannes. Iacobus Cancellarius.

Dominus Rex mandavit mihi Dominico D'Echo signata per Iacobus. episcopum Vicensem Cancellarium, et visa per Ioannes Pages, vicacancellarium, et Ludovicum de la Cavalleria, generalem thesaurarium. Provisa.

ACA, Reg. 3.366, fols. 69 v-71 v.

ORIGEN DEL CARMEN EN MALLORCA
(1320)

I. — Situación del convento e iglesia del Carmen.

Sabido es que la famosa *Medina Mayurka* de los árabes, luego de la conquista de 1229, empezó a ser llamada por los cristianos Ciudad de Mallorca hasta que, con el restablecimiento político de *Nueva Planta*, el año 1717, se le dió el nombre de Palma, creyéndose devolverle así su pristina denominación romana. De su población apretadísima, dentro del fuerte cinturón de murallas, trazó un notable y curioso plano, en 1644, el inteligente presbítero don Antonio Garau, conservado ahora en las Casas Consistoriales de la capital. En él, salpicando calles y plazas, destácase la serie de iglesias y conventos, figurando entre los edificios sacros de mejor relieve el de los hijos de Elías [1]. El templo carmelitano, proyectado por el P. Maestro Bartolomé Serra de Gaeta, y que sería el segundo o quizás el tercero, muy espacioso, con cuatro capillas por lado, uno de los mayores de la ciudad, cuyas obras arrancaban del año 1786, había sido bendecido por el obispo don Bernardo Nadal, quien a la vez consagró la mesa del altar principal y celebró misa, el 3 de julio de 1802. El día siguiente hacíase la translación del Santísimo Sacramento y de la figura de su Titular, antigua talla de Nuestra Señora. Las fiestas revistieron verdadera solemnidad, sin que nadie previera que todo iba a desaparecer en la misma

[1] A lo largo de los tiempos fundaron en nuestra diócesis los dominicos, premostratenses, franciscanos, mercedarios, cistercienses, trinitarios, cartujos, carmelitas, agustinos, mínimos, jesuítas, capuchinos, teatinos, paúles y felipenses, llegando a haber 15 conventos de varones en la ciudad y 16 en la parte foránea, con un total de 576 sacerdotes y 235 legos a la hora de la exclaustración; esto sin contar los monasterios de clausura de monjas: agustinas, clarisas, jerónimas, teresas, dominicas, capuchinas, concepcionistas; 12 en Palma y 2 en el centro de la isla. Entonces en las calles de nuestra vieja ciudad — dice J. Pons y Marqués — «el tumulto del tráfico y los ruidos del aire no alcanzaban aún a velar la voz de sus cuarenta campanarios».

centuria merced al infausto decreto de desamortización del político Álvarez Mendizábal, publicado en Baleares el 12 de agosto de 1835, después de suscribirlo el Capitán General de la Provincia, señor Conde de Montenegro. A la sazón, anota un autor, «se trabajaba en el coro que está a los pies de la iglesia». Aquella observante comunidad — compuesta de veintiséis Padres y cinco Hermanos — abandonaba presto el inmueble, y el 3 de febrero de 1837, por motivos de haber entrado dicha iglesia en el plan de demolición, la bellísima Virgen del Carmen, preciosa escultura de alabastro macizo [2], era trasladada a la del Hospital General que fundara, en el siglo XV, el fraile franciscano, eximio en virtud y ciencia, P. Bartolomé Catany.

A 9 de abril de 1852, la Comisión de Obras del Ayuntamiento de Palma aprobaba la planta y fachada que el cuerpo de Ingenieros presentó para la habilitación de la iglesia del Carmen en cuartel [3]. El 16 de mayo de 1856, *El Monitor Religioso*, periódica publicación isleña, divulgaba esta breve noticia: «Actualmente se está demoliendo el esbelto y robusto campanario de la que fué iglesia de Nuestra Señora del Carmen». Era, según los entendidos, y lo remarcaba igualmente la misma gaceta, el más elegante de la ciudad, muy parecido al del convento de Nuestra Señora del Socorro de los Agustinos, que todavía podemos admirar. Ya antes Ramón Medel, describiéndola en su *Manual del Viajero en Palma de Mallorca* [4], nos presenta la bella y grandiosa iglesia, robada a los Carmelitas, toda en desolación y suciedad profanadora, sin altares ni retablos, convertida en puro almacén de leña.

El desnivel del terreno divide a Palma en ciudad alta y ciudad baja, «vila d'amunt» y «vila d'avall» que decían nuestros antepasados, cuya separación marcaba la curvatura del torrente *La Riera*, el mismo que los sarracenos llamaban *Ezechín*. Su sequedad habitual tenía breves y desiguales períodos de afluencia, rarísima-

[2] Pesaba ocho quintales y tres arrobas, ya de antiguo venerada por los fieles. Al instalarla de nuevo, en dicho año 1802, acompañóla, en procesión larguísima por las calles de la capital, imponente muchedumbre, siendo llevada en hombros por los gremiales, de marineros, patronos y calafates; y lo mismo se repitió en 1837 al ir a depositarla en el nicho principal del altar mayor de la iglesia de la Anunciación del Santo Hospital, desde el cual preside todavía aquel sacro edificio gótico.

[3] Arch. Mun., *Acta del Cabildo*, de 9 abril 1852.

[4] Edit. Imprenta Balear, 1849, p. 62.

mente de ímpetus formidables, con sus balsas y charcas, enemigos de la higiene. Por este motivo, como por el peligro que amenazaba a la población en caso de salirse de madre, ya trató de alejarlo don Jaime II en 1303 [5]. Pasaron tres centurias, y por la serie de destrozos que habían causado sus impetuosas avenidas fué desviado en 1616 hacia y por dentro del foso de las murallas de poniente, mientras su antiguo cauce convertíase en anchurosa vía que sirvió de palenque a fastuosos torneos: empieza por la Rambla y termina por el Borne. Al lado de la Rambla, el actual cuartel de Infantería, vulgarmente «cuartel del Carmen» por haberse edificado en el extenso solar del desaparecido convento eliano, recuerda que éste estaba cerca del cauce de la Riera, que antes atravesaba la *Ciutat de les Maylorques*. La Rambla llamóse primeramente «Pla del Carme».

II. — Conjeturas sobre el establecimiento de los carmelitas en la isla.

¿Cuándo se establecieron en nuestra diócesis los hijos del Carmelo? Sábese por la historia que dos enormes avenidas del caudaloso torrente — años 1403 y 1444 — inundaron su santa morada, derrumbándola en parte y naufragando su archivo entre la furia de las revueltas aguas; y el haberse perdido entonces interesantes documentos puede ser una de las causas por las que se ignora la fecha cierta de su fundación. Oigamos a varios de nuestros analistas:

«Se ignora — escribe Pascual — el año en que los PP. Carmelitas fundaron su convento en Mallorca; pero hubo de ser hacia el año 1320 o poco antes, según consta de la transacción y concordia acordada entre el Ilmo. Cabildo y rectores de esta capital y los Padres Carmelitas sobre entierros de los que eligiesen sepultura en su convento, cuya concordia pasó ante Francisco Ballero, notario público de Mallorca a 9 días de las calendas de agosto de 1321, y en ella se dice: *cum fratres Btae. Mariae de Monte Carmelo, noviter fuerint et construerint domum in civitate Majoricarum*» [6].

[5] *Islas Baleares*, por P. Piferrer y J. M.ª Quadrado (1880), p. 671.

[6] *Miscelánea*s, de Bartolomé Pascual (manuscrito que se guarda en el Archivo Histórico del Reino), t. I, p. 380. Del documento original, en latín, consígnase

Otro analista, Terrasa, quien en cierto modo acaba de hablar contradiciéndose, nos da algunos nombres: «Este mismo año 1321 — afirma — fundaron los religiosos carmelitas su convento en Mallorca: el P. prior fué Fr. Pedro Nadal; el subprior, Fr. Pedro Bufo; los demás religiosos: Fr. Juan Barrera, Fr. Pedro Offedri, Fr. Ramón Catalá, Fr. Jaime de Agua Calda y Fr. Ramón. Vense firmados en la transacción que por medio del Sr. Obispo firmaron con el cabildo de la catedral y rectores de las parroquias, con instrumento ante Francisco Ballero, notario, en 24 de agosto de dicho año 1321. Y con otro instrumento ante el mismo notario, de 1322, sobre etierros de impúberes en 11 de marzo de dicho año.» Así habla Terrasa, quien en otra parte afirma que esta «gracia a instancias de Fr. Bernardo Font fué confirmada por el ilustrísimo D. Fr. Guido Terrena y su Cabildo» [7].

El historiador Binimelis, que murió en el segundo decenio del siglo XVII, de fijo el 12 de enero de 1616, ocupándose del mismo tema escribía: «De esta religión carmelita tenemos en Mallorca un monasterio muy suntuoso y grande, dentro de la ciudad principal; fué edificado en la parroquia de San Miguel hacia la parte del Septentrión, en el cuarto y barrio que cupo a los catalanes en el compartimiento de la isla después que fué conquistada; la fundación de este monasterio veramente no se ha podido encontrar . . . ; los autos se perderían con la avenida de la Riera en el año 1403, que hizo notable daño en aquel y otros muchos barrios e inundó todo el monasterio e iglesia; y en el año 1444 otra vez la Riera . . . El convento es muy ameno y de grandes huertas, con su derecho de agua; viven en él hasta 40 frailes . . . » [8].

El cronista del reino, Vicente Mut, fallecido en la misma centuria, pero mucho más tarde, o sea el 27 de abril de 1687, continuó por su parte: «El principio de su fundación no se sabe, porque dos veces el torrente que llaman la Riera, y pasaba entonces por den-

copia en *Misceláneas*, del P. Luis Villafranca, O. M. Cap. (manuscrito recondido en Casa Marqueses de Vivot), t. I, p. 369. Pascual, que había copiado a Terrasa, añade por su cuenta: «El día de Todos Santos de 1321 fué la primera vez que el rey don Sancho de Mallorca dió el Violario a los religiosos carmelitas de Mallorca a razón de 9 dineros por persona, y eran 15 los religiosos, según consta en el archivo del Real Patrimonio, lib. dat. de 1321».

[7] *Anales*, de Guillermo Terrasa, pbro., manuscrito en fol., t. IV.

[8] *Historia de Mallorca*, por el Dr. Juan Binimelis, pbro. (1927), t. III, p. 309.

tro de la ciudad, inundó aquella casa en los años 1403 y 1444..., y en las dos veces que las furias del torrente demolieron el convento..., se perdieron todos los papeles que podían darnos estas noticias. Lo cierto es que en el año 1321 ya estaba edificado este convento del Carmen, según se colige de una concordia que hicieron los rectores de las parroquias con los Padres carmelitas en el dicho año 1321, en la cual firmó también el obispo D. Fr. Guido Tremen *(sic)*, religioso de la misma Orden. La iglesia es de las mayores de la ciudad, y de hermosa fábrica, con invocación de Nuestra Señora del Carmen. El convento es muy capaz, y viven en él hasta 52 religiosos, con singular ejemplo y provecho que hacen en el reino con su predicación». Advierte asimismo que la creciente del torrente «subió hasta diez y seis palmos en la iglesia» [9].

El P. Torrens, de la Observancia carmelitana, exclaustrado, no puede menos de manifestar el «disgusto que nos causa el no poder datar a punto fijo el día venturoso en que se abrió bajo la lisonjera advocación de nuestra santísima Madre la Virgen del Carmen nuestro convento de Palma, capital de las Baleares, por causa de haber desaparecido en su totalidad el archivo en la primera de las inundaciones que sufrió dicho convento, saliendo de madre el caudaloso torrente, vulgo *Sa Riera*, que pasa no lejos de la puerta de Jesús...» [10].

Realmente, sea por las mentadas inundaciones [11], sea por otras

[9] *Historia General del Reino de Mallorca*, por nuestros cronistas (1841), t. III, páginas 329, 330 y 669.

[10] *Glorias del Carmelo* (1860), t. IV, dedicado a Mallorca, por fr. JUAN ANGELO TORRENS, carmelita, p. 14.

[11] Cosa de horror, como aseguran otros autores: «En la siniestra noche del 14 de octubre de 1403 sobrevino la espantosa avenida de la Riera, que derribando la muralla y derramándose por la Rambla, Mercado y Borne y por las calles confluentes a derecha e izquierda, inundó la parte baja de las parroquias de San Jaime, San Miguel, San Nicolás y Santa Cruz y llevóse al mar, mezclados con escombros, los muebles y toda suerte de riquezas, miles de cadáveres que se recogieron por las costas de levante y de poniente. Espectáculo aterrador de cinco mil víctimas y de más de mil quinientas casas hundidas...» (*Islas Baleares*, cit. p. 237).

El P. Villanueva anota que dicha «riada produjo dos efectos bien diferentes entre sí. El primero fué la paz y unión repentina con que se reconciliaron los ánimos de los ciudadanos que andaban divididos en bandos por razón del gobierno de los jurados y modo de su nombramiento; porque fué así que, conmovidos con lo terrible de este castigo, y atribuyéndolo cuerdamente a este pecado público, origen de otros muchos, hicieron su concordia a cabo de pocos días... El otro efecto fué la discordia que se suscitó entre los jurados y el clero, pi-

causas, no se encuentra instrumento documental ni lápida de ninguna índole que nos cerciore con exactitud y detalles del origen del Carmelo mallorquín. Los autores precitados y algunos más no van descaminados al dar la fecha probable, que, según nuestro modo de ver, fué el año 1320. La circunstancia de haberse posesionado de la sede mayoricense, en 1321, como obispo propio, el carmelita Fray Guido de Terrena, que era General de su Religión, pudo sugerir a algún escritor la idea o creencia de que se debió a este prelado el establecimiento de sus hermanos de hábito en nuestra diócesis [12]. Pero no hay tal; los frailes originarios del Monte Carmelo diéronse a conocer aquí antes de dicho año 1321.

III. — La aportación de *Villanueva*

Por lo que acabamos de ver en la segunda parte del presente estudio, texto y notas al mismo, nuestros cronistas y analistas tan sólo conjeturan al señalar el año, simplemente el año, de la primera fundación [13] carmelitana en nuestra isla, apoyándose ya en

diendo aquéllos a éste sumas crecidas para socorro de tantos ciudadanos que quedaron pereciendo con aquella desgracia y alegando éste que no le era posible cumplir con lo que se pedía... Los jurados enviaron sus embajadores al Papa y al Rey sobre esto. Y el capítulo, por su parte, hacía lo mismo...» (t. XXII, página 42).

[12] Oigamos al P. Gaspar Munar, M. SS. CC.: «Pareix que la fundació de la *Eremítica, Profética, Mariana i Apostólica Ordre del Carme* en la ciutat de Mallorca s'ha de ficsar vers l'any 1321, o poc abans, en temps que el bisbe Gui de Terrena — que era de la mateixa Ordre i havia estat son general — regia la diócesi mallorquina. Així es dedueix d'una concòrdia sobre enterraments estipulada, als 9 dies de las calendes d'agost del any esmentat, entre els rectors de la ciutat per una banda i els frares carmelitas per l'altra, els quals — com diu expressament el document firmat per Fr. Pere Nadal com a Prior — *s'havien derrerament establits i construit casa en la ciutat de Mallorca*» (revista «Lluch», 1935, tomo XIV, p. 159). También a Diego Zaforteza: «Varios historiadores achacan la falta de noticias de su fundación a los daños que las inundaciones de la Riera..., especialmente las ocurridas en 1403, 1444 y 1635... Se ha dicho que, en 1321, estaba edificado el convento, como se desprende de la concordia que hicieron o estipularon los rectores de las parroquias con los religiosos carmelitas sobre entierros, y ... hace sospechar fuera él (don Guido) quien introdujo la Orden en la isla» (*La ciudad de Mallorca*, 1954, t. II, pp. 389-90). Muchos años antes afirmaba lo mismo Antonio Furió (*Panorama óptico-histórico-artístico de las islas Baleares* [1840], p. 86), si bien equivoca la fecha de la venida del obispo señor Terrena, que no fué en 1320, sino en 1321.

[13] Hubo tres fundaciones posteriores: en el santuario de la Victoria de Alcudia (año 1521), como puede verse en *Historia de Ntra. Señora de la Victoria*, por Pedro Ventayol, ed. 1928, p. 18; en el de la Fuente Santa de Campos (1580),

una transacción sobre entierros y funerales, ya en el comienzo del episcopado de Fray Guido Terrena, antes General de la Orden. Todos fijan el acontecimiento entre 1320 y 1321, y en eso no se alejan casi de la verdad histórica; para algunos pudo ser en 1319, pero no más allá de tal año. Si la fundación de marras se debiera al obispo carmelita, tendríamos que sus hermanos de hábito no vinieron a Mallorca hasta mediados de 1321 o que el prelado de referencia se posesionó de la sede ya en 1320. Nos resolvió documentalmente este dilema el experto paleógrafo dominico P. Jaime Villanueva, y es raro no le consultaran cuantos historiadores que, con posterioridad a él, se han ocupado del tema.

De dos cartas del rey don Sancho calendadas en Perpiñán, citadas por Villanueva [14] y cuyo original hemos visto en un libro intitulado *Privilegios Reales de 1320 y 1321*, despréndese que había dejado de existir en este mundo el obispo de Mallorca Fray Guillermo de Corsaví, religioso de la Orden de PP. Predicadores, deduciendo aquel sabio investigador que su deceso era reciente, acaecido dentro del mes de marzo de 1321. Añade, además, que luego «los prohombres Jurados escribieron al Rey que tomase en consideración, e hiciese que la elección del sucesor recayese en una persona natural de la isla. Contestóles el soberano que ya tenía dispuesto sobre ello lo conveniente. Esto decía desde Perpiñán a 16 de abril de 1321. En la misma carta — advierte — manifestó el Rey a los Jurados la alegría que le causaba la noticia que le habían dado de que los religiosos carmelitas tenían ya convento de su Orden en esta ciudad de Mallorca. Lo cual supone que se fundó por entonces» [15]. Siendo interesantísima la noticia, quisimos buscarla en su auténtica fuente, a pesar de transcribir algo de ella el veraz y diligente Villanueva, recogiendo nosotros unas palabras más, sólo las que afectan al caso, puesto que toca diversos asuntos la carta real:

Sancius etc. fidelibus suis iuratis et probis hominibus civitatis Maioricarum: salutem et gratiam. Recepimus quasdam vestras clausas quas

descrita en *Historia de la Villa de Campos, por* Francisco Talladas, pbro., imp. 1888, página 118; y en el de la Bonanova (1694), conforme se trata en nuestra obrita *La Virgen de la Bonanova en Palma de Mallorca* (1951), pp. 13-19.

[14] *Viage*, t. XX, pp. 176-178.

[15] Ibid., p. 179.

presentavit nobis Iacobus de Masso muncius vester in una quarum suplicabatis nobis quod daremus auxilium consilium et favorem quod talis persona eligeretur in episcopum maioricensem que esset inde oriunda ad que vobis respondemus quod iam ordinavimus super predictis quod de tali persona dicto episcopatui providebitur, que erit Deo placibilis ac nobis aceptabilis et utilis Regno ... Quod Fratres ordinis Bte. Marie de Carmelo habeant monasterium in civitate maioricarum placet nobis quod scripsistis inde nobis. Datum Perpiniani sextodecimo calendas maii Anno Dni. Millessimo Trecento vicessimo primo[16].

A Villanueva, aunque no copiara este último dato, no le pasó por alto, pues dice: «En la misma carta manifestó el Rey a los Jurados la alegría que le causaba la noticia que le habían dado de que los religiosos carmelitas tenían ya convento de su Orden en esta ciudad de Mallorca» [17]. Nosotros entendemos que la indicada alegría era únicamente porque «tenían ya convento», o, como dice el original, «*quod ... habeant monasterium*»; no por haberse establecido en la ciudad de Mallorca, cosa que no podía ignorar el monarca, ni ignoraba ciertamente, según veremos al tratar luego de la concesión del violario a su comunidad.

El candidato a la sede mayoricense, por don Sancho calificado de persona agradable a Dios, acepta a él y útil al reino, era Fray Guido Terrena. Aceptado y elegido por el papa Juan XXII, su preconización tuvo lugar el día anterior a la carta antes transcrita, es decir, el 15 de abril, siendo consagrado el 10 de mayo siguiente. Hacía algo más de tres años que venía rigiendo el timón del Carmelo «Guido Terreni, prior generalis in toto Ordine et magister in theologia», catalán por haber nacido en Perpiñán [18].

A tan egregio personaje el mismo Villanueva le califica de «hombre de gran crédito de doctrina, como lo manifiestan sus obras, de las cuales y del autor habla con el debido elogio don Nicolás Antonio; afirma su naturaleza de Perpiñán, «ciudad unida entonces a la Corona de Aragón, y por razón de feudo a la de Mallorca», y observa que el día 6 de junio de 1321 el soberano comunicaba a su lugarteniente Dalmacio, señor de Bányuls, que el nuevo obispo acababa de nombrar dos vicarios generales (ma-

[16] Arch. del Reino de Mallorca: *Privilegios Reales de 1320 y 1321*, p. 100.
[17] *Viage*, t. XXI, p. 179.
[18] Cf. la importante obra *Guiu Terrena, carmelita de Perpinyá*, por Fr. BARTOMEU XIBERTA, O. C. (Barcelona, 1932), pp. 4-13.

llorquín el uno y valenciano el otro), que le habrán de ayudar en el desempeño de su cargo [19]. Presentamos la letra real en toda su integridad:

Sanctius Dei gratia Rex Maioricarum Comes Rossilionis et Ceritanie et Dominus Montpeller dilecto Dalmacio domino de Banyuls militi tenenti locum nostrum in Regno Maioricarum: Salutem et dilectionem. Cum venerabilis Guido Episcopus Maioricensis nobis dilectus constituit in spiritualibus et temporalibus suos vicarios generales discretum Guillem de Ortis, canonicum et officialen maioricensem ac Iohannem Aguserii rectorem ecclesie Sancti Iohannis civitatis Valentie devotos nostros, volumus et vobis mandamus ut recomendatos dictos vicarios, et negotia dicti episcopi habeatis et eos in agendis volueritis dirigere et iuvare quantum poteritis sine iustitie et conscientie lesione. — Datum Perpiniani octavo idus iunii anno Dni. MCCCXX primo [20].

El señor Ortis era a la vez rector de Santa Eulalia, como consta, por ejemplo, de una instancia al monarca — junio de 1321 — sobre necesidad de cementerio en su parroquia, y empezaba así: «Regie Serenitati significavit Gulielmus de Ortis Canonicus et Rector Ecclesie Sancte Eulalie civitatis maioricarum nec non operarii et probi homines ... » [21].

Del precedente aviso sobre nombramiento de los dos vicarios generales no sabemos si deducir que todavía el prelado-pastor carmelitano no se había presentado a su grey en aquella fecha. En caso negativo, su llegada tuvo que ser, a lo menos tardar, en la segunda mitad del expresado junio. De todos modos, ya encontró en la ciudad casa de frailes calzados, hermanos suyos por profesar una misma regla. Éstos, lejos de deber su fundación al señor Terrena, ya en la entrada oficial del sabio y piadoso obispo en su diócesis formaron en la solemne procesión con las demás comunidades religiosas, y ciertamente con particular regocijo y hasta cabe suponer que con más interés que los demás frailes y fieles.

[19] *Viage*, t. XXI, pp. 180-181.
[20] *Privilegios Reales*, ya citado, p 123.
[21] Ibid., p. 106.

IV. — El año en que adquirieron vecindad legal.

Recordemos la satisfacción del rey por haberse enterado de que los carmelitas tenían ya convento de su Orden en esta ciudad de Mallorca. ¿Desde cuándo? La transacción habida entre ellos y los párrocos de la capital — agosto de 1321 — dice «*cum noviter fuerint et construerint domum*, dándonos la impresión de cosa harto reciente. Pero lo mismo habían dicho los jurados, según la respuesta que les diera don Sancho el 16 de abril: «quod ... habeant monasterium in civitate maioricarum». Se trata aquí de alojamiento fijo y propio, de un local, grande o pequeño, que se había construído: «*construerint domum ...; habeant monasterium*»; y, suponiendo que las obras del edificio, que debía albergar a una comunidad monacal, duraron varios meses, cabe inferir que en abril de 1321 hacía por lo menos un lustro que ellos habían tomado carta de vecindad en esta isla. Mas en el archivo del Real Patrimonio acabamos de recoger un dato concerniente al pago del «violari» [22], figurando en un infolio amarillento, así:

> Provisió dels frares de Sta. Maria del Carme. — Dimarts a v jorns de jener (1321) pagam als dits frares de manament del senyor Rey e per lo ters dia de tots sants que volch que comensassen de reebre e puys d'aqui avant per los altres dies axis com els altres Ordens, so es assaber a VIII diners cascun frare, foren XV frares. = X ss. III d. [23].

Esta partida, que no por breve deja de ser muy elocuente, no la vió Villanueva. La menciona Pascual, habiéndola copiado quizá de Terrasa, pero interpretándola mal. El dato es interesantísimo, pues ofrece más precisión que el *noviter* del convenio estipulado el mes de agosto. El *violari* le lleva más de un semestre de ventaja, ya que el pago se hizo el día 5 de enero de 1321. Como se ve, al alborear este año percibían una pensión los «frares de Sta. Maria del Carme»; más aún, por la festividad de Todos los Santos del anterior ya vivía en la ciudad una comunidad carmelitana, en

[22] Especie de impuesto: «*Violari:* Pensió anual que dóna a la persona que entra en religió el posseïdor dels béns paterns» (Diccionari Fabra).
[23] *Libre de dades del any MCCCXX* de P. Burges, f. 39.

número considerable de quince miembros, cuyo convento tenía que haber principiado en 1320, con una serie de meses de antelación a la llegada del obispo Guido, por lo menos antes de noviembre del mismo año, puesto que la provisión del rey era: «e per lo ters dia de tots sants que volch que comensassen de reebre» [24]. No se trata aquí de empezar a cobrar por el futuro «tots sants» de 1321, tan lejano, sino del celebrado últimamente, ya que percibíanse los diez sueldos y tres dineros entonces («pagam als dits frares») y por primera vez.

Presto los apóstoles del Carmelo, abrasados con el celo del profeta Elías, empezaron a predicar las glorias de su Madre divina, las excelencias y gracias del Escapulario primeramente, y del Privilegio Sabatino después [25], quedando prendida toda nuestra isla en tan consoladora devoción mariana. ¿Exageración? La desmiente el caso de que un sínodo de la diócesis, celebrado en 1611 bajo la autoridad del prelado Fr. Simón Bauzá, de la Orden Dominicana, elevase a día de precepto el 16 de julio, por las hondas raíces que el amor al Escapulario había echado en todos los corazones:

Dies festus Beatæ Mariæ Virginis de Monte Carmelo, colatur. — Gravissimi viri, Religiosique Patres Carmelitanæ Observantiæ, a nobis, nostraque Synodo supplices postularunt, ut diem festum Beatæ Mariæ Virginis de Monte Carmelo, in illorum numerum referamus, qui coluntur. Cum igitur observaverimus, hanc devotionem Beatæ Virginis, altis radicibus in omnium cordibus defixam esse, et omnibus gratissimam, (de assensu Synodi) inter dies festos colendos eumdem admittimus: ac coli die 16 iulii praecipimus [26].

El dato es sobremanera elocuentísimo. La devoción a la Virgen del Carmen y a su celestial librea, que empezaría a conocerse en Mallorca en la tercera década del siglo XIV, llegó a ser general, «in omnium cordibus defixa», hondamente ahincada en el alma de todos los mallorquines.

Pero no es esto sólo. El meritado Sínodo ofrece otra sugerencia, manifiestamente de más relieve aún, ante los siguientes datos

[24] Cf. PASCUAL en la nota 6.

[25] Entre los grandes acontecimientos que jalonan el historial carmelitano, suben de relieve dos fechas: en 1251 el Escapulario, y en 1322 el Privilegio Sabatino.

[26] Ejemplar rarísimo (*Majoricis, Typis Gabriellis Guasp*, 1611), p. 14 v.

históricos. Afirma un autor que «muy pronto en todo el mundo el santo Hábito de María fué acogido, llevado, invocado y amado como el don más grande de nuestra Madre del cielo» [27]. Por el Escapulario, pues, tan rápidamente propagado, la cristiandad vino a constituir como una gran Familia Carmelitana — advierte otro autor —, y nada extraño es que los fieles, especialmente los cofrades, ambicionaran el poder celebrar la fiesta de la que es llamada *Flor Carmeli* y *Stella maris*, que únicamente se solemnizaba en el seno de la Orden. La Reina Regente de España, Mariana de Austria, fué la primera en dirigirse al Papa con este objeto; a su instancia, Clemente X, en el año 1674, concedió que la fiesta se celebrara en todos los dominios del Rey Católico. Siguieron luego algunas concesiones más para distintas naciones, hasta que Benedicto XIII, en 1725, la extendió a la Iglesia Universal, sin que se tratara de designar el 16 de julio como día de precepto [28].

Es verdad que, por motivos que no es del caso consignar aquí, dicha fiesta en nuestra isla, al cabo de algunos años, hubo de perder el carácter de colenda. Sin embargo, compárense las indicadas datas, 1674 y 1725, con la del Sínodo del prelado Bauzá, 1611, y se verá que la diócesis de Mallorca se adelantó, y no de poco, a las de tierra española y a todas las del orbe entero.

BARTOLOMÉ GUASP GELABERT, Pbro.

[27] P. A. GRAMMATICO, O. Carm.: *La Virgen del Carmen ... con instrucciones sobre el santo Escapulario*. Versión del italiano por el P. C. Moreno, O. Carm. (1951), p. 119.

[28] Cfr. *Enquiridion: Doctrina del magisterio eclesiástico sobre el santo Escapulario del Carmen* (Burgos, 1957), por el R. P. Rafael María L. Melús, carmelita, p. 414.

EL MARIANISMO EN LAS ASOCIACIONES GREMIALES GERUNDENSES

Al intentar estudiar el tema del marianismo en estas corporaciones advertimos de buen principio las dificultades del empeño, dificultades que dimanan de la carencia absoluta de bibliografía referida al tema por una parte y, de otra, que como consecuencia de las guerras se perdió la mayor parte de la documentación que guardaban los gremios. Cuando, terminada la ocupación francesa consecuencia de la Guerra de la Independencia, los gremios tienden a reorganizarse, es común denominador en las declaraciones de los respectivos pabordes la de que no pueden concretar detalles porque con la guerra se perdieron o fueron destruídos los libros y demás documentación peculiar de cada uno de ellos. De aquí que nuestro trabajo se haya concretado a la investigación llevada a cabo en los fondos del Archivo Municipal, documentación que si es suficiente para una historia sumaria de nuestras corporaciones gremiales, sirve poco para nuestro tema en particular, teniendo que contar además con otra dificultad, la que representa el que buena parte de dichas cofradías o gremios funcionaban bajo el patrocinio de algún santo, análogamente a como hoy nuestros sindicatos tienen su protector en un santo patrono. Así, y sólo para citar unos cuantos, san Cristóbal lo era de los hortelanos; san Hipólito y san Sebastián, de los alfareros; san Pedro de Lucimbor, san Honorato y san Martín, de los panaderos; san Jerónimo, de los libreros e impresores; san Nicolás, de los curtidores; san Eloy, de los herreros, cerrajeros y caldereros; san Martín, de los sastres; san Ivo, de los procuradores o causídicos; santa Magdalena, de los pregoneros; santa Ana y santa Marta, de los mesoneros... De igual manera que para ceñirnos al tema hay que excluir aquellas cofradías que no tuvieron que ver con los gremios y que se nutrieron exclusivamente de la devoción de los fieles, tales como la muy antigua (1389) de la «Mare de Déu»,

honor de nuestra catedral, y la muy singular de Nuestra Señora de Loreto, de hijos de la ciudad.

Esto aparte y consignando que en el largo período de existencia y funcionamiento de los gremios, este término es sinónimo del de cofradía, pasamos a desarrollar el tema que, para su mejor comprensión, dividiremos en dos partes. En la primera consignaremos aquellas cofradías o gremios que tuvieron a la Virgen como Patrona en cualquiera de sus advocaciones; en la segunda estudiaremos las manifestaciones de carácter general con que los gremios honraban a la Virgen Santísima en algunas de sus solemnidades.

Cofradías o gremios bajo la advocación de la Virgen

Una de las más importantes cofradías era la que integraban los *albadiveros, guanteros, bolseros, agujeteros, merceros, lenceros, sogueros, correeros, cinteros y esparteros;* estaba radicada en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y, por esta razón, comúnmente se la designaba con este nombre; sin embargo, celebraba su fiesta el día 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de la Virgen, y era ésta su verdadera patrona. «Confratriam sub invocatione Nativitatis Virginis Marie in monasterio fratrum carmelitarum dicte civitatis institute et fundate composite albadiveriorum, etc.», los cuales se reunían la vigilia de la fiesta en la casa del paborde mayor para asistir conjuntamente a «hoir les Vespres de Nostra Dona», y al día siguiente venían obligados todos los cofrades a acompañarlo «en lo dit monastir del Carme per hoir los officis divinals». El aniversario general para los difuntos de la cofradía tenía lugar al día siguiente, y es curioso anotar que esta cofradía tenía en este aspecto una mayor caridad, ya que sin contar este aniversario general tenía dispuesta la celebración de otros tres: «açó es, lo hu en aprés de Nostra Dona de Febrer, l'altre lo die següent de Nostra Dona de Mars y lo tercer lo die aprés de Nostra Dona de Agost», lo que prueba además de qué manera estimaban las fiestas de la Virgen y en general su marianismo en torno al cual giraba el funcionamiento de la cofradía.

De dicha cofradía se separaron en 1578 los *tenderos de lienzos*

y *merceros*, los cuales, si bien siguieron en la misma iglesia de los carmelitas, se pusieron bajo la advocación de la Virgen con la invocación de Nuestra Señora de la Anunciación, o de Marzo, y de san Julián, de agosto, por cuya razón se les conocía por los «julians». Las ordenaciones de este gremio siguieron hasta 1786, en que, dado el reducido número de individuos que lo componían, fué extinguido, pero habiendo aumentado, en mayo de 1797 pidieron ser erigidos de nuevo, eligiendo entonces por patrón y abogado a san Antonio de Padua [1].

Otra escisión se había de producir en el numeroso gremio de los albadiveros, esta vez a cargo de los *sogueros* o *mestres corders* y *espardanyers*. En efecto, el 16 de mayo de 1646 «se dividiren y segregaren y separaren de la confraria sots invocació de la Nativitat de Nostra Senyora vulgarment en un principi intitulada dels botiguers de telas, mercers, tenders, corders, passamaners, sparters, cinters, guanters, sedassers, aluders, bossers y albadivers y ara últimament per esser fora y dividits los botiguers de telas tenders, mercers y passamaners anomenada tan solament dels corders, sparters, cinters, guanters, sedassers, aluders y albadivers». Las ordenaciones de la nueva cofradía disponían en su artículo primero que «sens perjudici ni derogació de las ordinacions ja en y ab dita erectio de nova confraria fetas deliberan y ordenen y statueixen en que desta hora en avant quiscun any perpetuament lo primer dia del mes de agost que es la vigilia de la festa de Nostra Senyora dels Angels se hagen de fer y celebrar en la yglesia del dit Monastir de Nostra Senyora del Carme solemnes Vespres, y lo endemá demati que será a dos del dit mes de agost y die de la beneyta festa, solemne offici ab la major solemnitat que segons la possibilitat de la confraria se puga, en les quals vespres y en dit offici hagen de assistir los Pabordes acompanyats de tots los confrares de dita confraria que legitimament no seran impedits . . . » [2]. Escisiones que demuestran la vitalidad y pujanza de los diferentes grupos de asociados y de sus actividades comerciales, que a la vez se traducen en nuevas manifestaciones de amor a la Virgen.

[1] Cf. Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajos núms. 32 y 34; «Revista de Gerona», t. XI, pp. 69 y 97.

[2] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1646*, f. 106.

En 2 de agosto de 1524, por privilegio concesión de don Antonio de Zúñiga, Lugarteniente y Capitán General del Principado de Cataluña por el emperador Carlos V, autorizando la fundación e institución de la *cofradía de los jaboneros,* se aprueban las ordenaciones de éstos, en el preámbulo de las cuales se lee la siguiente profesión de fe marianista: «Los saboners de la present ciutat de Gerona per la molta devoció que tenen a la Inmaculada e sacratissima Verge Maria del Pilar la sglesia de la qual sta situada fora los murs de la dita ciutat en lo carrer vulgarment dit de Padret volents instituir y fundar una confraria sots invocació y en lo altar de la dita Inmaculada Verge Maria del Pilar y provehir circa lo be y augment del dit offici...», y en el artículo primero, después de repetir el deseo de fundación y elección de lugar y celestial Patrona, dicen «que lo dia e o festa de la *sacrada Assumpció* de la dita inmaculada Verge Maria de la qual volen fer precipu e particular festa puguen ornar la dita esglesia e altar de sort que sia honor e gloria de Deu y de la dita inmaculada Verge Maria del Pilar y de la dita confraria y que si per avant los dits confrares faran retaula, vestiments, palios y qualsevol altres ornaments y abillaments en la dita sglesia y altar puguen an aquelles posar los senyals de la dita confraria» [3].

Señalemos que esta cofradía tenía la particularidad de admitir en su seno a los que no fueran del oficio y que iban movidos únicamente «per devocio a la inmaculada Verge Maria» y «perque se alegren juntament dels dits bens officis y sacrifficis se faran per la dita confraria» mediante el pago de un sueldo de entrada y cada año «a lahor dels set goigs de la inmaculada Verge Maria set diners».

Los jurados dan conformidad a las dichas ordenaciones en 22 de abril de 1525, quedando la cofradía constituída, la cual, por los artículos transcritos, demuestra una singular devoción a la Virgen en su patrocinio del Pilar y misterios de su Concepción Inmaculada y gloriosa Asunción a los cielos.

Los botoneros y los tejedores de seda, velos y terciopelo formaban cuerpo y cofradía bajo la invocación de Nuestra Señora de la Fuente de Salud, que se veneraba en el convento de San Agus-

[3] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1525,* ff. 32-35.

tín [4]. Y por una certificación del siglo XVIII (1766) sabemos, sin que nos consten más detalles, que el gremio y *cofradía de los tejedores de lino* tenía por patrona a Nuestra Señora de la Concepción, en el convento de Nuestra Señora del Carmen [5].

Los *bastaixos* (mozos de cuerda) tuvieron así bien su gremio o cofradía, que colocaron bajo la devoción de la Virgen de los Dolores. El preámbulo de sus ordenaciones es por demás curioso y dice así:

> En la present ciutat de Gerona de temps inmemorial ensa y mes enlla y de tant de temps que no y a memoria de homens en contrari, y a una confraria dels bastaixos que porten a cap y a coll sota devocio de nostra Senyora de la Dolos fundada, en la qual vigilia quiscun any de dita festa an acostumat y acostumen tots los bastaixos acudir en casa del pobordre o pobordres de dita confraria y de allí ab llur clavari y los demés partir junts y anar per la present ciutat ab música sercar lo pa baneyt, y devocions, y lo endemà ab lo matex ordre, astol y consert preseint los pobordres y clavari y als demés confrares acudan a dita capella de Nostra Senyora de la Dolós a hon selebran llur offici ab molta solemnitat, y axí mateix fan y ellijexan quiscun any com esta dit tots los officials y ministra necesaris per conservacio de dita confraria la qual gloria al Senyor de cada dia va en aument y prosperitat... [6].

El gremio y cofradía de los tintoreros era convocado (20 diciembre 1735) y celebraba sus reuniones en la capilla de Nuestra Señora de la Piedad y San Mauricio de la iglesia parroquial de Santa Susana del Mercadal, por lo que es de suponer serían la Virgen de la Piedad y san Mauricio sus protectores [7].

Del gremio de zapateros sabemos que además de sus particulares patronos estaba bajo la protección de la Virgen de la Merced. «Convocado y congregado el gremio de zapateros de la presente ciudad de Gerona baxo la protección de Nuestra Señora de la Merced, san Crispín, san Crispinián, san Marcos Evangelista y el Beato Salvador de Horta en el salón de la capilla de la Virgen de Loreto de la iglesia del P. S. Francisco de Asís de dicha presente ciudad en donde es estilo convocarse y congregarse», tal reza el

[4] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1619*, f. 55.
[5] Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajo núm. 34.
[6] Ibid.
[7] Ibid.

principio del acta de 26 de abril de 1803, en que se da cuenta de la aprobación de los nuevos estatutos del gremio y cofradía por el Real Acuerdo de la Real Audiencia del Principado de Cataluña [8].

Finalmente, y para terminar esta primera parte, mencionaremos a J. Grahit Grau [9], quien dice: «Desde remotos tiempos, era la Purísima la Patrona del gremio de cereros, de lo que provenía que en algunas droguerías y cererías figurase una capilla con su imagen, la cual adornaban e iluminaban el día de su festividad».

La Virgen Santísima en su Inmaculada Concepción, Natividad y Asunción y sus dulces títulos de los Dolores y Piedad, de los Ángeles, de la Merced, Fuente de Salud y del Pilar, he aquí la realidad palpable y evidente del marianismo de los gremios gerundenses, los cuales, por sus nutridas agrupaciones de albadiveros, tenderos de lienzo, tejedores de seda y de lino, sogueros, tintoreros, zapateros, jaboneros, cereros, etc., bien podemos calcular constituían la mitad del laborioso artesanado gerundense, que inequívocamente se sentía «mariano» por excelencia.

Marianismo de los gremios en general

En su preámbulo consta explícitamente que las ordenaciones disposiciones que de una manera particular ponían a determinados gremios o cofradías bajo la protección de la Virgen Santísima, y si bien ello se ajusta perfectamente al tema que desarrollamos y es su mejor exponente, no quedaría completo sin que procuráramos encontrar en la organización general de los gremios otras muestras de fervor mariano que fueron como su común denominador.

Consta explícitamente en su preámbulo que las ordenaciones de los gremios se hacían en «laor de Deu *e de la humil Verge Maria*»; al instituir la cofradía de los sogueros se dice que con ella «se preté entre altres coses *y molt en particular* lo major servey de Deu *y de Maria Santísima* la pública policia y comu servey

[8] Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, leg. núm. 34.
[9] *Temas marianos* (Barcelona, 1949), p. 12.

de la ciutat, lo augment pau quietud y tranquilitat dels dits corders y de llur confraria» [10].

En 1671, al fundarse el *Colegio de Procuradores* bajo la invocación de san Ivo, se concreta que tendrá «facultat de fer lo altar de dit Sant per a celebrar los oficis divinals a honra y gloria de Deu Nostre Senyor, *de la humil Verge Maria mare sua* y de dit gloriós sant Ivo» [11]. Y así podríamos seguir con otras cofradías y gremios. Además, una solemnidad de la Virgen servía muchas veces de punto de partida para organizar un gremio o determinar un cambio de directivos, valga como ejemplo el de la *cofradía de los sastres* (1524), que no obstante tener por patrono a san Martín, en el art. 13 de sus ordenaciones disponía «que la eleccio dels Pobordres se hage de fer tots anys lo primer diumenge apres la festa de la *Assumpció de la Verge Maria* que se selebra a quinse de agost» [12].

Pero fué en la asistencia a las procesiones generales de la ciudad donde mejor se ponía de manifiesto el fervor mariano de los gremios, ya que no solamente con motivo de las festividades del Corpus y del Patrón san Narciso, sino que también en las de la Asunción e Inmaculada Concepción venían obligados a concurrir en virtud de taxativas disposiciones emanadas de sus peculiares ordenaciones.

Todavía en el siglo XVIII (1787), el *Gremio de ladrilleros y alfareros* tenían establecido «que las cuatro procesiones generales que se hacen en los días de Corpus, Inmaculada Concepción, Asunta y san Narciso deben asistir cuatro individuos con achas del gremio» [13]. Y en 1785, el numeroso *Gremio de los Alois* (herreros, cerrajeros, caldereros, cobreros, etc.), además de los gastos consignados para las fiestas de san Eloy y procesiones generales que organizaba la ciudad, sabemos que «por los ventalls, que se donen als confrares que van a la professo de Corpus y *nostra Señora de Agost* uns anys amb altres se necessita 6 lls. 15 sous compresos los ports ... per la cerilla se done als dos pobordes, clavari y andador lo dia de la *Candelera* se necessita 3 lls. 10 ss. 6 ds.

[10] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1646*, f. 106.
[11] Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, legajo núm. 34.
[12] Ibid., legajo núm. 32.
[13] Ibid.

annuals» [14]. Y medio siglo antes, cuando en octubre de 1732 piden erigirse en gremio los *revendedores* tras exponer las ventajas que ello reportaría a los agremiados y al público en general insisten en que dicha erección será en «servicio de ambas Magestades, de la Divina porque a más de las particulares funciones que tendrá el dicho Gremio en una de las iglesias de la ciudad, *asistirá con su bandera y cirios en las procesiones generales y otras particulares, rogativas y demás públicas funciones en que concurren los demás gremios;* y de la Real porque considerándose que será el dicho gremio bastantemente numeroso podrá mandársele que acuda como los demás gremios a todo lo que fuese del Real Servicio» [15].

Acabamos de exponer tres manifestaciones que patentizan el fervor mariano de los gremios en el siglo XVIII, pero si nos remontamos al XVII encontraremos que dicho fervor no solamente no decae antes bien parece más sentido y vigoroso. Señalemos dos fechas, los años 1617 y 1650.

En el primero de dichos años, a 31 de agosto, el papa Paulo V, haciéndose eco del clamor de la cristiandad, se anticipaba a la declaración del dogma de la Inmaculada mandando no fuera disputada la opinión contraria a la Inmaculada Concepción de la Virgen María. No hay que ponderar como en todas partes fué recibida tan preciada bula con singular alegría y destacado fervor religioso. Notables habían sido las fiestas organizadas con tal motivo en la ciudad de Barcelona y en la villa de Perpiñán. Gerona no había de ser menos, y cabe decir que su entusiasmo y piedad se tradujo en brillantes manifestaciones en las que tomó parte la ciudad entera, y tan orgullosa debía sentirse que las resoluciones tomadas por sus jurados, para el mejor orden de los actos, quedaron consignadas en el «manuale negotiorum» de dicho año, en el curso del cual se imprimió también una «Relación sumaria de las fiestas que la insigne ciudad de Gerona ha hecho en honra de la Inmaculada Concepción de la Virgen Madre» [16]. No hemos sabido encontrar esta curiosa edición, y como sea que del trabajo de

[14] Archivo Municipal: *Gremios y cofradías*, leg. núm. 32.
[15] Ibid.
[16] Cita este folleto E C.. Girbal en su trabajo *Del culto y fiesta de la Inmaculada Concepción en Gerona*, publicado en la «Revista de Gerona» 10 (1886) 328, con cuyo opúsculo pudo dar un sucinto resumen de estas fiestas.

Girbal sólo se deduce la participación de los gremios y cofradías en general, nos ha parecido mejor seguir la documentación municipal para poder destacar la participación de los mismos y omitir todo lo adjetivo al tema que venimos desarrollando.

El 18 de enero, los delegados del cabildo catedralicio pasan a entrevistarse con los jurados y exponen el asunto; el jurado «en cap» les responde lo pasará al Consejo General. Día 19, reunión del Consejo y por los jurados proposición de fiestas «per aque vegen lo que se haurá de fer desitjant que esta ciutat vulla també en conformitat com acostuma de fer lo mateix per a que dita festa vaya com es de raho», y consiguiente acuerdo: «comet y remet als dits Srs. Jurants y adiunts del redres pera que fassan lo que convinga a fer per festejar la festa de Nostra Senyora Santíssima donantlos ple poder per gastar lo que sera menester de la administració los aparexerá». Día 22, reunión de la comisión del *redres* y resolución de que las fiestas empiecen el sábado día 2 de febrero, fiesta de la Purificación de la Virgen, y prosigan los domingo y lunes siguientes; el sábado, con solemnes *vespres* en la catedral; el domingo, oficio, y el lunes por la tarde, procesión, para lo cual se toman entre otros los siguientes acuerdos:

> Primo que dits Srs. Jurats ab las *confrarias y banderes* acuden lo dit dia en dita Seu convidant tots los inseculats donantlos una vara blanca a quiscu y un ramell de or barbarí y que iscan la aguila, jagant, jagantessa, drach, dragolí y mulassa . . . Item lo dit dilluns apres migdia dits Srs. Jurats haian de acudir *ab ditas confrarias ab las banderas y luminaries de aquelles* y als dits aguila, jagant, jagantessa, drach, dragolí y mulassa en dita Seu pera acompanyar dita solemne profasso parant de casa la Ciutat com se acostuma ab la profasso de Corpus . . .[17].

El día 26 se publicó el pregón de las fiestas, en el que se reiteran las ordenaciones que hemos visto relativas a gremios y cofradías, añadiendo la sanción de diez sueldos «a quiscu e per quiscuna vegada que será fet lo contrari». Y baste lo expuesto para adivinar la brillante aportación de los gremios y cofradías y de la ciudad entera a las fiestas en honor de la Inmaculada Concepción.

Hemos señalado así bien el año de 1650, fecha que recuerda en

[17] Para estas fiestas véase en el Archivo Municipal el *Manual de acuerdos de 1618*, ff. 17 y ss.

la historia de Gerona el paso de una peste que afligió a la ciudad, con cuyo motivo y viendo que humanamente eran impotentes ante azote tan tremendo, los jurados hicieron solemne voto por ellos y sus sucesores que todos los años asistirían a las vísperas y completas en la vigilia de la Inmaculada Concepción con las mismas solemnidades, fiestas y regocijos con que se celebraba la fiesta del Corpus y que al día siguiente asistirían al divino oficio con el mayor número posible de insaculados y que tanto a las vísperas y divino oficio como a la procesión «*assistirían las cofradías con sus banderas*», etc. [18], con lo cual de nuevo los gremios y cofradías colaboraron brillante y eficazmente al esplendor de la procesión de la Inmaculada.

Si esto ocurría en el siglo XVII, ya hemos visto como en el XVIII seguían nuestros gremios y cofradías participando con el mismo entusiasmo en la procesión de la Inmaculada, y cabe pensar que dicho entusiasmo fué todavía mayor desde que en 1760 el papa Clemente XIII, a ruegos del rey don Carlos III, proclamó a la Inmaculada Concepción Patrona de España. Para que se vea cómo se celebraba en nuestra ciudad dicha fiesta, transcribimos a manera de apéndice — al objeto de no extendernos demasiado — el «Pregón por la solemne Festividad y Procesión de la Inmaculada Concepción», por el que se podrá apreciar la sobresaliente contribución de nuestros Gremios y Cofradías.

Veinticinco años más tarde, un ruidoso incidente ocurrido precisamente en el día de la Purísima y con motivo de la procesión servirá para poner de relieve el grandísimo interés que ponía el Ayuntamiento en que los gremios y cofradías cumplieran con su deber de asistir a la procesión y no abdicaran su presencia en fútiles excusas. Seguiremos con toda fidelidad la documentación municipal a partir del acta de 8 de diciembre de 1785, que dice así:

[18] Cf. GIRBAL, ob. cit., y *Manual de acuerdos de 1650*, ff. 217 y 265. El día 7 de mayo de 1954, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, acordó «Ratificar el Voto de la Ciudad a la Inmaculada Virgen María, de 15 de agosto de 1650, y celebrar el ceremonial correspondiente al cumplimiento del mismo». La resolución consistorial fué leída en el presbiterio de la catedral por el Secretario de la Corporación, terminado el ofertorio del Oficio de Pontifical, celebrado el domingo 23 de mayo de 1954, con motivo de la clausura de la Semana Mariológica. Cf. *Boletín de Información Municipal*, año II (Gerona: abril, mayo, junio 1954), p. 72.

Después en la tarde de dicho día en que con motivo de asistir a la Procesión General de la Purísima se hallaban convocados en la pieza Capitular los Señores de la margen, hizo presente el Caballero Regidor Decano, que el mediodía había ido a encontrarle Tomás Gelabert, prohombre menor del Gremio de Tenderos de lienzos y le había dicho, que respecto de no haber todavía llegado el correo y hallarse Oficial de este ramo no podría asistir a dicha Procesión por deber estar pronto para cuando llegase el correo, bien que si se verificaba antes concurriría a que había satisfecho que lo haría presente al Iltre. Ayuntamiento para que dispusiese lo que tuviese por más conveniente. Después, dicho Iltre. Ayuntamiento llamaron a dicha pieza Capitular al expresado Tomás Gelabert, y habiéndole hecho cargo de no haber parecido para asistir a dicha procesión respondió que no podía asistir por los mismos motivos arriba expuestos, y considerando el Ayuntamiento, que el empleo de Mozo Ayudante del dicho Correo que obtiene no podía indultarle de asistir como a tendero a la dicha Procesión, se le mandó que concurriera por sí o por otro, y que de lo contrario se le exigiría la multa impuesta, a que respondió, que no quería por ningún término asistir y que la multa la pagaría si debía pagarla, con lo que se separó de esta pieza Capitular. Y viendo el Ayuntamiento al salir de la Puerta Principal de la Casa de la Ciudad para dirigirse a la Santa Iglesia que estaban detenidos los demás Gremios, y que no querían pasar adelante por faltar la Bandera de dichos tenderos, mandó por medio de uno de los Alguaciles a Narciso Calvet único tendero que había parecido, que bajo la multa de 25 libras tomase la Bandera y se dirigiese junto con los demás Gremios a la Santa Iglesia y lo cumplió puntualmente acompañado únicamente del Andador y para luego envió por Domingo Noguera alguacil una orden a Isidro Estrada y Tomás Gelabert para que bajo la misma pena de 25 libras acudiesen a dicha Santa Iglesia con la Bandera; y a poco rato volvió dicho alguacil la respuesta, que Isidro Estrada le había dicho que el motivo de no acudir era por haberle asegurado Tomás Gelabert, que el Iltre. Ayuntamiento les había indultado de esta concurrencia, pero que si Gelabert concurría, concurriría desde luego, y que este le había respondido, que estaba muy bien, en vista de cuyas respuestas les mandó el Iltre. Ayuntamiento enviar segundo recado por medio de dicho Alguacil, que inmediatamente acudiesen a dicha Santa Iglesia con dicha Bandera y que de lo contrario se les exigiría irremisiblemente la multa impuesta de 25 libras, a cuyo segundo recado respondieron Gelabert que si las habían de pagar ya lo verían, y Estrada que estaba muy bien.

Después dicho Iltre. Ayuntamiento en su regreso a esta Pieza Capitular pidió al Caballero Alcalde Mayor que se sirviese disponer que dicho Estrada y Gelabert hiciesen efectivas las multas en que habían incurrido por su inobediencia, y en su consecuencia mandó a los alguaciles Antonio Sisó y Domingo Noguera que pasasen a encontrar a los

referidos, y les previniesen de su orden que por todo el día de mañana entregasen al M. Iltre. Ayuntamiento las 25 libras a que habían incurrido por su inobediencia y falta de respeto a las órdenes que se les habían dirigido y que no cumpliéndolo se les haría la correspondiente ejecución, y a poco rato volvieron dichos Alguaciles e hicieron relación esto es Domingo Noguera que había dado dicha orden a Isidro Estrada, y que habiéndole preguntado que respuesta volvería le había respondido que dijese que ya se lo había dicho. Y Antonio Sisó que no había encontrado en su casa a dicho Gelabert pero al cabo de una media hora a poca diferencia volvió dicho alguacil y dijo que habiendo encontrado a este y dadole la orden arriba expresada le había respondido, que estaba pronto en pagar la multa siempre que se le pasase la orden por escrito.

Acta del día 9 de diciembre:

Habiendo parecido en esta pieza Capitular Antonio Sisó uno de los Alguaciles del Caballero Corregidor ha hecho relación al Iltre. Ayuntamiento que esta mañana lo había mandado llamar el Excmo. Sr. Corregidor y le había preguntado de que orden había dado el recado a un oficial del correo para que asistiese a la Procesión del día de ayer a que satisfizo que no había avisado a oficial alguno del Correo, y que únicamente de orden del Sr. Alcalde Mayor, y a instancias del dicho M. Iltre. Ayuntamiento había mandado a Tomás Gelabert otro de los individuos del Gremio de Tenderos de lienzos que bajo la multa de 25 libras cumpliese con su obligación de asistir a la Procesión con la Bandera de su Gremio, y que reconvenido por su Excia. porque le había dado semejante orden sabiendo que era oficial del correo, le había respondido que no le constaba semejante circunstancia y que únicamente había cumplido con la orden que se le había dado, y habiéndole su Excia. reprendido ásperamente diciéndole que era un ladrón con otras expresiones denigrativas y que ya lo tenía encima de las cejas para pegársela en la primera ocasión le mandó que se saliese de su Aposento, y se esperase en la ante sala; como en efecto lo cumplió, pero con el motivo de estar de semana en casa del Caballero Alcalde Mayor y que este lo había llamado hizo decir a su Excia. por medio de su Secretario, que si se lo permitía iría a ver lo que disponía dicho Caballero Alcalde Mayor, y le hizo responder, que fuese a ver lo que quería pero que le dijese que había de volver luego porque lo necesitaba; que en efecto después de haberlo despedido dicho Sr. Alcalde Mayor se había vuelto en casa de su Excia. en ocasión en que estaba dentro su aposento dicho Tomás Gelabert, quien a poco rato salió diciendo que entrase que su Excia. lo llamaba, y habiéndolo ejecutado le dijo que ya veía que no tenía la culpa porque había obrado en virtud de orden y que se fuese con Dios, y que al salir la puerta había oído que su Excia. decía al Sargento Mayor de la Plaza a ver

quién será el guapo que hará la ejecución a dicho oficial del correo por la multa. En vista de cuya relación y a fin de evitar la publicidad que de precisión resultaría hallándose dicho Gelabert con el apoyo de su Excia. y se instaba desde luego la ejecución, acordaron que mañana por la mañana pase el Síndico Pedro Germen acompañado de mi el infrascrito escribano a la casa del dicho Tomás Gelabert a cobrar de orden del Iltre Ayuntamiento la multa de 25 libras que se le impuso por su inobediencia y falta de respeto a las órdenes que se le dirigieron para que asistiese o hiciese asistir como a Prohombre o individuo del Gremio de Tenderos de lienzos a la Procesión del día de la Purísima; y que para el caso de resistencia al pago levante yo el dicho Escribano testimonio así de la referida orden como de la respuesta que haga, y que antes de pasar a su ejecución se dirija al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca en calidad de juez privativo de Correos manifestándole todo lo ocurrido en el particular, y los justos motivos que tiene el Ayuntamiento para creer que el empleo de Mozo Ayudante que obtiene Gelabert no puede indultarle de las obligaciones que tiene contraídas como a individuo del Gremio de Tenderos.

Otro si en vista del memorial presentado al Iltre. Ayuntamiento por Isidro Estrada otro de los individuos del Gremio de tenderos de lienzos exponiendo los motivos que tuvo en el día de ayer para dejar de asistir a la Procesión de la Purísima por los cuales pretende quedar exento de la multa de 25 libras que se le impuso por dicha asistencia y ofreciendo para el caso de no considerarse de algún mérito dichos motivos satisfacer dicha multa, o aquella menor cantidad que el Iltre. Ayuntamiento determine según parece del dicho memorial, que su tenor es a la letra el siguiente: Muy Iltre. Sr. — Isidro Estrada tendero de la presente ciudad con la más debida veneración a V. E. expone que en el día de ayer al entrar la noche por el alguacil Domingo Noguera se dió al exponente la orden de pagar y llevar a V. S. 25 libras por no haber asistido a la Procesión con la Bandera de su Gremio: en efecto no puedo dejar de representar que si esta parte faltó a dicha Procesión no fué por culpa e inobediencia propia, sino que por parte de Tomás Gelabert Prohombre mayor se le aseguró, que obtenía permiso para no deber acudir dada por los Caballeros Regidores de Oliveras, de Albertí y Boer por motivo de que no podría a causa de no haber venido el correo, en cuyo despacho no puede faltar por su obligación y empleo; pero que sin embargo si venía antes y estaba despachado irían por lo que había mandado tener pronta la Bandera, con esta inteligencia y bajo el concepto de ser el permiso cierto, se mantuvo el suplicante quieto bien que aguardando delante de su misma casa por si se verificaba poder ir a la procesión, en cuyo tiempo se le dió por el mismo alguacil otra orden de parte de V. S. para que bajo la pena de 25 libras fuese con la Bandera a la Santa Iglesia Catedral a que no se adhirió por dos motivos el primero porque consideraba que solo no

debía ir; y el segundo porque entendió que habiendo ya marchado V. S. con las demás Banderas si el suplicante iba detrás con la de su Gremio causaría la mayor irrisión; pero no obstante deseoso de cumplir los preceptos de V. S. y no menos de evitar el pago de la conminada multa desde luego partió a instar a dicho Gelabert Prohombre Mayor, manifestándole la segunda orden quien lejos de querer cumplir dijo que por ningún término iría lo cual sucedió en tiempo en que otra vez el dicho Alguacil repitió a esta parte que aquel tenía orden de lo mismo y que por lo tanto asistiese el exponente lo que habría efectuado si dicho Gelabert se hubiese allanado como parecía justo y también a haber sabido que V. S. anteriormente se lo había mandado, y que el permiso de no deber asistir a la procesión gremialmente era supuesta; con todo puede el suplicante asegurar a V. S. que si hubiese pretendido, que Narciso Calvet estaba con la Bandera en la Plaza del Vino o en la Santa Iglesia Catedral para asistir en la referida procesión no habría faltado.

Si los motivos sobre expuestos merecen de V. S. alguna atención los cuales se ofrecen justificar si fuere conveniente, espera el suplicante que sobre el particular del pago de la multa de 25 libras se le concederá indulto por inculpado; pero si V. S. no los considera de algún mérito que no se cree de su innata benignidad, está pronto el suplicante a satisfacer las 25 libras o aquella menor cantidad que V. S. determinare al efecto de obviar mayores costas, y de acreditar la propensión que tiene de su escrupuloso cumplimiento a las órdenes de V. S. a las cuales no habría hecho la menor resistencia a no haber mediado los motivos y enredos antecedentemente manifestados. Gracia que pide y suplica de V. S. con el más profundo rendimiento. Gerona y diciembre 9 de 1785. — Isidro Estrada. = Acordaron que por el infrascrito Escribano y Secretario se continúe al dicho memorial el Decreto del tenor siguiente: Gerona 9 de diciembre de 1785. — Usando el Muy Ilustre Ayuntamiento de benignidad se ha servido indultar el suplicante de la mitad de la multa que se le impuso en el día de ayer por su inobediencia a las órdenes que se le dirigieron relativas a su asistencia a la Procesión de la Purísima. De orden y por acuerdo de dicho Muy Iltre. Ayuntamiento. — Buenaventura Burell y Mateu, Escribano interino. Así lo acordaron los dichos Muy Iltres. Sres. Regidores y Síndico en dicho Ayuntamiento. De que doy fe [19].

Lo expuesto patentiza claramente la noble y decidida actuación del Ayuntamiento en el cumplimiento de su deber y en exigir el de los Gremios. En esta fecha, nuestro Gremio de Tenderos había quedado reducido a la mínima expresión, constaba de sólo cuatro individuos y seguidamente de estos incidentes fué extinguido, no

[19] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1785*, ff. 213-218.

reapareciendo hasta 1797, según hemos explicado en la primera parte de este trabajo. Atendidas estas consideraciones, el Ayuntamiento podía haberles disimulado la asistencia, pero no quiso transigir ante una manifiesta mala voluntad, y si fracasó lo fué únicamente ante la superior autoridad del corregidor, el cual, por cierto, demuestra una actuación poco edificante en el curso del incidente.

De todas formas, el declinar de los gremios se hacía cada día más evidente, y el fervor religioso y la piedad que en un principio los informara, en estos últimos años del siglo XVIII marchaba paralelamente hacia el ocaso. Excusas y pretextos se acumulaban cada vez que tenían que asistir a una procesión, y con ocasión de la de la Purísima del año 1807 la situación debió agravarse considerablemente, por cuanto el 16 de diciembre, o sea ocho días después, el Ayuntamiento se vió en la necesidad de tomar el siguiente acuerdo que a manera de circular se pasó a todos los gremios, colegios y cofradías, es de por sí elocuente y ahorra todo comentario:

Las repetidas quejas que seguidamente producen los cónsules y prohombres de los Colegios y Gremios de esta Ciudad, por falta de cumplimiento en asistir los individuos a quienes corresponde a llevar en las funciones públicas los respectivos estandartes o banderas y cirios, ha dado motivo para que el Ayuntamiento tomase todo el conocimiento debido para precaver las faltas que se observan y arreglar una providencia general, que evite las discordias que de ellas se originan entre los cónsules, prohombres e individuos de los expresados Colegios y Gremios y habiéndose entendido que las más de las faltas que se notan son provenientes de que los individuos que deben llevar estandarte o cirio en las funciones públicas cuando no quieren cumplir se valen del fugio de separarse de la ciudad, aparentando diligencias, que bien examinadas se halla ser sólo pretexto, para evadirse del cumplimiento de sus obligaciones, lo que es menester corregir para evitar los perjuicios que se siguen: El muy Ilustre Ayuntamiento en su acuerdo del día 16 del corriente ha resuelto que los individuos de todos los Colegios y Gremios de esta ciudad a quienes corresponde llevar estandarte o cirio, incluso los mullidores andadores que por sus diligencias hayan de hacer ausencia, en las inmediaciones de alguna función pública, dé parte a sus respectivos cónsules o prohombres a fin de que éstos enterados de la justa causa que tengan, dispongan con tiempo lo conveniente para que vayan a reemplazarlos, los que corresponda, o bien den parte al Ilustre Ayuntamiento de lo que ocurra si considerasen, ser solo pretexto, las causas que se manifiesten para

salirse de esta ciudad, para que pueda darse luego la providencia que corresponde; y que esta disposición se circulase a todos los cónsules y prohombres de los Colegios y Gremios de esta ciudad al efecto de que en la convocación que ocurra lo hagan así entender a sus individuos para su cumplimiento.

Lo que de orden de dicho Ilustre Ayuntamiento participo a Vm. s. para los fines indicados esperando me den aviso del recibo de ésta, como, y también de que se ha leído esta providencia a los individuos de su ... expresando el día en que lo hayan verificado.

Dios guarde a Vms. muchos años. Gerona 29 de Diciembre de 1807.

Juan Pérez Claras [20]

Poco tiempo después de haberse tomado estas disposiciones comenzaba en nuestra patria la memorable Guerra de la Independencia, que dió a Gerona una vez más el timbre de la inmortalidad. La vida gremial hay que pensar en aquellos días fué nula, ya que los agremiados respondieron noblemente y contribuyeron abnegada y patrióticamente a la heroica defensa, comportamiento que acreditan la Cruzada Gerundense y cuantos historiadores se han ocupado del tema.

Acabada la Guerra, la postración es total y completa en la ciudad, los gremios se reorganizan paulatinamente y con dificultad; dificultades que se acrecientan con las nuevas ideas y las convulsiones políticas que siguen al retorno de Fernando VII con harta frecuencia. Estas convulsiones afectan a la organización de los colegios y gremios, y con una noticia relativa a los mismos dimanente del pretendido sistema constitucional cerraremos nuestro estudio:

El Secretario del Tribunal del Real Proto-Albeyterato con fecha en Madrid 8 de los corrientes, dice al Muy Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad lo siguiente: «Con fecha de 29 de febrero último se ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Tribunal del Real Proto-Albeiterato la Real Orden siguiente: He dado cuenta al Rey Nuestro Señor de lo representado por su Real Tribunal del Proto-Albeiterato sobre la necesidad de fijar las reglas que deban observarse con aquellos sugetos que se han examinado en dicha facultad durante el pretendido sistema constitucional; y enterado S. M. y teniendo presente lo resuelto en el particular respecto de los Médicos, Cirujanos y Boticarios, ha venido en mandar que

[20] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1807*, f. 205 v.

todos los aprobados de Albeytares y Herradores desde el día 7 de marzo de 1820 hasta la reinstalación del Tribunal del Proto-Albeytarato, presenten al mismo sus títulos respectivos para su cancelación, expidiéndoles otros nuevos, prestando antes en dicho Tribunal o ante la justicia y cura párroco del pueblo de su residencia el juramento que han omitido de defender el Misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora y completando el depósito establecido por las leyes que se pagaba antes del citado 7 de marzo de 1820 y los pequeños gastos que ocasione la expedición de los nuevos títulos; que queden válidos los exámenes hechos durante dicho tiempo; con los estudios, cursos y demás requisitos que previenen las leyes y Reales Órdenes; y por el contrario nulos todos los que carezcan de cualquiera de estas circunstancias; y que queden absolutamente sin efecto alguno todos los títulos de albeytares y herradores expedidos durante el sistema revolucionario, que no se hallen renovados por el Proto-Albeyterato desde la publicación de esta orden en la Gaceta hasta tres meses después; y los interesados que falten a ella considerados como intrusos en la facultad y por consiguiente castigados con arreglos a las leyes. — Lo que de orden del mismo Tribunal y como Secretario de él, lo comunico a V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.» = Lo que se hace público a fin de que los interesados se arreglen a lo dispuesto por S. M. como se deja prevenido. — Gerona 26 de marzo de 1824. Por acuerdo de la ciudad de Gerona. Juan Pérez Claras. Secretario [21].

La R. O. que antecede acredita terminantemente que a los albeítares y herradores que se habían graduado durante el período revolucionario, para revalidar el título no se les exige otro requisito que el «previo juramento que han omitido de defender el Misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora», igual que se hizo con los médicos, cirujanos y boticarios, preciosa noticia que nos sirve brillantemente para poner punto final a este estudio dedicado a poner de manifiesto el fervor mariano de nuestros gremios y cofradías.

* * *

A través de estas noticias documentales han ido desfilando fervientes y múltiples las manifestaciones con que los diversos gremios y cofradías honraron a la *humil Verge Maria*. Noticias que,

[21] Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1824*, f. 59.

como un ramillete de fragantes flores del jardín mariano, ilustran un doble capítulo, ya que tanto sirven para la historia de los gremios en particular como para la general de la devoción gerundense a nuestra Madre la Santísima Virgen y son en conjunto un canto dulce y armonioso a María.

LUIS BATLLE PRATS

Apéndice documental

PREGÓN PER LA FESTIVIDAD Y PROCESIÓN GENERAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA DEL CORRIENTE AÑO DE 1761

Sea manifiesto a todos y qualesquiera personas de qualquier estado. grado o condición que sean de parte del Sr. D. Francisco Xavier de Chavels Theniente de Corregidor y Alcalde Mayor de esta ciudad y su partido con acuerdo del Muy Iltre. Ayuntamiento de la dicha ciudad, como el martes próximo, que contaremos 8 del presente mes de diciembre se celebrará la solemne festividad de la Inmaculada Concepción de María Santísima Patrona y Abogada nuestra y de todos los Reynos y Dominios de España y de las Indias en virtud del Breve, que a solicitud de nuestro católico Monarca el Sr. Rey D. Carlos III (que Dios guarde) se sirvió nuestro Beatísimo Padre Clemente Décimo tercio, que al presente rige y gobierna nuestra Madre la Iglesia conceder y mandar expedir su fecha en Roma en Santa María la Mayor el día 6 de los idus de noviembre del año pasado de 1760, con el cual concedió no sólo que el próximo día de la dicha fiesta de la Concepción se rece y celebre con el Ritu doble de primera clase con octava, sino y también perpetuamente por todos los años y para todos los católicos cristianos, que después de verdaderamente contritos y confesados y comulgados visitasen alguna Iglesia de las dedicadas a la misma Virgen María Santísima y los religiosos y religiosas su propia iglesia desde las primeras vísperas hasta al ponerse el sol del día de la dicha fiesta de la Concepción de María rogando para la paz y concordia entre los Príncipes cristianos extirpación de las heregías y exaltación de nuestra madre la Iglesia, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados. según es de ver del dicho Breve que fué ya publicado en esta ciudad

el día 20 de junio de este año. Y por cuanto es antigua práctica de esta ciudad por voto de la misma del año de 1650 hacerse en ella todos los años solemne procesión general el propio día de la dicha fiesta: Por tanto manda su Merced a todos los moradores de esta ciudad que el dicho día sigan la dicha *Procesión,* que se hará por la tarde bien y devotamente.

Otrosí que todos los dichos vecinos hayan de barrer y limpiar las Plazas, calles y lugares cada uno en sus lindantes por donde ha de passar la dicha solemne Procesión bajo la pena de diez sueldos.

Otrosí que todos los Pabordes, Mayorales deputados para llevar los estandartes y borlas de ellos y los portantes de cirios de todos los gremios sean en el día de la vigilia de dicha festividad a las tres horas y media, y en el mismo día de la festividad a las dos horas respectivamente de la tarde delante la Casa de la Ciudad con sus banderas y cirios para acompañar el Muy Iltre. Ayuntamiento en la Iglesia catedral y seguir la dicha Procesión. Y que todos los Banderados y sus Ayudantes y demás hayan de ir vestidos como mejor puedan bajo la pena de tres libras por cada uno que hará lo contrario excluídos de la dicha pena, los de la confraría de los tenderos de lienzo por tener éstos mayor pena impuesta según las ordinaciones de su mismo Gremio y que hayan de volver en la Casa de la Ciudad en uno y otro día sin poderse ir, hasta que el dicho Muy Iltre. Ayuntamiento sea dentro de su pieza Capitular.

Otrosí que ninguno de los Diputados para llevar los estandartes y borlas de ellos, Portantes de cirios y demás oficiales de los dichos Gremios, que deben asistir a la dicha Procesión al tiempo que se haya aquella, puedan apartarse ni separarse del cuerpo de sus respectivos estandartes o Gremios apagar ni arrimar los cirios que se han acostumbrado y deben llevarse en la dicha Procesión en todo el tiempo que durare aquélla. Y asimismo aguardar para partir de la Plaza del Vino que salga consistorialmente el dicho Muy Iltre. Ayuntamiento de su pieza Capitular y vuelva entrar en ella bajo la pena de tres libras por cada uno que hará el contrario, o se hallará o probará haberlo hecho.

Otrosí que en caso, que en dicha Procesión o al tiempo que el Muy Iltre Ayuntamiento saldrá de la dicha su pieza capitular falte alguno de los dichos estandartes acostumbrados incidirá el que debería llevar el Estandarte que faltare en la dicha pena de tres libras.

Otrosí y finalmente que por razón de la experiencia que se tiene, de que los Pabordes Deputados Mayorales Portantes de cirio y demás ofi-

ciales de los dichos Gremios, que asisten y deben asistir a las Procesiones Generales van cubiertos con sus sombreros, lo que sirve más de escándalo que de devoción a las dichas Procesiones. Por tanto manda su Merced que ninguno de los referidos pueda ir cubierto, ni ponerse el sombrero en la dicha Procesión, ni durante aquella, bajo la pena de tres libras por cada cual que le será hallado o probado haber hecho al contrario. Y para que venga a noticia de todos y nadie pueda allegar ignorancia se hace el presente publico edicto por los parages públicos y estilados en la dicha presente ciudad.

Archivo Municipal: *Manual de acuerdos de 1761*, ff. 337-338.

LA CASA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA EN BARCELONA

Aunque juzgamos definitivo, respecto a la verdadera y documentada noticia sobre la casa que san Ignacio habitó por tres veces en Barcelona, el libro del P. Pablo Hernández, S. I., con el mismo título que encabeza nuestro trabajo [1], sólo con el deseo de confirmar con más inmediatos documentos algunas de sus afirmaciones sacamos a la luz nuestra modesta aportación.

San Ignacio estuvo por primera vez en Barcelona a principios de enero de 1523, hospedándose en casa de Inés Pascual unas tres semanas. Al año siguiente, y de vuelta de los Santos Lugares, albergó en ella por un bienio en que vacó al estudio de la gramática, y, por última vez, mes y medio, años más adelante, al ir a estudiar a París.

«De manera que aquella casa — dice con razón el referido autor — es en España el lugar en que más dilatado espacio de tiempo habitó san Ignacio después de su conversión, ya que en Alcalá no llegó su estancia a un año, en Salamanca sólo estuvo unos tres meses, en Manresa diez, y en Montserrat días contados; siendo así que en Barcelona llegó a habitar más de dos años y dos meses» [2].

«Porque es de saber que no sólo por haber morado el santo tanto tiempo en ella es insigne la casa, sino por ser paraje en que el santo ejercitó ejemplares virtudes y que Dios escogió para hacer en él singulares mercedes a su siervo y dar muestra de las maravillosas obras de la potencia divina» [3], según nos refieren testigos de su canonización [4].

Sabemos con toda certeza el emplazamiento de la casa en la antigua calle de Cotoners por la minuciosa descripción topográfica

[1] *La casa de san Ignacio en Barcelona* (Barcelona, 1917).
[2] O. c., 6.
[3] Ib.
[4] El citado autor los trae por menudo de la pág. 7 a la 12.

que sobre el plano de la Barcelona del siglo XVI han hecho los autores [5], como asimismo que era una tienda de algodonero heredada por Inés Pascual de su segundo marido, que, junto con su descripción en diferentes fechas [6], son datos que no precisan de nueva documentación.

No sufrió vicisitud alguna notable el honorable inmueble durante todo lo restante de dicha centuria. Mas finalizando ésta y tratándose de canonizar al santo, la Compañía determinó muy laudablemente adquirir la casa, interviniendo el mismo P. General, que era a la sazón Aquaviva [7].

Se hizo todo lo posible, aunque sin fruto, debido a la determinación de los dominicos del convento de Santa Catalina de la sobredicha capital de poseer el inmueble.

El móvil que tuvieron dichos religiosos para posesionarse de la casa fué puramente el de la vecindad, ya que no distaba ésta del convento más de ciento cincuenta metros. Razón no despreciable en tiempos en que las ciudades, por más insignes que fueran, eran de población muy reducida, pues se mermaba el culto por la próxima capilla que de ella querían hacer los jesuítas.

El P. Camprubí, en su crónica del convento de Santa Catalina, nos relata los enormes esfuerzos que los Padres de la Compañía hicieron para adquirirla, estando a punto de salir con su deseo; dice así: «Y ahora, entendiendo dichos Padres de la Compañía que les sería de gran utilidad y provecho obtener dicha casa, han hecho y hacen diligencias tan excesivas, con tantas dádivas y promesas e infinita moneda, pidiendo y queriendo comprar dicha casa y hacer en ella una capilla y oratorio y a la verdad casa principal para sus intentos secretos, como acostumbran tener ya prevenidos y bien estudiados; de tal manera que eran tantas las diligencias cuantas un entendimiento humano puede considerar: bastaba ser empresa de ellos. Tanto que las referidas señoras, esto es, las tres hermanas, estaban casi inclinadas a su voluntad» [8].

[5] O. c., 13-18. Cf. JUAN CREIXELL, S. I, *San Ignacio en Barcelona* (Barcelona, 1907), cap. III. De la casa de Inés Pascual, 23-32.

[6] HERNÁNDEZ, o. c., 24-30.

[7] O. c., 31.

[8] Biblioteca Universitaria de Barcelona, ms. 105, fol. 216. He aquí el texto original: «Y ara, entenent dits Pares de la Companya que'ls seria de gran utilitat y profit obtenir la dita casa, feren y han fetas tant excesives diligen-

Si tenemos en cuenta que Camprubí escribía después de 1603, cuando los ánimos estaban enconados en la celebérrimas controversias de Auxiliis, sorprendemos manifiestas exageraciones en sus frases: «tantas dádivas y promesas e infinita moneda», puesto que los jesuítas no andaban muy sobrados de éstas, impidiéndoles su escasez la compra del preciado inmueble [9], y «sus intentos secretos» eran tan evidentes como el tener el consuelo de consagrar al culto el aposento santificado por su venerable Padre y Fundador.

Sabemos quiénes eran las referidas señoras, esto es, las tres hermanas, propietarias de la casa, a mayor abundamiento por el documento que a continuación publicamos, que es un acto del consejo del convento de Santa Catalina, virgen y mártir, de Barcelona, que dice así:

Consejo tenido por el M. R. P. Mtro. Fr. Rafael Rifós, Prior y Padres de esta Casa de santa Catalina, en 7 de noviembre de 1602 en la celda Prioral de dicho convento.

En este consejo propuso el dicho P. Prior a los Padres de Consejo de cuánta importancia sería y qué conveniente para esta Casa que comprasen una casa que está en Cotoners que era de quondam Juan, sacristán, alias Pascual Cotoner, y Ángela Pascuala, su mujer, todos difuntos y ahora como de herederos sucesores de dichos Pascuales e hijas de ellos, Ángela Pascuala e Inés Pascuala, doncellas, y Oriente Pascuala, mujer de Lorenzo Pascual, notario; y en dicha herencia entra también la señora Jerónima Maresa, viuda, tía de dichas Ángela, Inés y Oriente, como heredera instituída por Magdalena Pascuala, otra de las hijas de los difuntos Juan, sacristán, Pascual y Ángela Pascuala, su mujer; la cual Magdalena sobrevivió a sus padres y entró con parte en la herencia de dicha casa y en su último testamento instituyó por su heredera universal, como consta en poder de Miguel Vives, notario de Barcelona, a la referida Jerónima Maresa, su tía.

Y entendiendo y visto los Padres de Consejo, por la relación que hizo dicho P. Prior, las muchas y grandes diligencias que hacen los Padres de la Compañía para comprar y tener dicha casa y hacer iglesia o capilla en ella por haber vivido en ella algunos años el Padre Ignacio,

cias, ab tantes dàdives y promeses, y infinita moneda, demanant y volent comprar la dita casa y fer en ella una capella y oratori y a la veritat casa principal per sus intents secrets, quals acostumen de tenir ja prevenguts y ben estudiats; de tal manera que eran tantes las diligencias quantes un enteniment humanà pot considerar: bastave ser empresa dells. Tant que les dites senyores estaven, so es les tres germanes, casi inclinades a sua voluntat».

[9] HERNÁNDEZ, o. c., 31.

fundador de dicha Compañía, y que por ser dicha casa vecina de este nuestro convento, poseerla y tenerla dichos Padres de la Compañía, resultarían en el tiempo grandes inconvenientes y daños para esta Casa, RESOLVIERON y determinaron todos los Padres de Consejo junto con el P. Prior, que se tratase muy de propósito comprar y haber dicha casa, fuera cual fuera el partido sacado; encargando a dicho P. Prior que llevase él este negocio [10].

Ángela, Inés y Oriente Pascual, como su tía Jerónima Maresa, eran las actuales propietarias de la llamada casa de san Ignacio.

Al cabo de once días volvía el P. Rifós a juntar el consejo del convento, exponiéndoles sus acertadas gestiones ante las herederas, que resultaron ser muy particulares devotas de la Orden, del hábito y de la Casa, en la que se habían de enterrar por tener sepultura. Continúa el acta de consejo:

Item, en 16 de dicho mes y año llamó el P. Prior a la celda prioral de este convento a todos los Padres de Consejo, haciéndoles relación de los que había tratado con dichas herederas de la casa de Cotoners y que había entendido de ellas tomarían antes partido de dicha casa con este convento que con los Padres de la Compañía, por ser muy particularmente devotas de nuestra sagrada Orden, del hábito y de esta Casa, en la cual se han de enterrar por tener sepultura en ella. Y todos los Padres del Consejo resolvieron entonces con el P. Prior concluir dicha compra o donación de dicha casa para este convento, encargando a dicho P. Prior fuese él quien lo tratara [11].

Mientras tanto, los jesuítas gestionaban insistentemente la compra ante las herederas, de suerte que éstas suplicaron al P. Prior el más absoluto silencio sobre el particular, para evitar las reiteradas propuestas de aquéllos.

«Y por ser de mucha importancia — dice el acta de consejo — el secreto de aquel negocio y contrato, que era lo que mucho nos encargaban dichas herederas para evitar las muchas y continuas molestias que acerca de dicha casa les hacían los padres de dicha Compañía, haciendo extravagantes diligencias para haber y obtener la referida casa» [12], determinaron el prior y los Padres que no

[10] *Llibre dels consells del convent de sancta Catharina*. Cf. Apéndice 1.
[11] Ms. cit., fol. 1.
[12] Ms. cit., fol. 1 v.

diera cuenta éste al capítulo de la casa de la finalidad de «la procura larga y bastante con plena y universal administración de todos los bienes del convento» [13], pues bastaba que lo supiera el consejo.

Así, pues, en aquel mismo día 20 de diciembre en que había vuelto a congregar el consejo, Rifós convocó también en capítulo a todos los restantes religiosos de la Casa, proponiendo la aprobación de la «procura», sin mencionar su intento, sino los términos generales de ser «para cosas muy convenientes al bien y utilidad de esta Casa» [14], otorgándosela a continuación en poder de Miguel Vives, notario de la ciudad y de la Casa [15].

A pesar del sigilo con que se llevaba el negocio, los jesuítas no dejaron de insistir, cosa tan natural y laudable, de manera que, dejando aparte las exageraciones de Camprubí de que eran tantas sus «diligencias cuantas un entendimiento humano puede considerar», apretaron tanto a las tres hermanas herederas, que de no intervenir su tía Jerónima Maresa hubieran alcanzado la posesión del venerable inmueble [16].

Más capacitado ya económicamente el prior, el negocio abocó en pactar definitivamente el acto de la donación. El convento, en cambio, se comprometía a pagar a las vendedoras y a sus herederos, como a los hijos de Oriente, Francisco y Pedro, 40 libras de renta perpetua pagaderas anualmente en la fecha que se firmara la donación. En el mismo acto de donación se les habría de dar 60 libras y la prorrata rentada por el censal redimible de la casa, con el fin económico de redimir otro de 3 libras de pensión cargado a la casa. Y puesto que habían de ser sepultadas con el hábito de la Orden y, en consecuencia según costumbre, celebrarles los oficios y doblar las campanas e ir en procesión a sacar los cuerpos, velarlos en la enfermedad y en la muerte, todo ello sin interés alguno y gratis como si fuesen religiosos de la Casa; pagando la cera, el pan, el paramento del féretro y los derechos de parroquia. Y, aún más, se comprometía el convento a decirles cuatro aniversarios perpetuos [17].

[13] *Llibre dels consells,* fol. 1.
[14] Ib.
[15] Ib.
[16] *Lumen Domus o Anals del convent de Santa Catarina,* fol. cit.
[17] *Llibre dels consells* cit., fol. 2 r.

Resueltas algunas dificultades legales en la redacción del acto de donación, el día 23 de febrero de 1603 se tuvo éste en casa de la señora Maresa, sita también en Cotoners, recogiendo las cláusulas Miguel Vives, notario de la ciudad y del convento, pasando a éste la propiedad del venerable inmueble santificado con la presencia del gran santo.

Hasta casi finalizado el siglo XVII los dominicos no erigieron en capilla el aposento del santo, tal vez porque continuase habitada, pues no consta que al ser comprada fuese la casa desalojada, ya que no parece se hiciera de ello mención.

Mas no por eso dejó de ser frecuentemente visitada por los jesuítas. Y así, en una visita del P. Pallarés insistió mucho al entonces prior del convento, P. Carlí, su erección en capilla, cosa a que accedió tan gustoso que se hizo a sus expensas, sufragando un devoto retablo del santo en oración el piadoso jesuíta [18].

No tenemos referencias de actos de culto continuos en la santa casa, sino la celebración esporádica de alguna misa, como la encargada por el conde Palma, virrey de Cataluña, en 1701.

Muy devoto de san Ignacio, deseó oír misa en el santificado aposento y, enterado de que la casa pertenecía al convento dominicano, envió recado al Prior, que era el famoso P. Tomás Ripoll. Respondióle éste alegando que no estaba en su mano condescender con su petición sin oír antes el parecer de los Padres de Consejo. Juntado éste y pareciéndole muy bien, determinó que el mismo Padre Prior fuese en persona a dar respuesta definitiva al virrey y le dijese «cuán gustoso estaba el convento en darle el consuelo que pedía» [19] y que él mismo diría la misa, fijando Su Excelencia el día y la hora. Haciendo mucha estima de la resolución del Consejo, el conde adió el 7 de agosto, siguiente al del consejo, que fué domingo, por ser el día octavo de la festividad de san Ignacio. Acudió asistido de sus criados y de dos Padres jesuítas y, dicha la misa en altar portátil delante del cuadro del santo, que fué oída de todos con mucha devoción, «muy contento y agradecido

[18] HERNÁNDEZ, o. c., 36.

[19] *Llibre dels consells ques tenen en lo convent de sta. Catharina V. y Mr. de Barcelona*, Archivo histórico de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, ms. 40, fol. 1. Aunque el título está escrito en catalán, todas sus actas están redactadas en castellano. Véase el texto en apéndice 2.

se volvió el señor virrey a su palacio y quedó el P. Prior acompañándole hasta la puerta de la casa con la limosna de muchas gracias que repitió Su Excelencia al despedirse» [20].

El santo inmueble pasó por circunstancias tan aciagas como su destrucción durante la guerra de Sucesión en el sitio de Barcelona en 1714 por las tropas de Felipe V, pero los dominicos lo volvieron a construir [21].

También el Libro de Consejos del convento de Barcelona nos trae el acta de aceptación de la oferta de Ramón Sembasart, que el P. Hernández afirma que fué hecha por dicho caballero al haber salido incólume de una grave caída de caballo a la invocación de san Ignacio [22]; dice así el acta original:

> Item propuso (el P. Prior en el consejo del 8 de julio de 1733) la fundación que hizo dn. Raymundo Sembasart de encenderse una lámpara una capilla de Sn. Ignacio en nuestra casa en la calle de los Algodoneros, por la qual informada dña. Teresa, su muger, avía señalado 18 libras para el azeite y 7 libras para el que cuidasse de encenderla, por si acaso venían los P. P. de consejo, y assentando que era lo suficiente, convinieron [23].

Es también conocido el traspaso que de la casa hicieron los dominicos, dándola en enfiteusis perpetua en 1786 a Raimunda Pexau Cortell [24], y que sus herederos la vendieron a Francisco Giralt y Artigas en 1840 [25] y cómo desgraciadamente la resolución del Ayuntamiento de Barcelona de 1851 de abrir una calle ancha, la actual calle de la Princesa, fué causa de que el sagrado inmueble fuese derribado a mediados de marzo de 1853 [26].

Fr. M. García Miralles, O. P.

[20] Ibid.
[21] Hernández, o. c., 34-41.
[22] O. c., 42.
[23] Fol. 77 r. El paréntesis es nuestro.
[24] Hernández, o. c., 46.
[25] O. c., 51 y ss.
[26] O. c., 51 y ss.

Documentos

1 7 noviembre 1602

Consell tingut per lo molt Reverent Pere Mestre fr. Raphael Riphos, Prior y Pares de Consell de aquesta Casa de sta. Catherina, a 7 de novembre de 1602 en la Cambra Prioral de dit Convent.

En aquest Consell proposa lo dit Pare Prior als Pares de Consell lo quant seria de importancia y convenient pera aquesta Casa que comprassen una Casa que esta als Cotoners que era quondam de Joan sagrista, alias Pasqual Cotoner y Angela Pasquala, muller sua, tots difunts y ara com a hereues succeins a dits defunts Pasquals, filles de aquells, Angela Pasquala y Agnes Pascuala, donzellas, y Orient Pasquala, muller de m.º Llorens Pasqual, notari, y en dita herentia entra tambe la senyora Geronima Maresa, viuda, tia de les dites Angela, Agnes y Orient, como a hereua instituida per Magdalena Pasquala, altre de les filles dels dites Joan sagrista Pasqual y Angela Pasquala, muller sua, la qual Magdalena sobrevisque a sos pares y entra en part de la herentia de dita Casa y en son ultim testament institui hereua sua universal, com consta en poder de m.º Miquel Vives, notari, de Barselona, a dita Geronima Maresa, tia sua. Y entenent y vist per los Pares de Consell, segon la relatio feu dit Pare Prior, las grans y moltes diligenties que feyan los Pares de la Compañia pera comprar y aver dita Casa y fer iglesia o capella en ella per aver viscut en ella alguns anys lo Pare Ignasi, fundador de dita Compañia, ne resultarian per lo temps molts grans inconvenients y danys pera aquesta Casa. Resolgueren y determinaren tots los Pares de Consell juntament ab lo Pare Prior ques es tracta molt de proposit de comprar y haver dita casa ab qualseuulla partit, encarregant al dit Pare Prior que ell fos lo tractador de aquest negoci.

Item, a 16 del dit mes y any crida lo Pare Prior en la celda prioral de aquest convent tots los Pares de Consell fent-los relatio de lo que havia tractat ab dites hereues de la Casa dels Cotoners y que avía entes de elles escelterien partit de dita Casa ab aquest convent mes prest que ab los Pares de la Compañia per ser molt particular devotes de nostre sagrat orde, habit y de aquesta Casa en la qual se an de enterrar per tenir sepultura en ella. Y tots los Pares de Consell resolgueren en temps ab lo dit Pare Prior ques concluis dita compra o donatio de dita Casa a aquest convent y asso ab tota la presteza possible no reparant ab interessos, encarregant a dit Pare Prior fos ell lo tractador.

Item, a 20 de dezembre del sobredit any congrega lo Pare Prior en

la Cambra prioral de quest convent los Pares de Consell y lo que proposa lo dit Pare Prior en dit consell fonch tractar dels interessos que podian donar a dites señores hereues de dita Casa en recompensa de la donatio quen ferian de ella o de la venda que'ns ferian de la dita Casa. Lo QUE resolgueren dits Pares de Consell en temps ab lo dit Pare Prior fonch que's fes una procura llarga y bastant al dit Pare Prior ab plena y universal administratio de tots los bens de aquest convent y Casa pera que ab virtut de aquesta procura se concertas lo convent ab dites señores hereues en lo dels interessos sobre la donatio o venda de dita Casa. Y per ser de molta importancia lo secret de aquest negoci y contracte que era lo que molt nos encarregaven les dites hereues pera evitar les moltes y continuas molestias que aserca de dita Casa les donaven los Pares de dita Compañia fent extravagants diligenties per aver y obtenir dita Casa, determinaren y resolgueren lo dit Pare Prior y Pares de Consell que quant se tingues lo Capitol pera fer dita procura dit Prior no digues ni señalas en ninguna manera la causa y ocasio perque se li fea dita procura, que bastava que u sabessen los Pares de Consell. Y axi lo mateix dia sobredit pera executio de dit consell envià lo Pare Prior m.º Miquel Vives, notari de la ciutat y desta Casa pera que vingues entre una y dos a fer una procura; y acudint lo notari la hora asseñalada, congregats tots los pares a capitol, como es de costum, en semblants actes los proposa lo Pare Prior lo perque'ls avia aiustats y congregats, qu'era perque li fessen una procura ab general administratio dels bens desta Casa, sens dirlos lo perque, sino que se li avia de fer per coses molts convenients al be y utilitat desta Casa y axi se li feu procura en poder de dit m.º Miquel Vives, notari de la Ciutat y desta Casa.

ITEM, a 19 de febrer del present any 1603, junta lo Pare Prior en la celda prioral los Pares de Consell y proposa'ls los interessos que pretenia donar a dites hereues de la Casa dels Cotoners, que eran quaranta lliures de renda perpetuas pera ellas y pera tots hereus esdevenidors, obligantse la Casa a pagar dita cantitat cada un any lo dia mateix que's fermara l'acte de la donatio que'ns faran de dita Casa y que's pugan restar ella de vida sua y los dos fills de la señora Orient Pasquala, Francesch y Pere Martyr Pasqual, pera tota sa vida ab lo de fruyt de dita Casa. Y MES que sia obligat lo convent encontinent que avran fermat dit acte de donatio a donar a las dites hereues sexanta lliures y lo de mes de la porrata que avra caygut del sensal que se a de quitar de dita Casa, los quals diners ajen de servir pera quitar un sensal de tres lliures de pensio que fa dita Casa. Y MES que ajan de soterrar ab lo habit y fer los officis y tocar campanes, com se sol fer ab los que se enterran ab lo habit y anar ab professo a sercar los cossos y vellarlos en maleltia y mort, y asso sens ningun interes y de franch com si fossen religiosos de Casa, pagant ells la cera, pa. lo drap del pheretro y los drets de la parrochia; y los compressos baix de

aquesta obligatio son los seguents, es a saber: la señora Geronima Maresa, viuda, la señora Angela y la señora Agnes Pasqualas, donzellas, la señora Orient Pasquala, germana de dites donzelles y muller de m.º Llorens Pasqual, notari, y Joan Soler, criat antiquissim de la dita Geronima Maresa y que a criat dites donzelles. A tots aquestes cinc persones nomenades tenim obligatio de enterrar de la manera damunt dita en lo vas de la dita señora Geronima Maresa. Pero perque avia dificultat aserca de les quarenta lliures de renda perpetua a que se obliga lo convent per no poderse assentar be en lo acte de la donatio de dita casa, porque asseñalar al donatari y a tots sos sucessors renda perpetua per raho de dita donatio, mes se a de dir venda que donatio y los señores alocari y mitja y tendrien lluisme y per raho de la fadiga se podrien aturar ab dita Casa. Y axi resolgueren los Pares de Consell dos coses: la primera que se accepta la dita donatio ab tots los sobredits interessos y a mes de les sobredites obligations nos obligassen tambe tots los religiosos desta Casa a selebrar quatre aniversaris perpetuos de franch per les animes de dites señores hereues y de Joan Soler y de tots sos deffunts, axi predecessors como sdevenidors, ab una absoluta a la fi de cada aniversari per dits defuncts, fent un toc de mort la nit abant quan se dira la absoluta ab tumulo y quatre ciris. La segona cosa que resolgueren los Pares de Consell ensemps ab lo Pare Prior fonch que's consulta hu dels advocats de Casa pera que's dignes y aconsellar la forma y manera com se havien de assentar y posar en lo acte les dites quoranta lliures perpetues que se obliga lo convent pera que sie valido y bo.

Item, a 20 del dit mes de febrer y any junta lo Pare Prior los Pares de Consell en la celda prioral de aquest convent yestant present en dit consell lo mages. señor m.º Llorens Jover, advocat de Casa, proposa lo Pare Prior la dita difficultat que se havia tingut en lo consell propassat aserca del modo y forma com se havia de assentar en lo acte de la donatio les dites quoranta lliures perpetues a que se obligava a donar lo dit convent a dites hereues y a sos successors. Y juntament se li consulta al dit señor m. Jover si seria inconvenient posar en lo acte de la donatio se avia de fer la obligatio a que se obligava lo convent de soterrar de franch de la manera que esta dit en lo precedent consell. A les quals dos difficultats respongue lo dit señor m. Jover devant los dits Pares de Consell, dient a la primera difficultat que en lo acte de la donatio dita Casa nos avia de fer dites señores com a hereues della, en ninguna manera se podia obligar lo convent en recompensa de dita donatio a les dites quoranta lliures perpetues pera elles y sos hereus, per tal cas la donatio seria nulla y nos podria fer dita donatio sins voluntat del señor Alocari y de dret y tendria lluisme y per raho de dita fadiga se podria restar ab dita Casa etc. Y axi pera que dita donatio tingues lo valor y forsa que semblants donations y lley solen tenir, nos aconsella dit señor m. Jover que en lo acte se

faria de la dita donatio se obligas lo convent a donar a dites hereues y a sos fills tant solament de vida delles y dells les dites quoranta lliures per raho de aliments y que ordena y dispon la lley que als donataris en regonexensa y recompensa del benefici de la donatio lo qui la reb pot asseñalar als dits donataris y a sos fills tant solament alguna môderada cantitat per rao de ajudar a alimentarlos. Al segon dupte digue lo dit m. Jover que en lo acte de la donatio molt be se podia assentar la obligatio de soterrar les dites persones de franch y de la manera que en lo sobredit esta apuntat y resolt. Y axi lo parer del dit m. Jover los dits Pare Prior y Pares del Consell foren del mateix vot y parer, determinant juntament que entretant se creas alguna medi y forma com poderse obligar lo convent perpetuament a pagar a dites hereues y a sos successors les dites quoranta lliures: aquesta fonch la resolutio de aquest consell.

ITEM, als 23 del dit mes de febrer y any en que feren donatio al convent les dites señores hereues de la dita Casa dels Cotoners ab la voluntat y compliment que's podia desitjar, la qual donatio se feu en Casa de la dita señora Geronima Maresa, que esta en los Cotoners, prenent lo acte de la donatio ab totes les clausules necessaries m.º Miquel Vives, notari de Barcelona y de aquesta Casa. Ans de anar a fer dita donatio y assistir a ella lo Pare Prior frare Raphael Rifos, junta y convoca los Pares de Consell en la celda prioral de aquest convent y proposals com aquell dia estava asseñalat pera fer lo acte de la donatio de la dita Casa dels Cotoners, dientlos si estaven ses paternitats y Reverensies en la mateixa resolutio avian feta y determinada en tots los consells precedents desde el primer fins a d'aquest darrer, tocants a esta materia, perque a la fi de aquest consell, que era lo darrer, avian de firmarse de sos noms lloant y aprovant totes les resolutions havien fetes en dits consells y en particular la ques feu en lo consell de denou de febrer en matetria dels interessos en que se avia de obligar aquesta Casa.

RESPONGUEREN tots los Pares de Consell uniformement que estavan en lo mateix y que u firmarian de sos noms. ITEM, en aquest mateix consell, apres de haver feta dita resolutio, los proposa lo dit Pare Prior que totes aquelles señores y en particular la señora Orient Pasquala, los pregaven molt que en lo soterrar de franch, en la forma que esta dita, fossen compressos, a mes dels dits en lo consell de denou de febrer, m.º Llorens Pasqual, notari, marit de dita señora Orient, y sos dos fills, Francesch y Pere Martyr Pasqual, y asso suplicaven y pregavent pera que dits marit y fills tinguessen mes ocasio de sepultarse en dita sepultura. RESPONGUEREN tots los Pares de Consell eran molts contents que's fes lo que demanavent y supplicaven dites señores y que en lo soterrar de franch de la manera que esta dit fossen tambe compresos dits Llorens Pasqual, Francesch y Pere Martyr, fills de dits Llorens Pasqual y Orient Pasqual. Y AXI en fe y testimoni de tot lo sobredit

y de las resolutions fetes en tots los sobredits consells nos firmaren de nostres propries mans, vuy que contam a set de mars 1603.

Frater Raphael Riphos, magister ac Prior; frater Salvator Pons, magister; frater Alexander de Vilanova, subprior; frater Thomas Olivan, praesentatus et pater a consiliis; frater Joannes Roquer, praedicator generalis et pater a consiliis; frater Joannes Samso, praedicator generalis et pater a consiliis; frater Hieronymus Zavella, praedicator generalis et pater a consiliis; frater Joannes Vincentius, magister; frater Vincentius Matheu, magister; frater Thomas Roca, magister; fray Francisco Diago, presentado y lector primero y padre de consejo; frater Hieronymus Libra, praedicator generalis et exprovincialis; frater Jacobus Rebullosa, pater a consiliis; frater Bernardus Sarria, Prior.

Arch. hist. Provincia Aragón O. P., ms. 52, fols. 1-3 v.

2 6 agost de 1701

Assimismo propuso en dicho Consejo el M. R. P.^e^ Prior cómo avía recibido un recado del señor Virrey en que le dezía cómo avía entendido que el glorioso P. S. Ignasio, fundador de la Comp.^a^ de Jesús, avía estado por mucho tiempo en dha. casa en la calle de los Algodoneros, y que en el aposento donde el Sto. habitava y hazía sus exercicios avía un cuadro del Sto. muy devoto y que estava el aposento apartado de todo lo profano y que se podía muy bien decir missa en él. Y assí que por la gran devoción que tiene a dicho santo le avía despertado deseo de oyrla y hazerla dizir. Pero que áviendole dicho que dicha casa era de los Padres Dominicos y no faltar en cosa a las atenciones se deben a nro. Sto. hábito y aviendo también prevenido el consentimiento del señor Obispo, para mas seguridad, esso nos participava viniéssemos a darle dicho consuelo de poder hacer celebrar y oyr su Excelencia missa en dicho aposento de san Ignasio en dicha nuestra casa de los Cotoners.

Respondió el P.^e^ Prior y en nombre de todo el convento hizo mucha estima de las atenciones hazía y tenía su Excelencia assi de nro. Sto. hábito como de nuestra casa y convento: pero añadió que no estava en su mano la resolución de lo que se le pedía; que lo avía de participar a los Padres de consejo del convento, y que la respuesta, o podría bolver por ella, o que su P. M. R. la volvería a su Excelencia. Viendo todo el consejo la petición y devoción del Sr. Virrey, todos desearon darle el consuelo pedía: pero algunos temieron no fuesse alguna contramina de los Padres Jesuítas, ya por ser el Virrey tan afecto a ellos y ya por acordarse y aver leydo las extraordinarias diligencias hicieron dichos Padres Jesuítas en el principio de la centuria passada para comprar dicha casa y fundar en ella su convento o Colegio de la Compañía, ofreciendo qualquier dinero para que se vendiesse a ellos y no

a nosotros. Y assi, omnibus pensatis, resolvió todo el Consejo que el M. R. P.e Prior fuesse en persona a volver la respuesta al señor Virrey y le dixesse quan gustoso estava el convento en darle el consuelo que pedía; pero que siendo nuestra la casa nos avía de honrrar en que nosotros fuessemos sus capellanes en decir la missa y no otro qualquier; y assi que mandasse su Excelencia avisar para el día y hora de su gusto que el mismo P.e Prior iría en persona a celebrar la missa. Fue el P.e Prior por la tarde a besar la mano a su Excelencia y le participó la resolución del Consejo, y hizo de ella su Excelencia mucha estimación; y assí al otro día, que fue Domingo, a 7 de Agosto, día octavo de S. Ignasio, acudió su Excelencia en dicha casa de los Cotoners, asistido de sus criados y de dos Padres Jesuítas: también acudió nro. M. R. P.e Prior y se llebó todo el recado del convento para dezir missa en dho. altar portatil delante de la imagen que allí tiene el Sto. Celebró su missa y fue oyda de todos con mucha devoción. Y muy contento y agradecido se volvió el señor Virrey a su Palacio y quedó el P.e Prior acompañándole hasta la puerta de la casa con la limosna de muchas gracias que repitió su Ex.a al despedirse. Y por ser así verdad lo firmamos, etc.

Arch. histórico Provincia Aragón, ms. 40: *Llibre dels consells*, fol. 1.

DIEGO PÉREZ DE VALDIVIA EN BARCELONA (1580-1589)

El penúltimo decenio del siglo XVI registra la estancia y ulterior muerte en Barcelona del venerable sacerdote doctor Diego Pérez de Valdivia, una de las más relevantes personalidades eclesiásticas de su tiempo, dada a conocer por dos de sus más autorizados biógrafos, el erudito historiador de la Provincia Carmelitana de Cataluña, Padre Fray Juan de San José (doc. 1-5), y últimamente el religioso capuchino Padre Fray Vicente de Peralta [1].

A estas documentadas referencias añadiremos otras inéditas, aunque en forma sumaria y concisa, las cuales ofrecen nuevos e interesantes testimonios sobre la vida de tan insigne doctor.

Ante todo ofrecemos unos breves extractos entresacados de las minuciosas y detalladas notas biográficas de nuestro erudito, redactadas por el aludido Padre Fray Juan de San José, que publicamos en el apéndice documental transcrito al final de los presentes comentarios, principalmente sobre su vida y muerte; su patria vinculada en la ciudad de Baeza; sus virtudes y letras, como discípulo del maestro Juan de Ávila; su voluntaria renuncia a la dignidad de arcediano de la catedral de Jaén; su pobreza, mucha oración y penitencia; el abandono de su patria para ir a convertir infieles, y sus tres frustrados intentos de embarque en Barcelona para el logro de sus más fervientes deseos.

Ello determinó su definitiva permanencia en nuestra ciudad condal, en la que fué catedrático de S. Escritura de su Universidad, y se dedicó a predicar con gran admiración y fruto, por lo que mereció el dictado de apóstol de Barcelona.

Resplandeció, además, no sólo por sus grandes virtudes, sino también como autor de algunos libros doctos y espirituales y señaladamente por su don de profecía.

[1] PERALTA, P. Fr. Vicente de, *El doctor Pérez de Valdivia, escritor místico del siglo XVI*. «Estudios Franciscanos» 27 (1931) 177-225.

El aludido cronista carmelitano detalla el proceso de la última enfermedad y postreros días de nuestro biografiado, durante cuya dolencia fué muy venerado en Barcelona, dando por fin fehaciente testimonio de su feliz muerte, acaecida el 28 de febrero de 1589.

Por otra parte, declara la virginidad del extinto, para certificar luego cómo se le hicieron muchos retratos repartidos por doquier de Cataluña. No omite una puntual descripción del entierro y testifica algunos milagros obrados por sus reliquias, relata las exequias solemnísimas que se le tributaron, y termina con un encendido elogio de tan venerable varón (doc. 1).

Fray Juan de San José no sólo se resignaba en escribir la antedicha relación, sino que aun se complacía en redactar un nuevo pero brevísimo esbozo biográfico del doctor Diego Pérez de Valdivia, al señalarlo como precursor de la Reforma Carmelitana en Cataluña; al tratar de su estancia en Baeza, su patria, de la que también fué catedrático de su Universidad; de la salida de su población natal, así como de su ulterior arribo a Barcelona, en donde obtuvo gran celebridad en el púlpito, destacando de paso los elogios que hizo de los nuevos carmelitas que en otro tiempo conociera en Andalucía (doc. 2).

En otros capítulos del mismo historial de la Orden carmelitana, fray Juan de San José expone las dificultades opuestas a la institución de aquella religión en Cataluña, señalando el apoyo prestado por el venerable Diego Pérez de Valdivia, para brevemente aludir a la carta que éste escribiera al Padre Fray Jerónimo de la Madre de Dios o Padre Gracián de la Madre de Dios, su antiguo conocido en Baeza (doc. 3), calendada a 26 de marzo de 1585 (doc. 4); los deseos de Mataró del establecimiento de religiosos carmelitas en su localidad, y de cómo el párroco de la misma, Juan Palau, anhelaba fuese el de una religión reformada, inclinado como era a que fuese la de los Padres Capuchinos, pero que al consultar el caso al venerable Diego Pérez de Valdivia, en aquel entonces considerado como el oráculo de Cataluña, prevaleció el criterio de que fuese la de los Carmelitas Descalzos (doc. 5).

Hasta aquí, las referencias biográficas de nuestro personaje dadas a conocer por Fray Juan de San José. Ahora corresponde añadir breves comentarios sobre una pequeña serie documental

inédita, relacionada con la estancia en Barcelona de nuestro venerable personaje. Señalemos, en primer lugar, el singular aprecio en que en general era tenido, como lo corrobora el legado a su favor dispuesto por el párroco de Sant Sadurní de Montornés Juan Rosich, de un importante y selecto lote de 120 libros impresos y manuscritos, en el que figura el ejemplar original de la obra compuesta por el abad de Vilabertrán Juan Damián Ortolá *Paráphrasis sobre los Cántichs de Salamó* [2] y demás libros detalladamente descritos en un memorial que sirve de encabezamiento del recibo que nuestro doctor formalizara y firmara a los albaceas testamentarios, acreditando su efectiva entrega (doc. 6).

Una escritura sin fecha autorizada por el notario barcelonés Jaime de Enocntra, otorgada por el insigne doctor Diego Pérez de Valdivia, en la que vemos como éste se intutula doctor en Sagrada Escritura y lector en la célebre Universidad o Estudio General de la ciudad de Barcelona. Observamos como en el mencionado público instrumento se declara patrón o administrador de la Escuela o Universidad de Baeza, cuyo cargo, según expresa personalmente, no podía atender, recordando, al propio tiempo, haber otorgado con anterioridad otra escritura calendada a 16 de febrero, pero sin indicación del año, autorizada por aquel mismo fedatario, en la que propuso a Pedro de Ojeda, doctor en Sagrada Escritura residente en Baeza, facultándole con la amplitud pertinente a derecho, exteriorizando así su voluntad de que le sucediese en dicho patronato y administración, previa renuncia a los derechos que le competen y cediéndolos a favor de su conciudadano Pedro de Ojeda.

Por otra parte, atendida su senectud y otras causas no especificadas, que le impedían personarse a su población natal de Baeza y por lo tanto imposibilitado de ejercer dicho patronato, en descargo de su conciencia y otras consideraciones, ratificaba el nombramiento que anteriormente hiciera a favor del susodicho Pedro de Ojeda, en el que se le concedía el disfrute de sus correspon-

[2] Citado por Villanueva como autor de una elegante oración latina pronunciada en la apertura de curso, día de san Lucas del año 1554, impresa el mismo año por la viuda de Juan Carlos Amorós. VILLANUEVA, P. Jaime, *Viage literario a las iglesias de España*, Madrid, XVIII (1851), p. 116. V. MADURELL MARIMÓN, José M.ª y RUBIÓ BALAGUER, Jorge. *Documentos para la historia de la imprenta y librería en Barcelona (1474-1553)* (Barcelona 1955), p. 884.

dientes honores, comodidades, privilegios, prerrogativas y preheminencias (doc. 7).

Nuestro personaje, a 13 de octubre de 1588, confería amplios poderes con libre y general administración al noble barcelonés Francisco de Granollachs, facultándole especialmente para presentar al vicario general de la diócesis de Barcelona, Onofre Reart, unas letras apostólicas de Sixto V, expedidas en Roma en 1586, relativas a la asignación a su favor de una pensión anual de 150 ducados barceloneses, a percibir de la mensa abacial del monasterio de Santa María de Solsona o por su abad, sobre los frutos, rentas y cosechas a dicha autoridad apostólica reservados (doc. 8).

Casi un mes antes de su defunción, a 13 de enero de 1589, Diego Pérez de Valdivia firmaba una escritura de reconocimiento de deuda a Francisco Granollachs, de 258 libras, 10 sueldos y 9 dineros barceloneses, de las 378 libras, 10 sueldos y 9 dineros en virtud de la rendición o definición de cuentas entre ellos habida (doc. 10), indudablemente como resultado de la administración de las obras impresas de nuestro insigne doctor. En la misma fecha, éste, en pago de dicha deuda, cedía a su acreedor Francisco Granollachs, una similar suma de dinero sobre el importe de una pensión anual de 150 libras de oro impuesta y ordenada por la mencionada autoridad apostólica (doc. 11).

El Padre Fray Vicente de Peralta, en su interesante estudio sobre la personalidad del escritor místico doctor Diego Pérez de Valdivia, da una relación detallada de sus obras [3].

Por otra parte, en el real privilegio de Felipe II expedido en San Lorenzo el Real a 16 de abril de 1588, para la venta por diez años de los libros compuestos por nuestro erudito y que con la previa aprobación del ordinario éste hizo imprimir en Barcelona, se señalan doce títulos correspondientes a dichas obras, de las cuales damos algunas notas bibliográficas y especialmente de sus correspondientes ediciones [4]:

1. *Camino y puerta de la oración.*

Antonio Palau Dulcet, *Manual del Librero Hispano-Americano* (Barcelona, 1927), VI, 75.

[3] Peralta, 178-224.

[4] ACA (= Archivo de la Corona de Aragón), reg. 4.317, fol. 142.

PERALTA, 222, 223. Ed. Barcelona 1584 y 1588. Carreres Valls da referencias de una edición de 1580. Cf. RICARD CARRERES VALLS, *El llibre a Catalunya 1389-1590* (Barcelona, 1936), 180. Las ediciones de 1584 y 1588 transcriben la licencia dada por Felipe II y expedida en Madrid a 10 de febrero de 1584.

Esta obra formaba parte de la biblioteca de Jaime Fábrega, párroco de Santa María de Corcó y beneficiado de la iglesia de Santa María del Mar, de Barcelona, tal como consta en el inventario de sus bienes relictos tomado a raíz de su defunción.

«Item, altra nomenat *Camino y puerta de la oración*, del doctor Peres.»

Consta que este libro *Camino y puerta de la oración* fué valorado en 5 sueldos; que mosén Burul, beneficiado de Santa María, abonó 8 sueldos y dineros «per un libre del Pare Peris», y que otro ejemplar de la misma obra *Camino y puerta para la horación* fué tasado en 12 sueldos.

AHPB (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona). Juan Terés, leg. 16, pliego de inventarios, años 1593-1605: 15 marzo 1599.

2. *Plática de las máscaras.*

PALAU, VI, 95; PERALTA, 178, 200. Ed. Barcelona, 1583.

3. *Aviso de la gente recogida.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 202, 219, 220. Ed. Barcelona, 1585.

4. *De la frequente comunión y confesión.*

PALAU, VI, 75, 95; PERALTA, 205, 217, 218. Ed. Barcelona, 1587 y 1589.

5. *Alabanza de la castidad.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 206, 224. Ed. Barcelona, 1587. En esta edición se transcribe la licencia concedida por el capitán general Manrique de Lara expedida en Barcelona a 4 de junio de 1587.

6. *Las addiciones a la vida y muerte de la princesa de Parma.*

PERALTA, 210, 218. Ed. Barcelona, 1587.

7. *La vida nueva.*

PERALTA, 205, 217. Ed. Barcelona, 1586.

8. *De racione concionandi.*

PALAU, VI, 95; PERALTA, 178, 221. Ed. Barcelona, 1589.

9. *Documentos saludables para ganar estaciones.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 208, 223. Ed. Barcelona, 1588.

10. *La vida heremítica.*

PALAU, VI, 75; PERALTA, 224. Ed. Barcelona, 1588.

11. *El espíritu de los thesoros de la Iglesia.*

12. *De ratione audiendi confessiones.*

Al anterior repertorio bibliográfico hay que añadir el *Sermón de las máscaras y otros entretenimientos,* predicado en Santa María del Mar de Barcelona por el venerable Diego Pérez, a 25 de enero de 1583, publicado a continuación del *Tratado de las comedias,* de Fructuoso Bisbe y Vidal, seudónimo de Juan Ferrer [5].

Completemos el catálogo de las obras de Diego Pérez de Valdivia con la intitulada *Tratado singular y Purísima Concepción de la Madre de Dios y una exposición sobre los cantares para predicadores y devotos,* editado en Barcelona en 1600 por Gabriel Graells y Geraldo Dótil, con licencia otorgada por el lugarteniente real, Duque de Feria, en nuestra ciudad condal a 6 de julio del mismo año, un ejemplar del cual se conserva en el Archivo Histórico de la Ciudad.

El tipógrafo barcelonés Pedro Malo se comprueba cuidó de la impresión del libro *De sacra concionandi racione*, así como algunas otras de sus obras (doc. 9), cuyas ediciones al parecer financiaría el noble Francisco Granollachs, anteriormente aludido.

Los libros de la biblioteca de Diego Pérez de Valdivia, después de su fallecimiento, pasarían a manos de su discípulo Jaime Castellar, prior de Santa Ana, de Barcelona, ya que éste dispuso fuesen legados al archivo de su propio monasterio, excepto dos obras escritas por su propia mano y una Biblia, que ordenó fuesen entregadas al obispo de Barcelona como legado y debido obsequio (doc. 12).

Las pruebas testificales insertas en el proceso incoado en Barcelona en 1618, para la beatificación del Padre Fray Nicolás Factor, o sea de aquella personalidad tan íntimamente vinculada con Diego Pérez de Valdivia, ofrecen varias particularidades sobre algunos aspectos de la vida de nuestro biografiado dignas de conocerse.

[5] Editado en Barcelona por J. Margarit en 1618. V. PALAU, VI, p. 95; V, 2.ª ed. (1951) 362, n.º 90.309.

Así, en la declaración del calcetero barcelonés Miguel Serra vemos como éste certifica tener por confesor ordinario al Padre Fray Oliver, del convento de Santa Catalina, después de la muerte del Padre Calatrava y de la de Diego Pérez, «*aprés de la mort del Pare Calatrava y del Pare Diego Pérez ab qui se acostumava de de confessar*». Ampliando su declaración sobre su conocimiento de varios declarantes en el proceso anterior del año 1598, dijo haber conocido muy bien a nuestro venerable sacerdote, «*ha coneguts molt be al doctor Diego Peres*», y a varias personas de mucha fe y crédito, y otras circunstancias alusivas a nuestro ilustre biografiado en los términos siguientes: «*Y 'ls trobà sempre per persones de molta fe y crèdit, y totes eren persones molt abonadas, virtuosas y de molt bona vida y exemple y en particular lo dit Pare Diego Pérez fou predicador apostòlic y feu grandissim fruyt en ... anys stigui ab ella.*»

Declara además cómo fué enterrado en el monasterio de capuchinos de Montecalvario y que era tenido en opinión de santo, y alude a unas curaciones obradas con una prenda reliquia del ilustre y virtuoso doctor: «*Y ell testimoni lo viu soterrar en lo monastir dels pares caputxins de Montycalvari, y està tingut en opinió de sant. Y ell testimoni, ab permís dels superior ne te una barratina ab que aquell dormia y la guarda y venera com a relíquia dins una bossa de brocat custodida dins una capsa forrada de vellut negre. La qual barratina dexa ell testimoni a molts malalts que ab devoció se la posen desobre y molts d'ell cobren salut*» [6].

El herrero Salvador Marot, otro de los declarantes, en su contestación a uno de los interrogatorios, alude a la predicción de la peste hecha por Diego Pérez pocos años antes del 1589. He aquí el texto de su declaración:

Dixit que, ell testimoni, pochs anys abans del any mil sinchcents vuitanta nou, que en la present ciutat hi hagué una gran pestilència, ohi predicar algunes voltas al Pare Diego Pérez, y ohi que digué algunas voltas, estant predicant y exhortant al poble lo ben viure y apar... percar que en la present ciutat hi hauria pestilència, que ell no u veria, però que los que l'ohian ho veurien.

[6] AHPB, Antonio Roure, Original del proceso celebrado en Barcelona para la beatificación de fray Nicolás Factor, año 1618, fols. 283 v-285, 14 noviembre.

eran terçanas, ell testimoni, aportà un billet o carta al dit Pare Nicoha dit lo mateix.

Y és veritat que poch aprés morí lo dit Pare Diego Pérez, y aprés a cap de poch temps vingué dita pestilència en la present ciutat que durà alguns mesos, y de la qual s'i moriren infinites personas [7].

El calcetero Miguel Serra, testigo viviente de los hechos de Diego Pérez, explicaba la estancia veraniega de este insigne varón en el eremitorio de Santa María de Montcada, su relación con el Padre Fray Nicolás Factor y la predicción sobre la muerte de ambos en Valencia y Barcelona en los siguientes términos:

... que estant lo Pare Diego Péres en Nostra Senyora de Montcada fent la Canícula, que dista dos llegües de Barcelona, y lo dit Pare Nicolàs en lo monastir de Jesús, fora los murs de la present ciutat, ab alguna desgana y indisposició, que li apar li digué dit Pare Nicolás eran terçanas, ell testimoni, aportà un billet o carta al dit Pare Nicolás, que com ha dit estava en lo monastir de Jesús, de dit Pare Diego Péres, que com ha dit stava en Nostra Senyora de Moncada, per saber de sa salut.

Y altrament, li digué, a ell testimoni, lo dit Pare Nicolás que digués a dit Pare Diego Péres que ell dit Pare Nicolás no moriria assí en Barcelona, perque aniria a morir en casa sa mara València. I que ell dit Pare Diego Péres si moriria en Barcelona. Y axi, ell testimoni, ho referi a dit Pare Diego Péres.

Y és veritat que aprés ha vist morir assí en Barcelona lo dit Pare Peris, que ell testimoni hi ere present quant morí lo any mil sinch cents vuytanta nou, entre les deu y onse de la nit, lo últim dia de febrer. Y també sab molt bé per relació verdadera, que lo dit Pare Nicolás morí en la ciutat de València, per hont se confirmà lo que havia dit a ell testimoni.

Refiere luego los tratos que mantuvo con Diego Pérez de Valdivia y la relación que éste le hizo sobre su estancia en Valencia cuando se dirigía a Roma, así como de sus entrevistas con el Padre Fray Luis Beltrán, tal como lo expresa el texto de su declaración:

Y recordas també ell testimoni, haver ohit a dir a dit Pare Diego Péres ab qui ell testimoni tractava y conversave molt, que passant ell per València que anava a Roma, li vingueren a la casa hont ell posava

[7] *Ibidem*, fols. 151 v-153 v, 18 agosto 1618.

lo dit Pare Nicolás y lo Pare Fray Luis Beltrán. Y que havent conversat entre ells, y volentsen tornar, vehent havia plogut un poch, digueren a dit Pare Nicolás que seria millor se posàs ab un cotxo per tornarsen a son monastir.

Y lo dit Pare Nicolás los digué que per lo que havian dit los volia besar los peus, y que així se apostrà hi's llansà a llurs peus, prenent a l'hu de ells per las camas y a l'altra per la roba.

Y dits Pare Peris y frà Luis Beltran volgueren fugir y que dit Pare Nicolás se posà un poch en extasi o rapto, y tornat ab si digué a dit fra Luis Beltrán, estas o semblants paraules: ¡A Padre mío, fray Luis Beltrán! Que poco aprovechamos tu y yo.

Y girantse al dit doctor Diego Péres digué: Este sí que Dios le ha comunicado el don de apóstol, y no te desconsueles Padre Fray Luis Beltrán que te hago saber que tienes una silla en el cielo.

Y estas paraulas li recorden puntualment per haverlas oydas moltas voltas dir a dit Pare Diego Pérez.

Recuerda el testigo otras referencias sobre los sermones de nuestro venerable biografiado concebidas en estos términos:

Y axi mateix se recorda ell testimoni que predicant un dia lo Pare frà Nicolás en la iglésia de Santa Elisabet de la present ciutat, y que havent de predicar en lo mateix temps en la iglésia dels Angels, lo dit Pare Diego Péres, veu ell testimoni que dit Pare Diego Pérez no volgué predicar fins que lo dit frà Nicolás hagués acabat de predicar, al qual lo mateix Pare Peris anà a ohirli sa prèdica.

Y veu y ohí ell testimoni, y també ho ohiren tots lo que eren allí, que quant dit frà Nicolás hagué acabat de predicar, digué en públich que com ha dit ells y los demés que eran allí ho ohiren: Vamos todos a ohir a nuestro Padre, dientho de dit Pare Peris.

Y axi tots anaren a la dita iglésia dels Angels ab tot lo concurs de gent que y ere. Y veu ell testimoni que estant, dit Pare Peris, en las gradas del altar, dit Pare Nicolás hi anà a pendre sa benedicció per a predicar, y que veu allí un acte de gran humilitat ab los dos abrasantse entre ells, perquè lo Pare frà Nicolás recusave de darli dita benedicció.

Y aprés veu ell testimoni que estant sermonant dit Pare Peris, quasi tot lo sermó estigué elevat lo dit Pare Nicolás. Y en dit sermó dit Pare Peris digué mil llaors de dit Pare Nicolás, ço és, de sa santedat, humilitat, mansedumbre y altres virtuts suas.

Y aiximateix dix ell testimoni que a hoit a dir a dit Pare Diego Peres y al Pare Frà Ramon Pasqual, del ordre de predicadors, home doctíssim y molt aventatjat, y dix lo havia ohit en lo Pi lo primer sermó que feu y que'l tenian per un home de molt gran sciència [8].

[8] *Ibidem*, fols. 177-179 v, 30 agosto 1618.

Otro testigo de calidad que declaró en el aludido proceso de beatificación fué el notario y escribano mayor del General de Cataluña, Pedro Pablo Vidal, el cual da una concisa referencia sobre el fervor y ejemplaridad de los sermones predicados por Diego Pérez, y dice así:

... lo Pare Diego Peres, que en dita occasió predicava en la present ciutat ab gran fervor y exemple [9].

Por último, señalemos la declaración prestada por el cerrajero barcelonés Rafael Torres de haber conocido en vida a Diego Pérez, de haber sido enterrado en el monasterio de los capuchinos de Montecalvario, para terminar con un encendido elogio de aquella venerable personalidad, calificándole de gran sacerdote y predicador apostólico y de muy ejemplar vida y virtudes y tenido por un santo: «*... lo dit Pare Diego Peris, era un gran sacerdot y predicador apostòlich y de molt exemplar vida y virtuts y tingut per un sant*» [10].

José M.ª Madurell Marimón

REGESTA DOCUMENTAL

I

Notas biográficas del venerable doctor Diego Pérez de Valdivia.

Capítulo VI

Breve relación de la vida y muerte del venerable doctor Diego Pérez de Valdivia.

Porque refiere esta historia la vida del venerable doctor Diego Pérez de Valdivia.

322. En agradecimiento de lo que este insigne varón, honrró la Religión; y del zelo, fervor y diligencias, que con obras y palabras, ayudó y promovió nuestros principios en Cathaluña, como en las fundaciones de Barcelona y Mataron, se ha insinuado, se confiessa obligada esta historia, a referir su exemplar vida, como a cosa muy propia suya, pues su gran caridad, como si fuera cosa suya muy propria, miró,

[9] *Ibidem*, fols. 246 v-248, 10 octubre 1618.
[10] *Ibidem*, fols. 282-283 v, 14 noviembre 1618.

cuydó, alabó y amó todas las cosas, créditos y aumentos de nuestra Reforma y de nuestra Provincia.

Su Patria.

323. Nació en la ciudad de Baeça, en la Andaluzía, de Juan Pérez y Catalina de Valdivia, personas tan christianas y virtuosas como bien nacidas.

Sus virtudes.

Nacieron con él las virtudes y se adelantó tanto en la abstinencia, que a imitación del Bautista, ya a los seys años, ayunava tres días la semana. Su modestia pregonava los fondos de su angélica pureza, que toda la vida la conservó virgen puríssimo. A los doze años ya le llamaban el santo, porque le veyan crecer más en las virtudes que en los años.

Sus letras.

No fueron menores los progressos que hizo en las letras. Tan aventaja de sabio de las escuelas, que presto le buscaron las cáthedras. Halláronle y le gozaron los de Baeça, con grande fruto y exemplo de aquella Universidad porque no era de los que sólo enseñan para su luzimiento o conveniencias temporales, sino de los que buscan a Christo Crucificado. Siendo grande su caudal y superior el Magisterio, era mayor el exemplo, el espíritu y el zelo con que procurava criar la juventud de las escuelas en buenas y santas costumbres.

Fué discípulo del Maestro Juan de Ávila.

324. Aunque era tan gran Maestro, se hizo discípulo de aquel esclarecido y apostólico varón el Maestro Juan de Ávila, de quien se le pegó la pobreza de espíritu y el ardiente zelo de la salud de las almas.

Renuncia al Arcedianato de Jaén.

Con aquella, . . . renunció y dexó el Arçedianato de Jaén de tres mil ducados de renta, a que sus letras y virtudes le avían subido. Con éste se hizo tan eminente y vehemente predicador contra los vicios que parecía arrancar las piedras y hazer temblar las columnas, convertiendo y atemorizando los pecadores más rebeldes y endurecidos.

Su pobreza.

Mientras conservó el Arçedianato, conservó también la misma vida parca y pobre que antes hazía, empleando las rentas en los pobres. Occasión huvo en que no se halló en su casa un maravedí para comprar un pliego de papel para escrivir una carta. Su vestir, sus alajas y todo su porte era muy regulado a la pobreza evangélica.

Oración.

Tenía mucha oración que muchas vezes alargava hasta media noche. Como predicador apostólico observava el exemplo y consejo de san

Pablo castigando y [su]jetando su cuerpo para que predicando a los otros y metiéndoles en el cielo él no se quedasse fuera.

Penitencia.

Humillava su carne, con ayunos, y vigilias y la afligía con algunos cilicios. Sabiendo todo esto una persona, y la perfición de vida del arcediano dixo: Si yo huviera de escrivir la vida del arcediano Pérez, sólo dixera: Huvo en la ciudad de Jaén, un hombre santo, y perfecto, que vivió según la ley de Dios, y del Evangelio sin faltar un punto, en penitencia y caridad.

Dexa su patria para irse a convertir infieles.

325. Esta, la encendió de manera en el zelo de las almas, que le hizo tomar la resolución más heroica de despojarse de su dignidad, e hirse pobre por el mundo a predicar y convertir infieles. Púsolo por obra, y con este intento llegó a la ciudad de Valencia, buscando embarcación; y no hallándola allí, pasó a Barcelona el año 1578, con el mismo intento de embarcarse para tierra de infieles.

Queriéndose se embarcar en Barcelona, por tres vezes le buelve el mar a la ciudad.

Haviendo hallado lo que deseava, se hizo a la vela: pero Dios, que no quería otra cosa, en breve mudó los vientos y alteró el mar de modo, que se huvieron de volver al puerto; y aviendo sucedido lo mismo por tres vezes, reconociendo en sí, que no le perseguía el mar como a Jonás se persuadió no era voluntad de Dios lo que intentava.

Por lo qual determinó quedarse en ella.

Con este desengaño determinó quedarse en Barcelona, desistiendo del viaje, pero no de la predicación, pensando que ésta devía ser el Nínive a que Dios la destinava; pues por tres vezes, le avía buelto a arrojar a sus playas.

Es cathedrático de Escritura en Barcelona.

326. Para introduzirse, y darse a conocer, y para vivir también más ocupado, se opuso a la cáthedra de Escritura, y se la llevó con aplauso.

Empieça a predicar con grande admiración y fruto.

Con este crédito, y mayor autoridad, empeçó a predicar con tanto espíritu, y buena estrella, que toda la ciudad le admirava y seguía. Tanto fruto hazía en los oyentes, tanto se mejoravan de vida, tanto se corregían los vicios, y moderavan los abusos, que presto le veneraron todos como a un apóstol. Reprehendía con santa libertad, y cristiana llaneza, todo lo que veya descaminado; resaltándole de aquí tanta autoridad, y respeto, que le temían. Mucho nos avíamos de dilatar, si quisiéssemos referir aquí los incomparables frutos de su predicación, la estimación grande en que fué tenido, aun de las primeras personas de

la República. Obispo, Cabildo, Dignidades, Cavalleros, Repúblicos, todos lo tenían por oráculo; no ofreciéndose cosa de importancia, que no le consultassen, y tomassen su consejo.

Llámanle apóstol de Barcelona.

Assí, que se persuadió Barcelona, que Dios se lo avía embiado por apóstol de su reformación, y espiritual mejoría.

Resplandecía en grandes virtudes.

327. Resplandecía como un sol en muchas virtudes. A todos hazía bien: y por su medio se remediavan muchas necessidades; y se escusavan en muchos males. No se limitavan estos influxos a sola Barcelona, sino que se estendían a otros lugares y ciudades de Cathaluña, porque por todas partes, y para con todos, era poderosa su autoridad, y su caridad oficiosa. Tenía singular magisterio para governar almas, y examinar espíritus, por la grande experiencia de más de treynta años, sobre su mucha sabiduría y la discreción y luz, que Dios le comunicava.

Escrivió algunos libros doctos y espirituales.

Escrivió d'estas, y otras materias muy provechosas, algunos libros; los que avemos leído son: Primero, Documentos saludables para las almas piadosas. Segundo: Documentos particulares, para la vida heremítica. Tercero, Tratado de la Puríssima Concepción de Nuestra Señora. Quarto: Exposición sobre los Cantares, para predicadores y devotos. Quinto: Aviso para gente recogida. Y el último: Camino y puerta para la oración.

Tuvo don de profecía.

Tuvo don de profecía, comprovado con muchos casos, que sucedieron como la avía dicho. Uno d'ellos, fué la peste de Barcelona, que aviéndola profetizado, se vió presto cumplida.

Su aspecto era grave, venerable y de santo. La composición exterior, edificava a quantos le miravan. En todas sus obras y palabras, resplandecía mucho la humildad. Era mansíssimo de coraçón; y en su trato era muy cortéz y llano. Siempre hablava de Dios u de cosas espirituales, sin que jamás se le oyessen palabras inútiles, u ociosas.

Su última enfermedad.

328. Quando ya todos estos frutos estavan bien saçonados, y el siervo de Dios rico de méritos, le enbió Nuestro Señor una enfermedad para darle el premio, y llevárselo al eterno descanso. Recibióla con resignación y agradecimiento.

Está ocho días sin sentidos.

Por ocho días contínuos antes de su muerte, le faltó el habla y los sentidos.

Es muy venerado de toda Barcelona.

Y en este interim le visitó todo lo mejor de Barcelona. Unos le besavan los pies, otros las manos, y otros hazían otras demostraciones nacidas de la grande opinión que tenían de su santidad. Notóse todo este tiempo que exhalava su cuerpo un suavíssimo olor, que ocupando todo el aposento, recreava a quantos entravan en él. Passados los ocho días en esta suspensión o éxtasi, bolvió en sí, y levantándoze por sí mismo, llamó al Padre Calatrava (que era un sacerdote, compañero y confessor suyo) y se abraçó con él, diziéndole algunas cosas en secreto; y echo esto, se bolvió a tender en la cama.

Muere felizmente.

Y poco después, con grandíssimo sossiego, espiró, a las onze horas de la noche, día 28 de febrero del año 1589.

Con tanta quietud murió, que no lo huvieran reconocido tan presto, a no aver despertado la atención unos resplendores que le transfiguravan el rostro como de un ángel, testificando su tránsito y significando su gloria.

Fué virgen.

329. Viéndole muerto, se abraçó con él el Padre Calatrava, y derramando muchas lágrimas dixo: O santo varón apostólico. Bien te podemos llamar mártyr, por el deseo que huviste de padecer martyrio: Y virgen, como el día que naciste; de lo que puedo dar testimonio d'él ante Dios, como el que te confessó quarenta años.

Divulgada la muerte por la ciudad, mostró bien toda ella en el difunto la estimación con que lo respetava vivo. A procesión echa acudían todos a venerar y honrrar al venerable cuerpo. Y muchos procuravan tener alguna alajuela, de que se huviesse servido, para guardarla por reliquia. Fué tanto el concurso, y la devoción, que fué menester poner guardas para que no descompusiessen o despojassen el cuerpo.

Hiziéronse muchos retratos.

Hiziéronse muchos retratos d'él, que se repartieron por toda Cathaluña.

Su entierro.

330. Finalmente con grande solemnidad y concurso de todo género de personas, con general llanto y sentimiento, le llevaron a Monte Calvario, convento de Padres Capuchinos, fuera los muros de la ciudad, los quales le recibieron con tanta estimación, que le dieron sepultura entre los mismos religiosos.

Hazen milagros sus reliquias.

Allí le visitan muchas personas, y a obrado Nuestro Señor algunos milagros por su medio, y de sus reliquias; especialmente de un bonetillo, que una piadosa muger le quitó de la cabeza después de muerto.

En la ciudad se hizieron grandes demostraciones en obsequio del siervo de Dios, llorando todos su grande pérdida.

Házensele exequias solemníssimas.

No huvo iglesia ni convento donde no se hiziessen solemníssimas exequias: tanto que se afirma que no se avían visto maiores en Barcelona, sino de personas reales. Levantáronse sumptuosos túmulos, ardían infinitas luzes, pregonavan los púlpitos sus virtudes. Pusiéronse varias poesías en lugares públicos, que endechavan su muerte, y cantavan sus alabanças con agudos pensamientos. Permanecieron mucho tiempo en dichos lugares públicos, sin que nadie se atreviera a quitar uno, tanta era la veneración y respeto que guardavan al venerable difunto.

Elogio d'este venerable varón.

331. Y cierto con mucha razón. Pues no sólo en papeles dibujados, sino sinzeladas en mármoles y bronzes, avían de permanecer eternas en Barcelona las memorias y loores de un varón tan insigne. Que si merece fe su historia, fué un perfecto christiano, santíssimo sacerdote, verdadero religioso, fiel discípulo de Christo, siervo de su Cruz, predicador evangélico, ministro apostólico, apóstol de Cathaluña, ángel en la pureza, doctor en la sabiduria, mártyr en las ansias y encendidos deseos. Y que podemos piadosamente creer; que con todos estos gloriosos títulos y triunfos laureado, y con gajes de laureolas de virgen, doctor y mártyr, vive en el reyno de los cielos. Viva pues también su nombre en nuestra historia, no sólo en obsequio de nuestra gratitud, sino por ser muy justo, que varón tan eminentemente religioso, sea alistado en el Cathálogo de los Religiosos, y haga con ellos coro en sus Annales.

BPUB (= Biblioteca Provincial Universitaria de Barcelona). Ms. 991 páginas 96-98.

2

Notas biográficas del doctor Diego Pérez de Valdivia, y principalmente como precursor de la Reforma Carmelitana en Cataluña.

Capítulo II

Destina Dios al venerable doctor Diego Pérez, para precursor de la Reforma en Cathaluña.

... ...

Quién fué el doctor Diego Pérez.

5. Vivía en la ciudad de Baeça en la Andaluzía, su patria, el doctor Diego Pérez discípulo de aquel insigne maestro de espíritu Juan de Ávila, tan desengañado, que con apostólico zelo, avia dexado la rica

y honrada prebenda de arcedianato de Jaén, a que sus virtudes y letras le avían subido.

Era cathedrático de la Universidad quando nuestra Reforma llegó a fundar en Baeça. Sus grandes talentos, y la estimación y trato que tuvo allí con muchos descalços nos lo dize nuestro coronista general por estas palabras:

«De la escuela, entre otros muchos, vinieron (habla de la primera vez que le tocó la campanilla de aquella nueva fundación) tres insignes doctores: Carlebal, Diego Pérez, y Oxeda, que en los theatros de París y Salamanca, se igualaron con los mayores. Mucho avían oído a los hermitaños de la Peñuela, pero quando los vieron, y trataron de espacio, quando con sus grandes caudales descubrieron los grandíssimos de virtud que en ellos avía; quando en las cáthedras y púlpitos reprehendían los vicios, y exortaban a las virtudes, ponían por exemplo a los descalços carmelitas; y afirmavan, que lo que avían conocido de su vida, les avía quitado la admiración de lo que en las historias generales avían leydo de los monges de Egipto y Palestina.»

Hasta aquí la Corónica.

Sale de su patria.

6. A este pues sabio doctor, Diego Pérez, le movió Dios (quiçá por los desengaños y exemplos que veya en los carmelitas) a dexar su patria, y emprender el oficio de apostólico misionista. Hízolo con tan heroica resolución, que lo continuó toda su vida, sin bolver más a su tierra, con tan universal y conocido fruto de las almas, y con tan entero y encendido zelo, que lo dexó bien acreditado de apostólico, como más largamente diremos en otra parte.

El deseo de predicar, y aprovechar a los próximos, le arrancó de su patria, siendo su principal intensión passar a tierra de infieles a predicarles el Evangelio; pero Dios lo tenía destinado, para que por este camino fuesse precursor fervoroso de la Carmelitana Reforma en el principado de Cathaluña.

Fué encaminándole los passos a la populosa ciudad de Barcelona, con intención suya de embarcarse para ir a buscar los infieles, como lo hizo por tres vezes, bolviéndole siempre el mal tiempo al puerto; con que desengañado de que Dios le quería allí, se quedó en Barcelona, siendo sin duda esa la disposición de la Alta Providencia, para que en tal célebre teatro, en que por mar y por tierra, concurren varias naciones, fuesse más esclarecido y copioso el fruto de dichas missiones; y más atendidas las noticias de los nuevos carmelitas, que solía mesclar en sus sermones, para saçonar con sus raros exemplos, las doctrinas.

Llega a Barcelona y se haze célebre en el púlpito.

7. Llegó a Barcelona el año 1580, y dando feliz principio a su apostólico empleo, empeçó a predicar con tanto espíritu, doctrina y exemplo de su persona, que conmovió todo el pueblo y arrastró las aten-

ciones de sus principales cabeças: y presto fué venerado de todos por varón poderoso en obras y palabras.

Alaba en él a los nuevos carmelitas que avía conocido en Andaluzía.

Como venía tan admirado de la rara vida de los nuevos carmelitas que avía visto y tratado en su tierra, no acabava de ponderar en los púlpitos su edificación, su exemplo, y sus grandes virtudes. Son, dezía, unos hombres angélicos, todo su trato es hablar de Dios, tan extáticos andan, que muestran bien, que toda su conversación es en los cielos. Su vida, es muy penitente, su hábito, pobre austero y muy edificativo; su abstinencia sino vence iguala a la de los antiguos hermitaños. Sólo el verlos tan alegres como mortificados, recrea el ánimo, y le haze bever por los ojos la afición a la virtud; que entrando al coraçón, pensamientos de desengaño, con una secreta fuerça, compone a los más desenbueltos, enfrena a los divertidos, y compunge a los menos devotos. ¡O que beneficio tan grande a hecho Dios a España, en darle en estos tiempos tan infelizes, en que tanto prevalece la vanidad del mundo, la ambición de la vida, la sobervia de la carne, y el olvido de Dios, unos hombres de vida tan descarnada, que sólo el mirarlos confunde todos estos excessos! Yo hos digo, que son de grande provecho y que es dichozo el pueblo que los merece por vezinos.

Estas y otras semejantes cosas las repetía muchas vezes en sus sermones. Assí ressonava aquella apostólica trompeta, las calidades de la Nueva Reforma, con que uno aficionando los coraçones cathalanes a dessearle su compañía.

Estos fueron los primeros efectos, que logró Barcelona de la predicación d'este fervorozo precursor de los carmelitas descalços, y luego les embió Dios, uno d'ellos, como por muestra, para confirmar lo que ya avían oído, y pudiessen con él empeçar a tratar del cumplimiento de sus desseos.

... ...

BPUB, Ms. 991, fols 4-4 v.

3

Capítulo VIII

Empieça el Venerable Padre a tratar de la Fundación; y encontrando dificultades, multiplica constante las diligencias.

... ...

Empieça a hazer diligencias.

30. Para darle principio halló en el venerable Diego Pérez, y le dixo: Ya señor, a querido Dios, llegasse el tiempo de venir los carmelitas descalços a Cathaluña; a que no ayudó poco la carta de vuestra merced que con mucha estimación recibió Nuestro Padre Fray Geró-

nimo de la Madre de Dios, en Lisboa. Y aunque en ella se pedía la fundación de Matarón, les pareció a nuestros Padres, solicitar primero la de esta ciudad de Barcelona, por ser la matriz del principado, los que consideraron muchas conveniencias. Y pues el santo zelo de vuestra merced ha tenido tanta parte en nuestra venida, no la ha de tener menos aora en promover nuestros deseos, y adelantar las diligencias.

Bien sabe Dios, les respondió, quanto lo desseava: porque desde que les conocí, y traté en Baeça, Peñuela y Calvario, les quedé tan aficionado, como admirado de su santa vida. En estos cinco años que han discurrido desde que vuestra paternidad bolvió de Roma, he vivido con estas esperanças, no cessando de publicar en los púlpitos el exemplo grande de la Reforma; porque sumamente desseo verla plantada en esta piadosa ciudad, que tanto amo, por avérmela Dios destinado para empleo de mis tareas. Y siendo esto assí, bien seguro puede vuestra paternidad creer que aplicaré todo mi conato en tan santa obra, que si el demonio no lo transtorna todo, dende luego la doy por echa.

BPUB, Ms. 991, págs. 11-12.

4

Mataró primero que Barcelona solicita la fundación de un convento de carmelitas. Texto de la carta de Diego Pérez de Valdivia al Padre Fray Gracián de la Madre de Dios.

Capítulo XV

Escriven el rector y Diego Pérez a Nuestro Padre Fray Gerónimo *Gracián, pidiéndole religiosos, en carta de 26 de março de 1585.*

... ...

Escriven el rector y Diego Pérez a Nuestro Padre Fray Gracián, pidiéndole religiosos, en carta de 26 de marzo de 1585.

172. Hechas estas diligencias, escrivieron el rector, y Pérez, a Nuestro Padre Fray Gracián de la Madre de Dios, que entonces era Provincial (aunque no lo sabían) pero le avía conocido y tratado el venerable Pérez en Andalucía, y por esto dirigieron a él las cartas. La del rector, no se halla, pero la de Pérez, se conserva en el archivo del convento, y es la siguiente:

El sobre escrito dize:

Al muy reverendo señor y Padre mío, mi señor, Fray Gerónimo Gracián, carmelita descalço. Madrid.

Y dentro:

Jesús. Muy reverendo señor y Padre mío:

Por no conocer al Padre Provincial, sino a vuestra paternidad, entendiendo el espíritu de la santa unión y caridad, que ai en essa santa

religión, escrivo a vuestra paternidad para el Padre Provincial, suplicándole de mi parte, tenga por bien de embiar algunos Padres, que pueblen una casa en esta provincia de Cathaluña, donde, de muchas personas buenas son muy desseados, y donde espero en Nuestro Señor, que harán mucho fruto.

Ai, a quatro leguas de Barcelona, un muy gentil pueblo, que llaman Matarón, que está junto a la mar. Y a medio quarto de legua por la tierra, en un montesico muy apacible, ai una muy antigua hermita, que llaman Nuestra Señora de Esperança, hermita muy antigua y muy devota, en donde se puede fundar el monasterio muy religioso.

La gente del pueblo es doméstica, y se podrá hazer en ellos mucho fruto. No ai que temer necessidad, por ser el pueblo rico, e inclinado a dar limosna. Estan, el dar la hermita a disposición del rector de la villa, que es patrón de dicha hermita, consintiendo el prelado. El rector es siervo de Dios de veras, y dessea la venida de vuestras paternidades, y escrive a vuestra paternidad, Y el prelado es hombre zeloso, y muy amigo del servicio de Nuestro Señor, y se holgará muchíssimo que vengan semejantes religiosos a su obispado. Y el rector y el obispo son grandes señores míos, y me dessean hazer toda merced, y me la hacen, y assí me lo tiene ofrecido el señor rector por una carta que enbio con esta. Y lo que toca al obispo, yo lo asseguro, y quando se asienta el negocio, se assentará también esso.

Suplico a vuestra paternidad que con toda brevedad se resuelva vuestra paternidad y responda al señor rector de Matarón que escriva al Padre Provincial, y a mí también, para que pongamos faldas en cinta, y se ponga en obra negocio, de que tanto fruto esperamos.

Y sea Jesuchristo Nuestro Señor con vuestra paternidad, y con todas sus cosas, y con toda essa santa religión.

De Barcelona, y março a los 26, 1583.

Siervo de vuestra paternidad.

Diego Pérez

Recibió la carta el Padre Gracián estando en el Capítulo de Lisboa.

Esta carta la recibió nuestro P. Fray Gracián en Lisboa, estando para celebrar el Capítulo en que acabava el oficio de provincial que se celebró a 11 de mayo, dos meses después de la fecha de la carta.

... ...

También consta de esta carta, el zelo y fervor con que solicitava y desseava nuevas fundaciones el venerable Pérez.

... ...

BPUB, Ms. 991, págs. 48-49.

5

Noticia sobre los deseos de Matarón de tener religiosos reformados y la inclinación del párroco hacia los capuchinos y su consulta al doctor Diego Pérez de Valdivia.

Capítulo XV

Desea y pide Matarón religiosos nuestros, primero que Barcelona; aunque no lo consigue hasta después de ella.

El doctor Juan Palau, cura de Matarón, dessea una religión reformada en su villa.

... ...

Inclínase a que fuesse de los Padres Capuchinos.

No tenía noticia entonces de los carmelitas descalços, y se inclinava a que fuesse de Padres Capuchinos. Pero, porque desseava acertar no fiándose de si solo, como prudente, determinó llegarse a Barcelona y comunicarlo con el venerable Diego Pérez (que era entonces como el oráculo de todo Cathaluña). Aviéndolo echo, le alabó el dictamen. Discurriendo ambos en la materia, repararon que los Padres Capuchinos, no le podrían ayudar tanto en el confessionario, como era menester para la consecución de sus intentos.

Persuádele Diego Pérez que sea de carmelitas descalços.

Propúsole entonces el venerable Pérez, los carmelitas descalços, que él avía conocido y tratado en Baeça, explicóle su instituto, y quan a propósito eran para el fin que desseava.

... ...

B. PÚB., Ms. 991, pág. 48.

6 Barcelona, 20 marzo 1585

Memorial de los libros legados por Juan Rosich, párroco de Sant Sadurní de Montornés, al doctor Diego Pérez de Valdivia.

Memorial dels libres que lo quondam mossèn [Joan] Rosich prevere a legats al molt [reverent] senyor doctor Diego Peres doctor en Theologia resident en Barcelona.

1. Primo una Biblia en quatre volums de stampa antiga ab la glosa de Nicolau de Lira.

2. Item lo segon tomo de altra Biblia ab la glosa ordinaria de stampa més moderna.

3. Item Speculum Doctrinale et Speculum Historiale en dos tomos de full gran de stampa antiga de Vincentio Belvacen[sis], del Orde de predicadors.

4. Item Plutarco de les Vides de homens illustres, de stampa antiga de forma de full.

5. Item un Indice de les Obras de Baldo sobre el Codex . , , vell.

6. Item les Novelles de Masuccio y lo enamorament de Carlo Magno en lengua toscana, sense cubertes de forma de full vell.

7. Lo original de la Paraphrasis sobre dels Cantichs de Salamó de Cosme Damià Ortolà, scrit de mà, sens ligar, de forma de full.

8. Item les Concordànties de la Biblia, en forma de quart.

9. Item la Paraphrasis sobre dels Cantichs de Salamó de Cosme Damià Ortolà, stampada en forma de quart.

10. Item un Tractadet de Galeno de Diferenties defectus, en 16 vell.

11 Item un Comentari de la guerra de Aphrica per Cristòfol Calvet Stella vell, de forma 8.º

12. Item Autoritats de diversos philòsops antigues stampades dolentes, de forma de 8.º

13. Item un Sermó de sant Luch fet en la universitat de Barcelona, de forma de 8.º

14. Item un libret de lletra antiga intitulat Modo de legir abreviaturas, vell en 8.º

15. Item Phisiognomia de mestre Miquel Scot de lletra antiga, en 8.º

16. Item la Dialecta de Trapetum, vella en 8.º

17. Item los Saturnals de Macobrio vells, en 8.º

18. Item las Decadas de Tito Livio en dos pesses, de 8.º velles.

19. Item Sant Joan Chrisòsthom sobre les Epístoles de Sant Pau, en 8.º

20. Item la Summa dels Consilis, en 8.º

21. Item Martial vell, en 8.º

22. Item la Paraphrasis de Antonio Flaminio sobre dels Psalms, en 8.º vells.

23. Item Porphiri sobre les sinc veus predicables vell, in 8.º

24. Item Joan Caneytio de Sacramentis vell, in 8.º

25. Item Margarite doctorum de Joan Valentis, en 8.º vell.

26. Item Dialogo de Santa Catherina de Sena en lengua toscana, en 8.º

27. Item la Rethórica de Hermógenes dolenta vella, en 8.º

28. Item Fenestella de Magistratibus Populi Romano, in 8.º

29. Item Erasme de Conscribendis epistolis, en 8.º vell.

30. Item Theodoreta sobre Hieremias y Bacuch prophetas. en 8.º

31. Item De ratione puerilis studii de diversos autors, en 8.º vell.

32. Item Declaratiori de termens difícils de Thio 2 pesses de Armand, in 8.º

33. Item algunes epistoles de Francisco Philelpho, en 8.º velles.

34. Item ... rica de Aristòtil, en 8.º vella.
35. Item ... grinsciasmas Drapthim, en 8.º vells.
36. Item ... Meditations del amor de Dios, en 8.º
37. Item P.....tonio Mila de tuti orbis vell, en 8.º
38. Item Concili Tridentino, en 4.º
39. Item [Aristò]til de les parts animals, en 8.º vell.
40. Item del mateix los Metheoros, en 8.º vells.
41. Item del mateix les Ethiques, en 8.º vells.
42. Item lo ... edo de Plató, en 8.º vell.
43. Item los Methamorphosis de Ovidi vells, en 8.º
44. Item les ... de Ipocretes, en un volum de 8.º velles.
45. Item P... ...a deshonesta voluptate, en 8.º vell.
46. Item Sermons dominicals anomenats Dormi secure, en 4.º vells.
47. Item Si... orcium Segismundi a Joanne, scrit de mà en 4.º antiquíssim.
48. Item un Repertori de la secunda secundo de Sant Thomàs, vell en 4.º
49. Item les p... de sant Thomàs antigues en quatres pesses de 4.º
50. Item lo t... sacerdotal, en 4.º antich.
51. Item la [Fi]ammeta de Boccasio sens ligar de letre antiga, en 4.º
52. Marial de ...rio, en 4.º
53. Epistolas prohemials de P. Fausto, en 4.º velles.
54. Item Gabriel Biel in 3. Sententiarum librum antich, de 4.º
55. Item Dionisyo Cartusiano in Matheum, Lucam, Joannem et in acta [a]postolorum en quatre pesses, de 8.º
56. Item los Sintaxis de Dispanteri, en 8.º vells.
57. Item Rodolpho Agricola de Inventione dialectica, in 8.º vell.
58. Item Floret de sant Bernat vell, en 8.º
59. Item Alano de Maximis Theologie, en 4.º vell.
60. Item Isagoge in Athomia vella dolenta, en 4.º
61. Item un libre anomenat Taula general per a totes scienties scrit de mà antiquíssim, en quart.
62. Item los Sermons de Gabriel Biel, de lletra antiga, en 4.º
63. Item un Índice de Guillem de Vorlione sobre del quar de les sentències, en 4.º vell.
64. Item algunes Epistoles de alguns homens illustres, en 4.º velles.
65. Item les Epistoles de Guillermo sobre les Epistoles de Sant Pau, velles en 4.º
66. Item les Faules de Enquio, en 4.º velles y dolentes.
67. Item les Epistoles de Erasme, en 4.º velles.
68. Item Antonio Nebricensis Grammatica, vellíssima, dolenta y sens cubertes, in 8.º
69. Item la Eposi[cio] de Baltasar Sorio sobre del Psalm 44, en 4.º vella.
70. Item un libre que s'intitula Galeoti Homo, en 4.º vell.

71. Item un mo[do] de scrivir cartes de Francisco Nigro, en 4.º vell.
72. Item la Ana[to]mia de Diandro vella y dolenta, en 4.º
73. Item algunas obretas de sant Agustí, en 4.º velles.
74. Item un ordinari del bisbat de Urgell, en 4.º vell.
75. Item lo Breviloquio de sant Bonaventura de lletra antiga.
76. Item lo Santoral de Joan de Voragine, en 4.º
77. Item un Pronòstic de Joan Stophorino, en 4.º vell.
78. Item Pepe Tartaseto sobre la Methaphisica, en 4.º vell.
79. Item Gabriel Biel sobre del Mestre de les Sentències e . . . vell.
80. Item lo Concili Provincial de Tarragona, en fol.
81. Item lo Rational dels oficis divinals antich, en 4.º
82. Item les Decissions de Guido Papp.ª, en 4.º velles.
83. Item Promuptuari de medallas, en 4.º
84. Item un Llorens de Valla, en 4.º vell y dolent.
85. Item un Memorial de Joan Andreu, en 4.º vell.
86. Item Legenda Sanctorum, en 4.º
87. Item altra Granmàtica de Anthoni de Nebrica, en 4.º vella.
88. Item los Officis de Ciceró vells y dolents, en 4.º
89. Item Bonaventura De Imitatione Christi, vell, en foli.
90. Item Navarro sobre lo tercer capitol de pen . . . , en 4.º
91. Item Joan Lanspergio sobre totes les Epistoles y Evangelis del any, en foli, en dos tomos.
92. Panthelogia Raynerii, in fol. antiga, en dos thomos.
93. Item Joan Duns Scot sobre el mestre, en full.
94. Item Titelmano sobre dels Psalms, en full.
95. Item la Història dels Sants de Lypomano, en full.
96. Item Paris de Puteo De re militari, de lletra antiga molt vell.
97. Item Basilii et Gregorii Niceni opera, en un tomo de full.
98. Item Consilii Tridentini acta en 8.º sense ligar.
99. Item Joan de Selaya sobre lo tractat de las Summas de Petro Hispano, en full vell.
100. Item los Consells de del Dracio scrits de mà en full.
101. Item la segona part de sant Thomás, en full antiga.
102. Item los Canons penitentials scrits de mà en full.
103. Item les Epistoles de Leonardo Aretino scrites de mà en full.
104. Item Nicolao Garano sobre els Evangelistas, en full.
105. Jodocho Clatoneo Elneidatorium Eclesiasticum, en foli.
106. Summa de casos de Baptista de Salis, en full, vella.
107. Item Dyonitio Carthusiano De laudibus regi, en foli.
108. Item Destructorium vitorum Alexandri Angli, in fol.
109. Summa de casos de artexano en dos thomos, en full.
110. Phederici Nausae Homiliarum Centurias, in fol.
111. Plutarcho De Virtute Morali, in fol. vell.
112. Item Joan de Valentia sobre 'ls psalms, en dos thomos, vell.
113. Item les opuscules de sant Thomás, en full velles.

114. Item un Vocabulari en dret, en full vell.
115. Item [les] Ethiques de Aristòtil scrites de mà en full.
116. Item ... as sobre perieminencies, en foli.
117. Item ... ... a part de la Summa de Alberto Magno, in folio vell.
118. Item ... ... part y quartie de les obres De Originis, en un volum en full velles.
119. Item un ... ... i dels de la segona impretió sense llengue, en full.
120. Item un ... sobre el Mestre de les Sentències, en foli vell.

Die mercurii XX. mensis marcii anno a Nativitate Domini M.D.LXXXV.

Reverendus Didacus Perez, in Sacra Pagina doctor, firmavit apocham illustri Jacobo Mane[g]at, utriusque juris doctori cancellaria, Bernardo Masdeu, in ecclesia Barchinone beneficiato; Joanni Broqual, presbitero, rectori ecclesie sancti *(en blanco)* de Parets, diocesis Barchinone, administratoribus una cum aliis testamenti seu ultime voluntatis venerabilis Joannis Rosich, presbiteri, quondam rectoris parrochialis ecclesie sancti Saturnini de Montetornesio, diocesis Barchinone, de ... predictis libris per dictum Rosich in suo ultimo testamento legatis, quod fecit in dicta parrochia de Montitornesio in posse rectoris parrochialis ecclesie Beate Marie de Martorelles, diocesis Barchinone die *(en blanco)* mensis *(en blanco)* anno a Nativitate Domini M.D.LXXXIIII.

Testes sunt: illustris et reverendus dominus Jacobus. Castellar, [canoni]cus eclesie sancte Anne Barchinone et Franciscus de Monsuar prepositus sedis illerdensis et Monserratus Palomeres et Miquel, mercator, cives Barchinone.

BC (= Biblioteca Central de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona). Jaime de Encontra, Man. LXXII, años 1584-1585, fols. 95-96.

7 Barcelona, sin fecha

Diego Pérez de Valdivia nombra patrono y administrador de la Escuela o Universidad de Baeza al maestro Pedro de Ojeda.

In Dei nomine. Noverint universi, quod anno ... in mei etc., reverendus vir dominus Didacus Peres de Baldivia, doctor sacre pagine et eiusdem in presenciarum lector in celebri universitati study generalis civitatis Barcinone.

Attendens se esse patronum et administratorem scole et universitatis sub invocacione Sanctissime Trinitatis civitatis de Baessa, et in posesionem seu quasi illius existere.

Attendens eciam ipsum quia eidem administracioni personaliter interesse non poterat, instrumento altero penes notarium infrascriptum decima sexta februarii proxime lapsi dicte administracioni prefecise

et preposuisse admodum reverendum Petrum de Ojeda, sacre pagine doctorem et in dicta civitate residentem, et amplius ex iure ad eum pertinente suam declarasse voluntatem, qua voluit eum sibi in dicto patronatu et administracione succedere.

Attendens denique tam occasione sue senectutis quam aliis ipsum non sperare proficisci ad dictam civitatem de Baessa ad personaliter dictum patronatum et administracionem exercendam pro debito sue muneris et inexoracionem sue consciencie et aliis, tenore presentis publici instrumenti cunctis temporibus perpetuo valituri ac eis videlicet melioribus via, modo et forma quibus melius de iure sivit et potuit et ad eum pertinet et spectat vigore facultatis et potestatis sibi, ut asseruit, concessarum et competencium ex nunc et de presenti elegit, nominavit, creavit et deputavit, ac eligere, nominare, creare et deputare se dixit, in patronum et administratorem scole et universitatis sub invocacione Sanctissime Trinitatis civitatis de Baessa, eundem admodum reverendum dominum Petrum de Ojeda, doctorem sacre pagine, in dicta civitate de Baessa residenten, cun omnibus honoribus, commodis, privilegiis, prerogativis, preheminenciis facultatis, honeribusque et iuribus et pertinentiis universis, pertinentibus, competentibus et spectantibus, quovismodo patrono et administratori scole et universitatis prefate, nihil penes se retinendo seu reservando.

Renunciando omnes ius sibi in dicto patronatu et administracione competens et competiturum nunch et eciam in futurum quandocunque in favorem dicti domini Petri de Ojeda, et in eum dictum ius omnesque acciones sibi quovis modo competentes transferendo, etc. eundem de illis investiendo et investituri, petendo et instando cum clausula constituti et intime cum presenti directa scole et universitati prefate et aliis quomodolibet detentis et obliguatis de parendo et obediendo et satisfaciendo dicto domino Petro de Oieda, patrono et administratori prefato, et omnibus aliis faciendoque ad ipsum quovismodo pertinere et spectare diagnoscuntur de et super quibus omnibus et singulis supradictis peciit et requisivit dictus admodum reverendus dominus Didacus Perez de Baldivia, sibi ac dicto domino Petro de Oieda et aliis cui intersit fieri et tradi adque confici unum et plura publicum seu publica instrumenta, quos fuerunt acta Barcinone sub anno, die et mense predicto, presente et vocato me dicto et infrascripto notario, presentibus eciam pro testibus supradictis ad promisi (?) et cum presenti ego dictus Iacobus de Encontra, etc.

AHPB, Pedro Mambla, leg. 28, pliego escrituras sueltas, a. 1571-1572.

8 Barcelona, 13 octubre 1588

Poderes otorgados por Diego Pérez de Valdivia a Francisco Granollachs.

Ego Didacus Perez in sacris litteris doctor, diocesis giennensis, gratis etc., constituo et ordino procuratorem meum generalem eciam cum libera et generali administracione vos magnificum Franciscum Granollachs, militem Barchinone populatum, presentem super omnibus et singulis pecunie quantitatibus, bonis, negociis, rebus et iuribus, litibus quoque causis et controversiis meis ubique petendis, exigendis, recipiendis, recuperandis, consequendis et habendis, gerendis quoque gubernandis et administrandis ac agendis, ducendis et tractandis: ceterum quia in mandatis magis timeri solent expressa quam tacita et in expressis nulla solet dubitacio suboriri, idcirco sine preiudicio dicti generalis mandati, dono et confero vobis plenum posse ac speciale mandatum presentandi ... per quoscumque subexequutores, quos semel et plures eligere et variare possitis reverendis Onofrio Reart, canonico ecclesie Barcinone, et seu officiali Barcinonensi et aliis ad quod spectet quasdam litteras apostolicas sanctissimi in Christo patris et domini nostri Sixti, divina providencia pape quinti, unam videlicet graciosam cum cordonibus cericeis rubei croceique colorum, alteram vero exequutoriam cum cordula canapis veris bullis plumbeis ipsius domini nostri pape more romane curie impendentibus bullatis, datam Rome apud sanctum Petrum, anno Incarnacionis Dominice millesimo quingentesimo octuagesimo sexto, ... reservaciones constitucionis et assignacionis annue pencionis centum quinquaginta ducatorum monete Barchinone, super mense abbaciali monasterii beate Marie de Solsona, ordinis sancti Augustini canonicorum regularium urgellensis diocesis, de quaquidem abbacia reverendissimus dominus Paulus Pla, decretorum doctor, auctoritate apostolica fuit provisus fructibus redditibus, proventibus in meum favorem eadem auctoritate apostolica reservata, constituta et assignata in domini nostri Iesu Christi et pro altera medietate pencionis eiusdem in sancti Ioannis Baptiste Nativitatum festivitatibus pro rata temporis integre persolvende eosque requirendum et monendum sub penis sentenciis et censuris in litteris fulminatis quatenus ad exequutionem predictarum litterarum apostolorum et contentorum in eisdem, procedent iuxta traditam seu directam in eisdem litteris formam.

Fiat generalis...

Testes sunt: venerabiles Onofrius Oliba, presbiter in ecclesia beate Marie de Mari Barchinone, et Michael Spelleta, presbiter Barchinone degens.

AHPB, Juan Sala, leg. 9, Man. 2.°, años 1588, fol. 305 v.

9 Barcelona, 3 enero 1589

Recibo firmado por el tipógrafo Pedro Malo a Diego Pérez de Valdivia, importe del saldo del precio de impresión de sus obras.

Ego Petrus Malo, typographus sive stamperius civis Barcinone, gratis etc. confiteor et recognosco vobis reverendo domino Didaco Perez, in sachra Theologia doctori, licet absenti, et notario, etc. in modum infrascriptum solvistis et tradidistis mihi quadraginta libras monete Barcinone, que sunt et cedunt mihi ad complementum et finem et diffinicionem cuiuscumque pecunie quantitatis per vos mihi debite pro omnibus libris per me pro vobis impressis et signanter pro impressione per me facta de libro intitulato *De Sacra concionandi ratione* usque in diem presentem; et ad complementum, finem et diffinicionem omnium et quorumcumque computorum inter me et vos tentorum usque in presentem diem, tam predictis quam aliis quibuscumque racionibus sive causis.

Modus vero solucionis dictarum quadraginta librarum talis fuit et est quem eas magnificus Franciscus Granollachs, miles Barcinone populatus, pro vobis mihi soluto et tradidit ac dici et scribi in tabula seu Bancho Petri Andree Ponsich, campsoris monetarum, civis Barcinone.

Ea ideo renunciando etc.

Testes sunt: Antonius Ioannes Steve et Franciscus Blanch et Amator Pedrolo, scriptores Barcinone degentes.

AHPB, Juan Sala, leg. 4, Man. año 1589, fol. 9 v.

10 Barcelona, 13 enero 1589

Recibo firmado por Diego Pérez de Valdivia a Francisco de Granollachs del resto de la cantidad adeudada por razón de la rendición de cuentas entre ellos establecida.

Ego Didacus Perez, presbiter in sacris litteris doctor, diocesis geennensis gratis etc. confiteor et recognosco vobis magnifico Francisco Granollachs, militi Barchinone populato, licet absenti et notario etc., quod debeo vobis ducentas quinquaginta octo libras, decem solidos et novem denarios monete Barcinone, et sunt pro resta et complemento trecentarum septuaginta octo librarum, decem solidorum et novem denariorum per vobis debitarum racione computorum inter me et vos tentorum usque in diem presetem.

Et ideo renunciando etc.

Gratis etc. convenio et promitto vobis quod predictas ducentum quinguaginta octo libras, decem solidos et novem denarios dabo et solvam vobis aut cui volueritis ubicumque et quandocumque a vobis seu

pro parte vestra verbo vel scriptis aut aliis fuero requisitus sine dilacione etc. missiones etc. Credatur etc. Et pro his etc. obligo omnia bona mea etc. Renuncio etc. Iuro etc. Hec igitur etc.

Testes sunt: Bernardus Vinyeres oriundus regni Francie et Guillermus Castany, eciam francigena Barcinone degens.

AHPB, Juan Sala, leg 1, Man. año 1589, fol. 55.

11

Barcelona, 13 enero 1589

Cesión de crédito otorgada por Diego Pérez de Valdivia a Francisco de Granollachs.

Ego Didacus Perez, in sacra pagina doctor, diocesis geennensis, pro solvendo et satisfaciendo vobis infrascripto magnifico Francisco Granollachs, militi Barcinone populato, illas ducentum quinquaginta octo libras, decem solidos et novem denarios per me vobis debitas racionibus et causis contentis in obligacione per me vobis facta et firmata altero instrumento recepto et testificato apud notarium infrascriptum die presenti et infrascripta, gratis etc. cum eviccione tamen infrascripta, assigno et consigno vobis dicto magnifico Francisco Granollachs, licet absenti et notarii infrascripti, etc. consimiles ducentum quinquaginta octo libras decem solidos et novem denarios reverendo domino abbati Solsone, ex illa annua pencione centum quinquaginta ducatorum auri in favorem meum, auctoritate apostolica imposito, constituta et assignata pro una in Domini nostri Jesuchristi et pro altera medietatibus pencionis eiusdem in sancti Joannis Baptiste Nativitatum festivitatibus persolvenda super mense abbacialis Solsone, ex iuribus, proventibus, redditibus, fructibus et emolumentis. Hac itaque, etc. Sicut melius etc. Ita et taliter quod vos recipiatis et recipere possitits dictam annuam pencionem vel terminos decursos et in posterum decurrendos donec et quousque vos fueritis integriter solutus et satisfactus in dictis ducentum quinquaginta octo libris per me vobis supra debitis et consignatis, una cum omnibus damnis, missionibus, sumptibus, expensis et interesse ac ceteris accessoriis cedens vobis ex causa predicta omnia iura, etc.

Insuper promitto facere, habere etc. tenerique de eviccione. Et pro hiis etc. Obligo omnia bona mea etc. Renuncio etc. Iuro etc. Et ut predicta etc. Iuro etc. Hec igitur etc.

Testes sunt: Bernardus Vinyeres, francigena loci de Pontons, et Guillermus Castany, eciam francigena, cultor Barcinone degentes.

AHPB, Juan Sala, leg. 1, Man. año 1589, fol. 55 v. Una nota marginal dice así: Facta fuit certificatoria et tradita dicto magnifico Francisco Granollachs cum intima et acceptacione die prima iulii 1591.

12 Barcelona, 9 noviembre 1604

Cláusula del testamento de Jaime Castellar, prior del monasterio de Santa Ana de Barcelona, disponiendo un legado de sus libros para el archivo de dicho cenobio, que fueron de su maestro Diego Pérez de Valdivia.

Item vull y man y ordèn que encontinent mon òbit seguit los dits marmessors meus prenguen tots los llibres que jo tindré en mon studi, y aquells aporten y dexen en lo arxiu de dita casa [de Santa Ana], excepto dos llibres scrits de mà mia que allí mateix son y una Biblia que trobaran dins un saquet de cuyro que penge al capsal del llit ahont jo dormia, que tot era de aquell tan gran doctor Diego Peres, mon mestre quondam, y donen aquestas tres pesses al reverendíssimo monsenyor de Barcelona per llegat y obsequi degut.

AHPB, Gaspar Monserrate Xemallau, llig. 23, llib. 1.°, testamentos, años 1601-1616, fol. 30. Publicado a 1.º junio 1606, fol. 31 v.

RECENSIONES

La Biblia. Versió dels textos originals i comentaris pels monjos de Montserrat.
Vol. 6; *I i II dels Reis*. Dom Bonaventura Ubach, 1952. 352 págs.
Vol. 15; I: *Ezequiel*. Dom Ramir Augé, 1955, 433 págs.
Vol. 16; *Profetes Menors*. Dom Ramir Augé, 1957, 542 págs.

La recensión conjunta de tres volúmenes de la magna Biblia de Montserrat nos ofrece la ocasión de sumarnos a los elogios que de todas partes ha recibido su iniciador y director Dom Buenaventura Ubach. Constituye su vida una ejemplar consagración a los más altos ideales de la ciencia bíblica. Desde su primera adolescencia hasta el día de hoy, durante largos años su trabajo ha seguido la misma dirección, apareciendo como raro ejemplo de fidelidad a su primera vocación intelectual. Plumas más autorizadas que la nuestra han hecho recientemente patentes sus méritos científicos en la «Miscellània» a él dedicada: El profundo conocimiento del hebreo y de otras lenguas orientales, sus expediciones a los lugares que ofrecen interés bíblico, las relaciones científicas con los más conspicuos maestros en esta especialidad, el proyecto y realización del Museo Bíblico de Montserrat, el archivo fotográfico sobre temas bíblicos, y dejando otros muchos aspectos de su prodigiosa actividad, la Biblia de Montserrat, traducción del original y comentarios, en curso de publicación.

Desde la aparición del primer volumen, «El Gènesi», en 1928 hasta hoy han pasado treinta años. Dificultades imprevisibles han retrasado su terminación. Faltan todavía libros tan importantes como los Sapienciales en el Antiguo Testamento, y en el Nuevo los Evangelios Sinópticos. En total han aparecido 18 volúmenes de texto, incluyendo el n.º 22, *Epístoles Catòliques. Apocalipsi*, cuya recensión reservamos para el fascículo próximo de «Analecta». Ocho de los volúmenes publicados, todos del Antiguo Testamento, son obra de Dom Buenaventura Ubach. A él pertenecen además los tres volúmenes de ilustraciones ya publicados y el volumen que contiene Paralipómenos, Esdras y Nehemías, cuya publicación es inminente, según nos han asegurado.

En el vol. 6 de la Biblia, Ubach hace constar que, a pesar del título, no se trata de dos libros de los Reyes, sino de uno solo, dividido posteriormente en dos. No debe clasificarse como una historia propiamente tal de los Reyes de Judá e Israel, por no ser ésta la

intención del autor, como lo prueba el hecho de que, al lado de algunos reinados, descritos con profusión de detalles, se hallan períodos no inferiores a medio siglo expuestos en breves líneas. Más que historia de Reyes, es la historia de la intervención de Dios en el pueblo escogido, narrada dentro del marco histórico de las monarquías judaica e israelítica. Por consiguiente, todo lo que guarda relación con la vida religiosa, el Templo, el sacerdocio levítico, el culto, la observancia de la Ley, forman su objeto principal. De este modo manifiesta que la prosperidad de la nación está íntimamente ligada a la fidelidad a la ley de Jahvé y a la aversión a toda suerte de idolatría. Dada la imperfección de nuestros conocimientos sobre cronología antigua, las dificultades que ya los comentaristas más antiguos han señalado en el libro de los Reyes no han podido ser solucionadas; tal vez nuevas investigaciones sobre sistemas de datación en la antigüedad, cronologías, fechas a partir de las cuales empieza una nueva época, etc., proyecten alguna luz sobre puntos hasta ahora tan oscuros. Se conocen, sin embargo, algunos datos, históricamente ciertos, que pueden servir de punto de partida para establecer otros con cierta probabilidad; Dom Buenaventura Ubach ha reunido en cuadro sinóptico las principales fechas de los reyes de Judá e Israel, sincronizándolas con las de la historia asiria (p. 22). Como en los demás libros bíblicos publicados por el mismo autor, los comentarios que acompañan al texto constituyen una preciosa síntesis de la exégesis; incluye a la vez numerosas observaciones sacadas de la literatura patrística y de autores cristianos antiguos y lo más moderno de los estudios bíblicos: Dom Buenaventura Ubach, en la plenitud intelectual, se mueve con agilidad prodigiosa en toda suerte de temas, muy especialmente en lo que a ciencias geográficas concierne; no hay duda que sus observaciones serán consultadas al lado de las de los grandes especialistas en la materia. Bajo el aspecto crítico, el libro de los Reyes es uno de los mejores conservados de toda la Biblia en hebreo: Los comentarios textuales son por consiguiente menos extensos que los de aquellos libros que nos han llegado en peor estado de conservación. Como es norma de los comentaristas, el autor recurre de vez en cuando a la versión griega de los Setenta, verificada sobre un texto hebreo anterior al actual masorético, y a otras versiones antiguas, para la enmienda de determinadas lecciones hebreas.

* * *

Fratres in vinea podrían llamarse el P. Ubach y Dom Ramir Augé, ya que sobre los dos recae el peso de la publicación de los libros del Antiguo Testamento. A Dom Ramir Augé, se deben Isaías (vol. 13 [a] y 13 [b]), Jeremías (vol. 14), Daniel, Lamentaciones, Baruc (vol. 15 [b]) y los dos que son objeto de la presente recensión. En estos seis volúmenes pone Dom Augé en evidencia sus profundos conocimientos

tanto de la lengua hebrea como de la catalana. En el vol. 15ª expone en la «Introducció» los pocos datos positivos que sobre Ezequiel la tradición nos ha transmitido (p. 13). Añade a continuación lo que de las mismas frases del Profeta, en diversos lugares del libro, se puede deducir acerca de su vocación, ambiente cultural, religioso e histórico, tendencias personales, actitud referente al Deuteronomio, responsabilidad personal, culto y otros puntos doctrinales (pp. 14-16). Hace notar su tendencia al simbolismo y el carácter en cierto modo apocalíptico de sus escritos (pp. 17-19). Rechaza la hipótesis, modernamente divulgada, del origen cataléptico de sus visiones; Dom Augé se inclina a admitir una enfermedad habitual en el Profeta, opinión de muchos autores modernos; advierte que los indicios proporcionados por sus escritos no son en modo alguno suficientes para hacer el diagnóstico, mucho menos para concretarlo en una pathos de índole cataléptico (pp. 20-22).

Como en otros libros del Antiguo Testamento, así en el de Ezequiel la cuestión más discutida es la que se refiere al autor del mismo; no podía Dom Ramir Augé dejar de tratar problema tan importante que, si se prescinde de los datos que proporciona la tradición, debe resolverse únicamente por argumentos de crítica interna. Se han elaborado diversas teorías que, admitiendo generalmente como primer autor a Ezequiel, especulan alrededor de un supuesto compilador-redactor que bastante tiempo después de la muerte del Profeta diera a luz el libro en forma aproximada a la actual. Ponderadas las diversas hipótesis, Augé se inclina por la de Bertholet; añade (p. 26) a dicha teoría algunas modificaciones que tienden a realzar la importancia de la labor llevada a cabo por el redactor-editor. Advierte (p. 34) que la cuestión de la canonicidad e inspiración del libro de Ezequiel, en su forma actual, indiscutible para todo católico, no debe en modo alguno involucrarse con la de los posibles redactores del libro; por consiguiente, bajo el aspecto de la inspiración no se debe distinguir entre fragmentos de Ezequiel y fragmentos que, siempre según dichas teorías, han sido añadidos por manos posteriores. Es difícil, en el breve espacio que disponemos, exponer el criterio propio en cada una de las cuestiones, principalmente cuando, como la que hemos ahora expuesto, exigen una preparación profunda y un trabajo persistente. Sin embargo, no dejaremos de manifestar nuestra impresión de que, en el estado actual de las investigaciones sobre Ezequiel, las teorías expuestas carecen de solidez. En crítica literaria puede a menudo ser útil recurrir a las hipótesis cuando faltan los datos positivos; es imprescindible con todo evitar un excesivo subjetivismo.

Literariamente, tanto en el libro de Ezequiel como en el de los Profetas Menores, Dom Ramir Augé logra expresarse con noble simplicidad — ideal de toda obra clásica — poniendo en evidencia la aptitud de la lengua catalana para toda suerte de trabajos científicos y literarios. El comentario, siguiendo la tónica de los demás volúmenes,

contiene todo lo que puede facilitar la comprensión del texto; notas de historia, geografía, arqueología, etc., aparecen al lado de abundantes observaciones filológicas y semánticas que ilustran puntos difíciles del hebreo. El autor conoce los manuscritos descubiertos en el Desierto, de Judá; en particular utiliza el Comentario de Habacuc en lengua hebrea, que al aparecer fué saludado como representante de un texto muy superior al masorético; una vez estudiado se ha visto que las diferencias son menores de lo que al principio se dijo; notemos como hecho muy significativo que el manuscrito de Habacuc, en lo que se conserva, no confirma las numerosas hipótesis de supresiones hechas por los críticos. El autor se apresura a incorporar al texto las variantes aprovechables, por ejemplo, en 2, 1, «observatori»: 2, 6, «diran»; 2, 16, «i tituba».

Como ocurre en ediciones bíblicas provistas de comentarios algo extensos, las lecciones del hebreo son cotejadas con las de las principales versiones antiguas, griega, siríaca, latina, etc. y las que ofrece el Targum. Refiriéndonos concretamente a los manuscritos griegos, sería evidentemente ociosa alguna observación que podría hacerse sobre detalles opinables, ya que el autor, utilizando el resultado de estudios críticos procedentes, ha seleccionado acertadamente los recursos que ofrecen. Al lado de los manuscritos griegos más conocidos, integrados en el aparato de Rahlfs, no cabe duda que las variantes del Marchalianus o Vat. Gr. 2.125 — códice griego del s. VI que conserva parte de las hexaplas de Orígenes — hubieran contribuído alguna vez a descubrir la primitiva lección del hebreo, por lo que al libro de Ezequiel se refiere. Con mayor razón, en el mismo libro hubiera sido fructuoso el empleo sistemático de las variantes que se hallan en el Papiro Scheide de Ezequiel, citado por el autor en la «Introducció» (p. 32 y nota 1), no en los comentarios. El ejemplo siguiente nos ayudará a formarnos idea de su valor crítico. En 36, 8 todos los manuscritos griegos leen ἐλπίζουσιν. Grabe sospecha de su autenticidad y en su edición de los Setenta, terminada en el año 1720 propone como enmienda ἐγγίζουσιν; esta enmienda obtuvo el favor de los críticos posteriores, Rahlfs entre otros, según advierte Dom Augé en el comentario (Rahlfs en su primera edición no pudo disponer del Papiro Scheide; es una verdadera lástima que sus lecciones no hayan sido incorporadas en las ediciones posteriores; tenemos a la vista la 5.ª del 1952). La enmienda podía ponerse en duda hasta que gracias al Papiro Scheide, único griego que lee ἐγγίζουσι (sin la ν), la feliz intuición de Grabe se ha visto plenamente confirmada. Podríamos multiplicar los ejemplos que confirmarían la utilidad del Papiro Scheide, el más antiguo manuscrito griego de Ezequiel; basta con citar el de 24, 2, donde se encuentra la curiosa adición ἐκεῖ exclusiva de dicho papiro, correspondiente a «nombre» en hebreo, syro-hexaplar y vulgata. Para explicar la aparición de ἐκεῖ en el papiro conviene tener presente que las mismas letras hebreas pueden significar «allí»

o «nombre», según la vocalización que se adopte. El traductor griego se sirvió de un texto hebreo carente todavía de vocales; el papiro, pues, a pesar de su error en la traducción atestigua de un modo suficiente la lección que el traductor griego halló en el texto hebreo. Finalmente, ciñéndonos a algunas palabras hebreas comentadas en las notas, las observaciones a 21, 28 y 35; 25, 4; 26, 13 y 14; 30, 5; 37, 1; 39, 27 se hubiera beneficiado indudablemente del cotejo con las variantes del mencionado Papiro Scheide.

Sería por otra parte interminable la lista de las variantes que Dom Ramir Augé ha seleccionado de los diversos manuscritos griegos que contienen la versión de los Setenta para mejorar el texto masorético. Citemos al azar en los Profetas Menores: Oseas 2, 3; 2, 7; 11, 2; Joel 1, 5; Amós 2, 13; Abdías 1, 1; Miqueas 2, 10; Nahum 3, 7; 3, 9; Habacuc 1, 17; Sofonías 3, 8; Ageo 1, 12; Zacarías 1, 2; 14, 11; Malaquías 3, 8; 2, 19. Labor compleja y delicada que sólo los especialistas en la materia sabrán apreciar debidamente.

R. Roca-Puig

Defensor, locagiacensis monachus, *Liber Scintillarum*, quem recensuit D. Henricus M. Rochais, O. S. B. Turnhout, Brepols 1957, XXXII-312 págs. (= Corpus Christianorum, ser. lat. CXVII).

La magna colección del «Corpus Christianorum» que se anunció como un nuevo Migne para recoger principalmente las mejores ediciones modernas del material ya incluído en la Patrología latina y griega, se manifiesta en el presente volumen con un ideal algo más elevado.

Se nos ofrece un curioso y amplio florilegio no inserto en la P. L., obra de un monje de Ligugé, de fines del siglo VII. Llámase él mismo Defensor en el Prólogo, donde humildemente confiesa que hace obra de simple recopilador, ya que de su parte sólo ha puesto en ella la buena voluntad y el trabajo «Voluntas bona et labor aliud nihil fuit meum», y nada más. Los centenares o millares de sentencias breves sobre virtudes y vicios se ordenan en 81 capítulos y fueron tomadas de la Sagrada Escritura y de los Padres, siendo entre éstos los preferidos, Isidoro, el gran compilador, Gregorio Magno y Jerónimo. Defensor cuida de señalar siempre la fuente, identificable por lo general, aunque no siempre.

Lo verdaderamente notable de este volumen, aparte la clara y elegante presentación tipográfica del texto, es el método seguido por Rochais en la edición de éste: El de respeto absoluto, aun en mínimos detalles, a la grafía de un solo manuscrito, el que se ha considerado como más próximo al original, en cada caso, ya que no todos ofrecen el texto completo.

Por la clasificación de los códices conservados, muy numerosos, vió

pronto el editor que se formaban dos grupos, bien diferenciados. El de códices que representaban un texto precarolino en latín bárbaro propio de la época, y el de manuscritos con texto lingüísticamente mejorado según las exigencias del renacimiento clasicista carolingio: Rochais con razón y sin titubear escogió uno de los primeros, reproduciendo según queda dicho, con toda fidelidad todas sus grafías por más disparatadas que aparecieran a tenor de las normas clásicas de la morfología o sintaxis. En el aparato crítico, muy copioso, se indican las variantes de los códices más importantes de los dos grupos, anteriores al siglo XIII.

La edición resulta así preciosa para los romanistas y patrólogos buenos conocedores de la lengua latina medieval. Para otros lectores menos versados la inteligencia del texto se hará algunas veces algo difícil, ya que el uso disparatado de las terminaciones para los casos del nombre origina confusiones de sentido en la frase, si bien por lo general la grafía correcta se encontrará en alguna de las variantes del aparato crítico.

Aun elogiando sin reservas este escrupuloso método de transcripción seguido por el editor, el mismo seguido por nosotros en la edición del *Oracional visigótico*, quizá no hubiera sido ocioso sino muy útil para una gran parte de los posibles lectores menos doctos, señalar de alguna manera en el aparato crítico cuál fuera la lección correcta en aquellos casos en que realmente el sentido de la sentencia aparece confuso, ahorrando así no poco trabajo a dichos lectores.

Este gran interés del editor en respetar la grafía del mejor manuscrito explica también el que en la Introducción al volumen, relativamente corta según exigía el plan general de la colección, se haya dado tanta importancia al cap. III: *De latinitate Libri Scintillarum*. Con gran minuciosidad se han registrado aquí todas las alteraciones o confusiones gráficas del vocabulario, pero clasificándolas sólo gramaticalmente: alteraciones vocalicae, consonanticae; casuum, generum, numerorum confusiones, etc. Es el sistema más práctico para que sea completa la registración de los fenómenos lingüísticos, pero no el verdaderamente científico que consiste más bien en clasificarlos principalmente a tenor de las causas fonéticas o sintácticas, según se hace en los tratados de lingüística románica: sonorización, palatización, diptongación, confusión de átonas, debilitación de finales, etc.

Excelentes índices enriquecen el volumen: Index locorum Sacrae Scripturae, scriptorum, verborum asceticorum; excerpta non reperta; index capitum alphabeticus.

J. VIVES

SAN PACIANO, *Obras*. Edición crítica y traducción por LISARDO RUBIO FERNÁNDEZ. Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, 1958, 188 pás., 2 facs. (Biblioteca de Autores barceloneses).

La «Cátedra Ciudad de Barcelona», patrocinada por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, cuya primaria misión es la de promover los estudios y las lecciones sobre las más relevantes personalidades que adquirieron su ciudadanía, ha logrado plenamente uno de sus objetivos al poder presentar este precioso volumen dedicado al santo obispo barcinonense del período romano-cristiano que se hizo célebre por su lapidaria confesión: «Christus mihi nomen est, catholicus vero cognomen».

Aunque existen no pocas ediciones del *opus* de Paciano, todas anteriores al año 1900, se echaba de menos una que fuera digna del actual renacimiento patrístico. La habían comenzado a preparar varios estudiosos para el *Corpus* de Viena y también últimamente el malogrado P. Madoz, tan prematuramente fallecido.

Por una parte podríamos lamentar que esta nueva edición no haya aparecido en una colección patrística que la haría más asequible a los especialistas, si bien es de esperar que no faltará, según se ha anunciado, en el Corpus Christianorum de Steenbrugge; pero por otra nos alegramos de que la haya llevado a cabo una Universidad española y que la edición crítica vaya acompañada de la traducción, ya que facilitará su difusión y uso en un sector más amplio del mundo cultural hispano.

El editor, profesor de Filología latina, en nuestra Universidad, al prepararla acomodándose a las exigencias y modalidades de la crítica moderna se ha distinguido particularmente en el estudio lingüístico. Son pocos y no muy antiguos los manuscritos disponibles. El con razón tomado como base de la nueva edición es el Reginense lat. 351, nunca plenamente utilizado por los precedentes editores, y pertenece al siglo IX. Los otros dos, de Grenoble y París, son respectivamente de los siglos XII y XIII. El parisino había sido el preferido por Peyrot, el último y mejor editor, que no pudo ver directamente el Reginense.

Como el texto original de Paciano es de creer que no presentaría tan acusada la evolución románica del latín como los escritos de los autores visigóticos, es comprensible que el Dr. Rubio no haya seguido el riguroso método de Rochais, que antes hemos elogiado, de fidelidad absoluta a un solo manuscrito. De todas maneras las grafías del Reginense, escogido como guía, han sido las seguidas casi siempre de no aparecer como manifiestas erratas o confusiones del amanuense, pero es manifiesta la tendencia del editor a restituir una grafía más correcta o sea mejorar el texto aun en casos que no se hacía del todo necesario, como, por ejemplo, al cambiar la lección *distruunt* de V (p. 72, 2) por *destruunt*.

En la sucinta introducción ha resumido inteligentemente el editor las ya numerosas investigaciones sobre la biografía de san Paciano y sobre la lengua, estilo y las fuentes de sus escritores, con no pocas nuevas aportaciones personales. No ha tocado, como era de esperar de un filólogo, la cuestión de las doctrinas teológicas del santo obispo, cuyas enseñanzas sobre la penitencia han sido objeto de tantos eruditos comentarios en los últimos lustros.

J. Vives

Liturgica. Cardinali I. A. Schuster in memoriam. Abadía de Montserrat 1956, 600 págs. 9 láms. (= Scripta et Documenta, 7).

La valiosa colección «Studia et Documenta» que se inauguró en 1954 con una magna miscelánea bíblica dedicada al insigne escriturista P. Ubach, con la colaboración de numerosos investigadores nacionales y extranjeros, ofrece ahora otro volumen de miscelánea a la memoria del cardenal Schuster, el fecundo ilustrador de las instituciones litúrgicas tan conocido por su obra maestra *Liber Sacramentorum,* miscelánea esta última redactada exclusivamente por monjes del gran cenobio catalán que tuvo siempre estrechos vínculos de caridad monástica y de colaboración científica con el ilustre purpurado.

A más de la breve dedicatoria y la nota biográfica y bibliográfica (ésta muy extensa) del homenajeado, contiene el volumen diez densos estudios, algunos de varios pliegos, casi todos relacionados con la historia de la Liturgia. Al dar rápida cuenta de ellos nos fijaremos especialmente en los de tema hispánico dentro de los de carácter directamente histórico.

Por esto casi sólo damos el título del primer estudio *Per una teologia de l'any litúrgic,* de dom J. E. Vilanova, que estudia cuál sea la sacramentalidad del año eclesiástico y su momento en la Liturgia (pp. 27-44).

Muy aleccionador es el segundo conciso artículo de dom Basilio M. Girbau *Sobre el uso de la Biblia en la Liturgia,* en que se justifica y pone de manifiesto la particular elaboración de los textos bíblicos al pasar a formar parte de los libros litúrgicos, ya asimilándolos, ya dándoles nuevo sentido (pp. 45-65).

Dom Adalberto M. Franquesa quiere ilustrar el origen, antecedentes y condiciones de la hoy tan debatida cuestión de *La Concelebración,* aportando algunos nuevos testimonios de ella, como muestra de la comunión en una misma fe y en una misma autoridad, en prueba de honor a un extranjero o peregrino, o por exclusión de un excomulgado. La concelebración ideal, en caso de poder reponerse, sería, según el autor, la de los sacerdotes con su obispo propio, sobre todo en ocasiones solemnes (pp. 67-90).

Más de cincuenta páginas ocupa el estudio de dom Jordi M. Pinell

sobre *Vestigis del lucernari a Occident*, en el cual se aprovecha no poco material de la liturgia hispano-visigótica con referencias a manuscritos aún no publicados y con exhaustivo examen de la literatura moderna sobre el particular. La historia del lucernario, salutación a Cristo símbolo de la luz al encender la lámpara al atardecer, es, dice el autor, un bello ejemplo de la espiritualidad de la Iglesia, de su afán por sobrenaturalizar todos los momentos de la vida humana (pp. 91-149).

El más importante estudio de la colección es sin duda el muy extenso de dom Anscari M. Mundó sobre *El Commicus palimsest Paris 2.269*, manuscrito visigótico (sólo 16 folios conservados) de fines de siglo VIII, escrito seguramente en la Galia narbonense, cuyo estudio da lugar al autor a una original y profunda exposición y síntesis de la historia de nuestra liturgia antigua en Septimania y Cataluña y de la introducción muy temprana en esta región de la liturgia franco-romana. Se ofrece al fin una edición diplomática del texto de dichos folios reproducidos además en fotograbado (pp. 151-275).

Bajo el título *Contenido y procedencia del himnario de Huesca* describe dom Beda M. Moragas el interesante códice, procedente al parecer de san Juan de la Peña, con el texto y música aquitana de 91 himnos y glosas interlineares. Recientemente J. Shövérfy hizo resaltar la importancia de los himnos dedicados a san Pedro en este himnario (Hisp. sacra 8 [1956] 87-110. El autor prepara la publicación de todo el manuscrito, por la que se habían interesado ya dom Mauro Sabrayrolles *(Iter hispanicum)* y Mons. Anglés *(La música a Catalunya)*. Himnario muy emparentado con el de Moissac, del que, aunque más antiguo, no puede afirmarse que derive directamente (páginas 277-93).

De gran utilidad para la proyectada nueva edición del breviario serán las penetrantes notas patrísticas de dom Alex. M. Olivar, *Per una revisió dels títols dels sermons i de les homilies del breviari monàstic*, que complementan un estudio de dom Morin. Se retifican gran cantidad de títulos. Homilias atribuídas a san Agustín que pertenecen a Cesario de Arles; una otorgada a Gregorio Nazianceno es del Gregorio de Elvira; dos son de autores no mencionados en el Martirologio: Pascasio Radberto y Nicolás de Claraval (pp. 295-309).

Apreciables aportaciones al estudio de los respectivos temas son los dos extensos trabajos *La velació de les mans* (pp. 311-86) y *La protovetlla pasqual a apostólica* (pp. 387-522) de dom Gabriel M. Brasó y dom Estanislao M. Llopart; el primero de carácter preferentemente arqueológico-iconográfico y el segundo, bíblico-litúrgico.

Ciérrase la serie de estudios con el de dom A. M. Vila-Abadal, *De iure pontificali abbatum regularium qui regimine gaudent*, de interés monástico principalmente y termina el volumen enriquecido con una serie de cinco utilísimos *índices: locorum* S. Scripturae, scriptorum, auctorum, nominum et rerum, codicum.

J. V.

G. Corti, *Pietro fondamento e pastore perenne della Chiesa*, Prima parte, Torino 1957. Scrinium theologicum, VII. 80 págs.

Este interesante opúsculo del promesor Corti, de la Facultad teológica de Milán, plantea de un modo hoy no común el problema teológico del primado de san Pedro. Tomando pie, ocasionalmente, del célebre *Petrus* del protestante Cullman, el autor, a la luz de las fuentes de la revelación, quiere completar la concepción que llama jurídico-institucionalística del Primado con otra más amplia que la incluye y que acertadamente define: concepción místico-personalística. En ésta se insiste en el carácter personal del oficio de pastor universal (bajo el mismo Cristo) otorgado a Pedro y plenamente ejercitado de un modo visible en la Iglesia primitiva, o sea hasta su muerte. Después Pedro continúa con una acción celestial cumpliendo su cometido, aunque también completando ésta su acción primacial por medio del Papa, que viene a ser «Vicarius Petri», por el cual el Príncipe de los Apóstoles se hace visible en la Iglesia. No se trata, pues, de una corrección de la concepción común actual del Papado: «La concezione giuridico-instituzionalistica conserva tuttavia sempre il suo valore ed è una chiave necessaria per aprire il senso di quei testi. Ma essa apre solo a metà, poichè stacca al presente la carica apostolica della persona degli Apostoli...» (p. 49). El Papa es, pues, sucesor de Pedro en el gobierno visible, Vicario de Pedro y Vicario de Cristo en el gobierno invisible de la Iglesia. Pedro, naturalmente, está siempre sometido a Cristo en el cielo.

El autor desarrolla, a la luz de la capitalidad mística ultraterrena del propio Jesucristo, los textos Mt. 19, 27 ss., Lc. 22, 27-30. Ioh. 13, 8 y — sobre todo — 2 Ptr. 1, 12-15, así como el pensamiento de san León Magno que demuestra favorecen su tesis. De este último estudio dice: «La concezione mistico-personalistica del primato di Pietro, non è una stravaganza improvvisa e passeggera di Leone e dei suoi tempi, ma è una fede ereditata della generazioni precedenti, che sarà conservata e sviluppata da quelle seguenti» (p. 80).

Considerando el argumento desde otro punto de vista, la nueva concepción quiere hacer hincapié en las diferencias entre Pedro y los Papas que le suceden visiblemente, y acentuar el papel de Pedro en la Iglesia triunfante en su íntima unión con la militante: «Questo studio — confiesa el autor — 'finisce per essere una ricerca storica sul dogma della communione dei santi, per ciò che riguarda la figura di San Pietro» (p. 19).

El estudio del prof. Corti debe completarse (él mismo presenta este opúsculo como una «prima parte»). Hay que reconocer sin embargo que su sentencia aparece muy firme después de este primer estudio, sobre todo porque demuestra haber recobrado una línea tradicional, luego — a causa de las controversias sobre el Papado — limi-

tada como fué limitada por razones apologéticas toda la teología de la Iglesia, hoy gracias a Dios renovada con el estudio del Cuerpo Místico, y especialmente por el magisterio de Pío XII. Esperamos confiadamente que el ulterior estudio teológico (lo mismo en la base positiva como en la formulación de consecuencias) de la concepción místico-personalística del primado de Pedro, será una contribución importantísima a la teología del Cuerpo Místico que es la Iglesia militante con su tendencia y vinculación esencial a la triunfante.

J. CAPMANY, PBRO.

Fr. Tomás de la Cruz O. C. D. *El amor y su fundamento ontológico según Santo Tomás*, Roma 1956, 80 págs.

El autor publica en este opúsculo dos capítulos de una tesis doctoral de Sagrada Teología defendida en el «Angelicum» de Roma. Luego da una breve introducción y una bibliografía muy completa sobre el tema, desarrolla en el primer capítulo la naturaleza del amor. Empieza con unas consideraciones concisas sobre la «pasión marco del amor» y la «naturaleza del amor-pasión» y pasa, después, a estudiar el pensamiento del Santo Doctor con su proceso histórico tal cual se deduce de las mismas obras del Aquinate, refutando la tesis del P. Simonin de que hay una rectificación en el concepto del amor a partir de la segunda mitad de su vida de escritor. Hay ciertamente una terminología doble y una concepción distinta en las dos épocas, pero no contraria sino que la segunda, sin desmentir la concepción anterior, la completa; no se trata pues de «dos vertientes de pensamiento, con dos concepciones del amor que fluyen en direcciones divergentes» sino de un pensamiento que va elaborándose y perfeccionándose con un mayor profundizar el difícil y sutil problema del amor.

En el segundo capítulo trata del «fundamento ontológico y elementos constitutivos del amor». Luego de afirmar como punto de partida que «siendo el amor la tendencia fundamental del ser, su último fundamento lo hallaremos en el ser mismo, de suerte que su estructura íntima brote de la naturaleza complexiva del amante» (p. 53), estudia el amor en el hombre que como creatura con doble elemento espiritual y corporal tiene una voluntad sujeta a «toda una serie de limitaciones y acotaciones que determinan su modo humano de apetecer y delimitan por sus cuatro ángulo los confines del amor» (p. 54). Estudia especialmente los conceptos de amor de concupiscencia y benevolencia (y al final traza la línea de la evolución del pensamiento de santo Tomás) aceptando como definitiva la distinción del Angélico en la Summa theol. 1-2, 26, 4, y señalando especialmente el error frecuente de distinguir ambos amores en dos especies o dos vertientes

opuestas: egoísmo o amor interesado, altruísmo o amor desinteresado. Se trata, pues, de un estudio serio, tratado con profundidad y claridad muy notable en asunto de tanta dificultad, y que puede ser guía segura en el estudio de la teología y filosofía tomista del amor.

J. CAPMANY, PBRO.

Emilio DUNOYER, *L'«Enchiridion confessariorum» del Navarro*, Pamplona 1957, 157 págs.

En esta disertación doctoral del Pontificio Instituto Angélico de Roma se presenta un estudio muy completo de la más famosa obra del Navarro. En la primera parte el autor resume la vida del mentado moralista, poniendo de relieve las altas virtudes humanas y sobrenaturales del mismo, que nos aparece como un «hombre de Iglesia» amante de su tradición pero también abierto a las nuevas instituciones, como era entonces por ejemplo la Compañía de Jesús. El autor insiste en presentar al Navarro como un hombre de noble corazón, especialmente en la defensa del famoso arzobispo Carranza, y en las palabras últimas que pronuncia antes de morir, tomadas del Evangelio: «Ego palam locutus sum mundo...».

Luego explica la historia del *Enchiridion*, con sus distintas redacciones y traducciones en un estudio evidentemente muy trabajado. La tercera parte se ocupa de *L'Enchiridion nella teologia morale*, considerando sucesivamente las fuentes, las características generales y los elementos más sobresalientes por su actualidad, de dicha obra del Navarro, y finalmente el influjo de la misma en el desenvolvimiento de la teología moral.

Es digna de especial mención la exposición que el autor hace del equilibrio del Navarro entre la doctrina tradicional y especialmente la de santo Tomás que seguía con preferencia y las opiniones nuevas en su época, así como de su pensamiento personal no hipotecado a ninguna escuela. También nos parece interesante la consideración sobre la separación de la dogmática y la moral, y la posición de equilibrio que guarda el Navarro cuando se inicia la desgraciada ruptura de ambas partes de la teología, augurando que «la tendenza che sembra manifestarsi al giorno d'oggi a reagire contra una Teologia (morale) troppo puramente superficiale e a meglio marcare i contatti con la dogmatica e le altre scienze teologiche, tendenza che si accorda perfettamente con lo spirito del nostro autore, varrà al suo nome una più giusta considerazione» (p. 152).

La obra del P. Dunoyer, bien presentada (incluso con abundantes fotografías ilustrativas, cosa insólita en publicaciones de este tipo), consigue sin duda el fin propuesto de presentar a un gran teólogo del siglo XVI en su obra principal. Aunque muy sobrio en las notas,

el autor demuestra un claro conocimiento del asunto que trata con claridad y con no disimulado afecto hacia el Navarro.

J. CAPMANY, PBRO.

MANUEL DE MONTOLIU, *Ramon Llull i Arnau de Vilanova*. Barcelona, Editorial Apha 1958, 176 págs. (= Les grans personalitats de la Literatura catalana, II.)

Aunque el título podría hacer creer que se trata en el presente volumen de un solo estudio en que se relacionan las dos grandes personalidades de nuestra literatura catalana, en realidad se nos ofrecen dos biografías independientes de las mismas; muy amplia, la de Lull (pp. 9-124), mucho más breve la de Arnaldo de Vilanova (pp. 125-160).

Las ha escrito el autor para el gran público como obra desprovista de notas documentales, relegando a un apéndice bibliográfico la lista muy copiosa de estudios modernos utilizados (pp. 161-171).

Como es de suponer, el decano de nuestros críticos literarios, nos presenta e ilustra particularmente la faceta de escritores de sus biografiados, examinando y valorando sus méritos en cada uno de los géneros cultivados. Sistematizada labor de selección de los juicios emitidos por los estudiosos anteriores sobre las obras lulianas o arnaldianas con consideraciones propias, fruto de lecturas muy atentas. No faltan aquí o allá sugerencias del todo nuevas del sagaz crítico. Así al examinar el famoso libro de *Blanquerna* del doctor iluminado puede defender no sólo como posible sino como muy probable y decisiva la influencia de su lectura en Celestino V para su trascendental decisión de renunciar al pontificado.

Muy justificado el motivo de reunir en un mismo volumen las biografías de dos de los más representativos expositores del pensamiento catalán medieval ha sido no sólo su contemporaneidad sino también el común afán de universalidad de esos trotamundos que reflejan la grave y profunda inquietud religiosa que agitaba la conciencia de todo el mundo cristiano en la vigilia de las primeras corrientes humanísticas precursoras del Renacimiento. Ellos son «precursores del profundo movimiento de reforma de ideales, costumbres y sentimiento religioso que se producirá en el catolicismo y espíritu cristiano un siglo después en el Occidente europeo.

J. VIVES

Introducción a los orígenes de la Observancia en España. Las Reformas en los siglos XIV y XV. Archivo ibero-americano, vol. XVII (Madrid 1957), 1.010 págs. Número extraordinario con ocasión del V Centenario de san Pedro Regalado (1456-1956).

La Redacción de la veterana y prestigiosa revista Archico iberoamericano, sin duda la más antigua entre las subsistentes españolas de historia eclesiástica de carácter científico, ha querido conmemorar el centenario de uno de los más populares santos de la Orden franciscana con la publicación de esta imponente miscelánea de estudios en torno al tema central de la introducción de la Observancia franciscana en España.

Sobre esta institución, como sobre otras tantas medievales, la información histórica se pierde en un mar de leyendas y confusiones fomentadas particularmente por el excesivo amor a las glorias locales, el más peligroso y difícil de atacar.

¿Quién, dónde, cuándo y cómo empezó la Observancia en España? No pretenden los autores de esta serie de estudios dar la respuesta clara y definitiva a estos interrogantes y por esto el título general: *Introducción a los orígenes,* introducción que consiste en desbrozar el camino al hacer patente el poco fundamento o la falsedad de no pocas afirmaciones de varios cronistas de la Orden y establecer firmemente algunos datos básicos.

Para la recta inteligencia de las disquisiciones sobre la Observancia, dedícase el primer capítulo «Retorno al ideal primitivo» a recordar las dos tendencias existentes en la Orden ya en vida de san Francisco, acerca la práctica de la pobreza; la rigorista, observada por éste, y la atenuada, recomendada por consejeros y protectores.

Otros tres estudios preliminares recapitulan las noticias de los primeros cronistas de cada una de las provincias de Santiago, Aragón y Castilla sobre las primeras manifestaciones de la Reforma en cada una de ellas, rectificándose las desmedidas pretensiones a la primacía.

El cuerpo de la miscelánea versa propiamente sobre la personalidad y actuación de fray Pedro de Villacreces y de sus discípulos, entre los que descuella san Pedro Regalado, es decir, sobre la reforma villacreciana, sus fuentes documentales, sus características, su espiritualidad, sus escritos.

En apéndice (pp. 687-945) se publican los escritos villacrecianos que son debidos a fray Lope de Salazar y Salinas, otro de los discípulos de Villacreces.

La labor crítica de los redactores ha sido paciente y profunda. Dejando a un lado la apologética, han examinado objetivamente toda la documentación disponible para situar cada acción, cada acontecimiento en el tiempo y lugar que les corresponde, sin que por ello quede disminuída la verdadera gloria de los reformadores tan bene-

méritos como Pedro de Villacreces o Pedro Regalado. Es de alabar esta franca y decidida actitud de revisión histórica cuando aún es tan cultivado entre nosotros el método contrario de supeditar la crítica a conveniencias particularistas más o menos discutibles.

J. Vives

Pacifico Massi, *Magisterio infallibile del Papa nella teologia di Giovanni da Torquemada*, Torino, Scrinium theologicum VIII (P. Seminario Lombardo), 1957, 176 págs.

Precedida de una bibliografía muy completa y de una breve relación histórica de las actuaciones doctrinales del autor estudiado, se contiene, en el libro que presentamos, una síntesis acabada de la teología sobre el Papa y en especial de su infalibilidad, del gran cardenal español del siglo XV.

En el decurso de su trabajo el autor declara y prueba con insistencia el importante papel que jugó Torquemada en las acaloradas disputas sobre el Papado y el Conciliarismo, propias de aquella época revuelta, recién salida del cisma de Occidente que turbó tantas conciencias incluso de buenos y bien intencionados teólogos: «... Torquemata è vissuto nell'epoca aurea del Concialiarismo e propio lui, con suoi scritti e le sue opere, ne ha maggiormente determinato il crollo: martello dei conciliaristi, propio lui ha dato alle loro dottrine il colpo di grazia» (p. 109). Influyó con su doctrina clara sobre las tesis fundamentales del Papado incluída explícitamente la infalibilidad doctrinal, apoyadas en los clásicos lugares escriturísticos propuestos con claridad y en un sinfín de autoridades patrísticas e históricas, junto al razonamiento propio de un discípulo de santo Tomás: «la novità del nostro A. è averci dato uno schema di dimostrazione dell'infallibilità con argomenti di autorità... la medessima traccia seguiranno i trattatisti posteriori che non apporteranno uno sviluppo sostanzialmente nuovo» (p. 79). Otro aspecto de su papel en estas disputas es el influjo indiscutible de sus doctrina y discursos en las reuniones y decretos papales de la época (p. e. en Maguncia, en la Bula «Moyses» de Eugenio IV, etc.).

Su mérito consiste, pues, en «la intelligente ed esauriente assimilazione dei frutti di un lungo travaglio di secoli, di teologi e canonisti. Per questo la sua opera rimane como una pietra miliare nella storia delle principali questioni concernenti la chiesa, il papa e in partocolare l'infallibilità pontificia» (p. 153). Suya fué la solución al problema del poder del Papa en lo temporal.

Massi al final de su estudio resume en pocas páginas el resultado del mismo y añade unos oportunos apéndices a cuestiones anejas.

Se trata de un estudio serio y completo, realizado con paciente y

honrada búsqueda, comparación y sistematización de textos, que verifica perfectamente el intento del autor indicado en el título de su obra.

J. CAPMANY, PBRO.

RICHARD H. TRAME, S. I., *Rodrigo Sánchez de Arévalo 1404-1470. Spanish Diplomat and Champion of the Papacy*. Wáshington, The Catholic University of America Press 1958, 242 págs. (= Studies in Medieval Mistory, vol. XV).

El tema hispánico sigue acaparando la atención de los directores de la colección «Studies in Medieval History». De los quince volúmenes aparecidos en ella diez u once son de asunto hispano, principalmente de personajes del período visigodo. Éste es el primero que alcanza a uno del siglo XV, el llamado simplemente con otros autores Arévalo.

Sobre este distinguido obispo de la turbulenta época del conciliarismo, ha sido escasa la literatura, casi sólo notas en obras generales o enciclopédicas hasta que en 1935 el P. Toni le dedicó un muy aprovechable trabajo en el Anuario de Historia del Derecho español (con edición aparte en 1941), digno de nota por ser el primero en trazar una extensa silueta biográfica del insigne diplomático. Es verdad que se le han dedicado no pocos estudios especiales para ilustrar alguna de las facetas de su fecunda actuación eclesiástica, como el de Jedin en el Historisches Jahrbuch (1954), en que se examina la posición de S. de A. ante la idea de la celebración de un concilio general para tratar de la reforma de la Iglesia.

Si fué múltiple y accidentada la actividad de S. de A. como embajador en diversos países, no fué menos amplia y variada su producción literaria. Son aún muchas las obras inéditas de este autor, algunas nunca utilizadas. El P. Trame, a más de despojar toda la literatura impresa que directa o indirectamente se relacionara con la persona, su época y sus problemas, se ha procurado precisa información no sólo de los escritos editados o inéditos de Arévalo conservados en manuscritos de las bibliotecas de Italia y España, sino también de la documentación archivística sobre él existentes en ciudades donde tuvo prebendas eclesiásticas, que no fueron pocas, ya que no supo librarse de la exagerada afición a los beneficios dominante en su tiempo. Basta decir que fué nombrado arcediano de Treviño (Burgos), deán de León y de Sevilla y sucesivamente obispo de Oviedo, Zamora, Calahorra y Palencia, aunque sin que residiera casi nunca en las diócesis respectivas.

Por primera vez ha podido el P. Trame trazar con precisión el repertorio cronológicamente ordenado de los escritos de S. de A. para sincronizar con ellos las noticias biográficas. Principalmente ha podido

el autor ilustrar paso a paso y documentadamente la eficiente actuación diplomática del sagaz representante de los reyes de Castilla y su ardiente celo y defensa por escrito del papado contra las peligrosas desviaciones del conciliarismo.

Dos españoles fueron los principales campeones de la lucha por la primacía papal. Torquemada, que fija la teoría, los principios de la recta doctrina y Sánchez de Arévalo que especula sobre la práctica, la historia aunque ésta traspase a veces los límites de la justa oposición a las exageradas prerrogativas atribuíbles de los concilios.

También se ofrece en el fascículo una amplia visión de la personalidad de Arévalo como humanista, ya que, al parecer de Menéndez Pelayo, fué el mejor cultivador de la prosa latina de la España del siglo XV.

La sistemática profusión de notas y referencias a las fuentes y a los anteriores estudios es la proverbial en los volúmenes de esta colección, así como el copioso índice de nombres propios y materias.

J. VIVES

D. ANTONIO VENY BALLESTER, *San Cayetano de Thiene, patriarca de los Clérigos regulares*. Barcelona, Editorial Vicente Ferrer, 1950, 864, págs., 32 láms.

Muy oportunamente en ocasión del cuarto centenario de la muerte de san Cayetano publicó el autor esta amplia y documentada biografía, en que se recogen ordenada y sistematizadamente todas las aportaciones hagiográficas de tres siglos al conocimiento de la extraordinaria misión evangélica del con razón llamado por el P. Veny patriarca de los clérigos regulares.

Explícitamente se advierte en el prólogo que no ha sido su intención o su propósito «hacer un libro de crítica, aunque sí una obra crítica», compuesta para el público medio, que pudiera ser aprovechable para lectura espiritual y servir lo primero de todo «in aedificationem Corporis Christi», a la difusión del Reino de Dios y a la santificación de las almas.

Estos propósitos explican bien las características del trabajo. Por una parte, para que éste fuera una obra crítica, se abre el libro con la indicación precisa de las fuentes documentales asequibles acerca la vida del santo, con una lista por orden cronológico de estudios biobibliográficos y otra de historia general y particular de los clérigos regulares. La materia no se ha limitado a la biografía particular del fundador sino que se extiende a la historia de la orden y aun a la vida de la Italia renacentista y la situación de la Europa del quinientos para poder enfocar mejor el verdadero retrato del genial reformador.

Sólo así pueden justificarse las numerosas y largas digresiones, que alguien podrá considerar exageradas, que tienen por objeto la vida o actuación apostólica de tantas otras personalidades del siglo XVI que tuvieron relación ya muy directa e íntima, cuando se trata de colaboradores de Cayetano, como Juan Pedro Carafa, después Paulo IV, o más o menos indirecta, como san Andrés Avelino. Y lo que se dice de personas podría aplicarse a instituciones.

La característica crítica explica también la imponente cantidad de notas a pie de página para documentar o defender las apreciaciones del texto: referencias a las fuentes manuscritas, a obras antiguas y modernas casi de manera exhaustiva, notas completadas con la transcripción en apéndice de una selección de documentos no inéditos (pp. 713-828), y un índice onomástico muy copioso (pp. 831-49) en el que hubiera sido de desear una distinción tipográfica entre los nombres de personanidades estudiadas y de autores de obras utilizadas.

La característica de obra de edificación explicará en cambio el tono predominantemente apologético de la narración y exposición de los hechos no reñida con la objetividad en lo esencial, pero que algunas veces no satisfará a la crítica moderna, hoy mucho más exigente que la de los siglos XVI-XVII. Así, por ejemplo, al exponerse en el capítulo X las celestiales apariciones al santo en Santa María la Mayor la noche de Navidad de 1517, documentadas exclusivamente en una carta de Cayetano a la Madre Laura Mignani, el autor reproduce casi sin comentario personal alguno la interpretación tradicional muy razonable y lógica que le dieron los primeros autores del Renacimiento, pero que hoy podría ser discutida con más o menos fundamento. Bueno hubiera sido en esta ocasión transcribir el texto original tratándose de un acontecimiento tan extraordinario a lo menos del párrafo bien corto referente a las apariciones, que es éste: «A la misma hora de su santísimo Parto, me acerqué al santo Pesebre (en Sta. María la Mayor). Alentado por mi padre, el Bienaventurado Jerónimo, amante del santo Pesebre, cuyos huesos descansan cabe la misma Sagrada Cuna, y con la confianza que me infundió el Viejecito, recibí de las propias manos de la púdica Doncellita, mi protectora, que acababa de ser madre, al recién nacido Infante, carne y envoltura del Verbo Eterno. Cuando mi corazón no se derritió en aquel momento, señal es, creedlo, Madre, de que es más duro que el diamante. ¡Paciencia! Allí estuve también el día de la Circuncisión, y permanezco incircunciso. Lo propio hice el día de Reyes, y en mí no hay sino hierro, podre y vana delicadeza. No dejaré de acudir en compañía de algún santo para escuchar, en el templo, el dulce cántico de Simeón y la dura y amarga profecía».

Que la tradicional interpretación de la primera parte de este pasaje sea una aparición real de san Jerónimo y la santísima Virgen con el divino Infante al piadoso Cayetano sea lo más natural y justificada, no lo pondremos en duda, pero que la crítica rigurosa le pueda

poner serias objeciones sugeriendo que en realidad podría tratarse sencillamente de una exposición retórica de la emoción producida en el santo al poder celebrar la misa junto a las reliquias del pesebre y la tumba de Jerónimo en una noche de Navidad no parecerá a muchos descabellado, sobre todo si se compara la forma de narración del supuesto prodigio la noche de Navidad con la subsiguiente de los días de la Circuncisión y Epifanía, y la futura prevista para la fiesta de la Purificación. No vamos ahora a defender esta posible interpretación, pero creemos que debía haberse aludido a ella para rechazarla con algunas razones y no limitarse a dar la tradicional por inconcusa.

Esto quiere decir que, en efecto, el autor ha trazado una grandiosa síntesis de la vida del providencial fundador de los Teatinos y de los inicios y desarrollo de esta Congregación adornándola con todos los valores de una vasta erudición documental y bibliográfica como en las mejores obras de crítica histórica, pero evitando frecuentemente la revisión profunda de las interpretaciones tradicionales para no suscitar la desconfianza de lectores piadosos a los que ha querido también destinarla.

El texto va enriquecido con una serie de escogidas ilustraciones, principalmente de cuadros de grandes artistas con representaciones de la figura de san Cayetano o escenas de su vida extraordinaria.

J. Vives

José Calveras, S. I., *San Ignacio en Montserrat y Manresa, a través de los Procesos de Canonización.* Barcelona, Editorial Librería religiosa, 1956, 300 págs.

Sobre el alcance del influjo que ejerció en la formación espiritual y en la preparación de los Ejercicios espirituales de san Ignacio su estancia en la santa montaña de Montserrat y sus alrrededores han sido múltiples y dispares las conclusiones de los estudios críticos en los últimos lustros. Ello se debe a que la principal y más segura fuente de información histórica, la autobiografía dictada al P. Cámara, es muy parca en pormenores referentes a este período.

Otra fuente mucho más explícita es la de los Procesos de canonización, pero sobre la autoridad histórica de éstos los pareceres son contradictorios. Evidentemente que su interpretación se presta a exageraciones. Hay quien los rechaza en bloque. El P. Calveras, profundo conocedor de la doctrina ignaciana y al mismo tiempo filólogo avezado a desmenuzar los textos, ha querido aquí valorar los testimonios de dichos procesos para defender no pocas creencias tradicionales tan discutidas en los últimos tiempos.

Se advierte en la Introducción que quiere hacer obra de *vulgarización erudita*, examinando detenidamente todos los testimonios de

los largos procesos de Manresa y Barcelona de 1595 a 1606. Obra de vulgarización en cuanto adaptada por su forma expositiva al gran público, pero ilustrada y documentada como estudio histórico de crítica moderna. Los puntos examinados son particularmente: orden de vida de san Ignacio, enfermedades y desfallecimientos, rapto de santa Lucía, visiones e ilustraciones, los Ejercicios espirituales y un largo epílogo sobre los sitios santificados por el santo fundador.

De la confrontación de las declaraciones de más de un centenar de testigos, aunque por lo general no oculares, ha puesto en claro el autor varios de los puntos discutidos, especialmente parecen satisfactorias sus conclusiones acerca la localización precisa de sitios santificados por el ilustre peregrino.

J. VIVES

Cartas inéditas del Padre Isla. Introducción y edición por el P. LUIS FERNÁNDEZ, S. I. Madrid, Editorial Razón y Fe, 1957, XXXII-408 páginas, 3 láms.

Una colección de 358 cartas inéditas del autor de *Fray Gerundio* se recomienda por sólo el título. El género epistolar ofrece hoy día enorme interés para el conocimiento profundo de la historia de cualquier época y no hay que ponderar el que puede ofrecer la correspondencia íntima de un escritor tan celebrada como el P. Isla por su vasta condición, por su desenvoltura y por su gracejo. Las cartas van dirigidas: 109 al P. Francisco Nieto, procurador general de la Compañía de Jesús, en Madrid; 87, a D. Miguel de Medina, del Consejo de Su Majestad, académico de la Real de la Historia; 31, a su amigo don Francisco Antonio, de Ibarrola (en defensa de Francisco Lebón de Salazar, que prestó su nombre para editar el *Fray Gerundio*); 36, al hermano coadjutor, Cristóbal Sáez, de la Procura de Valladolid; 21, a otro gran amigo, Juan Manuel de Santander y Zorrilla, bibliotecario de la Real Biblioteca y académico de la Española; 14, a su hermana M.ª Francisca, las restantes, a D. Próspero León y Montes (seudónimo de Manuel de Urgulla), P. Juan B.ª Gaztelu, y a otros varios personajes. De ahí que veamos volcados en ellos los sentimientos del P. Isla familiares, y de religioso, las peripecias de su obra literaria, la actualidad política y militar de Europa y particularmente la de España cuando se preparaba y se consumó la expulsión de los jesuítas; la vida errante en el destierro, etc.

La edición bien presentada tipográficamente en cuanto a la fiel reproducción del texto y con una discreta introducción acerca los puntos fundamentales de la obra: el género epistolar, contenido y características de las cartas, ediciones anteriores de otras cartas del Padre Isla ante la crítica literaria, fondos de donde provienen las inéditas. Pero, dada la relevante personalidad del autor de las cartas,

se echan de menos otros varios elementos con que acostumbran a enriquecerse las ediciones modernas de esta clase de textos.

Sin que se justifique, no se sigue el orden corriente que es el cronológico en los epistolarios y no el de personas; no se indican las signaturas precisas de los manuscritos o legajos, sino que sólo se señalan las bibliotecas o centros en que se guardan los originales. Se nos dice que la mayor parte de las cartas son autógrafas y algunas, copias del siglo XIX, sin especificar cuáles sean éstas o aquéllas; cuáles de mano del P. Isla, cuáles de la de amanuenses o copias tardías, lo que parecería absolutamente necesario para que tuviera algún valor el absurdo sistema seguido por el editor de «respetar la ortografía y abreviaturas de los originales», no sólo en la acentuación, anárquico empleo de mayúsculas y minúsculas sino también en la arbitraria división de palabras, lo que da lugar a transcripciones pintorescas o confusas como éstas: *Conviene Asaver* (= c. a saver), *avmd* (a v[uestra] merced), *yami* (y a mi), *yusura* (y usará), *nel fi darme* (nel fidarme), etc.

Naturalmente no faltan casos en que se queda el lector dudando de si se trata de una errata de imprenta, que no deben faltar, o no. Así cuando a página 249 se dice *las fiestas gijas,* seguramente por *fiestas fijas,* o a página 344: *mantial de la caridad,* por *manantial.* Sobre todo es inadmisible la transcripción tal cual y a rajatabla de las siglas abreviaturas, lo que continuamente obliga al lector a cavilar sobre su significación con el peligro, en no pocos casos, de no saber descifrarla. Trasnochado sistema es éste de una seudocrítica transcripción diplomática propia de novatos que a veces pueden así disimular su ignorancia.

Trabajo propio del buen editor es el de hacer fácil e inteligible la lectura de los textos con notas aclaratorias de los pasajes o referencias oscuros, con buenos índices de materias que faciliten su rápida utilización, según las normas de una buena metodología, olvidadas en éste, por otra parte, precioso y valioso epistolario.

J. VIVES

MIGUEL BATLLORI, *Vuit segles de Cultura catalana a Europa.* Assaigs dispersos. Barcelona, Editorial selecta, 1958, 260 págs. (Biblioteca selecta, 252.)

— — *Alejandro VI y la Casa real de Aragón, 1492-98.* Discurso leído por el P. M. Batllori y contestación del Excmo. Sr. D. Gregorio Marañón. Madrid, Real Academia de la Historia, 1958, 76 páginas.

El que pudiera parecer ambicioso título del volumen resulta muy adecuado si se considera la prestancia de la cultura polifacética del

autor y la nota de universalidad de cada uno de los temas. Con razón dice de estos ensayos el prologuista, Dr. Rubió Balaguer: «Assaigs escrits per una intel·ligència avesada a contemplar el joc de la nostra cultura des d'un punt de vista ecumènic».

Este punto de vista ecuménico se comprende bien si se tiene en cuenta la formación científica del autor en tan diversos centros nacionales o extranjeros en que ha estudiado o trabajado. Ya las mismas indicaciones de datación de cada uno de los catorce estudios nos significan esto, pues se dicen escritos o leídos en Mallorca, Valencia, Barcelona, Madrid, Turín, Roma, París, Lovaina, Munich, Londres, La Habana, Managua. Es sabido, en efecto, que el P. Batllori aparte su larga y profunda preparación universitaria, ha recorrido, y no sólo de paso sino en largas estancias, gran parte de los archivos y bibliotecas de España e Italia y de otros apíses de Europa y América en busca principalmente de la documentación referente a la actuación cultural de los jesuítas españoles o hispanoamericanos dispersos cuando la disolución de la Compañía en el siglo XVIII, pero aprovechándose al mismo tiempo para anotar cuanto parecía interesante para la historia de la cultura catalana, tema favorito de sus búsquedas.

Es a través del prisma de esa cultura que contempla y desarrolla el autor los ensayos reunidos en el volumen, en su mayor parte reproducción, de artículos ligeramente reelaborados, ya publicados en otras colecciones, pero desprovistos en ésta del aparato de notas documentales, para adaptarlos al gusto de un público menos especializado.

Varios de ellos se centran en las grandes figuras de nuestra literatura cuyas producciones trascendieron las fronteras: Arnau de Vilanova, el atribiliario médico, pretendiente a reformador y declarado antitomista [1]; Lull, el místico, implacable antiaverroísta y su fortuna en Italia [2]; Balmes, el joven apologista del s. XIX en la Europa de su tiempo, y Costa y Llobera, el pulcro cincelador de las Horacianas [3], gloria de la Mallorca de nuestro siglo, concebidas en la clásica Roma [4].

De otro gran escritor, Rubén Darío, por no ser catalán, se ilustran las relaciones con Cataluña y Mallorca [5].

Otra serie de ensayos giran en torno al tema de la Compañía de Jesús, promotor, según hemos dicho, de las largas peregrinaciones científicas del P. Batllori.

En el primero se glosa la influencia del ambiente humanista y erasmista que pudo actuar sobre san Ignacio durante su larga estancia en la ciudad condal [6]. En otro se ponen de relieve las características

[1] *L'antitomisme d'Arnau de Vilanova*, pp. 127-27.
[2] *La fortuna de Ramon Llull a Itàlia*, pp. 28-44.
[3] *Balmes i l'Europa del seu temps*, pp. 198-220.
[4] *Costa i Llobera a Roma*, pp. 223-35.
[5] *Rubén Darío a Catalunya i Mallorca*, pp. 236-43.
[6] *Humanisme i erasmisme a Barcelona*, pp. 56-71.

del ambiente en que se desarrolló la personalidad tan independiente de Gracián en tierras catalano-aragonesas [7]. En un tercero se nos da un breve capítulo de la proyectada gran obra sobre los exilados jesuítas, los valencianos [8]. Como otro capítulo de esa misma obra hay que considerar la glosa a la expansión cultural europea de la Universidad de Cervera, actuada principalmente por jesuítas salidos de ella [9].

Aún podríamos adicionar a los estudios de tema jesuítico el brevísimo comentario y publicación de un informe epistolar (9 junio 1640) del P. Fenoll, rector de la casa de Barcelona, al Provincial de Aragón sobre los trágicos sucesos acaecidos en esa ciudad en ocasión del llamado «Corpus de sang», relacionados con la entrada de Cataluña en la Guerra de los Treinta años [10].

En un tercer grupo de estudios se nos revela el dinamismo del profesor durante su prolongada estancia en la isla dorada. A los ya citados trabajos de tema mallorquino sobre Lull, Costa y Llobera y Rubén Darío, hay que sumar el más extenso sobre la participación de mallorquines en la magna asamblea de Trento, particularmente la presencial del «bisbe Jubí» y la persistente aunque indirecta del Padre Nadal [11].

Como brillante conferencia está redactado el último ensayo mallorquinista sobre la figura prócer del cardenal Despuig, relevante defensor del pontificado en los difíciles tiempos de Pío VI y Pío VII al que siguió en el destierro [12].

Tema singular el que tiene por objeto las fantásticas memorias de un aventurero, supuesto judío internacional nacido en Barcelona en 1780, intrigante agitador en aquellos años de sublevaciones americanas [13].

En último lugar recensionamos la corta pero sustanciosa nota a la colección poco utilizada de cartas en lengua catalana, cuya edición prepara el P. Batllori, de Alejandro VI, conservadas en ocho volúmenes del Archivo secreto vaticano, procedentes del Castel Sant'-Angelo, que ilustran particularmente la política familiar y pontificia del segundo Borja, porque recientemente ha sido ampliamente desarrollada en el discurso leído por el autor con motivo de su recepción en la Real Academia de la Historia.

Admirador de no pocas notables cualidades del discutido papa, no ha caído en la tentación de querer defender o paliar las indefendibles, objeto de tantas controversias en los últimos lustros. Ha preferido hacer obra positiva poniendo de relieve aspectos más elevados

[7] *Gracián en l'ambient político-cultural de la Corona d'Aragó*, pp. 113-125.
[8] *Els exiliats valencians*, pp. 154-79.
[9] *L'escola cerverina i la seva projecció europea*, pp. 180-97.
[10] *Catalunya entra en la Guerra dels Trenta Anys*, pp. 109-12.
[11] *Els mallorquins a Trento*, pp. 71-108.
[12] *El cardenal Despuig*, pp. 137-53.
[13] *Lluís Vidal, català extravagant, a Amèrica i Anglaterra*, pp. 129-36.
[14] *La llengua catalana a la Cort d'Alexandre VI*, pp. 47-55.

como la sagacidad y perspicacia en las cuestiones de política familiar y eclesiástica en juego y contraste con la no menos avisada de Fernando el Católico. Es de admirar en esta solemne peroración, sólidamente documentada con notas y apéndices, la agilidad y multiplicidad de juicios sutilmente encadenados sobre los más diversos personajes, acontecimientos y empresas políticos, militares y religiosos de la época en que florecía un nuevo mundo.

J. Vives

P. Basilio de Rubí, O. F. M. CAP., *La última hora de la tragedia. — Hacia una revisión del caso Verdaguer*. Madrid, Editorial franciscana, 1958, 192 págs., 1 lám.

El libro del P. Basilio de Rubí, por la abierta sinceridad que usa en el enjuiciamiento de los hechos que constituyen la llamada tragedia verdagueriana y por la rotundidad de sus afirmaciones se presta a múltiples comentarios.

Tanto el texto desarrollando los dos títulos del libro como el contenido de los tres *apéndices* que forman su última parte, sirven mucho — tal como busca el autor que sea su finalidad — «para presentar, bajo aspectos diversos, la tan manoseada y a veces poco precisada tragedia de Mosén Jacinto Verdaguer» (p. 6).

Pero, creemos que, después de la lectura de este interesante libro, no quedará para el lector más esclarecida esta tragedia del sacerdote-poeta. Porque si bien el P. Basilio de Rubí hace una aportación positiva y original dentro la bibliografía verdagueriana, dando una nueva «explicación» de la tragedia, ella no obstante, quedará unida a esta multipilicidad de anteriores opiniones que desde medio siglo han pretendido dar en el clavo de una conclusiva definición.

Estas frases del libro fijarán la nueva tesis interpretativa del Padre Basilio de Rubí: «La tragedia de Verdaguer que comentó exactamente el día en que se vió obligado a abandonar la casa Comillas (de la que había sido limosnero y capellán durante dieciocho años) y que se consolidó al quedar Verdaguer a la merced de una *tutoría* impuesta por el marqués y *mediatizada* por el Dr. Morgades y por otros, cayó inexorablemente con el derrumbamiento de aquella *tutoría*. Suprimida ésa, nada existe que, consciente e inconscientemente sostuviese la tragedia de Verdaguer» (p. 19). De una manera concluyente el P. Basilio de Rubí dedica su libro a explicar esta pregunta que a su «manera de ver es la clave de toda la tragedia: ¿de dónde procedía la generosidad en dar y la obstinación de rechazar de Morgades y Verdaguer?» (p. 17). Con esta proyección va enfocando, a través del libro, la estancia de Verdaguer en la Gleva «donde comenzaba la *tutoría* que tanto habría de perjudicar» (p. 62) y las incidencias dramáticas que siguen a la suspensión «a divinis», tanto

en Barcelona como en Madrid, sufriendo entre tanto «aquella *tutoría* mediatizada que lo asfixiaba y lo anonadaba» (pp. 105-112). Cuando por intervención de los agustinos de Madrid obtuvo nuevamente «su cáliz», quedó liquidada esta especie de *tutoría* que venía ejerciendo el marqués sobre Verdaguer, mediatizada por algunos de sus amigos y allegados, la tragedia, en todos sus aspectos, quedó absolutamente cancelada» (p. 27).

Siempre habremos de agradecerle al P. Basilio de Rubí esta aportación personal al estudio de la tragedia de Mosén Verdaguer. Seguir paso a paso las incidencias complejas de aquellos años, anotándolos ampliamente echando mano de una bibliografía exhaustiva del tema y, sobre todo, subrayar aquellos matices que ayuden a confirmar su tesis, ha sido una tarea de amor verdagueriano merecedora de elogio.

Una simple reseña bibliográfica, como la presente, no es el lugar más a propósito para señalar discrepancias, pero no podemos acallar interiormente unas dudas que tenemos al margen de esta nueva visión de la tragedia verdagueriana. Brevemente: quisiéramos saber qué nombre va a dar el P. Basilio de Rubí — que fija exactamente la iniciación de la tragedia en el momento del abandono de la casa Comillas y el consiguiente ingreso en la Gleva —, a todo el cúmulo de hechos acontecidos, a lo menos, durante tres años antes y que acarrearon el fin doloroso de su alejamiento de Barcelona y su aislamiento en el Santuario. Siempre habíamos creído que lo sucedido entonces, por su trascendencia en un alma sacerdotal lealísima a su vocación era lo que constituía el núcleo más vigorosamente existencial e interior, a lo menos el primer acto, de la auténtica tragedia del sacerdote-poeta. Cuando leemos las páginas de Pabón, el más excelente analista de su drama y los propios estudios psicológicos de los PP. Ruperto M.ª de Manresa y Miguel de Esplugas, O. F. M. CAP., vemos que la obsesión por las voces oscuras que le desorientan, las fantasías que se crea el propio poeta, echándole fuera de los caminos normales, imprimiendo tan doloroso cambio en su vida de ejemplar sacerdote, los rechazos de los consejos superiores y amicales, las caridades heroicas con deudas imprudentes, las penitencias excesivas, las fidelidades que escandalizan, etc., tienen una hondura tan trágica que nunca los acontecimientos posteriores podrán superar. Además, es al propio P. Basilio de Rubí, que en todo su libro hace esfuerzos para clarificar su tesis, se le escapan frases que proclaman estas profundidades que vivía la intimidad del poeta mucho antes del momento que él fija como iniciación de su tragedia. Ésta por ejemplo: «Pero el enemigo número uno de Verdaguer era sin duda alguna, el despilfarro de limosnas, las extravagancias y las exageraciones del mismo poeta» (p. 40) y antes ya había dicho: «los exorcismos provocaron las incidencias de la tragedia...» (p. 24). Siempre hemos creído que sólo será comprendida en toda su profunda dimensión la tragedia de Verdaguer cuando nos expliquen sus historiadores aquella razón in-

terior, transcendental y absorbente que impuso en su intimidad de sacerdote el decisivo cambio de vida que lo lanzó, impresionante en su insobornable terquedad, al torbellino espectacular que constituyen los últimos episodios de su tragedia. La realidad histórica nos proclama que el trágico desenfoque en su vida, lanzada a las desviaciones fatales posteriores, empezó algunos años antes de la fecha señalada por el autor. Por estas razones no nos explicamos, conociendo la madeja complicada de problemas de toda índole que agitaron al sacerdote-poeta, afirmaciones del autor como la siguiente: «Semejante mediatización de la voluntad del marqués será el causante de toda su tragedia» (p. 53) y tampoco el simplismo con que afirma que hubiera sido posible evitar la tragedia «dándole una de aquellas canonjías a que tantas veces renunció» o «proporcionarle un modus vivendi decoroso» (p. 105). Si a todo esto quedase reducida la tragedia y hubiese sido tan fácil la solución no sabemos porqué los verdaguerianos vamos repitiendo que la tragedia de Verdaguer constituye por su traumatismo, en su época y en el momento presente, una de las páginas más importantes y apasionadas de la historia religiosa de Cataluña.

Porque reduce el autor la tragedia verdagueriana a una zona limitada de tiempo olvidando que en años anteriores ya se habían planteado en la intimidad de su protagonista y en su ambiente social muy dramáticamente sus elementos más fundamentales y, además, porque señala como motivos esenciales, circunstancias para nosotros sólo complementarias, frente la complejidad profunda que nos presenta el relato de los diversos episodios y que se vislumbran en las poesías que recoge el propio P. Basilio de Rubí, en el curso de su obra, como decíamos antes, surgen nuestras dudas sobre la aceptación de que vamos sobre un camino seguro en esta nueva «revisión del caso Verdaguer».

Aparte ya de la tesis general del autor vamos a subrayar dos de sus afirmaciones que dejaremos al juicio posterior del lector.

Hacemos referencia en primer término a la reproducción (p. 86) de la más grave injuria que se ha escrito sobre la dignidad sacerdotal de Verdaguer en su extensísima bibliografía. «En Cinto ha tastat carn». A lo menos Miracle en su «Verdaguer amb la lira i el calze» (p. 320), cuando publicó por primera vez la anécdota mencionaba una serie de personajes intermediarios que iban transmitiéndosela y que podían excitar la duda de su veracidad, pero en este libro, se hace su escueta afirmación y, aquello que es peor se aduce en forma de «nota» como si fuese toda la razón del porque Verdaguer «ni ahora ni nunca contestará las cartas del canónigo Collell». Indudablemente entraña gravedad esta afirmación.

Tampoco encontramos la razón de esta frase despreciativa referente al obispo Morgades: «En la Gleva lo visitaba (a Verdaguer) el obispo Morgades sólo fuera para pagar la pensión». Sin intento de

ser apologista de quien el obispo Torras y Bages dice «que nuestra tierra lo reconoce como un edificador del pueblo y un práctico restaurador social», no obstante lamentamos la poca generosidad con que analiza y contrata la intervención del Dr. Morgades en el curso de su libro. Con referencia a la frase anterior sabemos por la bibliografía verdagueriana que fueron mucho más profundas y extensas las relaciones que unieron Verdaguer y Morgades en la Gleva. Sólo bastaría que el propio P. Basilio de Rubí no echase en olvido lo que él mismo nos cuenta en su libro: el obispo encomendó al poeta una «corona poética» que fuese ofrenda de los poetas del mundo a la Virgen de Ripoll (p. 44); dedicó al poeta sus libros de poesía con frases de calidad fervorosa y el obispo sinceramente los agradeció, (p. 46); el prelado le invitó reiteradamente a que le acompañase a Roma en peregrinación (p. 54); le daba intenciones de misa (p. 57); con referencia a sus deudas, el obispo le daba dinero y cartas comendaticias para algunos amigos cuando el poeta bajaba a Barcelona (p. 60); le encomendó cánticos y goigs (p. 61), etc. De estos datos podemos deducir que las relaciones entre Verdaguer y Morgades eran algo más que la preocupación del patrono pagando la pensión de su pupilo.

Constituye la última parte del libro la reproducción en forma «Apéndices» de tres textos verdaguerianos muy importantes: 1. — *El Calvario de un poeta,* por el P. Manuel F. Miguélez; 2. — *Ni inmoralidad ni vesanía,* por el P. Ruperto M.ª de Manresa; 3. — *Relaciones de Verdaguer con el Cardenal Vives y Tutó.*

Con referencia a los dos apéndices últimos es de alabar la mano que nos ha dado su público conocimiento. Es agradable seguir el texto del P. Ruperto M.ª de Manresa que pone la más exquisita galanura de estilo al servicio de un esquema admirable de enjuiciamiento sobre el drama del sacerdote-poeta. Fué amigo fiel y admirador de Verdaguer y del obispo Morgades y los graves conceptos de su escrito guardan la cálida responsabilidad de quien muy de cerca ha percibido los latidos de la tragedia que unió a estos dos grandes prestigios de nuestra Patria. Brota su juicio maravillosamente, siempre en el marco de una lúcida y aguda responsabilidad histórica. Estos dos apéndices son glorificadores del Rvdo. Jacinto Verdaguer y de la Orden Capuchina que siempre tanto amor le profesó.

Pero no nos explicamos el motivo que haya impulsado, publicar junto a estos dos apéndices, el texto del P. Manuel F. Miguélez. Se puede afirmar que su publicación enriquecerá, en adelante, la bibliografía verdagueriana. Pero que llegue al público sobre plataforma eclesiástica el mismo texto que el propio autor había puesto subrrepticiamente fuera del alcance de su orden es, a lo menos, un hecho insólito e inadecuado. El apasionamiento, que tantos reconocen como característica peculiar del escrito del P. Miguélez, no queremos que en este lugar excite un comentario polémico. Nos basta para

alertar a los lectores saber que: la prudencia suavísima de la Orden Agustiniana a la cual pertenecía el P. Miguélez durante medio siglo había podido evitar la publicación del texto; que si inmerecidos son históricamente los epítetos que destinan al obispo Morgades aún es más grave el apelativo de «maldito» que, en el mismo libro (p. 164) destina a nuestro glorioso Renacimiento que tanto debe a este insigne prelado; que la misma impetuosidad ofensiva acusándole de dureza de corazón y falta de las virtudes generosas del Buen Pastor usó muy pocos años más tarde — año 1903 — contra el santo cardenal Casañas, con motivo de un intento de rehabilitación del sacerdote condenado Pey-Ordeig, siendo aquél defendido por la Orden Capuchina en Roma, donde fué acusado éste por el cardenal Vives y Fray Ruperto M.ª de Manresa, según consta en cartas existentes.

Hacemos votos para que los lectores de este libro tan relevante del P. Basilio de Rubí lo coloquen dentro aquella tradición, serena y magnánima de juicio seguida en Cataluña por la tan amada Orden Capuchina con los beneméritos P. Ruperto M.ª de Manresa, P. Miguel de Esplugas y el P. Pacífico de Vilanova, recientemente fallecido, a quienes como verdaguerianos sinceros siempre hemos rendido pleitesía.

JUAN BONET BALTÁ, PBRO.

R. NOLLA PANADÉS y M. BASELGA MONTE, *La tuberculosis de mosén Jacinto Verdaguer*. Archivo español de Medicina interna, vol. IV (Barcelona 1958), n. 1.

El sacerdote-poeta Rvdo. Jacinto Verdaguer y su obra viven en el mundo de la cultura catalana una constante actualidad. Si del decenio transcurrido entre 1945-1955 pudo decir y probar muy documentadamente la escritora Rosalía Guilleumas «que la bibliografía Verdagueriana había entrado en un nuevo e importante período» («Estudis romànics», vol. IV, 251-87), otro tanto cabe afirmar de la destacada producción que ha continuado en los tres últimos años. Insistentemente, la obra y la vida del vate catalán son seguidas y escrutadas, desde diversos ángulos, con apasionado interés. Quizá en la etapa actual, ha quedado descartado aquel hurgar, con petulancias psicológicas, en su biografía para crear, con pretensiones de aguda penetración, parciales recortes novelísticos. El acoplamiento de datos se hace con rigurosidad científica y la investigación y su comentario marginal busca en la vida y obra del Rvdo. Verdaguer parcelas concretas para dejarlas definitivamente esclarecidas. Se ofrece como consecuencia de esta orientación actual la enorme ventaja de que va apareciendo con rigurosa responsabilidad científica un gran bagaje informativo. Si, como se ha dicho, existe mucha documentación verdagueriana inédita y escondida, al ritmo de publicación actual, pronto

se podrá establecer aquella amplia biografía, objetiva en el desarrollo y positiva en el análisis, de los valores humanos y sacerdotales de Verdaguer que todos los verdaguerianos estamos esperando.

En 1956 se desarrollaron en la *Asociación de Humanidades médicas de la Academia de Ciencias médicas, de Barcelona,* una serie de sesiones consagradas a estudiar la multiforme personalidad de Verdaguer. Intervinieron prestigiosoos verdaguerianos del campo medical y eclesiástico de Barcelona. Fueron los debates de profundo interés científico. Sobre todo, cuando se planteó la tragedia del poeta dentro la zona de interés psiquiátrico, quedó muy subrrayada la limitación en que hemos de movernos para un juicio definitivo sobre los fenómenos que fueron la raíz fundamental de dicha tragedia, existiendo las grandes zonas oscuras que imposibilitan actualmente a médicos y sacerdotes fijar y precisar las fronteras exactas que separan muchos fenómenos histéricos y místicos.

Aunque algunas de aquellas *comunicaciones* han quedado inéditas, otras posteriormente se han publicado, confirmando el valor que entonces les fué reconocido. Entre las primeras colocamos las anunciaciones del P. Pacífico de Vilanova, O. F. M. CAP. sobre *El conflicto eclesiástico y la personalidad psicopática de Verdaguer;* la del Reverendo Juan Bonet sobre *La crisis existencial del Rvdo. Verdaguer en el dictamen pericial del Dr. Avella;* la del Dr. Abella Gibert, *Comentarios patográficos sobre Mosén Jacinto Verdaguer,* que ha sido publicado sólo en un resumen en *Anales de Medicina* (Sección Medicina. Barcelona; 42: 389).

Tenemos a la vista otro fruto del amor verdagueriano que existe en la moderna escuela de la *Asociación de Humanidades Médicas* de Barcelona. Es el estudio que los Dres. R. Nolla-Panadés y M. Baselga Monte han publicado para darnos: «una visión médica, no organicista» de la influencia que jugó en «trayectoria vital» la TUBERCULOSIS PULMONAR DE MOSÉN JACINTO VERDAGUER.

Este estudio tiene particularidades muy interesantes en el sentido de dejar sentadas afirmaciones, probadas rigurosamente por dichos doctores, que entrañan novedad con respecto a la biografía verdagueriana anteriormente establecida. Es la referencia del historial clínico de Verdaguer apuntando que la enfermedad — a los 26 a 28 años — sufrida por el poeta cuando era vicario de Viñolas de Oris y que ocasionó el posterior trastorno en su vida sacerdotal — salida de la vida parroquial, viajes trasatlánticos, estancia definitiva en Barcelona, etc. —, fué «el inicio» de su tuberculosis pulmonar. Aunque entonces pudo el Rvdo. Verdaguer curar clínicamente, no lo hizo anatómicamente, ya que le quedó una forma cavitaria estacionaria que produjo en el curso de la vida del poeta los continuos procesos catarrales de vías respiratorias que sufrió. Cuando en los cuatro años finales de su vida sufren radioactivación sus lesiones que habían estado latentes tanto tiempo, lo conducen a la muerte a los 57 años,

a consecuencia «de una tuberculosis pulmonar fibrocaseosa bilateral, con metástasis intestinales y amiloidosis renal» (p. 73). Por lo tanto, no se trató de una última enfermedad «sino de la fase terminal de una enfermedad muy crónica, que databa de muchos años» (p. 72).

Encontramos en este estudio dos puntualizaciones que tienen gran importancia biográfica. Trátase, primeramente, de la explicación dada por los antedichos doctores a la aparente contradicción que podía establecerse entre la enfermedad pulmonar «constante» del poeta con aquellos períodos de su vida tan vigorosamente activos, como con sus excursiones pirenaicas para la elaboración del *Canigó* y en la entrega, tan dinámica a la caridad entre los años 1890 al 1893 que tan acertadamente los doctores señalan «como el origen y el fundamento de la tragedia» (p. 76). El tipo de enfermedad pulmonar que convertía a Mosén Jacinto en cavitario estacionario le permitió una vida completamente normal durante más de dos decenios de su vida, no limitando en absoluto su capacidad física.

Otra puntualización científica de esta «comunicación» medical, muy importante dada la condición sacerdotal del poeta y después de las polémicas de hace algunos años sobre la autenticidad de su vocación, tan ligeramente negada, es un rotundo mentís a estas afirmaciones del biógrafo Miracle en su *Verdaguer amb la lira i el calze;* las jaquecas de Vinyoles — cuando Verdaguer era vicario — responden a la castidad», «que la continencia en un hombre joven es muchas veces causa de este tipo de jaqueca»; «que las leyes psicológicas no se pueden burlar impunemente». Prescindiendo de la gravedad moral que tales afirmaciones entrañan y dichos doctores reconocen que ya fué «en su día bien acusada» por el autor de estas líneas, ellos añaden: «como médicos tenemos que decir: a) Estos argumentos de los peligros de la castidad, como regla general, han pasado completamente de moda, y no son enunciados por ninguna autoridad médica importante; b) incluso en el caso concreto de Verdaguer, en una ortodoxia freudiana del problema, no existen datos suficientes para poder valorar por medio de psicoanálisis la tesis de Miracle que creemos totalmente gratuita» (p. 66).

Los Dres. R. Nolla-Panadés y M. Baselga Monte han hecho con su trabajo una muy laudable aportación a la biografía del Reverendo Verdaguer. Cuando acertadísimamente (p. 60) afirman que «las genialidades y las visiones de conjunto eclesiásticos nos horrorizan por su peligrosidad dogmática» se colocan en aquella ruta apacible que debería seguir toda la investigación moderna alrededor de la vida del poeta. Al presentarnos su tesis sobre la tuberculosis del vate catalán, con sus antecedentes familiares, en su período inicial, en su largo estado cavitario y en su posterior brote terminal, han enriquecido la bibliografía verdagueriana con unas investigaciones de nobilísima calidad científica.

J. Bonet Baltá, pbro.

Corrigenda. — En la lista de catálogos medievales del Sr. Hillgarth, publicado en el fasc. anterior de este mismo volumen, páginas 48-61, debería haber un signo de interrogación (?) antes de los siguientes números: 3, 4, 5, 47, 50, 52, 55, 63, 98, 99, conforme con lo que se advierte en la pág. 44, último párrafo.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Archivo de Fisolofía, *Il compito della fenomenologia*. Padua, Cedam-Casa Editrice Dott. A. Milani 1957, 275 págs.

Biblia Polyglotta Matritensia. *Proemium*. Madrid 1957, XII-16 págs.

Biblia Polyglotta Matritensia. Vol. VII 21: *Psalterium uisigothicum-mozarabicum*. Editio critica curante Mons. Dr. Theophilo Ayuso Marazuela. Madrid 1957, 196 págs.

Monestir de Montserrat, *La Biblia*. Vol. XXII: *Epístoles catòliques*, per Dom Romuald M. Díaz; *Apolcalipsi* per Dom Giu M. Camps, 1958, 364 págs.

Pontificia Universidad eclesiástica Salamanca, *Estado actual de los Estudios de Teología espiritual*. Barcelona-Madrid, Juan Flors, ed. 1957, VIII-660 págs.

ISIDRO ALBERT BERENGUER, *Grabadores de Alicante y su provincia*. Alicante, Comisión prov. de Monumentos hist. y artísticos, 1958, 30 págs.

DR. MARTÍN ALMAGRO Y BASCH, *Personalidad de Juan Serra Vilaró*. Cardona 1956, 24 págs.

MIGUEL BATLLORI, S. I. *Gracián y el Barroco. Roma*, Edizioni di Storia e Letteratura, 1958, 220 págs.

P. CHRYSOSTOMUS BAUR, O. S. B., *Initia Patrum graecorum*. Vol. I: A-Λ; II: M-Ω. Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana 1955, 661 y 720 págs. (= Studi e Testi, 180-181).

P. JEAN-FR. BONNEFROY, O. F. M., *Quelques théories modernes du «debitum peccati»*. Roma, P. Ateneo Antoniano 1954, 63 págs. (= Separata de «Ephemerides mariologicae» 4 (1954).

ANTONIO BRIVA MIRABENT, Pbro., *La Gloria y su relación con la Gracia según las obras de San Buenaventura*. Barcelona, Seminario Conciliar 1957, 316 págs. (= Colectánea San Paciano, serie teológica, vol. II).

WERNER BRÜGGEMANN, *Cervantes und die Figur des Don Quijote in Kunstannschauung und Dichtung der deutschen Romantik.* Münster Westfalen, Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung 1958, 380 págs.

SALVATORE CALAFATO, *La proprietà privata in S. Ambrogio.* Torino Marietti, 1959, 146 págs. (= Scrinium theologicum VI).

ALFRED R. DESAUTELS, S. I., *Les Mémoires de Trévoux et le Mouvement des idées au XVIII siècle.* 1701-1734. Roma, Institutum historicum S. I. 1956, XXII-256 págs. (= Bibliotheca Inst. hist. S. I., vol. VIII).

P. DDR. ALBAN DOLD und KLAUS GAMBER, *Das Sakramentar von Monza.* Beuron, Beuroner Kunstverlag 1957, 18 y 150 págs. (= Texte und Arbeiten, I Abt., 3. Beiheft).

P. DDR. ALBAN DOLD, *Palimpsest-Studien.* II: *Altertümliche Sakramentar — und Litanei-Fragmente im Cod. lat. Monac. 6633.* Beuron, Beuroner Kunstverlag 1957. 52 y 100 págs. (= Texte und Arbeiten, 1 Abt, Heft 48).

RICHARD B. DONOVAN, C. S. B., *The liturgical Drama in Medieval Spain.* Toronto, Pontifical Institute of medieval Studies 1958, VIII-230 páginas, 1 mapa (= Studies and Texts, 4).

JUAN DURÁN NOGUER, *El régimen municipal de Vich anterior al decreto de nueva planta: 889-1716.* Vich, Patronato de Estudios Ausonenses 1957, 265 págs.

GIOVANNI FELICE ROSSI, C. M., *Precisazioni sulla descrizione del codice Paris. Nat. Lat. 1454-6 e sulla relativa critica del Bulletin Thomiste.* Piacenza, Divus Thomas 1956. 41 págs. (= Separata de «Divus Thomas» 1956).

PIO FRANCHI DE' CAVALIERI, *Constantiniana.* Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana 1953, 207 págs. (= Studi e Testi, 171).

PIO FRANCHI DE' CAVALIERI, *Note agiografiche* (fascicolo 9.º). Città del Vaticano, Bibliotecha Apostolica Vaticana 1953, 253 págs. (= Studi e Testi, 175).

RICARDO FRANCO HERNÁNDEZ, S. I., *El final del Reino de Cristo en Tertuliano.* Granada, Facultad de Teología de la Compañía de Jesús de Granada 1955, 52 págs.

PAUL GAECHTER, S. I., *Petrus und seine Zeit.* Innsbruck, Tyrolia Verlag 1959, 458 págs.

SALVADOR y JUAN GÓMEZ BRUFAL, *Bibliografía de Elche.* Alicante, Comisión provincial de Monumentos 1957, 52 págs.

José Goñi Gaztambide, *Historia de la Bula de la Cruzada en España.* Vitoria, Editorial del Seminario 1958, L-724 págs.

Dr. Josep Höffner, *La ética colonial española del Siglo de Oro. Cristianismo y Dignidad humana.* Versión de F. de A. Caballero. Madrid, Ediciones Cultura hispánica, 1957, XXXIV-574 págs.

Demetrio Mansilla, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216).* Roma, Instituto español de estudios eclesiásticos 1955, 665 págs. (= Monumenta Hispaniae Vaticana, sección Registros, vol. I).

Mário Martins, S. I., *O Penitencial de Martim Pérez em Medievo-Portugués.* Lisboa União gráfica R. de Santa Marta, 1957, 60 págs.

Celestino Melzi, *L'espansione territoriale nel pensiero dei moralisti del secoli XVI e XVII.* Alba, Edizini Paoline, 1955, 104 págs.

Peter Metz, *Das Goldene Evangelienbuch von Echternach in Germanischen National-Museum zu Nürnberg.* Munich, Prestel Verlag 1956, 112 págs. 12 + 92 láms.

Moisy Pierre, *Les Eglises des Jésuites de l'ancienne assistance de France.* Roma, Institum historicum, S. I., 1958, XX-580 págs. 100 láms. (= Bibliotheca Inst. hist. S. I., XII).

Antonio Oliver, C. R., *Táctica de propaganda y motivos literarios en las Cartas antiheréticas de Inocencio III.* Roma, Regnum Dei, 1957, 206 págs.

José Pérez Carmona, *La caridad cristiana en la Protección al menor.* Datos para su historia en la provincia de Burgos. Burgos 1957, 124 págs. (= Publ. del Seminario metropolitano, serie C, 6).

Sever Pop, *Mgr Antoine Griera. Notice biographique et bibliographique.* Louvain, Centre international de Dialectologie générale 1957, 56 págs., 1 lám.

Michael Schmuaus-J. R. Geiselmann-A. Grillmeier, *Handbuch der Dogmengeschichte.* Band IV: *Sakramente.* Fasz. 2: *Taufe und Firmung,* von P. Burkhard Neunheuser OSB. Freiburg i. Br., Verlag Herder 1956, 110 págs.

Juan, A. Ventosa Aguilar, pbro., *El sentido común en las obras filosóficas del P. Claude Buffier, S. I. Contribución a la historia de la filosofía del sentido común.* Barcelona, Seminario Conciliar 1957, 157 págs.

Felío A. Vilarrubias, *Historia del Patronato de Poblet 1930-55.* Abadía de Poblet 1957, 216 págs. con ilustraciones.

ÍNDICE GENERAL

VOL. XXX: 1957

Fasc. 1.º: Enero-Junio

El «Prognosticum futuri saeculi» de san Julián, de Toledo, por J. N. HILLGARTH 5

Raymundana, por el R. P. ALBERTO COLLELL, O. P. 63

Los señores de Portell, patria de san Ramón, descendientes de los vizcondes de Cardona, por el M. I. D. JUAN SERRA VILARÓ, canónigo de Tarragona 97

La iglesia de Santa María de Igualada. Noticia de un inventario, por D. GABRIEL CASTELLÁ RAICH, vicepresidente del «Centre d'Estudis Comarcals» de Igualada 153

Informe del obispo Climent sobre beneficencia, por el R. Dr. don JOSÉ VIVES, pbro. 159

BIBLIOGRAFÍA: *Recensiones* 183

Fasc. 2.º: Julio-Diciembre

El problema del bautismo de los niños infieles, por el R. Dr. D. GINÉS ARIMÓN, pbro. 203

Provisión de cátedras en el Estudio General de Lérida, por don RAMÓN GAYA MASSOT 233

Origen del Carmen en Mallorca, por el R. D. BARTOLOMÉ GUASP GELABERT, pbro. 297

El marianismo en las asociaciones gremiales gerundenses, por el Dr. D. LUIS BATLLE PRATS 309

La casa de san Ignacio de Loyola en Barcelona, por el R. Padre M. GARCÍA MIRALLES, O. P. 329

Diego Pérez de Valdivia en Barcelona, por D. JOSÉ M.ª MADURELL MARIMÓN 343

BIBLIOGRAFÍA: *Recensiones* 373

Publicaciones recibidas 404

LISTA DE OBRAS RECENSIONADAS POR ORDEN DE AUTORES

Abadía de Montserrat:
Analecta Montserratensia, vol. VIII, p. 191.
La Biblia de Montserrat, vols. 6, 15, 16, p. 373.
Liturgica, cardinali I. A. Schuster in memoriam, p. 380.
Augé, Dom Ramir, *La Biblia*, vols. 15, 16, p. 373.
Baselga Monte, M., cf. Nolla Panadés, p. 400.
Basilio de Rubí, O. F. M. Cap., *La última hora de la tragedia. Hacia una revisión del caso Verdaguer*, p. 396.
Batlle, Dom Columba M., cf. *Pelagii I Papae*.
Batllori, P. Miguel, S. I., *Vuit segles de cultura catalana a Europa*, p. 393.
Íd., *Alejandro VI y la Casa Real de Aragón*, p. 383-95.
Calveras, P. José, S. I., *San Ignacio en Montserrat y Manresa, a través de los Procesos de Canonización*, p. 391.
Cartas inéditas del Padre Isla, intr. y ed. por el P. Luis Fernández, S. I., p. 392.
Corti, G., *Pietro fondamento e pastore perenne della Chiesa*, p. 382.
Defensor, locagiacensis monachus, *Liber Scintillarum*, rec. D. Henricus M. Rochais, O. S. B., p. 377.
Dunoyer, Emilio, *L'«Enchiridion confessariorum» del Navarro*, p. 384.
Fernández, Luis, S. I., cf. *Cartas inéditas*, p. 392.
Gassó, Dom Pius M., cf. *Pelagii I Papae*.
Gaya Massot, Ramón, *Los jesuítas en la Universidad de Lérida*, p. 195.
Introducción a los orígenes de la Observancia en España, p. 386.
Liturgica, cf. Abadía de Montserrat, p. 380.
Massi, Pacifico, *Magisterio infallibile del Papa nella teologia de Giovanni de Torquemada*, p. 387.
Mauri Serra, J., *Els sants de la diòcesi de Barcelona*, p. 193.
Montoliu, Manuel de, *Ramon Llull i Arnau de Vilanova*, p. 385.
Nolla Panadés, R., y Baselga Monte, M., *La tuberculosis de mosén Jacinto Verdaguer*, p. 400.
Paciano, san, *Obras*. Ed. crítica y traducción por L. Rubio Fernández, p. 379.
Pelagii I Papae Epistulae quae supersunt. Collllegit Dom Pius M. Gassó; rec. Dom Columba M. Batlle, p. 183.
Rochais, Henricus, M. O. S. B., cf. Defensor, p. 377.
Rubio Fernández, L., cf. Paciano, san., p. 379
Salvador de les Borges, O. F. M. Cap., *Arnau de Vilanova moralista*, p. 192.
Schnürer, Gustav, *La Iglesia y la civilización occidental en la Edad Media*, p. 197.
Tomás de la Cruz, O. C. D., *El amor y su fundamento ontológico según Santo Tomás*, p. 383.
Trame, Richard H., S. I., *Rodrigo Sánchez de Arévalo 1404&1470, spanish Diplomat and Champion of the Papacy*, p. 388.
Ubach, Dom Bonaventura, *La Biblia* de Montserrat, vol. 5, p. 373.
Veny Ballester, D. Antonio, *San Cayetano de Thiene, patriarca de los Clérigos regulares*, p. 389.
Vicaire, M.-H., O. P., *Histoire de Saint Dominique*, p. 194.

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

VOL. XXX MCMLVII 1.er SEMESTRE

SUMARIO

El Prognosticum futuri saeculi de san Julián de Toledo, por J. N. HILLGARTH 5

Raymundiana, por el R. P. ALBERTO COLLELL, O. P. 63

Los Señores de Portell, patria de san Ramón, descendientes de los vizcondes de Cardona, por el M. I. D. JUAN SERRA VILARÓ, canónigo de Tarragona. 97

La iglesia de Santa María de Igualada. Noticia de un inventario, por D. GABRIEL CASTELLÁ RAICH, vicepresidente del «Centre d'Estudis comarcals d'Igualada». 153

Informe del obispo Climent sobre Beneficencia, por el R. DR. D. JOSÉ VIVES 159

Bibliografía: *Recensiones*. 183

Noticiario: *XI.º Congreso internacional de Ciencias históricas* ... 199

BALMESIANA (BIBLIOTECA BALMES)
Durán y Bas, 9. — BARCELONA
MCMLVIII

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

REVISTA DE CIENCIAS HISTÓRICO-ECLESIÁSTICAS

2 FASCÍCULOS AL AÑO

Precio anual de suscripción

Para España: 80 pesetas
Para el extranjero: 120 pesetas

Los volúmenes I y XII están agotados

Se puede adquirir por separado la «Bibliografía hispánica de Ciencias histórico-eclesiásticas», de la cual se han publicado 17 fascículos de 150 a 200 páginas, al precio de 50 pesetas el fascículo. Comprenden la noticia bibliográfica y resumen del contenido de los trabajos de los años 1925-1952. Agotados los cuatro primeros fascículos.

REDACCIÓN
BIBLIOTECA BALMES
DURÁN Y BAS, 9

ADMINISTRACIÓN
EDITORIAL BALMES
DURÁN Y BAS, 11

BARCELONA